REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 21. | Santo Domingo, 7 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria. | Trimestre 2.°

Al Excelentísimo Señor Don Pedro Santana Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos y por la soberana voluntad del pueblo, Encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las Leyes &c &c.

Exemo Sr.—Los militares y demas habitantes de esta Comun han sabido por la voz pública que el Sr. Máximo Raybaud abusando de las consideraciones que siempre se le han dispensado, se tomó la libertad de dirijir á V. E. un escrito, ó mejor dicho un libelo infamatorio, en que se desata furiosamente en invectivas contra V. E., contra todos los dominicanos y concluye haciendo la incalificable proposicion de que esta heróica y denodada República se someta al férreo yugo que sufrió durante veinte y dos años, y que supo despedazar con el valor y la decision que inspira el santo amor á la libertad. Los habitantes de esta poblacion, Exemo Sr., no encuentran palabras con que espresar la indignacion y la sorpresa que semejante ocurrencia ha producido en sus corazones, y la satisfaccion que sintieron al saber que V. E., obrando con la cordura y energia que le caracterizan, dió por toda respuesta al Sr Raybaud un pasaporte para que desocupase el territorio de la República. Como ese Sr. nos amenaza con la inminencia de una formidable invasion haitiana creyendo tal vez intimidarnos y llevar á efecto por ese medio sus planes liberticidas, los que suscriben declaran á V. E. que en caso de que se realizara la prometida invasion volarian á las armas y no habria sacrificio que no hicieran para defender sus sagrados é imprescriptibles derechos y que no las depondrian hasta no dejar asegurada la independencia de la República.

Con sentimientos de la mas alta consideracion y respecto tenemos el honor de suscribirnos de V. E. atentos y obedientes servidores.—q. b. s. m. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Altamira Diciembre 8 de 1858 y 15 de la Patria.—El Coronel Camandante de Armas E. Alvarez, El Subteniente de la Compañia militar de esta S. de Bera, El Sgto. mayor Simon Cabrera, Sgto. 2.° Juan de la Rosa Alvares, Sgto. 2.° de la misma compañía M. Trejo, Sgto. 2.° Mario Martines, Sgto. 2.° Candelario Tejada, Sgto. 2.° Martin Pallero, el Furiel de la Compañía José M. Rodriguez, el Secretario de esta Comandancia M. Montan, el Cabo de la misma Tomas Cabrea, el cabo Julian Trijo, el cabo Juan Martin, el sgto. de la misma Vinculo Pallaso, el cabo M. Dula, el cabo Santerio Martir, el cabo Decidario Belen, el teniente de la compañia de dragones de Altamira Gregorio Heraldo, el alferez de la misma Claudio Heraldo, el sgto. mayor de la misma Anacleto Francisco, sargento 2.° de la misma Sebdonio Cruz, el sgto. de la misma Blas Martines, el sgto. 3.° Eustaquio Admengor, el sargento Pablo Polanco, el capitan de la misma compañia Marcelino Olibo, el capitan de guardia nacional de Altamira Rumuardo Gomez, el teniente José Vicente de Peña, el alferez José Belen, el alferez retirado Marió Cabrera, el sargento mayor de la misma Lorenzo Cabrera, el capitan del partido de rio grande Marco Admengor, el teniente Juan Martines, el Alcalde Pedáneo de rio grande, Juanico Martines.—Siguen mas firmas.

Al Excelentísimo Señor Don Pedro Santana Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, Encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c &c.

Ecxmo. Sr—Nosotros los abajo firmados, habitantes é individuos del ejército de esta Comun, órganos del sentimiento general, siempre fieles en el sagrado juramento que tan solemnemente hemos prestado, tomando por testigo al Omnipotente, somos y seremos inmutables en el mantenimiento de la unidad dominicana y de la independencia nacional; y á todo trance sostendremos inalterables nuestros principios y derechos con la lealtad y heroismo que hasta hoy nos han conducido por la senda del honor.

Con la mayor sorpresa hemos sabido que el Sr. Raybaud, sin ningun caracter oficial dirijió á V. E. un escrito pintandole el presente, pasado y porvenir de la República con pinceladas que por mas negras que parezc
tan.

Imaginóse sin
acojeria favorable
bellada propos
quivocó mi
tas se
den
pues
tram
da
I
bu
p
ha
un
co
ma
rem
zones
tud con que ha correspond
la buena amistad que le protestabamos y á las consideraciones que en todo tiempo le hemos dispensado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago Diciembre 4 de 1858 y 15.° de la Patria.

De V. E los mas humildes y obedientes servidores.—El General Comandante de Armas, A. Michel.—Generales de Division, Juan E. F. Bidó, Roman F. Bidó, José M. Lopez. —Generales de Brigada, Juan E. Gil, Federico Peralta, Santiago P
Ezequiel Guerrero, Rafael C
Minalla, Antonio Hernand
Ceara, Telesforo Pelegr

Miguel Rojas, Andrès Tolentino, Manuel M. Frómeta, Gregorio Reyes, Nepomuceno Nuñez, Rafael Espaillat, J. Gimenes, Juan Alvarez, Gregorio de la Cruz, Juan Josè Garrido, Josè M. Morel, Carlos de Lora, Clisencio de los Santos.—Tenientes-Coroneles, Basilio Ureña, José Bidal Pichardo, Miguel Parenzuela, Esteban Pacheco, J. Pié, Ramon Almontes, Josè Miguel Reyes, Josè O. Almontes, Manuel de J. Estrella, Sully Arnaud — Tenientes, Josè Gomez, Manuel Tejada, Nicomedes Tabares, Isidro Gimenes, J. Sinencio Pichardo, Josè Borbon, Pedro Batista, Manuel J. Mieses, Ramon Cesped, Josè R. Garcias, Pedro del Rosario, Joaquin Diaz, Juan L. Dominguez, Silverio Almontes.—Oficiales del Batallon de Jacagua.—Capitanes, Anastasio Almonte, C. Aybar, Justo Ruviere, Pedro Parra, P. Abreu, Josè Barbuena.—Tenientes, V. Sosa, J. Hermoso, Juan de Peña, A. Mendez.—Subtenientes, Ciprian Perez Tomas Sosa. — El Alcalde Pedáneo del Ejido, Ramon Calderon.—Tribunal Justicia Mayor, Federico Peralta Presidente, Manuel A. Roman, Juez de Instruccion, Josè M. Gonzalez id Titular, Ricardo Curiel Procurador Fiscal.—Suplentes, Alejandro Reyes, Josè R. Balcasar, Gil Zespedes, W. Reyes, Juan F. Garcia, Charles Lenor Secretario.— Escribanos públicos Narciso Roman, M. E. Santelices, J. de Portes. — Alguaciles, Josè Maria [illegible] Ramos, L. Perelló.— [illegible] ercio, Furey Fondeur [illegible] medes Tavares Juez, [illegible] co Juez, Manuel Ta- [illegible] Mauricio Gotrô Se- [illegible] ento, Santiago Car- [illegible] Nolasco Juez, [illegible] enio Fon- [illegible] Secre- [illegible] dre [illegible] neva, [illegible] Agus- [illegible] lver- [illegible] Mo- [illegible] idi, [illegible] on [illegible] de [illegible] o, [illegible] ra, [illegible] osè [illegible] J. [illegible] ue- [illegible] ura, [illegible] me- [illegible] guez, Jose C. Es- [illegible] Nepomuceno de la Cruz, Angel Reman, Manuel Decampe, Luis Solano, Sully Arnand, V. Bonelly, Santiago Mota Popote, Nicolas Mota, Escolastico Reynoso, Alfred Bisonó, Josè Delores Michel, Ulices Michel, Lucas de Castro, Josè Nuñes, Juan A. de Portes, Francisco de Peña, Pedro Tapia, Vicente Morel, Josè Bordas, José M. Garcia, Miguel Perez, Santos Murassachi, (padre è hijo) Duranoy, Ambrosio Echavarria, Ramon Echavarria, Bone Angrand, Francisco Fernandez, Justo Ureña, Francisco Be- [illegible] Vicente Guzman, Simon de [illegible] Valentin Valdes, Julian Mo- [illegible] de los Santos, Francisco Bordas, Adolfo Latour, Santiago Lopez, Manuel Molina, Joaquin Balcarser, Juan J. de Vargas, Francisco Viñals hijo, Bernabè Morales, Josè Viñals, Onofre Viñals, Nicasio Gimenes, Ramon Reyes, Francisco Mallol, Vicente Acevedo, Eugenio Valerio, Antonio Ceara, Eugenio Ceara, J. Peralta, J. Peralta, J. Malagon, Felipe Jaques, Vicente Jaques, Sebastian Gancia, Noel Serbonette, Anacleto Jimenes, Felipe Rodriguez, Manuel de J. Raposo, Angel Tavares Moncieur Feliz.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, Encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &.&.

Considerando: que uno de los principales deberes del Gobierno es velar por que los intereses de la comunidad no se perjudiquen en manera alguna y que en esta virtud debe evitar el perjuicio que el agio de la moneda pueda causar á los tenedores de ella.

En uso de las facultades de que me hallo investido:

DECRETO:

Art. 1º Desde la publicacion de este decreto se admitirán depósitos voluntarios de papel moneda en las Administraciones Principales de Provincia, por los cuales se otorgarán vales á los interesados, pagaderos al portador, y calculados en moneda fuerte al precio fijado por el Gobierno para el cobro de sus derechos.

Art. 2º Mientras se amortizen los referidos vales con moneda fuerte efectiva, se admitirán en totalidad en pago de derechos de importacion y exportacion, y durante ese tiempo disfrutarán de un interés anual de seis por ciento.

Art. 3º El Contador General de Hacienda expedirá los vales á que se refieren los articulos anteriores, ya sea á solicitud de los Administradores de Provincia ó á diligencia de los interesados en virtud de los recibos de depósito que de éstos obtengan.

Art. 4º Las sumas que se depositen en las oficinas ya indicadas, serán remitidas á la Contaduria General de Hacienda, y los gastos que ocasione esta operacion serán de cuenta del fisco.

Art. 5º El precio que se fije periódicamente para las transaciones del fisco regirá tambien para las operaciones particulares, excepto los casos de estipulaciones especiales.

El presente Decreto será publicado y ejecutado á diligencia del Secretario de Hacienda y Comercio.—Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 24 dias del mes de Diciembre de 1858 y 15º de la Patria.

SANTANA.

Registrado en la Secretaria de Hacienda y Comercio.—El Secretario Particular del Ramo.
J. M. Perdomo.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, Encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las Leyes &.&.

Considerando: que por la errada interpretacion del art 7.º del tratado Dominico-hispano, algunos dominicanos depusieron indebidamente su nacionalidad, haciendose figurar como súbditos de España, unos con el especial objeto de hallarse cubiertos de un pabellon neutral, á cuya sombra produjeron un trastorno general en el pais, figurando despues activamente en los desórdenes y escesos que fueron su consecuencia inmediata, y que tan dolorosa leccion de experiencia han dado á la República; y otros á quienes aquellos engañaron ocultándoles su verdadero objeto para desmoralizar completamente el pais, y lograr con mayor facilidad sus miras.

Considerando: 1.º que segun positivos informes que tiene el gobierno, varios individuos que siguieron al ex-presidente Baez, tratan de habilitarse de una nacionalidad extrangera, para venir con ella al pais, tal vez con el plan de revivir en él sus maquinaciones.

2.º Que debe dictarse una disposicion terminante, para el caso de que algun dominicano residente en el pais, salga de él y se despoje de su nacionalidad para adoptar otra estraña, con la cual regrese al territorio de la República, escusando por este medio sus servicios á la patria y poniendo su persona é intereses bajo una proteccion extranjera, cuyo abuso corrompe el eterno principio de que „nadie puede exonerarse de sus de„beres, si bien es libre para de„poner sus derechos."

En uso de las facultades de que me hallo ivvestido.

DECRETO:

Art. 1.º Todo individuo cualquiera que sea su caracter ó condicion, que haya servido ó cooperado á la resistencia del ex-presidente Baez y seguido al destierro y que se invista hoy de una nacionalidad extranjera para volver al pais, tiene prohibida la entrada en el territorio la República.

Art. 2.º Todo ciudadano dominicano residente en el pais, que saliere al estrangero y renuncie su nacionalidad para adquirir otra estraña, con el fin de excusarse de soportar las cargas del pais, y poniendo su persona é intereses bajo una proteccion estranjera, al presentarse con este caracter deberá evacuar el territorio de la República en el término de ocho dias ó antes si se creyere conveniente.

Dado en la sala de Gobierno

los 28 dias del mes de Diciembre del año de 1858 y 15 de la Patria.

SANTANA.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, Encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &. &.

Considerando: que la Marina nacional mercante se halla en estremo decaida, y que el Gobierno debe procurar por todos los medios que estén á su alcance favorecer su desarrollo, por exijirlo así la conveniencia y utilidad de la República.

Considerando: que á la sombra del cabotoge, hecho por buques extrangeros, se introducen grandes contrabandos con perjuicio del Tesoro Nacional, por no haber en las costas aduanas, resguardo ni oficinas de Hacienda.

Considerando: que el cabotage hecho por buques extrangeros ha dado lugar á frecuentes pérdidas causando el descrédito del Comercio y ocacionándole perjuicios en razon de los altos fletes y crecidas primas de aseguro que le es forzoso pagar.

Considerando: que el cabotage está reservado exclusivamente por la ley de Comercio marítimo á la Marina Nacional.

En uso de las facultades extraordinarias de que me ha iuvestido la soberana voluntad del pueblo he venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1.° Desde el 1.° de Julio próximo en adelante se prohibe el cabotage por medio de buques extrangeros.

Art. 2.° Se permitirá el cabotage por medio de buques extrangeros, únicamente para los puertos de dificil acceso que se declaran Baburuco, Paradis y Petit Trou en la costa del Sud, y Bábaro, Macao y Cabarete en la costa del Norte, pagando un derecho de permiso de cuatro pesos fuertes por cada tonelada.

Art. 3.° El presente decreto será ejecutado á dilijencia del Secretario de Hacienda y Comercio.

Dado en el Palacio Nácional de Santo Domingo, Capital de la República á los 30 dias del mes de Diciembre de 1858 y 15 de la Patria.—SANTANA.—Registrado El Secretario de Hacienda y Comercio.—*José M. Perdomo.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República el primer dia del mes de Enero del año de 1859, y décimo quinto de la Patria siendo las ocho de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del corriente año relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de tres mil doscientos pesos nacionales por cada onza de oro, en fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresado.—*P. Valverde.—P. Ricart*, hijo.—*R. Hernandez.—Andres Aybar.—J. A. Bonilla, Secretario.*

CRONICA INTERIOR.

* En estos últimos dias ha expedido S. E. el General Libertador varios decretos importantes que en otro lugar insertamos, y sobre los cuales emitiremos mas adelante nuestro juicio.

** El dia 3 del corriente mes se constituyó el Senado Consultor, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 30 de Octubre próximo pasado. El 5 celebró su segunda sesion á la que asistió S. E. el General Libertador acompañado de un numeroso concurso compuesto de sus Secretarios, de los empleados civiles y militares y de otras muchas personas notables.—Despues del ceremonial de costumbre el Libertador dirijió la palabra á la Representacion Nacional, haciendo leer en seguida por su Secretario de Relaciones Exteriores un mensage en que daba cuenta de los actos de su Administracion y deponia la autoridad que le fué conferida por el Manifiesto de 27 de Julio de 1858. El honorable Presidente del Senado contestó á dicho mensage con un discurso en que en nombre de la Nacion daba las gracias á S. E. por el acertado uso que habia hecho de aquella suprema autoridad, y el Senado uniendo sus votos á los del pueblo le encargó que continuase ejerciendo la Administracion pública hasta que quedase definitivamente organizado el nuevo personal del Poder Ejecutivo. Concluido lo cual se retiró S. E. el Libertador con su acompañamiento.

En seguida procedió el Senado á la verificacion de las actas enviadas por los Colegios Electorales y del escrutinio resultaron electos para Presidente de la República el Excmo. General Libertador Don Pedro Santana y para Vice-Presidente el benemérito General Don Antonio Abad Alfau, quedando de este modo sancionado el voto espontáneo de la Nacion. El honorable Presidente del Senado puesto de pié proclamó en alta voz al Presidente y Vice-Presidente de la República. Esta proclamacion fué inmediatamente saludada por la plaza con una salva de veinte y un cañonazos á los que correpondieron los buques de guerra fondeados en el puerto y las músicas militares que poblaban los aires con sus bélicos acentos.

Imposible nos parece describir el regocijo que animaba á la poblacion en ese dia memorable. Todo cuanto pudieramos decir no seria mas que un descolorido bosquejo que no alcanzaria á espresar esa natural espansion de los sentimientos de un pueblo sensible á la gratitud. La juventud dominicana entusiasmada por el mas puro y acendrado patriotismo salió por las calles ondeando multitud de banderas y saludando con repetidos vítores á los nuevos elegidos de la Nacion y con aclamaciones de patriótica efusion á todos los demas objetos que le son caros. Al son de los tambores y de la música que la acompañaba, las puertas y balcones de las casas se adornaron oportunamente con variadas y vistosas banderas. La poblacion entregada al júbilo continuó, hasta las altas horas de la noche sus inocentes diversiones caracterizadas por el órden mas completo.

Movimiento Marítimo.

RIA DEL OZAMA.

Junio 17 Goleta Holandesa Ozama, procedente de Santhomas, consignada al Sr. A. Coen &. Sons, con proviciones.

24 Goleta Holandesa Reliance, procedente de Curazao, consignada al Sr. A. Coen &. Sons, con sal, mercancias y provisiones.

27 Balandro Holandez Carlota, procedente de Curazo, consignado al Sr. David Leon, con sal y proviciones.

Julio 1.° Bergantin Danes Federico, procedente de Curazao, consignado al Sr. Ginebra hermanos, con sal y provisiones.

8 Goleta Holandeza Ozama, procedente de Curazao, consignada á los Sres. A. Coen &. Sons, con proviciones.

8 Goleta Venezolana Emilia, procedente de Pto. Plata, consignada al Sr. J. B. Ramirez, con provisiones.

14 Goleta Inglesa J. M. U., procedente de Santhomas, consignada al Sr. A. Coen &. Sons, en lastre.

20 Paquete Nacional Victoria, procedente de Curazao, consignanada al Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

28 Goleta Nacional Redolfina, procedente de Curazao, consignada al Sr. A. Coen &. Sons, con sal y caoba.

29 Bergantin Frances Marie Felicite, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Cambiazo y Ventura, en lastre.

Agosto 14 Goleta Holandesa Ozama, procedente de Curazao, consignada al Sr. A. Coen &. Sons, con sal y provisiones.

17 Bergantin Inglés Pearl, procedente de Santomas, consignado al Sr. Cambiaso y Ventura con algunos bultos, mercancias y tránsito para Azua.

24 Goleta Holandeza Eclipse, procedente de Curazao, consignada al Sr. A. Coen &. Sons, con sal, provisiones y mercancias.

25 Bergantin Francés Esperance, procedente de Santomas, consignado al Sr. Francisco Pou y Compañia, en lastre.

Setiembre 1.° Barca Francesa Alexandre, procedente de Curazao, consignada al Sr. Juan B Ramirez, con sal y provisiones.

4 Goleta Nacional India, procedente de Curazao, consignada al Sr. Juan B. Ramirez, con sal y provisiones.

7 Paquete Nacional 4 de Mayo procedente de Santomas con signado al Administrador G neral de Correos, con me cias y provisiones.

10 Goleta Americana Eup procedente de New Y.

signada al Sr. A. Coen & Sons. con provisiones y tablas.

14 Balandra Nacional Elizabeth, procedente de Curazao, consignada al Sr. José M.ª Leyba y Compañia, con sal y provisiones.

14 Paquete Nacional Libertador, procedente de Curazao, consignado al Sr. A. Coen &. Sons. con losa y provisiones.

21 Goleta Holandeza Emilia, procedente de Curazao, consignada al Sr. A. Coen &. Sons. en lastre.

25 Barca Francesa Saint Louis, procedente de Santomas, consignada al Sr. J. Abril y Compañia, con mercancias y losa.

25 Bergantin Inglès Her Majesty, procedente de Santomas, consignado al Sr. A. Coen & Sons. en lastre.

25 Paquete Nacional 4 de Mayo, procedente de Santomas, consignado al Sr A. Coen &. Sons con mercancias y provisiones.

29 Fragata Francesa Havanais, procedente de Santomas, consignada al Sr. Juan B. Ramirez, con ladrillos y provisiones.

Octubre 7 Paquete Nacional Libertador, procedente de Santhomas, consignada al Administrador de Correos, con pocas proviciones.

7 Goleta Holandeza Eclipse, procedente de Curazao, consignada á los Sres. Delanoy &. Depool, con provisiones.

12 Bergantin Frances Pinson, procedente de Pto. Rico, consignado al Sr. J. B. Ramirez, en lastre.

28 Balandra Nacional Julia, procedente de Pto. Rico, consignada al Sr. Benito Pelerano, con provisiones.

29 Bergantin Luberke Dolphin, procedente de Santhomas, consignado á los Sres. F. Pou y Compañia, en lastre.

29 Barca Francesa Jophie Cerard, procedente de Santomas, consignada al Sr. Juan B. Ramirez, en lastre.

29 Paquete Nacional 4 de Mayo, procedente de Santomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

29 Goleta Holandeza Amalia, procedente de Curazao, consignada al Sr. Jules Grandgerard, con sal marina.

Noviembre 2 Bergantin Danés Federico, procedente de New York, consignado á los Sres. Ginebra Hermanos, con tablas y provisiones.

2 Balandra Nacional Dos Hermanos, procedente de Curazao, consignada al Sr. Delanoy &. Depool, con provisiones y sal.

6 Goleta Holandeza Ozama, procedente de Curazao, consignada al Sr. A. Coen &. Sons, con provisiones y mercancias.

8 Barca Francesa Pollux, procedente de Puerto Rico, consignada al Sr. Juan Abril y Compañia, en lastre.

9 Barca Francesa la France, procedente de Santomas, consignada al Sr. Juan B. Ramirez, en lastre.

9 Paquete Nacional 27 de Febrero, procedente de Santomas, consignado al Administrador de Correos, con provisiones y tablas.

12 Bergantin Francès Ferdinand Edmond, procedente de Santomas, consignado al Sr. A Coen &. Sons, en lastre.

17 Bergantin Americano Vernon, procedente de Santomas consignado al Sr. F. Pou y Compañia, con tablas.

22 Paquete Nacional Libertador, procedente de Santomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

22 Bergantin Inglès, Elizabeth Brown, pocedente de Santomas consignado al Sr. A. Coen &. Sons, en lastre.

29 Bergantin Hamburguez Capibaribe, procedente de Santomas, consignado al Sr. A. Coen &. Sons, con mercancias y provisiones.

Diciembre 2 Bergantin Inglés A. C. Robbins, procedente de Santomas, consignado al Sr. Ginebra Hermanos, en lastre.

4 Goleta Holandeza Eclipse, procedente de Curazao, consignada al Sr. Delanoy &. Depool, con sal y provisiones.

6 Goleta Holandeza Ozama, procedente de Curazao consignada al Sr. A. Coen &. Sons, con sal y provisiones.

7 Barca Francesa Ville du Havre, procedente de Santomas, consignado al Sr. Cambiaso y Ventura, con mercancias, losa y provisiones.

7 Paquete Nacional 4 de Mayo, procedente de Santomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

14 Barca Francesa Charlotte, procedente de Santomas, consignada al Sr. Jules Grandgerard, con una cajita y en lastre.

14 Goleta Holandeza Santo Domingo, procedente de Curazao, consignada al Sr. Josè M. Travieso hijo, con sal y provisiones.

16 Bergantin Oldemburguez Prosper, procedente de Hamburgo, consignado al Sr. A. Coen &. Sons, con mercancias, ladrillos y muebles.

21 Barca Francesa Jean Jacques D. Espaux, procedente de Génova y Marsella, consignada al Sr. Gimelly &. Maggiolo, con losa y provisiones &.

Yo el infrascripto certifico la presente lista sincera y verdadera y conforme à los Registros de Entradas y Sobordos de los Buques procedente del estrangero, desde el dia 13 de Junio hasta el 21 de Diciembre de 1858 y 15 de la Patria.—El Intérprete del Puerto.—G. Penson.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PARTICULAR DE HACIENDA.

Nos Ramon Hernandez Administrador particular de Hacienda de esta provincia Capital, hacemos saber al público que segun lo dispuesto por el articulo 13 de la Ley de Patentes en vigor, toda persona que tenga una profesion o industria sujetas al derecho de Patentes debe presentarse á satisfaser el correspondiente derecho del 1.° de Enero al último de febrero, advirtiendo que el que no cumpliere con esta disposicion será castigado conforme al articulo 13 de la misma Ley. —Santo Domingo Diciembre 13 de 1858. —*R. Hernandez.*

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.——Alcaldia Constitucional de San Cristoval.

De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre policia urbana y rural, se avisa que en esta Alcaldia se encuentra un caballo rucio blanco, como de doce años con la siguiente estampa T C en la pata del lado de monta; dicho caballo hace el espacio de seis meses que se haya en esta comun sin dueño conocido.—San Cristobal Diciembre 14 de 1858 y 15.° de la Patria.—El Suplente en funciones.—*Jerónimo Montás.*

¡OJO Y ATENCION!

Se avisa al público que ya está colocada la barca en el paso de Santa Cruz.

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe tiene el honor de participar á Vd. que la casa de comercio que en esta plaza jiraba bajo mi propia firma, ha sido sustituida por la razon social

Pantaleon Rodriguez é hijo.

á cuyo cargo quedaron todos los asuntos pendientes de mi dicha casa, habiendo admitido desde el dia 1.° de Enero del presente año como socio á mi hijo el Sr. Eduardo Rodriguez.

Suplico á Vds. se sirvan tomar nota de lo aqui espresado, esperando que la nueva firma merecerá de Vds. la misma confianza con que han distinguido á su muy affmo. seguro servidor.—Santiago Diciembre 12 de 1858. —*Pantaleon Rodriguez.*

AL PUBLICO.

Por hallarse la Imprenta sumamente ocupada en un trabajo importante del Gobierno, no vió la Gaceta la luz pública en la semana próxima pasada y ha retardado su salida en ésta.

IMPRENTA NACIONAL 1859.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 22. | Santo Domingo, 13 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria. | Trimestre 2.°

SENADO CONSULTOR

Instalacion del Senado Consultor de la República el dia 3 de Enero.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los tres dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve y 15 de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, en virtud de la convocatoria hecha por el Excmo. Sr. General Libertador en el Decreto que expidió con fecha 30 de Octubre del año próximo pasado á saber: los honorables Tomas Bobadilla, Manuel J. Delmonte, Francisco X. Abreu y Pedro P. Bonilla, con el objeto de proceder á la instalacion del Senado Consultor de la República, y se procedió á formar el Bufete provisional, ocupando la silla presidencial el Honorable Bobadilla, como mayor de edad, y el encargo de Secretario el Honorable Bonilla como mas jóven; y á uno de los miembros presentes, y que conforme con el *quorum*, presentó sus poderes que fueron examinados; y encontrados en buena y debida forma, — De ellos aparece: que por mayoría absoluta fueron electos para Senadores de esta provincia Capital los Honorables Bobadilla y Abreu; por la Provincia de Azua, el Honorable Bonilla, y por la de la Vega el Honorable Delmonte, los que reunen las cualidades que requiere la Constitucion del Estado.

Formado el Bufete Provisional, y verificados los poderes sin haberse notado ningun vicio ni falta de formalidad se procedió á nombrar el Presidente, Vice Presidente y Secretario que han de funcionar en el trimestre que señala el Reglamento del Senado, y hechas las elecciones una despues de otra depositando cada cual en una urna, el nombre de la persona que elegia; y verificado el escrutinio dió por resultado: que el Honorable Bobadilla obtuvo mayoría para Presidente, el Honorable Delmonte para Vice-Presidente y el Honorable Bonilla para Secretario.

Concluido lo que se procedió a constituir el Senado despues que el Presidente puesto en pié con la mano derecha sobre la Constitucion del Estado dijo: Yo Tomas Bobadilla á la faz de la Nacion y por ante mis honorables cólegas, juro por Dios y los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitucion y las Leyes del Pueblo Dominicano, respetar sus derechos y mantener la Independencia Nacional.—Si así lo hiciere Dios sea en mi ayuda, y si no me lo demande y castigue. En seguida los demas miembros dieron por uno prestaron el mismo juramento en manos del Hon. Presidente y verificado esto, puesto en pié el mismo Presidente dijo:

"En nombre de la Constitucion, el Senado Consultor de la República está instalado."

Se acordó participar la referida instalacion al Excmo. Sr. General Libertador, que por la voluntad unánime de los pueblos ha egercido ámplios poderes y facultades para restablecer la Constitucion de 23 de Diciembre de 1854.

Se abrió y dió lectura á una nota oficial del Hon. Juan R. Herrera Senador electo por la Provincia del Seybo, en que hace presente que por una grave enfermedad que ha atacado a su Señora madre, no ha podido concurrir este dia como tenia dispuesto haberlo hecho: pero que gustoso se presentará luego que cese aquel motivo para dejar cumplidos los deseos de sus comitentes, y se acordó que se le acusase el recibo correspondiente y se le manifestase la necesidad de su presencia en el Senado por hallarse este en estricta mayoría.

El Sr. Secretario Particular, encargado del Despacho del Interior y Policia, dirijió al Senado una coleccion de Gacetas oficiales desde el 17 de Agosto hasta el 21 de Diciembre último, y seis pliegos sellados y cerrados dirigidos al Presidente del Senado por los Colegios Electorales de las provincias; y se acordó que se abriesen en la sesion del dia de pasado mañana cinco de los corrientes á las once en punto de ella, para tomar de ellos el debido conocimiento. Despues de todo lo que se procedió á la nominacion de un archivista, dos copistas y un portero y mensagero, y fueron nombrados á mayoridad para archivista, el Sr. Gerardo Bobadilla, para copistas los Sres. Mariano Rodriguez y Juan E. Diez, para portero y mensagero el Sr. Francisco Valenzuela.

Con lo que se concluyó la sesion de este dia y firmaron los honorables miembros presentes los Sres. T. Bobadilla, Abreu, Delmonte y Bonilla.

SESION DEL 5 DE ENERO.

Presidencia del hon. T. Bobadilla.

En la ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los cinco dias del mes de Enero del año de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional, los Sres. que componen el Senado Consultor, á saber, los honorables Tomas Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco X. Abreu y Pedro P. Bonilla Secretario, y previo el llamamiento por la lista nominal, resultando mayoría, se declaró abierta la sesion.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

El Presidente dió lectura de una nota oficial que habia recibido del Excmo. Sr. General Libertador fecha del dia 4 en que suplicaba al Senado, se reuniese hoy; porque ansiosamente deseaba dar cuenta á la Nacion, y deponer los poderes que los pueblos le habian conferido en el Manifiesto del 27 de Julio del año pasado. En seguida se nombró una Comision compuesta de los hons. Abreu y Bonilla para que pasasen á darle conocimiento al Excmo. General Libertador, de que el Senado estaba reunido y lo recibiria con gusto para el objeto que habia indicado. Poco tiempo despues se presentó S. E. acompañado de la Comision, de sus Secretarios Particulares, su Estado mayor, del Gobernador de la Provincia, del Comandante de Armas, corporaciones judiciales y militares, y los del ramo de Hacienda y demas empleados públicos, y de un numeroso concurso; é introducido en la sala, colocado en su puesto lo mismo que las otras autoridades, puesto de pié dijo: que le cabia la satisfaccion de venir al Senado, para dar cuenta de la mision que le encargaron los pueblos en 27 de Julio, y el Sr. Secretario de Guerra y Marina por su órden leyó un mensage que dice así:

SEÑORES.——Bien conocidos son de vosotros los importantes acontecimientos, las poderosas razones de Estado y de conservacion nacional que obligaron al Pueblo á depositar en mis manos esclusivamente la direccion suprema de los negocios de la República; y á mí á aceptar tan delicado y gravoso encargo, á tiempo que, derrocada la tiranía del Ex-presidente Baez, la mas imperiosa necesidad de mi espíritu y de mi cuerpo, era el reposo y sosiego de la vida privada.

Tal era, en efecto, mi única aspiracion, el solo fin adonde se encaminaban mis deseos, cuando en 27 de Julio del año próximo pasado hizo el pueblo Domi[illegible] no un llamamiento solemne á mi [illegible] tismo, señalándome los nuevos ma[illegible] inminentemente amenazaban á [illegible] con el órden de cosas entonces [illegible] cido. Yo veia el peligro, como lo veia toda la Nacion. El *Manifiesto Nacional* fue un supremo esfuerzo que la República hizo para reprimir el ruinoso impulso que la precipitaba por la pendiente de su total disolucion.—Mi conciencia de patriota me obligaba á aceptar el papel que la voz de mis conciudadanos me asignaba; y en menos de un mes, gracias á la espontaneidad con que todas las poblaciones, bien penetradas de los verdaderos intereses de la Patria, se adhirieron á la declaracion del 27 de Julio, la obra de salvacion quedó cumplida.

Colocado yo así y por la soberana voluntad del Pueblo bien y debidamente espresada, al frente de los destinos de la República, vi desde luego que me quedaba mucho por hacer.—Una desorganizacion general afectaba á todos los ramos de la Administracion. Baez y sus parciales dejaban dilapidada y pillada la Hacienda pública, que en tal extremo de desórden se hallaba cuando capituló Santo Domingo, que aunque desde entonces se hacen investigaciones sobre los libros de aquella época, no ha podido averiguarse con exactitud el guarismo á que alcanzan las sumas de dinero destinadas por aquellos hombres sin honor. Todos los empleados responsables de los desórdenes de la Hacienda, eludieron esta responsabilidad, escapándose descaradamente á la sombra de la Capitulacion, que tanto á ellos como á Baez obligaba á hacer entrega formal de todo lo que pertenecia á la Nacion. Y su impúdico Gefe no tuvo escrupulo para tentar siquiera en una buena ó mala aclaracion sobre el uso de los caudales disipados, una justificacion cualquiera á los ojos de sus conciudadanos, y de los hombres de bien de todos los paises.

Pero eso no es estraño, Señores, [illegible] do ni el mas sagrado de los com[illegible] sos lo ha respetado el Ex-presid[illegible] —Segun el art. 5? de la capi[illegible]

12 de Junio, celebrada por intervencion de los Sres. Cónsules de Inglaterra, Francia y España, quedaba estipulado que toda la marina de guerra debia serme entregada, lo cual no se efectuó, pues aunque hasta hoy yo he sido el mas exacto en el cumplimiento de aquel convenio, tengo motivos para quejarme de la infidelidad del Sr. Baez, quien dispuso de algunos de los buques que figuraban como de la marina de guerra.—Esa circunstancia escandalosa dió lugar á que yo mandara á Curazao un Comisionado especial para que reclamase dichos buques, de cuya diligencia solo se consiguió la devolucion de una parte, y eso despues de los mayores esfuerzos.

Ya podeis presumir, Señores Senadores, qué uso harian del crédito nacional unos hombres que asi renunciaban su propia dignidad. No solamente quedaron las arcas nacionales sin un centavo, sino que cada dia se descubre un nuevo fraude, un nuevo compromiso, una trampa nueva que aquella Administracion nefanda ha dejado á cargo de la República. De todos estos gravámenes se practica actualmente un minucioso exámen, cuyo resultado os será sometido en oportunidad.

Una gravísima cuestion está aun pendiente, que se roza tambien con los intereses de la Hacienda. Es la del papel moneda actualmente fuera de curso, por efecto de una disposicion del Gobierno Provisional. La Comision inspeccionaria y reformadora nombrada por el ex-Presidente Valverde en Junio del año pasado, determinó el depósito de ese papel-moneda en la Administracion de esta Provincia (de Santo Domingo); y como quiera que esa disposicion empezó á ser cumplida, allí se encuentran algunas cantidades selladas y rotuladas, habiéndose otorgado á el depositario un vale por el guarismo que dice contener cada bulto. Grandes sumas existen además en manos de particulares, los que no llegaron á efectuar sus depósitos porque antes de la expiracion del plazo fijado para él, por decreto de la Comision, tuvo lugar el pronunciamiento de estas Provincias contra las instituciones de Moca. Ese es el estado de tan importante asunto que debe ocupar vuestra sabiduría de preferencia á muchos otros, para dictar sobre él una providencia acorde con la justicia y con los intereses comunes.

Como tratándose de este ramo de la Administracion pública no está demás ningun detalle, haré en este lugar una breve recapitulacion de las medidas de mas consideracion, tomadas sobre Hacienda.

Previendo la posibilidad de una falsificacion de los billetes de 200 y 150 pesos nacionales emitidos por el Gobierno del Cibao en fecha 16 de Agosto, ordené su amortizacion, sustituyéndoles en el curso público con una emision correspondiente de billetes de 50, 20, 10, 5 y 2. En lo sucesivo se pudo apreciar el acierto de la medida, habiendo comenzado á circular varios billetes falsos de los mencionadas tipos de 200 y 150 pesos, aunque esa falsificacion, por lo tardía, no surtió esta vez sus perjudiciales efectos, habiéndose descubierto y contrarrestado inmediatamente.

En 3 de Setiembre decreté fuesen retirados de la circulacion los billetes del tipo de cien pesos nacionales, representando un peso fuerte, garantizado con las rentas del Estado. Estos billetes emitidos en 8 de Agosto por el Gobierno del ex-Presidente Valverde, habrian perjudicado gravemente los intereses del Fisco, que se hubiera visto en el caso de recibir un bono de cien papeletas por un peso fuerte, cualquiera que fuese el agio de la moneda nacional.

La Tesoreria del Tesoro público, me motivó un decreto, en fecha 29 de Octubre, ordenando que los tenedores de bonos descontasen solamente la mitad de su valor en pago de derechos de importacion y exportacion, satisfaciendo los de Puerto al contado.

Deseando liquidar las cuentas que la República tiene pendientes en Curazao y Santhomas, y desenmarañar, si es posible, el dédalo de los manejos del Ex-presidente Baez en sus negocios comerciales (entablados y tratados, por supuesto, á nombre de la República) con algunos comerciantes de aquellas Islas, envié á ellas en calidad de Agente de la República al Sr. T. S. Heneken en fecha 9 de Octubre para que se entendiese con los Agentes del Sr. Baez en el arreglo de dichas cuentas, procurando orientarse bien de ellas y hacer lo mas conveniente á nuestros intereses nacionales. Aun no ha regresado el Sr. Heneken, y por consiguiente nada de positivo puedo deciros sobre el resultado de su mision.

En fecha 9 de Noviembre se dió una circular estableciendo Comisiones en todas las Comunes de la República, para tomar cuenta y nota de las deudas nacionales. Aun no es conocido el resultado de esta investigacion.

Una medida imperada por la justicia, y cuya indicacion creo de este lugar, es la que la Representacion Nacional debe tomar tan pronto como sea posible, sobre los derechos cobrados por el gobierno Baez, durante el sitio, por despachos de buques extrangeros destinados á cargar en nuestras costas, atendido que, por un decreto del Gobierno Provisional, se desconocia la autoridad de Baez para acordar esos permisos, y se exijia á los buques se proveyesen de ellos ó regularizasen en una de las Aduanas dependendientes del Gobierno de Santiago, lo que daba lugar á que estos buques pagasen un doble derecho.

Con el fin de contrarrestar el agio de la moneda nacional, y dar alguna fijeza al cambio, decreté en fecha 24 de Diciembre que en las Administraciones principales de Provincia se admitirian depósitos voluntarios de papel moneda, otorgándose á los interesados vales por las sumas depositadas, y espresando su valor calculado en moneda fuerte al cambio corriente. Estos vales mientras se puedan amortizar con moneda fuerte efectiva, se admitirán en pago de derechos de importacion y exportacion, disfrutando de un interés anual de seis por ciento.

Como una medida de conveniencia, he dado un decreto con fecha 30 del mes próximo pasado para que solo sean los buques nacionales los que esclusivamente hagan el comercio de cabotaje, ecceptuando algunos puntos de la costa, donde será permitido tomar carga á los buques extrangeros. De esta medida resulta que se hará menos posible el contrabando; que el crédito de nuestras costas no sufrirá tanto, pues se evitarán los repetidos naufragios de buques extrangeros, y que las exageradas noticias sobre lo insalubre de nuestro litoral, quedaran desvanecidas.

Tales son, Sres. Senadores, las medidas de mas trascendencia que yo he debido tomar sobre la Hacienda, á fin de hacer frente á las muchas é imperiosas necesidades del pais, y de afirmar cuanto fuese posible el crédito nacional, muy vacilante al encargarme yo de los negocios. De ellas, unas han surtido ya sus favorables efectos, otras inspiran grandes esperanzas, y todas, con orgullo lo digo, han tenido una general aceptacion, como dictadas por el patriotismo, la razon de Estado y la justicia, basadas sobre la probidad y buena fé que deben caracterizar á todo Gobierno celoso de su buen nombre, y tendentes en fin, al bienestar y conveniencia generales.

Por lo demas, Sres. Senadores, todos mis pasos y actos he tratado de arreglarlos estrictamente al texto de la Constitucion que el pueblo me habia encargado de restablecer. A este fin, y para que cuanto antes fuese cumplida la soberana voluntad de la Nacion, en fecha 27 de Setiembre declaré por un decreto que estaban en vigor la Constitucion de 1854 y las leyes y disposiciones basadas sobre ella.

La organizacion general de los ramos de la Administracion ha sido hecha segun su letra. Desde el 29 de Julio cuatro Secretarios particulares han actuado al frente de los diferentes despachos, si nó con la categoría solemne de Secretarios de Estado, si con su carácter y atribuciones. La Cámara de Cuentas nombrada en 19 de Octubre, está desde entónces en ejercicio verificando y arreglando las cuentas generales de la República. En fin, el aparato Administrativo ha sido en general todo amoldado á la Constitucion, que apénas ha podido percibirse si el pais se encontraba bajo un regimen provisional, habiendo tenido especial cuidado de no alterarlo en lo mas mínimo las formas de aquel pacto, á pesar de mis facultades extraordinarias, de lo excepcional de las circunstancias, y á pesar, sobre todo, de que no se adapte muy perfectamente á las necesidades, exigencias y situacion del pais lo que á vosotros toca examinar en oportunidad, segun lo indica el mismo Manifiesto Nacional de 27 de Julio de 1857.

Los Tribunales han sido asimismo organizados y funcionan regularmente conforme á la Ley Orgánica de 1855. La innumerables causas que se hallaban paralizadas al tomar yo el mando, continúan su curso jurídico, y principalmente en lo criminales se pone por obra segun mis constantes recomendaciones á los Procuradores Fiscales, la mayor eficacia y actividad en su expedicion, como tan importante á la conservacion de la moral pública y al órden social.

Todo lo posible ha sido hecho en el sequio de la Instruccion pública. Desgraciadamente lo posible no es mucho, en la crítica situacion en que hasta ahora se ha encontrado el pais. Sin embargo, el Gobierno, á parte de los esfuerzos que han podido hacer los Ayuntamientos, ha restablecido varias escuelas primarias en diferentes localidades.

Os someto adjunta al presente Mensaje copia integra de varias resoluciones tomadas en consejo con mis Secretarios particulares. Por ellas veréis que sobre Policía, Agricultura y lo Interior en general, se ha hecho cuanto las circunstancias han permitido, para establecer el mejor órden en las poblaciones y en los campos, como para protejer el trabajo y fomentar el progreso material de la República.

Igualmente os someto copia de un contrato ajustado con una compañía Anglo-francesa para la esplotacion de minas en el pais.

Entro ademas á deciros, que comprendiendo nuestras verdaderas necesidades tanto para el arreglo de las finanzas, como para dar inmediato y eficaz incremento á la agricultura y al comercio, creí necesario mandar á Europa un Comisionado con el fin de negociar un empréstito á las mejores condiciones posibles. Este Comisionado, que salió de aquí á fines del mes de Octubre, debe muy pronto dar cuenta del resultado de su encargo.

Paso ahora, Señores, á revelaros una de los asuntos que considero como de mas de mayor importancia. Me refiero al estado de la Iglesia. Esta se halla hoy acéfala por el fallecimiento del Prelado, por otras circunstancias que son generalmente conocidas. A mi entrada en

Capital, el 13 de Junio, una de las desgracias que tuve que lamentar fué la consternacion y el luto en que encontré la Iglesia. Hasta la Religion, Señores, puede decirse que ha sido una de las tantas víctimas de la Administracion del Sr. Baez. Yo no he debido ser indiferente á semejante situacion, y en consecuencia, he practicado las mas activas diligencias por remediar el mal, ya poniéndome en comunicacion con Su Santidad, ya provisionalmente dictando las medidas que he creido mas prudentes, á fin de salvar á todo trance la regularidad del culto.

En cuanto á nuestros asuntos internacionales, voy á instruiros.

La República, Sres., se mantiene en la mejor armonía con las naciones amigas. Estoy satisfecho de la sinceridad y señaladas muestras de simpatías de parte de todos aquellos Pueblos que nos han dispensado sus mas estrechas relaciones; y muy particularmente de la Gran Bretaña y de la Francia, cuyos buenos oficios por la pacificacion de esta Isla han sido siempre interpretados como un obsequio rendido á la humanidad, y como la prueba mas inequívoca del grande interes que toman por ver enseñorearse la paz en todos los ámbitos del Globo, sin que para ello se alteren los sagrados principios de independencia y soberanía que corresponden á los paises libres como el nuestro.

Es de mi deber advertiros que el tratado Dominico-Inglés está al vencerse; y como se halla estipulado que un año antes de terminar su duracion, cada una de las partes está autorizada á manifestar si quiere ó no continuarlo, yo espero, Señores, que vosotros apreciando los beneficios que reportan á la República nuestras relaciones con la Gran Bretaña, os anticiparéis autorizando al P. E. para que á su juicio notifique oportunamente lo que mejor convenga á la Nacion.

Felizmente la dificultad que presentaba al pais la interpretacion del art. 7º del tratado Dominico-Español ha sido allanada, por una justa aclaracion del Gabinete de Madrid. No era de esperarse otra cosa de nuestra antigua madre, la España, y de la rectitud de principios que honra al Gobierno de S. M. C. Os acompaño una memoria que relativamente á este asunto me ha presentado la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al presente, la mayor parte de los individuos que indebidamente fueron matriculados como súbditos españoles, han vuelto á tomar su nacionalidad dominicana, y prestan sus servicios á la República.

El tratado celebrado con S. M. el Rey de los Paises-Bajos ha sido debidamente cangeado y publicado con todas las formalidades de rigor.

Existe en el Despacho de relaciones exteriores el tratado con Hamburgo, cuyo cange lo he reservado al nuevo gabinete.

Nuestra política internacional, Señores, puedo aseguraros que está precisamente conforme á nuestros deseos. Las Potencias de Europa, así como los Estados Unidos de América y las Repúblicas vecinas, dan constantemente pruebas de la mayor deferencia por la República Dominicana.

Pero con respecto á Haití, Señores, desgraciadamente no sucede así. Nuestra política con ese Estado se mantiene *in statu quo*. El armisticio existente está ya al espirar; y por este motivo, pudiendo acontecer que próximamente haya un rompimiento de hostilidades, he procurado sin pérdida de momentos dejar organizado el ejército, habilitados completamente nuestros arsenales, y lista nuestra marina. Sin embargo, si la República tiene hechos ya sus aprestos militares, no será la que primero comprometerá al pais en los horrores de la guerra. No; antes que entrar de nuevo en una lucha encarnizada, si se propone la prolongacion del armisticio, con tal que esa prolongacion venga aparejada de condiciones aceptables, no debemos rechazarla; pues con eso habremos dado una prueba de respeto y consideracion á las Potencias Mediadoras y de acatamiento al influjo de la civilizacion.

Finalmente, Señores, la cuenta de todos mis actos, como encargado de la Administracion Suprema del pais, está consignada á vuestra consideracion; y si la conducta que he observado merece el asentimiento de los legítimos representantes de la Nacion, ese asentimiento será el premio mas satisfactorio que alcanzaré, al deponer, como realmente depongo, las omnímodas facultades con que me invistió el pueblo por el manifiesto de 27 de Julio próximo pasado.

Restablecido definitivamente el Pacto Fundamental de 1854, queda cumplida la mision que me fué encomendada. Toca ahora á vosotros, Señores, realizar las esperanzas de la Nacion.—Santo Domingo Enero 5 de 1859 y 15º de la Patria.

SANTANA.

Concluido lo cual el honorable Presidente del Senado puesto de pié tomó la palabra y contestó del modo siguiente:

„Excmo. Señor.—Los Representantes de la Nacion esperimentan en este dia la mas viva satisfaccion por estar unidos á V. E., que al título de Libertador de la Patria es tambien acreedor á los de Padre y amigo con que nos cabe el honor de saludarle muy cordialmente.

„Hemos oido muy atentamente la manifestacion que V. E. hace de las medidas que ha tomado, desde que los pueblos de las Provincias del Sud guiados por un instinto de conservacion natural, le invistieron de amplias facultades para restablecer la Constitucion de 23 de Diciembre de 1854 y un régimen legal adecuado que altamente imperaban las circunstancias de aquel momento.

„Todo lo que V. E ha hecho, ha sido conforme á la voluntad soberana de los pueblos, y merece la mas amplia aprobacion de sus elegidos, y tomaremos buena nota de las medidas de arreglos y de mejoras que V. E. indica, para adoptarlas, y hacer que se pongan en práctica oportunamente.

„Ninguna revolucion mas gloriosa que la que V. E. ha acaudillado.—Ninguna dictadura mas útil y moderada que la que V. E. ha ejercido.—El mundo las contemplará con admiracion, y aun nuestros propios detractores están obligados á confesar que V. E. es el predestinado para regir los destinos de esta Nacion hija predilecta de la Providencia, y de los sacrificios patrióticos y nobles de un pueblo á quien Dios para salvar en circunstancias supremas, ha puesto bajo su proteccion, fortificando el brazo de V. E. para que empuñe con brio la espada con que á la vez ha de vencer á sus enemigos, y sostener y defender la justicia, que es una emanacion divina.

„Pocos ejemplos se encuentran en los fastos de la historia, como el de haber pacificado V. E. en un mes las Provincias del Cibao, sin siquiera quemar una ceba, y sin derramar una sola gota de sangre: digo mal; no fué pacificar, fué reunir; tampoco: fué llevar á aquellos hogares de hermanos y amigos los sentimientos de paz, y las convicciones del manifiesto de 27 de Julio del año pasado, que ellos acogieron con un vivo entusiasmo; porque hay verdades que brillan por sí solas; y que son indestructibles, inherentes á los principios eternos de la naturaleza; tal es el sentimiento de la propia conservacion.

„Un sabio escritor moderno ha dicho: „Que „en las revoluciones aun aparentemente retro„gradas, hay un paso dado y una luz adquirida „para alcanzar alguna verdad."—Las que nosotros sacamos por consecuencia de nuestras anteriores agitaciones políticas, son que la República está unida para conservarse, y que esto la hace fuerte y respetable, sin tener nada que temer de sus enemigos exteriores, y del pequeño número de descontentos que puede haber en el interior; que está unida para sostener sus derechos, rechazar y oponerse á la tiranía: digalo el hombre que con una ambicion positiva, que es la que engendra el amor de las alabanzas, de las prerogativas personales y exclusivas, para sí y su familia, de grandes propiedades y dignidades en tierras y empleos, lleno de la avaricia que arrastra á infinidad de males: que quita á los ciudadanos los medios de subsistir, y produce por una reaccion necesaria los robos, la prostitucion, el charlatanismo, la supersticion, la falsedad y la mentira, este ambicioso digo, abusó del candor y de la buena fé, atropelló los hombres de bien, la Constitucion y las Leyes, violó los convenios mas solemnes, abusó de su poder y de la Religion, nada respetó, ni aun al sexo recomendable; sacrificó á una porcion de incautos; pero quedó demostrado que la inmensa mayoría que lo rechazó por sus procederes injustos, triunfó, y prevalecieron los principios.—El hombre de que hablo es el ex-Presidente Baez.

„Quedó demostrado tambien que la opresion y la injusticia precipitan á los pueblos á la desobediencia, á la anarquía y á la guerra civil.—Aquel hombre sin prevision que engañó al pueblo, dejó manchas de sangre imperecederas en los muros de esta Ciudad, siempre cuna de la Libertad y de la independencia, legando á sus habitantes el luto, el desconsuelo y la desolacion.

„Si su tenaz resistencia en el mando, hubiera tenido por objeto, sostener solo hasta cierto punto el decoro de la primera magistratura con honradez y desprendimiento, y sin el sacrificio de tantas víctimas inmoladas á su interes y á su crueldad, aun podria disculpársele; pero cuando se sabe que él dilapidó el tesoro público, dispuso de los fondos de la Nacion á su antojo y prolongó la situacion para comprar por trasmanos las prendas de oro y plata de los que se morian de hambre por las calles en los últimos dias del sitio, entónces la mas fria naturaleza se revuelve, y no se sabe que calificacion darle á un monstruo semejante.

„Nunca un pueblo que es libre y que goza de ventajas y garantías sociales se rebela contra sus mandatarios, sin causas que lo justifiquen.

„Las que tuvo la República, son mas que justificadas, y los que inauguraron la revolucion del 7 de Julio para derrocar la tiranía, conservarán siempre un recuerdo de grata memoria en el corazon de los amigos de la Libertad, de la justicia y del órden.

„En cuanto á V. E. no es nuestro ánimo ofender su modestia con la vil adulacion; pero hay ciertos hechos que deben trasmitirse á la posteridad, y que en ocasiones tan solemnes como esta, es preciso consagrarlos.

„Sepa el mundo pues, que el General Santana, honrado á toda prueba, y excelente patriota; por una perfidia sin ejemplar, por la mas tenebrosa intriga, por ser fiel á su palabra y compromisos, comia el pan del ostracismo, cuando la reaccion del 7 de Julio, que los pueblos le clamaron como á su Libertador, que su nombre, y los ultrages que se le hicieron fué una chispa eléctrica que inflamó los ánimos, que traido al pais y puesto á la cabeza del ejército, con una moderacion admirable, lo organizó, mantuvo el sitio de la Capital, estableció el órden, ninguno pereció por su causa: que amontonando las diatribas y calumnias que se le han prodigado, las ha puesto al nivel de un desprecio aun superior, ha usado de lenidad y mansedumbre con sus enemigos, sacrificando su amor propio por la tranquilidad de la Patria, estendiéndole una mano de consuelo y de proteccion á los que vueltos de sus errores, ó agoviados del peso de las calamidades, buscaron y encontraron en él y entre sus hermanos, un refugio y una tabla de salvacion.

„Quiera el Ser Supremo que estas verdades, penetren en el corazon de los muy pocos que aun no esten desengañados, para que la accion penal de las Leyes, sea innecesaria, y para que unidos con sinceridad y estrechados con los lazos de la amistad, de la armonía y la concordia nos podamos ocupar en restañar las heridas que con sacrílega mano dieran á la patria en el corazon, hijos expúricos y desnaturalizados.

„Víctima yo tambien de la injusticia y de la arbitrariedad mas atroz, mucho tendria de que quejarme.—Al hablar de Baez y de sus grandes crímenes, lo he hecho con repugnancia, pero su conducta es atinente á la situacion que nos ocupa: él y solo él, arrastra el mayor peso de la responsabilidad, y en cuanto á otros hombres de quien tambien pudiera quejarme, son hoy mas desgraciados que yo y prefiero olvidarlos, por que objetos de interes nacional hacen posponer mis resentimientos personales.

„Señor Libertador. La Nacion [illegible] un tributo de gracias y de admiracion, tributo de gloria, gloria de que [illegible] blo por los nobles esfuerzos [illegible]

porque conociendo su propia conveniencia y su bien estar, jamas ha querido separarse de las vias de la legalidad; y gloria en fin, por que unidas las Provincias todas en ideas y sentimientos, han dado el imperecedero testimonio de que la República es fuerte é indestructible.

„Sírvase V. E. acoger nuestros votos y suplan las emociones del corazon lo que le falte á la palabra. . . . . .

„Cuando los pueblos eligieron á V. E. como el hombre de toda su confianza mucho esperaban: pero la mision de V. E. aun no está concluida: esperan que continue guiandoles por los senderos del honor, de la justicia y de la gloria, para que se eternize su memoria, y para que la Patria pueda ser próspera y feliz.

„El Senado ofrece y asegura su mas franca cooperacion y hasta que el Poder Ejecutivo se organice definitivamente, tanto por los votos del pueblo como por los del Senado, V. E. seguirá ejerciendo las ámplias facultades con que está investido.—Santo Domingo Enero 5 de 1859."

Concluido lo cual resonaron vivas al Libertador, al Senado y á la República Dominicana, y el Excmo. Sr. General Libertador, se retiró acompañado de la misma Comision y de su comitiva, en medio de un golpe de música y de diferentes aclamaciones.

Vuelta la Comision á la sala de sesiones el honorable Presidente espuso: que debiendo continuarse la sesion segun la órden del dia el Senado debia ocuparse de la apertura de los seis pliegos que le habian dirijido los Colegios Electorales de las diferentes Provincias, y que sin duda debian contener las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República; y en efecto abiertos uno despues de otros los referidos pliegos, acompañaban á los oficios correspondientes las actas de eleccion, y se acordó proceder sin descontinuar á hacer primero el examen y despojo de los votos del Presidente de la República.

Se examinó primero el proceso verbal del Colegio Electoral de esta Provincia Capital con fecha 7 de Diciembre próximo pasado y dió por resultado que el Excmo. Sr. General Libertador Don Pedro Santana, obtuvo la mayoría de 29 votos:—Los Sres. Miguel Lavastida, tres:—Juan N. Tejera, uno:—M. [illegible] Delmonte, nueve:—Antonio Madrigal, uno:—Mateo Velasquez uno:—J. M. Perdomo, uno:—Jacinto de Castro, dos:—Juan B. Ramirez, uno:—Pedro Delgado, uno.

Del acta celebrada por el Colegio Electoral de la provincia del Seybo, con fecha 7 de Diciembre próximo pasado resultó que el referido Sr. General Libertador obtuvo para Prsidente de la República, 27 votos:— y los Sres. Tomas Bobadilla (padre) siete:—Felipe Alfau, cinco:—Domingo Rocha, siete:—Abad Alfau, ocho:—Ramon Mella, uno;—M. de R. Mota, uno:—Rafael Perez, dos:—y un voto en blanco.

De la acta del Colegio Electoral de la Provincia de Santiago en fecha 7 de Diciembre próximo pasado resultó, que el General Don Pedro Santana, obtuvo para Presidente de la República, 20 votos:— y los Sres. Juan E. Gil, dos:—El Gral. Alfau, uno:—Fernando Valerio, ocho:—José D. Valverde, siete:—José E. Villanueva, dos:—Manuel Delmonte, dos:—Domingo Mayol, uno:—J. F. Fernandez, uno:—R. Mella, dos:—Surey Fondeur, uno:—J. M. Silverio (padre) uno: Manuel R. Mota, uno:—Domingo Rodriguez, tres.

De la acta del Colegio Electoral de la Provincia de Azua fecha 10 de Diciembre próximo pasado resultó que el General de Division Pedro Santana, obtuvo para Presidente de la República, 20 votos:— y los Sres. Francisco Sosa, seis:—Casimiro Feliz, cuatro:—Manuel R. Mota, nueve;—Telésforo Objio, seis:—y Tomas Babadilla, dos.

De la acta del Colegio Electoral de la Provincia de la Vega fecha 9 de Diciembre pasado, resultó que el General de Division Pedro Santana obtuvo para Presidente de la República 25 votos.—y los Sres. Ramon Mella uno.—Felix Morilla cuatro.—José Valverde dos.—José R. Gomez dos.—Cristóval J. de Moya siete.—Manuel Mejias tres.—José C. Tavera uno.—José Velasco dos.—José M. Rodriguez uno.—Patricio Mieses uno.—y Gerónimo Abreu uno.

Hecho el cómputo correspondiente, resultó [illegible] de ciento treinta y cuatro Electores en las [illegible] provincias, el Excmo. Sr. Gral. Liber[illegible] obtenido la inmensa mayoría de cien[illegible] cuatro sufragios; puestos de pié los [illegible]nadores, el Presidente dió publici[illegible] de la eleccion y proclamó al re[illegible] Pedro Santana Presidente de la República Dominicana.

Se procedió en seguida á examinar las actas de Elecciones del Vice-Presidente de la República, y la acta celebrada en esta Provincia Capital el dia 8 de Diciembre próximo pasado dió por resultado, que el General de Division Antonio A. Alfau, obtuvo para Vice-Presidente, 20 votos:—y los Sres. Manuel R. Mota, tres:—Francisco Bidó, uno:—Pilar Fortún, uno:—R. Mella, once:—Manuel J. Delmonte, dos:—Andres Herrera, uno:—Miguel Lavastida, uno:—J. M. Morales, uno:—Cherí Victoriá, uno:—Mateo Perdomo, dos:—Juan E. Gil, uno:— y Manuel Santana, uno.

El proceso verbal de la Provincia de la Vega, celebrado el dia 9 de Diciembre próximo pasado, dió por resultado, que el General de Division Antonio A. Alfau obtuvo para Vice-Presidente de la República 26 votos.—y los Sres. José R. Gomez tres.—José C. Tavera tres.—General Manuel Mejías cuatro.—Felix Morilla dos.—Casimiro Moya uno.—Hilario Carvajal uno.—José Velasco uno.—Juan J. Batier uno.—General Felipe Alfau uno.— Patricio Mieses uno.—Gerónimo Abreu uno.—y Cristóval J. de Moya ocho.

El proceso verbal de la Provincia de Santiago de fecha 7 de Diciembre próximo pasado, dió por resultado, que el General de Division Antonio A. Alfau obtuvo para Vice-Presidente de la República 14 votos.— y los Sres. José D. Valverde dos.— Miguel Lavastida uno.— F. Valerio nueve.—Juan L. F. Bidó uno.—Pedro Quiñones uno.—Ulises Espaillat tres.—F. Fauleau uno.—Santiago Pichardo uno.—José E. Villanueva tres.—José M. Silverio (padre) cinco.—Pedro R. Espaillat uno.—Domingo Rodriguez uno.—Diego Crespo uno.—Coronel Mansueta uno.—Tomas Lavastida uno.—Furey Fondeur uno.— Benigno Rojas dos.—Manuel R. Mota dos.—y Evangelista Gil uno.

El proceso verbal de la Provincia de Azua de fecha 11 de Diciembre próximo pasado, dió por resultado, que el General de Division Antonio A. Alfau obtuvo 24 votos.—y los Sres. Casimiro Feliz cuatro.—Manuel R. Mota cuatro.—Francisco Sosa tres.—Telésforo Objio tres.—Ignacio Rojas uno.—Miguel Lavastida uno.—E. Miranda uno.—Donato Aquino uno.— y Carlos A. Dechaptte uno.

El proceso verbal de la Provincia del Seybo, fecha 7 de Diciembre próximo pasado dió por resultado que el General Antonio Abad Alfau obtuvo para Vice-Presidente de la República, 14 votos:— y los Sres. Pilar Fortún, cinco:—Francisco Sosa, tres:—Rafael Perez, dos:—Domingo Rocha, cuatro:—Felipe Alfau, dos:—Tomas Bobadilla, veinte y uno:—Remon Mella, uno, y un voto nulo.

Habiendose hecho el cómputo correspondiente y resultando que entre ciento treinta y cuatro electores, ochenta y nueve han votado por el General de Division Antonio Abad Alfau y que de consiguiente la mayoria absoluta resúlta á su favor, puestos de pié, los honorables Senadores, el Presidente le proclamó Vice-Presidente de la República, conforme á la Constitucion del Estado; y una salva de artillería, anunció por todas partes una y otra eleccion lo mismo que los repiques generales de campana.

Se acordó que inmediatamente se participase la eleccion á los referidos Sres. Pedro Santana y Antonio A. Alfau, para que el dia que tengan á bien indicar, se presenten á la sala del Senado para que presten el juramento Constitucional y sean puestos é instalados en el ejercicio de sus funciones respectivas.

El Presidente en vista de lo que dispone el art. 30 de la Constitucion propuso al Senado la duda que se presenta hoy acerca del período en que deberá ejercer sus funciones el Vice-Presidente de la República, que si bien, han de ejercer su período por seis años, la eleccion debe hacerse con la diferencia de tres años entre el Presidente y Vice-Presidente, cuya duda resulta de las circunstancias anormales que ha atravesado el pais y habiéndose discutido sobre la materia, á unanimidad quedó resuelto: que los períodos de seis años comienzen á contarse desde el dia en que sean instalados en sus funciones, pero que el Vice-Presidente de la República solo las egercerá por tres años en este primer período para que pueda tener lugar lo dispuesto en el referido art. 30.

Se abrió y dió lectura de un oficio que con fecha 26 de Diciembre ha dirijido al Senado el honorable Vicente Morel, Senador electo por la provincia de Santiago, el cual se escusa de admitir dicho encargo por causa legítima de enfermedad justificada, con la certificacion de un facultativo; y se acordó admitirle como le queda admitida su dimision, y que el Senado, se ocuparia de reemplazarle constitucionalmente en sus próximas reuniones y que se le contestase debidamente.

Y siendo la hora muy avanzada y no habiendo otra cosa por el presente de que ocuparse se levantó la sesion, y los honorables Senadores firmaron la presente acta.—firmados.—Tomas Bobadilla, Presidente.—M. J. Delmonte, Vice-Presidente.—Fracisco X. Abreu.—Es copia conforme.—Pedro P. Bonilla, Secretario.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y Encargado del Poder Ejecutivo.

Dominicanos.—Acaba de consumarse en Haití un hecho que debe ser considerado como una garantia de tranquilidad para nuestra Patria, al menos por algun tiempo. Soulouque ha caido.—Soulouque el constante enemigo de nuestro reposo, y de nuestra independencia Nacional, ha sido precipitado del pedestal de su poder, á impulsos de una revolucion del pueblo Haitiano, que cansado de su tiranía, se levantó contra él como un solo hombre, proclamando la abolicion del Imperio y la restauracion de la República.

Esta noticia la tuvo el Gobierno primeramente por via de Santomas; y en fecha de ayer se recibió su confirmacion, por un parte del Gefe de nuestras fronteras del Sud Oeste trasmitiendo un oficio que el Gefe Haitiano de las Caobas, General Lafleure, dirijió en fecha 3 de los corrientes al Comandante Domingo Joli, gefe del puesto avanzado de los haitianos.

Por dicho oficio le ordenaba: que sin pérdida de tiempo se trasladase á nuestras avanzadas, y aun á las Matas, si era posible, á fin de hacernos saber que ellos estaban regidos por un Gobierno Republicano á cuyo frente figuraba el Presidente Geffrard.

Le recomendaba ademas al Comandante Joli que nos diese la seguridad de que los Haitianos deseaban un arreglo con nosotros sin mas efusion de sangre.

Dominicanos: debemos reconocer una vez mas la proteccion con que la Providencia Divina favorece visiblemente á nuestra Patria. La revolucion de Haití ha tenido lugar á causa de que Soulouque preparaba activamente una nueva invasion en nuestro Territorio.—Quiera el Cielo apiadado de los prolongados sufrimientos de aquel pais, que el cambio político que acaba de operarse en él, redunde en su provecho bien entendido y que la humanidad no tenga que deplorar mas sangre derramada como holocausto ofrecido á la ambicion de un mandatario.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 dias del mes de Enero de 1859 y 15.° de la Patria.

SANTANA.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

GACETA OFICIAL.

Número 23. } Santo Domingo, 18 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria. { Trimestre 2.°

LA GACETA.

La medida tomada por el Gobierno en su decreto de 30 del próximo pasado Diciembre prohibiendo el comercio de cabotage en buque extrangero, es una de aquellas que reunen la utilidad general á la conveniencia privada; conciliando los altos intereses del Estado con los del particular. La extension de las costas de la República, la multitud de puertos, radas y desembarcaderos por donde se puede llegar á ella, hacen indispensable una marina de guerra sin la cual quedaria su territorio á merced del que quisiera aprovecharse de su abandono; y como es principio reconocido, que sin marina nacional mercante no es posible tenerla de guerra ninguna medida puede haber mas acertada que aquella que tienda á fomentar la primera. Ella y solo ella, puede ser la escuela donde aprendan ese necesario ejercicio, los hombres que hayan de prestar sus servicios, con utilidad en los buques del Estado; por que el interes los lleva voluntariamente á navegar, y una vez aleccionados por la práctica, familiarizados con una vida que repugna al que no la conoce, pero que apetece y solicita el que se acostumbra á ella, abrazan con facilidad la mas lucrativa y menos fatigosa que el Gobierno les ofrece. Estas consideraciones han hecho siempre que todos los Estados hayan reservado el cabotage para los buques que llevan su bandera; y solo nuestro pais, por circunstacias particulares cuya explicacion no es de este lugar, hubo de privarse de tan indispensables elementos de seguridad.

Las consecuencias que de esta errada disposicion han resultado son sobremanera dolorosas. Nuestra marina de guerra tiene que servirse hoy, por necesidad, casi exclusivamente por extrangeros que se prestan voluntariamense á soportar sus fatigas cuando la paz les hace agradable su permanencia en ella, pero que luego que el estruendo de la guerra se hace sentir, se despiden y dejan desguarnecidas las baterias flotantes de la República. Si en semejante conflicto se pretende apelar el patriotismo de sus hijos, este se estrella contra la falta de hábito tan necesaria para prestar útilmente sus servicios, en un elemento que les es estraño. Un órden de cosas tan incompatible con lo que exige la seguridad del Estado debia cesar y el decreto mencionado pone fin á tan perniciosa anomalia.

Pero si la medida es útil y conveniente para asegurar los grandes intereses del Estado, no lo es menos para los de los particulares. El comercio sufre hoy perjuicios que el mismo tal vez no conoce; porque tal es la fuerza de la rutina! Establecida una marina nacional de cabotage, el servicio de transporte de los frutos del pais que hoy hace el comercio extrangero, estará sugeto á riesgos infinitamente menores. Los buques que desde alta mar se abrigan en un puesto seguro y hallan en él su cargamento preparado se vuelven á hacer á la vela en diéz ó doce dias y se vuelven por el ancho campo del Océano puede decirse que apenas corren riesgo alguno en comparacion de los que permaneciendo uno dos y mas meses en radas inseguras han menester remontar nuestras peligrosas costas y volver á despacharse á los puertos habiltados. La diferencia del flete para uno y otro caso ha de ser considerable y mucho mayor la de las primas de sus seguros.

No faltará quien arguya, por que para todo hay argumentos, que las diferencias entre uno y otro flete y uno y otro seguro están compensadas con el costo de conduccion de las maderas y demas frutos por los barcos caboteros desde la costa al puerto de embarque; pero los que asi raciocinan no consideran, que sus comparaciones van erradas porque se basan sobre el costo de esos trasportes costeros hoy, cuando ni existe marina mercante nacional, ni está establecido un servicio regular de cabotage y que se tiene que pasar por la ley que impone el que poseyendo una pequeña embarcacion, inactiva la mayor parte del tiempo, pretende sacar los costos que aquella le hace con el fletamento que se le presenta una sola vez. Cuando el interes particular multiplique esos trasportes y la concurrencia reduzca los precios á su justo nivel, es imposible que el servicio de buques pequeños, poco tripulados por marinos sóbrios no sea mas económico que el que hoy se hace en buques mayores de costoso entretenimiento y equipo.

No nos es posible encerrar en los limites de un corto artículo todas las ventajas que resultan de medida tan trascendental, y solo mencionaremos la que redundará al Estado de la supresion del contrabando á que da lugar el envio á la costa de los buques que desde el extrangero nos surten de mercancia. Las astucia del contrabandista halla demasiadas facilidades en una via tan recta para su reprobado negocio. No es tampoco menor la ventaja que obtiene el comerciante de poder inspeccionar por si propio la cantidad verdadera y calidad lejitma, del fruto que vende y compra, circunstancia que le está entredichada mientras los pesos, medida y verificaciones se hagan como en la actualidad por encargados mas ó menos celosos, de los intereses de sus comitentes.

Los pueblos en fin, ganaran mucho cuando establecida una comunicacion entre unos y otros puedan llevar sus frutos á los mercados que mas les acomode: y no se verá como hoy el fenomeno de abundar en el uno hasta hacerse despreciable lo que en otros de la misma República se paga, dos ó trescientos por ciento, mas. Suponemos que el Gobierno sabrá dictar á su tiempo las medidas convenientes para alcanzar todos los buenos resultados que vaticinamos.

En la imposibilidad de tomar por ahora una resolucion difinitiva que restablezca el crédito sustituyendo el papel moneda por especies de oro y plata, el Gobierno ha dictado otra medida que mejorará mucho la situacion de aquel. Nos referimos al decreto del 24 del pasado que insertamos en el número 21 de este periódico admitiendo depósitos del papel moneda circulante y dando en garantia valores admisibles en pagos de los derechos de importacion y exportacion, que disfrutarán de un 6 por 100 de interes mientras se hallen en manos de los tenedores.

El efecto de esta medida será abrir la puerta á los que comprendan sus intereses para que conviertan en papel que gana renta fija el que hoy no tiene valor fijo con la seguridad de que su capital é intereses le habrán de ser admitidos en sus pagos al fisco como lo hubieran sido las mismas papeletas depositadas.

El beneficio como se vé, no es pequeño, para el depositante; pero aun será mayor el que reciba el público si se llegan á comprender todas las ventajas de la medida, por que en este último caso, será aceptada por la generalidad y contribuirá eficazmente á levantar el crédito del papel. El decreto, en una palabra, equivale á una concesion que se le hace al tenedor de esos valores, de cambiar una parte considerable de moneda nacional por fuerte, al precio fijado por el Gobierno para el cobro de sus derechos, recibiendo ademas un interes, por el tiempo que aquellos permanezcan inactivos.

La operacion propuesta se asemeja mucho á la que hacen varios Gobiernos de Europa y entre ellos el Español, en sus Cajas de Depositos. Igual es tambien, las de las Cajas de Ahorros, tan generalizadas ya en el mundo que apenas hay ciudad considerable en donde no se hallen funcionando. Estos establecimientos reciben los depositos voluntarios que los particulares quieren hacer, dán en resguardo un documento que acredita el deposito y el dia en que el interesado exije la devolucion le abonan el interes devengado. Las sumas depositadas en tan benéficas cajas son enormes, y los intereses que por ellas se cobran, muy considerables; y representan un aumento en la riqueza pública asi como una mejora en el bien estar ge-

neral. Tan considerables depósitos, apenas devengan un tres ó cuatro por ciento, y sin embargo el público acude en masa á inscribirse; por que comprende la utilidad de no tener su capital improductivo por pequeña que sea la utilidad que haya de reportarle. La medida tomada hoy por el Gobierno ofrece ventajas muy superiores, pues que el interes que señala es no menos que un seis por ciento: es pues de esperar que el público sepa apreciar las ventajas que se le ofrecen.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

El 3 de los corrientes presentó Don David Leon las Letras Patentes que lo acreditan como Cónsul de S. M. el Rey de los Paises Bajos en la República Dominicana con su residencia en esta Capital, y el Libertador le expidió el mismo dia el execuatur de costumbre.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, Encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c &c.

Considerando: que las circunstancias políticas que acaba de atravesar el pais no permitieron al Cuerpo Legislativo formar una Ley de Patente para el año 1859, y no siendo justo que el Erario público deje de percibir el producto de este ramo, que es uno de los impuestos con que cuenta la Nacion para hacer frente á los gastos públicos.

En uso de las facultades que me han conferido los pueblos he venido en dar el presente Decreto sobre Patentes para el año 1859.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Art. 1º Ninguno podrá ejercer profesion ni industria alguna en el territorio de la República, sin haber obtenido ántes la correspondiente patente.

Art. 2º Los esposos que viviendo bajo un mismo techo, ejercieren una misma profesion ó industria, tomarán una sola patente.

Art. 3º La muger casada y el menor de edad, ántes de obtener la patente, deberán proveerse de una autorizacion del marido, podre ó tutor, la que quedará transcrita en los registros del funcionario que despacha la patente.

Art. 4º Los alambiqueros tienen la facultad de vender por mayor y por galones el producto de sus destilaciones con una sola patente.

Art. 5º Todo extrangero que quiera ejercer una profesion ó industria en el territorio de la República, está obligado ántes de obtener una patente á hacer su declaracion de domicilio por ánte la autoridad que corresponda.

Art. 6º Los extrangeros pagarán el mismo derecho de patentes que los Dominicanos en todos los ramos.

CAPITULO II.

Art. 7º Del 1º al 30 de Enero entrante, una Comision compuesta del Alcalde, del Administrador de Hacienda, de un Regidor ó del síndico harán una visita general á fin de clacificar los establecimientos sujetos á Patentes, segun sus categorias de cuya operacion se fomará un cuadro triple destinado al Ayuntamiento, Alcaldía y Administacion de Hacienda, para los fines de la Ley.

En las demas poblaciones, el Alcalde y Subdelegado de Hacienda llenarán las predichas formalidades.—Concluida la visita, el Ayuntamiento ó Alcalde donde no lo haya, despachará de oficio á los interesados una boleta que le servirá de declaracion para que saquen sus correspondientes patentes.

Art. 8º La patente se toma por un año, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre, conforme á la clasificacion ó declaracion que el interesado hiciere ánte el Presidente del Ayuntamiento, ó Alcalde donde no lo haya, el que librará en el último caso el certificado al interesado, para que conforme á la tarifa efectue el pago del derecho en manos del Receptor de Hacienda, encargado de su recaudacion y en vista del recibo que deberá librar este funcionario, el Alcalde despachará la patente.

Tambien pueden tomarse las patentes por nueve, seis ó tres meses, en el segundo, tercero ó último trimertre del año, por aquellos que entren de nuevo á ejercer una profesion ó industria.

El Alcalde dirijirá todos los dias primeros dos estados, uno á la Cámara de Cuentas, y el otro al Receptor, de las declaraciones de las patentes que despache, y el Presidente del Ayuntamiento, ó el Alcalde, el de las declaraciones que reciba á fin de confrontar uno con otro.

El Receptor remitirá copia del Estado que le dirijirá el Alcalde al Ministro del Interior, para que sea impreso en la hoja oficial.

Art. 9º El que cambie de profesion ó industria y fuese de derecho mas alto que la anterior, deberá abonar la diferencia en proporcion al tiempo que deba transcurrir hasta el fin del año.

Art. 10. Los Administradores y Subdelegados de Hacienda avisarán por medio de una publicacion, la cual se fijará en los lugares de costumbre, á fin de que las personas que ejerzan industrias ó profesiones sujetas al derecho de patentes, se provean de la debida autorizacion del 1º de Enero hasta el último de Marzo, y transcurrido este término, si el dicho aviso no hubiere surtido su efecto, darán parte al Alcalde, quien comprobará la infraccion, y perseguirá á los contraventores por las vias de derecho, con la aplicacion de la pena que establecerá el art. 13.

Art. 11. La patente esplicará de un modo claro el nombre y ocupacion del que la obtenga, y la cantidad que haya satisfecho por el derecho.

§ Ningun documento podrá suplir la patente, ni aun el recibo del encargado de la percepcion del impuesto.

Art. 12. El encargado de la espedicion de patentes, á peticion del interesado podrá librar copia de la patente en vista del original que pruebe su declaracion, anotándola en el registro.

CAPITULO III.

Art. 13. Serán condenados á pagar el triple de las patentes los que ejercieren una profesion ó industria y no se hayan conformado á lo dispuesto por el presente Decreto, y el doble si la industria ó profesion fuese superior á la que hayan declarado: Librándole desde luego al individuo condenado su respectiva patente sin ninguna otra retribucion.

Art. 14. Se prohibe la venta en los campos de la República, y en las ciudades ó pueblos los buhoneros ó vendedores por la calle de mercancias y comestibles.

§ Se exeptúan las vendedoras de [illegible] ces y frutas, las que no podrán tener [illegible] venta ningun fruto ni comestible estraño so pena de confiscacion.

Art. 15. Los consignatarios podrán [illegible] der con una sola patente las mercancías á su consignacion, en la misma forma [illegible] los mercaderes en grueso.

Art. 16. Los comerciantes en grueso los consignatarios deberán vender sus [illegible] cancias por entero; un bocoy ó canas de losa, tablas, tejas y ladrillos que bajen de un millar; bacallao y tabacos [illegible] un bocoy, harina por tres barriles, [illegible] del norte por un barril, arenques, ja[illegible] &ª por cinco cajas, mantequilla ó manteca por cuñetes, vinos y otros licores [illegible] una pipa ó media, y en la misma proporcion con respecto á los demas artículos.

Art. 17. Los tenderos deberán vender por varas, una pieza y al detalle, como se acostumbra, sin que puedan vender [illegible] coyes, cajas y otros artículos de esa naturaleza, sin la correspondiente patente. Los pulperos harán sus ventas al menudeo por menor segun el uso, prohibiéndoles vender por piezas y otros artículos que corresponden á los comerciantes en grueso. La misma prohibicion se hace á los pulperos y tenderos de vender ninguna clase de medicinas y drogas bajo la pena de ser contraventores á la ley y perseguidos conforme al art. 13.

§ Se comprende por especulador todo el que compra ó vende frutos de exportacion que no sean de su cosecha.

Art. 18. Cualquiera ciudadano tiene el derecho de indicar al Alcalde las contravenciones hechas al presente Decreto, y en caso de negligencia del dicho funcionario dará su queja al Gobernador Político, ó bien á otra autoridad competente. Los mismos funcionarios están obligados á perseguir de oficio toda contravencion al presente Decreto, bajo su responsabilidad personal.

§ Al efecto y para probar las contravenciones que señala este artículo, ántes de poder aplicar ninguna pena, las autoridades indicadas por el presente Decreto deberán practicar el 1º de Abril una visita general en todos los establecimientos sujetos al derecho de patentes.

CAPITULO IV.

Disposiciones Finales.

Art. 19. Los productos del derecho de patentes entrarán en las rentas nacionales y se recaudarán por los respectivos Receptores de dichas rentas.

Art. 20. El Presidente del Ayuntamiento, ó el Alcalde donde no lo haya, percibirá un dos por ciento sobre todas las declaraciones de patentes que expida en virtud del art. 8º

Art. 21. Todas las multas que se pronuncien en virtud del presente Decreto entrarán en la caja pública.

CAPITULO V.

Clasificacion de Comunes.

Art. 22. Las Comunes por lo que respecta al derecho de patentes se clasificarán del modo siguiente:

Primera clase.—Santo Domingo, Capital de la República, Puerto de Plata y Santiago.

Segunda clase.—Azua, Seybo, Vega y Moca.

Tercera clase.—Bani, Higüey, San Cristóval y Macoris.

Cuarta clase.—Monte Cristi, Las Cabas, Samaná, San Juan, San Jose de las Matas, Las Matas de Farfan, Neyba, Cotuy, Hincha, Los Llanos, Boyá, Monte Plata, Hato Mayor, San Rafael, San M[illegible]

guel, Bánica, San Lorenzo de Guayubin, y todas las demás comunes y puestos militares que no estén designados, á excepcion de la villa de San Carlos y el puesto militar de Pajarito que se comprenden en la primera clase.

Art. 23. El presente Decreto no tendrá efecto sino por un año entero y consecutivo, el cual se contara desde el 1º de Enero hasta el último de Diciembre de 1859, quedando abrogado toda otra disposicion que le sea contraria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Diciembre de 1858 y 15º de la Patria.—SANTANA.—Registrado: El Secretario Particular de Hacienda y Comercio, J. M. PERDOMO.

TARIFA

que acompaña el Decreto de patentes para el año de 1859.

	CLASES. 1ª	2ª	3ª	4ª
Armadores de buques, por cada tonelada de su regist. $	1	1	1	1
Alambiques, por cada punto de 60 galones.....	16	16	16	16
Boticarios y farmocéuticos	30	20	12	8
Casas de trucos y billares	20	16	10	6
Consignatarios	80	50	25	10
Mercaderes en grueso, en mercancias secas y comestibles.....	50	30	20	10
Mercaderes en grande escala de detalle de mercancias secas	40	30	20	10
Mercaderes en lozas, comestibles y liquidos, séase pulpero en grande escala	20	12	4	2
Mercaderes al menudeo de mercancias secas, séase tenderos.....	10	6	4	2
Mercaderes de liquidos y comestibles al menudeo infimo	8	6	4	2
Especuladores que compran y venden frutos de esportacion	25	25	25	25
Mercaderes en alquitran, jarcias y demas utensilios para buques.....	40	40	40	40
Panaderos que tengan establecimientos formales de panaderias donde se trabaje diariamente.....	20	10	5	2
Pacotilleros, los que trafiquen de un pueblo á otro con mercancias.....	25	25	25	25
Sastres y mercaderes de paño con talleres	16	10	6	3
Confiterias, neverias ó café	16	8	6	4
Carpinteros con talleres..	6	4	2	„

Art. único. Los derechos que fija la presente tarifa en dinero fuerte serán percibidos por los Administradores de Hacienda, en moneda nacional al cambio que hubiere fijado el Gobierno.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Diciembre de 1858 y 15º de la Patria.—SANTANA.—Registrado: El Secretario Particular de Hacienda y Comercio, J. M. PERDOMO.

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 8 DE ENERO.

Presidencia del hon. T. Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los ocho dias del mes de Enero de 1859, siendo como las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional en el lugar donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los Señores Tomas Bobadilla Presidente; Manuel J. Delmonte Vice—Presidente; Francisco X. Abreu, y Pedro P. Bonilla Secretario; y despues del llamamiento que se hizo por la lista nominal estando presente la mayoria quedó abierta la sesion.

Se dió lectura del acta anterior que fué sancionada despues de algunas ligeras modificaciones hechas por el honorable Delmonte que fueron aprobadas.

En seguida se procedió segun la órden del dia á la nominacion de un Senador por la Provincia de Santiago interinamente y hasta la primera reunion del Colegio Electoral de la Provincia, en reemplazo del hon. Vicente Morel cuya dimision se ha admitido por causa legítima de enfermedad todo en conformidad de lo que dispone el art. 19 de la Constitucion, y habiéndose procedido á la votacion secreta echando cada uno de los honorables miembros del Senado un papel con el nombre escrito de la persona que elegia, hecho el escrutinio de los votos y resultando electo á unanimidad el Sr. Felipe Fernandez de Castro, se acordó pasarle oficio inmediatamente para que si acepta este nombramiento, preste el juramento Constitucional, y quede instalado en sus funciones, y asi se hizo, habiéndosele remitido el espresado oficio.

Se dió lectura de una nota oficial del Secretario Particular del Interior y Policía, con la cual acompañaba copia de las resoluciones tomadas por el Gobierno, durante el tiempo en que el Excmo. Señor Gral. Libertador ejerció las omnímodas facultades que le dieron los Pueblos, para restablecer la Constitucion vigente, y un regimen legal adecuado, y se acordó contestar la referida nota oficial, y tomar conocimiento de las referidas resoluciones para los fines que puedan convenir.

El honorable Presidente hizo presente que por una resolucion reglamentaria del Senado estaba acordado que las reuniones ordinarias de aquel durante el tiempo en que no estuviese en sesion legislativa serian los lunes y jueves de cada semana salvo los casos de urgencia, ó que el Gobierno los necesitare como Consultor, que entónces el honorable Presidente lo reuniria á hora fija, como tambien cuando los dias indicados fuesen feriados que entónces tendria lugar la reunion al siguiente dia; lo cual hacia presente para que quedase establecido un órden, á menos que el Senado determinase variar, y á unanimidad se dispuso continuar el que ya habia sido adoptado.

El honorable Felipe Fernandez de Castro se presentó en la sala del Senado y habiendo manifestado que deseoso de prestar sus servicios á la Patria, aceptaba la honrosa nominacion que se le habia hecho. Puestos los honorables Senadores de pie, prestó el juramento Constitucional en la forma acostumbrada y fué instalado en sus funciones.

El honorable Presidente propuso que le parecia conveniente nombrar una Comision para estraer del Mensage del Excmo. Sr. General Libertador todas aquellas medidas que él recomendó, llamando la atencion del Senado, para ir trabajando los proyectos de Leyes que sean necesarios para darle el impulso correspondiente á la marcha de la Administracion; y habiendo sido acogida esta proposicion, se nombró al honorable Felipe Fernandez de Castro para que presentase los conceptos ya referidos.

Y no habiendo por el presente de que ocuparse se levantó la sesion.—firmados. Tomas Bobadilla Presidente; Manuel J. Delmonte Vice-Presidente; Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Pedro P. Bonilla Secretario.

SESION DEL 11 DE ENERO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los once dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve y 15 de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional en el lugar donde celebra sus sesiones el Senado Consultor los Señores Tomas Bobadilla Presisidente, Manuel Joaquin Delmonte Vice-presidente, Francisco X. Abreu, F. D. Fernandez de Castro y Pedro P. Bonilla Secretario y despues del llamamiento que se hizo por la lista nominal, estando presente la mayoria, quedó abierta la sesion.—Se dió lectura del acta anterior que fué sancionada y á propuesta del honorable Presidente quedó acordado, se dirijiese un oficio al honorable Francisco X. Jimenes Senador, electo por la Provincia de Santiago, para que á la posible brevedad se presente en esta Capital, para que entre en el egercicio de sus funciones, respecto á que es de necesidad ir preparando los grandes trabajos de que debe ocuparse el Senado en la próxima legislatura; y en seguida se despachó el referido oficio y se levantó la sesion y firmaron los honorables miembros Tomas Bobadilla, Presidente.—Manuel J. Delmonte, Vice-presidente.—F. X. Abreu.—F. D. Fernandez de Castro.—P. P. Bonilla, Secretario.

SESION DEL 12 DE ENERO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los doce dias del mes de Enero de mil ochocientos ciecuenta y nueve y 15 de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron estraordinariamente en el Palacio Nacional en el lugar donde tiene sus sesiones el Senado Consultor, los Sres. T. Bobadilla Presidente, M. J. Delmonte Vice-Presidente. F. X. Abreu, Felipe D. Fernandes de Castro y Pedro P. Bonilla Secretario, y despues del llamamiento que se hizo por la lista nominal, estando presente la mayoria, quedó abierta la sesion.

Se dió lectura del acta anterior que fué sancionada, se abriò y dió lectura de un oficio fecha del dia de ayer del Excmo. Sr. Gral. Libertador en que solicita el acuerdo del Senado para deliberar sobre el recurso en gracia que en virtud de lo dispuesto en la atribucion 35 del art. 28 de la Constitucion han impetrado de él Antonio y Evangelista Sambria, condenados á muerte por una sentencia en último recurso de la Suprema Corte de Justicia, y despues de haber conferenciado sobre el particular en virtud de varias consideraciones que producen las circunstancias del momento, quedó á unanimidad acordado, que el Senado prestaba su consentimiento para la referida gracia y que se oficiase al Excmo. Sr. General Libertador para que pueda proceder á la conmutacion de la pena con arreglo á las Leyes y á las circunstancias actuales y se levantó la sesion habiendo firmado todos los miembros la prensente acta.—Tomas Bobadilla Presidente.—Manuel J. Delmonte Vice-presidente.—Francisco X. Abreu.—Felipe D. Fernandez de Castro.—Pedro P. Bonilla, Secretrio.

Secretaria del Interior y Policía.

Lista de los miembros del Ayuntamiento de Bany.

Nepomuceno Pimentel.

Manuel Pereira.
Pablo Brea.
Federico Landestoy.
Juan R. Medrano.
Francisco de Castro.
Mariano Feliz. (Síndico.)

NOMBRAMIENTOS.

Diciembre 11.—En esta fecha fuè nombrado el Sr. Manuel Rodriguez Objio, oficial primero de esta Secretaria.

16.—El Sr. Julian Pichardo, oficial civil de la Comun de San Lorenzo de Guayubin.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Enero 1.º—El Sr. Agustin de Jesus Subdelegado de Hacienda de la Comun de Sabaneta

3.—El Sr. Dionicio Echavarria Subdelegado de Hacienda de la Comun de Hato Mayor.

14.—El Sr. Emilio Villanueva, Interventor de la Aduana de Puerto de Plata.

El Sr. Enrique Abreu, Comandante del Resguardo de la Aduana de Pto. de Plata.

El Sr. Thanor Lithgow Intérprete del Puerto de Puerto de Plata.

Secretaría de Justicia é Instruccion pública.

13.—El Sr. Domingo Antonio Rodriguez, Alcalde de Santiago.

El Sr Jacobo Amarante, Suplente.

El Sr. Ambrocio Garcia, Alcalde de Monte Cristi.

El Sr. Andres Garcia, Suplente.

El Sr. Juan Cabrera, Suplente.

El Sr. Andres Infante Pichardo, Alcalde de San Josè de las Matas.

El Sr. Josè Caba, Suplente.

El Sr. Anacleto Olivo, Suplente.

El Sr. Juan de la Cruz Alvarez, Suplente de la Alcaldía de San Lorenzo de Guayubin.

El Sr. Juan Duran, Suplente de la Alcaldía de Jarabacoa.

El Sr. Leopoldo Gimenes, Suplente.

El Sr. Juan Nepomuceno Perez, Alcalde de Neyba.

El Sr. Simon Suberbí, Suplente.

El Sr. Gabriel Feliz, Suplente.

El Sr. Francisco de la Cruz, Suplente de la Alcaldía de las Matas de Farfan.

El Sr. Lucas Pelais, Suplente.

Por falta de espacio dejamos de insertar en este número de la Gaceta el resultado de los exámenes de las escuelas primarias de esta Capital.—En el siguiente habrá lugar.

CRONICA INTERIOR.

La Suprema Corte de Justicia en su audiencia del dia 10 del presente mes confirmó una sentencia de muerte dada por el Consejo de Guerra de Azua contra Antonio y Evangelista Sambúa, naturales de Petit-Trou, convictos y confesos del delito de desercion al enemigo. Los sentenciados interpusieron, por medio de sus respectivos abogados, el recurso en gracia ante S. E. el General Libertador, quien cediendo á sus sentimientos humanitarios y queriendo celebrar con un acto de clemencia digno, de magnánimos corazones, las faustas nuevas de Haiti, dirijió al Senado la siguiente nota solicitando su acuerdo para otorgar el perdon y dejar de ese modo satisfechos sus generosos deseos:

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y Encargado del Poder Ejecutivo.

Señores Senadores.—Para ejercer la exelsa facultad que me concede la 28.ª atribucion del art. 35 del Pacto fundamental, necesito previamente el acuerdo del Honorable Senado Consultor. En ese concepto, Sres. ocurro á vosotros para imponeros que habiendo sido condenados, en última instancia, á la pena capital, los nombrados Antonio y Evangelista Sambuá, estos desgraciados impetran hoy de mi clemencia la conmutacion de tan extremada pena.

Yo deseo perdonarlos, Sres., si vosotros creeis que no se hace ningun perjuicio á la tranquilidad y el órden público, para que á las faustas noticias que hoy se tienen de Haiti y que prometen el sociego de la República, se les consagre una generosa accion, digna de los gobiernos cristianos.—Dios guarde á Vds. muchos años.—Santo Domingo 11 de Enero de 1859.—*Santana*
Honorables Sres. miembros del Senado Consultor.

A esta sentida manifestacion contestó el Senado lo siguiente:

Excmo. Señor.—El oficio de V. E. del dia de ayer ha sido comunicado al honorable Senado Consultor, y en su acuerdo de este dia por votacion unánime ha resuelto. Que V. E. puede conmutar á Antonio y Evangelista Sambua la pena de muerte á que han sido condenados en último recurso en los términos previstos por la ley. —Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente del Senado.—*Tomas Bobadilla.*

Una vez obtenido el acuerdo del Senado, S. E. el General Libertador, conmutó la referida pena de muerte á Antonio y Evangelista Sambua por la de cinco años de trabajos forzados.

FE DE ERRATAS.

A la Proclama de S. E. el General Libertador, inserta en el número 22 de la Gaceta Oficial.

6ª linea, dice: „Soulouque el constante"; léase: „Soulouque, el constante enemigo &ª"

Donde dice: „General Laffeure"; léase: „General Lafleur."

Donde dice: „Domingo Joli": léase: „Domingo July."

Principio del 4º párrafo, dice: „Le recomendaba ademas"; léase: „Se recomendaba ademas."

7ª linea del 5º párrafo, dice: „invasion en nuestro territorio" léase: „invasion de nuestro territorio."

12ª linea de id. dice: „bien entendido y que"; léase: „bien entendido, y que la humanidad &ª"

Principio del 6º párrafo, dice: „Dado en el Palacio &ª"; léase: „Palacio Nacional &ª"

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PARTICULAR DE HACIENDA.

Nos Ramon Hernandez Administrador particular de Hacienda de esta provincia Capital, hacemos saber al público que segun lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Patentes en vigor, toda persona que tenga una profesion ó industria sujetas al derecho de Patentes debe presentarse á satisfacer el correspondiente derecho del 1.º de Enero al último de febrero, advirtiendo que el que no cumpliere con esta disposicion será cargado conforme al artículo 13 de la nueva Ley. —Santo Domingo Diciembre 13 de 1858. —*R. Hernandez.*

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.——Alcaldia Constitucional de San Cristoval.

De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre policía urbana y rural, se avisa que en esta Alcaldia se encuentra un caballo rucio blanco, como de doce años con la siguiente estampa T C en la pata del lado de monta; dicho caballo hace el espacio de seis meses que se haya en esta comun sin dueño conocido.—San Cristóbal Diciembre 14 de 1858 y 15.º de la Patria.—El Suplente en funciones—*Jerónimo Montás.*

En conformidad al art. 22 de la Ley sobre el Comercio marítimo, y á fin de hacer cesar el abuso que se ha introducido en la presentacion de los manifiestos; aviso al comercio en General: que estos deben ser presentados de las veinte y cuatro horas hábiles á mas dardar despues que el buque haya hecho su entrada en la Aduana, y que los que contravinieren á esta disposicion, estarán sujetos á la pena que establece la Ley.—Santo Domingo Enero 12 de 1859.—El Interventor de la Aduana.—Frans Perdomo.

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe tiene el honor de participar á Vd. que la casa de comercio que en esta plaza jiraba bajo mi propia firma ha sido sustituida por la razon social

Pantaleon Rodriguez è hijo,

á cuyo cargo quedaron tados los asuntos pendientes de mi dicha casa habiendo admitido desde el dia 1.º de Enero del presente año como socio á mi hijo el Sr. Eduardo Rodriguez.

Suplico á Vds. se sirvan tomar nota de lo aqui espresado, esperando que la nueva firma merecerá de Vds. la misma confianza con que hayan distinguido á su muy affmo. seguro servidor.—Santiago Diciembre 12 de 1858. —*Pantaleon Rodriguez.*

El Sr Dn Carlos Noel Defensor público de los del número de este distrito judicial, en su calidad de tal ofrece sus servicios á todo el que necesitare de su ministerio.—Santo Domingo 7 de Enero de 1858.

Se avisa al público que se vende una casa baja, situada en la calle Nueva, en buen estado y muy cómoda perteneciente á la viuda del Sr. Lucas Velazquez.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

GACETA OFICIAL.

Número 24. } Santo Domingo, 25 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria. { Trimestre 2.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 13 DE ENERO.

Presidencia del hon. T. Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia trece de Enero de 1859 y 15 de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables T. Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro y Pedro P. de Bonilla Secretarios, y hecho el llamamiento por la lista nominal en presencia de la mayoria, quedó abierta la sesion del Senado Consultor.

Se dió lectura del acta de la última sesion y quedó sancionada.

El Hon. Presidente dió conocimiento de una nota que con fecha dos de los corrientes ha dirijido al Senado el honorable Francisco X. Jimenes Senador electo por la Provincia de Santiago, por la cual hace presente, que le es imposible admitir el empleo de Senador, por hallarse recargado de una numerosa familia y al cuidado de sus intereses, siendole imposible trasladarse á esta Capital y desde luego, hace dimision formal del referido encargo de Senador.

Despues de una conferencia sobre el particular, le fué admitida la dimision y se acordó que se le participara por escrito en forma y que en una de las proximas sesiones se procediese á su reemplazo.

Se dió lectura de un informe del Hon. Castro sobre las indicaciones que hizó en su Mensaje el Excmo. Sr. General Libertador, cuyo informe á la letra dice así:

Informe que presenta al Honorable Senado Consultor el Comisionado que se creyó conveniente para hacer una reseña de las materias que en el Mensaje del Gral. Libertador se reservaron al conocimiento y deliberacion del Senado.

Honorables Senadores.—Honrado por el Senado con una comision cuyo desempeño somete ahora á su ilustrado criterio, el que suscribe no puede prescindir de aprovechar la ocasion primera que se presenta para consignar por escrito los sentimientos de gratitud de que lo ha penetrado el inmerecido honor que los Sres. Senadores se han servido dispensarle, eligiéndolo representante de la Nacion por la Provincia de Santiago de los Caballeros. Son, Sres. muy superiores á sus fuerzas los deberes que tan árduo encargo le imponen, pero son aun mayores sus deseos de servir al pais, que vió nacer sus ascendientes, y la confianza que le inspira la ilustracion, y patriotismo de los demás miembros del honorable Senado; mas que suficiente á suplir lo que faltare de la primera, al que tiene la honra de dirijiros la palabra.

En su sesion del 8 del presente mes, tuvo á bien el Senado, conferir al que suscribe el encargo de reseñarle las medidas que del Mensaje del Poder Ejecutivo aparecian sometidas á su deliberacion. El Senador Comisionado ha leido con detenimiento el discurso de S. E. el Libertador, y solo halla cuatro asuntos reservados allí al conocimiento de este honorable cuerpo.

Otros varios hay de que ha conocido el Gobierno, durante el periodo á que se refiere el Mensage, y que en circunstancias normales, habrian sido de atribucion del Poder Legislativo; pero sobre estos nada tiene hoy que hacer el Senado; por que lo acertado del uso que ha hecho el Libertador, de sus facultades estraordinarias ha merecido un voto de gracias, pronunciado por el Hon. Presidente á nombre de la Nacion y la gratitud de todo el que reconozca el órden, la paz, y la justicia, como bases indispensables para el bienestar de los Pueblos.

El primero de los cuatro puntos reservados al examen del Senado, es el conocimiento del uso que han hecho del credito nacional, los hombres de la Administracion Baez; que no solamente dejaron las arcas del Estado sin un centavo, sino que marcaron su paso en el poder con un largo rastro de fraudes; cuya averiguacion se practica activamente para someter su resultado á la deliberacion del Senado.

El segundo asunto, que se reserva para la decision del Poder Legislativo, es el de la suerte que debe caber á los tenedores del papel-moneda, mandado retirar de la circulacion por un decreto del Gobierno Provisional. La Administracion Baez gravó á la Nacion, con una profusa emision de ese papel, cuya circulacion habria perjudicado en gran manera á los tenedores del que tenia un curso legal fuera del recinto de la Capital sitiada, y fué prohibida. Pero como esta grave cuestion no puede [illegible] cia acorde con la justicia y con los intereses comunes.

El tercer punto de que debe conocer el Senado, es el de los derechos dobles pagados por los buques extrangeros, que fueron á cargar á la costa, durante el sitio que sostuvo en esta plaza el ex-Presidente Baez. Desconocida su autoridad por el Gobierno que se dió la Nacion, no se tuvieron en cuenta los derechos que su Aduana cobraba, á los buques dichos que buscaban carga en los puertos de la República guarnecidos por las tropas leales; y de aquí la injusta exaccion de un derecho doble, que el Senado no puede menos de tomar en consideracion.

El cuarto y último de los asuntos indicados por el Mensage, y cuyo conocimiento se reserva al Senado, es el exámen, en su oportunidad, del nuevo Tratado Dominico-Inglés, que á consecuencia de la espiracion del término señalado á la validez del actual, debe celebrarse. Pero como en esta materia la Constitucion no le dá al Poder Legislativo mas facultad que la de aprobar, ó nó, lo hecho por el Ejecutivo, fuerza es esperar la remision que dicho poder ofrece hacer, á su tiempo del espresado documento.—Santo Domingo Enero 12 de 1859.—El Senador Comisionado.—*F. D. F. de Castro.*—Honorable Presidente del Senado Consultor.

El honorable Presidente tomó la palabra y dijo: que para poder deliberar en cuanto á las dilapidaciones que ha habido del Tesoro público en la época de la Administracion Baez, era preciso esperar que fuesen remitidos los informes, cuentas y aclaraciones que propone el mismo Excmo. Sr. General Libertador; que en cuanto á la prolongacion del Tratado de amistad y comercio con S. M. B. como quiera que el Ejecutivo toca establecer sus bases y al Senado examinarlo y aprobarlo segun la Constitucion, y habiendo ofrecido el mismo Libertador ocuparse en este negocio nada puede deliberarse por ahora hasta que no llegue el tiempo oportuno. Manifestó tambien el honorable Presidente que era de necesidad ir preparando para la sesion legislativa algunos trabajos que eran indispensables tales como una ley de enjuiciamiento de los altos funcionarios. La revision de la ley del Registro, por lo que se gravan con la actual los in- [illegible] fisco. —— La de la ley [illegible] por cuanto en- [illegible] los Sin-

Ayuntamientos y esta es una grave falta, pues no tienen quien las represente, quien acuse las contravenciones de Policía, ni quien controle la contabilidad de los Alcaldes en las cuentas de patentes y derechos comunales &a. que tambien era indispensable la revision de la Ley de Hacienda porque en este ramo vital para la República no existe ningun arreglo, y las leyes que hoy son contradictorias y presentan los mas grandes inconvenientes en su observancia que tambien era de necesidad ir formulando un proyecto de ley ó de decretos sobre el papel moneda emitido por la referida Administracion Baez y fuera de circulacion segun disposicion del Gobierno del Cibao.—Por lo tanto le parecia de necesidad nombrar comisiones que fueran ocupándose de preparar los trabajos relativos á los objetos indicados y habiendo sido adoptada por unanimidad esta proposicion se nombraron las comisiones de la manera siguiente:

Los Honorables Delmonte y Bonilla para la revision de la Ley de Hacienda y formar el proyecto de lo que convenga segun las circunstancias actuales. Para la revision de las Leyes de Registro y Ayuntamientos, los honorables Bobadilla y Abreu. Para abrir concepto sobre el papel-moneda emitido por Baez, á los honorables Delmonte y Castro, y para formar un proyecto de ley de enfunciamiento para los altos funcionarios los honorables Bobadilla y Bonilla, pudiendo las diferentes Comisiones pedir informes á los Secretarios de Estado en los respectivos ramos y hacer todas las inquisiciones que crean convenientes para ilustrar las materias en cuanto sea posible y proceder con el acierto correspondiente.

Y siendo la hora avanzada se declaró cerrada la sesion firmando los honorables Senadores la presente acta.—T. Bobadilla, M. J. Delmonte, F. X. Abreu, Felipe D. F. de Castro, Juan R. Herrera.—E scopia conforme.—*Pedro Pablo de Bonilla*, Secretario.

Secretaría de Justicia é Instruccion pública.

Esta Secretaría certifica que habiéndose pasado el examen de las escuelas provinciales y particulares de esta Capital el dia 24 de Diciembre, por las Comisiones Directivas de Instruccion Pública y la provincial, cada uno de sus miembros recibió la mas grande satisfaccion al ver el adelanto de la juventud; no obstante el tiempo que estuvieron privados de la enseñanza á causa de los acontecimientos pasados.—En cuya enseñanza se distinguieron en la escritura los jóvenes siguientes:

Juan María Trabous.
Luis Perez.
Pablo Pujol.
Wenceslao Guerrero.
Raymundo Perdomo.
José Joaquin Delmonte.
Juan Brenes.
José M. Mendoza.
Francisco Sosa.
Miguel Roman.

De la primera clase de la [illegible] vincial, y de la segunda [illegible]

Pedro G. Santana.

De la tercera.

Antonio Acevedo.
Ramon Bouetty.

De la Escuela particular bajo la Direccion del Sr. Nicolas Ureña de Mendoza.

Ricardo A. Perez.
Herman Capriles.
Julio Grangerard.
Santiago Bobadilla.

De la del Sr. Juan F. Demallistre.

Manuel Caminero.
José del C. Duran.
Pedro T. Pichardo.
Guillermo Alfonseca.
Rafael Ballejo.

En Gramática.

Wenceslao Guerrero.
Pablo Pujol.
José M. Mendoza.
Santiago Bobadilla.

Lectura y Doctrina Cristiana la Comision no tuvo que apetecer.

La que pongo de manifiesto para servir á los indicados jóvenes y para satisfaccion de sus parientes.—El Secretario Particular encargado de la Cartera de Justicia é Instruccion Pública. FAULEAU.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

Estracto de los Registros de la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Sres. Juan N. Tejera Presidente, José Salado y José Roman Ministros, y Pedro Garrido Agente del Poder Ejecutivo, asistidos del infrascrito Secretario: ha pronunciado en sus atribuciones marciales la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por los acusados Antonio y Evangelista Sambuá, el primero de edad de veinte y cinco años, y el segundo de veinte y tres, ambos de profesion militar, naturales de Petit Trou y actualmente en la cárcel pública de esta Ciudad; contra la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de la Ciudad de Compostela de Azua en fecha nueve de Diciembre de 1858, que los condena á la de muerte.

Autos y vistos; nuestra ordenanza de fecha tres del corriente que señala la audiencia de hoy para los debates de esta causa, y ordena la comparicion de los reos apelantes, y nombra de oficio á los abogados que deben patrocinarlos.

Visto el acto de apelacion hecho por ante el Gobernador Político de la prenarrada Ciudad de Azua por los referidos condenados, por órgano de sus consejeros en la misma fecha que fue[illegible] cen en el proceso, por el Secreta[illegible]

Oido el Ministro Fiscal en sus conclusiones verbales, pidiendo á esta Superioridad confirme en todas sus partes la sentencia apelada.

Oido á los acusados y sus Defensores Sres. Jacinto de Castro y Felix Marcano.

Resultando: que Antonio y Evangelista Sambuá se pasaron en la época de la invasion haitiana de 1855 al enemigo en compañía del Gefe y otros militares de la media brigada de artillería de Barahona.

Resultando: á que estos dos individuos han venido otras veces al territorio dominicano, incorporados en las patrullas haitianas: Resultando: que espontáneamente se presentaron á la autoridad dominicana, segun su declaracion, aunque no aparece del proceso.

Atendido: á que si la instruccion de la causa como en la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de la Ciudad de Azua el nueve de Diciembre último, aparecen que no se llenaron en toda su plenitud las formalidades requeridas por la ley y entre ellas, que la declaracion inquisitiva de los reos no fueron tomadas por separado: que el texto de la ley que les condenaba no aparece transcrito en la sentencia segun lo prescribe el art. 231 de la ley.

Atendido: á que los apelantes están convictos y confesos.

Atendido: á que toda desercion al enemigo y aun su tentativa es un crimen previsto y calificado por la ley.

Vistos el art. 45 de la Constitucion 9.° inciso, el 38 y 7 del Código Penal Militar que dicen:

Art. 45 9.° inciso, la Suprema Corte de Justicia conocerá en las apelaciones de los juicios militares.

Art. 38. Todo militar u otra persona agregada al ejército ó de la marina culpable de desercion al enemigo, ó de tentativa de desercion al enemigo, será castigado de muerte.

Art. 7.° Todo individuo condenado á muerte será pasado por las armas.

Por estas razones la Suprema Corte de Justicia, administrándola en nombre de la República, y accediendo á las conclusiones de su Ministro Fiscal en la parte que requiere la aplicacion de la ley, reforma la sentencia de que se ha interpuesto recurso por falsa aplicacion del art. 37 y por omision de la formalidad prescrita por el art. 231 del Código Penal Militar. Y juzgando soberanamente en el hecho, y en fuerza de las disposiciones del art. 38 arriba citado, condena á los nombrados Antonio Sambuá, de veinte y cinco años de edad, y Evangelista Sambuá, de veinte y tres años de edad, militares de la primera compañía de Artillería de la media Brigada de Barahona, á la pena capital.

Y por esta nuestra sentencia [illegible] se publicará en la Gaceta del Gobierno, y que ademas será leida á las tropas en las cabezas de Provincias [illegible] que guarnecen y custod[illegible] [illegible]tones de Norte y [illegible] así lo pronuncia[illegible]

mandamos y firmamos.

Se manda y ordena á todo alguacil requerido ponga la presente sentencia en ejecucion, á los Procuradores Fiscales velar á ello, y á los Comandantes y oficiales de la fuerza pública presten auxilio siempre que sean legalmente requeridos.— firmados.—J. N. Tejera.—Josè Salado y Mota.—Josè Roman.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy lunes diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve y décimo quinto de la Patria; la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—Firmado, *E. A. de Soto.*

Es copia debidamente confrontada con su original á que me remito.—Santo Domingo y Enero once de mil ochocientos cincuenta y nueve y decimoquinto de la Patria.—*E. A. de Soto.*

NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Del Tidende de St. Tomas del 15 de Enero tomamos la siguiente noticia:

Importante de Haití.

„El Derwent, que ha llegado esta mañana nos trae recientes é importantes nuevas de Haití. Los últimos informes particulares que recibimos nos hacen saber que el Emperador despues de haberse adelantado con su ejército hasta dos leguas de distancia de San Marcos ha sido derrotado dos veces por el ejército republicano, mandado por el General Geffrard y forzado á retirarse á Puerto Príncipe donde entró el dia 10. Su proclama que reproducimos mas adelante confirma esta noticia y está concebida en términos que demuestran, á nuestro entender, su despecho. De Jacomelo nos dicen que las últimas noticias que allí tenian del estado de los negocios eran que Soulouque estaba á punto de abdicar; lo cual deseaba llevar á cabo por un convenio; pero que se creia que no siendo posible ninguna resistencia contra las fuerzas revolucionarias seria destronado sin condicion alguna y tal vez perdiendo la vida. He aquí el extracto de una interesante carta de los Cayos.

„En nuestra última indicamos que éramos de opinion que el movimiento que habia tenido lugar en el Norte habia sido sofocado y esta fué la creencia hasta la mañana del 28 en que llegó la Mala de Puerto Príncipe trayéndonos la noticia de que el General Geffrard habia desaparecido de la Ciudad y se suponia que se habia presentado en el Norte para tomar el mando del ejército insurrecto. A eso de medio dia llegó una balandra procedente de Gonaives con el despacho de aquella Aduana encabezado con el lema: LIBERTE, EGALITE, REPUBLIQUE d' Haiti y luego que esta circunstancia se hizo pública produjo la mayor satisfaccion. A la una se tocó generala y se mandó que todos los habitantes se presentasen en el BUREAU de la Plaza, armado con lo que mejor y mas pronto tuviesen á la mano. Se decidió que inmediatamente se enviase un espreso á Puerto Príncipe para que se cerciorara del verdadero estado de las cosas. Conforme á este acuerdo el Duque despachó su propio hijo y durante su ausencia llegó un espreso con la proclama adjunta. A la vuelta del hijo del Duque se dió por cierto que S. M. habia salido de la Capital con todas las fuerzas de que habia podido disponer, con el fin de someter á los insurrectos y que los dos ejércitos no distaban mas de dos leguas el uno del otro; el uno mandado por Geffrard y el otro por S. M. en persona. Aun se ha llegado á decir que la vanguardia del Emperador habia sido batida por las fuerzas del primero; pero sobre este particular no tenemos noticia positiva. Casi estamos aquí en un estado de sitio. No se le permite á los costeros remontar mas allá de Aquin ni bajar de Zeburon (sic) y entretanto la comunicacion de la isla está completamente suspendida. Se dice que Jacomelo y Jeremias se han pronunciado por Geffrard pero tampoco hay nada de positivo sobre esto. Uno de los regimientos que guarnecen esta plaza, con gran cantidad de reclutas novicios han sido encaminados hácia el ejército del Emperador; así como una parte de la antigua Guardia Nacional, con el objeto de reunírsele: tambien salió pocos dias hace el regimiento que estaba en Aquin. Geffrard es, tal vez, el General mas capaz del imperio y es á nuestro entender, querido del pueblo. En cuanto al número nos atrevemos á asegurar que los imperialistas son muy superiores á sus contrarios; pero sospechamos que no estén muy satisfechos de los que los mandan ni que estos dejen de estar contaminados por las nuevas ideas. El Duque parece estar determinado á hacer una resistencia desesperada: amenaza con reducir á cenizas el pueblo mas bien que permitir caiga en manos del otro partido y con ese objeto ha llevado del arsenal á su propia casa, veinte y cinco barriles de polvora y otros pertrechos de guerra, con dos piezas de artillería. La mecha está siempre encendida. El mismo Duque dice que en el movimiento de 1856 hubiera puesto cañones en direccion al mar para impedir el embarque de los que quisieran refugiarse en los buques y que si hubiera sido necesario habria quemado el pueblo y hecho una carniceria general. Con su valor personal contuvo entonces el naciente desórden; sin embargo, esas cualidades le serán hoy de poca utilidad ni eficacia para el mismo objeto. No hemos visto el manifiesto de Geffrard, pero se dice que es extraordinariamente liberal. Es probable que podais conseguir una copia por conducto de vuestros corresponsales de la parte del Norte. La opinion general está positivamente por Geffrard y cualquiera que sea el cambio que deba verificarse nada perderemos porque es imposible estar peor que como hemos vivido bajo el yugo de Soulouque ó Faustino 1º"

PROCLAMA.

FAUSTINO 1.º EMPERADOR DE HAITI.

Al Pueblo y al Ejército.

Haitianos!

Al dejar la Capital, hace quince dias, para sofocar la insurreccion que acaba de estallar, esperaba que las poblaciones del Norte y del Atibonito, no eran sino arrastradas por algunos facciosos, únicos culpables á mis ojos—Esperaba que mi actitud tranquila y pacífica atraeria á esos hombres extraviados al estandarte del Imperio; pero mi esperanza ha sido defraudada; los insurrectos han tirado dos veces sobre mis tropas.—En presencia de un hecho semejante con el corazon profundamente ulcerado, he resuelto, de acuerdo con mis generales, para evitar la efusion de sangre, volver á Puerto Príncipe, á fin de tomar allí las medidas que reclaman las circunstancias.

Haitianos! La guerra civil es una fuente de males, acordaos de ella..... Ignoro el porvenir, pero cual que sea, tendré siempre la satisfaccion de decirme, que despues de haber restablecido la union y la concordia entre los hijos de Haití, lo he hecho todo para impedirles que vuelvan á caer en la via sangrienta de las luchas intestinas.

En cuanto á vosotros, soldados, que en esta corta y penosa campaña, habeis rivalizado en constancia, en valor y adhesion no puedo ménos que elogiaros.—Acabais de probarme que puedo contar con vosotros; espero, que os encontraré siempre dispuestos á responder, si es necesario, á mi llamamiento.

Viva la libertad!
Viva la independencia!
Viva la union!
Viva la Constitucion!

Dado en nuestro cuartel general de Boisneuf el 9 de Enero de 1859, año 56 de la Independencia y 10 de nuestro reinado.—*Faustin.*

INDUSTRIA.

Para poder establecer sobre bases sólidas el cultivo del tabaco es preciso ante todo principiar por averiguar cuales son las mejores condiciones del terreno propio á la produccion de la calidad buscada por los consumidores. El dia en que hayamos determinado la composicion química y las propiedades físicas de la tierra donde se desarrolla el mejor tabaco, y hayamos encontrado cuales son las variaciones que en su composicion ejercen las distintas proporciones de las diferentes sustancias que pueden existir en los terrenos, ese dia h[illegible] bremos resuelto el problema científico d[illegible] cultivo; y la industria, apoderándose [illegible] él, y aplicando sus consecuencias [illegible] rá servir de antorcha benéfica e[illegible] ticas no solo para modificar [illegible] mente el suelo que no s[illegible] fico al tipo referido po[illegible] para proceder con [illegible] que á los campo[illegible] plazar las s[illegible] estraer los [illegible]

El ta[illegible] aun no [illegible] comier[illegible] *mone*[illegible] dos [illegible] *p*[illegible]

málico, silícico, acético, óxalico, péctico y quizas ácido úbmico.—En fin contiene un cierto número de otros cuerpos orgánicos que son: celulosa, cera, ó grasa, materias azoadas y dos resinas, una amarilla y otra verde.

Examinar en qué proporcion aumentan ó disminuyen todos y cada uno de estos principios segun la naturaleza del terreno, el género de cultivo que en él se adopte y las condiciones climatéricas que presiden al desarrollo de la planta, es el problema que en el estado actual de la ciencia debe resolver el químico-fisiólogo. Desgraciadamente siendo la cuestion en sí misma tan complicada, porque es preciso apreciar como obra separadamente cada uno de las causas, y luego como simultáneamente combinándose concurren á la produccion de los fenómenos; y siendo por otra parte difícil y laboriosa la ejecucion de los delicados análisis que para este estudio deben practicarse, creemos que largos años se pasarán aun antes de que haya sido resuelto por completo el problema tal cual lo acabamos de plantear, y pueda entonces descansar el cultivo del tabaco en principios positivos, y de una exactitud matemática, merced á los cuales de antemano se prevean los resultados que se obtendrán en diferentes circunstancias.

Mas para llegar á una conclusion tan apetecible se puede desde luego adquirir preciosos datos observando cuales son las variaciones que en la constitucion de la planta imprimen los diferentes suelos naturales, aunque para completar este estudio será preciso comprobar los resultados adquiridos por la observacion instituyendo esperimentos en que se procure la vejetacion del tabaco en tierras que artificialmente se preparen, haciendo variar sucesivamente sus propiedades por las diferentes proporciones de los principios que entren á formarlas, aumentando ó disminuyendo á su turno cada uno de sus componentes, para así poder fijar la parte que cada uno toma en la produccion de tal ó cual sustancia, en la absorcion de los alimentos que á la planta suministra la tierra, y en fin la relacion ó dependencia que existe entre los diversos principios que se originan en el organismo vegetal por el mismo desarrollo que alcanza.—En estos esperimentos se debe hacer variar tambien aquellas condiciones mas importantes de que puede disponer el hombre en los laboratorios, y que forman parte de los diversos fenómenos físicos que entran en el estudio de la accion del clima sobre la vegetacion.

Vuelvo á repetir que el problema tal como lo acabo de presentar me parece no será resuelto sino dentro de un número muy considerable de años, y quizá nunca de un modo completamente satisfactorio, porque desde el momento en que se lleve la cuestion al campo de la esperimentacion son tan variados y numerosos los ensayos que se tentarian que seguramente nunca se agotará la materia.—Si á esta circunstancia agregamos que el estudio de las funciones que tienen lugar en el organismo vegetal va cada dia, por el progreso incesante de todas las ciencias, adquiriendo mayor latitud, tendremos razon en asegurar que siempre encontrará el hombre motivos de nuevas investigaciones, aun precisándonos de que mientras mas adelantemos en esa senda mayor será el número de incógnitas que tendrán nuestros [illegible] que eliminar.

Ya que no nos es dado llegar, por ahora, á [illegible] ideal de perfeccion, al cual debemos dirigir [illegible] propender, circunscribiremos la cuestion [illegible] estrechos, de mas fácil solucion [illegible] y así lograremos adquirir los da- [illegible] establecer una marcha regu- [illegible] cultivo del tabaco. Para lle- [illegible] [illegible]: 1.° Analizar qué [illegible] propiedades físicas del [illegible] el buen tabaco: [illegible] yadece el [illegible] nos da. Con [illegible] conservar [illegible] lugares [illegible] que no [illegible] es que [illegible] los [illegible]

vando con él una cuenta abierta por la cual se le devuelvan los elementos que pierda al sustentar la planta, constituye el problema que intenta resolver la *estática* de cada cultivo en particular. En él se procede con seguridad empleando la balanza, que nos acusa las pérdidas sufridas, y tan exactos pueden ser los datos adquiridos que casi se logra establecer una ecuacion matemática, en cuyo primer miembro figuren los alimentos, que proceden de la tierra y del aire, y en el segundo esas mismas sustancias transformadas en otras contenidas en los vegetales, ó las mismas sin haber cambiado en su estado de combinacion, mas las exhalaciones consiguientes al mecanismo de las funciones que en la planta se verifican. Despues de la cosecha para restablecer el equilibrio será preciso restituir á la tierra las cantidades que figuren en el segundo miembro, y que esparcidas en el terreno compensarán sus pérdidas.

Habremos pues de ocuparnos únicamente en devolver á la tierra los principios que pierde, porque en lo que hace al aire la naturaleza misma, por medio de la dependencia que existe entre todos sus fenómenos, se encarga de conservar permanente la composicion del aire, fin que logra por el antagonismo de las funciones animales y de las vegetales; y como medio de restablecer el equilibrio, interrumpido en algun lugar, los vientos, haciendo variar de situacion las masas atmosféricas, las mezclan y hacen desaparecer las diferencias que pudiesen localmente existir en el fluido. Sin embargo como la atmósfera suministra al terreno cierta proporcion de nitrato de amoniaco, cuyos efectos benéficos sobre la vegetacion son tan conocidos, es necesario tener presente esta circunstancia para suministrar dicha sal al suelo si por cualquier accidente no la hubiese recibido.

Las ideas que acabamos de emitir constituyen el programa del estudio sistemático del cultivo del tabaco: mas tarde, cuando nos ocupemos especialmente de la caña de azúcar, y de otros cultivos, tendrémos ocasion de presentar, con mas pormenores, algunas de ellas, y otras nuevas, pues las que acabamos de esponer no son mas que una parte del conjunto de ideas que forman nuestra doctrina agrícola, en la cual armónicamente se coordinan todas las circunstancias que propenden á sacar el mejor partido posible del capital invertido en un suelo que se trata de esplotar, poniendo en juego las leyes generales de la naturaleza. Segun nuestra opinion, cuando se trate de dilucidar una cuestion agrícola conviene presentarla tan complicada como es, y jamas, por ningun motivo, ocultar la falta de datos para resolverla. De este modo, aun cuando no nos sea dado descorrer sino una parte del velo que cubre las funciones vegetales, tendrémos siempre la ventaja de reconocer nuestra ignorancia, y procederémos con prudencia y cierta desconfianza en las aplicaciones industriales que queramos hacer de los principios científicos.
—ALVARO REYNOSO.

(*Tomado del Diario de la Marina.*)

A ULTIMA HORA.

Por las fronteras del Sur ha recibido el Gobierno varios documentos oficiales de Haití. Entre ellos aparece una Circular del Gral. Geffrard Presidente de aquella República, fechada en Puerto Príncipe el 18 del corriente mes, lo que prueba que el triunfo de la revolucion ha sido completo. De los decretos que tenemos á la vista los principales son: uno del *comité* de Gonaives, de 23 de Diciembre que pone en vigor la Constitucion de 1846, salvo las modificaciones que el Poder Legislativo juzgue conveniente hacerla, y nombra al Gral. Geffrard Presidente de la República de Haití; otro de 22 de Diciembre del mismo *Comité*, abre las puertas de la patria á todos los haitianos que Soulouque habia espulsado: otro del Presidente Geffrard fechado en San Márcos el 28 de Diciembre declara abiertos al comercio extranjero los puertos de Port-de-Paix, Saint-Marc y Aquin: otro del *Comité* del Guarico, declara traidor á la patria á todo haitiano que no se adhiera á la revolucion.

Aun no sabemos la suerte que le ha cabido á Soulouque, pues aunque circulan rumores de que se ha evadido, nada se sabe de cierto.

AVISOS OFICIALES.

En conformidad al art. 22 de la Ley [illegible] Comercio marítimo, y á fin de [illegible] abuso que se ha introducido en la presentacion de los manifiestos; aviso al comercio en general: que estos deben ser presentados dentro de [illegible] te y cuatro horas hábiles, á [illegible] despues que el buque haya hecho el [illegible] la Aduana y que los que contravinieren á esta disposicion, estarán sujetos á la pena que establece la Ley.—Santo Domingo Enero 12 de 1859.—El Interventor de la Aduana.—Fran. Fernando.

AVISOS PARTICULARES.

El infrascripto Cónsul de S. M. el Rey de los Países-Bajos, hace saber al público, que su oficina se encuentra en su propia casa,—sita en la calle del Comercio, y que las horas de despacho son de las diez hasta las cuatro de la tarde.

Igualmente invita á todos los súbditos de S. M. residentes en esta Ciudad y que deseen conservar su nacionalidad, se sirvan presentarse á dicha oficina para ser inscritos en el libro de Registro que para ese efecto tiene abierto.—Sto. Domingo y 24 de Enero de 1859.—*David Leon.*

Debiendo ausentarme para Ultramar, suplico á mis deudores que tengan la bondad de presentarse á arreglar sus cuentas lo mas pronto posible, á fin de no verme en la desagradable necesidad de recurrir á las vias judiciales.—Santo Domingo Enero 24 de 1859.—*B. Pellerano.*

Debiendo los Sres. Juan Abril y Compañía realizar á la mayor brevedad los asuntos de su casa, invitan á todos sus deudores para que se presenten á satisfacer sus cuentas pendientes sin perdida de tiempo, á fin de evitar á esos Sres. el tener que recurrir á vias judiciales.

El que suscribe tiene el honor de participar á Vd. que la casa de comercio que en esta plaza giraba bajo mi propia firma, ha sido sustituida por la razon social

Pantaleon Rodriguez é hijo.

á cuyo cargo quedaron todos los asuntos pendientes de mi dicha casa, habiendo admitido desde el dia 1.° de Enero del presente año como socio á mi hijo el Sr. Eduardo Rodriguez.

Suplico á Vds. se sirvan tomar nota de lo aqui espresado, esperando que la nueva firma merecerá de Vds. la misma confianza con que hayan distinguido á su muy affmo. seguro servidor—Santiago Diciembre 12 de 1858.—*Pantaleon Rodriguez.*

El Sr Dn Carlos Nouel Defensor público de los del número de este distrito judicial, en su calidad de tal ofrece sus servicios á todo el que necesitare de su ministerio.—Santo Domingo 7 de Enero de 1858.

Se avisa al público que se vende una casa baja, situada en la calle Nueva, en buen estado y muy cómoda perteneciente á la viuda del Sr. Lucas Velazquez.

IMPRENTA NACIONAL. 1858.

Señor Ministro de ... Rodriguez
J. M. Pedroso

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 25. | Santo Domingo, 1.° de Febrero de 1859 y 15.° de la Patria. | Trimestre 3.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 17 DE ENERO.

Presidencia del hon. T. Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 17 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables T. Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte Vice Presidente, Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro y Pedro P. de Bonilla Secretario; y hecho el llamamiento por la lista nominal en presencia de la mayoría, quedó abierta la sesion del Senado Consultor.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y quedó sancionada.

El honorable Juan Rosa Herrera, Senador electo por la Provincia del Seybo presentó sus poderes y hallados en buena y debida forma, prestó el juramento Constitucional.

Se dió lectura de un oficio del Secretario del Interior y Policía con el cual envíaba al Senado un libro de las actas del Soberano Congreso Constituyente de Moca y otro copiador de oficios de la misma corporacion, como pertenecientes al archivo del Cuerpo Legislativo, y se acordó quedasen depositados en él y que se acuse su recibo.

Y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.—Es copia.—*Bonilla.*

SESION DEL 20 DE ENERO.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 20 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunió en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables T. Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte Vice Presidente, Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Juan R. Herrera y Pedro Pablo Bonilla Secretario; y hecho el llamamiento por la lista nominal en presencia de la mayoría, quedó abierta la sesion del Senado Consultor.

Se leyó y fué sancionada el acta de la sesion anterior.

El honorable Fernandez de Castro dió lectura de una memoria que dice así:

Memoria que somete á la consideracion del Honorable Senado el que suscribe, sobre la necesidad de dar á la República una legislacion propia, adecuada á sus costumbres y actual organizacion.

„Honorable Senado.—Las circunstancias particulares en que la República Dominicana recobró la independencia que un Estado vecino le habia arrebatado al nacer, hubieron de colocarla en una posicion anómala que la obligó á tomar prestada la legislacion de un pueblo remoto, de costumbres diferentes, de habitos desemejantes, de idioma estraño, que habita en un clima distinto y organizado con instituciones completamente contrarias.

„Al separarse de la parte que fué francesa, la que ántes habia sido española, los que le dieron libertad no debieron conservarle las leyes que por derecho de conquista se le habian impuesto; ni podian improvisar otras [illegible] en medio de los sacudimientos que fueron consecuencia de aquel acto heróico; hubo pues de adoptarse la legislacion francesa como la mas perfecta en aquella época.

„No esperimentaron igual necesidad, al nacer las demas Repúblicas hispano-americanas; porque ninguna tuvo la desgracia de ver cortar en flor el vástago tierno de la libertad que acababa de plantar, ni esperimentó el filo de la espada de un conquistador. Todas ellas pudieron conservar las leyes que rigieron á sus padres, mientras la paz les trajo la holgura necesaria para reformarlas con acierto.—Veinte y dos años de dominacion estraña habian hecho desaparecer, del suelo dominicano, hasta el recuerdo de las leyes españolas; y las haitianas, habian producido hartas calamidades para pretender conservarlas.

„Empero la legislacion francesa, que tanta gloria añade á las de Napoleon I, no podia llenar por completo, las miras que se propusieron los padres del naciente pueblo dominicano. Escrita en una lengua estraña, lleva en sí la cualidad mas contraria á su objeto. El derecho natural exige, que para que el precepto se tenga por obligatorio haya de ser inteligible.—La Ley que no tiene este indispensable requisito lejos de contribuir á formar las costumbres de un pueblo, lo desmoraliza; pues que lo pone en la imposibilidad de observarla, lo habitua á desobedecerla, y lo que aun es peor, lo mantiene siempre incorforme con la autoridad que se la hace sentir; porque no puede persuadirse de la justicia de una disposicion el que no la entiende y mucho menos creer merecida la privacion ó el castigo, que se le ha impuesto, por desobedecer el mandato que no se quiso que entendiera. Cada juez es á sus ojos, no el intérprete de la ley que para el no existe, sino el tirano que la dicta á su antojo.

„El Gobierno comprendió esta necesidad antes de ahora é intentó hacer la traduccion de los códigos franceses; pero, sin duda, tropezó con el inconveniente de la insuficiencia de su trabajo.

„La primer razon que hubo de tener para persuadirse de ello es, que seria una mengua para la República mantenerla en la carencia de un[illegible] legislacion propia [illegible] ma, dando á [illegible] es incapaz de regirse á sí m[illegible] pues tiene que obedecer lo que otra soberania dispuso para la regulacion de su Estado. Verdad es que el trabajo de codificacion es largo, pesado, penoso; pero tambien lo es, que el Senado puede abreviar la obra del Cuerpo Legislativo haciéndose preparar, por una comision, los libros, secciones separadas que habrian de formar el cuerpo completo de Códigos Dominicanos, como otros tantos proyectos de Ley que el iria discutiendo y sancionando; y el pais á imitacion de la misma Francia, iria á su vez adquiriendo gradualmente una legislacion que hoy no tiene.

„Hay ademas consideraciones de conveniencia social de no menos peso que la enunciada anteriormente que aconsejan la inmediata reforma [illegible] la actual legislacion. Napoleon [illegible] leyes para un imperio y Luis [illegible] las reformó para un reinado [illegible] uno ni otro pensaron en [illegible] sen para una República [illegible] zacion Judicial y adu[illegible] aquel imperio les lle[illegible] cribir los códigos d[illegible] civil y criminal; y

Señor Admor de ...

tar con un personal inmenso, hàbil en la tramitacion y la complicaron tanto cuanto quisieron. La República que carece de aquel elemento, ha tenido que simplificarla en la práctica, apartándose de la ley escrita; ó lo que es lo mismo, confiar tan sagradas formas à la discrecion de los que dictan esas variaciones. Son ademas tan diferentes los hábitos de ambos pueblos, sus costumbres, el estado de su ilustracion, el mayor ó menor grado de corrupcion de cada uno de ellos, el número de sus respectivos pobladores; es tanta la diferencia del clima, tanta la de las facilidades que una y otra tienen para recorrer las distancias; tantos en fin, los puntos de oposicion que existen entre uno y otro pueblo, que disposiciones contenidas en los Códigos franceses de incontestable conveniencia para el pueblo à quien se dedicaron, son completamente inadecuadas para uno à quien la civilizacion no ha corrompido todavia. ¿Qué Juez no repugnarà aplicar la pena de muerte por robo, sin derramamiento de sangre, como lo previene el artículo 381 del Código penal; cuando la jurisprudencia moderna, la mas severa, no admite esa pena en el homicidio, aun siendo voluntario, si no es con premeditacion? Esta severidad, sin embargo, parecia necesaria en tiempo de Napoleon para evitar que el hombre pacífico fuese asesinado en su lecho.

„ Las ciencias sociales ademas, han marchado desde entonces al mismo paso que la civilizacion: como vemos por el ejemplo citado. Si aquel sabio legislador revisara hoy su obra, tendria mucho que tildar en ella; porque, si los principios fundamentales del derecho no varian, se mudan sí los tiempos y con ellos las costumbres é ilustracion de los pueblos para los cuales se hacen las leyes. Las disposiciones del artículo 29 del Código [illegible] una mancha en aquel[illegible] con mismo es[illegible] artículo en el estado actual de la ciencia, se horrorizaria de mandar aplicar un hierro candente sobre las carnes vivas de un ser humano. ¡Añadir una letra mas à ese cruel abecedario, como lo manda el último párrafo del mismo artículo; ó cortar un miembro vivo, como lo exige el décimo tércio, son penas muy semejantes à las que empleaban los Romanos, hace dos mil años para castigar el parricidio; que se reputan hoy infinitamente mayores à la que priva al hombre de la existencia y de todo punto contrarias á la filosofia de la legislacion. Semejantes disposiciones tienen el pernicioso efecto de hacer ineficaz la ley y dejar impune el delito. El Juez ó Jurado, que con[illegible] su conciencia se vè en la neces[illegible]d de someter un culpado à un [illegible]o que no admite hoy la civili[illegible] ó que gradua superior al de[illegible]re consentir que ceda la ba[illegible] justicia á la presion be[illegible] humanidad, declarando [illegible] mas bien que contri[illegible]ion de un acto que, [illegible] límites que prescri[illegible]eja de ser jus-

to. Mientras la España castigó los desafios con arreglo à la sangrienta pragmática de Carlos III, todos los acusados fueron absueltos y solo se vió condenado, aquel à quien la venganza de un poderoso empujó al cadalso. Cuando por el contrario, la ley es moderada recibe su natural aplicacion y la vindicta pública queda satisfecha.

„ Sin embargo, la alteracion que en concepto del que suscribe debe hacerse en la actual legislacion dominicana, conviene que sea sobremanera prudente. Que solamente se toque lo inadmisible y se deje para mas tarde la revision de lo conveniente; porque acostumbrados los tribunales, à las disposiciones de la ley que hoy rige, han formado sobre ella su jurisprudencia y formulado, tambien por ella, sus conocimientos en la materia.

„ Señores: El pais espera mucho de nosotros y el Senado no debe privarse por mas tiempo de la gloria de darle una legislacion propia y relevarle de la verguenza de regirse por la de una nacion de tan opuesta organizacion política como tan diferentes en usos y costumbres; debe en fin borrar del cuadro de los pueblos civilizados el sorprendente, al par que doloroso, ejemplo de un imperio entre otro imperio, una soberanía sometida à otra soberanía. El Pueblo, Senadores, os pide leyes y vosotros podeis y debeis dárselas. *Propongo pues, que el honorable Senado, se sirva nombrar una comision para que ajustándose en cuanto sea conveniente á la actual legislacion, prepare los trabajos necesarios para la formacion de los Códigos Dominicanos* — Santo Domingo Enero 12 de 1859.—*Felipe D. Fernandez de Castro.*—Honorable Senado."

El honorable Presidente observó, que aunque el Senado no se encontraba en sesion legislativa, por se[illegible] tanto interes público el [illegible] mocion del honorable Fernandez de Castro, el Senado podia ocuparse en ir preparando el trabajo que hubiera de hacerse sobre la materia, y acordado asi, quedó la proposicion sobre el bufete para deliberar lo que mejor convenga en la próxima sesion.

Con lo cual se levantó la sesion. —Es copia.—*Bonilla.*

SESION DEL 24 DE ENERO.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 24 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables T. Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, y Pedro Pablo de Bonilla Secretario; y hecho el llamamiento por la lista nominal en presencia de la mayoria, quedó abierta la sesion del Senado Consultor.

Se trajo à la vista la proposicion que habia hecho el hon. Fernandez de Castro sobre la necesidad de dar à la República una legislacion propia, [illegible] honorable Presidente tomó la pala[illegible] en los términos siguientes:

Honorables Senadores.—La esposision que sometido á vuestra apreciacion el honorable [illegible]nandez de Castro pone de manifiesto en [illegible] interes por el bien comun de la República, y [illegible] sido y soy de la misma opinion:—siendo M[illegible] de Justicia en mil ochocientos cuarenta y [illegible] en la memoria que presenté de este ram[illegible] ver los graves inconvenientes que resultan de los códigos por donde ha de juzgarse se en[illegible]tren en un idioma estraño para los jueces y [illegible]ra los ciudadanos: hice tambien presente la [illegible]cesidad de localizar esas mismas leyes acomo[illegible]dolas á la conveniencia pública del pais y no [illegible]cesado de instar por la reforma de la Le[illegible]cion cuantas veces se me ha presentado la [illegible]sion de hacerlo.

El Congreso Nacional en épocas diferentes [illegible]có tambien algunas providencias para tan [illegible]portante objeto una de ellas fue encargar al [illegible]funto Manuel Aybar de la traduccion de los [illegible]digos y despues de haberse hecho gastos de [illegible]guna consideracion parece que el resultado [illegible] produjo ningun efecto. Mas despues los Señ[illegible] Felix Maria Delmonte y el Presbitero M[illegible] Valencia por dos mil ó mas pesos fuertes, [illegible]cieron cargo de este trabajo, se les entregó la [illegible]ma y no es á mi conocimiento que lo ha[illegible] hecho; por fin, Presidente del Senado, en M[illegible] de mil ochocientos cincuenta y cinco hice [illegible] mocion sobre el particular; esta fué acogida y [illegible] por resultado el decreto del dia veinte y de[illegible] mismo mes y año de que paso à daros lect[illegible] En el están consignadas las mismas razones [illegible] consideraciones que deduce el honorable [illegible] y esto justifica que yo adopté de lleno sus [illegible] y que opiné del mismo modo que él.

En el referido decreto esté ordenado que [illegible]mediatamente se nombrase una comision para [illegible] recogiese los códigos, para completarla, sino es[illegible]viese del todo hecha, para solicitar que se [illegible]ciese en el extrangero ó recoger los códigos [illegible] dice estan traducidos: para que se ocupase [illegible] modificar y localisar la espresada legislacion a[illegible] del pais, al caracter y genio nacional en armo[illegible]nia con nuestros principios é instituciones y que verificado los trabajos se sometiesen al Sen[illegible] para discutirlos y adoptar la legislacion civil y criminal que mas convenga á la Nacion.

Se encargó sobre todo la mas pronta ejecuc[illegible] y aun quedó establecido que se votaria anualm[illegible]te una suma para los gastos que hubiesen [illegible] hacerse, y es tambien á mi conocimiento que [illegible] escribió á Francia al Sr. Don José Segundo F[illegible]res para la traduccion de dichos códigos y q[illegible] pidió por ella doce mil pesos fuertes, mas [illegible] comision no fué nombrada, yo ignoro la cate[illegible] [illegible] positivo es que la Administracion de justicia siempre marcha en medio de un [illegible]berinto de embarazos.

Lo peor que puede suceder en un Estado es que se den leyes para no ejecutarlas y por ahora creo que lo que debe hacerse es oficiar al Secretario Encargado del Despacho de Justicia para que dé un informe prólijo y circunstanciado sobre el particular, especificando las medidas que se han tomado en virtud del decreto ya citado y remitiendo los trabajos que se hayan hecho á fin de discutirlos en la sesion legislativa.

Si el resultado no corresponde á los fines propuestos: si hay alguna inconveniencia en el decreto que sea preciso enmendar ó reformar en beneficio de la Nacion, yo estaré siempre por lo mejor y mas conveniente.

Despues de lo cual el hon. Fernandez de Castro pidió la palabra y dijo que le era lisongero que el hon. Presidente manifestase ser de su opinion aunque no estaban de acuerdo en cuanto á que los trabajos se hagan por una comision fuera del Senado; por que esto dejaria siempre un mal resultado, como ha sucedido hasta aqui y que siendo imperativas las razones de conveniencia pública que ha deducido, estaba por su opinion.

El honorable Presidente contestó que el estaria siempre por lo mejor y mas conveniente sobre el particular, y que si el Decreto de 22 de Mayo no llenaba los fines que se propone con

el informe del Secretario encargado del despacho de Justicia en sesion legislativa puede reformarse y estatuirse lo que mejor convenga.

El hon. Delmonte tomó la palabra para recomendar la importancia de la medida y en este sentido hallaron los demas Senadores, habiéndose acordado dirijir oficio al Secretario encargado del Despacho de Justicia para que dé un informe prolijo y circunsanciado sobre el asunto especificando las medidas que se han tomado en virtud del decreto ya citado y remitiendo los trabajos que se hallan hecho á fin de resolver lo que mejor convenga.

Se recibió y dió lectura de un oficio del General de Division Antonio Abad Alfau fecha 24 de los corrientes en contestacion al que se le dirijió con fecha cinco del que cursa por el cual manifiesta que acepta la Vice-Presidencia de la República para la cual ha sido electo por que de ninguna manera dejaria de corresponder á la confianza que de él han hecho los pueblos sinó con las luces que el quisiera á lo menos con la sobrada voluntad con que siempre se ha prestado al servicio de su patria, y que el dia que designe el Sr. Presidente electo se presentaria junto con él en el seno de la Representacion nacional para prestar el juramento constitucional.

Y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.—Es copia.—*Bonilla.*

CRONICA INTERIOR.

El dia 31 del mes pasado prestaron el juramento constitucional SS. EE. el General Libertador Sr. Pedro Santana y el General de Division Sr. Antonio A. Alfau, Presidente y Vice Presidente electos de la República.

Con este motivo se reunió en la sala de Gobierno una numerosa comitiva compuesta de los Secretarios de S. E. el General Libertador, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Cuerpo Consular, del Excmo. Sr. John Christmas Plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca, del Comandante y Oficialidad del Vapor de Guerra Danes Heimdal, del Clero, de los empleados civiles y militares y del comercio nacional y extrangero, la cual acompañó al Presidente y Vice-Presidente de la República al Palacio del Senado Consultor. Despues que el honorable Presidente del Senado tomó el juramento al Presidente y Vice Presidente de la República S. E. el General Libertador hizo leer por su Secretario privado el Sr. Manuel de J. Galvan el siguiente programa:

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y Presidente de la República.

Dominicanos!—He aquí la tercera vez que favorecido con los sufragios de toda la Nacion, me presento, como primer Magistrado de ella, ante sus legítimos Representantes, á prestar el juramento solemne de cumplir con lealtad y patriotismo los sagrados compromisos que me ha impuesto la lisongera deferencia de mis conciudadanos. Vosotros no ignorais por consiguiente, ni cuáles son los principios que profeso, ni lo que han sido en la práctica mis anteriores programas gubernativos, cada vez que he ejercido la primera magistratura del Estado. Conoceis todos mis antecedentes políticos, y cómo he correspondido hasta aquí á vuestra confianza. Así, pues, hoy acepto esta como doblemente honorífica y satisfactoria para mí, y no puede ménos que inspirarme un justo orgullo vuestra eleccion, porque ella implica positivamente una absolucion general, dada por mis conciudadanos á todos los actos de mi carrera pública.

Esta consideracion, que bien pudiera eximirme de hacer para vosotros el formulario de mis tendencias políticas, tendencias que os son harto conocidas, y de que me atrevo á asegurar participa la gran mayoría de mis conciudadanos; esta consideracion, empero, me hace mayor fuerza para inaugurar mi presidencia por un programa que, espresando con sinceridad los sentimientos y deseos que me animan, y las convicciones políticas que abrigo, pueda servir al mundo como suficiente explicacion del favor que constantemente me dispensa el pueblo dominicano.

La primera de las virtudes sociales, segun mi concepto, la base fundamental de la prosperidad de los pueblos, y de su estabilidad, es la justicia. Sin ella es imposible el órden, imposible la libertad; y yo, en mi fervoroso anhelo de ver reinar en mi patria la libertad y el órden, siempre he rendido, siempre rendiré un culto particular á la justicia. Mi mas prolijo esmero habrá de ser que ella caracterize todos mis actos de Gobernante, que mis paisanos la vean siempre resplandecer en ellos, y que los extraños, las naciones con que nos pongamos en contacto, puedan dar fé y testimonio de que en nuestras relaciones con ellas prevalecen siempre la rectitud y la justicia, como indicios ciertos de nuestra ilustracion.

El progreso moral, intelectual y material de la República, que cuantas veces he ejercido el mando ha sido el objeto de mi mas eficaz solicitud, aunque con limitado éxito, en razon de las azarosas circunstancias en que se ha encontrado el pais, ahora que bajo mejores auspicios tomo las riendas del Estado, será el fin perenne, especial y absoluto de mis desvelos y atenciones. Ya como encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo he empezado á practicar las diligencias necesarias para que la Iglesia, que se halla en decaimiento por la vacancia del Arzobispado, y por otras desfavorables circunstancias de notoriedad general, recupere su correspondiente auge y esplendor, tan necesarios para empeñar á los pueblos en la senda del órden y de la virtud; y miéntras yo permanezca en el poder, no omitiré esfuerzo alguno por que se ensanche el culto, y por dotarle con Ministros ilustrados y virtuosos, que enseñen al pueblo la moral evangélica, tanto con el ejemplo, como con la palabra.

Igualmente la instruccion pública, tan esencial para el adelanto delas Naciones, será en lo sucesivo preeminentísimo objeto de la proteccion y el empeño de mi Gobierno. Yo tengo formado el firme propósito de fomentar la educacion, y de proporcionar á la generosa juventud dominicana los medios de practicar los estudios científicos que la pongan en aptitud de llevar mañana á su debido cumplimiento los altos designios que la Providencia tenga formados sobre nuestra Patria. Esta mision la considero como sagrada, y he de tentar dejarla cumplida por cuantos medios estén en mi poder.

En cuanto á mejoras materiales, dominicanos, para obtenerlas yo traigo al poder los elementos que os he ofrecido en todos tiempos: proteccion al trabajo y á la honradez, proteccion á los pensamientos y proyectos de utilidad general, proteccion á la industria, á la agricultura y al comercio; tolerancia de todo lo lícito y honesto;—guerra al crímen, á los vicios y á la ociosidad. Este sistema es la palanca mas poderosa del progreso y la felicidad de los pueblos; él garantiza la paz y la tranquilidad pública y privada; y, en suma, es el dogma político que, puesto en práctica fielmente, más puede impulsar un pais hácia la perfectibilidad social.

Ya en otro lugar de este discurso llevo dicho cuál habrá de ser la índole de las relaciones de mi Gobierno con las demas Naciones; y ahora añadiré, que de mis mas importantes cuidados será no solo el de mantenerlas bajo el pié de perfecta armonía en que hoy se encuentran, sino el de mejorarlas y estrecharlas cuanto sea posible, sobreentendido el principio de que las relaciones internacionales influyen poderosamente en el atraso ó bienestar de los paises, segun el carácter y naturaleza de ellas.

Nada os digo de la política que me propongo seguir con Haití, la cual no puede tener una páuta fija, debiendo atemperarse por la actitud que para con la República tome el vecino Estado. Hasta ahora no tengo que añadir ó variar á lo que sobre este punto dije en mi Mensaje del 5 de este mes.

En resúmen, dominicanos, mi programa gubernativo se encierra en estas tres palabras: Libertad, Orden, Progreso. Yo comprendo la libertad en el órden, y no la creo posible sin él. Ella no debe tener mas círculo que el de la ley, ni mas limitacion que el deber. Puesta en accion la libertad asi entendida, su resultado i[illegible] falible para los pueblos es el progre[illegible] la pública prosperidad.

Vosotros, Dominicanos, que t[illegible] tos os habeis mostrado en las [illegible] bajosas circunstancias que h[illegible] al pais, cooperando, cada [illegible] to, al restablecimiento d[illegible] principios; vosotros, q[illegible] terés habeis puesto e[illegible] la tranquilidad públi[illegible] la Patria de los sufrimientos experimentados; vosotros me inspirais mucha confianza en el porvenir. Continuad, pues, en esa recta via, segundando con fervor y patriotismo los esfuerzos del Gobierno, y las mejoras sociales, tan apetecidas por todos los buenos ciudadanos, encontrarán entre nosotros una fácil realizacion.

Por lo demas, no debe extrañaros en este programa la ausencia de las grandes promesas, de las frases pomposas que ordinariamente contienen estos documentos políticos. Yo no soy el hombre de las palabras, sino el de los hechos. Mi constante ahinco es y ha sido por que éstos me acrediten. Vosotros conoceis los de mi vida pública; á ellos, y á los principios que he profesado siempre, debo vuestra estimacion; yo no omitiré diligencia ni sacrificio alguno por hacerme de mas en mas digno de ella, permaneciendo como hasta aquí consecuente con los principios que me la han captado. El mas fervoroso de[illegible] seo de ver feliz á mi patria, el anhelo [illegible] establecer sólidamente el imperio de la [illegible] ticia y de las leyes, el amor de lo [illegible] no, y la aversion de lo malo; tales [illegible] do los únicos recursos con que, [illegible] yuda de la Providencia, he [illegible] todas épocas para aceptar y [illegible] bierta la inmensa responsa[illegible]

do. Con ellos cuento hoy para gobernar la República otra vez, y con ellos no para conservar, al separarme del poder, el bien mas precioso que puede poseer el hombre: Una conciencia tranquila.—Santo Domingo 31 de Enero de 1859 y 15 de la Patria.—SANTANA.

A lo que el honorable Presidente del Senado contestó de la siguiente manera:

Excmo. Sr. Presidente:—Nada es comparable á las emociones de alegria que experimenta el alma de los que despues que han corrido en una nave una furiosa tempestad, desmantelada aquella, y combatida aun por lo encrespado de las olas, conducida por un diestro y valeroso piloto, llega por fin á puerto de salvamento. Así, los Dominicanos hoy, llenos de júbilo, deben regocijarse, porque habiendo vuelto á su verdadero aplomo la sociedad, restablecida la Constitucion de Noviembre de 1854, y el régimen legal, instalados los grandes poderes del Estado, podemos decir: que la revolucion que se inauguró para derrocar un tirano, está terminada; y si la moralidad que se desprende de una revolucion, se ha de buscar en la revolucion misma, el triunfo de los principios, la ostentacion del valor y de la soberanía del pueblo, la sugecion del órden, la legalidad y el honor nacional, es el cuadro esplendente que brilla delante de nosotros. Segun leyes de la naturaleza, una série de convenencias que tienden á un centro comun, forma el órden: la conveniencia esta en los detalles, el órden en el conjunto, y cuando la historia imparcial revele los hechos, el mundo entero nos hará justicia.

La gran parte que V. E. ha tenido en estos sucesos, y sus precedentes gloriosos, adquiridos en su carrera militar y política, siempre lo han puesto á la cabeza de los destinos de esta nacion, que aunque pequeña, es grande en la heroicidad conque [illegible] ha combatido por su libertad é independencia, ansiosa por la gloria y es[illegible] á que está llamada, por la riqueza [illegible] y su maravillosa fertilidad, [illegible] de donde han de salir al andar [illegible] el progreso de la agricultura, [illegible] de la civilizacion, unidos á [illegible] pueblo, á la religion y á [illegible] los manantiales mas pu[illegible]

V. E. ofrece gober[illegible] garantia del órden, de la libertad, de la propiedad, de la vida y del honor de los ciudadanos, y la prenda mas grande de la seguridad del público.

Espera tambien la Nacion, que V. E. sea firme en sostener las buenas relaciones internacionales.—Las naciones, por los progresos de la civilizacion, su bienestar y proteccion, estan ligadas por un lazo comun, indaye de unas otras y otras, porque hay dos movimientos en las sociedades; el movimiento particular á cada una, y el movimiento general de las sociedades que en [illegible] á cada sociedad separada. Así el mundo moral reproduce, bajo de las leyes del mundo físico, la de la atraccion, y el hombre no le es dado quejarse porque encuentra cosas útiles á sus deseos en particular, y á los del género humano en general, en ese bello órden del universo, arreglado por la mano del [illegible]

La Nacion por nuestro órgano felicita á V. E. y se felicita ella tambien, por los [illegible] que espero de su hijo mas que [illegible] á quien ha dado tantas pruebas [illegible] de patriotismo.

Vice-Presidente.—Tambien felic[illegible] á V. S. y esperamos que corres[illegible] á la confianza conque los pue[illegible] honrados, y á que V. S. ha [illegible] sus constantes y distinguidos servicios.

DOMINICANOS! Agrupémonos ante las aras de la Patria, para ayudar al Gobierno en la grande obra de la edificacion y para aplicar un bálsamo de salud á las heridas que le hayan dejado los disturbios pasados, que solo han producido un gran rastro de sangre, llanto, luto, miserias y calamidades: cada cual tiene un deber que cumplir, y en el cumplimiento de estos deberes, está la armonía, la paz, el órden y el progreso.

Unámonos, y unios á mí para que juntos digamos:

Vivan el Presidente y Vice-Presidente de la República!

Vivan la libertad y la Independencia!

Viva la Union!

Santo Domingo Enero 31 de 1859 y 15.° de la Patria.

En seguida S. E. el Vice-Presidente hizo leer por el Sr. Manuel J. Abreu la siguiente alocucion:

ANTONIO A. ALFAU,

General de Division y Vice-Presidente de la República.

Honorables Sres. — Acabo de aceptar la Vice-Presidencia de la República:— esta es la segunda vez, Señores, que ocupo puesto tan distinguido.— Doble es, pues, la gratitud que debo por esta repetida prueba de deferencia con que la Nacion me honra, y dobles son, por tanto, mis compromisos, que si bien he de llenarlos satisfactoriamente, no será de otro modo que secundando con civismo y fidelidad el programa salvador que presenta hoy S. E. el General Libertador.

Como parte del personal de la Administracion constitucional que hoy se instala, si llegare el caso en que tenga que entrar á ejercer las funciones del Poder Ejecutivo, protesto, como soldado de la Patria, que en el cumplimiento de mis deberes, la Independencia Nacional y la seguridad de nuestras instituciones, serán objetos á que solicitamente prestaré mi atencion.

Señores Senadores, vosotros sois los legítimos representantes del pueblo Dominicano; yo deseo que tengais todo el acierto necesario para que proporcioneis la dicha de vuestros comitentes. Sean pues consagradas todas vuestras tareas en beneficio de la Nacion.

Santo Domingo 31 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria.

ANTONIO A. ALFAU.

Concluida la ceremonia del juramento SS. EE. el Presidente y Vice-Presidente acompañados de su comitiva, se dirigieron á la Santa Yglesia Catedral, donde se cantó un Te-Deum.

El entusiasmo y el júbilo que ha manifestado la poblacion al ver inaugurado un Gobierno capaz de hacer la felicidad de la Patria, son superiores á toda espresion. La juventud dominicana cuya adhesion por el General Libertador y sus partidarios por el General Alfau son bien conocidas, dió un gran baile en el Palacio de la Plaza de Armas, al cual asistió una lucida y numerosa concurrencia.

La falta de espacio no nos ha permitido hacer una relacion circunstanciada de lo acaecido.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y Presidente de la República.

Atendido: 1º Que los Sres. Domingo de la Rocha, Francisco X. Fauleau, José M. Perdomo y Miguel Lavastida, que hasta hoy han tenido á su cargo los diferentes Despachos de Gobierno, con el título de Secretarios Particulares, han cesado en el desempeño de sus respectivos cargos, por efecto del ejercicio legal que desde hoy ha entrado á hacer de la Presidencia de la República;

2º Que estos ciudadanos se han hecho acreedores á toda mi confianza, por el celo y patriotismo con que hasta aquí han desempeñado sus funciones;

En uso de las facultades que me atribuye la Constitucion, he venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1º El Sr. Domingo de la Rocha queda nombrado Ministro Secretario de Estado para los Despachos del Interior, Policía y Agricultura.

Art. 2º El Sr. Francisco X. Fauleau queda nombrado Ministro Secretario de Estado para los Despachos de Justicia é Instruccion pública.

Art. 3º El Sr. José M. Perdomo queda nombrado Ministro Secretario de Estado para los Despachos de Hacienda y Comercio.

Art. 4º El Sr. Miguel Lavastida queda nombrado Ministro Secretario de Estado para los Despachos de Guerra y Marina, y Encargado ademas del portafolio de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 31 dias del mes de Enero de 1859 y 15.° de la Patria.

SANTANA.

A ULTIMA HORA.

El Gobierno acaba de recibir del [illegible] fronteras del Norte un parte [illegible] que Soulouque se embarcó el dia [illegible] próximo pasado, y que el Grande Alfonso [illegible] el 14 á Puerto Príncipe.

AVISO OFICIAL.

En conformidad al art. 22 de la Ley sobre el Comercio marítimo, y á fin de hacer cesar el abuso que se ha introducido en la presentacion de los manifiestos; aviso al comercio en General que estos deben ser presentados de la vista y cuatro horas hábiles á mas tardar, á pena de que el buque haya hecho su entrada en la Aduana y que los que contravinieren á esta disposicion, deberán sujetarse á las penas que establece la Ley.—Santo Domingo Enero 12 de 1859.—El Interventor de la Aduana.—Pedro Pedromo.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

REPÚBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 26. | Santo Domingo, 8 de Febrero de 1859 y 15.° de la Patria. | Trimestre 3.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 27 DE ENERO.

Presidencia del hon. T. Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 27 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables T. Bobadilla Presidente; Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente; Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Juan Rosa Herrera, y Pedro P. de Bonilla, Secretario; y hecho el llamamiento por la lista nominal en presencia de la mayoria, quedó abierta la sesion del Senado Consultor.

Se dió lectura y fué aprovada el acta de la sesion anterior.

El Presidente puso en conocimiento de los honorables Senadores un oficio del Sr. Francisco X. Jimenes con fecha 18 de los corrientes, en contestacion al que se le dirijió para que viniese á ocupar el puesto de Senador á que fué llamado por la Provincia de Santiago, en el que repite la renuncia que le habia sido admitida; y se acordó que se archivara respectivo que ya debe estar en conocimiento del expresado Jimenes la admision que se hizo de su dimision por causas justificadas.

Se recibió y dió lectura tambien de un oficio de esta fecha del Excmo. Sr. General Libertador por el cual espone que acepta el honroso cargo de Presidente de la República, á que ha sido llamado por tercera vez por la mayoría de la Nacion, y que está dispuesto á prestar el juramento constitucional, el dia 31 de los corrientes á las doce de la mañana; y fué acordado que por el Senado, se dispusiese lo conveniente para el efecto.

Los honorables Senadores conferenciaron largamente sobre algunos objetos de interés nacional tendentes á preparar los trabajos de la próxima legislatura.

Y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.—Es copia.—*Bonilla.*

SESION DEL 31 DE ENERO.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 31 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables T. Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte Vice Presidente, Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Juan Rosa Herrera y Pedro Pablo de Bonilla Secretario; y hecho el llamamiento por la lista nominal en presencia de la mayoria, quedó abierta la sesion del Senado Consultor.

Se leyó el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

En seguida el honorable Presidente recordó á los honorables Senadores, que se hallaban convocados á sesion extraordinaria, con el objeto de recibir el juramento solemne que habian de hacer ante el Senado, los electos Presidente y Vice Presidente de la República, con arreglo al artículo 34 de la Constitucion; y que para que este acto tuviese toda la solemnidad que requeria, era conveniente, que despues de nombrada la Comision que debe introducir en el Senado á los altos Magistrados de la República que ante él habian de jurar, se suspendiese la sesion á fin de disponer lo conveniente para tan augusta ceremonia.

Nombrados para esta Comision los honorables Felipe D. Fernandez de Castro y Juan Rosa Herrera se suspendió la sesion.

A la hora prefijada por S. E. el Libertador para llevar á cabo el requisito exigido por la ley se abrió de nuevo, y la Comision nombrada salió á llenar su cometido. Breves momomentos despues se presentó en el seno de la Representacion Nacional, S. E. el General Libertador D. Pedro Santana, acompañado del Vice-Presidente electo D. Antonio Abad Alfau y de un numeroso séquito.

Acto continuo, el honorable Presidente del Senado, en presencia de los Representantes de las Naciones amigas de la República, el Excmo. Sr. John Christmas, Plenipotenciario del Rey de Dinamarca y los Sres. Cónsules de Francia, Inglaterra y España; en presencia tambien de todos los cuerpos del Estado, y en presencia asi mismo de la gran mayoria del Senado, compuesta de todos sus miembros menos uno; en presencia en fin, del pueblo representado por los ciudadanos, que en gran número asistian al acto anunció que iba á tomar el juramento Constitucional al Presidente electo de la República. Puestos de pié el elegido Gefe del Poder Ejecutivo Don Pedro Santana y el Presidente del Senado y teniendo estendidas las diestras sobre la Constitución, el honorable Presidente del Senado dijo al de la República: *Jurais guardar la Constitucion y las leyes Dominicanas, respetar sus derechos y mantener la Independencia de la Nacion;* y el Presidente de la República respondió en voz clara: Si juro; El Presidente del Senado hizo entonces la siguiente solemne proclamacion: *En nombre de la ley queda constituido el Presidente de la República.*

En seguida se procedió á celebrar igual ceremonia para recibir el juramento del Vice-Presidente Don Antonio Abad Alfau.

De pié este funcionario y tendida la mano sobre la Constitucion, el honorable Presidente del Senado le hizo la siguiente pregunta: *Jurais guardar la Constitucion y las Leyes Dominicanas, respetar sus derechos y mantener la Independencia de la Nacion;* y el Vice-Presidente de la República contestó en voz clara: *Si juro;* El Presidente del Senado le proclamó su investidura diciendo: *En nombre de la ley queda constituido el Vice-Presidente de la República.*

Despues de lo cual el Excmo Sr. General Libertador Don Pedro Santana pidió la palabra é hizo leer el discurso siguiente: (a)

Terminada la anterior lectura el honorable Presidente del Senado contestó, en nombre de esta corporacion con el siguiente: (b)

Acto continuo, el Sr. Vice-Presidente hizo leer la alocucion que sigue: (c)

Hecha la anterior lectura se suspendió la sesion para pasar al templo á dar gracias al Todopoderoso por la divina proteccion que dispensa á la República, y rogarle que la preserve en el porvenir de los males que hasta ahora la han afligido.

De vuelta al lugar ordinario de las sesiones del Senado, se abrió de nuevo la de este dia, y habiendo terminado el objeto para que fué conve

(a) No se reproduce este discurso por ... impreso en nuestro número anterior.
(b) Este discurso se halla en el cas...
(c) Tampoco se imprime aqui por ...

da quedó levantada en seguida la sesion.—Es copia.—*Bonilla.*

Secretaría de Justicia é Instruccion pública.

Memoria que presenta al Excmo. Sr. Presidente de la República el Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública acerca de los ramos de que está encargado.

Excmo. Sr.—En cumplimiento de mi deber, vengo á dar cuenta á V. E. del estado en que se hayan la Justicia é Instruccion Pública, cuyos Despachos,—que ya por decreto de 18 de Agosto de 1858 se habia servido V. E. confiarme con el caracter de Secretario Particular suyo,—ha tenido á bien encomendarme de nuevo con el nombramiento de Secretario de Estado encargado de dichos ramos.

Conocidas son de V. E. como de todo el Pueblo Dominicano las justísimas causas que provocaron el glorioso alzamiento de 7 de Julio de 1857: la Nacion, en uso de sus imprescriptibles derechos, al par que protestó indignada contra los desórdenes y abusos de una Administracion inmoral, desastrosa y aviesa que así violaba los preceptos de la Ley como hollaba las Libertades Pátrias, instaló un Gobierno con asiento en Santiago de los Caballeros. Los hombres que formaban parte de esa nueva y legítima Administracion, todos ellos probos, ilustres y beneméritos, por faltarles tiempo y espacio para pensar en otra cosa que no fuese el ver de allanar las dificultades del momento y poner fin á la guerra civil, no pudieron ocuparse con asiduidad de los ramos de Justicia é Instruccion Pública. Así que, cuando en 27 de Julio próximo pasado, investido V. E. de facultades omnímodas por todos los pueblos de la República para que restableciese el Pacto Fundamental de 1854 y las Leyes de él emanadas, fué una de sus primeras diligencias, al ver el tristísimo estado en que se hallaba la Administracion de Justicia, nombrar personas dignas por sus luces y probidad de desempeñar tan augustas funciones. De entónces acá este importantísimo ramo ha recibido un saludable impulso: los tribunales han evacuado una multitud de causas judiciales pendientes ante ellos hacia mucho tiempo; y los intereses individuales así como los sociales, de los que es la Justicia la mas celosa salvaguardia, cuentan ya con garantías de que estaban huérfanas, merced á los torpes manejos de la Administracion del Sr. Buenaventura Baez y á la turbacion y desasociego de los tiempos.

Pero, ni este saludable impulso dado por V. E. á la Justicia, ni los buenos deseos cuanto loables esfuerzos de los dignos patriotas, encargados del desempeño de tan altas funciones, alcanzarán jamás á darle aquel prestigio y esplendor de que tan merecidamente goza en otras Naciones, si de una vez para siempre no abandonamos los estrechos senderos de la rutina para empeñarnos con ánimo resuelto y paso firme por las vastas vías de los justos progresos.

Y por esto, animado yo por el deseo de V. E. aun cuando me duele tener que confesar y declarar el estado por todo estremo lastimoso en que se halla este importantísimo ramo de la Administracion, lo confesaré y declararé á V. E. porque fuera que los males ni los remedia el olvido ni se palian con mentidas frases, sino por el contrario se agravan y empeoran, cumple á mi deber de hombre público y de ciudadano señalar las causas del mal é indicar en la esfera de mis atribuciones y facultades los medios que juzgue mas adecuados para extirparlas.

Varias son las causas que embarazan y entorpecen la buena Administracion de Justicia, señalaré las principales.

La falta de un personal inteligente. Pocos, muy pocos en número son los hombres que entre nosotros hay, familiarizados con las prácticas del foro, fuente de conocimientos que inútilmente iriamos á buscar en el estudio teórico de la ciencia.

¿Que importa la integridad del Juez, qué el celo mas acendrado, qué el íntimo deseo, la voluntad constante y perpetua de dar á cada cual el derecho que le corresponde, si uno y otro no poseen la ciencia del conocimiento práctico del hombre, conocimiento indispensable, mayormente en asuntos de materia criminal?.....

2ª *El estar redactados los códigos vigentes en lenguaje estrangero.*—Facilmente se comprende, Excmo. Sr., que si la justicia ha de ser bien distribuida, menester és que el Derecho, la Legislacion y su fórmula, sean conocidos de todos cuantos ejerzan las funciones de jueces y Magistrados. No es posible imaginar que sin el estudio concienzudo y sin el conocimiento cabal de nuestros códigos puedan los encargados de la Administracion de Justicia llenar ni con mucho la delicada mision que se les ha encomendado: y sube de punto la dificultad si se atiende y considera que la mayor parte de estos funcionarios ignoran el idioma frances, que son muy pocos los que medianamente lo entienden y muy contados los que le poseen á fondo. Es pues grave, gravisimo inconveniente y que trae aparejado muchos males el dejar subsistir por mas tiempo los códigos en lengua francesa: es de urgente necesidad trasladarlos al castellano, nuestra lengua pátria; con lo cual estaran al alcance de todos los ciudadanos, y se evitarán, fuera de los inconvenientes anotados, un sin número de dificultades que á cada paso surjen, merced á las interpretaciones de los textos por fuerza casi siempre arbitrarias origen y ocasion de articulaciones y de instancias que dan por resultado dilaciones y mayores costas.

3ª *La falta de concordancia de los Códigos con la Ley Orgánica y demas Leyes Pátrias.* No es mi ánimo, Excmo. Señor, hacer cargos, siquiera indirectos, á los Legisladores de la República por haber decretado vigentes en ella los Códigos de la Restauracion francesa: porque si bien es verdad que esa Legislacion es un monumento levantado por el saber y la experiencia, y por lo mismo de dificil aplicacion inmediatamente en un pueblo como el nuestro tan diferente de aquel por la lengua, los usos, los costumbres y hasta cierto punto por las creencias; no es ménos cierto que los Legisladores de 1845 obraron sabiamente poniendo en vigor los Códigos franceses. Aquellos próceres de la Pátria comprendieron lo dificil cuanto árduo que era acometer la empresa de formular y codificar Leyes, mayormente para hombres inespertos en esas materias que en pocas horas, digasmolo así, se habian improvisado hombres públicos. Y no se ocultó á su natural prudencia y penetracion que la Legislacion francesa no podia adoptarse íntegramente en la República, y por eso dispusieron que se la sometiese á las modificaciones que determinasen la Ley Orgánica y demas leyes pátrias. No podia pedírseles mas. A nosotros sus sucesores, toca el formular las modificaciones mas ó menos radicales, mas adecuadas, mas precisas que exijan los progresos sociales y nuestras instituciones republicanas. A este fin deben encaminarse todos nuestros esfuerzos, si queremos legar á nuestros sucesores una [illegible] nuestro constante anhelo por el esplendor y felicidad de la Patria.

Tales son, Excmo. Señor, en sentir mio las principales causas que embarazan y entorpecen la buena marcha de la Administracion de Justicia: causas por todo estremo graves y de consecuencias funestas para el órden y buen mantenimiento de la República.

Para remediar los males que traen aparejados la 2ª y 3ª se hace preciso invitar al Senado para que revise y corrija las traducciones manuscritas de algunos de los Códigos, que existen en los Archivos del Ministerio de mi cargo, con súplica de que nombre una Comision para la traduccion de los demas. Y si el Senado Consultor, no puede en la presente legislatura, por el cúmulo de asuntos que vivamente llaman su atencion, llevar á cabo esta tarea encomendada á su celo y patriotismo, nunca desmentidos, el Ejecutivo debe pedirle la autorizacion y los medios para confiar el árduo trabajo de la localizacion de los Códigos á letrados españoles; lo cual seria la cosa mas fácil, llana y hacedera. Cualquiera que sea la determinacion del Senado, es de imperiosa necesidad que precisamente se hagan las anotaciones indispensables para poner en perfecta concordancia esos Códigos con la Ley Orgánica y demas leyes pátrias.

La Ley Orgánica en vigor exige algunas reformas en su espíritu y letra: estas reformas son tanto mas urgentes cuanto que siendo esa Ley, en parte, Código de procedimientos, y concediéndose por ella á los Alcaldes facultades que presuponen en quien las ejerce conocimientos jurídicos nada superficiales, conocimientos que, fuerza es decirlo, no tienen estos funcionarios, convendria mucho, ya para obviar estos y otros inconvenientes, ya porque á decir verdad ninguno de los Alcaldes poseen los Códigos, ni existen en los archivos de sus respectivas Comunes, convendria mucho, repito que, cuando en la Ley Orgánica se citan artículos del Código, estos artículos despues de haber sido traducidos, se insertasen íntegros en el texto de dicha ley.

Algunos datos faltan para completar esta seccion de mi memoria; pero, por fuerza tengo que enviarla asi al Poder Ejecutivo por no haber suministrado la Suprema Corte los que le he pedido conforme á lo que previene el artículo 98 de la Ley Orgánica.

Seccion de Instruccion Publica.

Muy lastimoso es el estado en que se halla el ramo de Instruccion Pública. A consecuencia de los pasados disturbios políticos, habian quedado en completo abandono todos los establecimientos de enseñanza, así públicos como privados. Para remediar en lo posible ese mal restableció V. E, las cinco escuelas nacionales creadas por la Ley de Junio de 1855 en las Capitales de Provincias.

Cuatro son las escuelas que hay en la Capital del Estado: una pública y tres privadas.

Todas ellas han celebrado exámenes generales el 23 de Diciembre último, segun lo previene la Ley vigente sobre la materia: los exámenes, no obstante el poco tiempo que habia transcurrido de la reapertura de las escuelas hasta aquella fecha fueron muy lucidos, segun el sentir de la comision examinadora.

El Instituto de niñas, que desde 1855 regenteaba con aplauso de todos la Sta. Manuela Calero en el ex-Convento de Regina, local que le habia sido provicionalmente concedido, fué cerrado durante la Administracion del Sr. Buenaventura Baez, destinando el local para Hospital y Cuartel de las tropas.

Restablecido por V. E. el órden público, ocurrió la Sta. Calero al Gobierno solicitando se le volviese á conceder el ex-Convento de Regina, para instalar en él de nuevo el Instituto de niñas:

V. E. accedió gustoso à la solicitud por su resolucion de 7 de Diciembre último. Muy penetrado yó de los muchos bienes que proporciona al País este Instituto, y deseoso de que en lo sucesivo no sufra ningun entorpecimiento, suplico á V. E. solicite del Senado un decreto por el cual se destine el ex-Convento de Regina para local de la enseñanza de niñas.

Tambien restableció V. E, por su decreto de 20 de Agosto próximo pasado el Colegio Seminario confiando provisionalmente su direccion al Sr. Presbitero Fernando A de Meriño con el nombramiento de Vice-Rector.

Los Seminarios, Excmo, Señor, tienen por objeto formar jóvenes piadosos, prácticos en todas las virtudes é instruidos en letras divinas para que puedan ejercer dignamente las santas funciones del ministerio sacerdotal. El Gobierno debe, pues, favorecer en la esfera de sus facultades y atribuciones el Colegio--Seminario de la Capital; pero á la vez, por razones de política, de conveniencia pública y por la índole misma de nuestras instituciones republicanas, debe el Gobierno dotar al País con un Colegio Nacional en el cual encuentre la juventud dominicana todos los elementos de una instruccion clásica y profesional: Colegio que mas tarde serviria para echar los fundamentos sobre las cuales vuelva á levantarse nuestra antigua Universidad, célebre por haber sido la primera que se instaló en el Nuevo Mundo, y mucha mas celebre aun por los claros talentos y vastísima instruccion de sus hijos.

Pueden establecerse en el Colegio Nacional cátedras de Latin, Filosofia, Matemáticas, Derecho, Medicina, Cirujía y Farmacia. Debe V. E. prometerse del celo é ilustracion de los honorables Senadores que den al Ejecutivo la autorizacion y los medios para llevar á cabo un pensamiento tan beneficioso al pais. La falta de hombres idóneos en la República para regentear todas las cátedras (fuerza de que para algunas asignaturas de cada una de las cátedras contamos con sujetos muy capaces para enseñarlas) no es ni con mucho un obstáculo: de Puerto Rico, Cuba ó Venezuela pueden venir profesores, los cuales no pueden considerarse como estrangeros entre nosotros; antes bien son hermanos nuestros por los vínculos de la lengua, costumbres y creencias y, por los de comun origen.

En todo el territorio de la República no hay una escuela siquiera fundada por los Ayuntamientos: las que hay se deben al celo del Poder Ejecutivo y al patriotismo de algunos ciudadanos.

El ilustrado Gobernador de la Vega ha cooperado conmigo en la apertura de dos establecimientos de enseñanza, uno en la Comun del Cotuy y el otro en la de San Francisco del Macoris. Muy pronto se instalará otro en Jarabacoa segun ofrecimiento del Sr. Cura de aquella Parroquia. Ultimamente se ha abierto una escuela en la Comun de Bayaguana gracias á los esfuerzos del Sr. Canónigo Francisco Charbonneau, que provisionalmente sirve aquel curato.

Sensible es, Excmo. Señor, que los Ayuntamientos, llamados por su instituto al fomento de los legítimos intereses de sus respectivas Comunes, miren con tanta apatia el ramo de Instruccion Pública, uno de los mas importantes para el buen mantenimiento de la República, y por consiguiente uno de los que mas contribuyen á la felicidad del Estado. En vano dará el Senado medios al Ejecutivo para regularizar y difundir los conocimientos útiles; en vano se desvelará V. E. para que todos los ciudadanos gozen de los beneficios de la Instruccion; todo será en vano, si las corporaciones municipales no cooperan concienzudamente con la Representacion Nacional y el Gobierno á realizar designios tan patrióticos, que si provechosos son al interés individual, no lo son menos al de la sociedad entera.

Importa mucho tambien que entre nosotros se plantee la enseñanza parroquial. El Sacerdote por sus virtudes, pureza de costumbres y conocimientos, está llamado á ejercer una influencia civilizadora que con dificultad alcanza á ejercer el hombre seglar. Hoy, todos los sábios sin distincion reconocen que el estado de cultura moral é intelectual de los pueblos cristianos se debe en mucha parte al clero. Debe, pues, instarse á los Párrocos, que no descuiden esa enseñanza: que al par que espliquen á sus feligreses los Misterios de nuestra Sacrosanta Religion, les espliquen é inculquen con la autoridad de su palabra los sanos principios de los que emanan los preceptos de moral, los deberes del ciudadano con su familia, sus conciudadanos y consigo mismo, así como el sagrado deber de contribuir sobre todo á la paz, progreso, bien estar y esplendor de la Patria.

Por separado presentaré á V. E. las reformas á que me refiero en esta Memoria, sobre la Justicia é Instruccion Pública con indicaciones de las medidas que creo mas convenientes para llevarlas á cabo, quedando dispuesto á dar cuantas aclaraciones sean necesarias en las carteras que han corrido bajo mi cuidado.— Suscribiéndome de V. E. Señor Presidente el mas humilde y obediente servidor.—Faulhau.—Santo Domingo y Febrero 2 de 1859 y 15 de la Patria.

NOMBRAMIENTOS.

Enero 3. —En esta fecha ha sido nombrado:

El Sr. Francisco Ulises Bonelly, Juez del Tribunal de Primera Instancia de Santiago.

El Sr. Santiago Calderon Juez Suplente del idem.

El Sr. Manuel Valverde Alcalde de Moca.

El Sr. Antonio Ramirez Alcalde de Neyba.

El Sr. Juan Dias Alcalde de Higuey.

El Sr. Andres Paez, Suplente de id.

El Sr. Josè A. Monteagudo id. id.

El Sr. Hipólito Billin, Suplente de la Alcaldìa de Bany.

El Sr. Domingo Isambert Suplente de la Alcaldia de San Pedro del Macoris.

El Sr. Felipe Limardo Alcalde de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República el primer dia del mes de Febrero del año de 1859, y décimo quinto de la Patria siendo las once de la mañana nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del corriente año relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de tres mil doscientos pesos nacionales por cada onza de oro, en fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresado.—*P. Valverde.—F. Ricart.—R. Hernandez. Andres Aybar.—J. A. Bonilla, Secretario.*

LA GACETA.

La situacion de un pais es el reflejo de su Gobierno. Sea este débil desopinado é inhábil y aquella será precaria y vacilante. Si empeora y se hace inmoral, injusto é ilegal; la situacion del país es entónces pésima é intolerable. Mas si por el contrario, los que dirijen los negocios públicos siguen una marcha firme que tenga por norte la legalidad; que estribe en la fuerte base de la justicia la escena cambia como por encanto. El pais como que se despierta y tomando un aspecto risueño, dá señales de su lozanía y se llena de vida, con una rapidez sorprendente.

Los que en 1856 se pusieron á la cabeza del Estado, dieron desde el principio, señales de debilidad, consintiendo en que se desconociese su autoridad; confesando por escrito su impotencia; manifestando su ignorancia, y hollando los principios mas triviales de lo justo y de lo injusto. Bien pronto la situacion del pais dejó conocer la desconfianza que se apoderaba de los ánimos y la inseguridad que inspiraba semejante órden de cosas. No tardó mucho aquel Gobierno en colocarse, merced á sus propios exesos, en una situacion, anómala, ilegal, violenta; y el pais cayó en el marasmo mas completo, mereciendo á los ojos de los hombres superficiales y de estrecho entendimiento, los epítetos de arruinado, perdido y muerto! Alguno de ellos se tomó el trabajo de hacer estampar su necia opinion en los periódicos de Lóndres y contento [illegible] su obra creyó tal vez, haber [illegible] tribuido á acelerar el funesto [illegible] senlace que malévolamente [illegible] tecia. ¡Pero en vano!

La Providencia q[illegible] el destino de los [illegible] que á los h[illegible] cediesen otr[illegible] [illegible]ose menos de s[illegible]ses particulares [illegible] mas á los de la nacion; que manejando con firmeza las riendas del Estado, hiciesen entrever una era de paz que habria de dar por fruto el bienestar del pais y resucitar la perdida confianza; y apesar del estado calamitoso en que dejaron los primeros, el teatro de sus hazañas, la mejora de la situacion fué notable desde el primer momento.

Con aquellos hombres llegó el crédito nacional á tal abatimiento que solo tiene ejemplo en la historia de los Asignados franceses. El papel-moneda, lanzado al antojo sobre el pais, producia fluctuaciones que arrastraban la ruina de las familias y causaba perturbaciones que alejaron completamente la confianza; paralizando el comercio, la industria y la agricultura. ¡La situacion no podia ser mas tirante, al separarse semejantes hombres del poder!

Pero cesó la guerra civil con el triunfo de la buena causa; y el Gobierno que la representa, de pié sobre las ruinas de la República, se cubre el rostro con una

mano y empuña con la otra el timon del Estado. Lejos de acobardarse al aspecto de los escombros del edificio social; lejos de asustarse de la herculea tarea que habia tomado á su cargo; lejos en fin de sobrecogerse con el temor harto fundado, de la responsabilidad que contraia, cuando tantos motivos hallaba para considerar imposible la obra que emprendia la acomete con ánimo denodado; dicta medidas enérgicas; emprende el arreglo general del pais y con su firmeza despierta el abatido espíritu público, dando nueva vida al cuerpo político tan próximo á expirar.

Esta imponente energía hace comprender al pueblo, que es llegada la hora del reposo social; que el órden, paz y justicia que ve en su derredor, le permiten buscar en el trabajo el bienestar de que habia estado privado; y desde ese momento, cambia todo de aspecto. Los campos resuenan con los cantares alegres del labrador; las aguas del Ozama reflejan mul[illegible]d de colores nacionales diferen[illegible] los almacenes se hinchen de [illegible]tiplicados objetos necesarios pa[illegible] vida ó exigidos por el lujo [illegible]dad; los aires en fin [illegible] las músicas de mul[illegible]ones públicas, en q[illegible] de todos los sexos y ed[illegible] parte, con un júbilo entusiasta q[illegible]ta la mas ilimitada confianza en tan bien sentada situacion.

El termómetro de esa confianza pública, acaba por manifestar, con su movimiento ascendente, que tantos síntomas de prosperidad no son ficticios. El valor del papel moneda sube de una manera sorprendente. Baez lo habia dejado á su salida á un cambio fabuloso, ó mejor dicho, sin valor alguno; los tropiezos que halló la Administracion actual, lo hicieron fluctuar hasta alcanzar la proporcion de trescientos por uno; y hoy con un movimiento ascendente, que promete continuar, ha subido un cincuenta por ciento de ese valor.

Esperemos pues, y esperemos con confianza, que los hombres que en medio de los entorpecimientos que trae una interinatura, han sabido colocarnos en tan ventajosa posicion, sabrán aprovecharse del mejor elemento de estabilidad que hoy les dá la Constitucion definitiva del Gobierno de que forman parte.

HAITI.

Los periódicos de Haití que hemos recibido por el último paquete, confirman las noticias que dimos en nuestro número anterior. Soulouque se embarcó para Kingston el 19 del mes pasado. Dos dias despues de su partida circuló en Puerto Príncipe el siguiente documento:

A los Haitianos.—Llamado por la voluntad del pueblo á regir los destinos de Haití; todos mis cuidados, todos mis esfuerzos han tendido constantemente á la felicidad de mis conciudadanos y á la prosperidad del pais. Yo esperaba que podria contar con la afeccion de los que me habian elevado al poder supremo; pero los últimos acontecimientos que acaban de verificarse no me dejan niguna duda sobre los verdaderos sentimientos de mis conciudadanos.

Muy amigo de mi patria para vacilar en sacrificarme á los intereses de todos, creo que debo resignar las altas funciones de que me hallaba revestido. Abdico y no formo mas que un solo voto, y es que Haití sea tan feliz como mi corazon lo há deseado siempre.

Hecho en Puerto Príncipe, el 15 de Enero de 1859, año 56 de la Independencia.—*Faustin.*

AVISOS OFICIALES.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural, se avisa que en esta plazá se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ℧ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado cláro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandes.*

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldia Constitucional de la Villa de San Carlos.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y rural, se avisa que en esta Alcaldía se encuentran dos Yeguas Alazanas, una Potranca barrosa un buey prieto y un burro del mismo color, dichos animales hace el el espacio de dos años que se hallan en esta Comun sin dueño conocido.

Tambien se hace saber que la venta de dichos animales, tendrá lugar el Sabado que contaremos doce de F[illegible]brero.—San Carlos 5 de Febrero [illegible] 1859 y 15 de la Patria.—*T. Bre[illegible]*

En conformidad al art. 22 de la Ley sobre Comercio marítimo, y á fin de hacer cesar abuso que se ha introducido en la presentac[illegible] de los manifiestos; aviso al comercio en Ge[illegible]ral: que estos deben ser presentados de las ve[illegible]te y cuatro horas hábiles á mas tardar de[illegible]pues que el buque haya hecho su entrada [illegible] la Aduana y que los que contravinieren á e[illegible]ta disposicion, estarán sujetos á la pena q[illegible] establece la Ley.—Santo Domingo Enero 12 [illegible] 1859.—El Interventor de la Aduana.—Felip[illegible] Perdomo.

AVISOS PARTICULARES.

El infrascripto Cónsul de S. M. el Rey de los Paises-Bajos, hace saber al público, que [illegible] oficina se encuentra en su propia casa,-cita e[illegible] la calle del Comercio, y que las horas de de[illegible]pacho son de las diez hasta las cuatro de la tarde.

Igualmente invita á todos los súbditos de S. M. residentes en esta Ciudad y que deseen constat[illegible] su nacionalidad, se sirvan presentarse á dicha o[illegible]cina para ser inscritos en el libro de Regist[illegible] que para ese efecto tiene abierto.—Sto. Domingo y 24 de Enero de 1859.—*David Leon.*

Debiendo ausentarme para Ultramar, suplic[illegible] á mis deudores tengan la bondad de presentar[illegible]se á arreglar sus cuentas lo mas pronto po[illegible]sible á fin de no verme en la gradable neces[illegible]sidad de recurrir a vias judiciales.—Santo Domingo Enero 24 de 1859.—B. Pellerano.

Debiendo los Sres. Juan Abril y Compañía realizar á la mayor brebedad los asuntos de su casa invitan á todos sus deudores para que se presenten a sastifacer sus cuentas pendientes sin perdida de tiempo, á fin de evitar á esos Sres, el tener que recurrrir á vias judiciales,

---

El que suscribe tiene el honor de participar á Vd. que la casa de comercio que en esta plaza jiraba bajo mi propia firma ha sido sustituida qor la razon social

Pantaleon Rodriguez é hijo.

á cuyo cargo quedaron todos los asuntos pendientes de mi dicha casa, habiendo admitido desde el 1.° de Enero del presente año como socio á mi hijo el Sr. Eduardo Rodriguez.

Suplico á Vds. se sirvan tomar nota de lo aqui espresado, esperando que la nueva firma merecerá de Vds. la misma confianza con que hayan distinguido á su muy afino. seguro servidor.- Santiago Diciembre 12 de 1858. —*Pantaleon Rodriguez.*

El Sr Dn Carlos Nouel Defensor público de los del número de este distrito judicial, en su calidad de tal ofrece sus servicios á todo el que necesitare de su ministerio.—Santo Domingo 7 de Enero de 1858.

Se avisa al público que se vende una casa baja, situada en la calle Nueva, en buen estado y muy cómoda perteneciente á la viuda del Sr Lucas Velazquez.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 27 } Santo Domingo, 15 de Febrero de 1859 y 15.° de la Patria. { Trimestre 3.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 3 DE FEBRERO.

Presidencia del hon. T. Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 3 de Febrero de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables T. Bobadilla Presidente; Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente; Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Juan Rosa Herrera, y Pedro P. de Bonilla, Secretario; y hecho el llamamiento por la lista nominal en presencia de la mayoria, quedó abierta la sesion del Senado Consultor.

Se dió lectura y fué sancionada el acta de la sesion anterior.

Se trajo á la vista un pliego cerrado y sellado dirijido por el Ministro Secretario de Estado del Despacho de Justicia, el cual despues que se dió lectura de él, se vió que contenia el informe que se habia pedido sobre las medidas tomadas acerca del Decreto de 22 de Mayo de 1855, que dispuso se nombrase una comision para la traduccion de los còdigos, cuyo informe es á la letra como sigue:..... (*)

Se examinaron los códigos remitidos y traducidos, de que hace mencion el Sr. Ministro, y deseando completar un trabajo de tanta importancia para la buena Administracion de Justicia, despues de haber conferenciado largamente sobre el particular, quedó acordado; que se nombrase una Comision para que, con la brevedad posible, confronte las referidas traducciones y vaya preparando los trabajos en forma de leyes y en capítulos enteros y separados, para de este modo obviar dificultades y realizar el completo de una obra de tanta importancia, cuyas leyes, que formaran los respectivos códigos, se iran presentando en la próxima sesion legislativa y en las demas succesivas, hasta que se verifique la obra por completo.

(*) No se reproduce en este lugar por porque fué inserto en el número anterior.

En consecuencia quedaron nombrados miembros de la referida Comision, los Hons. Dávila Fernandez de Castro, Juan Rosa Herrera y Pedro P. Bonilla, á quienes se pasaron los cuadernos de las traducciones.

Concluido lo cual se levantó la sesion.—Es copia.—*Pedro P. Bonilla*, Secretario.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

NOMBRAMIENTOS.

En fecha 9 de Febrero de 1859 se nombró al Sr. Arquimedes Objío oficial 2.° de la Administracion de Hacienda de Azua.

En la misma fecha se nombró al Sr. Daniel Ortiz, Administrador de Correos del mismo lugar.

Ministerio del Interior y Policía.

Enero 7.—En esta fecha ha sido nombrado el Sr. A. Cuéllares, Comandante de guardias nacionales del Macoris.

El Coronel Florencio de Vasques, Inspector de agricultura de la Comun del Cotuy.

9.—El Sr. José Maria Guzman Oficial Civil de las Matas de Farfan.

10.—El Presbítero Lagrange Cura de la parroquia de Neyba.

LA GACETA.

Mucho nos complace el ver que nuestro apreciable cólega el redactor de La República, se haya consagrado, con un celo digno de elogio, á encarecer la importancia de la agricultura y á indicar los medios mas adecuados para fomentarla en nuestro pais.

La agricultura es en efecto el principal agente de prosperidad, el mas eficaz para imprimir fuerza y movimiento á la República y restituirle su perdido esplendor y pasada nombradía. Para demostrar la exactitud de esta asercion, si ya no estuviese demostrada, bastaria echar una rápida ojeada sobre las islas de Cuba y Puerto Rico, y especialmente sobre la primera, cuyo extraordinario progreso sorprende al observador. No es una empresa tan dificil de realizar como creen algunos espíritus apocados, hacer que florezca nuestra agricultura. Desgraciadamente hasta ahora, una série de circunstancias fatales, ha opuesto graves y multiplicados obstáculos á su desarrollo, sin que fuesen parte á vencerlos los constantes esfuerzos de la Administracion de S. E. el General Libertador, en las diferentes veces que ha ejercido el poder.

Nadie ignora el impulso que recibió la agricultura á principios de 1856, merced á la infatigable asiduidad y al empeño con que el Ministro encargado de ese ramo se consagró á fomentarla y favorecerla; ni como fueron frustrados sus buenos deseos por los hombres que mas tarde vinieron á regir los destinos del pais. Esos hombres subieron al poder supremo sin otras miras que las de saciar sus venganzas y resentimientos personales, corromper nuestras sencillas costumbres y enriquecerse con los bienes de la nacion; y por consiguiente miraron con la mas censurable indiferencia todo lo concerniente á la pública prosperidad. Su nefanda obra quedó consumada y ellos huyeron al extrangero cargados de oro y de crímenes, dejando al pais sumergido en el desórden, el abatimiento y la miseria.

Esto esplica suficientemente el atraso en que se halla hoy tan importante ramo. Pero gracias á

la Divina Providencia podemos lisongearnos con la esperanza de que ese atraso toca á su término.

Estas esperanzas son hijas de nuestras convicciones, no solo porque conocemos las tendencias del Gobierno y los fervientes deseos que le animan de poner en accion los elementos de progreso que poseemos; sino tambien porque sabemos que está íntimamente persuadido de la verdad del principio reconocido por nuestro cólega y sentado en este artículo.—Para él como para nosotros la agricultura es una fuente inagotable de riqueza, y no seria posible que descuidase tan importante atencion cuando las circunstancias son tan favorables para conseguir ese apetecido progreso.

En efecto, la tranquilidad de que disfruta el pais y la confianza que reina en los ánimos, consecuencias ambas de la energía y prudencia que caracterizan al Gobierno, asi como la probabilidad de un arreglo definitivo con Haití, son motivos bastante poderosos para hacernos creer que no está lejos el dia en que nuestros fértiles campos ostenten su feracidad con la cultura de que hasta ahora ha carecido.

NO OFICIAL.

Artículo Comunicado.

Si en otros paises, como sucede en la isla de Cuba, se ha reconocido la conveniencia de crear una *hacienda-modelo*, en el nuestro, donde la agricultura, se halla en un grande atraso no solo es importante sino absolutamente necesaria para darla impulso, pues ensayados en ella los mejores medios de perfeccionar el cultivo se introducirán poco á poco en nuestros campos cuya situacion lamentable causa cierto descorazonamiento al buen patriota.

En efecto auque en las provincias del Cibao se cosecha una cantidad regular de tabaco, y en las demas comarcas de la República, no deja de cosecharse un poco de ese artículo y azúcar, dedicándose estas últimas mas particularmente al beneficio de los cortes de maderas, la agricultura no ha llegado al auge que seria de desear.

De la imperfeccion de los medios que se emplean para el cultivo de las tierras no hablemos nada, pues bastará decir que ni siquiera se usa el arado tan indispensable no yá solo para remover aquellas y obtener mejor resultado, sino para abreviar y facilitar las siembras con notable ahorro de brazos, que por lo mismo que escasean en la República debemos suplirlos con otros adelantos, no obstante que la prodigiosa fertbilidad de nuestras tierras no hace tan indispensables estos medios como en otras partes.

Hasta en las provincias del Norte, ya citadas, se observa que pudiendo sacar mejor partido del tabaco, lo espenden á menos precio del que mereciera por que lo benefician imperfectamente; y hé aquí que sobre perjudicarse el pais con ese atraso se afectan tambien los intereses individuales, puesto que los cosecheros en vez de ganar lo que dedieran tienen que contentarse con la mitad del importe de su trabajo solo por no haberse introducido en el pais las mejoras que otros pueblos han alcanzado.

Que el pais en general se perjudica, no creemos que nadie ose negarlo: basta el buen sentido para comprenderlo, por que claro está que si los cincuenta mil quintales de tabaco que poco mas ó menos cosechan anualmente las provincias del Cibao, por su inferior calidad debida á la imperfeccion del cultivo, rinden hoy en el mercado un millon de pesos por ejemplo, mejorada aquella hoja doblará su valor, creándose no solo mayor riqueza en el pais sino un aumento considerable en las rentas de aduanas que por fuerza habrán tambien de duplicarse. Lo propio sucederá con el fomento de otras producciones como el cacao, el azucar, el algodon, el café, el arroz, el añil y otras muchas á que se presta maravillosamente la feracidad de nuestras tierras; sin que por eso aconsejemos el total abandono de los cortes que por sus escelentes maderas y ventajosa situacion cerca de rios proporcionen mayor facilidad para esportarlas.

Con el establecimiento de la hacienda -modelo todo aquello se consigue, no debiendo arredrarnos sus gastos que ni serán muy cuantiosos ni dejaran de obtener debida recompensa. Lo peor en estas cosas es exajerarse de antemano las dificultades, mirarlas bajo un prisma desalentador por la lejanía del resultado y cediendo á la impresion del momento abandonar toda idea provechosa solo porque, sin pararnos á considerar sus consecuencias, nos fijamos en el mayor ó menor sacrificio que exije su realizacion, como si la economía bien entendida consistiese en esquivar ciertos desembolsos que nos acarrearán mas tarde pingües ganancias ó cual si debiéramos conformarnos con arrastrar una vida vegetativa en medio al movimiento, á la agitacion y al progreso constante que caracterizan, por decirlo así, nuestro siglo brillantísimo.

Y no se nos objete que al interes individual incumbe la promocion de esos adelantos: el *laisser faire* de los franceses no puede aplicarse entre nosotros con la rigorosa esactitud que apeteciéramos, y así compete al Gobierno la iniciativa en todos ó en casi todos los proyectos de mejora, por que él es y habrá de ser por mucho tiempo el supremo director de los comunes intereses. El allana dificultades que para el individuo serian hoy insuperables, dispone de recursos dificiles de reunir donde el espíritu de asociacion no se ha iniciado y puede crear estímulos, distribuir recompensas y hasta hacer sacrificios que para un simple particular serian gravosísimos. Por consiguiente al Gobierno corresponde influir en la opinion, preparar los ánimos y crear facilidades al adelanto de los pueblos, destruyendo preocupaciones, materializando, por decirlo así, las ideas progresivas y haciendo parpables, aun á los mas rudos y recalcitrantes, las consecuencias provechosas que con aquellas pueden reportarse.

En resúmen, la *hacienda-modelo* será una escuela práctica de agricultura en la que, á la vez de demostrarse á nuestras gentes de campo la utilidad de ciertos sistemas de cultivo para que los adopten y aprovechen en comun beneficio, se dará colocacion á algunos jóvenes que se dediquen á ese ramo, dirijidos y enseñados hasta en la parte teórica mas indispensable, por hombres entendidos que se buscarán y haran venir del estrangero. Allí se cosecharan todos los frutos que se estimen convenientes, se beneficiará el tabaco, se plantearan las máquinas para desgranar y moler el maís, arroz y otros granos y se introducirán todos aquellos instrumentos de mayor necesidad y utilidad á fin de que se aclimaten despues en nuestro suelo.—Reflecsiónese, por lo tanto, en los resultados de aquel establecimiento, y de seguro que ni la prevencion, ni la ignorancia ni aun el propio egoismo con toda su inercia y criminal abandono dejarán de convenir en sus ventajas y en la saludable influencia que habria de ejercer en la República.

El Peregrino.

VARIEDADES.

De la sátira y de los satíricos.

Tiempo hacia que deseabamos una ocasion de decir algo acerca de la mala interpretacion que se dá generalmente al carácter y á la condicion de los escritores satíricos. Créese vulgarmente que solo un principio de envidia, y la impotencia de crear obras modelos, ó un gérmen de mal humor y de misantropía, hijo de circunstancias personales ó de un defecto de organizacion, pueden prestar á un escritor aquella acrimonía y picante mordacidad que suelen ser el distintivo de los escritores satíricos. Confesemos ingenuamente que estamos demasiado interesados por la tendencia general de los nuestros en desvanecer semejante prevencion: no dirémos que no hayan abusado muchas veces hombres de talento del don de ver el lado ridículo de las cosas, y que no le hayan hecho servir algunas para sus fines particulares. Esto es demasiado cierto por desgracia; ¿pero de qué don de la naturaleza no ha abusado el hombre, y quién será el que se atreva á sacar deducciones generales de meras excepciones?

Nosotros por eso no dejarémos de reconocer en los escritores satíricos cualidades eminentemente generosas: en cuanto á las dotes que de la naturaleza debe de haber recibido el que cultiva con buen éxito tan dificil género, ha de poseer suma perspicacia y penetracion para ver en su verdadera luz las cosas y los hombres que le rodean, y para no dejarse llevar nunca de las apariencias que lo cubren todo con su barniz engañoso; profundo por carácter y por estudio, no ha de detenerse jamás en su superficie, sino desentrañar las causas y los resortes mas recónditos del corazon humano. Esto puede dárselo la naturaleza; pero es forzoso además que las circunstancias personales lo hayan colocado constantemente en una posicion aislada e independiente; porque de otra suerte, y desde el momento en que se interese mas en unas cosas que en otras, dificilmente podrá ser observador discreto y juez imparcial de todas ellas. Como el que censura las acciones y opiniones de los demas es el que naturalmente debe encontrar mas dificultad en convencer y persuadir, necesita añadir á su clara vista el arte no menos importante de decir; lo uno, porque no hay verdad que mal ó inoportunamente dicha no pueda parecer mentira; lo otro, porque rara vez nos persuade la verdad que no nos halaga; y el arte de decir es casi siempre obra del estudio. Son raras ademas las verdades que la naturaleza nos presenta claras por sí solas, y que no necesitan para ser comprendidas y desarrolladas gran copia de conocimientos. Ni son todas las épocas iguales; y maneras de decir que un siglo pudieran ser, no solo permitidas, sino lícitas, llegan á ser en otro chocantes, cuando no imposibles. Esta es la razon por qué el satírico debe comprender perfectamente el

espíritu del siglo á que pertenece; y esta es la gran diferencia que entre los satíricos de las literaturas antigua y moderna choca al estudioso. El primer satírico, de quien rastreando en la oscuridad de los tiempos hallamos fragmentos, es Aristófanes, que en sus *Nubes*, sátira dialogada é informe mas bien que comedia, se propuso ridiculizar nada ménos que á uno de los primeros filósofos de la antigüedad, el divino Sócrates. Cualquiera que conozca la desnudez desvergonzada de aquella produccion, nos confesará que hubiera sido execrada en épocas de mayor cultura. Y dejando á un lado los tiempos remotos de la antigua Grecia, pasemos rápidamente la vista sobre el modo de decir de los escritores del siglo cultísimo (con relacion sin duda á los anteriores) de Augusto; y digasenos francamente si el oscuro Persio, si el acre Juvenal, usando de giros mas cínicos pue los mismos personajes imperiales que satirizaban, hubieran hallado lectores sufridos en nuestro siglo de buena educacion, siglo por tanto de mas hipócritas modales, amigo de giros mas mogigatos. Y no hablemos de la licenciosa manera de catulo y de tibulo, de la desnudez de marcial: contraigámonos al severo cicerón, al dulcísimo y ameno virgilio, al cortesano horacio. Mas de un pasaje de la *Catilinaria* ó de la *oracion* contra *Verres*, la *égloga* entera de *Alexis* y *Coridon*, la oda burlesca á priapo, y otros cien trozos de aquellos órganos del buen gusto romano, hubieran provocado gestos de astio y de indignacion, no precisamente en nuestra moderna sociedad, pero aun en el siglo de Luis XIV, mas aproximado á ellos que nosotros. Y desconociendo á este, el mismo boileau, tan mirado, tropesazaria con mas de un improbador: es rara la comedia de regnard y de moliere en que no resaltan trozos, escenas enteras que ruborizan en el dia cuando se repiten al *parterre* francés del siglo XIX.

No queremos decir con esto que un siglo sea mejor que otro, y que nuestras costumbres sean preferibles á aquellas, por mas que nos fuese fácil hallar razones en apoyo de esta opinion; pero como quiera que no nos sea posible entrar en dos cuestiones diversas simultáneamente, nos contentarémos con decir lo que únicamente hace á nuestro propósito; que las costumbres varian, que el pudor va mas en las sociedades con su edad, así como en los individuos; y que solamente se halla oculto aun, ó perdido ya en la infancia y en la vejez. Aristófanes y la antigua Grecia carecen de él porque aquella era la infancia de la sociedad europea entónces. Se ve atropellado en la decadencia de la sociedad romana: y si en el siglo de Luis XV vuelve á ser completamente echado en olvido; si multitud de escritos por la revolucion francesa le ahogan miserablemente, los Pigault-Lebrun destrozan su modesto velo por algun tiempo á sabiendas y con complicidad de la sociedad entera, es porque una nueva decrepitud va á dar lugar á una regeneracion; pues que las sociedades no perecen para siempre como los individuos, sino que mueren para renacer, ó por mejor decir, nunca mueren sino aparentemente; marchan constantemente á un fin, á la perfectibilidad del género humano, que en toda su historia descubrimos por mas lentamente que se verifique; sus muertes aparentes no son sino crisis; son solo en nuestro entender sacudimientos momentáneos; en una palabra, son los esfuerzos que hace la crisálida para sacudir su anterior envoltura, y pasar á la existencia inmediata.

Para aquellos que no vean como nosotros la marcha absolutamente progresiva del género humano; para los que no vean mayor perfeccion en nuestras costumbres, comparándolas con las de los siglos anteriores, nuestra cultura seria por lo ménos hipocresía; y si esta es como se ha dicho *un homenaje que el vicio rinde á la virtud*, no nos podrán negar que es una ventaja, pues mucho lleva adelantado para hacer una cosa el que la cree buena.

Admitida pues esta diferencia de costumbres, y esa mayor delicadeza del gusto, es indisputable que los satíricos bien recibidos en una época, serian silbados en otra. Y esto no solo aumenta las dificultades en nuestros dias para los escritores satíricos, sino que á decir verdad, indica una época de muerte próxima ya para el género. Por mejor decir, traslucimos la época en que la sátira comprimida por todos lados habrá de refundirse, de reducirse estrechamente en la jurisdiccion de la crítica. Esta es la razon porque ya en el dia no admitimos de ninguna manera la sátira personal, la sátira de aristofanes y de juvenal. Quédese en buen hora pa adornar las tablas del estante del estudioso; pero en el siglo de buena educacion, de miramtentos sociales, de mutuas consideraciones que alcanzamos, necesita mas que nunca la sátira del apoyo de la verdad y de la utilidad: concedámosle causticidad si se quiere cuando le sea mas fácil enseñarnos una verdad útil poniendo en ridículo el error: pero si las personas no son nada para la sociedad; si solo sus acciones públicas; si solo sus sistemas y sus yerros políticos pueden rozarse con el interes general, quitémosle á la sátira toda alusion privada; arrebatesmole la ponzoña que la degrada y la vuelve venenosa, y la única posibilidad que en ella tiene de ser mas perjudicial que provechosa. Sentados, admitidos una vez estos principios, distingamos de escritores satíricos.

Al mérito que contrae con la sociedad el satírico que puede en el dia vencer aquellas dificultades, añadamos para acabar de desvanecer la general prevencion algunas consideraciones.

No reflexionan los que interpretan mal la *índole de los escritores satíricos* cuán caros compran estos sus laureles. No reflexionan que el que carga con la responsabilidad de la pública censura ha de ester de algun valor; no meditan que es raro el párrafo, que al acarrear alguna utilidad á la sociedad, no acarrea de paso á su autor algun disgusto, ora público, ora privado. Es difícil zaherir los errores de los hombres sin grangearse enemigos; porque rara vez el que los padeció tiene suficiente desprendimiento para separarse de ellos sin vengarse, ó generosidad bastante para hacer en las aras del bien publico el sacrificio de su amor propio y de sus mesquinos resentimientos personales. Si á esto se añade que generalmente la sátira desprecia á los débiles, porque trata de vencer oposiciones, y aquellos están por sí solos vencidos, se deduciria fácilmente que el satírico, no solo ha de arrostrar enemigos, sino enemigos poderosos. Las comunidades, los cuerpos, en una palabra, la sociedad no es agradecida, porque no tiene centro de pasiones y sentimientos como el individuo, y porque cree, acaso con razon, que todo se le debe; de suerte, que el satírico al hacerse enemigos poderosos, no se hace amigo ninguno, no encuentra apoyo ni compensacion. Y la prueba de esta triste verdad es este mismo esfuerzo que en favor de los escritores satíricos tenemos que hacer. ¿Cómo paga la sociedad los servicios que el escritor satírico le hace destruyendo errores y persiguiendo las preocupaciones que le abruman? Los paga, suponiendo en el satírico mala índole, condicion maligna, y no pocas veces intencion personal ó defecto de organizacion. Esto solo bastaria á disgustar el alma mas generosa, si el amor á la independencia, si el amor al bien, digámoslo sin rubor, no fuera mas veces la mejor recompensa de una intencion pura.

(Del Correo de Ultramar.) *(Continuará.)*

—En 1855 las ciudades capitales de la América del Sur tenian la poblacion siguiente:

Caracas (Venezuela) 53,000; Santa Fé de Bogotá (Nueva Granada) 45,000; Quito (Ecuador) 65,000; Rio Janeiro (Brasil) 266,000; Georgetown (Guayana inglesa) 25,500; Paramaraibo (Guayana holandeza) 20,000; Cayena (Guayana francesa) 5,000; Chuquisaca (Bolivia) 26,000; Lima (Perú) 100,000; Santiago (Chile) 78,000; Parana (Confederacion Argentina) 6,000; Buenos Aires 100,000; Asuncion (Paraguay) 12,000 Montevideo (Uruguay) 16,000; Port Stanley (Colonia inglesa de las Islas Falkland) 500

Movimiento Maritimo.

RIA DEL OZAMA.

Entradas.

Diciembre 23. Bergantin Inglès Cascade, su capitan A. Van Buskerle, de Santomas, consignado á los Sres. Francisco Pou y Compañia, en lastre.

27 Barca Francesa La Felicia, su capitan Brachet, de Santomas, consignado á los Sres. A. Coen &. Sons, en lastre.

30 Paquete Nacional Libertador, su capitan Jose Naar, de Santomas, consignado al Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

Enero 3 de 1859.—Barca Francesa Ascencion, su capitan Paiseau, de Santomas, consignado á los Señores A. Coen & Sons, en lastre.

3 Goleta Holandesa Ozama, su capitan L. L. Martin, de Curazao, consignado á los Sres. A. Coen & Sons, con sal y provisiones.

8 Paquete Nacional Merced, su capitan Francisco Batista, de Santomas, consignado al Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

13 Bergantin Inglès Pedlar, su capitan Eduard Trumble, de Santomas, consignado á los Sres. A. Coen & Sons, con loza y frutas secas.

20 Barca Francesa Canneais, su capitan Delabarre, de Santomas, consignada á los Señores A Coen & Sons, en lastre.

22 Paquete Nacional Libertador, su capitan Manuel Peinado, de Santomas, consignado al Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

Certifico la presente lista ser conforme á los Registros de Entrada y sobordo.—El Intérprete del Puerto.—*Guillermo Penson.*

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto durante desde el dia 10 hasta el 29 de Enero de 1859.

Entradas.

Enero 12.—Goleta Inglesa Elisabeth, su capitan P. Simons, consignada al Sr. J. Poloney, de Islas Turcas, con sal y harina.

12 Barca Danesa Thora, su capitan Habasens, consignada al Sr. F. Finke & Compañia, con 2 pasageros, de Santomas, con mercancias.

12 Balandra Nacional Dos Hermanos, su capitan J. Demorize, consignada al Sr. J. Poloney, de Sosúa, con maderas.

24 Goleta Inglesa Elisabeth, su capitan P. Simons, consignado al Sr. J. Poloney, de Sufle, con maderas.

25 Barca Bremes Vater Gruner, su capitan C. Scholoth, consignada al Sr. Zeller & Kinker y Compañia, de Santomas, en lastre.

25 Bergantin Oldemburguez Achive, su capitan J. Runge consignado al Sr. Zeller & Kinke y Compañia, de la Isabela, con maderas.

26 Goleta Inglesa Mary Jane, su capitan A. Ocane, consignada al Sr. G. Breffet y Compañia, con 4 pasageros, de Islas Turcas, con sal.

26 Balandra Nacional Atrevida, su capitan T. Morales, consignada al Sr. J. Poloney, de Puerto Caballo, con maderas.

29 Goleta Inglesa Thomas Pearson, su capitan A. Ewing, consignada al Señor G. Breffet y Compañia, de Islas Turcas con sal.

Salidas.

Enero 11.—Balandra Nacional Julia, su capitan C. Marcunier, para Santo Domingo, con mercancias.

13 Balandra Nacional Dos Hermanos, su capitan J. Demorize, para Samanà, en lastre.

15 Barca Danesa Thora, su capitan Hohansen, para la Isabela, en lastre.

28 Goleta Nacional Libertad, su capitan A. Beco, con 2 pasageros, para Santomas, cargada de tabaco.

29 Bergantin Hamburguez Hamburgo, su capitan J. Moller, para Hamburgo, con tabaco y cera.

29 Bergantin Bremes Porto Plata, su capitan C. Hathman, para Santomas, con maderas.

Certifico el presente estado cierto y conforme.—Puerto de Plata 29 de Enero de 1859 y 15.° de la Patria.—El Comandante del Puerto.

José F. Echevarria.

AVISOS OFICIALES.

AL PUBLICO.

Se avisa que el mártes veinte y dos de los corrientes, á las diez de la mañana, se pondrán en venta pública en la Aduana de este Puerto, los buques siguientes pertenecientes al Estado.

El siete de Julio, (antes trece Moron.)

El Atrevido, (antes San Miguel.)

El cuatro de Mayo, (antes Rigolette.)

Al momento de la venta se impondrá al público de las condiciones.—El Contador General.—*Jacinto de Castro.*

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rurál, se avisa que en esta plazá se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ℧ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado cláro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandes.*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley Urbana y Rural; se avisa que en esta Alcaldia se encuentran dos yeguas alazanas, una como de catorce años con esta estampa A M, otra como de seis años con esta estampa A M y la D arriba, ambas del lado de montar; otra de color barrosa con esta estampa L D L: un burro de color prieto sin estampa; dos vacas sardas de prieto con una cria del mismo color con esta estampa X y una raya atravesada; un buey prieto con esta estampa R T y cuatro marcas del lado de montar y C R en la olla.

San Carlos Febrero 12 de 1859 —El Alcalde Constitucional.—*T. Brea.*

En conformidad al art. 22 de la Ley sobre el Comercio marítimo, y à fin de hacer cesar el abuso que se ha introducido en la presentacion de los manifiestos; aviso al comercio en General: que estos deben ser presentados de las veinte y cuatro horas hábiles á mas tardar despues que el buque haya hecho su entrada en la Aduana y que los que contravinieren á esta disposicion, estaràn sujetos á la pena que establece la Ley.—Santo Domingo Enero 12 de 1859.—El Interventor de la Aduana.—Felipe Perdomo.

AVISOS PARTICULARES.

¡¡Gran Quemason!!

El Sr. Julio Cardonnet, acaba de recibir de Santomas un famoso surtido. En su tienda que se halla en la calle del Comercio se encuentran de venta:

Levitas de merino negro...ps. ftes.	12½
Idem. de halpaca negra muy finas.	6¼
Idem. de casimir.....	14
Chalecos de casimir de color.....	3
Idem. de seda negra.....	3½
Idem. de paño negro.....	3¾
Idem. de seda de color.....	3¾

Tambien se encontrarán á precios muy módicos:

Cortes de pantalones de casimir de color y muy finos.—Terciopelo negro superior.—Cortes de chalecos de seda blanca, de color, lisos y floreados.—Dril blanco y de color.—Botones de todas clases.—Madejas de seda de todos colores.—Cortes de pantalones de casimir negro muy finos.—Cortes de chalecos negros floreados, de casimir y de seda.—Raso negro de superior calidad.—Paño negro fino, azul y verde.—Halpacas negra y blanca.

El infrascripto Cónsul de S. M. el Rey de los Paises-Bajos, hace saber al público, que su oficina se encuentra en su propia casa,-cita en la calle del Comercio, y que las horas de despacho son de las diez hasta las cuatro de la tarde.

Igualmente invita à todos los súbditos de S. M. residentes en esta Ciudad y que deseen constatar su nacionalidad, se sirvan presentarse á dicha oficina para ser inscritos en el libro de Registro que para ese efecto tiene abierto.—Sto. Domingo y 24 de Enero de 1859.—*David León.*

Debiendo ausentarme para Ultramar, suplico á mis deudores tengan la bondad de presentarse á arreglar sus cuentas lo mas pronto posible à fin de no verme en la gradable necesidad de recurrir a vias judiciales.—Santo Domingo Enero 24 de 1859.—B. Pellerano.

Debiendo los Sres. Juan Abrú y Compañia realizar à la mayor brebedad los asuntos de su casa invitan á todos sus deudores para que se presenten a sastifacer sus cuentas pendientes sin perdida de tiempo, á fin de evitar á esos Sres, el tener que recurrir á vias judiciales,

---

El que suscribe tiene el honor de participar à Vds. que la casa de comercio que en esta plaza jiraba bajo mi propia firma ha sido sustituida qor la razon social

Pantaleon Rodriguez é hijo.

à cuyo cargo quedaron todos los asuntos pendientes de mi dicha casa, habiendo admitido desde el 1.° de Enero del presente año como socio à mi hijo el Sr. Eduardo Rodriguez.

Suplico á Vds. se sirvan tomar nota de lo aqui espresado, esperando que la nueva firma merecerá de Vds. la misma confianza con que hayan distinguido à su muy affino. seguro servidor.—Santiago Diciembre 12 de 1858. —*Pantaleon Rodriguez.*

Se avisa al público que se vende una casa baja, situada en la calle Nueva, en buen estado y muy cómoda perteneciente á la viuda del Sr Lucas Velazquez.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 28. | Santo Domingo, 22 de Febrero de 1859 y 15.° de la Patria. | Trimestre 3.°

EL 27 DE FEBRERO.

Ya se aproxima el aniversario del fausto dia en que el pueblo dominicano con una heroicidad rara en los anales del mundo, se levantó cual un robusto atleta, despedazó las serviles cadenas que con dolor y verguenza arrastrara durante 22 años de humillaciones, reconquistó sus ultrajados derechos y se constituyó en nacion libre, independiente y soberana.

La mano Providencial que rige el destino de los pueblos sacudió fuertemente á la Española haciéndola despertar del profundo sueño en que se hallaba sumergida; y la predilecta de Colon arrojó para siempre de su suelo al despotismo de Occidente; y las santas palabras DIOS PATRIA Y LIBERTAD resonaron simultáneamente en todos los ámbitos de la República, y escitaron el coraje en los pechos dominicanos. Al eco prepotente de ese mágico grito, la opresion trémula y confusa dejó caer su férreo cetro, y llena de terror y de espanto huyó léjos de las hermosas comarcas que habia infestado con su impuro aliento.

La libertad, esa divinidad inmaculada, hacia largo tiempo que derramaba sus bendiciones sobre los pueblos de la América, y encendia los corazones de sus hijos con las brillantes llamas del mas ardiente patriotismo. Solo este infortunado suelo se veia privado de tan inestimables dones y soportaba bajo el peso de sus hierros la mengua y el oprobio del cautiverio. Pero al fin lució la aurora de su anhelada redencion, y á tantos dias de oprobio sucedieron dias de gloria y de triunfos admirables, y la sangre derramada á torrentes en los inmortales campos de Azua, Beler, las Carreras, Santomé, Cambronal, Jácuba y Talanquera lavó de una manera gloriosa aquella afrenta, é inmortalizó para siempre el nombre dominicano.

El recuerdo de esos brillantes hechos de armas se despierta en la mente de todos los dominicanos el dia del aniversario de la patria, llena de orgullo sus esforzados corazones, escita su valor, y les inspira aliento para conquistar nuevos laureles en defensa de la independencia nacional.

En los quince años de existencia que cuenta la República ha atravesado épocas borrascosas y ha tenido que luchar con grandes obstáculos, pero el patriotismo y la constancia han sido superiores á todo, y la República puede saludar henchida de noble orgullo su gran dia. El órden, la union y la confianza reinan en todas sus poblaciones, el esforzado caudillo, el que simboliza sus glorias, aquel en quien tiene vinculadas sus mas gratas esperanzas rige sus destinos. He aquí el magnífico espectáculo que ofrece hoy la jóven y heróica República Dominicana! El patriota se detiene con placer á contemplarlo y se transporta de alegria.

Así, pues, no es estraño que los dominicanos se preparen á celebrar el 16.° aniversario de su gloriosa independencia con el inmenso júbilo y patriótico entusiasmo que inspira el santo amor á la patria y á la libertad.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

NOMBRAMIENTOS.

Con fecha ocho de Febrero se han remitido los nombramientos siguientes:

Al Sr. José M Guzman, para Alcalde de las Matas.

Al Sr. José Carlos Rodriguez, para Guallubin.

Al Sr. Manuel Reyes, para Savaneta.

Al Sr. Luis Fleury, para Matanzas.

Al Sr. Raymundo Rosado, para San Juan.

Al Sr. Manuel Ramirez y Raymundo Felix, para Suplentes de San Juan.

15.—Al Sr. Santiago Calderon para Juez del Tribunal de 1.ª Instancia de Santiago en reemplazo del Sr. Wenceslao Reyes cuya renuncia se le admitió en ese mismo dia.

Al Sr. Pedro Roustan para Alcalde de Samaná en reemplazo del Sr. Jacob James.

Al Sr. Carlos M. Santin para Suplente de la Alcaldia de id.

En esta misma fecha se admitió la renuncia que hizo del cargo de Alcalde de Moca el Sr. Manuel Valverde; y el 21 se nombró para reemplazarlo al Sr. José M. Rodriguez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 16 de este mes se expidió á Don Francisco Ordoñez de Barraicúa *executur* de Vice-Cónsul de S. M. C. con su residencia en Santo Domingo.

El Sr. T. Meyer queda encargado del Consulado Dominicano en la isla de Santomas.

El Sr. Abraham Coén queda encargado del Consulado Dominicano en la Isla de Curazao.

El Sr. Gustavo Adolfo Schon ha sido nombrado Cónsul Dominicano en Hamburgo.

El Sr. Teodoro Gruner ha sido nombrado Cónsul de la República en Bremen.

El Sr. Agustin Fontana, queda

nombrado Cónsul de la República en Génova.

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 14 DE FEBRERO

Presidencia del hon. T. Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 14 de Febrero de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables T. Bobadilla Presidente; Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Juan Rosa Herrera, y Pedro P. de Bonilla, Secretario; y hecho el llamamiento por la lista nominal en presencia de la mayoria, quedó abierta la sesion del Senado Consultor.

Se dió lectura y fué aprobado el acta de la sesion anterior.

El Hon. Presidente puso en conocimiento del Senado un oficio del Ministro de Hacienda de fecha once de los corrientes acompañado de una peticion del General de Division Ramon Francisco Bidó y de otros documentos, por la cual solicita se le mande entregar una suma de tres mil pesos fuertes votados á su favor en Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete durante la Administracion Baez en evindegnizacion de las perdidas que ha sufrido por la revolucion, y que si las escasezes del erario público, no lo permiten se le haga el abono en pago de daños al Sr. Finquen negociante en puerto de plata que es su acreedor y el que mas lo persigue por tener consentida una hipoteca sobre la unica casa que posee en la Ciudad de Santiago proponiendose por el referido Ministro que el Senado tome una resolucion definitiva, y se acordó á unanimidad que no estando el Senado en su sesiones legislativas sino consultivas pasasen estos documentos á una Comision para que abriese concepto en la próxima sesion legislativa, y quedó nombrada la Comision compuesta de los Honorables Fernandez de Castro Abreu y Herrera á quienes se dispuso que fuesen entregados los documentos para el fin indicado.

Se dió tambien lectura de otro oficio de fecha 12 del corriente del mismo Ministro de Hacienda relativo á una solicitud para que se haga donacion al benemérito General Fernando Valerio de un bohio que le sirva de alojamiento á su familia, el cual está situado en el pueblo de San Lorenzo de Guallubin donde él vive y ejerce hace largo tiempo las funciones de Comandante General de Frontera y se acordó igualmente que pasase á la referida Comision para los mismos fines, y que se acusase el recibo correspondiente al referido Ministro por oficio político en forma, y se suspendió la sesion.—Es copia conforme.—*Pedro P. de Bonilla.* Secretario.

NO OFICIAL.

FLORES DEL OZAMA.

Con este título verá la luz pública cada quince dias un periódico literario redactado por la Sociedad de Amantes de las Letras. Los dias fijados para su salida son el 1.° y el 15 de cada mes; pero deseando sus redactores contribuir por su parte á solemnizar el aniversario de nuestra gloriosa Separacion han decidido anticipar la aparicion de su primer número, á fin de que se efectúe en ese dia.

Como amantes de los adelantos y de la ilustracion no podemos menos que regocijarnos al contemplar el ansia de saber que anima á nuestros jóvenes compatriotas, y sus constantes esfuerzos por superar todo lo que pueda oponerse á la consecucion de su laudable fin.

Saludamos cordialmente á nuestro nuevo cólega y le deseamos largos dias de vida y numerosa suscricion.

Creemos que nuestros lectores leeran con gusto el siguiente artículo que hemos tomado de „La América", tanto por su mérito literario cuanto por el vivo interes que manifiesta su autor por la conservacion y adelanto de los pueblos Hispano-Americanos.

La liga y la esposicion hispano americana.

I.

Al ocuparnos de América, no pensamos, sentimos: sentimos porque la amamos como á nuestra patria misma, considerando que su pasado, su presente y su porvenir, han estado siempre enlazados y van unidos y unidos vivirán al destino de España; de esa madre generosa que se desangró por el nuevo continente, dejando en él la semilla de sus héroes y el rellejo de sus glorias; y que no puede, ser, no será completamente feliz mientras una sola de aquellas preciadas repúblicas, se halle envuelta en las sangrientas tempestades de la guerra civil, ó amenazada por la devastadora segur de esas hordas invasoras, que van sembrando, do quiera fijan la planta, luto, devastacion y ruina.

Cuando despues de surcar la inmensidad de los mares, y á tres ó cuatro mil leguas de la Península, tocamos en una tierra fértil arrancada á la idolatría, donde en vez de recibirnos como extrangeros, nos abrazan como hermanos, cuyo descubridor ó civilizador se llamó Valdivia ó Cortés, cuya religion es la de Cristo, cuyo idioma es el habla de Cervantes, y cuyos pobladores llevan el apellido de nuestros padres, el corazon henchido de orgullo y regocijo, esclama: esto es España, esta es mi misma patria!

Yo he gozado ese placer inefable: yo he sentido repetidas veces palpitar violentamente mi corazon al divisar despues de largas travesias algunas de esas ciudades hispano-americanas, que tendidas á la orilla del mar, iluminadas por la luz incierta del alba, se asemejan á bandadas de cisnes entre bosques de palmeras; ó medio envueltas en la niebla; aparecen misteriosas y bellas como una mujer celosa que espera sentada en la playa á su amante marinero.

¡Y como olvidar aquellos paises! Se han deslizado los tres años mas venturosos de mi vida, navegando por sus mares y vagando por sus florestas: he recorrido aquellas ciudades suntuosas con sus magníficos templos, y he cruzado por aquellos pueblecillos de indios con sus cabañas rodeadas de rosales y sus hospitalarias rancherias, donde halla siempre el viajero desconocido un generoso albergue; he contemplado aquellos paraisos de eterna verdura y he respirado su atmósfera embalsamada, surcada constantemente por bandadas sin cuento de aves de mil colores y matizada por esos celajes de oro y carmin, que solo se dibujan en los trópicos: y alli, en aquella eterna primavera he admirado sus mugeres, esbeltas como las palmeras reales, lánguidas como las olas perezosas del Pacífico, de rostro pálido, y negros y brillantes ojos, tan bellos como el lucero de la mañana, coronando los Andes nevados. Aun me parece que oigo el estruendo de las cascadas y la fermentacion de los volcanes, y el blando ruido de sus fuentes, y el arrullo de las aves y de las auras: cuanto hay de armonioso, de musical, de poético, todo me recuerda á América.

¡Y como olvidarla! por do quiera que he dirigido la planta he pisado grandezas, levantandose delante de mi, entre el polvo de las generaciones, las sombras de mil héroes gloriosos.

He orado junto á las escondidas cenizas de Hernan Cortes, cuyo recóndito lugar conozco, y á la sombra del ahuehuete, aun frondoso, providencialmente conservado, á cuyo pié lloró aquel gran Capitan la *Noche Triste*: árbol gigantesco, viejo fantasma, que levanta todavia entre las nubes su copa cenicienta, cual la cabellera de un anciano, y cuyas ramas se esparcen besando el suelo, como en busca de los héroes que cobijaron aquella noche terrible, proyectando sus sombras venerandas. ¡Como olvidar las chinampas de Xochimilco, aquellas cabañas flotantes en los lagos, rodeadas de jardines, como gaviotas en canastillos de flores, que vagan á merced de los vientos, formando mil caprichosos canales por donde los indios con sus mujeres y sus hijuelos coronados de rosas, se deslizan en ligeras canoas entonando melancólicas melodias!

He recorrido los llanos de Quetaba, mucho anfiteatro de una epopeya inmortal, y trepando á los altísimos volcanes, ansioso de acercarme al cielo para estar mas cerca de Dios, he divisado, visitándolas despues, las casi derruidas pirámides de Cholula, magnífico pedestal de aquel genio indico, que con sus alas de fuego, cruzó los espacios del Anahuac prediciendo la llegada de los españoles.

Pirámides que encierran aun las tradiciones fantásticas del pueblo indígena, y que parecen levantadas por sus dioses á tanta altura, para que un dia no alcanzasen á ensangrentar su cima la horrenda carniceria y las terribles escenas á que sirvieron de anfiteatro las calles y las plazas de la Jerusalem del mundo occidental, entre cuyas ruinas reina aun una soledad y un misterio que aterran.

¡Quien no visitará con gozo y orgullo, la antiquísima ciudad de Thlascala, la noble aliada de los castellanos, al ver que conserva todavia, y guarda con entusias-

mo el pendon que Hernan-Cortés regaló á los bravos descendientes de Netzhualcoyolt. Tiempo era ya, y dicho sea de paso, de restituir á España, si no este pendon, las cenizas del gran conquistador, que milagrosamente logró salvar un eminente escritor megicano. He pisado estremecido el pavimento donde Pizarro se defendió brioso hasta espirar, y tuve, en fin, la gloria de inaugurar, como representante de España en Chile, el único monumento que en el Nuevo Mundo se ha levantado á los héroes de nuestra raza: la capilla de Pedro Valdivia.

Y todas estas impresiones y otras que serian prolijo enumerar, guardadas en el seno de mi corazon, el recuerdo de aquellos encantadores lugares con la historia de sus héroes conquistados y conquistadores, sus rios como mares, sus volcanes, sus florestas, todo grande, todo magnífico, se agolpa sin cesar á mi imaginacion, y repito tambien sin cesar lo que decia al recorrer aquellos sitios lejanos. ¿No tendrán términos los males que devoran á estos paises apenas conocidos en Europa, y por eso sin duda apenas apreciados? ¿Cuál es la causa de las constantes convulsiones que enervan sus fuerzas? ¿Cual el orígen de sus infortunios siempre crecientes? ¿Cual el remedio poderoso de los dolores que devoran sus entrañas?

Las causas y los remedios ya los hemos apuntado en otra ocasion; y ya repetidas veces plumas bien cortadas las han indicado, asi en América como en España. Séamos, sin embargo, permitido, hoy que segun parece tocan á su término nuestras diferencias con Méjico, consignar algunas consideraciones, y apuntar algunas reformas que en nuestro sentir son de absoluta necesidad, si hemos de conservar nuestras Antillas, y si aspiramos á recobrar en el Nuevo Mundo nuestra pasada y lejítima preponderancia.

Es un axioma vulgar, que la conservacion de nuestras poderosas Antillas depende en parte de la independencia de Centro-América, y demas pueblos latinos; asi como las Repúblicas Hispano-Americanas, se verian absorbidas, apenas Cuba fuera una estrella mas del pabellon Norte-Americano. Cuantas precauciones, cuantas mejoras practiquemos en favor de Cuba, seran otros tantos elementos que favorecerán la integridad de los Estados de orígen español, y asi mismo, los esfuerzos que haga España por defender la independencia de aquellas apartadas Repúblicas, aumentarán los elementos que la Península posee para la conservacion de las Antillas, alejando ó inutilizando mas bien la repeticion de las espediciones piráticas que un dia ensangrentaron su codiciado suelo.

El gobierno actual, que ha empezado á coger el fruto de su política vigorosa, tiene sobrados medios y fuerza suficiente para iniciar en América la política salvadora que reclaman nuestras tradiciones y el porvenir de nuestra raza. A España toca velar por la prosperidad y grandeza de aquellos inmensos territorios, que comprenden la parte mas bella y rica del globo. Sus glorias reflejarán en el escudo de la madre patria, dueña un dia de ese gigante poderoso, iluminado por el sol de los trópicos, cuyas entrañas de oro envuelve un manto de eterna primavera, cruzado por las bandas de cien rios magestuosos, que coronado de volcanes y con un brazo en el Atlántico y otro en el Pacífico, oye indiferente rugir bajo su planta allá entre las nieblas del Cabo, la ira terrible de las recias tempestades.

II.

Vamos á indicar hoy, sin embargo, muy á la ligera, que otro dia nos entenderemos sobre cada uno de ellos, los medios que España puede emplear, y que deben constituir una parte muy esencial de su política ultramarina.

Creacion de un ministerio de Ultramar.

Establecimiento de un cable eléctrico-submarino de Cadiz á las Antillas.

Nombramiento de una comision régia para cada una de las provincias de Ultramar.

Establecimiento de comunicaciones semanales por vapores entre España y dichas provincias.

Establecimiento de una ley de inmigracion europea, asiática ó africana, libre, en las Antillas. Ley que regularice la inmigracion española en los Estados hispano-americanos.

Envío de una pequeña escuadra al Pacífico; otra igual que recorra las costas de la banda oriental, y una tercera que toque en Santo Domingo, Centro-América y Méjico.

Nombramiento de representantes diplomáticos liberales, entendidos y dotados suficientemente.

Terminacion pronta de los tratados pendientes con el Perú, Confederacion Argentina, América Central etc.

Fomento de líneas de vapores hispano-americanos, que se establezcan con destino á las costas de América. Gestion activa para llevar á cabo los tratados iniciados sobre marineros desertores, propiedad literaria, validez de contratos notariados, etc. etc.

Cumplimiento de la ley hecha por las Cortes constituyentes, declarando libre de derechos el papel extrangero con destino á las impresiones para América.

Instrucciones á nuestros diplomáticos á fin de impulsar la formacion de una liga entre las repúblicas hispano-americanas, segun en otro artículo hemos espuesto tiempo hace.

Hemos dicho mas arriba, que sobre estas indicaciones nos estenderemos otro dia puesto que va alargándose sobradamente este artículo, y no lo queremos terminar sin esponer á nuestros lectores un pensamiento que tuvimos la honra de iniciar hace mas de un año, como uno de los medios mas eficaces de que podriamos valernos para estrechar nuestras relaciones con América: la celebracion en Madrid de una esposicion hispano-americana.

(*Continuará.*)

VARIEDADES.

De la sátira y de los satíricos.

(Del Correo de Ultramar.) (Conclusion.)

Y si con respecto á la moralidad ó al amor al bien del que se erige voluntariamente en campeon suyo, arrostrando tantos peligros, hallásemos impugnaciones, no necesitariamos por cierto ir muy lejos á buscar ejemplos que apoyasen nuestro aserto. Echemos una ojeada sobre el carácter privado de los escritores satíricos mas conocidos, y digasenos si la *noble indignacion* de JUVENAL contra el vicio está desmentida en su vida; si no se reconoce en la de BOILEAU; si ofrece pruebas contra ella la del virtuoso MOLIERE ó la del adusto ADISSON: si la filantropía y la beneficencia con que ilustró su vida el FILÓSOFO DE FERNEY, pueden oponerse en duda: y viniendo á nosotros, donde este argumento fuera mas fácil de contradecirse si no fuese tan cierto, ¿qué actos públicos nos han quedado como prueba de la inmoralidad, de la perversidad de los satíricos, en la biografía de los GÓNGORAS, de CERVANTES, de QUEVEDO (por mas que se haya querido manchar la memoria de estos hombres con suposiciones no bastante probadas ó con recuerdos de anécdotas picarescas), en la del virtuoso JOVELLANOS, en la de TORNER, en la de MORATIN, en la de cuantos han cultivado con mas ó menos acierto la sátira entre nosotros?

¿De qué crímenes públicos podrémos hallar la tacha en tan ilustres vidas? ¿Dónde está la huella de esa maligna condicion que debia hacer para ellos de la sátira una pasion dominante y nociva?

Acabemos de conocer de una vez que esa opinion general tan injusta es otra dificultad que arrostra el satírico, y que si la calumnia se adhiere con predileccion á la fama de los hombres de mérito, no es seguramente la de los sátiricos la que echa en olvido, y no son sus cenizas las que su puñal revuelve con ménos encarnizamiento, para valernos de la expresion de un poeta.

La otra consideracion que nos queda que hacer es en verdad mas personal á los escritores sátiricos; pero una vez meditada, no es por eso menos triste. Supone el lector, en quien acaba un párrafo mordaz de provocar la risa, que el escritor sátirico es un sér consagrado por la naturaleza á la alegría: y que su corazon es un foco inextinguible de esa misma jovialidad que á manos llenas prodiga á sus lectores. Desgraciadamente, y es lo que estos no saben siempre, no es así. El escritor sátirico es por lo comun como la luna, un cuerpo opaco destinado á dar luz, y es acaso el único de quien con razon se puede decir que dá lo que no tiene. Ese mismo don de la naturaleza de ver las cosas tales cuales son, y de notar ántes en ellas el lado feo que el hermoso, suele ser su tormento. Llámanle la atencion en el sol mas sus manchas que su luz, y sus ojos, verdaderos microscopios, le hacen notar la tealdad de los poros exagerados, y las desigualdades de la tez en una Venus, donde no ven los demás sino la proporcion de las facciones y la pulidez de los contornos: vé detrás de la accion aparentemente generosa el móvil mezquino que la produce; y eso llaman sin embargo ser feliz! Esa acrimonía misma, esa mordacidad jocosa que suele hacer tan á menudo el contento de los demas es en él la fria impasibilidad del espejo que reproduce las figuras, no solo sin gozar, sino á veces empañándose.

MOLIERE era el hombre mas triste de su siglo, y entre nosotros difícilmente pudiéramos citar á MORATIN como un modelo de alegria.

Y si nos fuera lícito en fin nombrarnos siquiera al lado de tan altos modelos; si nos fuera lícito siquiera adjudicarnos el título de escritores satíricos, confesariamos ingenuamente que solo en momentos de tristeza nos es dado aspirar á divertir á los demás.

Pero nuestros lectores perdonarán fácilmente este atrevimiento, si ántes de concluir este artículo les cofesamos que solo ha podido dar lugar á él una inculpacion que nos ha sido hecha recientemente: hay quien supone que solo una *pasion dominante* de crítica guia nuestra pluma. No como escritores de mérito, que envidiamos á cuantos le tienen, y del cual nos vemos desgraciadamente demasiado desnudos, sino al fin como escritores satíricos calidad que ni podemos, ni queremos negar, hemos tratado de salir á la defensa de su supuesta maligna condicion. Ignoramos si lo habrémos logrado; pero nunca creemos inútil hacer nuevas profesiones de fé, por mas que las hayamos repetido, en punto tan importante. Somos satíricos porque queremos criticar abusos; porque quisieramos contribuir con nuestras débiles fuerzas á la per-

feccion posible de la sociedad á que tenemos la honra de pertenecer. Pero deslindando siempre lo lícito de lo que nos es vedado, y estudiando sin cesar las costumbres de nuestra época, no escribimos sin plan: no abrigamos una pasion dominante de criticarlo todo con razon ó sin ella: somos sumamente celosos de la opinion buena ó mala que puedan formar nuestros conciudadanos de nuestro carácter; y en medio de los disgustos á que nos condena la dura obligacion que nos hemos impuesto, cuyos peligros arostramos sin restriccion, el mayor pesar que podemos sentir es el de haber de lastimar á nadie con nuestras críticas y sátiras: ni buscamos, ni evitamos, la polémica; pero siempre evitarémos cuidadosamente como hasta aquí lo hicimos, toda cuestion personal, toda alusion impropio del decoro del escritor público y del respeto debido á los demás hombres, toda invasion en la vida privada, todo cuanto no tenga relacion con el interés general. Júzguennos ahora nuestros lectores, y zumben en buen hora en derredor nuestro los tiros emponzoñados de los que son en realidad mas malignos que nosotros.

CRONICA INTERIOR.

El 18 del presente mes fondearon en la rada de este puerto dos buques de guerra ingleses, el vapor Styx y la fragata Indus, trayendo á su bordo al Vice--Almirante Sir Hudson Stewart. Una indisposicion de que sufre aquel personaje no le permitió bajar á cumplimentar á S. E. el General Libertador, y hubo de dar ese encargo al Gefe mas caracterizado de la lucida oficialidad Inglesa que lo acompañó. S. E. los recibió con todo el agasajo y galanteria que eran debidos á tan cortés atencion.

Ambos buques zarparon el 20 con direccion á Jamaica, llévando á su bordo al Sr. Cónsul de S. M. B. Mr. Hood á disfrutar de una licencia temporal que tiene de su Gobierno.

AVISOS OFICIALES.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa que en esta plaza se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ℘ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado cláro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandez.*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley Urbana y Rural; se avisa que en esta Alcaldia se encuentran dos yeguas alazanas, una como de catorce años con esta estampa A M, otra como de seis años con esta estampa A M y la D arriba, ambas del lado de montar; otra de color barrosa con esta estampa L D L; un burro de color prieto sin estampa; dos vacas sardas de prieto con una cria del mismo color con esta estampa X y una raya atravesada; un buey prieto con esta estampa R T y cuatro marcas del lado de montar y C R en la olla.

San Carlos Febrero 12 de 1859.—El Alcalde Constitucional.--*T. Brea.*

AVISOS PARTICULARES.

¡¡Gran Quemason!!

El Sr. Julio Cardonnet, acaba de recibir de Santomas un famoso surtido. En su tienda que se halla en la calle del Comercio se encuentran de venta:

Levitas de merino negro...ps. ftes.	12½
Idem. de halpaca negra muy finas.	6½
Idem. de casimir.....	14
Chalecos de casimir de color.....	3
Idem. de seda negra.....	3½
Idem. de paño negro.....	3¾
Idem. de seda de color.....	3¾

Tambien se encontrarán á precios muy módicos:

Cortes de pantalones de casimir de color y muy finos.—Terciopelo negro superior.—Cortes de chalecos de seda blanca, de color, lisos y floreados.—Dril blanco y de color.—Botones de todas clases.—Madejas de seda de todos colores.—Cortes de pantalones de casimir negro muy finos.—Cortes de chalecos negros floreados, de casimir y de seda.—Raso negro de superior calidad.—Paño negro fino, azul y verde.—Halpacas negra y blanca.

El infrascripto Cónsul de S. M. el Rey de los Paises-Bajos, hace saber al público, que su oficina se encuentra en su propia casa,-cita en la calle del Comercio, y que las horas de despacho son de las diez hasta las cuatro de la tarde.

Igualmente invita á todos los súbditos de S. M. residentes en esta Ciudad y que deseen constatar su nacionalidad, se sirvan presentarse á dicha oficina para ser inscritos en el libro de Registro que para ese efecto tiene abierto.—Sto. Domingo y 24 de Enero de 1859.—*David Leon.*

Debiendo ausentarme para Ultramar, suplico á mis deudores tengan la bondad de presentarse á arreglar sus cuentas lo mas pronto posible á fin de no verme en la gradable necesidad de recurrir a vias judiciales.—Santo Domingo Enero 24 de 1859.—B. Pellerano.

Debiendo los Sres. Juan Abril y Compañía realizar à la mayor brebedad los asuntos de su casa invitan á todos sus deudores para que se presenten a sastifacer sus cuentas pendientes sin perdida de tiempo, á fin de evitar á esos Sres, el tener que recurrrir á vias jvdiciales,

Se vende una casa alta y baja situada de Norte à Sud, en la calle del Ex-convento de Santa Clara que corre al de los Dominicos, frente à la conocida bajo el nombre de Ferran.

El interesado se dirijira á esta imprenta.

OTRO.

Se vende una casa baja, situada de Norte á Sud en la esquina de la calle nueva del Ex-convento de la Merced.—El interesado se dirijirá á esta imprenta.

Se vende una estancia situada en la ribera oriental del Ozama en el lugar nombrado Guallabal; dicha estancia contiene dos caballerias de tierras bien cercadas, un cocal, un pozo, un bohio nuevo, y varios árboles frutales.

El que interese comprarla se dirijirá al Sr. Manuel M. Suazo.

¡OJO! ¡OJO!

Se avisa al público que se vende una casa de altos con su pozo, buen patio y demas comodidades, situada en la calle de San Anton subida de la puerta de la Atarazana con el frente al Solar de Santana.

El que desee comprarla puede dirijirse al Sr. Manuel M. Suazo.

Su precio es trescientos cincuenta pesos fuertes.

El que desee adquirir á un precio sumamente módico las obras siguientes se dirijirá á esta imprenta.

Obras de Don Juan Donoso Cortés.
Poesias de Herrera.
Escritos políticos de Balmes.
El Genio del Cristianismo por Mr. de Chateaubriand.
Historia de la Restauracion por D. Alfonso de Lamartine.
Retórica por José G. Hermosilla.
Galeria de hombres célebres.
Tesoro del Parnarso.
Poesias de Quintana.
Obras completas de Racine.
Poesias de Zorrilla.
Historia universal por Rollin.
Poesias de la Avellaneda.
Poesias de Plácido.
Poesias de Rioja.
Historia de la revolucion francesa por Tiers.
Lógica por Baldinotti.
La sombra de Higuey por F. J. de A.
Historia de Santo Domingo por Delmonte y Tejada.

Se advierte que si el comprador es alguna persona de conocida honradez, se le acreditarán las obras que interese à un mes de plazo.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 29. | Santo Domingo, 1.° de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 3.°

INTERIOR.

Con grande entusiasmo ha celebrado la poblacion de Sto. Domingo el 16.° aniversario de su gloriosa independencia. Asi era de esperarse, y no dudamos que todos los pueblos de la República hayan correspondido dignamente á las aclamaciones alzadas desde la márgen del Ozama en conmemoracion de aquel grito solemne que hizo de los Dominicanos una nacion libre, independiente y soberana.

Desde la víspera del 27 un repique general de campanas, al toque de los atambores, los bélicos acentos de la música militar y el tronido del cañon prepararon el pueblo á mayores regocijos y le anunciaron la celebridad del próximo dia. En la noche hubo iluminacion por todas partes, hubo fuegos artificiales en la plaza de armas; y hubo, en fin, algunos *soirees* que duraron hasta la madrugada.

En la mañana del 27 á las 8 de ella se reunieron en la sala del Palacio de Gobierno SS. EE. el Presidente y Vice-Presidente de la República y el Consejo de Ministros, los Honorables Senadores, el Poder Judicial, el Cuerpo Consular, todos los demas funcionarios públicos de esta Ciudad, y todos aquellos patriotas que desearon asistir á la celebracion.

S. E. el Presidente de la República, ocupando el lugar que le correspondía, hizo leer por su Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina Sr. Miguel Lavastida, la siguiente alocucion:

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y Presidente de la República.

Dominicanos.

El dia de los grandes recuerdos ha llegado. Esta fecha simboliza para nosotros todas las virtudes sublimes, todos los instintos nobles y generosos de que á justo título puede enorgullecerse un pueblo: union, patriotismo, valor, desprendimiento, abnegacion, heroísmo, todo está significado, todo está dicho y comprendido en esta fecha inmortal: 27 *de Febrero de* 1844!

Fué el dia en que reunidos todos por los santos vínculos del amor á la Patria, y del odio á la servidumbre que por entónces nos oprimia, proclamó el pueblo dominicano su independencia, contando solo con Dios y su fortuna. Dios premió nuestra confianza y la suerte de las armas fué constantemente propicia á los que tanto denuedo é intrepidez manifestaron.

Obra fué esta de union y de justicia, por eso la Providencia divina la ayudó tan visiblemente, y por eso el himno de libertad que se alzó de la márgen del Ozama, fué repetido simultáneamente, y con patriótico entusiasmo, por todas las poblaciones de la República.

Recordad pues, dominiconos el estado de miseria en que nos hallábamos en 44, y nuestra total carencia de recursos para sostener lo que hicimos; recordad nuestras espléndidas virtorias y la evidente progresion en que, separada de Haití, comenzó á marchar nuestra patria. Ved cuanto nos importa la union, que á ella hemos debido dias de gloria y de paz, y que solo por ella podrá el nombre dominicano figurar ante el mundo con honor.

Santo Domingo 27 de Febrero de 1859.

SANTANA.

En seguida se victorearon con entusiasmo al 27 de Febrero de 1844 y á SS. EE. el Presidente y Vice-Presidente.

Terminado esto se abrió la marcha en el órden acostumbrado para encaminarse la concurrencia á la iglesia Catedral, donde se celebró una misa solemne y un Te—Deum en accion de gracias por el triunfo de la libertad dominicana.

A la hora del Te—Deum, el parque de artilleria de esta plaza correspondió con una salva de ciento un cañonazos; y terminada la funcion de Iglesia, S. E. y demas acompañamiento se trasladaron al Palacio de Gobierno á la sala del Senado Consultor, que abria su sesion legislativa.

El Presidente tomando la palabra hizo leer la alocucion que sigue:

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, y Presidente de la República.

A los Representantes de la Nacion.

SEÑORES SENADORES.

Desde hoy entrais á ejercer las mas delicadas funciones de vuestro cargo. Vais á usar de la augusta facultad de hacer leyes, de tocar á la legislacion vigente, séase para reformarla, séase para aumentarla con providencias que respondan y provean á las exigencias de la situacion, y á las necesidades del pais. Tranquilo este hoy, restablecida la union y la concordia entre todos sus ciudadanos, esperamos confiados verle emprender con paso firme su marcha por la via del progreso. Mision es vuestra la de mantener esta confianza y darle creces por el acierto de vuestros actos legislativos. Asi lo espera de vosotros la Nacion que representais; y yo como su gefe, cuento con vuestro patriotismo y vuestra sabiduría, como vosotros podeis contar con mi mas fervorosa cooperacion,

para procurar por todos medios la prosperidad de la Patria.—Santo Domingo 27 de Febrero de 1859 y 16.° de la Patria.—SANTANA.

S. Sria., el Vice-Presidente del Senado, Sr. Manuel J. Delmonte, en funciones de Presidente, contestó á S: E. en los términos siguientes:

Sr. Presidente.—El Senado Consultor, que tengo el honor de presidir, ve siempre llegar con sumo gozo las solemnes ocasiones en que se hace oir en su seno la persuasiva voz del Ilustre Libertador de la Patria; y ese placer sube de punto, cuando el objeto de la solemnidad es la celebracion del aniversario de aquel memorable dia en que el pueblo dominicano, quebrantando las pesadas cadenas de la servidumbre, lanzó á sus opresores mas allá de nuestras fronteras, y se constituyó en Nacion libre, soberana é independiente.

De entónces acá sacrificios ha hecho sin cuento para conservar el precioso derecho de gobernarse, y probar al mundo que posee cuantas dotes y elementos son necesarios para mantenerse en aquel rango. Rasgos de heroismo, dignos de la antígua Grecia, se han visto repetir dó quiera por nuestros valientes defensores, sin mas ecos que el de la soledad de las selvas, sin mas testigos que tal cual compañero de armas, incapaz de apaudirlos, por su natural propension á imitarlos; y en esa parte nada tenemos que envidiar á los demas pueblos de la tierra.

Solo hombres superficiales y egoistas para quienes las mágicas palabras de *¡Pátria* y *Libertad!* nada significan podrán quizás poner en duda estos hechos heróicos. Mas vendrá dia, no lo dudemos, vendrá dia en que la Historia, siempre imparcial, los recoja, solicita y los presente á la posteridad, como modelo casi inimitable de abnegacion y patriotismo.

Sensible es, Sr., que un pueblo que con tan escasos elementos y á costa de tanta sangre derramada ha sabido elevarse á la altura de Nacion culta y civilizada; sensible es que se encuentre hoy, merced á la desastrosa Administracion de un mandatario infiel, en posicion por todo estremo triste. Vos lo sabeis y nadie lo ignora. Baez, ese hombre de ominosa memoria, aguijoneado por la mas sórdida codicia, y por refinamiento de maldad ha dejado el pais sumido en un mar de compromisos y embarazos, capaces de arredrar al ánimo mas denodado. Estos males, empero, son remediables, y la empresa no es superior á nuestras fuerzas. Ademas, la Divina Providencia nos dá diariamente mayores pruebas de su constante proteccion: con tan eficaz auxilio, debemos esperar que en breve, quedarán allanadas las dificultades del momento, y que la nave del Estado llegará felizmente al deseado puerto hácia donde la empuja la oculta, pero potente diestra del Altísimo.

El Senado Consultor aprecia en sumo grado la cooperacion que le ofreceis en la importante cuanto árdua mision que le está encomendada, y por mi órgano os asegura que en cualquiera circunstancia, se le verá siempre dispuesto á arrostrarlo todo para corresponder dignamente á la confianza del pueblo Dominicano, como para mantener incólumes el decoro y la Independencia Nacional.—He dicho.

El mismo Vice-Presidente del Senado en funciones de Presidente declaró cerrada la sesion Consultiva y abierta la cuarta legislativa de dicha corporacion. Entónces la comitiva se encamino á la sala de Gobierno donde el Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior Policia y Agricultura dió las gracias á todos en términos muy adecuados. Luego S. E. el Presidente fué acompañado hasta su morada domiciliaria por el consejo de ministros y algunas notabilidades.

El resto del dia se pasó con el mayor júbilo por parte de la poblacion; y nosotros creimos ver pintada una viva emocion en el semblante de todos los dominicanos; que parecia manifestar claramente el propósito firme de unirse para siempre en nombre de la Patria, en nombre de la libertad, en nombre del 27 de Febrero. ¡Ojalá sea así; y que la memoriria imperecedera de aquel hecho portentoso borre de todos los corazones patriotas los resentimientos políticos!

En la noche hubo de nuevo fuegos artificiales é iluminacion en la Plaza de Armas y en la Puerta del Conde, y bailes como en la anterior.

Así fué celebrado el 16.° aniversario de la República Dominicana; y los dominicanos no deben olvidar que en ese dia con mas especialidad que en otros, S. E. el Presidente Libertador, no se ha cansado de recomendar la *Union*. Complaced á tan ilustre caudillo, y no amargueis su corazon como hicieran otros con el héroe de Colombia, cuya pérdida ahora se lamenta.....

NO OFICIAL.

Articulo Comunicado.

Asegurada como lo está la tranquilidad del pais y restablecida la confianza en todos los ánimos, debe empeñarse la Administracion en alentar la agricultura y protejer al comercio, ya que esas dos fuentes de la riqueza pública habrán de serlo igualmente de la nuestra y á ellas se deberá mas tarde el engrandecimiento de los Dominicanos. Para lograrlo es preciso favorecer la inmigracion estrangera asegurándola el fruto de su trabajo, abrir caminos públicos que abrevien y faciliten las comunicaciones é introducir en el pais, por la formacion de una hacienda-modelo de que otro dia pensamos ocuparnos, todos aquellos adelantos y mejoras que contribuyan á dar mayor ensanche y perfeccionar nuestros trabajos, medio el mas apropósito para entablar y sostener la competencia.

Y pues que de comunicaciones se habla, no aprobamos el yá indicado proyecto de construir un ferro carril entre Santiago y Puerto Plata por mas que á algunos se les antoje feliz pensamiento aquella empresa. Sea cual fuere hoy la importancia de aquel puerto, es innegable que no parece ser el destinado en un porvenir mas ó menos próximo para el comercio de aquellas ferocísimas provincias, y por consiguiente seria lamentable que se invirtiera una gran suma de dinero en un camino de lujo que despues no rendiria para sus gastos. Bastaria en nuestro humilde concepto la construccion de un buen camino carretero cuyo costo seria insignificante, y así pudieran aplicarse esos fondos á otra empresa grandiosa, digna bajo todos respectos de ocupar la seria atencion de los gobernantes.

Nos referimos á la navegacion del *Yuna* y al fomento de la península de Samaná cuya magnífica bahía, ventajosa situacion geográfica y demas riquezas naturales la han hecho célebre escitando la envidia de naciones poderosas. Con solo abrir un buen camino desde Santiago hasta Angelina facilitando á este punto la conduccion del tabaco y demas producciones del Cibao y trazar el plano de una gran Ciudad en la península que se declararia puerto franco por espacio de cincuenta años, parécenos que se habría dado un gran paso para nuestro propósito, mayormente, si como tenemos motivos para creerlo, se agita el pensamiento de establecer allí el centro de las líneas de vapores ingleses lo cual aumentaria, por decirlo así, la importancia material de aquel punto codiciado. El comercio todo de aquellas provincias afluiria entónces á Samaná dandole gran empuje no solo á la agricultura sino á la poblacion de esas comarcas en donde recide la mayor vitalidad de la República, se acometeria el laboreo de las ricas minas de carbon de piedra que allí existen y al fin y postre llegariamos á poseer un punto de apoyo en aquella península verdadero centinela avanzada del golfo mejicano.

Ni se harian esperar los resultados una vez que se diera principio á esos trabajos. Establecido en Angelina un depósito de frutos, fácil será su conduccion á Samaná en barcos chatos remolcados por uno ó dos vapores pequeños cuyo costo seria remunerado, pues debe tomarse en cuenta que las fértiles orillas del *Yuna* se cuajarian muy pronto de vegas de tabaco y otras haciendas de cultivo, que aumentando en grado sumo la riqueza agrícola del pais y por consiguiente las

exportaciones al estrangero, proporcionarian pingües utilidades á la empresa remolcadora de esos frutos y no leves ingresos al Erario, cuyos sacrificios, si algunos que merezcan tal nombre demandare la obra, redundarán en honra y prez de la República.

Si estas indicaciones no tuvieren acojida, sirvan al menos para llamar la atencion del gobierno hácia aquel punto importantísimo del cual pueden surgir mas adelante la seguridad y prosperidad de los Dominicanos. El empeño que por adquirirlo han mostrado algunas naciones desde los primeros tiempos del descubrimiento de América, es claro indicio de su valor y debe estimularnos á sacar de esa Península las incalculables ventajas que nos brinda su posesion, por lo mismo que somos un pueblo naciente cuyos elementos de bienestar y de futura grandeza seria lástima que quedasen infecundos. No nos retraigan los esfuerzos del momento ni estrechemos nuestras miras á la satisfaccion de ciertas necesidades girando siempre dentro de un mismo círculo donde permanecemos estasionarios. El patriotismo ha de ser activo para que constituya una virtud digna de alabanza, y esa actividad se ejercita acometiendo y llevando á feliz término las grandes obras que han de proporcionar á la patria los inapreciables bienes de la civilizacion.

El Peregrino.

VARIEDADES.

La liga y la esposicion hispano americana.

(Conclusion.)

III.

Desde que en 1852 recorió el autor de estas líneas por vez primera aquellas repúblicas, se ha puesto al servicio de esa idea salvadora de la Liga, comenzando por publicar en Méjico un periódico titulado *El Eco de España*, órgano de los intereses y tradiciones de nuestra raza; despues, en el honroso cargo oficial que le llevó á Chile, dió repetidas pruebas y testimonios hay de sobra en la primera secretaría, de su ardiente celo en defensa de la prosperidad é independencia de los pueblos del Sur. No insistiremos por hoy en esto; la liga vendrá como bandera nacional, como Carrocio santo de la independencia y libertad de aquellos países. Pasemos á la esposicion hispano-americana.

Si para existir es necesario crear medios de conservacion, para alcanzar el aprecio universal á que aspiran todos los pueblos civilizados es preciso, ante todo, hacerse conocer.

¿Qué medio mas fácil para llegar al logro de este noble deseo que el concurso de las repúblicas á una esposicion hispano-americana?

La liga, para hacerlas fuertes; la esposicion, para darlas á conocer, para que se sepa lo que valen. La liga para lazos de fraternal alianza; la esposicion, para estrechar esos lazos.

A esta esposicion deberian concurrir todas las repúblicas hispano-americanas, el Brasil, España, nuestras Filipinas, las Antillas y Portugal; debiendo verificarse en Madrid, porque aparte del derecho indisputable que cualquiera de aquellos Estados pudiera alegar para que en él se realizase, es mas fácil celebrarla en la antigua Metrópoli que en cualquier punto de la América del Sur: el único que presenta mas facilidades es Panamá, poblacion mal sana y de pocos recursos para tamaña empresa caso de vencerse las dificultades que de seguro se suscitarian.

Así como los grandes pensamientos nacen del corazon, todas las grandes empresas nacen de la libertad: porque la libertad es el corazon delos pueblos grandes.

Hijas de la libertad fueron las esposiciones: recordaremos que la primera tuvo lugar durante el directorio, año VI de la república: tambien las hubo en tiempo de Napoleon: de treinta años á esta parte se han multiplicado; Lóndres, Paris, New-York, Munchester y hasta Madrid ultimamente, han rendido tributo, mas ó menos glorioso, á esta gran necesidad del siglo.

Las esposiciones industriales así como las artísticas, han nacido al tiempo mismo que la aplicacion de las ciencias á las artes fabriles, producia una revolucion en la riqueza y hasta en la civilizacion.

Pero fuerza es decirlo, las esposiciones nacionales, aunque beneficiosas, tienden á desarrollar el egoismo nacional que se difraza con la careta del amor patrio; el amor á los productos de nuestro suelo ó de nuestros industriales, nos hace creer los mejores, y tal vez cerrar las fronteras á los productos similares del estranjero. La comparacion es relativa, no absoluta, y por esto muchos economistas han combatido las esposiciones nacionales y las admiten á lo mas como un paso hácia las esposiciones universales.

Cuando el vapor se habia aplicado á la locomocion y no era difícil ningun trasporte, aparecieron estas en el pueblo que mas necesidad tenia de ellas, en el pueblo inglés que vive del consumo de las demas naciones, y por consiguiente, necesita incesantemente consultar sus adelantos, sus necesidades y sus caprichos.

Un objeto de enseñanza parecia la esposicion de 1851, primera en su clase en todo el mundo, pero nadie adivinó las inmensas consecuencias que para las cuestiones económicas y sociales iban á deducirse de aquellos grupos de productos espuestos en el palacio de Cristal.

Rusia dejó de ser contada entre las naciones bárbaras, los Estados-Unidos demostraron la nulidad de su sentimiento estético, la imperfeccion de sus productos y respecto de esta nacion tan mal juzgada por los panegiristas, quedó como un axioma que solo era mercantil y agrícola, hallándose muy atrazada en lo fabril. Nuevas plantas textiles entraron el dominio de las artes, nuevos artículos ultramarinos figuraron en los catálogos del comercio; ensayos de los trigos rebajaron la importancia de los graneros del Norte, tan temidos de los proteccionistas; analisis de ciertos minerales dieron nuevas combinaciones á la metalúrgica y la reunion para el certamen estrechó los vínculos de todos los pueblos del mundo, venciéndose muchas de las injustas prevenciones que existian contra Inglaterra.

La esposicion de 1853 no ha hecho mas que confirmar todos aquellos beneficios y ensanchar su círculo; Francia recibió una leccion, que desgraciadamente no ha aprovechado, sobre las ventajas del libre cambio.

Entre las esposiciones nacionales y las esposiciones universales puede haber otras de inmensa importancia; nos referimos á los pueblos que provengan de un mismo tronco, que tengan un mismo idioma y unas costumbres análogas. ! Cuanto no se ha luchado en Italia por conseguir el que se hiciese una esposicion de todos los productos de aquella Península, de aquella nacionalidad despezada! En Alemania, el Zollverein las ha tenido.

Nosotros, pues, queremos que se realize una esposicion hispano-americana, es decir, de todas las nacionalidades que hablan el idioma de Cervantes, que cuentan entre sus antiguos códigos Las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao; entre los hermanos de una y otra orilla del Océano. Esta gran esposicion será un pacto de alianza de los pueblos mas que de los políticos, será la unidad en las tendencias hácia la civilizacion, será un inmenso beneficio para el mejoramiento de la industria, para el desarrollo del comercio, para el porvenir de la raza latina.

Cada raza tiene una disposicion especial para ciertas industrias como se distingue en determinados ramos del ingenio humano. Cualquier pequeño burgo de Italia, cualquier capital adelantada de España, tiene mas glorias artísticas que toda Inglaterra y los Estados-Unidos. Si Holbein y Wandik no hubieran salido de su país para dejar sus obras en la Gran Bretaña, aquella nacion apenas tendria reputaciones en el divino arte de Rafael. En la Esposicion universal de bellas artes de 1855, Francia, Alemania, Italia y España, conservaron sus antiguas glorias; el orgulloso Jonatam, el pueblo por autonomasia, los Estados-Unidos, en fin, solo trajeron unos cuadros sobre *cautchout* que fueron la irrision de las gentes, y el Perú y Méjico, nacidas ayer le avergonzaron. Si nosotros todos, así españoles, como americanos, los que hemos heredado de nuestros padres el sentimiento de la belleza, sabemos traducirlo en las obras de la industria, nos acontecerá lo que á la Francia, que su principal comercio es de lo *bonito* mas que de lo *bueno*.

Para realizar esta idea que daria superioridad á nuestros hermanos de América sobre los anglo-sajones, esa superioridad que Grecia y Roma ejercieron sobre los pueblos rudos que les rodeaban, necesario es aproximarse, conocer lo de unos y lo de otros, mejorar con la comparacion, estimularse con el certamen, verificar una esposicion entre todos los que tenemos iguales aptitudes, y hemos de seguir idéntico camino.

Hasta aquí en cuanto á la industria fabril, en la agrícola y en la mercantil la importancia de este concurso es incalculable.

Nosotros, los españoles, hemos dado á la América todos sus tesoros; gigantescos filones de plata tiene la *Veta Madre* en la cordillera de los Andes; riquísimo es el Potosí, el Dorado; pero hoy la prosperidad del Nuevo Mundo viene del trigo y de las semillas alimenticias, de la azúcar y el café, del tasajo y de las pieles; pero estos productos no son indígenas, los llevamos nosotros de España, de las Canarias de la India. Nosotros mejoramos los métodos de cultivo, esportando por nuestras calumiadas legiones (muy superiores por cierto á las anglo sajonas de Kansas y Californias), las tradicciones de los árabes. Pues bien, una esposicion en España, puede ofrecer medios para la renovacion y mejora de ciertas castas, para la introduccion de nuevas plantas, para la aclimatacion de las que se tengan por útiles.

En el comercio es vergonzoso el atraso en que se encuentran las relaciones mútuas de pueblos que las desean y que de ellas sacarian inmenso beneficio.

Hé aquí un estado de nuestro comercio de importacion y esportacion en 1855 con las repúblicas:

Estados.	*Importacion.*	*Esportacion.*	*Total.*
Chile	„	4.396,124	4 376,742
Ecuador	7.644.783	803,207	8,447,990
Guatemala	4.276,788	451,150	4.729,938
Mejico	702,930	8.708,896	9.406,798
New-Granada	40,446	„	40,546
Perú	15.493,260	4.516,862	80.010,127
Rio de la			

Plata	13.467,556	22.668,113	36.135,669
Uruguay	3.868,990	1.584,938	4.453,928
Venezuela	26.868,291	5.858,186	32.726,777
Total			120.746,408

El comercio que España, sin contar Cuba y Puerto Rico, tiene con los Estados-Unidos, importa 161.357,947 reales en el mismo año! ¿No es una inmensa desproporcion? ¿No redunda esto en descrédito de españoles y de americanos?

Con la esposicion se veian cuántos géneros podiamos cambiar, y se saldarian esas desigualdades absurdas que existen en Chile, en Guatemala, y en Méjico.

A las esposiciones particulares celebradas en Puerto Rico y en Cuba, concurrieron algunas naciónes del continente americano, y sacaron provechosa leccion. ¡Cuantas no serán las ventajas, celebrándose esta esposicion que proponemos, ecos fieles de la española! En Lóndres ocuparon poco espacio y figuraron muy poco las nacionalidades americanas. En Paris, Méjico casi aventajó á los Estados Unidos, por lo completo y bien ordenado de sus elecciones. Bolivia, Chile y el Perú no concurrieron; Buenos Aires envió una coleccion de minerales, y los demas estados alguna curiosidad. ¿Puede esto servir para dar al mundo civilizado una idea de aquellas riquisimas regiones.

En el próximo número espondremos los medios que en nuestro juicio podrian emplear para llevar á término feliz este pensamiento.

Ocioso nos parece encarecer los grandiosos resultados de esta esposicion para la politica, las ciencias las artes y el comercio.

Los pueblos hispano-americanos demostrarian á esta raza que trata de dominarlos para destruirlos, los prodigios de su industria, sus adelantamientos en las artes y en la agricultura; entonces podrian preguntar orgullosos á la Europa, a la indiferente Europa, si pueblos tan adelantados en el camino de la civilizacion merecen ser absorbidos.

¿Qué mayor gloria para aquellas repúblicas nacientes que poder demostrar sus adelantos desde que se gobiernan libremente por ellas mismas?

Nosotros les hemos llevado la semilla; el sudor de su frente la ha fecundizado. Que muestren ahora el fruto.

Véanse esas riquezas que nosotros no supimos fomentar: vengan aqui á confundirse con nuestros productos cómo la sangre generosa de nuestros padres se ha confundido con la suya.

Pasó el tiempo de las conquistas; ha comensado la época de las alianzas.

El Atlántico y el Pacifico abrazando las costas de América, la escondieron y defendieron un tiempo de la curiosidad y codicia de la Europa; fueron aquellas olas mensageras de la guerra: hoy lo son de la civilizacion y de la paz. Sin embargo, hoy se conoce la América por relaciones, no siempre desapacionadas, y por libros muchas veces inexáctos: porqué gran concepto no se formaria de ella en Europa, cuando se vieran los productos de su agricultura y de su industria?

Hemos indicado algunas de las ideas que, en nuestra pobre opinion, deberian realizarse, las cuales nos ocuparemos con estencion, sin enumerar otras muchas consignadas ya en libros y memorias de hombres ilustrados, y no debemos concluir estos apuntes sin invitar á la prensa americana á que consigne su ilustrada opinion acerca del proyecto de la Esposicion, como la consignó mil y mil veces respecto á la Liga: si al fin no se realiza, será una de tantas ideas benéficas, de tantos pensamientos útiles perdidos: semilla tal vez que otro vere fructificar. La liga y la Esposicion, en nuestro humilde juicio, son las dos mas grandes necesidades de los pueblos hispano-americano. Lo repetimos, la Liga, para hacerlos fuertes; la Esposicion, para darlos á conocer. La Liga, para crear lazos de fraternal alianza, la Esposicion para estrechar estos lazos.

EDUARDO ASQUERINO.

OFICIAL.

A ULTIMA HORA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 1.° de los corrientes se expidió executur al Sr. Juan N. Ravelo como Cónsul de la confederacion Neo-Granadina con su residencia en esta Capital.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República el primer dia del mes de Marzo del año de 1859, y décimo sesto de la Patria siendo las once de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo á fijar elprecio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de tres mil doscientos pesos nacionales por cada onza de oró, en fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresado.—*P. Valverde.— P. T. Garrido.—R. Hernandez.—Andres Aybar.—J. A. Bonilla, Secretario.*

AVISOS OFICIALES.

AVISO AL-PUBLICO.

Que el lúnes siete de los corrientes á las diez de la mañana se pondrá en venta pública en la Aduana de este Puerto el Bergantin de guerra „Atrevido" antes San Miguel. El que será adjudicado al último y mejor postor.—Santo Domingo Marzo 1.° de 1859.—El Contador General.—*J. de Castro.*

Alcaldía constitucional de los Macorises.—Cumpliendo con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural se avisa que en esta comun se encuentran sin dueños conocidos los Animales siguientes.

Una llegua rucilla colorada con esta estampa B C ✣ hace mas de dos años; un caballo entero melado asi marcado 4 O; otro caballo castrado del mismo color con este hierro en la esparda A S, en la narga MB, y otra que no se ha podido distinguir. Otro caballo melado entero tres pies blancos con esta estampa T 8. Tambien hay algunas reces.—Macoris y febrero 23 de 1859.—El Alcalde Constitucional.—*Juan B. Ariza.*

AVISOS PARTICULARES.

¡¡Gran Quemason!!

El Sr. Julio Cardonnet, acaba de recibir de Santomas un famoso surtido. En su tienda que se halla en la calle del Comercio se encuentran de venta:

Levitas de merino negro...ps. ftes.	12½
Idem. de halpaca negra muy finas.	6½
Idem. de casimir.....	14
Chalecos de casimir de color.....	3
Idem. de seda negra.....	3½
Idem. de paño negro.....	3¾
Idem. de seda de color.....	3¾

Tambien se encontrarán á precios muy módicos:

Cortes de pantalones de casimir de color y muy finos.—Terciopelo negro superior.—Cortes de chalecos de seda blanca, de color, lisos y floreados.—Dril blanco y de color.—Botones de todas clases.—Madejas de seda de todos colores.—Cortes de pantalones de casimir negro muy finos.—Cortes de chalecos negros floreados, de casimir y de seda.—Raso negro de superior calidad.—Paño negro fino, azul y verde.— Halpacas negra y blanca.

El infrascripto Cónsul de S. M el Rey de los Paises-Bajos, hace saber al público, que su oficina se encuentra en su propia casa,-cita en la calle del Comercio, y que las horas de despacho son de las diez hasta las cuatro de la tarde.

Igualmente invita á todos los súbditos de S. M. residentes en esta Ciudad y que deseen constatar su nacionalidad, se sirvan presentarse á dicha oficina para ser inscritos en el libro de Registro que para ese efecto tiene abierto.—Sto. Domingo y 24 de Enero de 1859.—*David Leon.*

Debiendo ausentarme para Ultramar, suplico á mis deudores tengan la bondad de presentarse á arreglar sus cuentas lo mas pronto posible á fin de no verme en la gradable necesidad de recurrir a vias judiciales.—Santo Domingo Enero 24 de 1859.—B. Pellerano.

Debiendo los Sres. Juan Abril y Compañía realizar á la mayor brebedad los asuntos de su casa invitan á todos sus deudores para que se presenten a sastifacer sus cuentas pendientes sin perdida de tiempo, á fin de evitar á esos Sres, el tener que recurrir á vias judiciales,

Se vende una casa alta y baja situada de Norte á Sud, en la calle del Ex convento de Santa Clara que corre al de los Dominicos, frente á la conocida bajo el nombre de Ferran.

El interesado se dirijira á esta imprenta.

OTRO.

Se vende una casa baja, situada de Norte á Sud en la esquina de la calle nueva del Ex-convento de la Merced.—El interesado se dirijirá á esta imprenta.

Se vende una estancia situada en la ribera oriental del Ozama en el lugar nombrado Guallabal; dicha estancia contiene dos caballerias de tierras bien cercadas, un cocal, un pozo, un bohio nuevo, y varios árboles frutales.

El que interese compraria se dirijirá al Sr. Manuel M. Suazo.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 30. | Santo Domingo, 8 de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 3.°

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Habiendo este Ministerio redactado la Memoria acerca de los ramos de su despacho, en vista de los informes y datos oficiales que habia recibido, y resultando que algunos de ellos son inexactos, relevo el siguiente error que aparece en la citada Memoria, inserta en el número 26 de la Gaceta; á saber: *„En todo el territorio de la República no hay una escuela siquiera fundada por los Ayuntamientos.“* Pues de los informes últimamente recibidos, resulta que en la Comun de Santiago su Ayuntamiento tiene tres establecimientos de Instruccion Pública dos de niños y una de niñas, y en la de Puerto Plata hay otra escuela fundada por su Junta Municipal, escuela que acaba de celebrar exámenes, y cuyo estado se publica á continuacion. El Ministro del ramo—*Faudeau*

Estado que declara los alumnos que merecieron premios en el exámen de las primeras letras que tuvo lugar en Pto. Plata el 5 de Febrero de 1859.

EN LECTURA.

Cárlos Remijo, José Maria Arceno, Aureliano Nanita, José Lora, Felipe Arceno, Juan de la Cruz, Pedro Garcia, Ramon Blanco, Aniceto Mariano, Blas Sanchez, Gil Dardem, Elias Arceno, Wises Ceró, Marcelino Blanco, Mauricio Arceno, E. Gallardo, Juan Quezada.

ESCRITURA.

Manuel Monsanto, Pedro Garcia, Ramon Blanco, Aniceto Mariano, Mauricio Arceno, E. Gallardo, Juan Quezada, Cárlos Remijo, José M. Arceno, Aureliano Nanita, José Lora, Felipe Arzeno, Juan de la Cruz.

GRAMATICA.

Felipe Arceno, Cárlos Remijo, Aureliano Nanita, José M. Arceno, Mauricio Arceno, Ramon Blanco, Wises Ceró.

CUENTAS HASTA LOS NUMEROS MIXTOS CONCRETOS.

Felipe Arceno, Aureliano Nanita, José M. Arceno, Pedro Garcia, Juan de la Cruz, Ramon Blanco, Marcelino Blanco, Elias Arzeno, Gil Gardem, Blas Sanchez, Cárlos Remijo, J. Lora, Juan Quezada, E. Gallardo, Wises Ceró, Aniceto Mariano, Mauricio Arceno.

CUADRO DE ALFABETO ESPAÑOL.

José M. Arzeno, Carlos Remijo, Aureliano Nanita, Mauricio Arzeno, Ramon Blanco, Felipe Arzeno, Aniceto Mariano, Elias Arzeno, Juan Quezada, Marcelino Blanco, Gil Gardem, Mateo Baldemora, Juan de la Cruz, Juan Lison, José Lora, Pedro Garcia, Blas Sanchez, E. Gallardo.

DELETREO.

Manuel Monsanto, Ramon Gutierre, Manuel Efre, Roberto Bidlé, Eugenio Celieú, Alberto Nanita, Agustin de Coló, José Garcia, Julio Bidlé, Militon Blanco, Sebastian Arzeno, Antonio Riveras, Felipe Rodriguez, Fco. Efre, José Rivera.

PARTICULARES.

Los alumnos Felipe Arzeno y Aureliano Nanita pronunciaron cada cual un discurso que merecieron aprobacion de tal manera, que la concurrencia suplicó se repitiesen.

El primero trató sobre la Religion, y el segundo sobre la Instruccion.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Conciudadanos:— Quince años han transcurrido desde aquel venturoso dia en que, un puñado de patriotas, cansados ya de soportar por mas tiempo la cadena de tiranía y opresion en que gimiera la parte del Este con el yugo haitiano, alzaron la cerviz dando el grito de DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. Este grito sonoro resonó en los aires, y unánimemente lo repitieron todos los pueblos Dominicanos, y como por encanto, una proteccion casi visible de la Providencia guió los pasos de esos valientes hasta que erigieron en República independiente á este mismo pueblo antes subyugado, vilipendiado y privado de su libertad.— Ninguno ignora, Sres. los vaivenes y disturbios politicos que ha sufrido nuestra naciente República.—Las continuas luchas con nuestro enemigo comun, la guerra intestina, la desunion, la envidia, la rapiña de bastardos mandatarios todo ha desolado ó procurado destruir nuestra existencia politica.—Pero, Dominicanos, uno de los caudillos del glorioso dia 27 *de Febrero de* 1844, puesto á la cabeza de nuestros destinos ayudado de la Divina Providencia, ha puesto término á nuestros sufrimientos.—El Manifiesto de 27 de Julio del año próximo pasado ha sido felizmente acojido por todos los Dominicanos, y la paz y la union han sucedido á la guerra civil, y á la desunion que tanta ruina causó al pueblo Dominicano.

El glorioso alzamiento del 27 de Julio atrajo la concordia y la pacificacion entre todos los Dominicanos.—Loor eterno á su caudillo que obedeciendo la voluntad de los pueblos, supo armonizar los corazones, restablecer la paz y consolidar sin derramamiento de sangre, los principios del Manifiesto que pusieron en sus manos sus comitentes.

El año 1859 Señores, se nos presenta mas propicio, mas halagueño y ofreciendo mas risueñas esperanzas que ninguno de los pasados; la caida del Imperio de Haiti, su eccecion en Republica y la prometida paz con los

Dominicanos, inauguran una era de prosperidades; uno de los principales medios que debemos emplear para aprovecharnos de estos preciosos dones de la Providencia, es el que todos cooperemos á conservar la union.—Unámosnos, pues, como un solo hombre para que seamos fuertes é invencibles.—Desterremos para siempre de nuestros corazones la discordia y estrechémosnos con los vínculos de la paz; encaminemos nuestros pasos á un mismo fin, obedezcamos ciegamente á las instituciones y leyes emanadas del Gobierno, apliquémosnos al trabajo y al bien de la Patria, y entonces seremos verdaderamente felices.

Dirijámosnos ahora al Templo del Dios de Misericordias á tributarle las debidas gracias y alabanzas por tantos beneficios recibidos; y para impetrar ante esa omnipotencia que conserve la vida del que con tanto tino ha guiado y dirije hoy la nave del Estado.

Vega 27 de Febrero de 1859 y 16.° de la Patria.—El Gobernador interino.—*J. C. Tabera.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JAIME VIDAL,

Coronel Comandante de Armas de la Comun de San José de Ocoa.

Conciudadanos:—Hoy celebra la República el aniversario del 27 de Febrero de 1844, de ese dia memorable en que el pueblo Dominicano reconquistó sus sacrosantos derechos y se constituyó en nacion libre, independiente y soberana. A la consumacion de ese glorioso acto se han sucedido dias de gloria y de triunfos brillantes que han inmortalizado el nombre Dominicano; por eso al recordarlo nos sentimos transportados de la mas grande alegria y del mas puro y patriótico entusiasmo.

En los quince años de existencia que cuenta la República ha dado pruebas de un valor y de una constancia admirables, luchando contra el enemigo comun y contra aquellos de sus hijos que han querido oprimirla, y hacerla el juguete de su ambicion.

Pero gracias á la Divina Providencia y á tan heróicos y constantes esfuerzos la tiranía ha desaparecido de nuestro suelo, el imperio de la justicia se ha restablecido con la inauguracion de un Gobierno justo, liberal é ilustrado, y la union reina en todo el territorio Dominicano.

Ya es tiempo, pues, de contemplar nuestra grandiosa obra y de regocijarnos en ella.

Para llevarla á su mayor grado de perfeccion es indispensable que le prestemos al Gobierno nuestra leal cooperacion, que cumplamos religiosamente con los deberes que nos impone el patriotismo, que no permitamos jamas que la desunion vuelva afflijirnos con sus horrores y en fin que á la sombra de la paz nos conságremos al trabajo y procuremos en él la riqueza y la felicidad.

San José de Ocoa 27 de Febrero de 1859.—*Jaime Vidal.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Conciudadanos.—Grande es la satisfaccion que esperimento al verme á la cabeza de vosotros en el fausto dia en que la República celebra el aniversario de su separacion. El recuerdo del 27 de Febrero de 1844 es uno de aquellos recuerdos imperecederos que viven eternamente en la memoria de los pueblos. Desde ese dia datan la existencia y las glorias de la República, ese fué el dia en que salimos de la condicion humilde y degradante de esclavos para elevarnos á la altura de hombres libres.

El santo amor á la libertad y á la patria escitó el valor en los pechos dominicanos y sin otro recursos que su denuedo y su heroísmo se constituyeron en nacion libre, independiente y soberana. Brillantes y prodigiosas victorias han ilustrado nuestras armas y consolidado nuestra independencia. Eso prueba que la Divina Providencia proteje visiblemente la causa de la justicia y de la libertad.

Ya nuestra independencia es, pues, un hecho indestructible. Réstanos ahora hacer todo cuanto esté en nuestro poder para proporcionarnos el mayor grado de prosperidad posible y elevar á nuestra patria al grado de esplendor á que está llamada por su riqueza natural. La union, el amor al órden, el respeto á las instituciones y á las autoridades lejitimamente constituidas son los medios mas adecuados para conseguir tan grandioso y laudable objeto. No consintamos, pues, en que el monstruo de la discordia vuelva á levantar su estupenda cabeza; agrupémonos todos al rededor de nuestro digno Presidente de ese esforzado caudillo cuyo heróico valor, patriotismo y abnegacion han salvado en mas de una ocasion á la República, continuémos haciéndonos acreedores á su confianza por nuestra adhesion á él y por nuestro respeto á las leyes y á las autoridades y marchemos todos de acuerdo á la conquista de un feliz porvenir.

Monte Plata 27 de Febrero de 1859.—El Comandante de Armas —*Alvarez.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

NANUEL DE R. MOTA,

General de Division, y Gefe Superior Político de la Provincia de Azua.

Azuanos!—Hoy entra la República en el décimo sesto año de su Independencia. El pueblo Dominicano entero, debe recordar con orgullo tan memorable y fausto dia, para elevar hasta el Trono exelso del Altísimo, sus cánticos y acciones de gracias, por los beneficios que hasta aquí nos ha dispensado, y por ser aquel, en que rompiendo para siempre las cadenas del depotismo, conquistó su libertad, y se colocó en el número de las naciones civilizadas. Por mi parte, Azuanos, doble es mi contento al ver que reina entre vosotros un espíritu de union, del que no debeis apartaros para que seais felices. No sin penalidades y sacrificios de toda especie, hemos llegado á la época en que nos encontramos, pero despues de dias tan aciagos, como los que hemos presenciado, ha sucedido la calma, y la República recobrando nueva vida por los magnánimos y patrióticos sentimientos del caudillo que siempre ha marchado á la conquista de nuestro bienestar, ha vuelto á conseguir su aplomo, y muy halagueñas esperanzas nos halagan; pues ademas de la tranquilidad que se esperimenta, y los ningunos temores de invasion haitiana, nuestras relaciones internacionales existen en el mejor pié posible. Por consiguiente, compatriotas, tan ventajoso estado, no es para que lo desperdiciemos: en la paz es que una nacion, se crea sus ele-

mentos para ser fuerte, y no lo conseguiremos, solo dándole el impulso al trabajo y robusteciendo mas y mas los vínculos de confraternidad y union que deben reinar entre los hijos de un mismo pueblo.

Antes de terminar, y en tan solemne ocasion como la presente, debo dirijiros tambien la palabra para recomendaros que continues siendo obedientes á las autoridades, que respeteis las Leyes y la Constitucion del Estado, y le sea dado á nuestra Religion todo el culto y homenage debido; de esta manera podremos marchar á nuestro engrandecimiento y conservaremos con gloria la patria que conquistó nuestro patriotismo, en la memorable noche del 27 de Febrero de 1844.

Por lo demas, pasemos al templo del Señor á tributarle nuestros homenages por la visible proteccion que hasta hoy nos ha dispensado, y para pedirle de todo corazon por la paz, tranquilidad, y progreso de nuestra República.

Azua 27 de Febrero de 1859 —El Gobernador Político.—*Manuel de R. Mola.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

SILVERIO RIO,

General, Comandante de Armas de la Comun de San Juan.

Dominicanos:—Hoy es para nosotros un dia de imperecedera memoria, celebramos el aniversario de nuestra gloriosa independencia. Diez y seis años han transcurrido desde que por primera vez resonó en los aires el grito de DIOS, PATRIA Y LIBERTAD anunciando al mundo que habiamos salido de la servidumbre y constituidonos en nacion libre, independiente y soberana.

Desde entónces una serie de triunfos ha acreditado nuestro denuedo intrepidez y patriotismo, y probado de una manera espléndida que es imposible el que hombres en cuyos corazones arde el santo amor á la patria y á la libertad inclinen la cervizante ningun opresor. Esto debe llenarnos de orgullo; pero nuestros deberes como patriotas no se limitan á la defensa de nuestra independencia, debemos hacer todos los esfuerzos imaginables para hacer próspera y feliz á la República.

Para realizar tan grandiosa obra, es indispensable que no descansemos enteramente en nuestros dignos gobernantes olvidando nuestros deberes, que les ofrezcamos nuestra decidida cooperacion, que nos consagremos al trabajo fuente inagotable de riqueza, y en fin que huyamos de los disturbios civiles, pues ellos son el orígen de todas las calamidades que han afligido á los Estados y un obstáculo á su desarrollo moral y material.—San Juan 27 de Febrero de 1859.—El General Comandante de Armas.—*S. Rio.*

Empeñado el Gobierno en levantar á la Iglesia del estado de abatimiento y de hortandad en que la dejó la calamitosa Administracion de Baez, solicitó de S. S. Illma. el Obispo de Cytrun y Vicario Apostólico de Curazao, las facultades delegables en favor del Pro. Don Fernando A. Meriño; y S. S. Illma. accediendo á tan justa solicitud, ha nombrado al referido Presbítero Gobernador Eclesiástico de esta Arquiediósesis, *sede vacante.*

Este paso del Gobierno salva las dificultades que entorpecian la marcha de los asuntos eclesiasticos y religiosos, y hace desaparecer la inquietud y desasociego que producian en los ánimos de pueblos tan cristianos como los nuestros el abandono y consternacion en que se hallaba la Iglesia.

La religion es la fuente de toda moralidad, en ella estriba la justicia y contribuye en gran parte á la felicidad de los Estados, y el Gobierno que está íntimamente convencido de esta verdad, no omite ningun medio conducente á restituirle la magestad y el esplendor con que siempre se ha ostentado entre nosotros. El no descuida, pues, tan importante atencion, hace todos los esfuerzos posibles por obtener la realizacion de sus deseos, y tal vez no está lejos el dia en que veamos ocupada la silla Arquiepiscopal por un prelado digno por su saber y sus virtudes del amor y de la veneracion de nuestros conciudadanos. Entre tanto, ya la Iglesia tiene á su cabeza á un Eclesiástico, cuyas relevantes prendas no necesitan de nuestros encomios por ser bien conocidas. Su clara inteligencia, sus virtudes y su carácter dulce y bondadoso nos hacen esperar que llenará cumplidamente su alta y delicada mision.

No podemos menos que felicitar al Gobierno por tan acertada eleccion, y dar las mas espresivas gracias al digno prelado de Curazao por haberla aprobado. En cuanto al Presbítero Meriño, le suplicamos que acepte nuestras cordiales y sinceras felicitaciones, como un justo homenaje tributado al verdadero mérito.

Estado de los enfermos existentes en el Hospital Militar de esta Ciudad.

1 Sargento 1.°, 1er. Regimiento.
3 Soldados, idem.
1 Sargento 1.° 2° Regimiento.
1 Sargento 2.° idem
1 Subteniente de Artilleria.
2 Soldados, idem
2 Sargentos 2.° idem.
1 Soldado en la calle.
1 Teniente, Marina.
3 Marineros.
1 Comandante, en la calle.
1 Sargento 1.° de Hato Mayor.
1 Teniente de Barahona, preso.
1 Coronel de Caballeria, en la calle.
9 de caridad.

29

Certifico el presente cierto y verdadero asendiente á veinte y nueve enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Febrero 28 de 1859.
El Contralor. *M. Valverde.*

Movimiento Maritimo.

RIA DEL OZAMA.

Entradas.

Febrero 1.° —Goleta inglesa Howard Putnam, su capitan E. Scott, procedente de Santomas, con harina, consignada al Sr. J. B. Ramirez.

3 Goleta holandesa Santo Domingo, su capitan J. D. A. Evertzs, procedente de Santomas, con mercancias y provisiones para este puerto y el de Azua, consignada á los Sres. Francisco Pou y C.ª

3 Barca francesa Bayre Lamonier, su capitan Hochet, procedente de Point á Pitre, en lastre, consignada al Sr. Jules Grandgerard.

4 Goleta inglesa Kate su capitan M. Malone procedente de Nueva York, con carga para el Gobierno, consignada al Sr. Contador General.

5 Goleta inglesa Lord Raglan su capitan J. D. Dickson, procedente de Santomas, en lastre, consignada á los Sres. Francisco Pou y C.ª

7 Paquete nacional Merced, su capitan F. Batista, procedente de Santomas, con mercancias y provisiones, consignada al Sr. Administrador de Correos.

10 Goleta holandesa Meermen, su capitan J. F. S. Muller, procedente de Curazao, con provisiones, consignada al Sr. M. J. Delmonte.

11 Goleta holandesa Ozama, su capitan L. L. Martin, procedente de Santomas, consignada á los Sres. A. Coën &. Sons, con mercancias y provisiones.

11 Bergantin americano Elmir,

su capitan C. F. H. Menges, procedente de Santomas en lastre, consignado à los Sres. A. Coën &, Sons.

16 Bergantin hamburguez Emilie, su capitan C. H. Schuckloth, procedente de Santomas, con mercancias y provisiones, consignada à los Señores Cambiaso y Ventura.

25 Paquete nacional Libertador su capitan Manuel Peinado procedente de Santomas, con mercancias y provisiones, consignado al Sr. Administrador de Correos.

26 Bergantin hamburguez Mary, su capitan F. C. Decker, procedente de Santomas, con mercancias y provisiones, consignado al Sr. J. M. Leyba y C.ª

Certifico el presente estado conforme á los Registros de Entradas y Sobordos.—Santo Domingo Marzo 1.º de 1859.—El Intèprete del Puerto.

Guillermo Penson.

VARIEDADES.

—¿Que tal el loco?— En una de las ciudades de la pintoresca Andalucía existia en un convento de dominicos un fraile que tenia trastornada la razon. Un pobre hombre de la aldea vecina habia ido al convento à pagar sus rentas; pero antes se le ocurrió confesarse. Se hallaba el fraile de nuestra historia à la sazon paseando en los claustros, y visto por el aldeano se llegó à èl à realizar su propósito. Despues de haber rezado la confesion, principió la relacion de sus culpas.

—Padre, me acuso de que no oí misa el domingo pasado.

—Dame un duro, hijo mio, dijo el fraile: el penitente obedeció.

—Que mi mujer tiene celos de mi vecina Tomasa; y tiene razon.

—Dame otro duro, hijo.

Se repitió la misma ceremonia, y siguió repitiéndose hasta que no quedó un peso al campesino: el padre se retiró, negándose à absorver al penitente.

Enterada la comunidad de tan estraño caso, comprendió que no podia ser otro el autor que el demente. Se le mandó llamar, y el campesino confirmó la idea.

—Padre N., dijo el guardian, ¿es cierto que habeis confesado à este hombre?

—Si, padre.

—¿Es cierto que le habeis cobrado un duro por cada pecado?

—Si, padre.

Y donde está ese dinero?

—Aqui; dijo haciendo sonar las monedas que tenia en su bolsillo.

—¿Y como os habeis atrevido à semejante acto? continuó el guardian.

—Padre guardian, si à todos se llevase un duro por cada culpa, no habria tantos malvados.

—Soy de este temple.—Un Portuguès, mas valiente que el Cid decia:

„No me atrevo à mirarme en un espejo cuando estoy armado, porque me doy miedo à mi mismo."

Esto nos recuerda el dicho de otro compatriota suyo, que al sentir la oscilacion de un terremoto, decia, dando una patada en el suelo:

—Nao tembres, terra, que nao te fago nada.

(Del Eco Hispano-Americano.)

AVISOS OFICIALES.

Dios, Patria y Libertad.—Repùblica Dominicana.—Alcaldia Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural, se avisa que en esta plazá se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ♡ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado claro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandez.*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley Urbana y Rural; se avisa que en esta Alcaldia se encuentran dos yeguas alazanas, una como de catorce años con esta estampa A M, otra como de seis años con esta estampa A M y la D arriba, ambas del lado de montar; otra de color barrosa con esta estampa L D L; un burro de color prieto sin estampa; dos vacas sardas de prieto con una cria del mismo color con esta estampa X y una raya atravesada; un buey prieto con esta estampa R T y cuatro marcas del lado de montar y C R en la olla.

San Carlos Febrero 12 de 1859.—El Alcalde Constitucional.—*T. Brea.*

Alcaldía constitucional de los Macorises.—Cumpliendo con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural se avisa que en esta comun se encuentran sin dueños conocidos los Animales siguientes.

Una llegua rucilla colorada con esta estampa B C ✣ hace mas de dos años; un caballo entero melado así marcado ♣ ♥; otro caballo castrado del mismo color con este hierro en la espalda A S, en la narga M B, y otra que no se ha podido distinguir. Otro caballo melado entero tres pies blancos con esta estampa T ♠. También hay algunas reces.—Macoris y febrero 23 de 1859.—El Alcalde Constitucional.—*Juan B. Ariza.*

AVISOS PARTICULARES.

¡¡Gran Quemason!!

El Sr. Julio Cárdonnet, acaba de recibir de Santomas un famoso surtido. En su tienda que se halla en la calle del Comercio se encuentran de venta:

Levitas de merino negro...ps. ftes.	12½
Idem. de halpaca negra muy finas.	6½
Idem. de casimir.....	14
Chalecos de casimir de color.....	3
Idem. de seda negra.....	3½
Idem. de paño negro.....	3¾
Idem. de seda de color.....	3¾

Tambien se encontrarán á precios muy módicos:

Cortes de pantalones de casimir de color y muy finos.—Terciopelo negro superior.—Cortes de chalecos de seda blanca, de color, lisos y floreados.—Dril blanco y de color.—Botones de todas clases.—Madejas de seda de todos colores.—Cortes de pantalones de casimir negro muy finos.—Cortes de chalecos negros floreados, de casimir y de seda.—Raso negro de superior calidad.—Paño negro fino, azul y verde.—Halpacas negra y blanca.

Se vende una estancia situada en la ribera oriental del Ozama en el lugar nombrado Guallabal; dicha estancia contiene dos caballerias de tierras bien cercadas, un cocal, un pozo, un bohio nuevo, y varios árboles frutales.

El que interese comprarla se dirijirá al Sr. Manuel M. Suazo.

Se vende una casa alta y baja situada de Norte à Sud, en la calle del Ex convento de Santa Clara que corre al de los Dominicos, frente à la conocida bajo el nombre de Ferran.

El interesado se dirijira à esta imprenta.

OTRO.

Se vende una casa baja, situada de Norte à Sud en la esquina de la calle nueva del Ex-convento de la Merced.—El interesado se dirijirá á esta imprenta.

Debiendo los Sres. Juan Abril y Compañía realizar à la mayor brebedad los asuntos de su casa invitan á todos sus dendores para que se presenten a sastifacer sus cuentas pendientes sin perdida de tiempo, á fin de evitar á esos Sres, el tener que recurrir á vias judiciales,

Debiendo ausentarme para Ultramar, suplico á mis dendores tengan la bondad de presentarse á arreglar sus cuentas lo mas pronto posible á fin de no verme en la grudable necesidad de recurrir a vias judiciales.—Santo Domingo Enero 24 de 1859.—B. Pellerano.

¡OJO! ¡OJO!

Se avisa al publico que se vende una casa de altos con su pozo, buen patio y demas comodidades, situada en la calle de San Anton subida de la puerta de la Atarazana con el frente al Solar de Santana.

El que desee comprarla puede dirijirse al Sr. Manuel M. Suazo.

Su precio es trescientos cincuenta pesos fuertes.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 31. | Santo Domingo, 15 de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 3.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 24 DE FEBRERO

Vice-Presidencia del honorable Delmonte. (Manuel J.)

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 24 de Febrero de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables M. J. Delmonte Vice-Presidente; Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Juan Rosa Herrera, Senadores, y Pedro P. de Bonilla, Secretario, y estando presente la mayoria se abrió la sesion.

Se leyó el acta de la sesion anterior y habiendo hecho algunos Sres. Senadores varias observaciones sobre su redaccion; por no espresarse en ella con exactitud lo que dijeron sobre las cuestiones que se ventilaron, observó el honorable Secretario la imposibilidad en que se hallaba el Senado de variar cosa alguna sin un acuerdo espreso, por haberse copiado equivocadamente la referida acta en el libro sin hallarse aprobada; y el Senado acordó, que dicha acta fuese anulada y quedase sin firmar por los que debieran autorizarla y que se redactase de nuevo la de la sesion del dia 24 tal cual debia estar, y despues de aprobada se insertase á continuacion, y dice asi:

„Reunidos en la Ciudad de Santo Domingo el dia 24 de Febrero de 1859 y 15.° de la Patria, á las once de la mañana, los honorables Manuel J. Delmonte Vice-Presidente; Senadores Felipe D. Fernandez de Castro, F. X. Abreu y Juan R. Herrera; y P. Pablo de Bonilla Secretario; haciendo el primero las veces de Presidente por enfermedad del honorable Bobadilla y llamados por la lista nominal los honorables Senadores, quedó abierta la sesion con presencia de la mayoria.

En seguida se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Presidente interino anunció al Senado que la presente debia tenerse por sesion preparatoria de la solemne de apertura que habria de tener lugar el inmediato dia 27 conforme á lo que previene el articulo 20 de la Constitucion y consultó al Senado sobre los términos en que desearia que su Presidente emitiese el pensamiento de la corporacion al proclamar la apertura de la presente sesion legislativa. Preguntó ademas al Senado el mismo Sr., bajo cual denominacion númerica queria se designase la legislatura que principiaba el dia 27. Y habiendo tomado la palabra varios Señores, se discutió largamente el punto y se acordó; que en atencion á que la legislatura legal que ha precedido á la que va á abrirse, fué la tercera; en razon á que si bien el Ex Presidente Baez convocó en Marzo de 1858 para otra que denominó cuarta, él no tenia carácter alguno para hacerlo, ni los tales Senadores para reunirse en sesion legislativa; porque habiendo sido el primero exonerado de la Presidencia por el acuerdo del Congreso de Moca del 21 de Enero del mismo año, cuando aquel Cuerpo representaba la voluntad nacional, ni Baez debió resistir, encerrarse entre las murallas de Santo Domingo, hacer resistencia á aquel mandato y continuar obrando como Poder del Estado, ni los que habian dejado de ser Senadores pudieron seguirlo en su resistencia sin hacerse cómplices de su rebeldía; que en consecuencia la reunion de semejantes hombres no puede tener á los ojos del Senado el carácter de legal, ni obrar efecto alguno, que en su consecuencia la referida legislatura debe tenerse por no habida y sus actos por nulos, irritos y de ningun valor, y por tanto, era de llamarse *cuarta* la presente.

En seguida se leyó un oficio de la Comision de los Códigos acompañando el proyecto de la Ley que habrá de discutirse en el Senado y seria, en caso de aprobarse, la primera de las que han de componer el Código Civil; en dicha comunicacion propone la Comision se reserve para la sesion legislativa la discusion sobre el fondo, sirviéndose sin embargo el Senado tomar conocimiento del primer trabajo de la Comision á fin de que examinada su forma, opine si debe ó no continuarse en los mismos términos; y el Senado acordó la continuacion de la obra en cuanto á su plan distributivo y redaccion del testo; suprimiendo no obstante, para mayor brevedad escribir al frente del proyecto los testos de original francés, su traduccion y la que de él habia hecho la antigua Comision; porque, con esta supresion, podria adelantarse mas el trabajo cuando por otra parte era innecesario el que se hacia en aquellas copias que el Senado podria tener á la vista en sus originales."

Leida que fué el acta que precede quedó aprobada.

Terminado este asunto se levantó la sesion.— Es copia.— *Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 27 DE FEBRERO.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 27 de Febrero de 1859 y 15.° de la Patria, siendo las ocho de la mañana en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, se reunieron en virtud del art. 20 de la Constitucion los honorables Vice Presidente, Manuel J. Delmonte; Francisco X. Abreu y Felipe D. Fernandez de Castro, Senadores; y Pedro Pablo de Bonilla Secretario; egerciendo la Presidencia el primero por enfermedad del honorable T. Bobadilla, con el objeto de celebrar la solemne seion que aquel art. previene; y presente la mayoria se abrió la sesion.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente hizo presente al Senado, que siendo el 27 de Febrero el dia mas solemne para la República cuyos recuerdos son imperecederos en todo corazon Dominicano, habia convocado al Senado, compuesto de patricios entusiastas de la libertad, para que en compañia de S. E. el Gral. Libertador, fuese al templo á asistir á los solemnes oficios que para dar gracias al Altísimo han de celebrarse.

De vuelta el Senado al lugar de sus sesiones, se abrió de nuevo la de este dia, en presencia del Presidente de la República Excmo. Gral. Libertador Don Pedro Santana; del Vice-Presidente Gral. Antonio Abad Alfau; y de un numeroso concurso, compuesto de los diferentes cuerpos del Estado y de los principales ciudadanos; y

puesto todos de piè dijo el Presidente interino del Senado: *En nombre de la Constitucion y conforme à su art. 20 queda abierta la cuarta sesion legislativa del Sènado Consultor.*

Acto continuo S. E. el General Libertador hizo leer un discurso que dice asi. (*)

El Sr. Vice-Presidente del Senado Presidente interino del mismo tomò en seguida la palabra y leyò la siguiente alocucion. (**)

Con lo cual y terminando el acto se levantò la sesion con la solemnidad de costumbre.— Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Seceretario.

SESION DEL 5 DE MARZO.

En la Ciudad de Santo Domingo à los cinco dias del mes de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria se reunieron en el Palacio Nacional lugar ordinario donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, à saber: los honorables Manuel J. Delmonte Vice Presidente; Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Juan R. Herrera Senadores y P. P. de Bonilla Secretario, el 1.° ocupando la presidencia por enfermedad del honorable T. Bobadilla.

Se leyò el acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

En seguida fuè llamada la òrden del dia y se diò la primera lectura del proyecto de decreto sobre la declaracion honrosa que se reclama para el Ministro Plenipotenciario que fuè Don Rafael M. Baralt: y quedò sobre la mesa.

Se procediò luego à la segunda lectura de la prima ley del Còdigo Civil Dominicano y terminada esta se diò la primera de la segunda ley; quedando ambas sobre la mesa.

Se diò cuenta asi mismo de una peticion de los miembros de la Càmara de Cuentas y enterado el Senado de su contenido le mandò pasar à la Comision de Peticiones.

Terminada la òrden del dia se leyò un oficio del Sr. Ministro del Interior, consultando al Senado en nombre del Gobierno, sobre el uso de la facultad que concede al P. E. el articulo 35 de la Constitucion, en su 27.° atribucion, en favor de los individuos que en èl se espresan y se acordò se dijese al Gobierno que el Senado, evacuando la consulta que se le ha hecho por el òrgano del Sr. Ministro del Interior acerca del permiso de volver al pais que S. E. el General Libertador desea conceder à los Señores Manuel Saldaña, Josè Reyes, Marcos Polanco, Josè Ortega, Lastenì Martinez, Josè M. Sedano, Juan Guerrero, Juan Rodriguez, Josè Dolores Pegnero, Angel Guerra, y Juan de la Rosa Aracho, ha acordado se le pida al Gobierno informe sobre las causas porque estàn dichos individuos en el caso de ser amnistiados.

Terminando lo cual y siendo la hora avanzada se levantò la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla* Secretario.

SESION DEL 8 DE MARZO.

En la Ciudad de Santo Domingo à los ocho dias del mes de Marzo de 1859, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional, lugar ordinario donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los Honorables Manuel J. Delmonte Vice Presidente, Felipe Dàvila Fernandez de Castro, Juan R. Herrera F. X. Abreu, y Pedro P. de Bonilla Secretario; haciendo las veces de Presidente el primero por enfermedad del honorable Tomas Bobadilla, y llamados nominalmente los honorables Senadores, en presencia de la mayoria se declarò abierta la sesion.

Se leyò el acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Se diò cuenta de un oficio del Sr. Ministro del Interior, en que el Gobierno informa sobre las calidades que hacian acreedores à los propuestos por èl mismo para la amnistia que el General Libertador desea conceder: y se acordò evacuar la consulta de acuerdo con el pensamiento propuesto.

Se pasò à la òrden del dia y por ella se procediò à la 2.ª lectura del proyecto de ley sobre remuneracion honorifica de los servicios prestados à la República por el Sr. Baralt y hecha quedò sobre la mesa.

Se dio en seguida la 3.ª lectura de la primera Ley del Còdigo Civil y leida que fuè, quedò sobre la mesa.

Hizose lo mismo con la segunda Ley del mismo Còdigo despues de darse su seguida lectura.

El honorable Abreu observò el entorpecimiento que para el despacho de los negocios causaban en el Reglamento del Senado dos equivocaciones que se habian padecido al imprimirlo; la primera sobre la presidencia interina del mismo en caso de enfermedad del que la ejerce y la segunda exijiendo que las discusiones de las leyes tengan interrupciones y terminos que suelen no ser oportunos ni convenientes; y se comisionò al Sr. Fernandez de Castro para que propusiera las modificaciones que habrian de hacerse.

Diò cuenta en seguida la Comision de peticiones de su dictàmen acerca de la solicitud hecha à nombre del General Valerio y conformàndose el Senado con el parecer emitido por ella la acordò favorablemente.

Diòse en seguida cuenta por la misma, de otra peticion del General Roman Franco Bidò, y el Senado aprobò el dictàmen de la Comision.

Se diò lectura de otro dictàmen de aquella sobre una reclamacion de los vecinos de Jarabacoa, pidiendo la agregacion à su Comun del Distrito de Tabera y se acordò pedir al Gobierno informe con los antecedentes.

Se diò cuenta por ùltimo de otro dictàmen de la misma sobre una reclamacion de los miembros de la Càmara de Cuentas, y el Senado acordò conforme con el dicho dictàmen.

Terminado lo cual se levantò la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

(*) No se reproduce en este lugar por que fuè inserta en el número 29.

(**) No se reproduce por hallarse en el mismo caso.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JUAN L. F. BIDO,

General de Division, y Gobernador de la Provincia de Santiago.

Conciudadanos.—Memorable ès aquel dia en que el pueblo Dominicano revindicò sus derechos.—Grande, admirable y satisfactorio para nosotros todos, esa bien llegada hora en que se diera el grito de separacion del Gobierno de Occidente, que por espacio de veinte y dos años pesaba sobre esta parte de la Isla, digna de mejor suerte.

Jamás debe olvidarse ese tan fausto dia del que han transcurrido felizmente quince años y celebramos hoy su aniversario,

Al echar una ojeada sobre los maravillosos portentos obrados en nuestro favor por la mano de la Providencia, llevandonos de victoria en victoria y señalados triunfos, que tanta gloria, honra y esplendor han proporcionado à nuestra Patria querida, debemos rebozar de contento, gozo y alegria como buenos patriotas, y enorgullecernos mas y mas de habernos constituido en Nacion libre y soberana, estrechando à la vez intimas relaciones con las Potencias cultas y civilizadas.

Dominicanos!—A nombre de este dia tan distinguido è inestimable para todo el que siente latir en su corazon ese noble sentimiento patrio! permitidme os invite à que os unais de todo corazon, unica manera para hacernos fuertes y poderosos, à fin de defender nuestra adorada Patria contra toda invasion y no formar mas que una sola voluntad; à que presteis la mas ciega obediencia à las leyes que nos rigen y à las autoridades constituidas; à que os entregueis al trabajo desterrando los vicios y la holganza.

De este modo serà que podremos progresar y llegar à ser felices, proporcionàndonos à la vez la dulce satisfaccion de vernos colocados en el rango de Nacion civilizada.

Soldados!—Vosotros sois acreedores à la gratitud nacional, por el denuedo, corage, valor y heroismo con que habeis servido y defendido à la madre comun, no dudando que siempre os conduciereis

como hasta hoy, por la senda del honor.

Ahora nos falta llenar un sagrado deber.—Dirijámonos al templo del Dios de las misericordias á oir prosternados el *Te-Deum* que en accion de gracias se entonará, y para pedirle á ese gran Señor se digne continuar colmándonos de sus beneficios.

Santiago Febrero 27 de 1859 y 16.° de la Patria.—*Juan Luis F. Bidó.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

¡Puerto Plateños!—Hoi cuenta la Republica quince años de existencia politica que sus enemigos han querido reducir á un problema.

¡Este problema está ya resuelto

¡Gloria y honor á todos los héroes del dia 27 de Febrero de 1844!

¡Gloria y honor á todos los Dominicanos y estrangeros que por cualquier medio han defendido y procurado sostener la independencia conquistada aquel dia memorable!

La celebracion de su aniversario, no puede tener mas objeto que recordar á nuestros hijos que la independencia y la libertad es la mejor herencia que le dejamos y que deben imitarnos para sostenerla: teniendo siempre presente que:

¡El Pueblo que quiere ser libre no hay poder que lo sujete!

Baste querer contirme y decidida voluntad que la República del 27 de Febrero viva libre é independiente, y ella vivirá.

Avosotras! sóldados, toca marchar siempre á la vanguardia para tan gloriosa empresa.

Puerto Plata 27 de Febrero de 1859, año 16.° de la Patria.—El General Encargado de la Comandancia de armas.—*G. Lora.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Alocucion pronunciada por el General de Division Eusebio Puello, Comandante de Armas de Samaná.

Compatriotas!—Por la primera vez tengo la satisfaccion de pasar con vosotros el dia glorioso del aniversario de nuestra independencia nacional. Quince años han corrido ya desde que el 27 de Febrero del año de 1844 dimos los Dominicanos el grito de Libertad y sacudimos el ominoso yugo haitiano: quince años, que el pabellon cruzado de nuestra República ha ondulado siempre con honor en toda la extencion de nuestro territorio: quince años que nuestras armas victoriosas en cien batallas contra el enemigo coman, han brillado con esplendor para mengua y confusion de nuestro adversario: quince años de gloria para nosotros!!

Militares, vosotros que acaudillados por el Excmo. Sr. General Libertador Presidente de la República Pedro Santana, habeis sostenido la gloria nacional siempre esplendente: que en los campos de batalla habeis destruido los ambiciosos ensueños del Déspota de Occidente; que habeis visto deshacerse á vuestra presencia los numerosos Ejércitos con que amenazaba nuestra independencia, á vosotros se os debe la existencia de la República: habeis cimentado con cien mil cadáveres enemigos la vacilante nacionalidad Dominicana, habeis sacrificado por la independencia vuestros haberes y vuestras vidas; todo, en fin, lo habeis despreciado por sostener el bien mas querido á vuestro corazon la Independencia! . . . . y en las lamentables y desastrosas circunstancias por las cuales ha atravesado la República, os habeis mostrado militares distinguidos, Patriotas celosos y dignos del nombre que llevais!.... Que el agradecimiento eterno de los Dominicanos sea vuestra recompensa!.... que la corona de gloria que ceñis sea digno galardon de vuestras fatigas, y que cuando nuestros nietos en la cumbre del poder y de la grandeza vuelvan su vista hácia estos gloriosos tiempos de prueba, clamen entusiasmados: á nuestros valientes defensores se lo debemos!.....

Conciudadanos: olvidad las pasadas discordias; deponed todo encono y resentimiento en el altar de la Patria; y si acaso volveis vuestra vista hácia al pasado, no sea mas que para henchiros de entusiasmo y de gloria al recordar el arranque sublime que produjo el inmortal dia 27 de Febrero de 1844: que quince años despues admiramos y celebramos como lo mas grande que podian dejarnos nuestros predecesores: La Libertad!.....

Hoy reunidos en este lugar celebramos el dia en que despuntó el brillante astro de nuestra Libertad, celebrémoslo con entusiastas vivas, con el tronante ruido del cañon, con todo lo que sea capaz de manifestar alegria, no olvidando á quien se lo debemos. Demos gracias al dispensador de todo lo que existe; al que siempre ha protejido la libertad de los Dominicanos, y pidámosle que continúe dispensándonos su poderosa proteccion.

Samaná 27 de Febrero de 1859 y 16.° de la Patria.—El General Comandante de Armas.—*E. Puello.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO BATISTA,

General de Division, y Comandante de Armas de la Comun de San José de las Matas.

Conciudadanos:—Quince años hace hoy que al grito de libertad y separacion, se despertó el pueblo dominicano del profundo letargo en que yacia, y con un valor y una intrepidez sin ejemplo arrojó para siempre de este suelo a sus injustos dominadores.

Al imponente y aterrador espectáculo de una nacion que cual un solo hombre se levanta para reconquistar sus ultrajados derechos, la tiranía se abate y anonada, y soltando su presa huye despavorida á los lugares de donde habia salido. En vano al volver de su espanto y confusion arma sus huestes y marcha contra nosotros, halagada por la esperanza de volvernos á oprimir; en vano hace los mas grandes esfuerzos: el valor de los dominicanos rechaza y vence cuanto se le opone, y sella con torrentes de sangre enemiga su gloriosa independencia.

Militares! Las generaciones venidoras al recorrer las brillantes páginas de nuestra revolucion, se detendran á contemplar con entusiasta admriacion vuestro heróico valor y sublime deprendimiento. Apenas podran creer que careciendo de los recursos mas indispensables, habeis obtenido tantas y tan brillantes victorias. Esto prueba que cuando el espíritu de libertad anima y alienta á los pueblos, no hay poder capaz de sujuzgarlos.

La grandiosa obra inaugurada el 27 de Febrero de 1844 está consumada. Destruirla es imposible.

Réstanos ahora para llevarla á su mayor grado de perfeccion no olvidar los sagrados deberes que nos impone la patria.

La esperiencia nos ha demostrado de una manera evidente que para ser fuertes y felices debemos vivir unidos. Conservemos, pues, la union que reina hoy entre los miembros de la familia dominicana: hagámonos acreedores al aprecio y confianza del Gobierno, por nuestra sumision á las leyes y á las autoridades legitimamente constituidas, no desmintamos jamas nuestra adhesion al Excmo.

General Libertador, á ese desinteresado patriota cuyas virtudes cívicas le hacen digno de nuestro respeto y veneracion, pues solo de este modo consiguieramos labrar la prosperidad y la dicha de la República.

San José de las Matas 27 de Febrero de 1859 y 16 de la Patria.—El General Comandante de Armas.—*A. Batista.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 14 del presente mes se expidió al Sr. Don Tiburcio Faraldo, *execuatur* de Cónsul de S. M. C. con su residencia en esta Ciudad.

Movimiento Maritimo.

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el dia 14 al 26 de Febrero de 1859.

Entradas.

Febrero 14.—Goleta inglesa Monte Cristy, su capitan J. Stoobbs, consignada al Sr. T. L. Villanueva, con un pasagero, de Islas Turcas, con sal.

14 Goleta inglesa Mary Jane, su capitan A. Decane, consignada al Sr. G. Breffett, con un pasagero, de Matanzas, con reces.

16 Goleta inglesa Medium, su capitan N. Esunhonis, consignada al Sr. Walterding Hampo, de Nuew York, con provisiones.

18 Goleta dominicana Libertad, su capitan A. Beco, consignada al Sr Administrador de Hacienda, con siete pasageros, de Santomas, con mercancias y provisiones.

23 Bergantin bremes Puerto Plata, su capitan Hatchman, consignada al Sr. F. Finke & compañia, con cinco pasageros, de Santomas, con mercancias y provisiones.

23 Barca danesa Thora, su capitan J. Jhomsen, consignada al Sr. F. Finke & compañia, de la Isabela, cargada de maderas.

23 Goleta dominicana Carlota, su capitan H. Colsons, consignada al Sr. J. Poloney, de Cabarete, con maderas.

25 Balandra inglesa Dove, su capitan E. Torbes, consignada al Sr. B. Cheesman, de Islas Turcas, con sal.

Salidas.

Febrero 15.—Bergantin bremes Marie su capitan Brasmers, para Isabela, en lastre.

15 Bergantin prusiano Ernestine, su capitan Spirgberg, para Punta Rusia, en lastre.

16 Goleta inglesa Mary Jane, su capitan A. Decane, para Islas Turcas, con reces.

19 Goleta inglesa, John Bulter, su capitan J. F. Parck, para Mansanillo, en lastre.

24 Barca danesa Thora, su capitan J. Jhomsen, para Liverpool, con maderas.

25 Barca bremen Vater Gruner, su capitan Schierlott, para Bremen, con tabaco y cera.

25 Goleta inglesa Medium, su capitan N. Esunhonis, para Puerto Caballo, en lastre.

26 Balandra inglesa Dove, su capitan E. Torbes, para Larmita, en lastre.

Certifico que el presente estado es conforme.—Puerto Plata 26 de Febrero de 1859.—Por el Comandante del Puerto, *Carlos J. Vasquez*, Secretario.

AVISOS OFICIALES.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural, se avisa que en esta plaza se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa [illegible] otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado claro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandez.*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley Urbana y Rural; se avisa que en esta Alcaldia se encuentran dos yeguas alazanas, una como de catorce años con esta estampa A M, otra como de seis años con esta estampa A M y la D arriba, ambas del lado de montar; otra de color barrosa con esta estampa L D L; un burro de color prieto sin estampa; dos vacas sardas de prieto con una cria del mismo color con esta estampa X y una raya atravesada; un buey prieto con esta estampa R T y cuatro marcas del lado de montar y C R en la olla.

San Carlos Febrero 12 de 1859.—El Alcalde Constitucional.—*T. Brea.*

Alcaldía constitucional de los Macorises.—Cumpliendo con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural se avisa que en esta comun se encuentran sin dueños conocidos los Animales siguientes.

Una liegua rucilla colorada con esta estampa B C ✣ hace mas de dos años; un caballo entero melado asi marcado [illegible]; otro caballo castrado del mismo color con este hierro en la esparda A S, en la narga M B, y otra que no se ha podido distinguir. Otro caballo melado entero tres pies blancos con esta estampa T B, También hay algunas reces.—Macoris y febrero 23 de 1859.—El Alcalde Constitucional.—*Juan B. Ariza.*

AVISOS PARTICULARES.

Se vende una estancia situada en la ribera oriental del Ozama en el lugar nombrado Guallabal; dicha estancia contiene dos caballerias de tierras bien cercadas, un cocal, un pozo, un bohio nuevo, y varios árboles frutales.

El que interese comprarla se dirijirá al Sr. Manuel M. Suazo.

Se vende una casa alta y baja situada de Norte á Sud, en la calle del Ex-convento de Santa Clara que corre al de los Dominicos, frente á la conocida bajo el nombre de Ferran.

El interesado se dirijira á esta imprenta.

OTRO.

Se vende una casa baja, situada de Norte á Sud en la esquina de la calle nueva del Ex-convento de la Merced.—El interesado se dirijirá á esta imprenta.

Debiendo los Sres. Juan Abril y Compañia realizar á la mayor brebedad los asuntos de su casa invitan á todos sus deudores para que se presenten a sustifacer sus cuentas pendientes sin perdida de tiempo, á fin de evitar á esos Sres, el tener que recurrir á vias judiciales.

Debiendo ausentarme para Ultramar, suplico á mis deudores tengan la bondad de presentarse á arreglar sus cuentas lo mas pronto posible á fin de no verme en la gradable necesidad de recurrir a vias judiciales.—Santo Domingo Enero 24 de 1859.—B. Pellerano.

¡OJO! ¡OJO!

Se avisa al público que se vende una casa de altos con su pozo, buen patio y demas comodidades, situada en la calle de San Anton subida de la puerta de la Atarazana con el frente al Solar de Santana.

El que desee comprarla puede dirijirse al Sr. Manuel M. Suazo.

Su precio es trescientos cincuenta pesos fuertes.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 32. | Santo Domingo, 22 de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 3.°

A continuacion insertamos un Decreto expedido por el Poder Legislativo, en fecha 17 del presente mes, en que declara al Sr. D. Rafael Maria Baralt benemérito de la Patria, y le dá un voto de gracias en nombre de la República. Con este paso repara el Senado una de las muchas injusticias cometidas por la Administracion de Baez. La negra ingratitud con que este mandatario correspondió á los eminentes y desinteresados servicios prestados por aquel funcionario, es un hecho incalificable y de cuya responsabilidad participaba la Nacion; apesar de que léjos de tener en él parte alguna, lo desaprobó enérgicamente tan pronto como llegó á su conocimiento. Pero la presion en que por aquella época se encontraba la República, la hizo reprimir su justa y generosa indignacion, reservándose, no obstante, protestar pública y solemnemente tan luego como lo permitiesen las circunstancias. Así, pues, el Decreto del Senado no solo desagravia al Sr. Don Rafael Maria Baralt, sino que descarga á la Nacion de la responsabilidad indirecta que pesaba sobre ella y la releva del concepto desventajoso que pudieran haberse formado de la rectitud y nobleza de sus sentimientos.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Ha dado el siguiente Decreto, acordando un voto de gracia al Sr. D. Rafael M. Baralt.

Atendiendo: A que segun es notorio y consta ademas en la memoria dirijida por el Secretario encargado de las Relaciones Exteriores a S. E. el General Libertador el 30 de Diciembre del año espirado, Don Rafael Maria Baralt, Ministro Plenipotenciario que ha sido de la República, en Madrid, ha prestado al Estado y su Gobierno, servicios tan importantes como la celebracion del tratado Dominico-Hispano, y la consiguiente aclaracion de su artículo 7.° por parte del Gobierno de S. M. C.

Atendiendo: A que con el tratado referido obtuvo Don Rafael Maria Baralt, no solo el objeto primordial de la política Dominicana, cual era él de regularizar y legalizar la existencia de la República en la comunion de las demas Naciones independientes; sino un fin que hasta entónces se habia negado á las mas vivas, repetidas y costosas instancias del Gobierno Dominicano.

Atendiendo: A que así en la celebracion del tratado Dominico-Hispano, como en las gestiones hechas para obtener del Gobierno de S. M. C., la aclaracion [illegible] va al art. 7.° del mismo, y gene[illegible]mente en todos los pasos dados co[illegible] el carácter de Ministro Plenipotenciario de la República, Don Rafael M.ª Baralt procedió con estricta y religiosa sujecion á las instrucciones del Gobierno Domini[illegible]ano.

Considerando: Que éstos y otros servicios eminentes, prestados á la República por Don Rafael Maria Baralt, no han sido renumerados como correspondia, no obstante la buena voluntad y gratitud del Gobierno Dominicano.

Considerando: Que al desconocer el Ex-Presidente Baez la eficacia de la interpretacion dada por el Gobierno de S. M. C., al art. 7.° del tratado Dominico-Hispano: al continuar autorizando, y aun promoviendo la matriculacion abusiva de los Dominicanos como súbditos españoles, y al separar á Don Rafael M.ª Baralt de un puesto que éste Sr. habia honrado con su conducta y sus actos marcados todos con el sello del desinteres, de la lealtad y de la mas rara nobleza, obró Baez aconsejado únicamente por una ciega ambicion privada, olvidando los deberes de su cargo, y queriendo vengar en nuestro Ministro Plenipotenciario en España el agravio de haber obtenido estipulaciones que frustraban sus designios.

Considerando: Por último que semejante conducta en el que fué Presidente de la República Dominicana, hace indispensable en este como en todos los demás actos de su especie, un correctivo que desagravie la moral, restablezca la justicia, dé satisfaccion á los intereses ofendidos, y restaure el decoro, el buen nombre y la dignidad de la República.

DECRETA:

Art. 1.º Don Rafael M.ª Baralt ha merecido bien de la Patria.

Art. 2.º En nombre de la República se le da un voto de gracias.

Dado en el Palacio del Senado en Sto. Domingo Capital de la República á los nueve dias del mes de Marzo de 1859 y 16.º de la Patria.—El Presidente del Senado.—*Manuel J. Delmonte.*—El Secretario.—*Pedro P. de Bonilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República.—Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo el 12 de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria.—SANTANA.—Por S. E. el Presidente de la República.—El Ministro de Relaciones Ex[illegible]—*Miguel Lavastida.*

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 9 DE MARZO.

Presidencia del honorable Delmonte. (Manuel J.)

En la Ciudad de Santo Domingo á [illegible] 9 dias del mes de Marzo de mil ocho[illegible] cuarenta y nueve y 16.º de [illegible] la mañana, la Patria, siendo las on[illegible] se reunieron en el Palacio Nacional lugar ordinario de las sesiones el Senado Consultor, á saber: los Honorables Vice-Presidente Manuel J. Delmonte, Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Juan R. Herrera, y Pedro P. Bonilla Secretario, haciendo las veces de Presidente el primero, por enfermedad del Honorable Bonilla.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobada.

El Honorable D. Fernandez de Castro pidió la palabra y dijo que habiéndosele encargado por el Senado la reforma de dos artículos del Reglamento interior de este Cuerpo, cuya redaccion viciosa se habia acordado enmendar, tenia el honor de someter su trabajo á la deliberacion del Senado y habiéndose discutido fueron aprobados en los términos siguientes: art. 9, art. 41 y 43.

Se pasó en seguida á la órden del dia y por ella se dió la 3.ª lectura del proyecto de Decreto sobre la recompensa honorífica propuesta en favor del Sr. Baralt Ministro Plenipotenciario que fué de la República en Madrid, por los servicios que

le prestó en su mision y terminada dicha lectura se discutió y aprobó en los términos siguientes:

Atendiendo: A que segun es notorio y consta ademas en la memoria dirijida por el Secretario encargado de las Relaciones Exteriores á S. E. el General Libertador el 30 de Diciembre del año espirado, Don Rafael Maria Baralt, Ministro Plenipotenciario que ha sido de la República, en Madrid, ha prestado al Estado y su Gobierno, servicios tan importantes como la celebracion del tratado Dominico-Hispano, y la consiguiente aclaracion de su artículo 7.° por parte del Gobierno de S. M. C.

Atendiendo: A que con el tratado referido obtuvo Don Rafael Maria Baralt, no solo el objeto primordial de la política Dominicana, cual era el de regularizar y legalizar la existencia de la República en la comunion de las demas Naciones independendientes; sino un fin que hasta entónces se habia negado á las mas vivas, repetidas y costosas instancias del Gobierno Dominicano.

Atendiendo: A que asi en la celebracion del tratado Dominico-Hispano, como en las gestiones hechas para obtener del Gobierno de S. M. C., la aclaracion relativa al art. 7.° del mismo, y generalmente en todos los pasos dados con el carácter de Ministro Plenipotenciario de la República, Don Rafael Mª Baralt procedió con estricta y religiosa sujecion á las instrucciones del Gobierno Dominicano.

Considerando: Que éstos y otros servicios eminentes, prestados á la República por Don Rafael Maria Baralt, no han sido renumerados como correspondia, no obstante la buena voluntad y gratitud del Gobierno Dominicano.

Considerando: Que al desconocer el Ex-Presidente Baez la eficacia de la interpretacion dada por el Gobierno de S. M. C., al art. 7.° del tratado Dominico-Hispano: al continuar autorizando, y aun promoviendo la matriculacion abusiva de los Dominicanos como súbditos españoles, y al separar á Don Rafael Mª Baralt de un puesto que éste Sr. habia honrado con su conducta y sus actos marcados todos con el sello del desinterés, de la lealtad y de la mas rara nobleza, obró Baez aconsejado únicamente por una ciega ambicion privada, olvidando los deberes de su cargo, y queriendo vengar en nuestro Ministro Plenipotenciario en España, el agravio de haber obtenido estipulaciones que frustraban sus designios.

Considerando: Por último que semejante conducta en el que fué Presidente de la República Dominicana, hace indispensable, en éste como en todos los demás actos de su especie, un correctivo que desagravie la moral, restablezca la justicia, dé satisfaccion á los intereses ofendidos, y restaure el decoro, el buen nombre y la dignidad de la República.

DECRETA:

Art. 1º Don Rafael Mª Baralt ha merecido bien de la Patria.

Art. 2º En nombre de la República se le da un vóto de gracias.

Dado &.—*Manuel J. Delmonte, Francisco X. Abreu.*

Pasóse luego á la 3ª lectura de la Ley 1ª del Código civil, y hecha, se discutieron sus arts. separadamente, tomando parte en el debate los Sres. Abreu y Delmonte por una parte, y los miembros de la Comision y quedó sancionada en los términos siguientes:

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA HA SANCIONADO LA 1ª LEY DEL CODIGO CIVIL DOMINICANO

Título Preliminar.

De la Ley, Derechos y obligaciones que de ella emanan.

Art. 1º § 1º Ley es el precepto escrito que con las formalidades debidas, sanciona el Poder Legislativo y promulga el Ejecutivo.

§ 2º Las Leyes son ejecutivas, obligatorias y de necesaria aplicacion por los tribunales de la República, desde el dia que se fije el decreto de su promulgacion.

Art. 2º La Ley no tiene fuerza retroactiva: jamas podrá aplicarse á los hechos anteriores á ella.

Art. 3º Todo el que resida en la República está sujeto á las Leyes Dominicanas, sin mas ecepcion que aquella que por los tratados especiales, celebrados con las naciones amigas, se halle espresamente establecida ó se estableciere en favor de sus respectivos nacionales. Los Dominicanos residentes en pais extrangero, estarán sujetos á las Leyes que regulan el estado y la capacidad civil ó política de las personas.

Art. 4º El juez que rehusare oir en justicia á las partes, proveer sus pedimentos ó dar sentencias en las causas ó pleitos que se hallen en estado, aun cuando sea bajo el pretesto del silencio, oscuridad ó insuficiencia de la Ley, podrá ser perseguido y juzgado como culpable de *denegacion* de justicia.

Art. 5º § 1º Se prohibe á los jueces pronunciar sus sentencias en términos generales ni reglamentarios; y las que pronuncien se entenderán siempre decisivas únicamente del caso ó casos que hayan sido objeto del juicio.

§ 2º Una Ley no puede ser derogada sino por otra que le sea posterior.

Art. 6º Cuando el cumplimiento de una Ley interesa al órden público ó á la moral y buenas costumbres, los convenios particulares entre partes, las renuncias que estas hicieren del derecho que aquella les concede, no impedirán su ejecucion.

Art. Adicional. Desde el momento en que esta Ley se haga obligatoria, en virtud de la publicacion que de ella hiciere el Poder Ejecutivo, quedarán anuladas todas las disposiciones contenidas en el título preliminar del Código Civil desde el art. 1º hasta el sexto inclusive.

Dada en el Palacio del Senado en Sto. Domingo, Capital de la República, á los nueve dias del mes de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria.

SESION DEL 10 DE MARZO.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 10 dias del mes de Marzo de 1859 y 16º de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional lugar ordinario donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, á saber: los Honorables Manuel J. Delmonte Vice-Presidente, Felipe D. Fernandez de Castro, Fco. X. Abreu y Pedro P. de Bonilla Secretario, ocupando el primero la silla presidencial por enfermedad del honorable Bobadilla.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Llamóse el órden del dia y se pasó á dar la 3ª lectura del proyecto de la Ley 2ª del Código Civil Dominicano; y verificada que fué, admitido á discusion se procedió á ella por artículos.

Se abrió esta, sobre el contenido del art. 7º del Código que es el primero de esta Ley, y la Comision hizo observar que era conveniente consignar en nuestra ley civil la diferencia que hay entre los derechos civiles y los políticos; y despues de discutirse el artículo quedó aprobado en los términos siguientes:

Art. 7º Son derechos civiles: aquellos que se adquieran en virtud de la Ley civil; a diferencia de los políticos que solo pueden darse por la Constitucion del Estado.

Para el goce de los derechos civiles, no es por consiguiente necesario estar en posesion del derecho de ciudadania, que se adquiere, conserva ó pierde solamente conforme á lo prescrito por la Constitucion.

Dada la lectura del 8º se abrió la discusion y se aprobó en la forma siguiente:

Art. 8º Todo el que con arreglo á la Constitucion gozare de la calidad Dominicana, disfrutará de los derechos civiles.

Pasóse á discutir el 9º y la Comision sostuvo la variacion hecha en el artículo, fundándose en que nada hay que establecer sobre los hijos de los extrangeros, para los cuales ha dispuesto ya la Constitucion lo conveniente; cuando por el contrario es oportuno sentar en principio la participacion de los derechos civiles que la Ley concede á los extrangeros; y quedó aprobado como sigue:

Art. 9º Los extrangeros que se hallen en el caso señalado por la Constitucion, gozarán igualmente de los derechos civiles en los mismos términos que en ella se indican.

Hizóse la misma lectura del 10, se discutió y se aprobó en los términos siguientes:

Art. 10. Los hijos de Dominicanos nacidos en pais estrangero, son Dominicanos si no han perdido esta calidad por alguna circunstancia prevista en la Ley.—En el mismo caso se hallan los hijos de los Dominicanos que hubiesen perdido esta calidad y que nacieren en pais extrangero, siempre que á su vuelta al territorio de la República hagan la aceptacion que previene la Constitucion.

Se pasó luego al debate del art siguiente; y se observó por la Comision, que aunque la Constitucion concedia los derechos civiles á los extrangeros que se hallasen en el caso previsto en ella, podia sin embargo, llegar el caso de que cualquier potencia quisiese renunciar esos derechos concedidos á sus nacionales, privando á los Dominicanos por cláusula espresa en su tratado de la participacion de iguales derechos en aquella Nacion; para cuyo caso convenia se estableciese el principio que se sienta en el art.—Agotada la discusion fué aprobado en la forma que va á continuacion:

Art. 11. Sin embargo de lo dispuesto, en los artículos que preceden en beneficio de los extrangeros, el goce y ejercicio de los derechos civiles, tendrá para estos la misma limitacion, que por los tratados de su Nacion se imponga al que en ella gozen y ejerzan los Dominicanos.

Se discutió acto contínuo el 12 y observándose que diferia en su relacion del correspondiente en el Código frances, dijo la Comision, que siendo igual el principio en que estribaba lo establecido en el Art. 12 del Código frances y lo dispuesto en el 13, aunque para casos distintos, convenía reunirlos en uno y redactarlo tal cual lo habia presentado la Comision; y despues de una discusion que ilustró la materia, se aprobó como se vé en el

siguiente:

Art. 12. La muger en cuanto al goce de los derechos civiles, sigue la condicion de su marido.

Se procedió acto continuo al debate del Art 13 de la misma, y se aprobó en los términos siguientes:

Art. 13. La Dominicana viuda de un extrangero que por su matrimonio hubiese perdido el goze de los derechos civiles, podrá recobrar la calidad de Dominicana, si reside en la República ó vuelve á ella y declara que es su intencion continuar residiendo en el pais.

El que le sigue en el órden numérico púsose á discusion y previa su lectura fué aprobado sin réplica del modo siguiente:

Art. 14. Las obligaciones contraidas con un Dominicano, por un extrangero, resida ó no en la República, aun cuando lo hubiesen sido en pais extrangero, son de la competencia del Tribunal Dominicano donde se entable la demanda.

Sometido á discusion el artículo décimoquinto, fue ligeramente variado en la discusion y aprobado.

Art. 15. Un Dominicano puede ser demandado ante los tribunales Dominicanos, por las obligaciones que hubiere contraido en pais estrangero, aun cuando lo hayan sido con un extrangero.

La Comision presentó el art. siguiente en numeracion en esta forma:

Ningun extrangero que tuviere pendientes en la República obligaciones de cualquiera especie, ante los Tribunales ó fuera de ellos, será libre de ausentarse, á ménos que no preste fianza suficiente de responder, en su oportunidad, del máximun de la obligacion pendiente.

Y habiendo tomado la palabra algunos Sres. sobre la conveniencia de conservar la disposicion del Código francés, por cuanto un extrangero podria irrogar perjuicios á un Dominicano intentándole temerariamente una demanda injusta, y burlándose de la condenacion en costos, daños y perjuicios con la fuga, y sobre todo por no hallarse establecida en los Codigos extrangeros una ecepcion igual en favor de los Dominicanos.

El honorable Dávila F. de Castro sostuvo el dictámen diciendo: que la tendencia de nuestra Ley política, no permite conservar la disposicion de aquel artículo; que en ella se abren las puertas al extrangero por cuantos medios tiene la República, y no parece que deban cerrárseles las de los Tribunales, porque tengan mas ó ménos facilidad de prestar fianza de estar á lo juzgado y sentenciado: fianza que en la práctica se tiene como una de las mas difíciles de dar por su calidad de incierta: que siendo ademas esa disposicion poco liberal, debe restringirse en cuanto no sea absolutamente necesaria; que en Francia reino abierto y limítrofe de cuatro naciones estrañas, hay necesidad de limitar mas la facultad de demandar; porque el extrangero que lo hiciera por capricho, hallaria muy pronto un refugio contra una condenacion en costos; pero entre nosotros solo podria evadirse por mar, despues de obtener el permiso de ausentarse, y cualquier interesado podria estorbar su salida con un brevísimo recurso.—Continuándose el debate por otros Señores, la Comision retiró el artículo para redactarlo de nuevo.

Hecho esto y puesta la nueva redaccion á votacion, quedó aprobado por cuatro votos contra uno, en los términos siguientes:

Art. 16. Todo extrangero que intente una demanda en cualquier materia que no sea de comercio, estará obligado á prestar fianza previa, bastante á cubrir los costos, daños y perjuicios que puedan orijinarse de ella, á menos que posea en la República bienes inmuebles de suficiente valor á cubrirlos.

Se discutió el 17 y se aprobó en la siguiente forma.

Art. 17. La perdida de la calidad de Dominicano lleva consigo la de los derechos civiles.

§ 2º La calidad de Dominicano se perderá por cualquiera de los motivos siguientes: 1º Por naturalizarse en un pais extrangero, 2º Por aceptar de un Gobierno extrangero empleos públicos ó comisiones, á menos que no se haya obtenido del Gobierno Dominicano la autorizacion competente, 3º Por establecerse en pais extrangero, de manera que se demuestre la intencion de no volver jamas á habitar en la República.

§ 3º Los establecimientos de Comercio, sea cual fuere su importancia ó duracion, jamás se reputarán hechos con la intencion á que se refiere la cláusula 3ª del párrafo anterior.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—*Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 11 DE MARZO.

En la Ciudad de Santo Domingo á los once dias del mes de Marzo de 1859 y 16º de la Patria siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional, lugar ordinario donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables Vice-Presidente Manuel J. Delmonte Francisco X. Abreu, Felipe Davila F. de Castro, Juan Rosa Herrera, y Pedro P. de Bonilla Secretario, ocupando el primero la silla Presidencial por enfermedad del honorable Bobadilla; y llamados nominalmente los honorables Senadores, se declaró abierta la sesion en presencia de la mayoria.

Se leyó el acta de la sesion anterior y habiendo observado el Sr. Vice-Presidente que entre las razones que espuso para sostener la redaccion que se le ha dado por el Senado al art. 16 de la Ley 2.ª del Codigo Civil que se discute, se omitió la principal que era la de no hallarse en los codigos estrangeros una disposicion en favor de los Dominicanos, análoga á la propuesta por la Comision, se hizo esta enmienda y se aprobó en el acta.

Se presentó en seguida por la Comision el proyecto de la Ley 2.ª del Cod. Civ. y quedó sobre mesa.

Se llamó el órden del dia y dada la tercer lectura del proyecto de la segunda Ley, se abrió la discusion sobre sus artículos: y no habiendo habido oposicion á la redaccion del art. 18 quedó aprobado en estos términos:

Art. 18. Todo Dominicano que hubiese perdido la calidad de tal, puede recobrarla del modo siguiente 1.º Si está fuera del pais, habrá de volver á él y declarar que es su animo continuar residiendo en la República y ademas renunciar las calidades que le hicieron perder la de Ciudadano Dominicano; 2.º Si reside en la República, hará la declaracion de continuar permaneciendo en ella y renunciará las referidas calidades.

Abierta la discusion sobre el 19, se aprobó en los términos siguientes:

LEY—2º Texto.

Art. 19. Los derechos civiles recobrados conforme á lo que previenen los art. 10, 13 y 18, no producirán sus efectos en beneficio de los interesados, sino despues de llenarse las formalidades prescritas en ellas y solo en los casos que ocurran despues de haberlos recobrado.

Igual trámite siguió el inmediato y se aprobó en la forma que va á continuacion:

Art. 20. El Dominicano que tomare las armas contra la República y el que tomare servicio en el ejército ó armada de un enemigo suyo, quedará sugeto á las penas de la Ley y perderá los derechos civiles con la calidad de Dominicano.

Tampoco sufrió alteracion el que se copia á continuacion que fué aprobado así:

Art. 21. Los Dominicanos que tomaren voluntariamente y sin permiso del Gobierno, servicio militar en el ejército ó armada de una nacion que no se hallase en guerra con la República, perderá los derechos civiles, que solo podrán recobrar despues de residir tres años en el territorio Dominicano y obtener su rehabilitacion del Poder Ejecutivo.

Púsose á discusion el vigésimo segundo y se aprobó como sigue:

Seccion 2ª

De la privacion de los Derechos civiles á consecuencia de las sentencias de los Tribunales.

Art. 22. 1º La muerte civil es la privacion de toda participacion de los derechos civiles de la República.

§ 2º La pena que lleve consigo la privacion de todo los derechos civiles, produce la muerte civil.

Se entró en el debate del vigécimo tercio y despues de algunas modificaciones se aprobó en la forma que vá á continuacion:

Art. 23. La sentencia de muerte natural aunque no se sufra por el condenado, lleva consigo la de la muerte civil, aun en el caso de no espresarse en la sentencia.

Tampoco se objetó nada contra la redaccion del vigésimo cuarto y se aprobó con esta redaccion:

Art. 24. Las demas penas aflictivas perpetuas, no llevaran consigo la de la muerte civil, á menos que esta no se halle espresa en la Ley.

Y siendo avanzada la hora se suspendió la discusion y acto seguido se levantó la sesion.—Es copia.—*Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 15 DE MARZO.

En la ciudad de Santo Domingo, á los quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16 de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional, lugar ordinario de sus sesiones, el Senado Consultor, á saber: los Honorables Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Juan Rosa Herrera, Senadores; y Pedro P. de Bonilla Secretario.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Seguidamente se procedió al reemplazo del Sr. Francisco X. Jimenes, cuya dimision se habia aceptado; y hecho el escrutinio del modo acostumbrado, resultó electo á unanimidad de votos el Sr. Vicente Antonio Reyes, á quien se le participó esta nominacion para que compareciese á prestar el debido juramento á la mayor brevedad posible.

Se dió lectura de una solicitud del Sr. Juan F. Guevara, ciudadano de la República de Venezuela; quien reclama del Senado Consultor se le indemnizen las perdidas que dice haber sufrido en la Comun de Guerra, á causa de los daños que le causara el ejército espedicionario en las primeras medidas que tomó el ex-Presidente Baez en el año 1857; y el Senado acordó que si la tal solicitud es un reclamo, debe dirijirse á quien corresponda, y si una peticion, este derecho no le es concedido por la Constitucion sino

á los Dominicanos. Acto continuo, se dió lectura de otra peticion del Sr. Eugenio Garcia, vecino de la Península de Samaná, y leida que fué ésta pasó á la Comision de peticiones.

Se acordó oficiar al Sr. Ministro de Justicia, para que conforme á sus deseos, oir el dia de mañana á las doce de ella la observacion que por su órgano hace el Poder Ejecutivo á la Ley 1º del Codigo Civil Dominicano. Seguidamente se ocupó el Senado en evacuar la consulta que le hizo el Gobierno sobre la cuestion Dinamarqueza, y el Senado opinó: se conteste que convenia hacer comprender al Representante de S. M. el Rey de Dinamarca: que el Gobierno de la República ve con sentimiento, que sus esfuerzos por conservar las buenas relaciones que lo habian ligado con el Rey de Dinamarca, vengan á estrellarse contra la desusada severidad del Representante de S. M. en una cuestion puramente pecuniaria; que el Gobierno de la República ha agotado los medios de conciliacion que le han permitido usar la dignidad de su Nacion, llevando la conciliacion hasta renunciar su autonomia en la decision de lo que es su derecho, sometiéndose á sufrir la voluntad de un árbitro; que hoy nada le resta que hacer, mas que sostener por cuantos medios esten á su alcanze, esa misma dignidad nacional; asegurando al Ministro Dinamarquez, que verá con profundo sentimiento que S. S. continúe en la via poco conciliadora que ha elegido no aceptando el arbitraje propuesto; pero que si insiste en ella, al Gobieno de la República no le queda mas arbitrio que dirijirse en queja al de S. M. el Rey; y prepararse para las eventualidades que su poca flexibilidad pudieran hacer surjir.

El Senado acordó ademas añadir al Gobierno que en último evento no descuide hacer llegar su queja y proposicion firmemente apoyada hasta el Gabinete de Copenahague, y proceda en lo demas con toda la energia que requieren las circunstancias, contando con la cooperacion mas eficaz del Senado Consultor en el caso que le sea necesario.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—*Bonilla*, Secretario.

Estado de los enfermos existentes en el Hospital Militar de esta Ciudad.

1 Sargento 1.º, 1er. Regimiento.
4 Soldados, idem.
1 Sargento 1.º, 2.º Regimiento.
1 Sargento 2.º idem.
1 Soldado idem.
2 Sargentos 2.º de Artillería.
2 Soldados, idem.
3 Marineros.
1 Comandante en la calle.
1 Sargento 1.º de Hato Mayor.
1 Teniente de Barahona, preso.
1 Oficial de los Llanos en la calle.
1 Comandante de Policía idem.
1 Coronel de Caballería idem.
8 de caridad.

29

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á veinte y nueve enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Marzo 14 de 1859

El Contralor.—*M. Valverde.*

Movimiento Maritimo.

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el dia 14 al 28 de Febrero y 5 de Marzo.

Entradas.

Febrero 28 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colson, consignada al Sr. Bhe Chesmant, procedente de Sosúa, con madera.

Marzo 3. Goleta Dominica „Carlota", su capitan H. Colson, consignada al Sr. Bhe Chesmant, procedente de Suflé con madera.

„ Goleta inglesa „May Janes", su capitan R. Oree, consignada al Sr. Bhe Chesmant, procedente de de Islas Turcas, con sal provs.

4 Bergantin danes „Majol Walfi", su capitan Nefsen, consignado al Sr. Bhe Chesmant, procedente de Santhomas, con mercancias.

„ Goleta inglesa „Medium", su capitan N. Esintohan, consignada al Sr. Walterding Hant, procedente de Pto. Cabello, con maderas.

„ Balandra dominicana „Correo", su capitan C. Marcunier, consignada al Sr. J. Poloney, procedente de Samana, con víveres.

Salidas.

Febrero 28. Goleta Nacional Libertad, su capitan A. Beco, para Santomas, con almidon.

„ Goleta Nacional Carlota, su capitan H. Golsonns, para Suflé, con mercancias.

Marzo 1. Balandra nacional „Elisabett", su capitan Jhons, para Sto. Domingo, con mercancias.

3 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colson, para Suflé, con proviciones.

AVISOS OFICIALES.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rurál, se avisa que en esta plazá se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ♡ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado cláro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandes.*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley Urbana y Rural; se avisa que en esta Alcaldia se encuentran dos yeguas alazanas, una como de catorce años con esta estampa A M, otra como de seis años con esta estampa A M y la D arriba, ambas del lado de montar; otra de color barrosa con esta estampa L D L: un burro de color prieto sin estampa; dos vacas sardas de prieto con una cria del mismo color con esta estampa X y una raya atravesada; un buey prieto con esta estampa R T y cuatro marcas del lado de montar y C R en la olla.

San Carlos Febrero 12 de 1859.—El Alcalde Constitucional.—*T. Brea.*

Alcaldía constitucional de los Macorises.—Cumpliendo con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural se avisa que en esta comun se encuentran sin dueños conocidos los Animales siguientes.

Una llegua rucilla colorada con esta estampa B C ✣ hace mas de dos años; un caballo entero melado asi marcado 4 0; otro caballo castrado del mismo color con este hierro en la esparda A S, en la narga M B, y otra que no se ha podido distinguir. Otro caballo melado entero tres pies blancos con esta estampa T 8. Tambien hay algunas reces.—Macoris y febrero 23 de 1859.—El Alcalde Constitucional.—*Juan B. Ariza.*

AVISOS PARTICULARES.

Se vende una estancia situada en la ribera oriental del Ozama en el lugar nombrado Guallabal; dicha estancia contiene dos caballerias de tierras bien cercadas, un cocal, un pozo, un bohio nuevo, y varios arboles frutales.

El que interese comprarla se dirijirá al Sr. Manuel M. Suazo.

Se vende una casa alta y baja situada de Norte á Sud, en la calle del Ex-convento de Santa Clara que corre al de los Dominicos, frente á la conocida bajo el nombre de Ferran.

El interesado se dirijira á esta imprenta.

OTRO.

Se vende una casa baja, situada de Norte á Sud en la esquina de la calle nueva del Ex-convento de la Merced.—El interesado se dirijirá á esta imprenta.

¡OJO! ¡OJO!

Se avisa al público que se vende una casa de altos con su pozo, buen patio y demas comodidades, situada en la calle de San Anton subida de la puerta de la Atarazana con el frente al Solar de Santana.

El que desee comprarla puede dirijirse al Sr. Manuel M. Suazo.

Su precio es trescientos cincuenta pesos fuertes.

IMPRENTA NACIONAL. 1859.

GACETA OFICIAL.

Número 33. | Santo Domingo, 29 de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

LA GACETA.

Siendo de nuestro deber ilustrar la opinion pública sobre aquellos acontecimientos que pueden afectar mas ó ménos los intereses generales, segun el grado de su importancia; vamos á hacer un relato lacónico y verdadero de lo ocurrido á consecuencia del reclamo hecho al Gobierno Dominicano por el Plenipotenciario Danes.

El Excmo. Señor Jhon Cristmas, Plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca, llegó á esta Ciudad en Diciembre del año próximo pasado, con el objeto de pedir al Gobierno Dominicano una indemnizacion por la captura de las goletas Trio y Crísis como asimismo por la detencion de la Matilde, y la confiscacion de las mercancias que dichos buques llevaban á su bordo: hechos todos estos consumados durante la Administracion de Baez. Con este motivo se cangearon varias notas diplomáticas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y el Plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca.

El Gobierno Dominicano manifestó al Excmo. Sr. Jhon Cristmas cuanto sentia no acceder á su reclamo, por considerarlo infundado, indicándole al mismo tiempo las razones en que apoyaba su juicio. Pero desgraciadamente el Señor Plenipotenciario mirando la cuestion bajo un punto de vista distinto que nosotros, insistió en exijir el reconocimiento de su reclamo, sin que fuesen parte á disuadirle de esa idea ni los justas y poderosas razones aducidas por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, ni el vivo interes que le manifestára de no alterar la paz y buena armonía que reinaban entre Dinamarca y la República.

El Gobierno veia en todo esto un obstáculo que impedia llevar la cuestion á un término feliz, y empeñado en dar á la Dinamarca una prueba inequívoca de que sentiria que se interrumpiesen las buenas relaciones de amistad que existen entre ambos Estados, y de que su único deseo era que la equidad y la justicia decidieran la cuestion, propuso al Excmo. Sr. Jhon Cristmas someterla al arbitraje de una nacion amiga, agotando de este modo todos los medios conciliadores y de que le permitian valerse el decoro y la dignidad de su nacion.

Todos estos esfuerzos fueron inútiles; el Sr. Plenipotenciario, de cuya rectitud y buen juicio esperabamos un proceder mas en armonía con la justicia, rechazó tan acertada proposicion y despues de haber dado órden al Cónsul Danés de que bajase la bandera y suspendiese toda comunicacion con el Gobierno Dominicano, se embarcó el 16 del corriente mes abordo del Vapor de S. M. el „Heimdal", que se hallaba hacia dias anclado en este puerto, para tomar las medidas que le habian sido comunicadas.

Tan lamentable como inesperado acontecimiento dió asunto al público para hacer diversos comentarios; y no faltaron personas que hiciesen circular la voz de que se nos iba á bloquear, y de que los cañones del Vapor estaban cargados y dispuestos para hacer fuego sobre nosotros. Apesar de que esta última especie carecia de fundamento, pues no era posible que en medio de la civilizacion se consumasen actos de semejante naturaleza por una Nacion cuya cultura y sentimientos humanitarios son bien conocidos, y mucho ménos, sin que se observasen los trámites establecidos; apesar de todo esto, repetimos, el Gobierno se vió obligado, para calmar los ánimos y prevenir toda eventualidad, á hacer algunos aprestos militares y ponerse en una actitud defensiva.

Pero felizmente las cosas no llegaron al extremo que se temia; y deseoso siempre el Gobierno Dominicano de que la cuestion se árregle amistosamente, envió un Plenipotenciario á Copenhague, á fin de que la ventile allí, y la termine lo mas ventajosamente posible. Este Plenipetenciario es el Honorable Senador Don Felipe D. F. de Castro, sujeto cuya instruccion y demas dotes recomendables nos hacen concebir lisongeras y fundadas esperanzas sobre el buen resultado de su mision.

He aquí la fiel y exacta relacion de los acontecimientos acaecidos en estos últimos meses.— Creemos que ella bastará para que el público quede suficientemente ilustrado sobre la cuestion que se debate

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 16 DE MARZO.

Presidencia del honorable Delmonte. (Manuel J.)

En la Ciudad de Santo Domingo á los 16 dias de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, á saber los honorables Manuel J. Delmonte, Vice Presidente, en funciones de Presidente Felipe D. Fernandez de Castro, Juan R. Herrera Senadores, y Pedro Pablo de Bonilla Secretario.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se presentó el Sr. Vicente A. Re-

yes á la prestacion del juramento de Senador por la Provincia de Santiago, en reemplazo del Sr Francisco X. Jimenes, segun comunicacion que se le hizo de tal nombramiento, y este le fuè tomado por el honorable Presidente de la manera que prescribe la Constitucion.

Acto continuo se presentò el Sr Ministro de Justicia ante el Senado y espuso: que à nombre del P. E tenia que hacer una observacion á la Ley 1.ª del Cód. Civ. Dominicano en cuanto á su forma y promulgacion; y despues de algunas aclaraciones sobre el particular quedaron de acuerdo en que el mètodo adoptado, era el mejor para poder obtener con mas prontitud la impresion del mencionado Código.

Seguidamente el mismo Sr. Ministro à nombre del P. E. propuso al Senado que seria conveniente para el sosten de la moral y buenas costumbres que se reformara el Decreto que trata sobre la estraccion de las niñas menores de edad de la casa paterna, y el Senado acordò que pasara á una Comision especial compuesta de los honorables Bobadilla y Bonilla.

Traido el òrden del dia se procediò al debate del art. 25 del Código Civil Dominicano, y despues de una larga discusion se suspendiò esta para ocuporse de ella en la próxima sesion.

Se diò lectura de una solicitud de la socíedad de Amantes de las Letras, remitida al Senado por el òrgano del P. E. y se pasò à la comision de peticiones.

Tambien se diò la primera lectura de la 3.ª Ley del Cód. Civ. y siendo la hora avanzada se cerrò la sesion. —Es copia.—*Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 18 DE MARZO.

En la Ciudad de Santo Domingo el dia 18 de Marzo de 1859 y 16.º de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables M. J Delmonte Vice Presidente en funciones de Presidente; Felipe D. Fernandez de Castro, Juan Rosa Herrera, Vicente A. Reyes Senadores, y Pedro P. de Bonilla, Secretario.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

El honorable Castro propuso: que se nombrase una comision para entenderse en la inspeccion de la impresion de las Leyes que deben formar el Código Civil Dominicano, y al efecto fueron nombrados los honorables Delmonte, Reyes y Bonilla.

Se diò lectura de una peticion de los Sres. Jacinto de Castro, Pedro Ricart hijo, Felipe Calero hijo y Juan Ramon Fiallo, y se acordò pasase á la Comision de peticiones.

Se diò la 2.ª lectura de la Ley 3.ª del Código Civil.

Y siendo la hora avanzada se cerró la sesion.—Es copia.—*Pedro Pablo de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 21 DE MARZO.

En la ciudad de Santo Domingo, á los ventiun dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16 de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional, lugar ordinario de las sesiones del Senado Consultor, á saber: los Honorables Manuel J Delmonte, Vice-Presidente en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, Felipe D. Fernandez de Castro, Vicente A. Reyes, Senadores; y Pedro P. de Bonilla Secretario.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se diò lectura de un oficio del P. E. de fecha 18 de los corrientes, para que el Senado se dignase tomar medidas sobre su contenido, y se mandó que pasára á una comision especial nombrada al efecto, compuesta de los honorables Reyes y Delmonte.

El honorable Castro antes de ausentarse del pais para desempeñar la comision que con beneplácito del Senado le ha encargado el Gobierno, presentó una memoria sobre la conveniencia y posibilidad de hacer la amortizacion de la moneda nacional circulante, por medio de un empréstito de probable buen éxito, y á la vez un proyecto de Ley para llevarlo á cabo, y se tomó en consideracion.

Traida el órden del dia, se procedió á la 3ª lectura de la Ley 3ª del Código Civil Dominico, y habiéndose sucitado algunos debates se acordó la suspencion de su lectura, y siendo la hora avanzada se cerró la secion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 22 DE MARZO.

En la Ciudad de Santo Domingo á los veinte y dos dias del mes de Marzo de 1859 y 16º de la Patria siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional, lugar ordinario donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables Vice-Presidente Manuel J. Delmonte Francisco X. Abreu, Juan Rosa Herrera, Vicente A. Reyes, y Pedro P. de Bonilla, Secretario, ocupando el primero la silla Presidencial por enfermedad del honorable Bobadilla; y llamados nominalmente los honorables Senadores, se declaró abierta la sesion en presencia de la mayoria.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada. La Comision de peticiones presentó su dictámen sobre varias solicitudes que se habian sometido á su exámen.—A saber: la del Sr. Eugenio Garcias vecino de la Peninsula de Samaná, reclamando una Balandra nombrada la „Josefa" que dice le fué tomada en requisicion en aquel lugar en Julio de 1857, y que se perdió en el servicio del Gobierno Provisional; y el Senado, conformandose con el dictámen de su Comision, acordó pedir informes al Sr. Ministro de Hacienda y Comercio, sobre los puntos contenidos en dicha solicitud, para decidir despues lo que fuere de justicia.

La que por conducto del P. E. hicieron los Sres. Jacinto de Castro, Pedro Ricart hijo, Juan Ramon Fiallo, y Felipe Calero hijo, proponiendo compra de los terrenos de "Engombe" pertenecientes al Estado y el Senado acordó diferir la desicion hasta que se ténga á la vista la Ley de la materia.—La de varios vecinos de la comun de San Cristobal, selicitando se les ecsonére del derecho de patentes, en razon de los grandes perjuicios que á causas del "sitio" ha sufrido aquella poblacion; y el Senado apreciando el dictámen de la comision declaró inadmisible la solicitud en razon de igual derecho tendrian á esta escepcion la mayor parte de los pueblos de la Repùblica.—La de la Sociedad de amantes de las letras, solicitando, se les conceda ex-Convento de los Jesuitas para la construccion de un teatro, y visto el dictámen de comision se determinó oficiar al Sr. Ministro del Interior para que informe al Senado acerca de las condiciones conque fué acordado á los peticionarios el antiguo Coliseo de la plaza de armas de ésta Capital.

Se concluyó la 3.ª lectura de la Ley 3.ª del Codigo civil Dominicano, y se diò la 1.ª de la cuarta.

Despues de lo cual, y siendo la hora avanzada se cerró la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

PODER JUDICIAL.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.—La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en su Palacio de la Capital, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Josè Salado y Mota, Josè Roman Ministros, Pedro Garrido Agente del Poder Ejecutivo y el infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente.

Entre el Sr. Lucas de Castro propietario y domiciliado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros apelante de una sentencia pronunciada por el extinguido Tribunal Justicia Mayor de esta Capital el treinta y uno de Mayo de 1855.

Y la Señora Petronila de Quezada parte intimada como madre tutora de sus menores hijos Juan Bautista, Leó y Merced Decird domiciliada en esta Ciudad.

Autos y vistos, el decreto de fecha diez y siete de Octubre pasado en que se fijan los extrados para la audiencia del lunes veinte y cuatro del mismo.

Oida la intimada y no el intimante por no haberse presentado por sí, ni por persona que lo represente; en sus medios y concluciones cuyo tenor es el siguiente:

Por todas estas razones y otras de equidad y Justicia que tendreis à bien suplir, la Sra. Petronila de Quezada concluye pidiendo plazca á la Suprema Corte confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, condenando al Sr. Lucas de Castro al pago de una suma de doscientos pesos fuertes en indemnizacion de los daños y perjuicios irrogados y al pago de todas las costas causadas y que se causaren hasta la ejecucion de la sentencia que interviniere.

Oida la relacion hecha por el Ministro Josè Salado.

Oido el Sr. Ministro Fiscal cuyas conclusiones son como siguen: Por todos estos motivos el Ministro Fiscal opina que la sentencia pronunciada por el Justicia Mayor en fecha treinta y uno de Mayo de 1855. Sea re-

formada. Declarando primero, rescindido el contrato de permuta en virtud de los art. 457, 1,031 y 1,305 Código Civil.

Segundo: Nula la sentencia en la parte que ordena el recibo de las fincas en el estado que se hallen, é igualmente la ordenanza de demolicion del horno, ordenando la compensacion de costas conforme al artículo 131 Cod. Procedimiento Civil.

Vistos el decreto de fecha veinte y cinco de Octubre, en que se difiere el fallo definitivo de la presente causa para una de las próximas audiencias.

Resultando: que la Sra. Petronila Quezada en su calidad de madre tutora de los menores Juan Bautista, Leó y Merced Decird, legalmente autorizada por los consejos de familia que al efecto se celebraron: permutó una casa baja que pertenecia á sus dichos menores cita en la subida de la Atarazana compuesta de dos salas una muy reducida y otra un poco mas grande, su patio demasiado reducido y en muy mal estado, por otra perteneciente al Sr. Lucas de Castro fabricada en la calle que corre de la cuesta del correo al mar, la que se encontraba en muy buen estado, y se componia de su sala muy hermosa, su buen aposento, su patio muy grande con algibe y pozo, un horno de panaderia con su enramada fabricada de paredes y cobijada de yaguas cuyos detalles se hacen dice la tutora en escrito fecha 24 de Noviembre de 1852, á fin de que se viera el beneficio que resultaba á los menores del cambio de una casa por otra, exponiendo ademas las diferencias de alquileres: Resultando segun el acto de permuta otorgado ante el Escribano público Bernardo de Jesus Gonzalez, en 16 de Diciembre de 1852 ambas partes contratantes declaran tener bien vistas y examinadas las mencionadas casas y estar ellas á su satisfaccion y contento para usarlas en absoluta propiedad, dominio y señorio; esponiendo ademas la Sra. Quezada que el Sr. Castro respetaria el contrato que tenia celebrado con el Sr. Pedro Barcelô inquilino de la casa permutada en la Atarazana, condicion á que se sometió Castro declarando que abonaria á la Quezada doscientos pesos mensuales por inquilinato de la que antes le pertenecia durante siete meses, y espirado ese término abonaria cincuenta pesos hasta el vencimiento del convenio con el Sr. Barcelô, en cuya época cada una de las partes entraria en la posesion y goce de sus respectivas fincas.

Resultando: que el Sr. Florencio Chacon á nombre de su esposa Maria Jacinta Vega y demas herederos instituidos por la difunta Sra. Manuela Vega promovió litis y pidió el derecho del horno de cocer pan fabricado por Lucas de Castro contiguo á las paredes de la casa de la sucesion Vega, por ser contrario á derecho y porque la permision dada á Castro por la finada Doña Manuela Vega era un acto de pura tolerancia y mera facultad, y que sobre esta reclamacion recayó sentencia en fecha trece de Enero 1854 pronunciada por el Tribunal Justicia Mayor de esta Capital.

Resultando; que por la ejecutoria de trece de Enero citado, el Juez sin acceder á las conclusiones fiscales que exijian se examinase por peritos el lugar en litigio, por ser cuestion en que no podia formarse concepto sin la opinion y juicio de maestros en el arte, que hubieran examinado y apreciado, si el horno estaba ó no fabricado conforme á los reglamentos urbanos fallô que la Quezada demoleria el establecimiento (del horno) ordenando la ejecucion del auto no obstante apelacion. Resultando: que en virtud de dicha sentencia la Sra. Quezada intentô nuevo juicio contra el Sr. Lucas de Castro sobre rescision del contrato de permuta en razon del vicio oculto de la casa, vicio que hacia desmerecer su valor, y que por el fallo recaido el treinta y uno de Mayo de 1855 se declarô rescindido condenando al susodicho Castro á todas las costas judiciales. Resultando: que el Sr. Lucas de Castro apelô de dicho fallo ante êsta superioridad segun aparece de autos sin depositar documento alguno. Resultando: que fijados los estrados para la ventilacion de la causa á requerimiento de la parte intimada, la recurrente no ha comparecido por sí ni por persona que la represente.

(*Continuarà.*)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

AYUNTAMIENTO

DE LA CAPITAL.

Considerando: que la numeracion de las casas de esta Ciudad se hace por calles segun lo dispone nuestro acuerdo del 16 de Febrero prócsimo pasado.

Considerando: que este órden de numeracion exije el nombre de las calles; y siendo notable que muchas de estas no tienen uno conocido y otras estàn sugetas á los distintos que les dan.

Queriendo esta Corporacion corregir esta falta establece los nombres de las calles de esta Ciudad, aprovechando esta ocasion para conservar ciertos recuerdos históricos que aumentan la honrra de esta antigua Ciudad

Ha resuelto.

Art° 1° La calle nombrada antes del Conde, se nombrarà calle de la Separacion en recuerdo que fuê el lugar en donde los Dominicanos se reunieron la noche del 27 de Febrero de 1844 para proclamar la libertad é independencia de su patria.

Art° 2° La nombrada del Arquillo se nombrarà calle de Santo Tomas en memoria de nuestro digno Prelado (Q E P D.) Sr. Dr. Da. Tomas de Portes è Infante.

Art° 3° La calle antes nombrada de las Damas se nombrarà calle de, Colon en honor del Almirante Dn. Cristoval Colon.

Art° 4° La calle que vâ de la plaza de la Merced hâcia el Sud hasta la muralla y que llamaban del Tapado se nombrará calle de Sn. Josê, en memoria de la heroica accion que tuvo lugar el 19 de Marzo del año de 1844 en la Ciudad de Compostela de Azua.

Art° 5° La calle que vâ del Cuartel de Milicia al matadero se llamarà calle de la misericardia, en recuerdo de la hermita que se fundô con este nombre cuando el terremoto de 1842.

Art° 6° La calle que vâ del Ex-Convento de Santa Clara hâcia el Oeste hasta la muralla se nombrará calle de la Universidad, como un grato recuerdo de la Univesidad que existiô en esta y estendiô sus luces en toda la Amèrica

Art° 7° La calle que vâ de la Capila de los Remedios hâcia el Oeste hasta la muralla, se nombrarà calle de la Merced, por ser el nombre de nuestra Patrona y con su convento en la misma.

Art° 8° La calle que vâ de la Yglesia de Santa Bârbara al Ex Convento de Santa Clara se nombrarà calle del Comercio.

Art° 9° La calle que vâ de la Plaza de Santa Bârbara al antiguo Palacio Arzobispal y que se nombraba calle de los Plateros se nombrarà calle Consistorial.

Art° 10° La calle que vâ del Hospital Militar al Ex-Convento Dominico se nombrarà calle de los Estudios.

Art° 11° La calle que vâ de la cuesta del Vidrio á la Tercera Orden Dominica se nombrarà calle de los Mârtires.

Art° 12° La calle que vâ de la Iglesia de San Miguel al ex-Convento de Regina se nombrará calle de Regina.

Art° 13° La calle que vâ de la plaza de la Merced á la del Comercio, se nombrarà calle de la Esperanza.

Art° 14° La calle conocida por calle nueva, que vâ de la calle de la Merced hacia el Sud hasta la muralla se nombrarà calle de la Luna.

Art° 15° La calle que va del Hospital de lâzaros hacia êl Sud hasta la muralla, se nombrarà calle de San-Tomê en recuerdo de la victoria obtenida por los dominicanos en el lugar de este nombre en la ûltima invasion haitiana.

Art° 16° El callejon que va del ex-Convento de la Merced á la calle hoy nombrada del Estudio, se nombrarà callejon de la Cruz.

Art 17° La calle que va del bastion da la Concepcion al de San Gil, se nombrarà calle de Palo—Hincado.

Art 18° La calle nombrada de los Gerónimos, se nombrarà calle del Sol.

Art 19° La calle conocida bajo el nombre de San Francisco, queda con su propio nombre.

Art° 2° La calle conocid[illegible] nombre de San Anton[illegible] propio nombre lo [illegible] Atarazana.

Art 2[illegible]

será enviada al Gobernador Político para su aprobacion.

Dada en la sala Capitular á los 21 dias del mes de Marzo de 1859 y 16 ° de la Patria.—El Presidente del Ayuntamiento.—*Leonardo Delmonte.*—*Martin Puche.*—*Alejandro Bonilla.*—*J. N. Sanchez.*—*Silverio Mañon.*—*J. P. Soler.*—*Secretario.*

V. B. para que sea publicado.—El Gobernador Político.—*Valverde.*

Movimiento del Hospital.

Existian enfermos en la semana pasada.	31
Han entrado,	3
	34

Segun el detalle siguiente:

3	Sargentos 1.°, 1er.	Rto.
1	Cabo 2.°	idem,
2	Soldados	idem.
1	Sargento 1.°, 2.°	Rto.
1	Soldado	idem.
2	Sargentos 2.°	Artilleria.
2	Soldados.	idem.
3	idem.	Marinos
1	Comandante de Hato-Mayor.	
1	Sargento 1.°	idem.
1	Teniente preso de Barahona.	
1	Tte. de Art.ª de los Llanos.	
1	Comandante de Policia.	
1	Coronel de Caballeria.	
1	Soldado de San Cristoval.	
1	Coronel de Santo Domingo.	
1	Tte. Coronel de Macoris	
1	Capitan de	idem.
1	Preso de San Cárlos.	
8	Caridad,	
34		

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á treinta y cuatro enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Marzo 26 de 1859.—El Contralor.—*Valverde.*

NO OFICIAL.

EL TRABAJO.

LEY FISICA Y MORAL DE LA NATURALEZA.

> A fin de darnos un derecho, la naturaleza nos ha impuesto ésta ley.—

No nos proponemos esplanar tan vasta materia, sino únicamente establecer sus bases, ocupándonos de un hecho concerniente á ella, y digno de la mayor atencion.

La naturaleza que en su agreste estado, puede subvenir á la existencia miserable de algunas tribus salvages, no podria á la de las naciones ci[illegible] Para que estas obtengan de [illegible] subsistencia, es preciso [illegible] abone con su su[illegible] inteligencia [illegible] que ha ya sociedad sin el trabajo.

Al fijar nuestra vista en los paises desiertos, advertimos que la tierra por sí, no produce mas que las selvas que sirven de guarida á las bestias feroces y á los reptiles ponzoñosos; en ellos observamos que el aire es mal sano, que la putrefaccion conservadora de la vegetacion, destruye la vida del hombre; que á cada paso se encuentran ciénagas inmensas, ó rios que por su desborde y corriente impetuosa, mas que esto, parecen torrentes despeñados; espigas cuyas vainas están vacias, frutas ácidas, yerbas ásperas y espinosas, una exuberancia de vegetacion que ahoga la fecundidad; finalmente, en ellos vemos una naturaleza grandiosa que cautiva nuestra admiracion; pero enmedio de la cual solo reina á la par de la guerra y la muerte, la mas profunda soledad. Magnífica creacion; imperio de los animales y no del hombre; pero que no espera mas que la mano de éste para convertirse, por compensacion de sus laboriosos afanes, en patrimonio suyo.

Así la mision material del hombre, aquí abajo es la de regenerar la tierra que habita, el aire que respira, y hasta las plantas que deben guarecerle con su sombra, y suministrarle el sustento y el vestido. A beneficio del cultivo, la espiga del trigo antes sin granos, se ostenta ahora llena de ellos, y los árboles que anteriormente solo producian frutas del sabor mas ingrato, ya las producen dulces y sazonadas; los animales que elige por compañeros suyos, quedan constituidos á trabajar con él y para el, y el hierro y el oro que estrae de las entrañas de la tierra, los emplea en embellecerla y fecundarla. A su mágica voz los bosques desaparecen; los rios vuelven á su cauce, los climas, que antes no lo eran, llegan á ser benignos, el aire se depura, las ortigas y zarzas son arrazadas, las flores se multiplican, la yerba ruda y estéril de las sabanas, hace lugar á los frescos céspedes y á las ricas hortalizas, los pámpanos serpentean en las cimas de las colinas, y las pingües mieses en su rica variedad, ofrecen por todas partes nuevos horizontes. De tal modo desaparece lo que la naturaleza tiene de agreste, y se realizan los jardines del Eden; de tal modo, cada paso que el hombre da en la tierra, es señalado por una conquista; y tan visibles hechos revelan que Dios le ha conferido la mision de perfeccionar la creacion, y para que le fuese dable cumplirla, lo ha investido de una parte de su poder.

Veinte siglos ha que la Inglaterra, la Francia y la Alemania, presentaban el espectáculo de las sabanas y bosques vírgenes de la América, donde el hombre ha tenido hasta que modificar las producciones de la tierra. César refiere que la fria temperatura de las Galias no permitia allí el cultivo de la viña: así no cabe duda que el hombre se ha visto obligado á luchar contra la intemperie del clima; y que fué por él que invadió la Europa y tambien la América. En los paises incultos de esta última, se ve el trabajo avanzar como un gigante infatigable, cuyos mil brazos refrenan los rios, nivelan las montañas, edifican ciudades, y de esta lucha terrible é incesante, renace una naturaleza mas amable y fecunda, de la que el hombre á la vez, es señor y acreedor.

He aquí como el trabajo justifica la propiedad del pais por la nacion, y del suelo por los individuos, porque segun es bien sabido, el trabajo ademas de constituir la sociedad en su forma material, establece el derecho de la propiedad.—*Aimé Martin.*

(*Continuará.*)

AVISOS OFICIALES.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural, se avisa que en esta plaza se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ♉ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado cláro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandez.*

Hago saber á los tenedores de vales dados por esta Administracion y suscritos por mí, que deben presentarlos á esta Tesorería en el término de cinco dias á contar de esta fecha, los cuales serán cangeado por otros suscritos por el Receptor particular de Haciendo ya en funciones.—Santo Domingo 29 de Marzo de 1859.—El Administrador particular de Hacienda.—*R. Hernandez.*

AVISOS PARTICULARES.

SANGUIJUELAS.

CATALANAS Y ALEMANAS.

Se encuentran de venta á precios modicos en el almacen de los Sres. Ginebra Hermanos.

Aviso al público que en esta fecha he recibido una lluvia de cartas de diferentes puntos de la República en contestacion á otras que yo no he escrito, y para evitar que comprometan mi honor y buena reputacion con una farsa, suplico á los Sres. que me han escrito y al público en general que cuando reciban unas de esas cartas reparen bien la firma; pues yo no sé si el que escribe en mi nombre, lo hace con dañada intencion ó por vagabunderia.—*Julio Curvonett.*

Imprenta Nacional. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 34. | Santo Domingo, 5 de Abril de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 23 DE MARZO.

Presidencia del honorable Delmonte. (Manuel J.)

En la Ciudad de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, á saber: los honorables Manuel J. Delmonte, Vice Presidente, en funciones de Presidente, F. X. Abreu, Juan R. Herrera, Vicente A. Reyes Senadores; y Pedro Pablo de Bonilla Secretario.

Se diô lectura del acta de la sesion anterior y fuê aprobada.

Se procediô á la continuacion de la 3.ª y última lectura de la Ley 3.ª del Código Civil Dominicano y terminada que fuê se aplazô la discusion: igualmente se hizo la 1.ª Lectura de la cuarta Ley del mencionado Código; despues de lo cual y siendo la hora avanzada se cerrô la sesion. Es copia.—*Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 29 DE MARZO.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 29 dias del mes de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables M. J. Delmonte Vice Presidente en funciones de Presidente; Francisco X. Abreu, Juan R. Herrera, Vicente A. Reyes Senadores, y Pedro P. de Bonilla, Secretario.

Se diô lectura del acta de la sesion anterior y fuê aprobada.

Tambien se leyô una solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago; pidiendo al Senado la autorizacion para ceder en propiedad los solares de la Comun, en favor de aquellos que fabriquen de paredes y techen de tejas con el fin de hermosear la Ciudad, è impedir se fabriquen pequeños bohios que imperfeccionen las calles, y que tome una resolucion sobre el pengo que se cobra por cada bestia de las que transitan por el camino de Puerto de Plata, fijado por dos pesos en moneda nacional, suma en estremo insignificante atendido el valor actual de dicha moneda, y se mandô para á la Comision de peticiones.

Seguidamente se diô comunicacion de un oficio del P. E. incluyendo el tratado de paz, amistad &a. entre la República, y el honorable Senado de la Ciudad Libre y Anseática de "Bremen"; y se aplazô la lectura de aquel para la próxima sesion.

Se diô la 2.ª lectura de la 4.ª Ley del Código Civil Dominicano y siendo la hora avanzada se cerrô la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 30 DE MARZO.

En la ciudad de Santo Domingo, á los treinta dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16 de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional, lugar ordinario de las sesiones del Senado Consultor, á saber: los Honorables Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, J. Rosa Herrera, Vicente A. Reyes, Senadores; y Pedro P. de Bonilla Secretario.

Se diô lectura del acta de la sesion anterior y fuê aprobada.

Procediôse á la solicitud que presentô el General Roman Franco Bidô, y pasô á la Comision de peticiones. Los honorables Bonilla y Herrera presentaron un proyecto de Ley referente á la *extraccion* de niñas menores de la casa paterna, y despues de su lectura fuê tomado en consideracion para discutirlo oportunamente.

En seguida se diô la 1.ª lectura Constitucional del Tratado de paz, amistad &a. entre la República y la Ciudad libre y anseática de „Bremen", y se suspendiô en el art. 8.°

Acto continuo la Comision de peticiones presentô su informe sobre la solicitud del Ayuntamiento de Santiago mencionada en el acta de la sesion anterior y cuyo tenor es el siguiente: "La Comision opina acerca de los particulares que abraza la exposicion del „Ayuntamiento de Santiago, en cuanto al que se refiere á la cesion en „propiedad de solares pertenecientes á „la Comun, que se le autorize á vender en la forma y manera que indica „y con el requisito de que los que compren solares, deben en la escritura „de propiedad que se les dê, comprometerse á edificar en el plazo improrrogable de un año. En cuanto al 2.° „particular, la comision es de parecer „que el Senado no debe conocer en el „asunto por ser puramente municipal „y por lo tanto de las esclusivas atribuciones de los *municipios*, los cuales pueden tomar todas las medidas „que crean mas convenientes en este „caso así como en otros análogos"

Se difiriô la discusion de este asunto para la próxima sesion.

Seguidamente se diô la 3.ª lectura de la 4.ª Ley del Código Civil Dominicano segun lo traia la órden del dia, concluida la cual, y siendo ya la hora avanzada se cerrô la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos y Presidente de la República.

Debiendo ausentarme por algunos dias de esta Capital, para pasar á la Provincia de Azua; y vistô al art. 31 de la Constitucion Vigente

DECRETO.

Art. 1.° El Sr. Vice-Presidente de la República queda encargado desde esta fecha dol Poder Ejecutivo.

Art. 2.° El presente Decreto será publicado á diligencia del Ministro del Interior Policia y Agricultura.

Dado en la Sala de Gobierno á los cuatro dias del mes de Abril del año 1859 y 16.° de la Patia.—SANTANA—Refrendado—El Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior Policia y Agricultura.—*Domingo de la Rocha.*

Ministerio del Interior y Policía.

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 4.° del art. 8 del Decreto sobre Patentes expedido por S. E. el General Libertodor en fecha 27 de Diciembre de 1858, se publican á continuacion los estados siguientes:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado que manifiesta la cantidad de personas que han pagado el derecho de Patentes por el presente año de 1859, segun declaracion hecha ante esta Alcaldia en el mes de Febrero.

A saber:

1º José Maria Perez, pulpero 400
2º Maria de Jesus Glas, tendero....800
3º Antonino Hernandez, tendero....800
4º Rita Glass, ...800

$ 2800

Certifico el presente Estado sincero y verdadero que asciende á la suma de dos mil ochocientos pesos nacionales.

Cotuy Febrero 28 de 1859.—El Alcalde Constitucional, *J. E. Fernandez.*

Es copia textual.—El Subdelegado de Hacienda, *J. Nemesio Rincon.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de las Patentes que se han librado durante el mes de Febrero vencido.

A saber:

1º Juan Bta. Bagú, Armador..... 1514
2º Victor Desruiseau, tendero..... 400
3º Victor Desruiseau, pulpero 400

$ 2314

Dos por ciento del Alcalde 46

Total $ 2268

Certifico el presente Estado que asciende á la suma de dos mil doscientos sesenta y ocho pesos nacionales.

Samana 28 de Febrero de 1859.—El Alcalde Constitucional, *Jacob Jaur.*

Certifico la presente copia conforme al orijinal remitido á este despacho.—El Administrador de Hacienda, *Joubert.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado fiel y verdadero de los recibos librados en esta Subdelegacion durante el presente mes de Febrero.

A saber:

Grégorio Sicard, tendero..... 400
Juana Rodriguez, pulpera.... 400
Emilio Uterio, pulpero..... 400
4.° Francisco Duran, especulador 5000
5.° Leopoldo Jimenes, pulpero... 400
6.° Maria N. de la Rosa, pulpera.. 400
7.° Manuel Salazar, tendero..... 400
8.° Victorina de Leon, pulpera.. 400
9.° José Maria Quezada, pulpero. 400

Total $ 8200

Certifico el presente estado montante á la suma de ocho mil doscientos pesos nacionales.— Jarabacoa 25 de Febrero de 1859.—El Perceptor interino, *G. Ricard.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República el primer dia del mes de Abril del año de 1859, y décimo sesto de la Patria siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo á fijar elprecio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de tres mil doscientos pesos nacionales por cada onza de oro, en fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.—*P. Valverde.—Francisco Ricart.—R. Hernandez.—Andres Aybar.—J. A. Bonilla y España Secretario.*

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

(Conclusion.)

Visto el título 6.° del libro 2.° del Código de procedimiento civil.

Atendido en derecho: á que el cambio ó permuta es un contrato por el cual las partes se dan recíprocamente una cosa por otra, y que su esencia es el consentimiento voluntario de los permutantes, artículos 1702 y 1703 Código Civil. Que siendo el origen primordial de los pactos de venta y de toda transacion de dominio y señorio, las reglas prescritas para el contrato de venta, son aplicables al de permuta art. 1707 Código civil.

Atendido: á que las causas de nulidad y de rescision de la venta, y de las que son comunes á todos los pactos, están previstas, esplicadas y determinados sus casos por las leyes especiales de la materia:

Que la rescision por causa de lesion (simple ó enorme) no tiene lugar en la permuta porque en esta especie de contrato los copermutantes son á la vez compradores y vendedores, art. 1706 Código civil.

Atendido: á que el copermutante Castro en su cualidad de vendedor debia haber esplicado clara y distintamente todos los defectos y vicios ocultos de la casa permutada, porque él no podia ignorar si tenia ó nó medianerias y que el arrimo del horno era un acto de mera tolerancia de parte del convecino, revocable á voluntad y no un derecho adquirido.

Atendido: á que todo pacto oscuro se interpreta contra el vendedor, quedando ademas este responsable de los vicios ocultos aun cuando él no los hubiese conocido art. 1602 y 1643 Código civil y que cualquier hecho del hombre que causa á otro un perjuicio obliga á aquel por cuya culpa sucedió á repararlo siendo responsable no solamente por su hecho propio sino tambien por su descuido ó imprudencia art. 1382 y 1383 código civil.

Atendido: á que Castro como vendedor quedó y está obligado á la evicion y saneamiento de la cosa permutada; á la evicion que es la perdida la privacion ó despojo que sufre el adquirente por autoridad de Justicia ya del todo ya de una parte de la casa vendida, en virtud de la reclamacion hecha por los derechos de un tercero: al saneamiento que tiene dos objetos. 1.° la posesion pacífica de la cosa vendida. 2.° los defectos ocultos de la misma cosa á los vicios redivitorios art. 1625 y 1626 cód. civ.

Atendido: á que llamado el Sr. Castro por la adquirente ante el Tribunal Justicia Mayor de esta Capital para que le sanease la finca permutada supuesto que los herederos de la Sra. Manuela Vega la perturbaban en la posesion y goze pacífico de una parte del inmueble pretendiendo aquellos la demolicion del horno contiguo á sus paredes, el enagenante Castro debió sanearla ora obligando al convecino si las paredes eran exclusivamente suyas á que le vendiese la medianeria rembolsándole la mitad de su valor ó la mitad del valor de la porcion de la pared y suelo que quisiera hacer medianero, facultad absoluta que le daba el art. 661; ora poniéndolo á la distancia prescrita por los reglamentos y usos particulares que acerca de este objeto halla segun lo dispone el art. 674; ora arreglándose con la copermutante y subsanándola de los daños y perjuicios que necesariamente se le irrogaban con la demolicion del horno, que pudo muy bien ser la causa eficiente del negociado segun el artículo 1637.

Atendido: á que vencida en justicia la adquirente Quezada por los herederos de la Sra. Vega en, y por sentencia del trece de Enero de 1854, fué condenada á demoler el horno y al pago de todas las costas causadas; y que el enagenante Castro llamado en garantía ó fianza de saneamiento dió lugar á la evicion ó despojo judicial de una parte de la cosa enagenada [que segun el aprecio que de ella hiciera la adquirente en el contrato de permuta pudo ser parte integrante de lo adquirido] acatando una sentencia revocable en su especie pues sin atender el Juez á las conclusiones del Ministerio público y á las disposiciones de los artículos 653 661 y 614 ordenó la demolicion del horno, como contrario á todo principio de derecho y esto sin exámen del lugar y por analogia declarando la pared propia de los herederos de la Vega en virtud de una pieza que con-

tiene la medida ó avalúo de la casa del Sr. Capitan Don José de la Vega hecha por el Sr. Antonio Sanchez maestro mayor de albañileria de esta Capital fecha 14 de Noviembre de 1685 lo que sin duda es un error, pues les dá existencia de siglo y medio antes de haber nacido dichos Señores; cuando el susodicho Castro pudo ó sanear la permuta ó probar que tenia defensa bastante para que se despreciase la demanda con arreglo al art. 1640, ó apelar de la sentencia del Tribunal *á quo* y no darle el sello irrevocable de la cosa juzgada consentida y no apelada.

Atendido: á que la copermutante Quezada en virtud de dicha sentencia intentó contra Castro la accion recisoria del contrato y que por la que pronunció el mismo Tribunal Justicia Mayor en fecha 31 de Mayo de 1855, se declara entre otros particulares estraños al juicio que deben calificarse de inoficiosos, recindido el contrato de permuta celebrado en 16 de Diciembre de 1852.

Por estas razones y otras de jurídica atencion. La Suprema Corte de Justicia administrándola en nombre de la República y atendiendo en parte á las conclusiones de su Ministro Fiscal declara: 1.° que el Escribano que otorgó la escritura de permuta celebrada en 16 de Diciembre de 1852, faltó á uno de sus primeros deberes; porque no espresó en el acta si las paredes eran ó no medianeras, si las fincas permutadas estaban ó no gravadas y rubicadas en suelo propio como debia haber inquirido de las partes para claridad del instrumento sin atenerse á los títulos de propiedad y dominio que podian haber sufrido alteraciones y modificaciones, usando ademas en dicha escritura de signos abreviados cuando le está absolutamente prohibido; lo que se previene y reitera observar con apercibimiento á todos los curiales de su especie, so pena de incurrir en la de destitucion y privacion del oficio:

2.° En cumplimiento y puntual observancia del art. 45 de la Constitucion 13.° atribucion, reforma la ejecutoria de 13 de Enero de 1854 dada por por el extinguido Tribunal Justicia mayor de esta Capital, por ser falsa errada y arbitraria: falsa por que se funda en documentos erróneos y alegados por una sola parte sin cesámen del lugar en litigio y tener el Juez la conviccion íntima de que el horno estaba fabricado en contra de las leyes ó reglamentos; errónea por que la ley en que se funda no es aplicable; y contraria por que conculca el derecho sagrado de la propiedad ordenando la demolicion del horno sin potestad legal para hacerlo en fuerza de las premisas anteriores.

3.° Reforma en todas sus partes el auto pronunciado por el mismo Tribunal Justicia Mayor de esta Capital de fecha 31 de Mayo de 1855. Como auto inoficioso por ordenar nuevamente la demolicion del horno; por aducir el argumento de ecsistencia de capellanias sobre una de las fincas, apesar de la certificacion del conservador y anotador de hipotecas sin que esto hubiera sido alegado por las partes; por ser contrario enfin al espíritu y á la letra de todos los artículos en que se funda. Y juzgando en el fondo y en virtud del art. 1636 del Código Civil que dice: Si el comprador despues de vencido en juicio solo perdiese una parte de la cosa y esta fuese de tal importancia con respecto al todo que sin ella no habria comprado la finca puede hacer que rescinda la venta; declara por tanto rescindido el contrato de permuta de 16 de Diciembre de 1852 celebrado entre el Sr. Lucas de Castro y la Señora Petronila Quezada indegnisándose mutuamente las mejoras que cada uno de los copermutantes haya hecho en los respectivos inmuebles á juicio de peritos, por no haberse probado estar ni uno ni otro en en el caso escepcional del art. 1635 del citado código. Costas compensadas.

Dada en audiencia pública de hoy lunes ocho de Nobiembre de 1858 y 15.° de la Patria; por los Sres. Presidente y Ministros ya citados y firmada por ellos y por el Secretario que certifica.

Se manda y ordena á todo Alguacil que &a &a &a.—*Juan N Tejera*—*José Salado y Mota*—*José Roman*. *E A. de Soto*. Secretario.

NO OFICIAL.

EL TRABAJO.

LEY FISICA Y MORAL DE LA NATURALEZA.

La tierra ha sido dada á todos, así como el fruto del trabajo á cada uno; y esto es lo que no quieren comprender los sofistas que atribuyen la propiedad á la fuerza, y buscan su origen en el derecho del primer ocupante, como si la violencia que no es otra cosa que un mero hecho, pudiese constituir un derecho. El origen, pues, de la propiedad, se hace en el mismo hombre; ella es la necesidad de su ser y el vehículo de su inteligencia, el lazo de la sociedad y el derecho del trabajo.

Los que hablan de destruir la propiedad y fundar una comunidad, en la cual todos los bienes serian mútuos, dan pruebas muy claras de su completa ignorancia de las facultades del hombre, y de las leyes de la naturaleza, puesto que abolir la propiedad es igual, aunque con distinto nombre, á destruir la sociedad.

El hombre nace desnudo, y no trae otra propiedad consigo que la de su persona. Mas tarde, la industria le da una capa y un vestido, una casa y un jardin, y á este tenor, se apodera de la tierra, la trasforma, acabando, merced á la ley del trabajo, por hacerla dominio suyo; y ya se infiere que de su misma debilidad y necesidades, dimanan su bienestar, su derecho y su imperio.

Esta ley, cuya accion estaba preparada por nuestra inteligencia y desnudez; esta ley que nos parece tan dura, y de la que el resultado, segun lo hemos dicho ahora, no es menos grandioso que benéfico, tiene su fundamento en el alma humana. De ello nos convence el deseo de la posesion, que con cierta intensidad se manifiesta en el niño. En efecto, antes de que pueda comprenderse á sí mismo, comprende ya lo que es propiedad. Y por eso está muy lejos de ser completa la complacencia que esperimenta cuando otro de su edad le presta un juguete, careciendo éste, por la naturaleza del acto, del incentivo de la posesion. Así vemos que su deseo se hace cada vez mas vivo; hasta que puede decirse: "esto es mio."

El trabajo ademas, es una de las necesidades de nuestra naturaleza; una de las condiciones de la duracion de las familias, y de la conservacion de las castas, como lo prueban las observaciones de Fresnel. Este jóven físico que con sus descubrimientos, que fueron publicados hace poca años, destruyó casi la mitad del libro de Laplace, en que se trata del sistema del mundo, y por entero, la gran obra de Newton sobre la Luz, este esclarecido ingenio, cuya muerte prematura hoy deplora la ciencia, habia observado que cuando cuatro generaciones se sucedian sin dedicarse á ningun trabajo manual, los individuos que formaban la quinta, morian jóvenes y de tísis; coligiendo de este fenómeno, que el egercicio de los brazos era necesario al desarrollo vital de los órganos de la respiracion.

La historia viene en apoyo de esta observacion, mostrándonos la nobleza feudal, robusta y vigorosa, todo el tiempo que vivió consagrada á los rudos combates de la guerra y del torneo; y débil, enervada y muriendo, desde que por la invencion de la pólvora y del cañon, se entregó á la ociosidad.

Consideramas pues, el egercicio del espíritu y del cuerpo, como una ley de la naturaleza, y de consiguiente estamos persuadidos que ésta nos ordena cultivar y eregir, crear y someter, ya con el hierro y el fuego, ya con nuestro ingenio y nuestros brazos. Siendo su justicia universal no es posible que haya establecido escepciones; de manera que si aspiramos á las ventajas que solo alcanzaríamos sometiéndonos á su inflexible ley, es forzoso que lo hagamas; pues que en la sumision está cifrada la conservacion de las razas; y de la infraccion proviene su decadencia y aniquilamiento. Concluyendo de aquí, que la propiedad se funda por una parte, en la necesidad de poseer que se encuentra en el hombre, y por otra en la del trabajo, que tiende á la perfectibilidad de la naturaleza, á la existencia de las familias y estabilidad de las razas. Dos leyes que se acuerdan admirablemente con otra ley moral de nuestro código, cual es la de la sociabilidad.—*Aimé-Matin.*

Estiércoles.

MODO DE TRATARLOS.

El tratamiento de los abonos está, en general, descuidado por los cultivadores en pequeña escala, y entre tanto la abundancia de las cosechas

y la riqueza del estiércol dependen de la bondad del suelo. Son, pues, dignos de lástima aquellos que no ponen todo su conato en aumentar la fuerza del abono.

El estiércol, dice un hombre práctico, es el origen mas cierto y fecundo de la riqueza; cuanto mas estiércol, mas trigo se produce, mas forrajes, mas carneros se alimentan y sobre todo mas vacas. La abundancia de recoleccion premia, por otro lado todos los sacrificios que hacen al labrador retraerse del empleo de los abonos; porque cuanto mayor sea la cantidad de abono empleado, tanto mas será el número de productos que se obtengan vegetales y animales.

Tres condiciones son esenciales para obtener estiércol bueno y en gran cantidad: 1.ª gran cuidado y abundante alimentacion en el ganado: 2.ª darles cama abundante ó bien pulverizar sus estiércoles, haciendo dormir á los animales sobre tablas ó ladrillos; 3.ª alimentarlos en establo lo mismo en invierno que en verano.—M. de Dombasle hace observar que con este método se obtienen veinte ó mas carretadas de estiércol en un año por cada cabeza de ganado, y que descuidando el tratamiento, con dificultad se sacarian cuatro carros y de muy mala calidad.

Despues de esto, sepamos como se ha de tratar el estiércol.

Ante todo debe colocarse el estercolero apartado de las habitaciones, y ponerle en un punto que esté próximo á las cuadras, pocilgas y apriscos para economizar el gasto de trasporte cuando se mezclan los estiércoles. Se hará una especie de área, revestida de una capa de arcilla ó argamasa, á fin de que los jugos no se filtren en la tierra. Practíquese ademas una ligera inclinacion hácia un lado y al fin de la misma una fosa, revestida tambien de argamasa, para recibir los líquidos procedentes del estiércol. Al rededor del sitio destinado y al mismo piè del estercolero se cavará una pequeña zanja, que reciba dichas aguas y la conduzca á la fosa grande; este dique debe estar resguardado de las aguas de los patios por medio de un muro de seis á siete pulgadas de alto.

Esto es algo costoso, pero sin embargo está recompensado largamente. En seguida se cuida de resguardar los estiércoles con un cobertizo, olmos, álamos negros, morales, que servirán de recreo á las gallinas, plantados al rededor, á fin de obtener una temperatura regular y uniforme y retardar la desecacion y la evaporacion de las materias que fermentan.

El estercolero no debe ser muy bajo, lo menos debe tener cinco ó seis pies, y que el calórico no llegue en el centro á mas de 28 grados. Para moderar el calor es necesario amontonar el estercolero cuanto sea posible y no *removerlo jamás*, como es costumbre por desgracia, y rociarlo abundantemente con agua de estanque ó en su defecto con agua pura.

Las aguas de estanque se saturarán con sulfato de hierro, ácido sulfúrico ó yeso en polvo, nada de cal, á fin de que el carbonato amoniacal, que es volatil, se convierta en sulfato, que no lo es.

En las casas de labor de alguna importancia, el estanque tiene una bomba para arrojar sobre el estercolero á voluntad las aguas que se quieren, cuando el estiércol de caballos existe en gran cantidad, debe rociarse con mas abundancia y muy á menudo.

Hablemos ahora de la época en que el abono se ha de emplear, el estado en que este debe hallarse y la cantidad de estiércol que conviene dar á la tierra segun sus circunstancias.

En cuanto al estado de abono para emplearse, sabido es que las tierras destinadas á dar cosechas que maduran en poco tiempo, reciben mas beneficios con el estiércol en completa descomposicion; como en los prados artificiales, naturales, etc. Al contrario, las tierras vegetales que han de tardar en dar frutos requieren el abono fresco, y por esto los agrónomos aconsejan que se entierren las cosechas verdes.

Por lo que respecta al tiempo mas propicio para emplear el abono, ya desparramándolo, ya estendiéndolo, es difícil de determinar: porque esto depende de las necesidades del arrendatario ú de las condiciones en las cuales el terreno se encuentre; sin embargo, puede el cultivador guiarse por las siguientes condiciones.

1.ª El tiempo ha de estar seco, á fin de que el suelo esté en estado de recibir y absorber la parte jugosa del estiércol. En los prados se distribuye cubriendo el terreno, y conviene aplicarlo un poco antes de que comience á brotar la vegetacion.

Algunos agricultores sostienen que en las tierras secas es preferible echar el estiércol en capa por encima antes del invierno, opinion completamente contraria á la teoría. Algunos ensayos practicados parecen dar la preferencia á la práctica; pero sin embargo manifestaremos que en los prados húmedos, la estacion mas favorable para estercolar la tierra es á fin de febrero ó en el mes de marzo todo lo mas.

En las tierras en que se entierra el estiércol debe hacerse al practicar la primera labor.

Es muy malo, y casi puede decirse la causa del mal resultado de las cosechas, entrar el abono en la última labor.

Muchos cultivadores tienen prevencion á enterrar el estiércol antes de la labor que precede á la de la siembra; porque creen que de este modo los jugos del estiércol se aprovechan en beneficio de las malas yerbas; pero deben tener presente que esta abundancia de yerbas improductivas, lejos de ser dañosa y perjudicial, es al contrario beneficiosa, porque sus raices y semillas, una vez descubierta, son mas fácilmente destruidas por el arado que las entierra, y así enterradas aumentan la fuerza del estiércol y la fecundidad del suelo.

2.ª El enterramiento del estiércol se hará en cuanto se haya trasladado al campo, y deben dejarse todos los demás trabajos para dedicarse esclusivamente á esta operacion.

3.ª En los suelos fuertes se enterrará tres á cuatro pulgadas; al contrario en las tierras ligeras y que fácilmente se dejan penetrar por los agentes de la vegetacion, el estiércol debe enterrarse á mas profundidad.

4.ª No debe llevarse al campo mas estiércol que el que se pueda enterrar en el suelo; la parte gaseosa es muy importante; debe preferirse un tiempo de calma.

5.ª Que la la cantidad de estiércol sea proporcionada al suelo; porque una gran cantidad de abono en un terreno ligero y cálido aumentará el color y es muy posible que se abrasen las cosechas. En los terrenos fuertes la abundancia de abono, dará una vegetacion tan grande que es muy facil no llegue á su perfecta madurez.

(Del Eco Hispano-Americano.)

A ULTIMA HORA.

Estractamos de la Feuille du Comerce de Puerto Principe, correspondiente al 19 de Marzo de 1859, la noticia siguiente:

El Gobierno de la República á proposicion del Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia y del Vice—Cónsul Encargado del Consulado de S. M. Británica, ha ajustado el 25 de Febrero una tregua de cinco años con los habitantes del Este.

AVISOS OFICIALES.

Cumpliendo con el art.º 37 de la ley sobre policía Urbana y Rural se avisa: que habiendose cumplido el término fijado por dicho art.º se procederá de la venta en pública subasta de los animales siguientes: una llegua de color barrosa con esta estampa L D L: un burro de color prieto sin estampa, dos bacas sardas de prieto con una cria del mismo color con esta estampa X, y una raya atravesada, dicha venta tendrá lugar quince dias despues de publicado este aviso á las diez de la mañana.

Avisando igualmente que las leguas y el buey prieta que figuraban en el aviso de esta Gaceta han aparecido sus dueños.—San Carlos 28 de Marzo de 1859.—El Alcalde Constitucional.—Tomas de Brea.

AVISOS PARTICULARES.

El infrascrito pone en conocimiento del público que la casa de Comercio que giraba en esta plaza con su nombre, seguirá desde esta fecha bajo la razon de

Nicolas Canevaro &c. C.

habiendo admitido como socio al Sr. Antonio Canevaro su sobrino. La liquidacion de la antigua casa queda á cargo de la nueva Sociedad.—Santo Domingo 1.º de Abril de 1859.—*Nicolas Canevaro.*

Aviso al público que en esta fecha he recibido una lluvia de cartas de diferentes puntos de la República en contestacion á otras que yo no he escrito, y para evitar que comprometan mi honor y buena reputacion con una farsa, suplico á los Sres. que me han escrito y al público en general que cuando reciban unas de esas cartas reparen bien la firma; pues yo no sé si el que escribe en mi nombre, lo hace con dañada intencion ó por vagabunderia.—*Julio Cartonett.*

Imprenta Nacional. 1859.

12 50 .. 50011 492

GACETA OFICIAL.

Numero 35. | Santo Domingo, 12 de Abril de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 3.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 31 DE MARZO.

Presidencia del honorable Delmonte (Manuel J.)

En la Ciudad de Santo Domingo á los 31 dias del mes de Marzo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, á saber: los honorables Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente, en funciones de Presidente, F. X. Abreu, Juan R. Herrera, Vicente A. Reyes Senadores, y Pedro Pablo de Bonilla Secretario.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

La Comision nombrada para abrir concepto acerca del tratado de comercio paz &c. entre la República y la Ciudad libre y anseática de „Bremen" presentò su dictamen en forma de un Decreto del cual se diò la 1.ª lectura.

Seguidamente, y á propuesta del honorable Pedro P. de Bonilla se acordò hacer la *adquisicion* de la obra titulada *Decretos* y *Sentencias* del *Tribunal* de Casacion de Francia por „Firey" que se encontraba de venta en un almacen de esta plaza, la cual podrá ser de grande utilidad al Senado por ahora, y despues á la Suprema Corte de Justicia.

Se ocupò el Senado de otras varias materias y, siendo la hora avanzada se cerrò la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla* Secretario.

SESION DEL 4 DE ABRIL.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 4 dias del mes de Abril de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables M. J. Delmonte Vice Presidente en funciones de Presidente; Juan R. Herrera, Vicente A. Reyes Senadores, y Pedro P. de Bonilla, Secretario.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Se leyò una peticion del Señor A. Garcia vecino de esta Ciudad presentada al Senado por òrgano del Ministro de Hacienda, reclamando una indemnizacion por la Goleta „Amistad", de su lejitima propiedad, la cual dice fuè echada á pique en el puerto de „Macoris" durante la revolucion, con las circunstancias mencionadas en dicha solicitud; y se mandò pasar á la Comision de peticiones.

Se diò la 1.ª lectura del decreto que reduce á toneladas de pies cúbicos para el pago de los derechos de puerto, &a. la medida de capacidad llamada *last* de Comercio, y usada en varios paises cuyos pabellones frecuentan los puertos de la Rebública.

Se concluyò la primera lectura del tratado de paz, amistad &a. entre la República y la Ciudad libre y anseática de „Bremen" y siendo la hora avanzada se cerrò la sesion.—Es copia. —*P. P. de Bonilla* Secretario.

SESION DEL 5 DE ABRIL.

En la ciudad de Santo Domingo, á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16 de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional, lugar ordinario de las sesiones del Senado Consultor, á saber: los Honorables Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente en funciones de Presidente; J. Rosa Herrera, Vicente A. Reyes, Senadores; y Pedro P. de Bonilla Secretario.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Se diò la primera lectura del proyecto de Ley referente á la estraccion de las niñas menores y mayores de edad de la casa paterna, y despues de varias discusiones sobre el particular, siendo la hora muy avanzada se suspendieron los debates para coutinuarlos en otra sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla.* Secretario.

SESION DEL 6 DE ABRIL.

En la Ciudad de Santo Domingo á los seis dias del mes de Abril de 1859 y 16º de la Patria siendo las once de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional, lugar ordinario donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables Manuel J. Delmonte Vice-Presidente en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, Vicente A. Reyes, Senadores y Pedro P. de Bonilla Secretario.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Tambien se procediò á dar la 2.ª lectura del tratado de paz, amistad &. entre la República y la Ciudad libre y anseática de „Bremen."

Se pasò en seguida á dar la tercera lectura del proyecto del Decreto entre esta República y dicha Ciudad de „Bremens" sobre la reduccion á toneladas de pies cúbicos, para el pago de los derechos de puerto &. en la medida de capacidad llamada „*last*" de comercio, usada en varios paises.

Seguidamente la Comision de peticiones presentò su dictamen acerca de la solicitud del Sr. A. Garcia y de conformidad, se acordò pedir informes al Gobierno sobre la nacionalidad del Buque naufragado, las cualidades civiles del peticionario y los demas particulares á que se contrae dicha solicitud.

Sobre la del General Roman Franco Bidò la Comision arriba mencionada presentò su dictámen en estos términos: „que se remitan al P. E. „los nuevos documentos exhibidos por „el peticionario, para que se sirva in„formar sobre los particulares que con„tienen, y con especialidad si aquel Ge„nerad ha sido debidamente indemni„zado por alguna de las Administra„ciones pasadas, de los suplementos, „gastos y pèrdidas á que se contraen otros documentos"; y se acordò conforme. Siendo ya la hora avanzada se se cerrò la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

Ministerio del Interior y Policía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado que manifiesta la cantidad de personas que han pagado el derecho de Patentes por el presente año de 1859 segun declaracion hecha ante esta Alcaldia del 29 de Marzo al 1º de Abril.

A saber:

1 Alejandro Bazil, pulpero.....fis. 4
2 Alejandro Bazil, mercader al detalle 4
3 Baltazar Tejeda, pulpero 4

4 Emeterio Sallas, idem 4
5 Dolores Gomez, idem 4
6 Rafaela Gomez, idem 4
7 Quiteria Valdez, mercader al detalle 3
8 Bernardina Nortier, idem..... 4
9 Antonio Ruibertt, pulpero infimo.. 4
10 Jacinto Perez, mercader al detalle 4
11 Jacinto Perez, pulpero infimo.... 4
12 José Alfonseca, idem..... 4
13 Denisse Louaso, idem 4
14 Francisco Louaso, idem..... 4
15 Vicente Ferrer, iden..... 4
16 Vicente Ferrer, idem..... 4
17 Jerónimo Montas, mercader al det. 4
18 Jerónimo Montas, alamciquero.... 8

Total. fts. $ 75

Certificamos el presente estado de patentes ascendente á la suma de setenta y cinco pesos fuertes.—San Cristóval 1º de Abril de 1859.—El Alcalde Constitucional, *José D. Pereyra.*— El Secretario, *J. D. Valdez.*—El Subdelegado de Hacienda.—*Francisco de Leon.*

PODER JUDICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.- La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio de la Capital, presente los Sres. Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Josè S. y Mota, José Roman Ministros, y Pedro Garrido Agente del Poder Ejecutivo, y del infrascrito Secretario ha dado la sentencia siguiente:

Entre el Sr. Bertrand Veron propietario y domiciliado en esta Ciudad apelante de una Sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de esta capital y su distrito Judicial en fecha 17 de Agosto del presente año

Y el Señor Felipe Alfau General de Division y residente en esta Ciudad.

Autos y vistos el decreto de fecha ocho del corriente en que se fijan los extrados para la audiendia del jueves próximo.

Oida la parte intimada por órgano de su defensor consituido Sr. Tomas Bobadilla proponiendo dos ecepciones cuyo resumen es: Por estos motivos, y sin entrar por ahora en la discusion del fondo, que se reserva si fuese necesario concluye pidiendo plazca á la Suprema Corte declarar inadmisible y caduco el recurso intentado, declarar en su fuerza y vigor la sentencia apelada y condenar al Sr. Veron en las costas de esta instancia, y en una suma de daños y perjuicios que se dejan á su justa y debida apreciacion.

Oida igualmente la parte intimante por órgano de su defensor constituido Sr. Francisco del Rosario Sanchez concluyendo así. Por cuyas poderosas razones, y otras que en vuestra justicia è imparcialidad no desmentida, tendreis á bien suplir, concluyo pidiendo os plasca desechar la ecepcion propuesta, como infundada, temeraria è inconstitucional ordenando á la vez la prosecusion del recurso de Veron tan justa y tan legalmente intentado y hareis justicia.

Oido el Señor Ministro Fiscal cuyas conclusiones son como siguen:

Opina pues el Ministro Fiscal que sea rechazada la ecepcion propuesta y ordeneis la ventilacion de la apelacion, señalando extrados al efecto, y ordenando comunicacion de los documentos á esta porcuracion.

Condenando á la parte civil á las costas de este incidente.

Visto el decreto de fecha quince del actual en que se difiere el fallo de dicha ecepcion para la próxima audiencia.

Resultando á que por Sentencia de fecha 17 de Agosto dada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital en sus atribuciones correccionales, el Sr. Bertrand Veron súbdito francès, fuè condenado á quince dias de arresto, á una indemnizacion de quinientos pesos fuertes en favor del Señor Felipe Alfau, á sesenta francos de multa y á los costos judiciales, de cuya sentencia el Sr. Bertrand Veron interpuso recurso de apelacion ante esta superioridad el 18 del citado mes, segun consta de autos.

Resultando que en los extrados del 15 del que cursa la parte intimada pidió y obtuvo la palabra previa venia exponiendo: que la Suprema Corte debia decidir con prioridad y preferencia sobre dos ecepciones que contradicho recurso habia notificado á la parte recurente, porque eran de órden público y se fundaban en las disposiciones de los art. 419 y 420 del Código de Instruccion criminal y en fuerza de las cuales el susodicho recurso debia rechazarse como inadmisible.

Atendido en pincipio general, á que la legislacion francesa en materia criminal establece Tribunales de simple policia, Tribunales correccionales, Cortes reales que no aplican penas y solo califican los hechos y cortes criminales. Que estos Tribunales en virtud de su institucion y organizacion pronuncian en primera ó última intancia, segun la gravedad del hecho, y los grados jurisdiccionales á que el hecho por su enormidad está sometido, en fuerza de las garantias sociales, y de la benevolencia de las mismas leyes que le reprimen y castigan.

Atendido á que el título 3 º del libro 2 º del Código de Instruccion Criminal, se contrae única y exclusivamente al modo de proveerse ante un Tribunal Supremo que no administra justicia, porque no absuelve ni condena, y solo ejerce un poder de revision, examinando si en las providencias soberanas ó en las sentencias (en última instancia) se han ó no observado las formalidades prescritas por la Ley, so pena de nulidad, si ha habido violacion ó falsa aplicacion de ella, remitiendo la causa y proceso en su primitivo estado á otro Tribunal de igual categoria y jurisdiccion que aquel que pronunciara la providencia ó sentencia, para que estatuya y falle de nuevo, como si nada hubiera existido. Que este Tribunal Supremo y de ecepcion revisa y falla unicamente en las providencias de la Corte criminal y en las sentencias de los otros Tribunales, cuando segun los casos han sido pronunciadas en última instancia, pues para que sea admisible el recurso en casacion así en materia criminal, correccional ó de policia, es necesario è indispensable, con arreglo á los articulos 407, 413, 414, 416, 418, 442. del Còdigo de Instruccion criminal que se interponga el recurso de sentencia que recaiga sobre difinitiva, entendiéndose por tal la que, aunque haya recaido sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su continuacion.

Atendido: á que la sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital en sus atribuciones correccionales, y de la que se interpuso recurso de apelacion ante esta superioridad si bien agota toda su jurisdiccion en la materia, no es, ni puede llamarse definitiva; porque no finaliza el proceso ni pone tèrmino al juicio haciendo imposible su continuacion, supuesto que falta en sus peculiares atribuciones con arreglo á los artículos 179 y 182 del Código de Instruccion Criminal y á las que le da la ley orgánica, y no en apelacion de simple policia segun el art. 192. A que el dicho fallo como primero por delegacion legal, no es el único á que estè sometido el condenado, si una ley espresa no lo determina, y que no determinándolo espresamente la ley, le queda espedito el derecho de apelacion ante el superior que puede ó confirmar la providencia si está fundada en las leyes ó revocarla si no está conforme á ellas, decidiendo definitivamente en pro ó contra del condenado.

Atendido: á que de la conbinacion de los art. 173 y 203 Código Instruccion Criminal que son absolutos la ejecucion de una sentencia sujeta á apelacion y que puede ser confirmada ó rovocada, no es ejecutoria en ninguna de sus partes, sobre todo cuando lleva aparejado en si una pena aflictiva como la privacion de la libertad; (si tal disposicion no está escrita y espresamente mandada por la ley porque el fallo es aun problemático, y en principio general, ninguna condenacion puede ejecutarse si no tiene en si misma impreso el sello definitivo è irrevocable de la soberania judicial.

Atendido: á que de la conbinacion y disposicion de los art. 172, 173, 199, 202 y 203 del Código de Instruccion Criminal resulta, que, en las sentencias que no son en última instancia, la apelacion suspende la ejecucion de toda providencia contra la cual se interpone y no pasa en autoridad de cosa juzgada.

Atendido: á que las ecepciones propuestas por la parte actora solo pueden tener lugar en el procedimiento ecepcional ante el Tribunal de casacion: á que la ejecutoria de tres de Octubre que se aduce fuè dada bajo el imperio de la Constitucion de 1844, que daba á la Suprema Corte por el art. 134 la atribucion conocer de los recursos de nulidad de las sentencias definitivas de los Tribunales de ape-

lacion.

Atendido: á que los art. 45 y 155 de la ley orgánica no son aplicables, pues el primero se refiere á la condenacion á penas de simple policía en cuyo caso dice, se negará todo recurso á las partes hasta que no justifiquen haberlas satisfecho, sin que esto pueda impedir el recurso de apelacion si ha lugar, ni alegar aquiescencia á la sentencia. Que el 155 dice: „Tanto en los Tribunales de los Alcaldes como en los de Primera Instancia cuando se impongan penas correccionales y de simple policía, y que se apele de la sentencia, si el condenado está preso y solicita su soltura bajo de fianza se le podrá otorgar dando un fiador de que asistirá á juicio y pagará lo que fuere juzgado y sentenciado; y si confirmada la sentencia no se presenta el reo, el fiador sufrirá las penas establecidas por derecho y contra él pronunciadas.' Empero no ordena que si está en libertad se le prive de ella, y la razon es muy sencilla; porque en los Estados en que se respetan los derechos imprescriptibles de la naturaleza, el hombre por la única fuerza de su voluntad constituye la sociedad y le dá la existencia física y moral, y aquella parte de derecho que él sacrifica en pro del bien estar comun, tiene sus condiciones y por fin la conservacion y el respeto de los que se ha reservado; por tanto cuando la libertad natural, la seguridad, la propiedad &a. no es una quimera, la condenacion judicial que prive de aquella á uno de los asociados no debe ni puede ejecutarse cuando el fallo es aun hipotético, por los funestos resultados y gravísimos é insubsanables perjuicios que podrian originarse y resultar de la ejecucion á menos que la ley espresamente no lo determine, ó la sentencia sea en última instancia que no deje recurso ante la otra autoridad que pueda revocarla ó confirmarla.

Atendido: á que la Suprema Corte de Justicia es la autoridad soberana ante quien finalizan los juicios y se terminan los fallos dados en primera instancia por los Tribunales de este nombre segun la 9.ª atribucion del art. 45 del pacto fundamental que le da la potestad de conocer del fondo y forma de todas las causas civiles y criminales, que se le sometan en apelacion y decidirlas definitivamente: Que ni el Codigo fundamental ni otra ley patria emplea la palabra casacion, todo lo contrario uno y otras usan siempre la técnica *apelacion*: atendido á que si en casos escepcionales la Suprema Corte reforma las Sentencias dadas por los Tribunales ó juzgados que contengan algun principio falso ó errado ó adolescan de algun vicio escencial lo hacen cuando la ejecucion tiene el sello de la verdad jurídica, y solo para uniformar la jurisprudencia y sin beneficio ó detrimento de las partes.

Atendido: á que el decreto del Congreso Nacional de 1845 que manda observar los códigos franceses de la restauracion, la observancia es en lo que no se oponga á la constitucion ó leyes patrias: Atendido en fin á que el texto de la Constitucion debe siempre prevalecer art. 24.

La Suprema corte de Justicia administrandola en nuombre de la República, acojiendo las conclusiones de su Ministro Fiscal, y en fuerza de las razones y artículos citados declara inatendibles y denegadas las escepciones procuestas. Señala la audiencia del lunes veinte y nueve del corriente para que se ventile la causa que ante nos pende en recurso de apelacion interpuesto por el Señor. Bertrand Veron, y condenados á la contra parte en las costas de este incidente con arreglo á lo dispuesto por el art.º 194 del Código de Instruccion Criminal.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, segun lo dispone la ley, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Se manda y ordena á todo Alguacil que &a &a &a.—*Juan N Tejera*—*José Salado y Mota*—*José Roman*. *E. A. de Soto*. Secretario.

Dada y firmada la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados celebrando la audiencia pública hoy viernes diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho y décimo quinto de la Patria, la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifico.—*E. A. de Soto*.—Secretario.

PARTIDA.

Habiendo sido reemplazado el Sr. Don Juan del Cantillo y Jovellanos, Consul de S. M. C. en esta República, partió para ultramar el dia 6 del corriente mes. La conducta irreprensible observada por este funcionario, tanto en su vida pública como privada, y la amabilidad y franqueza de su caracter, le habian captado el aprecio y la simpatía de los dominicanos, apesar de que su permanencia entre ellos fué de muy corta duracion. Su partida ha sido generalmente sentida. Un lucido y numeroso concurso le acompañó hasta el rio del Ozama, deseoso de darle hasta el último momento una prueba inequívoca de la buena amistad que le profesaba. Así, pues, el Sr. Cantillo puede estar seguro de que todos aquellos Dominicanos que tuvieron el gusto de conocerle y tratarle, son otros tantos amigos que jamas le olvidarán.

Movimiento del Hospital.

Existian enfermos en la semana pasada.	34
Han entrado,	6
	40
Han salido,	6
Existen,	34

Segun el detalle siguiente:

3	Sargentos 1.º, 1er.	Rto.
1	Soldado	idem.
1	Sargento 1.º, 2.º	Rto.
1	Sargento 2.º	idem,
2	Sargentos 2.º	Artilleria.
2	Soldados,	idem.
2	idem.	Marinos.
1	Comandante de	Hato-Mayor.
1	Sargento 1.º	idem.
1	Teniente preso de	Barahona.
1	Tte. de Art.ª de	los Llanos.
1	Comandante de	Policia.
1	Coronel de	Caballeria.
2	Soldados de	San Cristóval.
1	Coronel de	Santo Domingo.
1	Tte. Coronel de	Macoris
1	Capitan de	idem.
1	Soldado	idem.
8	Caridad,	
2	mugeres presas.	

34

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á treinta y cuatro enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Abril 2 de 1859. —El Contralor.—*Valverde*.

Movimiento Maritimo.

Entradas.

Marzo 1º Goleta inglesa J. M. W., su capitan Joseph Jimmons, de Santhomas, consignada á los Sres. A. Coën &. Sons, en lastre.

" Bergantin hamburguez Hever, su capitan Hienrich Rode, de Santhomas, consignado al Sr. Jules Grandgerard, en lastre.

2 Goleta holandesa Santo Domingo, su capitan J. de Witt Evertzs, de Curazao, consignada á los Sres. J. M. Leyba y Cª con provisiones.

4 Goleta americana Extra, su capitan William A. Knowles, de Santhomas, consignada á los Sres. Francisco Pon y Cª en lastre.

7 Bergantin ingles Bell, su capitan Robert Robinson, de Santhomas, consignada á los Sres. J. Abril y Cª con provision.

11 Paquete nacional Merced, su capitan Leon Glass, de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos con mercancias y provisiones.

12 Goleta holandesa The Brothers, su capitan John Laveja, de Santhomas consignada al Sr. Ignacio Roca, con mercancias y provisiones.

16 Goleta holandesa The Only Son, su capitan Martin Salsedo, de Curazao, consignada á los Sres. J. M. Leyba y Cª en lastre.

22 Paquete nacional Libertador, su capitan M Peynado, de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provs.

30 Goleta holandesa Meermen, su capitan J. F. S. Muller, de Curazao, consignada al Sr. M. J. Delmonte, con sal y prvisiones.

31 Goleta holandesa Ozama, su capitan L. L. Martin, de Santhomas, consignada á los Sres. A. Coën y C.ª con mercancias y provisiones.

Certifico ser conforme al registro de entradas á mi cargo.—Santo Domingo 31 de Marzo de 1859.—El Interprete del Puerto.—*Guillermo Penson.*

Estado de las Entradas y Salidas de buques del 21 al 26 de Marzo.

Entradas.

Marzo 21 Bergantin hanoverano „Jutonia" su capitan A. Koster, de Santhomas consignado al Sr. Tellerkn K. y C.ª con maderas y proviciones.

22 Balandra inglesa „Clara", su capitan J. Eve, de Islas Turcas, consignada á los Sres. G. Breffet y C.ª con proviciones.

„ Balandra nacional „Dos Hermana", su capitan J. Goiliandan, de Samaná, consignada á su capitan, con víveres.

23 Goleta dominicana „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, de Mte. Cristo, consignada al Sr. Bthe Chesman, con cueros.

24 Goleta dominicana „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs' de Pto. Caballo, consignada al Sr. Bthe Chesman, con maderas.

Salidas.

Marzo 21 Balandra inglesa „Dove", su capitan Torbes, para Samaná, con sal.

22 Bergantin bremes „Marie", su capitan Rasmers, para Bremen, con frutos de provision.

23 Goleta dominicana „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, para Pto. Cabello, en lastre.

„ Balandra dominicana „Atrevida", su capitan J. Cascido para Matanzas, con provisiones.

24 Balandra inglesa „Clara", su capitan J. Eve, para Santhomas, con maderas.

Certifico el presente Estado conforme.—Puerto Plata 26 de Marzo de 1859.—El Comandante del Puerto.—*Echavarria.—Carlos J. Vasquez*, Secretario.

NO OFICIAL.

PEDANTERIA.

No hay cosa que haga aparecer á una persona mas verdadera y superlativamente ridícula, que tratar de hacerse instruida y bien educada, valiéndose de palabras retumbantes. Generalmente se compadece la ignorancia, y jamás se hace mofa de ella, á menos que se vista de pomposidad y trate de disfrazar su vacuedad, desplegando una erudicion poco comun.

Hallándome por casualidad, hace dias, en un salon donde habia porcion de gente reunida, y entre ellos un anciano de buen porte cuyas plateadas canas y aspecto respetable llamaban la atencion general, al paso que absorto en sus reflexiones se hallaba sentado fumando su pipa, saltó sobre una silla un hombre feo y de pequeña estatura, y con voz estentórea le dijo:

—Venerable señor, la fugacion que se desprende de la deletérea eluvia que emana de su receptorio tabaquístico oscurece de tal modo las potencias orgánicas de nuestras evidencias ópticas, oprime con tanta fuerza nuetros auriculares y ofusca de tal manera nuestra fluidez atmosférica que nuestro aparato respiratorio pronto se verá paralizado, á no ser que por la abundante prodigalidad de su prominente política, se sirva descargar su tubo luminoso de los ingredientes acres, estimulantes y estornutorios que repletan su concavidad.

El majadero quedó al parecer muy satisfecho, como muchos presumidos, con su discurso sin considerar que en vez de demostrar su instruccion, dió una prueba evidente de su falta de atencion y aun de sentido comun.

Esto me recuerda la ocurrencia de un sabio de la misma clase, que habiendo pisado por casualidad á un caballero que padecia de la gota, hubo de escusarse del modo siguiente.

—¡Pardiez! ¡Cuan descarriado vestigio! ¡En que turbioso dilema me encuentro! Que mi ofuscacion hasta el último grado de oscuridad circunde mis nervios ópticos si os he visto antes! Sin ambigüedad, me veo circundado de tal laberinto de mazas inconcebibles, que petrifican las emanaciones del intelecto comun. En esta interesante emergencia no se halla, señor, verdaderamente en el círculo intelectual de mi elocucion, el medio de escogitar una escusa de adecuada eficacia para abrogar la censura que podeis hacer de mi eminente rusticidad.

El caballero, en medio del dolor que sufria y mirándole á la cara al jóven, deseoso de perdonarle su estraordinaria locuacidad, se volvió hácia los que estaban á su lado, y les rogó con simplicidad que tuvieran la bondad de contestar á aquel caballero, añadiendo que no entendia mas idioma que el suyo, y no conocia las lenguas extrangeras.

(DEL ARTISTA.)

Pensamientos Sueltos.

No es en el pergamino, sino en el alma donde deben estar impresos los títulos de noble.—*Delille.*

¿Cómo el hombre que olvida lo pasado, desprecia lo presente y espera el porvenir, puede desechar la esperanza de la eternidad?—*Bourdaloue.*

El perro de las riberas del Nilo, bebe corriendo por temor al cocodrilo; haz la misma con la co[illegible] los placeres.—*Pitágoras.*

El placer es una flor que nace sobre el tallo de la virtud.—*Young.*

La poesía debe parecerse al oro puro. El pensamiento es el peso, el título la correccion, y el sonido la armonía.—*Voltaire.*

La poesía es la música del alma.—*Millevoye.*

El reconocimiento es el solo tesoro del pobre.—*Shoskespeare*

Una novela osbcena es un libelo contra la moral.—*Boaissé.*

La moral es la sabiduría de los siglos. —*Necker.*

La soledad es madre de la sabiduría. —*Sterne.*

Los soldados son la moneda con que los héroes pagan su gloria.—*Anónimo.*

No parece ser otra cosa la supersticion, sino un temor mal arreglado de la divinidad.—*Theophrasto.*

AVISOS OFICIALES.

Cumpliendo con el art.º 37 de la ley sobre policia Urbana y Rural se avisa: que habiendose cumplido el término fijado por dicho art.º se procederá de la venta en pública subasta de los animales siguientes: una liegua de color barrosa con esta estampa L D L: un burro de color prieto sin estampa, dos bacas sardas de prieto con una cria del mismo color con esta estampa X. y una raya atravesada, dicha venta tendrá lugar quince dias despues de pubicado este aviso á las diez de la mañana.

Avisando igualmente que las lleguas y el buey prieta que figuraban en el aviso de esta Gaceta han aparecido sus dueños.—San Carlos 28 de Marzo de 1859.—El Alcalde Constitucional.—Tomas de Brea.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rurál, se avisa que en esta plazá se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ℧ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado cláro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandes.*

AVISOS PARTICULARES.

El infrascrito pone en conocimiento del público que la casa de Comercio que giraba en esta plaza con su nombre, seguirá desde esta fecha bajo la razon de

Nicolas Canevaro &c. C.

habiendo admitido como socio al Sr. Antonio Canevaro su sobrino. La liquidacion de la antigua casa queda á cargo de la nueva Sociedad.—Santo Domingo 1.º de Abril de 1859.—*Nicolas Canevaro.*

Aviso al público que en esta fecha he recibido una lluvia de cartas de diferentes puntos de la República en contestacion á otras que yo no he escrito, y para evitar que comprometan mi honor y buena reputacion con una farsa, suplico á los Sres. que me han escrito y al público en general que cuando reciban unas de esas cartas reparen bien la firma; pues yo no sé si el que escribe en mi nombre, lo hace con dañada intencion ó por vagabunderia.—*Julio Cardonett.*

SANGUIJUELAS.

CATALANAS Y ALEMANAS.

Se encuentran de venta á precios módicos en el almacen de los Sres. Ginebra Hermanos.

Imprenta Nacional. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 36. | Santo Domingo, 19 de Abril de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 3.°

LA GACETA.

Cuando los pueblos encomendaron de nuevo sus destinos á S. E. el Gral Libertador, una lucha fratricida habia aniquilado las fuerzas vitales de la República privándola de toda clase de recursos para hacer frente á sus erogaciones y á los muchos compromisos que esa contienda habia ocasionado, por tanto era necesario que el hombre que, sin arredrarse por tantas dificultades se echaba sobre sus hombros una carga tan pesada, una responsabilidad tan grande estuviese dotado de un patriotismo á toda prueba y tuviese mucha confianza en la sensatez y buena índole del pueblo dominicano. Ese patriotismo y esa confianza no han sido desmentidas, y en los pocos meses que han transcurrido desde que se concluyó la guerra civil se han hecho esfuerzos portentosos para mejorar nuestra situacion. Como el cuerpo humano cuando es jóven y robusto despues de una grave enfermedad recobra en muy poco tiempo su lozanía y hermosura, así la República tan llena de recursos naturales despues de concluidas las discordias intestinas que habian desgarrado su seno y debilitado sus fuerzas vuelve á la sombra de la paz y de un gobierno paternal é ilustrado á gozar de prosperidad y bienandanza.

No entra en nuestro propósito enumerar todas las disposiciones que el Gobierno ha creido necesario tomar para hacer progresar el pais, así solo haremos mencion aunque sea suscintamente de las principales.

La primera ha sido aceptar una tregua por cinco años que por órgano de los Cónsules de Francia é Inglaterra residentes en Puerto Príncipe, le propuso la vecina República de Haití, á fin de poderse consagrar enteramente á los cuidados interiores del Estado. Si bien hasta ahora no ha podido satisfacer todos los compromisos que gravitan sobre el pais le cabe la satisfaccion de haber arreglado una gran parte de ellos. El ejército, la marina y demas empleados se les ha abonado su sueldo sin que en todo este tiempo se haya hecho emision alguna de papel moneda, estando determinado á no apelar á ese recurso en ninguna circunstancia.

Bien penetrado el Gobierno de S. E. el General Libertador de que el trabajo es la fuente de la prosperidad de las naciones, el que moraliza al pueblo, le da su bien estar y le inspira el santo amor á la patria y á la humanidad, ha puesto todo su conato en fomentarlo por cuantos medios han estado en su poder y cualquiera empresa que tenga este objeto merecerá su mas eficaz proteccion.

Animado de tan dignos sentimientos S. E. el General Libertador hizo en 15 de Octubre de 1858 á una compañía Anglo-Francesa la concesion de las minas, &a. &a. de la República para su explotacion, la cual acaba de ser aprobada en Francia por la precitada compañía. Mas abajo insertamos la referida concesion á fin de que el público se imponga de las condiciones bajo que ha sido hecha y pueda apreciar por sí mismo las grandes ventajas que le reportará al pais. No nos detenemos á enumerar esas ventajas porque ellas estan demasiado patentes.

Nuestros hermanos del Cibao serán los primeros que empezarán á disfrutar de los inmensos beneficios que nos traerá la referida concesion. La compañía se compromete como se verá en la 7.ª cláusula de la condiciones *á abrir un camino de comunicacion directa de Santiago á Puerto de Plata bajo el modelo y segun el sistema de los caminos imperiales de Francia, como vias de grande comunicacion*, y cuando esto se realice, la agricultura en las industriosas Provincias del Norte recibirá un saludable impulso, pues podrán conducir sus frutos con muy poco costo y adquirirán mas valor; circunstancias ambas que estimularán en gran manera á los agricultores y aumentarán el comercio y la riqueza de dichas Provincias.

El Gobierno sigue con paso firme por la senda del progreso que se ha trazado, sin que le arredren las dificultades que tiene que vencer, y no quedará satisfecho hasta no dejar asegurada la felicidad del pueblo que le ha confiado sus destinos.

PEDRO SANTANA,

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos y Presidente de la República.

Considerando ser de interés nacional todo cuanto tienda á fomentar cualquier empresa que tenga por objeto desarrollar la industria extrangera en beneficio de los productos del territorio de la República para el engrandecimiento de ella.

Vista la solicitud hecha por el Sr. Ambroise Benjamin Bullot, Caballero de la Legion de Honor y antiguo Administrador des *Messageries Imperiales*.

El Sr. Vizconde de Kerveguen Diputado del Cuerpo Legislativo de Francia, Consejero General del Var, Miembro del Consejo General de Manufacturas &a. &a.

El Sr. Ferdinand Barrot Senador del Imperio, antiguo Ministro de Francia, Vice-Presidente del Consejo Municipal de Paris, y del Consejo Gral. del Sena, Gran Cruz de la Real Orden de los Santos Mauricio y Lázaro Comendador de la Orden de la Legion de Honor. &a.

El Sr. Baron de Montour abogado de peticiones en el Consejo de Estado, Miembro de la Orden Imperial de la Legion de Honor &a., los que segun carta de fecha 10 de Setiembre de 1858 dirigida á S. E. el Gefe del Estado, declaran estar dispuestos á formar entre ellos y unidos á otros capitalistas, una Compañía Francesa, é Inglesa para la esplotacion de Minas, Bosques del Estado &a. &a.

Visto el contrato celebrado el 21 de los corrientes entre los Sres. Miguel Lavastida Secretario de Estado, encargado de la Cartera de Guerra y Marina y de la de Relaciones Esteriores, y Tomas Bobadilla ex Senador de la República antiguo Ministro de Justicia, por parte del Gobierno Dominicano, y el Sr. Luis Pierre Edouard Augusto Perault Oficial de la Legion de Honor actualmente en esta Ciudad obrando en nombre y por parte de los dichos Sres.

En virtud del 19.° inciso del art. 35 de la Constitucion y de las facultades omnímodas de que me hallo investido como encargado del P. E. he venido en hacer á los referidos Sres. las siguientes concesiones para que sean

cumplidas y ejecutadas en los términos y condiciones que aparecen del referido contrato.

Art. 1.° La concesion durante cuarenta años enteros y consecutivos, que comenzarán á contarse desde esta fecha, el derecho de esplotar las Minas de carbon pertenecientes al Estado, que se encuentran en las inmediaciones de la Península de Samaná.

Art. 2.° La concesion por veinte años, para la esplotacion del guano donde quiera que se halle en las posesiones de la República.

Art 3.° La concesion por veinte años de la esplotacion de los Bosques del Estado que el Gobierno juzgue á bien disponer.

Art 4.° La concesion por cuarenta años para esplotar las minas de plata, oro, cobre, mercurio y otros metales que se encuertran en los terrenos del Estado, como igualmente los labajes de oro, bien que las esplotaciones no hayan sido hechas aun, ó que hayan sido abandonadas.

Se eseptua de toda concesion la Isla Sahona, cuyos productos han sido donados con anterioridad por la Nacion.

Art. 5.° Los referidos Sres. se compromenten por su parte.

1.° A trasmitir las concesiones arriba espresadas á los Capitalistas ingleses y franceces para obtener de ellos una adhesion definitiva.

2.° A tener uno ó mas representantes en las Ciudades de Santo Domingo y Santiago de los Caballeros.

Art 3.° A justificar un Capital suficientemente crecido para emprender la esplotacion de las mencionadas concesiones.

Art 4.° A pagar al Gobierno Dominicano un derecho máximo de diez por ciento sobre los productos brutos del carbon y de las minas concedidas y que fueren esplotadas salvo entenderse con el Gobierno Dominicano para la compra de los dichos materiales.

5.° A pagar un derecho de diez por ciento sobre el valor de cada quintal de guano cosechado.

6.° A pagar un derecho convencional por el arrendamiento de los Bosques que el Gobierno Dominicano juzgue á propósito conceder la esplotacion, segun la estencion é importancia del terreno.

7.° A abrir un camino de comunicacion directa de Santiago á Puerto Plata bajo el modelo y segun el sistema de los caminos Imperiales de Francia, como vias de grande comunicacion.

Esta empresa dará principio lo mas pronto posible y será seguida sin interrupcion.

8.° A quedar responsables con el Gobierno Dominicano de todas las obligaciones que se imponen en el caso que los dichos Sres. cedieren el todo ó una parte de las concesiones que le son acordadas.

9.° A hacer un avance de un millon de francos al Gobierno Dominicano pagadero solo y unicamente con los productos que puedan pertenecerle por las esplotaciones ya mencionadas, y cuya liquidacion se hará anualmente por los respectivos encargados.

Esta suma deberá ser entregada en Paris á la órden del Gobierno Dominicano y dentro de cuatro meses de esta fecha, y si no se verificare la entrega, las presentes concesiones quedarán nulas de hecho, y sin ningun valor ni efecto.

Art 6.° Los referidos Sres se obligan hacer todas las diligencias posibles para organizarse y dar principio á sus trabajos dentro de tres años desde esta fecha, y si al vencimiento de este término no se hubiere dado principio á los trabajos, las presentes concesiones seran pura y simplemente nulas, y el Gobierno Dominicano no quedará obligado por ninguna razon á reembolzar el millon de francos á que se refiere el art. anterior.

Art. 7.° El Gobierno Dominicano para dar impulso á esta empresa, permitirá la introduccion libres de derecho de todas las máquinas é instrumentos que hayan de servir para las esplotaciones, y quedarán tambien libres del derecho de esportacion, las materias que hayan de esportarse; pero los Buques que vengan por cuenta de la Compañia á los Puertos habilitados de la República, estarán obligados á pagar sus derechos de Puerto y cualesquiera otros afectos á él conforme á las Leyes.

Art. 8.° Toda contestacion ó dificultad que se presente en la ejecucion y cumplimiento de este Contrato será arreglado y decidido en la República Dominicana por árbitros elegidos por las partes quienes en caso de discordia nombrarán un tercero que la dirima, reservándose las partes el recurso de apelacion al Tribunal competente.

Así fué ajustado, tratado y convenido para su debida ejecucion.

Hecho doble y de buena fé en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República el doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho y decimo quinto de la Patria.

La presente concesion ha sido hecha y acordada en los términos arriba espresados, para que tenga su entera y debida ejecucion

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo el dia 15 de octubre de de 1858 y 15.° de la Patria.—SANTANA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—J. M. PERDOMO.

Venciendo la natural repugnancia que nos causa el remover los vergonzosos manejos y las dilapidaciones de Baez, vamos á insertar á continuacion una nota de las papeletas que emitió en el corto período de su desastrosa Administracion, y dos resoluciones tomadas, una por el Senado y la otra por el Consejo de sus Secretarios de Estado. Por la primera se concede al infiel y codicioso mandatario, una indemnizacion de 50.000 mil pesos fuertes por los perjuicios imaginarios que decia haber sufrido en sus interases durante su espulsion; y por la segunda mil doscientos pesos fuertes que pidió para socorrer á aquellos de sus parciales que le acompañasen al destierro.

Esa monstruosa emision de papel moneda tenia dos objetos; enriquecerle á costa de la Nacion, y dejar á ésta en un estado de ruina irremediable. Asi especulaba con el poder, el primer magistrado de un pueblo que él no era digno de gobernar, sin temer a la infamia y á la verguenza que debiera caer sobre su nombre.

No saciado aun con el primer golpe asestado contra las arcas nacionales, viendo ya escapársele de sus manos el mal seguro poder, ¿qué hace en vez de conservar con dignidad su puesto, ó de justificarse ante la Nacion que le acusaba? ¿qué es lo que hace pues? En las circunstancias mas aflictivas para su Patria, se hace dar por el Senado la suma de 50.000 pesos fuertes, para escaparse é ir á hacer valer su persona en el extrangero con el fruto de su rapiña. Son imaginarios los daños y perjuicios que decantan se han hecho en sus propiedades; porque estas solo alcanzarán si acaso al valor que se pedia por dichos perjuicios. En época anterior habia reclamado nada ménos que cien mil pesos fuertes en momentos en que se efectuaba la última invasion haitiana, como para procurar mas conflictos á la Patria. Imaginarios son, porque dichas propiedades fueron vendidas ó traspasadas al Coronel Mendez, pues en la época de que hablamos, intentó reclamar este Señor dicha indemnizacion como dueño de las propiedades que ahora ya no se dicen sino de Baez. En todos sus actos se descubre la ambicion y el fraude, supercherias que le llenan de oprobio.

Pero no saciada aun su codicia, aparece á última hora su 2.ª resolucion dada por sus Secretarios segun se verá mas abajo. Listo ya para marcharse, se acuerda de dejar límpias las cajas, y para recojer el último centavo se hace dar mil doscientos pesos fuertes, con el pretexto de socorrer con ese dinero á los que él arrastraba á la proscripcion, formando con ellos su acompañamiento, para abandonarlos despues á merced de un crudo y amargo destierro y de la mas deplorable indigencia. No podemos dejar de compadecer la ceguedad de éstos des-

graciados; pero ya deben haber conocido al hombre: si quiren verle mas claro, he aquí sus hechos: con éstos es que él ha procurado obtener el amor de sus conciudadanos.

En vista de esto, que en proporcion con los males que ha causado á la patria, no es sino un grano de arena, no hay un corazon patriota que no se indigne contra el mandatario traidor que abusara de la candidez del pueblo, para engañarle y que intentára burlarse de su buena fé: quien no confiese su indignacion, es porque se avergüenza de haber sido mas torpemente engañado.

RESOLUCION.

El Senado Consultor considerando: que ha sido admitido el principio de que el Erario debe indemnizar las pérdidas menoscabos y depredaciones sufridas por los perseguidos políticos, en razon de que cumple al Gobierno por honor nacional impedir tales escesos:

Considerando que los propiedades del Señor Don Buenaventuro Baez, actual Presidente de la República, fueron escandalosamente depredadas, y otras destinadas al servicio de la nacion, y destruidas, en ese uso.

Considirando por último: que si el Señor Baez por delicadeza no habia hecho insistencia sobre esa materia durante su administracion, aunque se hallaba autorizado para ello segun el Decreto sobre la materia:

Ha resuelto á unanimidad de votos: que se indemnice al dicho Sr. B Baez, con la suma de *cincuenta mil pesos fuertes*, por las depredaciones sufridas en sus bienes, y por el uso y destruccion de de ellos en el servicio de la nacion, cuya cantidad le será pagada por el tesoro público, quedándole su derecho á salvo para el porvenir en caso de que no sean respetadas sus propiedades.

Dada &ª

Santo Domingo 30 de julio de 1857.-asi firmados-J. B. Lovelace -Pedro de Castro-M. Cestero-Objío-

Es copia conforme &ª

En la Ciudad de Santo Domingo á los cinco dias de mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

El Consejo de Ministros reunidos bajo la presidencia del Ecxmo. Sr. Presidente de la República.

Considerando: que ajustado, y consentido el convenio que para dar fin a la guerra civil muchos individuos civiles y militares en estado supremo de miseria como es consiguiente á la paralizacion de once meses, y á los gastos extraordinarios, se ven precisados á abondonar el pais.

Que el Gobierno debe ausiliar en lo posible á esos individuos que emigran por efecto de los acontecimientos políticos.

Oido el consejo de Secretarios de Estado ha resuelto:

Que se destine la suma en moneda fuerte que se *haya depositada* en la Contaduría General al fin indicado de socorrer á los que emigran, segun las órdenes libradas por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con esta resolucion y agotada la suma se giren libramientos sobre Curazao, á favor de los agraciados hasta concurrencia de la suma de *mil doscientos pesos fuertes*.

Dada y firmada.—*Buenaventura Baez*, Presidente de la República. —El Ministro de Justicia Encargado de la Guerra, Feliz Maria Delmonte.—El Ministro de lo Interior Encargado de la Hacienda, Pedro Antonio Bobea.

Es copia conforme á su original á que me remito.—El Oficial primero del Ministerio de lo Interior.—M. R. Objío.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Nota de los billetes de caja emitidos durante la Admiuistracion del ex-Presidente Sr. Buenaventura Baez.

1857.—Del 23 de Abril al 27 de Julio, tipos de 10 y 20.	18.000,000
Del 23 de Setiembre al 29 de Octubre.....	6.000,000
En el mes de Noviembre....	1.000,000
En el mes de Diciembre....	2.000,000
En el mes de Enero.....	3.000,000
En el mes de Febrero.....	4.000,000
En el de Marzo hasta el 15 ..	3.200,000
Siguiendo hasta el 31 de los tipos de 20 y 60	6.000,000
En el mes de Abril.....	9.000,000
En el mes de Mayo.....	6.000,000
En el mes de Junio hasta el 12	1.500,000
	$59.700,000

Santo Domingo 13 de Abril de 1859.—El Oficial mayor.—*Juan R. Fiallo.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICNA.

SENADO CONSULTOR.

En nombre de la República, y previa la declaratoria de urgencia.

Considerando: Que no siendo igual en todos los paises la medida de capacidad que regula el porte ó carga de las naves, ó sea la tonelada, pues en unos se calcula esta por peso, mientras que en otros se hace por piés cúbicos, y cobrándose en las Administraciones de la República los derechos de puerto &ª, por una sola de dichas especies de toneladas y con arreglo al registro de cada nave resulta de aqui una notable diferencia en la percepcion de aquellos derechos, con detrimento no solo del fisco, sino aun de muchos de los pabellones que frecuentan nuestros puertos; cuyo inconveniente es de necesidad obviar por medio de una providencia justa y oportuna;

DECRETA:

Art. 1º Hasta que la Ley otra cosa determine, se ceñirán las Administraciones de la República para la percepcion de todos los derechos de puerto, toneladas &. á la regla siguiente:

Las naves Bremesas y Oldemburguesas, si no tuvieren carta de arqueo de Inglaterra, pagarán á razon de dos toneladas por cada „last" de comercio.

Las naves Hamburguesas' Dinamarquesas Prusianas, Hanoverianas y Meclemburguesas, que se hallaren desprovistas de la mencionada carta de arqueo, pagarán á razon de tres toneladas por cada last.

Art. 2º El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea centraria, y será remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado, en Sto. Domingo, Capital de la República, á los 15 dias del mes de Abril de 1859 y 16º de la Patria.—El Presidente del Senado, *M. J. Delmonte*.—Pedro P. de Bonilla, Secretario.

Ejecútese publiquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Abril de 1859 y 16 de la Patria.—El Vice-Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, *A. Alfau*.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—*J. M. Perdomo.*

Ministerio del Interior y Policía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado que manifiesta la cantidad de personas que han pagado el derecho de Patentes por el presente año de 1859, segun declaracion hecha ante esta Alcaldia durante los meses de Marzo y Abril.

A saber:

Sr. G. de Peña, pacotillero....	$ 5.000
Sra. Josefa Victoriá, tendera..	800
Sra. Josefa Victoriá, pulpera...	800
Sr. Alejandro Victoria, espec.r	5.000
Sres. Pereira y Brea, especulad.	5.000
Sr. Pereira y Brea, tendero.....	800
Sr. Pereira y Brea, pulperos...	800
Sr. N. Pimentel, tendero.....	800
Sr. N. Pimentel, pulpero.....	800
Sr. Toribio Yepez, pulpero....	800
Sr. José Vilomar, (exº) tendº..	800

Sr. M. Pereira, alambiquero...	4.800
Sr. Manuel Pereira, pulpero..	800
Sr. José Vilomar, (exº) pulpº..	800
Sr. Antonio Ceara, tendero....	800
Sr. Antonio Ceara, pulpero....	800
Sr. Fº de Castro, tendero.....	800
Sr. Victorino Paulino, tendero..	800
Sra. Agueda Figueredo, tendª..	800
Sr. Carlos Pereira, pulpero....	800
Sra. Mª de R. Carabajal, pulpª	800
Sr. Hipolito Billin, pulpero....	800
Sr. H. Billin, juego de Billar...	2 000
Sr. Esteban Billin, tendero....	800
Sr. Esteban Billin, pulpero....	800
Sr. Francisco Heredia, tendero.	800
Sr. Hipolito Billin, tendero....	800
Sr. José Billin, pulpero.....	800
Sr. José Billin, tendero.....	800
Sr. M. Echavarria, tendero....	800
Sr. Juan Ch. Victoria, tendero.	800
Sr. José Lluveres, tendero....	800
Sr. José Lluveres, pulpero....	800
Sr. Mariano de Lara, pulpero..	800
Sr. Basilio Echavarria, pulpero.	800
Sr. Basilio Echavarria, tendero.	800
Sr. Antonio Vidal, tendero.....	800
Sr. Antonio Vidal, pulpero.....	800
Sr. Jaime Vidal, especulador..	5000
Sr. Alvaro Fernandez, pulpero.	800
Sr. Alvaro Fernandez, tendero.	800
Sra. Maria Baez, tendera.....	800
Sr. J. A. Billin, especulador..	5000
Sr. J. de los S. Echavarria tendº	800
Sr. J. de los S. Echavarria pulpº	800
Sres. Saldaña y Heredia, espc.r	5000
Sra. Catalida Valdez, tendera.	800
Sra. Catalina Valdez, pulpera..	800
Sra. Evangelista de Lara, pulpª	800
Sr. Manuel Aristi, pulpero....	800
Sr. Manuel Aristi, tendero.....	800
Total general del derecho de patentes.	$ 59,600
Dedicacion del 2 por 100 del Presidente del Ayuntamiento.	1192
Producto neto de patentes del mes de Marzo.	$ 58,408

Yo el infrascripto de Subdelegado de esta Comun certifico que el presente estado es verdadero y que el producto neto de patentes asciende á la suma de cincuenta y ocho mil catrocientos ocho pesos nacionales.—Bani y Abril 1.º de 1859.—*Lorenzo Diaz.*

RECTIFICACION.

Al hablar de los 50,000 pesos fuertes que se hizo dar Baez por indemnizacion de los perjuicios sufridos en sus propiedades; dijimos que estas alcanzarian, si acaso, á la suma arriba mencionada, lo que es inesacto, pues segun los informes que nos han dado personas dignas de fé, Baez cuando estaba en Santomas le propuso á un dominicano venderle las dichas propiedades por la suma de ocho mil pesos fuertes.

Que descaro! Pedir una indemnizacion de cincuenta mil pesos fuertes por daños sufridos en propiedades que lo mas que pueden valer son ocho mil pesos! Este es uno de aquellos hechos que apenas puede creer un hombre que estime en algo su reputacion y su buen nombre; y mucho mas si considera que fué consumado por el primer magistrado de un pueblo civilizado y cristiano.

Fé de erratas *al número 35 de la Gaceta Oficial.*

1ª plana, 3ª columna, lineas 10 11 y 12 dicen: ,,proyecto del Decreto entre esta República y dicha Ciudad de Bremen sobre la reduccion &ª

Léase.—,,proyecto de Decreto sobre la reduccion &ª

Idem, idem, línea 14 dice: ,,en la medida.

Léase.—,,de la medida.

Idem, idem, línea 38 dice: ,,otros documentos,

Léase.—,,dichos documentos.

Estos errores no han dependido en manera alguna del Redactor de la Gaceta, segun se ha demostrado por la confrontacion de los manuscritos con lo impreso.

Movimiento del Hospital.

Existian enfermos en la semana pasada.	34
Han entrado,	4
	38
Han salido,	4
Existen,	34

Segun el detalle siguiente:

2	Sargentos 1.º, 1er.	Rto.
2	Soldados	idem.
1	Sargento 1.º, 2.º	Rto.
1	Sargento 2.º	idem,
2	Sargentos 2.º	Artilleria.
2	Soldados.	idem.
2	idem.	Marinos.
1	Sargento de Hato-Mayor.	
1	Teniente preso de Barahona.	
1	Tte. de Art.ª de los Llanos.	
1	Comandante de Policia.	
1	Coronel de Caballeria.	
1	Soldados de San Cristóval.	
1	Coronel de Santo Domingo.	
1	Tte. Coronel de Macoris	
1	Teniente de la Capital.	
1	Soldado	idem.
10	Caridad,	
2	mugeres.	
34		

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á treinta y cuatro enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Abril 9 de 1859.—El Contralor.—*Valverde.*

AVISOS OFICIALES.

Gobernacion politica de la Capital.—Segun órden superior prorroga la existencia de las Comines de Haciendas de esta provincia, establecidas para la verificacion de vales, por el término de un mes, á fin de que no se perjudique aquellas personas tenedoras de vales, que por la distancia en que habitan ó por enfermedad, ó cualquiera otra causa imprevista, no hubiese podido arreglar oportunamente sus creencias.—Santo Domingo 14 de Abril de 1859.—El Gobernador Politico.—*Valverde*

Cumpliendo con el artº 37 de la ley sobre policia Urbana y Rural se avisa: que habiendose cumplido el término fijado por dicho artº se procederá de la venta en pública subasta de los animales siguientes: una llegua de color barrosa con esta estampa L D L: un burro de color prieto sin estampa, dos bacas sardas de prieto con una cria del mismo color con esta estampa X. y una raya atravesada, dicha venta tendrá lugar quince dias despues de pubicado este aviso á las diez de la mañana.

Avisando igualmente que las lleguas y el buey prieta que figuraban en el aviso de esta Gaceta han aparecido sus dueños.—San Carlos 28 de Marzo de 1859.—El Alcalde Constitucional.—Tomas de Brea.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural, se avisa que en esta plazá se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ♉ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado cláro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandes.*

AVISOS PARTICULARES.

El infrascrito pone en conocimiento del público que la casa de Comercio que giraba en esta plaza con su nombre, seguirá desde esta fecha bajo la razon de

Nicolas Canevaro &c. C.

habiendo admitido como socio al Sr. Antonio Canevaro su sobrino. La liquidacion de la antigua casa queda á cargo de la nueva Sociedad.—Santo Domingo 1.º de Abril de 1859.—*Nicolas Canevaro.*

Aviso al público, que en esta fecha he recibido una lluvia de cartas de diferentes puntos de la República en contestacion á otras que yo no he escrito, y para evitar que comprometan mi honor y buena reputacion con una farsa, suplico á los Sres. que me han escrito y al público en general que cuando reciban unas de esas cartas reparen bien la firma; pues yo no sé si el que escribe en mi nombre, lo hace con dañada intencion ó por vagabunderia.—*Julio Cardonett.*

Imprenta Nacional. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 37. | Santo Domingo, 26 de Abril de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

INTERIOR.

Cuando un Gobierno es el resultado del voto libre y espontáneo de la Nacion y por sus actos se hace acreedor al amor y á la confianza de esta, tiene segura su existencia y frustra sin grandes esfuerzos cuantos planes se tramen contra el órden y la tranquilidad pública. Esta es una verdad inconcusa que está al alcance de todos y por consiguiente no nos detendremos á demostrarla. Dos acontecimientos verificados en estos últimos dias vienen á corroborar la exactitud de nuestro aserto. Uno tuvo lugar en la Ciudad de Santiago de los Caballeros y otro en la de Compostela de Azua

Harémos una relacion de ambos á fin de que el público se entere de ellos.

Uno de esos espíritus turbulentos que solo pueden vivir de las revueltas y trastornos y á quienes les importa poco la ruina ó la felicidad de su patria, con el criminal designio de hacerle prosélitos á Baez, esparcia la voz en las poblaciones de la Provincia de Santiago de que el ex—Presidente Valverde y el General Domingo Mallol habian tenido conferencias en Nueva York con aquel mal ciudadano, y le habian prometido adherirse á su causa y proporcionarle su regreso al pais. Con este motivo el ex—Presidente Valverde se presentó á la Gobernacion de Santiago acompañado del Sr. Guillermo Lafuente, quien á solicitud del citado Valverde dió una declaracion de lo que sabia acerca de los falsos rumores que en mengua de la reputacion de este Sr. y de la del Gral. Mallol, esparcia un tal Joaquin Cabral. Ademas de esto, el ex—Presidente Valverde manifestó al Gobernador de Santiago, segun se verá por los documentos oficiales que a continuacion insertamos, que el Gobierno podia estar seguro de que tanto él como el Gral. Mallol solo anhelan el bienestar de su patria y de que como hombres consecuentes con sus principios, jamas consentiran en manchar su nombre favoreciendo los infames proyectos que Baez pueda concebir contra sú patria. Nosotros no dudamos de la sinceridad de la manifestacion del ex—Presidente Valverde, como asimismo de los buenos sentimientos del Gral. Mallol: ambos Generales figuraron á la cabeza del movimiento que dió por resultado la caida de Baez; ellos fueron los primeros que lanzaron un grito de reprobacion contra los desafueros de aquel indigno mandatario, y por consiguiente no los consideramos capaces de una accion que tanto los haria desmerecer á los ojos de sus conciudadanos. No; nosotros no le haremos tamaña injusticia á los Generales Valverde y Mallol; no le haremos la ofensa de ni siquiera sospechar que quieran amenguar su dignidad hasta el estremo de unirse al mas encarnizado enemigo de su patria para precipitarla á su completa perdicion. Baez no conseguirá jamas la cooperacion de un solo hombre amante de su patria, para realizar sus criminales designios.

He aquí espuesto en pocas palabras lo acaecido en Santiago, pasemos ahora á ocuparnos del acontecimiento de Azua.

Incapaces los pocos enemigos de la Administracion actual de hacer una revolucion, tanto por su insignificancia, cuanto por la estricta minoria en que se hallan, maquinan en sus tenebrosos delirios proyectos de asesinato contra la persona de S. E. el Gral Libertador. Pero gracias á la Divina Providencia tan atroces y criminales planes jamas podrán llevarse á cabo porque el amor que los dominicanos profesan al General Libertador es inmenso, y por consiguiente apenas se concibe una trama semejante cuando es advertido de ella por los muchos que saben apreciar sus virtudes cívicas, su valor y patriotismo y que comprenden que es el hombre capaz de hacer feliz á la República. Sí, la Nacion entera vela por la vida de su caudillo. Dígalo si no el criminal proyecto que acaba de descubrirse en la Ciudad de Azua. Algunos estraviados ciudadanos desconociendo el procedimiento generoso que el General Libertador ha tenido para con ellos y consultando solo sus perversas inclinaciones, se disponian á asesinarle en las Sursas de Biajama donde se encuentra tomando algunos baños para restablecer su quebrantada salud. Pero afortunadamente el Gobernador de la Provincia de Azua tuvo noticia á tiempo del horrible atentado y logró evitarlo. Cuatro de los culpables y entre ellos el Coronel Matias de Vargas yacen en la cárcel espiando su crímen. Bien pronto seran juzgados por un consejo de Guerra y castigados con todo el rigor de la ley.

El Gobierno ha usado de clemencia y moderacion para con sus enemigos, y no obstante estos le corresponden con la mas negra ingratitud y desprecian la union conque se les brinda. ¡Insensatos! continuad en buen hora en vuestra criminal conducta; pero tened entendido que la espada de la justicia caerá irremisiblemente sobre todo el que atentare contra la seguridad del Estado á fin de que la vindicta pública quede satisfecha.

REPUBLICA DOMINICANA.

Gobernacion Política de la Provincia de Santiago.

Sr. Ministro.—En el dia de ayer á las diez de la mañana se presentó ante este despacho el Sr. Gral. Don José D. Valverde ex-Presidente de la Republica, acompañado del Sr. Guillermo Lafuente hacendado vecino de esta ciudad, y nos expuso que el objeto de su comparecencia era suplicar que se sirviera este despacho recibir y constatar en una acta la declaracion que bajo la fé de solemne juramento debia prestar el Sr. Lafuente sobre un particular que le interesaba tanto á el como á su hermano político el Sr. General Mallol sobre voces subersivas y alarmantes que se esparcen en la Provincia por algunos mal intencionados y perversos perturbadores de la tranquilidad pública, que hacen desmérito de sus nombres para dar carácter á sus propagandas. Por tanto y accediendo á la solicitud del Señor General Valverde levantamos la acta de que acompaño copia inclusa en la presente, por la cual se enterará Vd. de las especies que contiene.

Deduciendose del sentido de la dicha acta que el Sr. Joaquin Cabral, domicilado en la Comun de Moca es el autor de la propaganda de que se quejan los Generales Valverde y Mallol, he remitido un estracto de dicha acta al Gobernador Político de la Provincia de la Vega para los fines consiguientes.

Los Generales Valverde y Mallol, manifiestan al Gobierno por órgano de esta Gobernacion que el pueblo dominicano y la Administracion actual debe vivir en la mas íntima conviccion de que jamás ni nunca se manchará ni siquiera con simples actos á favor del Sr Baez pues siempre jamas serán consecuentes con los sentimientos é ideas que demasiado demostraron con sus hechos desde el 7 de Julio. Por lo demas como padres de familia, propietarios &a. son amigos del órden y amantes de su pais, anhelando solamente por su progreso.

Dios guarde á Vd. muchos años.—Santiago Abril 17 de 1859.—El Gobernador de la Provincia.—J. Luis F. Bido.—Sr. Ministro de Guerra y Marina.

REPUBLICA DOMINICANA.

Gobernacion Política de la Provincia de Santiago.

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, capital de la Provincia, á los diez y seis dias del mes de Abril del año de mil ochocientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, compareció ante este despacho el ex—Presidente de la República Sr. General Don José Desiderio Valverde, acompañado del Sr. Don Guillermo Lafuente, hacendado residente en el lugar nombrado Hato Mayor de esta Comun, habiéndonos espuesto el primero lo siguiente: que el segundo se ha presentado hoy á las nueve de la mañana en su casa de comercio de esta ciudad, y le ha comunicado que el Sr. Joaquin Cabral yendo de paso, para la comun de Moca en donde tiene su domicilio, y habiendo pasado en su hacienda algunos ratos, tocó en conversacion á diferentes particulares que deben considerarse como voces subversivas y alarmantes que tienden nada menos que á ponerlo á él y á su hermano político el Gral. Don Domingo Mayol en una farsa posicion haciéndolos aparecer como traidores é indignos de la confianza de su pais, presentándolos como incitadores á la perturbacion del órden público y como aliados ó asimilados á los infames proyectos que pueda abrigar el Sr. Baez contra el pais, con el cual les consideran de acuerdo para el efecto. Por tanto, en cumplimiento de su deber, y para la mejor conservacion de su tranquilidad, que ya ha sido tantas veces interrumpida, como tambien para ponerse acubierto sobre el progreso que pueda hacer en estas Provincias los efectos de semejantes vociferaciones, nos ha pedido el interrogar al referido Sr. Lafuente, y haciendo mérito de su fundada solicitud, lo hemos hecho de la manera siguiente:

P. Jura Vd decir verdad y nada mas que la verdad en todo aquello que le fuere preguntado?

R. Si juro.

P. Es Vd. pariente, aliado ó servidor asalariado de los Generales Valverde y Mayol?

R. No señor, en ningun grado.

P. Díganos su nombre, apellido, edad, profesion y lugar de su residencia.

R. Me llamo Guillermo Lafuente de treinta y dos años de edad, de profesion agricultor, residente en Hato Mayor de esta Comun.

P. Díganos Vd. què conversacion tuvo en el dia de ayer con el Sr Joaquin Cabral, que llegó como huesped á su hacienda, yendo de paso para la Comun de Moca en donde tiene establecido su domicilio?

R. Este Sr. arribó á mi Hacienda ayer poco mas ó menos á las once de la mañana, y despues de un momento de reposo me dijo, que si yo no sabia nada de las ocurrencias políticas, y habiendole contestado que nó, porque nunca me ocupaba de esto, me dijo que era la voz corriente y demasiado pública y sabida de todos „que los Generales Valverde y Mallol se habian entendido con el ex Presidente Baez en la Ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) y que por valor entendido entre ellos trabajan estos en el pais en favor de aquel para hacerlo volver al poder. Siendo esta la razon de haberse presentado esos buques Dinamarqueses en la rada del puerto de la Capital y de haberla amenazado el Cónsul de su nacion, manisfestando al Gobierno que si esta Administracion no se encontraba capaz de remunerar á su Gobierno de la reclamacion que le hacia deberia por consecuencia volver al poder irremisiblemente al Sr. Baez, hasta cumplir su período presidencial, seguros de que este no se negaria á pagar. Despues de esto y habiéndole presentado la gaceta oficial núm. 35 para que la leyera y viendo el anuncio de la salida de S. E. para la Provincia de Azua, me dijo el Sr. Cabral que el Libertador habia emprendido este viaje á aquel punto, para embarcarse por allí, huyendo de los trastornos y borrascas políticas. Esto es cuanto puedo declarar bajo la fé del solemne juramento que acabo de prestar en todo lo cual me rectificaré hoy y siempre jamas; añadiendo que despues de todo lo relatado y de haber comido y hecho la siesta, el Sr. Cabral continuó su ruta al punto de su destino.

En fé de lo cual y para los fines que convengan tanto á los interesados como por las medidas de órden que se deben tomar en casos semejantes, hemos levantado y cerrado la presente acta, que leida á las partes dijeron estar conformes; y requeridos á firmar lo hicieron junto con nos Gobernador y Secretario.

Santiago fecha ut supra.—Guillermo Lafuente.—José D. Valverde.—Juan Luis F. Bidó.—Agustin Ricardo Bidó Secretario.

Es copia conforme al original debidamente confrontada.—Santiago 17 de Abril de 1859.—El Secretario de la Gobernacion, *Agustin Ricardo Bidó.*

PODER JUDICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.—La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio de la Capital, presente los Sres. Juan Nepomuceno Tejera Presidente, José S. y Mota, José Roman Ministros, y Pédro Garrido Agente del Poder Ejecutivo, y del infrascrito Secretario ha dado la sentencia siguiente:

Entre el Sr. Bertran Veron, subdito francés, de profesion cortador de maderas, propietario residente y domiciliado en esta Ciudad apelante por ante esta superioridad de la sentencia que pronunció contra él, el tribunal de Primera Instancia de esta Capital el 17 de Agosto del presente año en sus atribuciones correccionales; teniendo por su defensor constituido al Sr. Francisco del Rosario Sanchez de una parte.

Y el General de Division Felipe Alfau, propietario domiciliado en esta Ciudad intimado en el referido recurso de apelacion representado por su defensor Sr. Tomas Bobadilla de otra parte.

Autos, y vistos la sentencia que pronunció esta Suprema Corte en fecha 19 del pasado por la que fija la audiencia del 29 del mismo para la ventilacion de la presente apelacion la que no tuvo lugar por no haber deposi-

tado la parte intimada sus piezas en oportunidad, difiriéndose para otra sesion.

Oida la parte intimante en sus medios y conclusiones que dicen así: Por cuyos motivos y otros que en vuestra justicia y sabiduría tendreis á bien suplir, concluyo pidiendo os plazca pronunciar la revocacion de la sentencia atacada, por los vicios capitales de que adolece, y que la hacen *falsa* en la apreciacion del hecho, *errada*, en la aplicacion de la ley, y *ecsesiva* en las condenaciones.

Y juzgando por contrario imperio descargueis á Veron de las condenaciones contra él pronunciadas, sosteniendo el dispositivo de la sentencia del seis de Julio del presente año pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia, y ordenando la devolucion de la multa depositada, reservando la condenacion de costas hasta la ventilacion del asunto principal.

Oida la parte intimada en sus medios y conclusiones y son como siguen: Mucho se ha querido empeñar la parte adversa en persuadir que no ha existido un hecho de difamacion cuando lo contrario se justifica de las deferentes piezas del proceso y de todo lo que sobre el particular se ha abogado con el apoyo de las leyes.

Resulta pues que los agravios deducidos contra la sentencia apelada carecen de fundamento lejítimo, que ha existido una difamacion hecha por escrito, de palabras y en lugares públicos con determinados hechos que si existieran no solo sujetarian á penas al General Felipe Alfau, sino que lo harian indigno del aprecio y consideracion de sus conciudadanos.

Resulta tambien probado superabundantemente que la sentencia apelada es justa y conforme á la ley: que las penas que esta establece son equitativas y moderadas y aunque no dejan pagos los daños y perjuicios que ha sufrido el General Alfau, la vindicta pública quedará satisfecha y su reputacion restablecida en el concepto general y en el grado de estimacion en que siempre ha sido tenido.

Resta ahora se sirva esta superioridad, confirmar la referida sentencia, condenar al Sr. Veron en todas las costas causadas y que causarse puedan hasta la ejecucion definitiva y en una indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados en este recurso, los cuales se dejan á su justa y debida apreciacion.

Oido al Sr. Ministro Fiscal, el cual concluyó de este modo.—Por todas estas razones la Procuracion Fiscal hallando á su juicio infundadas las causales de apelacion y creyendo demostrado que el tribunal Correccional juzgó acertadamente, tanto en la apreciacion del hecho difamatorio cuanto en las penas pronunciadas.

Requiere de la Suprema Corte la confirmacion de la sentencia de fecha 17 de Agosto del corriente año en todas sus partes. Manteniéndole reservada cualquier accion, que en lo civil pueda tener el Sr. Veron contra Felipe Alfau, y de conformidad con el último dispositivo de la predicha sentencia, condenandolo al pago de las costas procesales.

Visto el decreto de fecha seis del actual por el que se difiere para una de las próximas audiencias el pronunciamiento difinitivo.

Resultando: que el Sr. Bertran Veron súbdito francés de profesion cortador de maderas, propietario residente y domiciliado en esta, interpuso recurso de apelacion ante esta superioridad contra una sentencia dada por el Tribunal de Primera Instancia de este distrito judicial en sus atribuciones correccionales el 17 de Agosto último, y por la que le condena á la pena de quinze dias de prision, al pago de una multa de sesenta francos, al de las costas, y á una indemnizacion de quinientos pesos fuertes en favor del Sr. Felipe Alfau.

Resultando: que fijada la audiencia para la ventilacion del recurso, las partes dilucidaron los hechos, adujeron los medios de sus respectivos derechos, y concluyeron la recurrente por la revocacion de la sentencia apelada y el sostenimiento de otra que en la litis pendencia lleva la fecha de seis de Julio, y la demandada porque se confirmase la referida providencia de 17 de Agosto citada.

Resultando: que terminados los alegatos escritos, así como las aclaraciones orales que las partes creyeron conveniente hacer para mas ilustrar la cuestion, y oido el Sr. Ministro Fiscal la Corte con arreglo al art. 190 del Codigo de Instruccion Criminal y á lo que siempre escrupulosamente ha observado difirió el pronunciemiento del fallo definitivo para una de las subsecuentes audiencias, y que antes de deliberar el Sr. Bertran Veron se creyó autorizado por la ley citada en su calidad de acusado para dirijir un escrito en forma de nota aclaratoria cuyo resúmen es; que siempre le habia dado su verdadero carácter á la demanda contra el Sr. Felipe Alfau, apesar de haberse desfigurado y alterado los hechos y que por tanto se veia en el caso de precisar el verdadero texto y sentido de ella la cual es, *que él reclamaba objetos de su propiedad que le habian sido cojidos por quien no tenia autoridad para ello.*

(Continuará.)

Movimiento del Hospital.

Existian enfermos en la semana pasada. 34
Han entrado, 2
Existen, 36

Segun el detalle siguiente:

1 Sargento 1.°, 1er. Rto.
2 Soldados idem.
1 Sargento 1.°, 2.° Rto.
1 Sargento 2.° idem,
1 Sargento 2.° Artilleria.
2 Soldados. idem.
4 idem. Marinos.
1 Sargento de Hato-Mayor.
1 Tte. de Art.ª de los Llanos.
1 Comandante de Policia.
1 Coronel de Caballeria.
1 Soldado de San Cristóval.
1 Coronel de Santo Domingo.
1 Tte. Coronel de Macoris
1 Teniente de laCapital.
1 Soldado idem.
4 Presos.
9 Caridad,
2 mugeres.

36

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á treinta y seis enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Abril 16 de 1859.
—El Contralor.—*Valverde.*

Lista de las cartas que se encuentran depositadas en esta Administracion.

Núm. 1 Felipa Acevedo, 2 Juan Alejo, 3 Ramona Anduja, 4 Isidro Abreu, 5 Fª Alvarez, 6 Monsieur Anquez, 7 José Brenes, 8 Sohana Basiel, 9 Eduardo Vander Biest, 10 Rafaela Brunetes, 11 Eduardo Vandebus, 12 J. M. Barregat, 13 J. B. Brenes, 14 Sohana Bagiel, 15 Bindesboll, 16 Matheurd Burger, 17 Nicolas M. Penzo, 18 Blas Ballejo, 19 Pierre Binet, 20 Holten A. Brus, 21 Holten C. Bruns, 22 Jean Bert, 23 M. Mª Cabral, 24 Carl Claasfen, 25 Wagner Colon, 26 Gerolano Caffingogna, 27 Ana Capriz, 28 Feliciano Chacon, 29 Carolina Dias y Carmen, 30 Manuel Fernando de Castro, 31 Jean Luis Castan, 32 Rufina Certillo, 33 Clodina Carbonero, 34 Lucia Caro, 35 Bothe Cheesmann, 36 Castillo, 37 Manuel Fernandez Castro, 38 Fernando Garcia, 39 H. Darrell Wisleyan, 40 Yu Duravanle, 41 Ezequiel Dias, 42 Maria Sulietu Delvalle, 43 Johanna Herrmina, 44 Gysbert P. de Winat, 45 Agustin Delfino, 46 Ciriaca Degollado, 47 Francisco Deloenoe, 48 Ezequiel Dias, 49 José del Carmen Duran, 50 Ildefonso D., 51 Patty Decksin, 52 Jean Luis Durand, 53 Deer Gysbet P. D., 54 Fermin de Castro, 55 P E Duleve, 56 Hersilie Mespard, 57 Francisco Deloene, 58 Manuel Mª Echavarria, 59 M. Echenique, 60 M. Echenique, 61 M. Mª Echavarria, 62 Casper Julieu, 63 Tomas Ferret, 64 J de Jesus Fanies, 65 Pere Lagranja, 66 Nicolas Gocini, 67 Ana Mª Qurren, 68 Faque Ceje, 69 Helena Gozi, 70 Helena Gojí, 71 A Gutierrez, 72 Bernardo Henriquez, 73 W. Henriquez, 74 A Henriquez, 75 J. Benjamin Henry, 76 Henry Houweus, 77 J Hochet 78 Y Hochet, 79 Nana Jausen, 80 James Hatteu, 81 Mannel James, 82 A Kriger, 83 A. Kriger, 84 Ch, Laurencien, 85 Peré Lagranja, 86 Victoria Sendó, 87 Carlota de Mener, 88 Helena Martin, 89 Victorino Maffias, 90 J P Jurgense, 91 J Billorel, 92 Isidor Marconier, 93 Jacinto de Mato, 94 Concepcion Marty, 95 Sta Lalí, 96 Felix Marty, 97 Luise Albor, 98 Ricardo Maduro, 99 Logrina Martines, 100 Charles Morris, 101 Isidoro Martir, 102 Gerard Marchena, 103 A, Cordero, 104 Desir Monsanto, 105 Glodina Martinez 106, Felix Marti, 107 Nicolas G. Marte, 108 Clodina Martina, 109 R. Modoro, 110 J. del C. Mentor, 111 Glodina Martines, 112 Juan Valé, 113 Betzy Nuñez, 114 Sofié Nuio, 115 Dorochea de la Noy, 116 Antonio Volta, 117 Geysber de Vinett, 118 Eduardo Viollier, 119 Sully Vandergonden, 120 Antonio Vidal, 121 Juan Volta, 122 Numas S. Victor, 123 Chon Obidiento, 124 Chon Obidiento, 125 Ponties, 126 Antonio de Paula, 127 J. M. Padilla 128

Clemencia Puello, 129 José Ignacio Padilla, 130 P. A. Perez. 131 Marcos Rojas, 132 Santiago Rodriguez, 133 Marcos Rojas, 134 Clara de la Rosa, 135 Catalina B. de Ramo, 136 Domingo Rodriguez, 137 Pio Rosa, 138 Juan José Rodriguez, 139 Maria Merced Robiu, 140 Isidoro Perez, 141 José Saviñon, 142 Nencia Serbia, 143 Ana Siricao, 144 Teresa Sibely, 145 Teresa Sibely.

Llegadas ultimamente.—Número 1 Joaquin Guerrero, 2 Andrea Giribaldo, 3 Abelina Alejandro, 4 Maria Aª Miranda, 5 Geraldo Ellis, 6 Geraldo Ellis, 7 Jeorge Manuel, 8 Catalina Yansen, 9 Carlo Henriquez, 10 Merced Puello, 11 Manuel de J. Miranda, 12 Merced Aguiar, 13 Manuel Ramirez, 14 Ignacio Padilla, 15 Manuel Ramirez, 16 Heer Daniel, 17 Teodoro Capriles, 18 P. D. Beveers, 19 Lamberto Dacosta Gomez, 20 José Brenes, 21 J. H. Yansen, 22 Bibiana Torres, 23 Francisco Bona, 24 Simeon Vicioso, 25 Mauricio Durocher.

Santo Domingo Abril 25 de 1859.

El Secretario.—J. M. Bonetty.

NO OFICIAL.

EL EMPERADOR NAPOLEON III Y LA ITALIA

„Desde los primeros dias de febrero se empezó á esparcir por Paris un folleto con este título que segun todas las correspondencias ha causado gran sensacion en Europa. Y no es estraño. Desde el primer momento se le atribuyó un origen igualmente elevado que á aquel que titulado *Napoleon III y la Inglaterra* se dijo escrito por Mr. de la Guerronniere bajo las inspiraciones del mismo Emperador. Y por lo ménos esta es en verdad la imprésion que deja en el ánimo la lectura del nuevo folleto, tanto por su forma como por sus ideas y hasta por el tono resuelto con que se emiten las opiniones. Si pues tan alta es su significacion, y si, como parece, en él viene á encerrarse la esplicacion de lo que constituye la situacion de que se ha creido posible ver surgir la guerra, es clara la importancia de conocer esa obra para apreciar con algun antecedente fundado las eventualidades del porvenir."

He aqui los términos en que se espresa el Diario de la Marina al insertar en sus columnas el citado folleto. Nosotros creemos que su lectura será útil á los suscritores de la Gaceta y por eso nos apresuramos á reproducirlo.

I.

Al ver cuan vivamente llama la atencion pública la cuestion de Italia todo el mundo pensará con nosotros que es una de aquellas que tan imposibles son de adormecer como de ahogar, y que lo mas prudente es por lo tanto estudiarla madurarla y apaciguarla por medio de un ecsámen imparcial y simpático en vez de esasperarla con el desden, ú oscurecerla con el silencio. Acabamos de hacer este ecsámen animados por el sincero deseo de ser útiles á una causa que abraza los mas considerables intereses políticos y religiosos de Europa.

La Italia representa en la historia lo que es mas grande aun que la nacionalidad, pues representa la civilizacion; porque en aquella tierra de predileccion nacieron los principios inmortales y los gloriosos ejemplos que han formado hombres y pueblos. La Italia es para las demas naciones mas que una hermana una madre: su genio, su poder, sus instituciones, sus turbulencias, todo en fin, lo mismo en la era antigua como en los siglos modernos, sus cónsules, sus tribunos, sus historiadores, sus emperadores, sus mártires y sus papas, han contribuido á darle en cierto modo un carácter generador, y en la política, en la guerra, en la legislacion civil y penal, en las artes, en la elocuencia y en la poesía como en la religion, ha sido la patria comun de todos los estados civilizados. Puede decirse pues que no ha cesado nunca su influencia en el mundo. Despues de haberlo subyugado lo ilustró, y cuando cayó su dominacion material principió su dominacion moral. El olvido de Europa seria ingratitud; el de Italia abnegacion. ¿Podremos pedir este sacrificio á los que no han conservado de su pasada grandeza mas que el orgullo de haberla justificado, y la esperanza de volver á hallar un dia algunos restos de ella? Y si se lo pidiéramos á Italia ¿no tendria derecho para respondernos con este pensamiento de Tácito en la *Vida de Agricola*: "Hubiéramos perdido hasta la memoria con la palabra si estuviera en nuestro poder el olvidar como el callar?"

II.

En la cuestion de Italia ecsisten dos elementos muy distintos.

El elemento revolucionario, que corresponde á teorías subversivas y á pasiones violentas igualmente incompatibles con el órden europeo; las leyes de la civilizacion, el interès religioso y la independencia política del papado; y el elemento nacional, que tiene su origen en la historia y en las tradiciones de Italia, y que tiene relacion con cuanto hay de mas imperioso y legítimo en las aspiraciones de los pueblos de la Península, y en las mismas condiciones de la duracion y consolidacion de sus gobiernos.

La revolucion no seria en el dia mas que un partido impotente y destructor en Italia. Aislada en Europa, donde felizmente domina por do quiera el espíritu de órden, y aislada hasta en Italia, donde sucitaria contra ella los intereses conservadores y religiosos, no hallaría apoyo en parte alguna y se veria reducida á sus propios recursos. Condenada por la opinion pública, y vencida por la fuerza, su tentativa no fuera mas que una aventura: retrocederia sucumbiria, ensangrentaria nuevamente el suelo italiano y solo contribuiria á que fuese mas dolorosa la situacion de aquel noble pais.

El elemento nacional representa todo lo que de mas vital ecsiste en Italia, y sastiface las esperanzas comunes de los pueblos y de los Gobiernos de la Península. Lèjos de amenazar los tronos los realza, y abre ante el papado un papel importante y glorioso que sedujo por un momento el noble corazon de Pio IX, y que en 1847 llegó á enlazar en un sentimiento comun de patriotismo al Rey de Cerdeña y ál de Napoles. El elemento nacional halla ademas en Europa simpatias seguras, por que está enlazado con los principios de justicia, que son para en adelante el fin de la política de todos los gobiernos, y encuentra especialmente el apoyo moral de la alianza anglo-francesa, formada entre dos grandes estados precisamente con el objeto de precaber las complicaciones europeas, arreglar divergencias entre los pueblos, y sostener en todas partes la causa del derecho de gente y de la civilizacion.

La Inglatera, en efecto, no puede abandonar á la Italia, porque ella, su gobierno, sus hombres de estado, su tribuna y sus periódicos la han animado y sostenido constantemente aun antes de 1848. Recuèrdese el cambio que se efectuó en la política del último reinado con motivo de los casamientos españoles. El gobierno de Luis Felipe habia incurrido en el error de sacrificar la alianza anglo-francesa á un interès de familia, siendo su consecuencia su aislamiento en europa; pues como declaró M. Thiers en una discusion memorable: „Se vió al instante dependiente del Austria, y obligado á seguir su inspiracion en Italia y en Suiza." ¿Que hizo entónces Inglaterra? Tomar el papel que pertenecia á la Francia; y lo tomó hasta ecsagerándolo.

Lord Minto desempeñó la mision que le habia encargado Lord Palmerston con un ardor que traspasó los limites, escitando impaciencias é ilusiones donde convenia especialmente inspirar moderacion, y sostener la firmeza. La promesa de aquel protectorado del gabinete de Londres hecha á la peninsula en el momento en que el gabinete de las Tullrías parecia abdicar el que le daban la historia y la geografia, forzosamente debia hacer vacilar nuestra influencia allende los Alpes; pero debia al mismo tiempo conservar el entusiasmo nacional, que se habia manifestado desde el advenimiento de Pio IX, y que tan pronto comprometió el espíritu revolucionario. Italia no creia ya en Francia y ponia toda su confianza en Inglaterra.

(*Continuará.*)

Movimiento Maritimo.

Estado de las Entradas y Salidas de buques del 28 de Marzo al 2 de Abril de 1859.

Entradas.

Marzo 28 Bergantin prusiano „Ennestine", su capitan Spergilberg, de Pta. Rusia, consignado al Sr. T. Rodriguez, con maderas.

30 Goleta dominicana „Carlota" su capitan H Colsons, de Islas Turcas, consignada al Sr. Bothe Chesman, con provisiones y sal.

31 Bergantin ingles „Jh. Bulter", su capitan J. F. Parck, de Mansanilla, consignado al Sr. Pastoriza Callins, cón maderas.

Salidas.

Marzo 29 Bergantin prusiano „Ennestine", su capitan Spergilberg, para Liverpool, con maderas.

31 Goleta dominicana „Mte. Cristo", su capitan S. Stoobbs, para la Isabela, con provisiones.

„ Balandra dominicana „Dos hermanas", su capitan J. Goliandaus, para Samaná, con provs.

„ Bergantin hanverano „Jeutonia" su capitan Koster, para Cabaret, en lastre.

Certifico el presente Estado conforme.—Puerto Plata 2 de Abril de 1859. —El Comandante del puerto.—*Echavarria.*—Carlos J. Vazquez Secretario.

AVISOS OFICIALES.

Gobernacion política de la Capital.--Segun órden superior se prorroga la existencia de las Comisiones de Hacienda de esta provincia, establecidas para la verificacion de vales, por el término de un mes, á fin de que no se perjudique á aquellas personas tenedoras de vales, que por la distancia en que habitan ó por enfermedad, ó cualquiera otra causa imprevista, no hubiesen podido arreglar oportunamente sus acreencias.—Santo Domingo 14 de Abril de 1859.—El Gobernador Político.—*Valverde*

AVISOS PARTICULARES.

El infrascrito pone en conocimiento del público que la casa de Comercio que giraba en esta plaza con su nombre, seguirá desde esta fecha bajo la razon de

Nicolas Canevaro &c. C.

habiendo admitido como socio al Sr. Antonio Canevaro su sobrino. La liquidacion de la antigua casa queda á cargo de la nueva Sociedad.—Santo Domingo 1.° de Abril de 1859.—*Nicolas Canevaro.*

SANGUIJUELAS.

CATALANAS Y ALEMANAS.

Se encuentran de venta á precios módicos en el almacen de los Sres. Ginebra Hermanos.

Imprenta Nacional. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 38. | Santo Domingo, 3 de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 7 DE ABRIL.

Presidencia del honorable Delmonte. (Manuel Joaquin.)

En la Ciudad de Santo Domingo á los 7 dias del mes de Abril de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana, se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables M. J. Delmonte Vice-Presidente en funciones de Presidente; Juan R. Herrera, Vicente A. Reyes Senadores, y Pedro P. de Bonilla, Secretario.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Seguidamente se pasò á la discusion del proyecto de Decreto que reduce á toneladas de piés cúbicos, para el pago de los derechos de puerto &. la medida de capacidad llamada "last" de comercio, usada en varios paises, y quedó definitivamente sancionado—

La comision nombrada para abrir concepto acerca del papel moneda emitido por B. Baez, presentó el resultado de sus tareas. El honorable Presidente, uno de los dos individuos de que se compone, dijo: que la opinion de su honorable cólega, el Sr. Fernaddez de Castro, se hallaba aun en borrador y concebida en términos muy lacónicos, porque de este modo fué que recíprocamente se comunicaron su dictámen, cuando vieron que habia desacuerdo entre ellos, conviniendo en redactarlo separadamente, y con mas extension para presentarlo al Senado, lo que sin duda no ha podido hacer el Sr. F. de Castro, á causa de los preparativos indispensables al largo y repentino viage que acaba de emprender en desempeño de una importante mision del Gobierno; pero que tal cual estaba, era suficiente para imponer al Senado del parecer de su honorable cólega en la presente cuestion—

Acto continuo se procedió á dar lectura al escrito del Sr. F. de Castro, que dice asi:—

"Juicio que ha formado el que suscribe sobre el arreglo que conviene hacer en la cuestion del papel emitido por Baez."

"Persuadido de que ese papel es una propiedad como otra cualquiera de las garantizadas por la Ley, es de sentir, que sus tenedores *no pueden ser despojados de ella*"

"Persuadido asi mismo de que una autoridad que obra contra la Constitucion vigente y contra el Derecho Civil y de Gentes, no debe ni puede ser obedecida; y que las autoridades del Cibao cuando prohibieron la circulacion de dicho papel no pudieron tener en mira quebrantar la Ley y no fué sin duda su ánimo despojar á los dueños de ese papel de lo que legitimameute les correspondia, sino solo tomar una medida entonces necesaria: opina que pasadas aquellas circunstancias, el decreto del Gobierno de Santiago debe estimarse como no escrito; en cuanto pueda infferir perjuicio á los tenedores del papel"—

"Persuadido tambien, de que si este papel entrase de nuevo en la circulacion, se causaria una perturbacion considerable en el crédito, perjudicial á sus mismos dueños, tenedores hoy de la moneda nacional circulante, cree que el referido papel debe ser definitivamente recogido, indemnizando á sus dueños"—

"Para hacer efectiva esta indemnizacion en estos angustiosos momentos, el que suscribe opina, que debe crearse un papel de Deuda, llamada *Deuda Interior* con una renta de 3 %; amortizable, en mas ó menos tiempo. Cree tambien, que estimado el papel de Baez al cambio que debe tener, se cambie por títulos de esa Deuda á razon de un cincuenta por ciento; á fin de abonar á los tenedores un seis por ciento de su capital reconocido hasta tanto que se les amortize."

"Por último cree el que suscribe, que si bien no es justo enriquecer á los que hallan ese papel mal habido, tampoco lo será empobrecer á los que lo tienen con título legitimo y á cambios bajos, y que para aproximarse á un término medio equitativo, debe señalarse el tipo de 323 pesos por un peso fuerte.—firmado, *Felipe Dávila Fernandez de Castro.*"

Terminada la lectura, el honorable Presidente volviò á tomar la palabra y dijo.—

,,Honorables Señores:—Vengo á dar mi parecer acerca de la cuestion del papel moneda emitido por B. Baez, y recogido de la circulacion, en mi calidad de individuo de la comision que á ese fin nombrò de su seno el Senado. Este parecer mio, toma las modestas proporciones de un voto particular, por la circunstancia para mí muy sensible, de no haber podido ponernos de acuerdo mi ilustrado cólega el Sr F, de Castro y yo, en algunos puntos referentes al asunto. Y es natural esta divergencia en los pareceres por proceder, no de una obstinacion injustificable por una y otra parte, sino de la diferencia del punto de vista en que cada cual se ha colocado para estudiar la materia."

,,Yo prescindo, Señores, en la presente cuestion de si B. Baez tenia ó no autoridad para emitir papel moneda despues de haber sido *depuesto de la primera magistratura del Estado* por el Congreso soberano de Moca; prescindo tambien de los manejos que tuvieron lugar, asi como de las miras aviesas con que se hizo la última emision: toda vez que, á lo que entiendo, la mayor parte de los tenedores de ese papel, lo poseen como habido *bona fide*, y no es posible distinguirlos de los que lo hubieron por medios que la ley condena. Por lo tanto mi parecer versará tan solo sobre el valor que deba dársele, y asi mismo acerca del modo, forma y términos en que deba hacerse la indemnizacion, sin mayor gravámen del Tesoro público. Y no quiere esto decir que yo crea que cualquiera medida, mas ó menos ventajosa para los tenedores, decretada por el Senado, lo sea por exigirlo asi la justicia, no: la indemnizacion, como quiera que se haga, estará fundada, á juicio mio, en razones de equidad y nada mas que de equidad."

"En este punto de vista, y bajo ningun otro, ha de verse y considerarse la cuestion, y en ese punto me colocaré para su esclarecimiento ulterior, puesto caso que por discordar los pareceres, se empeñen mayores debates."

"Lo que principalmente importa averiguar es el tipo á que debe calcularse ese papel moneda, papel que, precisamente como el que tiene hoy curso legal en el Estado, no representa *ningun valor efectivo definido*; circunstancia sobre la cual, permítaseme recordarlo, he sido el primero en llamar la atencion del Senado y del Gobierno en las pasadas legislaturas; y aunque entonces no tuvo ningun resultado mi observacion, me propongo hacerla de nuevo en la presente, tan pronto haya coyuntura fovorable para ello."

"Esa carencia, pues, de valor *representativo definido*, de que adolece el papel moneda emitido por B. Baez, es de suyo una grave dificultad por ser punto menos que imposible averiguar, no ya con certeza, pero ni aun aproximativamente, la pérdida real que han sufrido los tenedores por habérsele retirado de la circulacion. Quiere mi ilustrado cólega, el Sr. F. de Castro, que para la estimacion del mencionado papel, se tome por base lo

tipo proporcional de $323 por un peso fuerte. A decir verdad yo no encuentro razon alguna plausible que justifique ese tipo: si se aceptara, tendriamos que un papel, á mi juicio de orijen bastardo, que llegó á fluctuar entre $3.125 y 3,750 por un peso fuerte, vendria á ser de mejor condicion que el de la circulacion legal."

"Me explicaré: si se tratase hoy de amortizar el papel que legalmente circula y que, segun se cree, asciende á 50 millones de pesos dominicanos, poco mas ó menos ¿á qué tipo lo estimariamos? ¿Por ventura á los primitivos de $40-50-60 por 16 fuertes? entónces el Estado seria gravado con unos 20 millones de pesos fuertes. ¿Por ventura á los tipos subsiguientes de $100-200 por una onza? entónces nuestro papel representaria de 10 á 5 millones de fuertes."

"Todos esos cálculos serian injustos, absurdos en fuerza de ser ridículos. Y seran injustos, porque jamás la suma de nuestro papel circulante *ha representado ese valor;* serian absurdos, por que de ello resultaria que un mal como consideran al papel moneda los economistas, habria llegado á ser, contra los sanos principios, un venero de riqueza para los tenedores, si bien ruina miserable del pais; y serian ridículos, por que no teniendo de suyo el papel moneda dominicano mas valor que el que *el público le da*, habria alcanzado uno intrinseco, con solo la ocasion del cambio. ¿A que tipo, pues, lo amortizariamos? naturalmente lo amortizariamos con arreglo al último que tuviese ó alcanzase en los momentos mismos de la operacion."

"Pues bien: esta regla es la que debe servirnos de pauta en la cuestion que debatimos. El papel de B. Baez (prescinciendo del oigen ilegitimo que tiene la mayor parte de él) no debe amortizarse con arreglo á otro tipo, si las razones que acabo de exponer tienen fundamento plausible, sino al que últimamente tuvo. Sin que valga el decir que con ello se infiere perjuicio á los tenedores, porque el perjuicio ya lo habian sufrido aquellos mismos que lo habian obtenido á cambios bajos, *mucho antes de que se recojiese de la circulacion:* como hoy mismo estan perjudicados los tenedores del papel legal que en sus principios lo compraron á $40 y 50 por una onza, sin que por eso se crean con derecho á reclamar la pérdida que efectivamente han hecho, pues á parte de otras consideraciones economicas, hay la de que no cabe dar un valor permanente y absoluto á lo que en sí es convencional, y está sujeto por su irregularidad original á fluctuaciones continuas. Fuera de que si aceptaramos la doctrina que acerca de este punto quiere establecer mi ilustrado cólega, y puesto caso que la aplicaramos á la amortizacion del papel legal en circulacion, el pueblo en su inmensa mayoria sufriria con ello nuevo gravámen; pues á la pérdida que él mismo ha padecido con el desmérito del papel moneda (pérdida que ningun dominicano siente porque con ella hemos comprado, por decirlo así, la libertad é independencia nacional) se agregaria la pesadísima carga de una deuda á todas luces injusta, y por todo extremo insoportable."

"Demostrado, pues, lo infundado cuanto injusto que seria el amortizar el papel de B. Baez á razon de $323 por un peso fuerte, solo me resta indicar el tipo á que debemos estimarlo. Para ello deberiamos tomar por base los dos últimos, entre los cuales fluctuó. Con todo teniendo presente las circunstancias que agoviaban á la ciudad sitiada, propongo el de $2,000 por un peso fuerte, en vez de 3,750: asi satisfaremos las exigencias de la equidad; no menoscabaremos los pricipios de justicia, y no gravaremos con una deuda pesada al Tesoro nacional."

"En cuanto al modo, forma y términos de efectuar la amortizacion, difiero del parecer de mi ilustrado cólega el Sr. F. de Castro. Y me fundo para emitir el mio en que ascendiendo como á 40 millones, el padel moneda de Baez que queda por amortizar, calculados estos al tipo que he indicado, harian 20,000 pesos fuertes, suma que no consiente por su exigüidad que se le consolide en deuda nacional interior."

"Por esta razon opino porque se expidan *bonos* á los tenedores, contra el tesoro, en en el cuál se reciban en pago de derechos de importacion y exportacion, en los mismos términos que establece el decreto de 29 de octubre de 1858, para los bonos del Tesoro público con plazos vencidos. No puede hacerse mas por un papel de origen ilegitimo: el Senado decretando su amortizacion en la manera propuesta, lo equipara á los *pagarés* del Estado por tantos titulos legitimos."

"Al terminar creo deber manifestar que en la estimacion del tipo á que debe ajustarse el papel moneda de B. Baez, solo he tenido presente los sanos principios de justicia y equidad. Si por ventura algunos tenedores se creen lastimados, el perjuicio que haya, lo repito, no lo infiere el Senado, puesto que por cierto y la verdad, ese perjuicio es consecuencia lógica de la indole misma del papel, y data de mucho antes de haberse recojido de la circulacion. Yo poseo, permitaseme que de paso lo diga para poner este mi voto al abrigo de toda interpretacion, una gran cantidad de ese papel; lo obtuve á tipo muy bajo, y sin embargo el interes personal no me ciega hasta el punto de preferirlo á los intereses del Estado, ni ménos á anteponerlo á toda nocion de Justicia."

"No quiero cansar por mas tiempo la atencion del Senado, acumulando mas argumentos para apoyar mi parecer."

"El Senado examinará con detenimiento y calma las razones que sirven de fundamento al voto de mi ilustrado cólega, el Sr. F de Castro, asi como las que yo he tenido en cuenta para formular el mio, y en su sabiduria tomara la resolucion que juzgue mas acertada."

Entre tanto y para en el caso de que el Senado estime fundado mi parecer, someto á su aprobacion el decreto siguiente:

SENADO CONSULTOR.

En nombre de la República &.

Atendiendo: á que el General Libertador en el mensage que dirijió al Senado al resignar el Poder Dictatorial de que lo habia revestido la Nacion, lo excita á tomar una providencia acerca del papel-moneda emitido por B. Baez y retirado de la circulacion, que á la vez que desvanezca la ansiedad pública sobre este punto, concilie en cuanto sea posible los intereses de los particulares con los del Tesoro Nacional;

Considerando: que si bien el referido papel-moneda es en su mayor parte ilegal, los actuales tenedores lo poseen como habido *bona fide*, por cuya razon la equidad, ya que no la justicia, exige se les indemnice de la pérdida que realmente sufrieron con su desmonetizacion;

Considerando: que no teniendo el papel-moneda en cuestion, como es evidente, valor alguno *representativo definido*, de que el Tesoro público aparezca obligado á responder, los tenedores, aun en el supuesto caso de que ese papel fuese legal, no pueden fundadamente exigir que se les indemnice con arreglo á otro tipo mas ventajoso que el que realmente tenia y era corriente en la plaza el dia de su desmonetizacion;

Considerando: que cuando se procedió á desmonetizarle ó retirarle de la circulacion, el valor del referido papel moneda fluctuaba entre los tipos de 3,125 y 3,150 pesos nacionales por uno fuerte; siendo asi que anteriormente habia tenido otros diferentes tipos mucho mas ventajosos y de casi imposible determinacion;

Considerando: que por esta circustancia, se hace indispensable para lograr el fin propuesto, buscar un término medio que, conciliando tales extremos, establezca una justa compensacion entre todos los intereses asi públicos como privados;

DECRETA:

Artº 1º El papel moneda de los tipos de $10. $20 y $60 emitido durante la Administracion Baez, será depositado en la Contaduria General de Hacienda en el perentorio término de un mes contado desde la publicacion del presente Decreto, para ser cambiado por *bonos ó vales* en moneda fuerte, al respecto de $1, fueste por cada 2·000 de aquel papel moneda.

Artº 2º Los dichos *vales* se recibiran en las Administraciones de la República, en pago de derechos de importacion y exportacion, en los mismos términos que previene el Decreto del Gral. Libertador, de fha. 29 de Octubre de 1858, para los vales del Tesoro públco con plazos vencidos.

El presente Decreto deroga &ª

Firmado.—*M. J. Delmonte.*

Y El Senado Consultor, despues de haberse impuesto de los respectivos pareceres de los Sres. Delmonte y Castro, resolviò tomar en consideracion el proyecto de Decreto con que termina el del 1.º de aquellos Sres. para discutirlo en los términos constitucionales.—Con lo cual y siendo la hora avanzada se levantò la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 20 DE ABRIL.

En la Ciudad de Santo Domingo á los veinte dias del mes de Abril de 1869 y 16º de la Patria siendo las nueve de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional, lugar ordinario donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, los honorables Tomas Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Vicente A. Reyes, Juan Rosa Herrera y Pedro P. de Bonilla.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

En este estado se diò tambien lectura de un oficio del Ministro de Hacienda fecha 16 del que cursa, acusando recibo del Decreto enviado al P. E. con fecha 15 de los corrientes por el cual se reducia à toneladas para el pago de los derechos de puerto, la medida de capacidad llamada *last de comercio.*

Igualmente se diò lectura de otro oficio fecha 16 de los corrientes devolviendo el Decreto que arreglaba el cambio del papel moneda emitido durante la Administracion Baez, para que el Senado escogitase otro medio que armonizase mejor los intereses públicos con los de los negociantes extrangeros, y despues de algunas discucio-

nes en que tomaron parte todos lo miembros del Senado, se acordó devolver el citado Decreto al P. E. para que èste precise las observaciones que quiera hacerle, de la manera que prescribe la Constitucion y que se ha practicado hasta ahora; pues teniendo ambos Poderes la iniciativa de las Leyes, un mismo interès público, y el deseo de la felicidad general, conviene tambien igual franqueza en sus opiniones, y principalmente en una materia de tanta trascendencia.

Se trajo à la vista tambien otro oficio del mismo sobre gastos públicos para el corriente año de 1859 del cual se diò lectura, y se acordò que seria tomado en consideracion oportunamente

El honorable Presidente hizo presente que una penosa enfermedad le habia impedido su asistencia á las sesiones legislativas, que aun no bien restablecido venia á presentar el proyecto de Ley que se le habia encargado formular en conjunto del honorable Bonilla, sobre la manera de enjuiciar los altos funcionarios del Estado, y se dió lectura del referido proyecto que contiene 81 articulos y fuè tomado en consideracion.—

En seguida tomò la palabra y dijo:

Honorables Señores:—Encargado de formular un proyecto de ley de Ayuntamientos recurrimos à la que con fecha de nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco hizo el Senado, y comparàndola con la de 28 de Mayo de 57, que la abrogó, solo hemos encontrado pequeñas diferencias que deben reputarse perjuiciales á la causa pública, se quitaron los Sindicos Procuradores de las comunes que como otra vez hemos dicho son de absoluta necesidad, para supervijilar y arreglar los bienes comunales para que tengan los pueblos un Representante que lleve la voz por ellos y los defienda en caso necesario, para el arreglo de la policia municipal y otros fines de utilidad pública.

Hemos observado que tanto en una como en otra ley no figuran como bienes comunales los Cementerios, aun que los Ayuntamientos estan en posesion de este Ramo; pero en la ley de 57 se dice que el derecho de las bóvedas y panteones, pertenece à los fondos comunales. Estas bóvedas y panteones no pueden ser otros que los que se establezcan en los Cementerios pues en las Iglesias no puede ser, por estar prohibidos en ellas los enterramientos.

Nosotros somos de opinion que se mantenga en su fuerza y vigor la ley de 55 con algunas modificaciones ó alteraciones que resultaran de los debates, y que se le añada.

1.° Que los cementerios ó el derecho de sepultura formarán parte de las rentas comunales y se arrendarán anualmente á las condiciones mas ventajosas que sea posible.

2.° Que se establezca por el derecho de una sepultura tanto. . . . . .

3.° Que si se le pone un enladrillado ó solado liso tanto. . . . . .

4.° Que si lleva una vara de alto, seis y medio pies de largo y tres de ancho tanto.....

5.° Que si es un panteon para familia con 5 varas en cuadro que contenga dentro bóvedas ó lugares separados de enterramiento 50 pesos fuertes; todo en atencion à que los lugares quedan afectos ó enagenados y prohibido su uso á la Comunidad.

Este es nuestro parecer sin perjuicio de que el Senado resuelva lo mejor y mas conveniente.

Quedó tomado en consideracion para hacerle á la referida Ley las reformas convenientes, en los tèrminos que prescribe la Constitudion.—

Presentó tambien otro proyecto para que se declaren nulos è inconstitucionales todos los actos hechos por el Ex Presidente Baez en virtud de facultades omnimodas y extraordinarias que le confirió el Senado.—

Tambien presentó otro proyecto, para que se secuestren y pongan en seguridad con inventarios en forma, tanto los bienes que se reconozcan pertenecientes al ex-Presidente Baez, como los de sus ministros, Juan E Aybar, Feliz Maria Delmonte, y Pedro Antonio Bobea, para que à su tiempo respondan de los perjuicios ocasionados durante su Administracion, y al mismo tiempo para que se haga lo mismo con todos los agentes contables que se ausentaron al rendimiento de la plaza, sin haber dado cuenta de los intereses de la Nacion que manejaban, resultando alcanzados en cuantiosas sumas, sometièndolos à juicio, lo mismo que à cualquiera otro contable que durante dicha Administracion, aparezca deudor á la nacion, y quedó tomado en consideracion.

El mismo hon. Presidente, hizo tambien una mocion para que se llevavase à efecto la acusacion Decretada por el Gobierno Provisional, contra el ex—Presidente Baez y sus ministros Juan E. Aybar. Feliz Maria Delmonte, Pedro Antonio Bobea, por los crìmenes especificados en aquel acto, por los otros cometidos despues y y por la violacion de la capitulacion con que se entregó esta plaza, y se tomó en consideracion, para en la pròcsima sesion decidir lo mas conveniente.

El honorable Delmonte pidiò se pasase à una sesion secreta para tratar de un asunto de interès general, y habiendose acogido su proposicion se levantó la sesion.—Es capia. —*P. P. de Bonilla.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

En nombre de la República

Visto y examinado el tratado de roconocimiento, Amistad, Comercio y Navegacion, celebrado y concluido en esta Ciudad el 12 de Mayo de 1855 entre la República Dominicana y la Ciudad Libre y anseática de Bremen, por medio de sus plenipotenciarios respectivos nombrados al efecto.

A SABER.

Por parte de la República, el Señor Don Domingo D. Pichardo *ex Senador*

Por el Senado de la Ciudad libre y anseática de Bremen el Señor Juan Bothé, su Consul en la Ciudad de Puerto de Plata, el cual fué dirijido al Senado por el Ministro Secretario de Estado encargado del despacho de relaciones exteriores, con oficio fecha 28 de Marzo para los fines que espresa el pacto fundamental.

Considerando: Que por el referido tratado, se reconoce la soberania é independencia de la Nacion, y se establecen de un modo sólido las buenas relaciones de Amistad, Comercio y Navegacion, en los têrminos y bajo las bases y condiciones que de él aparecen.

DECRETA.

Que presta su consentimiento y aprueba el referido tratado en todas sus partes.

Comuníquese al P. E. para los demas fines Constitucionales.

Dado en el palacio del Senado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los 27 dias del mes de Abril de 1859 y 16.° de la Patria:

El Presidente &.ª —*Bobadilla.*—El Secretario—*Pedro P. de Bonilla.*—

Cúmplase, comuníquese y ejecútese en el Territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el dia 29 de Abril de 1859. y 16.°

El Vice Presidente de la República encargado del Poder Egecutivo—*A. Alfau.*

Por S. E. el Vice Presidente de la República.—El Ministro de Relaciones Exteriores.—*M. Lavastida.*

Convencido el Gobierno de que del fomento de la agricultura depende en gran parte el engrandecimiento del pais; pone en accion cuantos medios estan en su poder para conseguir el perfeccionamiento y completo desarrollo de tan importante ramo. Con este objeto se dirigió á un sugeto residente en Matanzas (Isla de Cuba) que ha manifestado grande interès por la felicidad de la República, encargándole que le contratase algunos agricultores entendidos en el cultivo del tabaco, à fin de que los nuestros aprendan á preparar, mejorar y perfeccionar un fruto à cuya cultura se dedican esclusivamente las provincias del Cibao.

A continuacion verá el público la noticia que se ha publicado en la citada Ciudad de Matanzas y que debe ser reproducida en todos los periódicos de aquella Isla.

SANTO DOMINGO.—„Por carta fecha 7 de este mes escrita á un amigo nuestro por uno de los miembros del Gobierno de aquella República, sabemos que acaba de firmarse una tregua por espacio de cinco años con los haytianos con el objeto de arreglar durante ella los têrminos de un tratado de paz definitivo. Tambien se nos comunica que conviniendo á los intereses del pais perfeccionar el cultivo del tabaco, á cuya esplotacion se consagran en grande escala las provincias del Cibao, desea el Gobierno contratar algunos hombres entendidos en

ese cultivo, a los cuales ofrece costearles el pasage; cincuenta duros por mes y cierta porcion de terrenos en donde mas convenga á los inmigrados. Como aquel pais los tiene inmejorables y la subsistencia en él es muy barata, creemos que las condiciones espuestas son á lo sumo ventajosas y que no faltarán hombres de campo que quieran aprovecharlas. Los que lo deseen pueden ocurrir a esta imprenta donde les daremos los informes que hubieren menester. á la vez que suplicamos á nuestros cólegas de la Isla, la insercion de esta noticia."

INTERIOR.

El dia 1.° del presente mes entró en esta Ciudad S. E. el General Libertador Presidente de la República, de regreso de los baños de Blajama. Gracias á la Divina Providencia su salud se encuentra completamente restablecida. Su entrada en esta Capital ha producido como siempre, el mas grande y sincero rogocijo. Desde por la mañana reinaba la mas grande animacion en la poblacion y los balcones y las ventanas de las casas se hallaban adornados con variadas y vistosas banderas. Un numeroso concurso fue á recibirle á larga distancia de la Ciudad y á las dos de la tarde efectuó su entrada en medio del estampido del cañon y de la alegria del pueblo.

Movimiento del Hospital.

Existian enfermos en la semana pasada.	38
Han entrado,	3
	41
Han salido	2
Existen,	39

Segun el detalle siguiente:

1	Sargento 1.°, 1er.	Rto.
1	Sargento 2.°	idem,
1	Soldado	idem.
1	Sargento 1.°, 2.°	Rto.
1	Sargento 2.°	Artilleria.
5	Soldados.	idem.
3	idem.	Marinos
1	Sargento de Hato-Mayor.	
1	Tte. de Art.ª de los Llanos.	
1	Comandante de Policia.	
1	Coronel de Caballeria.	
1	Soldado de San Cristóval.	
1	Coronel de Santo Domingo.	
1	Tte. Coronel de Macoris	
1	Soldado	idem.
8	Presos.	
10	Caridad,	
39		

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á treinta y nueve enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Abril 30 de 1859. —El Contralor.—*Valverde.*

Dios, Patria y Libertad

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los 2 dias del mes de Mayo del año de 1859, y décimo sesto de la Patria siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de tres mil doscientos pesos nacionales por cada onza de oro, en fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.—*P. Valverde.—P. Ricart* hijo. —*R. Hernandez.—Andres Aybar.—J. A. Bonilla y España Secretario.*

Movimiento Maritimo.

Estado de las Entradas y Salidas de buques en este puerto del 11 *al* 16 *de Abril de* 1859.

Entradas.

Abril 11 Balandra dominicana „Atrevida", su capitan J. Chico, consignada á su capitan; de Matanzas, con Cerdos vivos.

„ Balandra dominicana „Araminta", su capitan Garcias, consignada al Sr. Bothe Chesman, de Samaná, con Cerdos vivos.

12 Goleta venezolana „J. Bernarda", su capitan G. Marques, consignada al Sr. A. Pastoriza, de Santomas, con provs. y mads.

14 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Calsons, consignada al Sr. Bthe Chesman y C.ª de Islas Turcas, con sal y harina.

„ Goleta americana „Hanover", su capitan B. Blower, consignada al Sr. Bothe Chesman, de Boston, con provisiones.

15 Bergantin danes „Majol Waff", su capitan J. Nessens consignado al Sr. Bothe Chesman, de Cabaret, con maderas.

Salidas.

Abril 13 Goleta danesa „Matilde", su capitan J. A. Vas, para Santhomas, en lastre.

14 Balandra inglesa „Sea Hawer", su capitan H. Francisco, para Islas Turcas, en lastre.

15 Goleta inglesa „Maiy Fane", su capitan R Oree, para Islas Turcas, con frutas.

„ Balandra inglesa „Araminta", su capitan Garcias para Samaná, en lastre.

„ Balandra dominicana „Atrevida", su capitan Cormer, para Mte. Cristy, con harina.

16 Goleta dominicana „Frances", su capitan N. Ingles, para New Yark, con maderas y cueros.

Certifico el presente Estado corforme.—Pto. Plata 16 de Abril de 1859. —El Comandante del del Puerto.—*José F. Echavarria.*

AVISOS OFICIALES.

Gobernacion política de la Capital.--Segun órden superior se prorroga la existencia de las Comisiones de Hacienda de esta provincia, establecidas para la verificacion de vales, por el término de un mes, á fin de que no se perjudique á aquellas personas tenedoras de vales, que por la distancia en que habitan ó por enfermedad, ó cualquiera otra causa imprevista no hubiesen podido arreglar oportunamente sus acreencias.—Santo Domingo 14 de Abril de 1859.—El Gobernador Político.—*Valverde.*

Cumpliendo con el art.° 37 de la ley sobre policia Urbana y Rural se avisa: que habiendose cumplido el término fijado por dicho art.° se procederá de la venta en pública subasta de los animales siguientes: una llegua de color barrosa con esta estampa L D L: un burro de color prieto sin estampa, dos bacas sardas de prieto con una cria del mismo color con esta estampa X. y una raya atravesada, dicha venta tendrá lugar quince dias despues de publicado este aviso á las diez de la mañana.

Avisando igualmente que las lleguas y el buey prieta que figuraban en el aviso de esta Gaceta han aparecido sus dueños.—San Carlos 28 de Marzo de 1859.—El Alcalde Constitucional.—Tomas de Brea.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rural, se avisa que en esta plazá se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ♡ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado cláro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcalde constitucional.—*J. Eufemio Hernandez.*

Administracion General de Correos.

En cumplimiento de los artículos 62 y 63 de la Ley de Correos se hace saber que será decomisada toda correspondencia que no haya sido depositada en esta Administracion, y condenado sus conductores á las penas establecidas por esta Ley y por el decreto del P. E.

En virtud del mismo decreto no se librará el pase del puerto, sin que los consignatarios hayan depositado previamente el saco de la correspondencia.

Santo Domingo Mayo 2 de 1859.

Alejandro Bonilla.

AVISO PARTICULAR.
SANGUIJUELAS.
CATALANAS Y ALEMANAS.
Se encuentran de venta á precios módicos en el almacen de los Sres. Ginebra Hermanos.

Imprenta Nacional. 1859.

GACETA OFICIAL.

Número 39. | Santo Domingo, 10 de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 26 DE ABRIL.

Presidencia del honorable

Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 26 dias del mes de Abril de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las nueve de la mañana se reunieron en el Palacio Nacional donde celebra sus sesiones el Senado Consultor, á saber: los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, Vice Presidente, F. X. Abreu, Juan R. Herrera, Vicente A. Reyes y Pedro Pablo de Bonilla.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Seguidamente se pasó á tratar sobre el estado de acusacion en que debe ponerse á Baez y sus ministros; y se nombró al honorable Bonilla para que en vista de los cargos que aparecen contra ellos, recoja las pruebas, y revista el espendiente legalmente; y se oficiò al P. E. para que se le faciliten en las diferentes oficinas todas las copias y documentos que el juzgue neceserios.

Se diò igualmente la 2ª lectura constitucional al proyecto de Ley sobre enjuiciamiento de los altos funcionarios de la República.

Se diò tambien la 2ª lectura al proyecto de Decreto declarando nulas todas las facultades omnimodas y estraordinarias que el Senado diò al ex-Presidente Baez.

Sufrió su 2ª lectura el proyecto de Decreto sobre secuestro y seguridad de los bienes de Baez, sus ministros y agentes contables; y siendo avanzada la hora se suspendió la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla* Secretario.

TRATADO

DE PAZ, AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION, ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA CIUDAD LIBRE Y ANSEÁTICA DE BREMEN.

En el nombre de la Santisima Trinidad.

El Presidente de la República Dominicana, y el Senado de la Ciudad libre y Anseàtica de Bremen, animados del deseo de facilitar y extender las Relaciones comerciales, establecidas de algun tiempo acá, entre ambos dominios, han resuelto celebrar un Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegacion basado sobre el principio de la mas perfecta reciprocidad. Con este objeto nombraron sus respectivos plenipotenciarios á saber:

El Vice-Presidente de la República Dominicana encargado del Poder Ejecutivo al

Señor Don Domingo Daniel Pichardo, Senador de la República, y Defensor público en los Tribunales de las Provincias del Cibao; y

El Senado de la Ciudad libre y Anseática de Bremen al Señor Juan Bothe su Consul en Puerto Plata, quienes despues de haberse comunicado y cangeado en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1º La República libre y anseática de Bremen reconoce la Independencia y Soberanía de la República Dominicana y entre ambas Repúblicas habrá Paz y Amistad perpetua lo mismo que entre todos los Ciudadanos y súbditos de ambos Estados.

Art. 2º Los ciudadanos de la República de Bremen gozarán en todos los puertos y provincias de la República Dominicana y los ciudadanos de esta República en los paertos y en el territorio de Bremen, de los mismos derechos y privilegios acordados ó que en lo sucesivo se acordaren á los súbditos ó ciudadanos de la nacion mas favorecida. Los ciudadanos de la República de Bremen podran residir y comerciar en toda la extension del territorio de la República Dominicana en qué esten admitidos hoy ó se admitieren en adelante á los súbditos ó ciudadanos de la mas favorecida nacion extrangera, y gozarán de la mas completa proteccion en favor de sus personas y propiedades. Del mismo modo los ciudadanos de la República Dominicana podran residir y comerciar en el territorio de Bremen en toda la extension en que recibieren á los estrangeros súbditos ó ciudadanos de la nacion mas favorecida, gozando tambien en sus personas y propiedades de la mas completa proteccion.

Art. 3º Los buques Bremeses en los puertos habilitados de la República Dominicana, y todas las mercancias y objetos de Comercio que se importen ó esporten en dichos buques, en ningun caso podran sugetarse ni á la entrada ni á la salida de los puertos, á otros ni mayores derechos de tonelada y de aduana, ni á otras cargas, tasas ó impuestos que á aquellos á que esten ó estuvieren sugetos los buques nacionales, y las mercancias y objetos de Comercio importados ó exportados á bordo de los mismos buques nacionales. De la misma suerte los buques Dominicanos en los puertos de Bremen y todas las Mercancias y objetos de Comercio que se importen ó exporten por buques Dominicanos no estarán sugetos en ningun caso ni á la entrada ni á la salida de los puertos á otros ni mayores derechos de toneladas, ni de Aduana, ni á otras cargas, tasas ó impuestos que á aquellos á que esten ó estuvieren sugetos los buques Bremeses, y las mercancias y objetos de Comercio importados ó exportados en buques Bremeses.

Art. 4º El cabotage no podrá por lo tanto hacerse en los respectivos Estados contratantes por las embarcaciones del otro, sino interin lo permitieren las leyes de cada Estado; pero queda establecido que los habitantes de una y otra parte disfrutarán de todos los derechos acordados ó que se acordaren en esta materia á la nacion mas favorecida.

Art. 5º La importacion en buques de una nacion cualquiera de todos los productos territoriales ó de la industria asi como la de todas las Mercaderias y objetos del comercio, sea cual fuere su nomenclatura reconocidos como procedentes de puertos Bremeses, y la de los de otra procedencia conducidos por buques de Bremen, no podra prohibirse por la República Dominicana ni sujetarse á otros ni mayores derechos que á aquellos á que esten ó estuvieren sometidos los mismos productos, mercancias y objetos de comercio, procedentes de un pais cualquiera ó importados por buques Dominicanos, ó por los de la nacion mas favorecida.

En cuanto á la exportacion de todos los productos de la República Dominicana, los súbditos y buques Bremeses gozarán de los mismos derechos y privilegios que esten ó estuvieren acordados á los súbditos, y embarcaciones de cualquiera otra nacion favorecida.

Art. 6º La República Dominicana se compromete á acordar á los buques Bremeses á sus oficiales y tripulacion, la proteccion de que puedan necesitar. En los casos de varadura de algun buque Bremes en las costas de la República, las autoridades locales estarán obligadas á darle los socorros posibles sea para salvar la tripulacion y la carga, sea para recojer los destrozos. Por lo demas en cuanto á los derechos y gastos de salvamento y de la salvacion del buque y de su cargamento será tratado el barco varado en el territorio, como lo seria otro nacional en circunstancias iguales.

Cuando por circunstancias de arribada

forzosa ó de averia comprobada ó con el objeto de conservar el cargamento los buques de una de las partes contratantes entraren en los puertos de la otra, no estarán sujetos á ningun derecho de Aduana ni de navegacion, cualquiera que fuere su denominacion (salvo los derechos de puerto, de los que solo en caso de averia serán escusados, y los derechos de pilotage ú otras que representen los salarios de servicios hechos por particulares) con tal de que estos buques no efectuen ninguna operacion de Comercio, sea cargando ó descargando mercancias. Tambien les será lícito depositar en tierra sus mercancias para componer sus cargamentos, sin pagar por esto derechos, siempre que se reesporten los efectos por cuenta del mismo propietario en el mismo buque, ó en el caso de condenacion en cualquiera otra embarcacion.

Art. 7º Estando ambas naciones convenidas en tratarse como á las mas favorecidas, se comprometen formalmente en todo lo concerniente al comercio y navegacion á hacer instantaneamente estensivas las franquicias privilegios é inmunidades, sean de la clase que fueren y que se concedan ó concedieren en lo sucesivo á otra nacion, á los ciudadanos Bremeses ó Dominicanos en sus casos, gratuitamente si la consecion en favor del otro pueblo fuere gratuita, ó en virtud de una compensacion posible y proporcional, si la concesion fuere á título oneroso (condicional.)

Art. 8º Cada una de las partes contratantes tendrá derecho de nombrar Cónsules que protejan el Comercio en los puertos y Ciudades del Dominio de la otra, pero estos Cónsules no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones, ántes de obtener el *exequatur* del Gobierno del pais en que han de residir. Los Agentes diplomáticos y los Cónsules respectivos gozarán de los mismos derechos, privilegios, inmunidades y excensiones que esten acordados ó se acordaren á los Agentes diplomáticos ó Cónsules de igual rango de la nacion mas favorecida.

Art. 9º Los ciudadanos de la República de Bremen en el territorio de la República Dominicana no podrán ser turbados, perseguidos ni molestados por causa de Religion; antes al contrario gozarán de la mas absoluta libertad de conciencia, y les será permitido ejercer su culto en sus casas ó capillas particulares, públicamente. Tambien tendrán derecho de enterrar en cementerios, que podrán establecer y conservar á sus conciudadanos que murieren en el territorio de la República. Asi mismo los ciudadanos de la República Dominicana gozarán en el territorio de la República de Bremen de la mas entera libertad de conciencia, y podrán ejercer sus cultos en sus casas particulares con la misma publicidad, en capillas ó en otros lugares destinados al Oficio Divino.

Art. 10. Los buques, cargamentos, mercancias ó efectos pertenecientes á los ciudadanos de una de las dos partes contratantes, no podrán ser materia de embargo ni retenerse para expediciones militares, ni para otro uso cualquiera que sea, sin una indemnizacion previamente convenida con los interesados, y en proporcion bastante para resarcir los daños, pérdidas, retardos y perjuicios que ocasionare el servicio público á que sean destinados.

Art. 11. En caso de que uno de los dos paises estuvieren en guerra con otra potencia, nacion ó estado, los ciudadanos del otro podrán continuar el comercio y navegacion con estos mismos estados, exeptuando únicamente los puertos y lugares bloqueados ó sitiados; pero esta libertad de comercio y navegacion no se extenderá á los efectos reputados como contrabando de guerra, bocas y armas de fuego, armas blancas, proyectiles, pólvora, salitre, artículos de equipo militar y demas instrumentos propios para la guerra.

Art. 12 Serán considerados como Bremeses, en los puertos de la República Dominicana, y como Dominicanos en los puertos Bremeses, los buques que *bona fide* pertenezcan á los ciudadanos de los dos paises, y naveguen bajo los pabellones respectivos llevando á su bordo los papeles de navegacion y documentos exijidos por las leyes de cada uno de los Estados, como comprobantes de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 13. Para dejar á las dos partes en la situacion de volver á tratar y arreglar ulteriores convenciones, que tengan en mira el acrecentamiento de sus relaciones comerciales y la proteccion de sus recíprocos intereses, se estipula que el presente tratado esté en vigor durante diez años contados desde el dia del cange de las ratificaciones; y cada una de las partes se reservará el derecho de notificar á la otra su intencion de hacer cesar sus efectos á la espiracion de los diez años ó mas tarde, en cuyo caso continuará el tratado siendo obligatorio para ambas partes, hasta transcurrido los doce meses posteriores á la notificacion del intento arriba espresado.

Art. 14. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Santo Domingo en el término de doce meses ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo firmaron y sellaron.

Hecho en Santo Domingo el doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.

(L. S.) firmado.—*Domingo D Pichardo*

(L. S.) (firmado) *John Bothe. Cónsul* &a.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR.

Previas las tres lecturas Constitucionales, en nombre de la República ha dado el siguiente.

DECRETO.

Atendiendo: A que el Gral. Libertador en el mensage que dirigió al Senado, al resignar el Poder Dictatorial de que lo habia revestido la Nacion, lo exita á tomar una providencia acerca del papel-moneda, emitido por B. Baez y retirado de la circulacion, que á la vez que desvanezca la ansiedad pública sobre este punto, concilie en cuanto sea posible los intereses de los particulares con los del Tesoro Nacional.

Considerando: Que si bien el referido papel-moneda es en su mayor parte ilegal, los actuales tenedores lo poseen como habido *bona fide*, por cuya razon la equidad, ya que no la justicia, exige se les indemnize de la pérdida que realmente sufrieron con su desmonetizacion.

Considerando: Que no teniendo el papel-moneda en cuestion, como es evidente, valor alguno representativo definido, de que el tesoro público aparezca obligado á responder, los tenedores, aun en el supuesto caso de que ese papel fuese legal, no pueden fundadamente exigir que se les indemnize con arreglo á otro tipo mas ventajoso que el que realmente tenia y era corriente en la plaza el dia de su desmonetizacion.

Considerando: Que cuando se procedió á desmonetizarle ó retirarle de la circulacion, el valor del referido papel-moneda fluctuaba entre los tipos de 3,125 y 3 pesos nacionales por uno fuerte, siendo que anteriormente habia tenido otros ferentes tipos mucho mas ventajosos casi imposible determinacion.

Considerando: Que por esta circunstancia, se hace indispensable, para lograr fin propuesto, buscar un término medio conciliando tales estremos establezca justa compensacion entre todos los intereses así públicos como privados.

DECRETA:

Art. 1º El papel-moneda de los de $ 10, 20 y 60, emitido durante la ministracion Baez, será depositado en Contaduría General de Hacienda, en perentorio término de un mes, contado desde la publicacion del presente Decreto para ser cambiado por bonos ó vales moneda fuerte, al respecto de *un peso* te por cada $ 2,000 de aquella moneda.

Art. 2º Los dichos vales se recibirán en las Administraciones de la República en pago de derechos de importacion y portacion, en los mismos términos que previene el Decreto del General Libertador de fecha 29 de Octubre de 1858 para vales del Tesoro público con plazos vencidos.

Art. 3º El presente Decreto derogada otra disposicion que le sea contraria y será enviado al Poder Ejecutivo, para su promulgacion y ejecucion.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve 16º de la Patria.—El Presidente del Senado.—*M. J. Delmonte*—P. P. de Bono Secretario.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República Dominicana para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á cuatro dias del mes de Mayo de 185 16º de la Patria.—El Vice-Presidente de la República.—A. ALFAU.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—*M. Perdomo.*

PODER JUDICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Suprema Corte de Justicia.

(Continuacion.)

Atendido: á que el Sr. Bertran Veron en el epílogo de sus conclusiones pide se sostenga el dispositivo de la Sentencia del seis de Julio último pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital: á que en todas las conclusiones del dicho Veron en las multiplicadas decisiones que en la litis-pendencia han intervenido, inclusas las dos en rebeldia, aparece que el reclamaba del Sr Felipe Alfau (su antiguo socio) una cantidad de millares de madera caoba asi de horquetas como de cañones, de que este ha dispuesto sin su consentimiento ni aprobacion.

Atendido á que en sus medios de defensa contra la sentencia correccional de 17 de Agosto que le condena á quince dias de prision &: el susodicho Sr. Veron en su calidad de

acusado ante nos reproduce y confirma lo que há dicho por el acto de citacion á la contraparte y por sus repetidas conclusiones (dichos hechos igualmente aducidos en los alegatos del Sr. Alfau) y que á mayor abundamiento le vuelve á decir, y ratificar bajo su propio nombre en el escrito que en forma de nota aclaratoria dirigió á este Supremo Tribunal el 7 del actual, documento que no se amerita como nuevo medio de apelacion; pero que debe agregarse al espediente como ratificacion de lo antes dicho.

Atendido: á que la demanda ó accion del Señor B. Veron ha sido pura y simplemente civil en reparacion de los perjuicios ocasionados por las maderas de que dice ha dispuesto el Señor Felipe Alfau sin su consentimiento ni aprobacion, y que si en vista de las circunstancias características de la reclamacion, el Ministerio público no juzgó oportuno ni del caso hacer reservas ó perseguir á la contraparte, el Tribunal *aquò* administrando esacta è imparcial justicia debiò á su vez admitir, ó despreciar pura ó simplemente la demanda del Señor B. Veron y no dictar providencias contradictorias segun las circunstancias y las personas, dejándola indefinidas, prolongando un litis tan obvio y sencillo en sí y perjudicando á la una parte en sus intereses materiales si el hecho fuese cierto, á la otra si es falso en sus mas caros intereses morales.

Atendido: á que si por el auto del seis de julio último el Tribunal decide y declara entre otras cosas que al *Sr. B. Veron le quedaban reservados sus derechos para que asignando al Sr. Felipe Alfau se procediese á la discusion del fondo del litis en cuestion y que la causa quedaba en el mismo estado en que se hallaba antes de las sentencias en rebeldia:* es decir *in liminis litis* ó en el estado de la providencia de 25 de junio de 1857 por la que se desprecia la accion criminal en disfamacion propuesta como ecepcion de incompetencia por el Defensor del Sr. Felipe Alfau, y se ordena ameritadas las conclusiones Fiscales que se proceda á la discusion del fondo: el Tribunal descuidò y olvidó fijar el tèrmino yà para la citacion yá para la comparecencia como es de jurisprudencia y uso constante, y como se desprende sin violencia alguna del argumento del art. 116 del Còdigo de Procedimiento Civil.

Atendido: á que en virtud de esta omision del Tribunal y de la negligencia ú otro motivo de la parte que debia citar de nuevo al Sr. Alfau y no lo hizo, este juzgando asaltada y espuesta su vida civil, usó de un derecho imprescriptible y sacrosanto, su conservacion y sin duda, no queriendo dejar ni aun problematicamente suspenso è indefinido el resarcimiento público de sus mas caros intereses morales, citò por acto de seis de agosto á su adversario para que compareciese ante el Tribunal correccional y oyese pronunciar las penas que la ley establece contra los que disfaman y calumnian.

Atendido: á que el Tribunal de primera instancia en sus atribuciones correccionale, olvidando que debia atenerse á su sentencia del seis de julio que mantenia y ponia en toda su fuerza y vigor la del 25 de junio anterior no ameritando tampoco las escepciones propuesta por el Sr. B. Veron sobre la cuestion principal, que basado en contratos civiles constituian entre los contratos y el delito, si ecsistia un hecho indivisible; olvidando que sin examinar y juzgar antes la cuestion principal en toda su plenitud; por que de ella necesaria y logicamente se desprenderia. 1.° La ecsistencia y número ó cantidad de las maderas caobas que pertenecian al Sr. B. Veron en los Cortes de Arena Gorda, Sabana de Bàbaro &. 2.° La ecsistencia de los convenios que autorizaran á disponer de la parte ó el todo á uno de los contratantes. 3.° la violacion de los convenios por una ú otra de las partes pactantes. 4.° La privacion apropiacion del uno de los contratantes. 5.° El reclamo verdadero ó supuesto del otro, de todo lo que indudablemente habia de resultar ó la apropiacion de maderas de parte del Sr, Alfau sin facultades para ello, ò la iujuria ó la disfamacion en los falsos dichos del Sr. Veron: olvidando la mácsima general de derecho que el Juez de la accion, lo es de la ecepcion y que el Tribunal á quien se le comete un hecho criminal, debe y há de apreciar todas las circunstancias constitutivas del hecho, que debe y há de resolver todas las cuestiones que con el se relacionan, aun cuando su apreciacion y solucion como accion principal independiente de todo delito, saliera de los limites de su competencia, reglas que no tiene otras escepciones que aquellas que la ley espresamente determina, y que en el caso, este derecho terminantemente le estaba conferido por el art. 3.° del Còdigo de Instruccion Criminal olvidando que cuando entre los pactos civiles y el delito, coecsisten elementos que hacen depender un acto de otro, su misma individualidad ecsije que se estatuya con prelacion la cuestion precsistente ó primordial, porque como se juzgaría y faltaría que ha habido abuso de confianza en un depósito, sin ecsaminar y decidir igualmente que hubo con anticipacion depósito? Sin embargo el Tribunal olvidando todos los principios no respetandose asi mismo destruye sus propios fallos sin psteštad alguna para ello, porque siendo ya del dominio público solo el superior podrà revocarlas no se atiene á las leyes y dicta su providencia del 17 de Agosto último.

Atendido: á que cuando una escepcion prejudicial de la competencia civil, se presenta ó se opone ante los Tibunales de represion, el envio á lo civil debe pronunciarse aun cuando la parte ó el prevenido no lo pida por sus conclusiones, y que aquel ecrede sus poderes si ecsamina y discute en sus atribuciones represivas, los actos contratos que son esclusivos de la jurisdiccion civil; y que en el caso de omitir el prevenido hacerlo oportunamente en el recurso de apelacion es admisible, è inaplicable, por tanto en materia criminal, las disposiciones del art. 186 del Cod. Proc. civil, y la razon legal es, que la accion ú escepcion pejudicial no puede resultar sino de hechos anteriores al delito que se impute á otro, y de la ecsistencia del hecho necesariamente se desprenderá la consecuencia de los derechos independientes ó enlazados con el delito el principio *fecit sed jure fecit*, y sin ecsaminarse, probarse y discutirse la cuestion primordial, no puede fìsica ni moralmente resultar la criminal en una ú otra de las partes.

Atendido: á que el Tribunal á *quo* debia en sus atribuciones civiles estatuir lisa y llanamente sobre la demanda Veron como prejudicial ora en su justicia, ora en su temeridad; por que del ecsamen de los contratos civiles y de la liquidacion de la Sociedad únicamente podia resultar la prueba de los hechos que servian de fundamento á Veron, para quejarse de la apropiacion esclusiva de parte de Alfau, á este para acusarle de un falso delito que le denigraba.

Atendido: á que aun en la denuncia caluminosa está establecida por jurisprudencia de la Suprema Corte de Casacion que la cuestion de saber sí los hechos propalados, ó denunciados son verdaderos ó falsos es prejudicial; y que solo cuando se há faltado negativamente por la autoridad á quien corresponde sobre aquellos hechos, es que puede estatuirse por el Tribunal correccional sobre la culpabilidad del denunciador ó propalador. esto es sobre la moralidad de su intencion; por que en determinados actos no hay injuria, no hay disfamacion, no hay calumnia hasta que no se ecsamina y prueba evidentemente, la culpabilidad moral del individuo para causar espontaneamente un daño ó perjuicio en la reputacion y buen nombre de otro.

(*Continuarà.*)

NO OFICIAL.

EL EMPERADOR NAPOLEON III Y LA ITALIA

Preciso es confesar que no fuè vana esta confianza. La Inglaterra como potencia marítima, no podia tomar parte en una lucha continental entre el Piamonte y el Austria; pero cuando la revolucion del 24 de febrero hizo prevalecer en Francia una política que debia suponerse favorable á la independencia italiana no vaciló en declararse contra la dominacion austriaca. Toda la política inglesa sobre este punto se halla resumida en un documento de la mayor importancia. Lord Palmerston dirigia el 29 de octubre de 1848 á lord Ponsoby, embajador de la Reina de la Gran Bretaña en Viena, un despacho en el cual declara "que no hay probabilidad alguna para el Austria de poder conservar de un modo útil y permanente la alta Italia, cuyos habitantes estan profundamente imbuidos todos en un odio invencible contra el ejército austriaco". Y añade "que seria por cierto mas prudente de parte del gobierno austriaco y mas útil á la fuerza real y propia de este imperio, libertar á esos pueblos de su dominacion que consideraran siempre como un yugo."

Lord Palmerston piensa que este yugo no puedo sostenerse sin valerse de respetables fuerzas y á costa de inmensos gastos, y prevè que debe implorarse, y concederse un au-

sillo extrangero. ¿Que sucederà en este caso? El gabinete de Lóndres no deja sobre este punto ilusion alguna al de Viena sobre la opinion de Europa, y sobre la conducta de Inglaterra. Citaremos textualmente el despacho.

"Aun en el caso de que la guerra llegase à ser europea, con la participacion de otras potencias que á ella se hallarian arrastradas, no habria tampoco motivo para creer que el estado final dejase al Austria en posesion de territorio alguno allende los Alpes. Pero el Austria deberia considerar ademas que aunque estuvieran enteramente dispuestas las potencias aliadas y amigas suyas à prestarle auxilio si se viera atacada en Alemania, en su existencia propia y legitima, ecsiste respecto de sus pretensiones à imponer su yugo à los italianos una creencia tan universal de su injusticia que podria esta creencia dar tal vez por resultado el dejarla con escaso ausilio en el caso de una guerra como la de que acabo de hablar.

¿No es claro este lenguage? ¿Es posible desinteresar con mas franqueza à la Inglaterra, y aislar mas completamente al Austria, alzando entre ella y Europa la *creencia universal* de la injusticia de sus pretensiones.?

Lord Palmerston ni siquiera admite que el Austria pueda contar en caso de guerra con la Alemania. "El gobierno austriaco, dice, ¿està bien seguro de que siquiera la simpatia de Alemania le seguiria en sus esfuerzos para hacer pesar por mas tiempo su yugo sobre la nacion italiana?" Esta duda no se espresa ligeramente, y el eminente hombre de estado la motiva al momento con una razon política evidente y justa que puede considerare como positiva. Esta razon es la siguiente: "El principio de las nacionalidades, que es en el dia el grito de union de toda Alemania, ¿no se presentaria á protestar en alta voz contra el Austria en semejate lucha.?"

Los actos de Inglaterra no desmintieron sus palabras, y su diplomacia poderosa sostuyo à la Italia en sus pretensiones como la habia animado en su entusiasmo. Hubo tal vez una hora de fortuna para la nacionalidad italiana fué aquella: demasiado fugaz en que los piamonteses, vencedores en el Adige, se hicieron dueños de casi toda la Lomdardía; en que Austria aterrada con la sublevacion general, que la obligaba á retroceder, inquieta en sus derrotas, no queriendo jugar hasta el fin aquella partida terrible contra la desesperacion y el heroismo de un pueblo, y temiendo por otra parte la revolucion de la Alemania, ofreció el sacrificio del acta final del Congreso de Vieno como precio de la victoria, y como una concesion al restablecimiento de la paz. El Austria proponia la independencia para la Lombardía, y un gobierno separado para Venecia reservándose únicamente su soberanía. Enviàronse estas proposiciones directamente á Londres y solamente fueron conocidas en Francia. Se creia entonces en Londres que Italia podia alcanzar mejores condiciones, y el gabinete inglès no se valió de su poderosa y legítima autoridad para impedir la negativa que se hiciera desde Milan à estos preliminares.

El desaliento del Austria duró poco tiempo. En el mes de mayo de 1848 estaba dispuesta à tratar sobre bases que acaban de indicarse y à fines de junio el Piamonte habia agotado ya sus fuerzas en aquella lucha desigual en que todo era agotable menos su valor. Apeló entonces à la intervencion de Francia, y el gobierno del general Cavaignac respondió con una oferta de mediacion á que debia asociarse tambien la Inglaterra.

Inglaterra y Francia, completamente unidas en la misma idea, tomaron por punto de partida de las nuevas negociacione las bases que habian sido rechazadas en Milan; pero el Austria victoriosa, declaró sin embozo que ya no estada dispuesta à admitir lo que se habia visto reducida à proponer. Sin embargo se decidió que se celebraria un Congreso en Bruselas, donde la Francia debia estar representada por M. de Tocqueville, y la Inglaterra por sir Enrique Ellis. Sabido es lo que sucedió: el Congreso de Bruselas no pasó de proyecto; la mediacion anglo-francesa no logró siquiera que se constituyese, y se hizo oir la voz del cañon en vez de la de la diplomacia. Era el cañon de Novara. Carlos Alberto, impacientado por las dilaciones, exasperado por las dificultades, y confiando en su causa, lo habia empeñado todo en aquella gloriosa temeridad. Italia sucumbia al menos noblemente y el soberano caballeresco que habia aspirado à su emancipacion se retiraba vencido, pero no humillado, dejando su corona y su causa á su hijo, que subia al trono en aquel campo de batalla despues de haber recibido en su capa diez y seis balas.

La nacionalidad italiana solo ha vivido desde aquella època con el patriotismo y con la política del Piamonte, sostenidos por el apoyo moral de la alianza anglo-francesa. El pendon de Novara volvió á alzarse en la Crimea, donde el ejército sardo tuvo su parte en las luchas, los peligros y las victorias de los ejércitos de Francia è Inglaterra. Finalmente los plenipotenciarios del Rey de Cerdeña vinieron á sentarse en el Congreso de Paris al lado de las primeras potencias de Europa y á cooperar con ellas al arreglo de los intereses mas considerables del mundo.

Es indudable que la Cerdeña se debe á sí propia la categoría que supo conquistar en 1856 en medio de las grandes potencias, despues de haber sido vencida en Novara en 1849, pero la debe tambien al apoyo moral y directo de la alianza anglo-francesa, y espicialmente, como nadie lo negarà en las regiones diplomàticas, à la tendencia perseverante y notable de la Inglaterra á engrandecer y constituir su importancia.

La política inglesa no ha variado por consiguiente desde 1847 respecto de Italia, y hasta nos ha superado, pues en tanto que la diplomacia del Rey Luis Felipe sostenia el pensamiento austriaco la de la Reina Victoria alentaba el pensamiento italino. La influencia de Inglaterra no ha dejado de interesarse un solo dia durante esos once años en los negocios de la Península: se la encuentra en los primeros impetus de nacionalidad que acogieron el advenimienuo de Pio IX, lo mismo que en los esfuerzos de independencia que mas adelante se concentraron bajo la bandera de Cerdeña: se ve su mano en las pretensiones inspiradas por la victoria lo mismo que en las negociaciones que sucedieron à la derrota: y finalmente cuando el conde Walewski creyó en el Congreso de Paris que debia llamar sobre el estado interior de la Italia la solicitud y la atencion de los plenipotenciarios reunidos para arreglar las condiciones de la paz, lord Clarendon apoyó enèrgicamente, con la autoridad particular de su categoría y de su elevada esperiencia, los deseos del ministro del Emperador de los franceses.

Es verdad que la direccion de la política inglesa ha cambiado manos desde aquella època pero no ha cambiado el espíritu inglès. Inglaterra es una nacion liberal, y su grande aristocracia solo se ha conservado al través de todas las crísis de nuestras tranformaciones parciales por haber marchado siempre al frente de la civilizacion y del progreso. No hay un hombre de estado, un ministro ni un parlamento en la Gran Bretaña que pueda sostener en Italia una cosa diferente de lo que apoya con resolucion hace quince años el gobierno de la Reina. Esta causa corresponde á todo lo que Inglaterra respeta y tiene mision de propagar en el mundo, y no podrà faltar à ella sin desmentir su historia y su carácter.

En resumen, la cuestion de Italia solo puede ser un interes nacional para el gobierno inglès lo mismo que para el francès. Es una cuestion italiana, y no podrà ser otra cosa. No podrà llegar á ser francesa sin dejar de ser Europea; pero aun conservando su carácter propio encontrará seguramente en Inglaterra las simpatías de una nacion liberal y de un gobierno ilustrado, porque corresponde para Inglaterra á los principios verdaderos con que está enlazada por medio de una de esas alianzas que tienen su base en las costumbres de un pueblo, y su sancion en su conciencia.

(*Continuará.*)

AVISOS PARTICULARES.

Suplico à aquellas personas que me hurran haciendome sus encargos à San Tomas que se sirvan tener la confianza de entregarme el importe para que dichos encargos sean practicados inmediatamente llegue á aquel punto y tambien informarse de su valor para evitar que me suceda como el sastre de las Caperusas.—*M. M. Peynado.*

La que suscribe ofrece gratificar generosamente al que le presente una yegua que ha perdido, de edad de tres años y medio, de color pardo y con esta estampa R C.– San Cristobal Mayo 1859 *Rosa Coen*

Les persones, qui auraient des réclamations à faire á la sucession du Sr. Candar sont invites á la presenter á la chancellerie du Consulat de France.

AVISOS OFICIALES.

Gobernacion política de la Capital.--Segun órden superior se prorroga la existencia de las Comisiones de Hacienda de esta provincia, establecidas para la verificacion de vales, por el término de un mes, á fin de que no se perjudique á aquellas personas tenedoras de vales, que por la distancia en que habitan ó por enfermedad, ó cualquiera otra causa imprevista, no hubiesen podido arreglar oportunamente sus acreencias.—Santo Domingo 14 de Abril de 1859.—El Gobernador Político.—*Valverde*

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alcaldía Constitucional del Cotuy.—De conformidad con el art. 36 de la Ley sobre Policia Urbana y Rurál, se avisa que en esta plazá se encuentran aparecidos, y sin dueños conocidos, una yegua melada con un lucerito en la frente (blanco) con tres pies blancos, como de siete años y esta estampa R, otra potranca del mismo color con un lucerito blanco en la frente, como de tres años y esta estampa ♡ otro caballo pardo mostrenco con el espinaso castriado como de doce años otro melado cláro con un pies blanco con esta estampa A G como de catorce años, y las estampas de las tres primeras figuran del lado de montar, y el último del lado contrario.—Cotuy Enero 10 de 1859 y 15 de la Patria.—El Alcale de constitucional.—*J. Eufemio Hernandes.*

Administracion General de Correos.

En cumplimiento de los artículos 62 y 63 de la Ley de Correos se hace saber que será decomisada toda correspondencia que no haya sido depositada en esta Administracion, y condenado sus conductores á las penas establecidas por esta Ley y por el decreto del P. E.

En virtud del mismo decreto no se librará el pase del puerto, sin que los consignatarios hayan depositado previamente el saco de la correspondencia.

Santo Domingo Mayo 2 de 1859.

Alejandro Bonilla.

Imprenta Nacional. 1859.

GACETA OFICIAL.

Número 40. } Santo Domingo, 17 de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 27 DE ABRIL.

Presidencia del honorable

Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 27 dias del mes de Abril de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las nueve de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente, F. X. Abreu, Juan R. Herrera, y Pedro Pablo de Bonilla.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En este estado se procedió á dar lectura de la Ley sobre Ayuntamientos del año 1855, y se acordó añadirle el art. siguiente en el capitulo de *Rentas de los Ingresos y Egresos de esa corporacion.*

Art. 29. Los cementerios ó el derecho de sepultura formarán parte de las rentas comunales, y se arrendarán annualmente á las condiciones mas ventajosas que sea posible; y se establece.

1º por el derecho de una sepultura simple ó llana *un peso fuerte* (se exceptuan los militares y pobres de solemnidad que serán exentos de este derecho:)

2º si se le pone á la sepultura un enladrillado ó solado liso *ocho pesos fuertes.*

3º Si lleva una vara de alto, y siete piés de largo y tres de ancho, *diez y seis pesos fuertes.*

4º Si es un panteon para familia con cinco varas en cuadro que contenga dentro, bovedas ó lugares separados de enterramiento, *cincuenta pesos fuertes.*

Segun la órden del dia, se trajeron á la vista los informes que ha recogido el Gobierno sobre el reclamo del valor de un Balandro nombrado la Josefa que supone el Sr. Eugenio Garcia vecino de Samaná haberse perdido en servicio del Gobierno Provisional: y como quiera que de ellos resulta que el buque fué cogido en requisicion por el Gobierno de Baez para llevar pliegos muy aceleradamente á Puerto de Plata, y no siendo de razon ni de justicia que el Estado responda de los reclamos que se hagan por servicios ó depredaciones del ex presidente Baez, durante su tenaz resistencia á la Soberanía de la nacion, y á la voluntad general de los pueblos, se resolvió en lugar éste reclamo y cualquiera otro de esta especie.

Tambien se sometió á la apreciacion del Senado el informe que con fecha 12 de los corrientes ha dado el Ministro de Hacienda sobre la solicitud del Sr. A. Garcia, diciendo que *carece de las cualidades de ciudadano para haber sido legítimo propietario de la goleta "Amistad" que llevaba el pabellon Nacional, en* vista de lo que se acordó sin lugar éste reclamo.

Referente al envío que hace el P. E. por órgano del ministerio de Hacienda sobre la Ley de *Presupuestos* para el corriente año de 1859 se acordó contestarle lo siguiente: "Que no podiendo el Senado sin un conocimiento exacto, del pié en que está la Hacienda pública y sus rentas, meditar las correspondientes mejoras ni calcular hasta que punto pueden elevarse los impuestos que han de hacerse á la Nacion: no habiéndose aun impreso y presentado las cuentas generales de la República segun lo dispuesto por la constitucion, para apreciar dicho proyecto de Ley de Presupuesto que se le ha sometido, necesita á la mayor brevedad posible tener á la vista: 1º Las cuentas generales de la República—2º La lista civil y militar con el número de Generales, Coroneles, Comandantes y demas oficiales y soldados—3º El pié en que está la guardia cívica, y el plan formado para su organizacion y movilizacion—4º Cual es el producto de las Aduanas, rentas é ingresos ordinarios de le República—5º A cuanto asciende el total de los bienes Nacionales y sus productos y bajo que sistema se administran—6º A cuanto asciende la deuda interior de la República, y medios que se han escogitado para su pago—7º Que compromisos tiene en el extrangero la República, *legales ó presuntos*—8º Que acompañe si lo estima por conveniente los proyectos que juzgue oportunos para mejorar los ramos establecidos, suprimir alguno ó establecer otro nuevo.

Se dió la 2ª lectura del proyecto sobre la Ley de Ayuntamientos

Seguidamente se discutió el tratado de paz, comercio y navegacion entre la República y la Ciudad libre y anseática de Bremen, y fué aprobado y sancionado en todas sus partes, y se acordó que con el Decreto correspondiente sea enviado al P. E. para su cange y demas fines convenientes; y siendo la hora avanzada se cerró la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 28 DE ABRIL.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 28 dias del mes de Abril de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte Vice-Presidente Francisco X. Abreu, Juan R. Herrera, Vicente A. Reyes y Pedro P. de Bonilla.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En este estado se dió la 3ª lectura constitucional al proyecto de Ley sobre enjuiciamiento de los altos funcionarios de la República, y sufrió algunas modificaciones. Se dió tambien la 3ª lectura al proyecto de Decreto declarando nulas las facultades omnimodas y extraordinarias que el Senado dió al ex Presidente Baez, é igualmente sufrió algunas alteraciones.

Se dió lectura seguidamente al proyecto de Decreto sobre secuestro y seguridad de los bienes de Baez, sus ministros y agentes contables, y á propuesta del honorable Abreu se acordó añadir el art. 2°. el cual fué redactado y aprobado á unanimidad.

Se envió el tratado de paz, comercio y navegacion entre la República y la Ciudad libre y anseática de Bremen al P. E. para su cange y demas fines convenientes; y siendo la hora avanzada se cerró la sesion.—Es copia.—*P. P. Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 29 DE ABRIL.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 29 dias del mes de Abril de 1859 y 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Vicente A. Reyes, Juan Rosa Herrera y Pedro P. de Bonilla.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En este estado la órden del dia trajo á discusion la solicitud de la Sociedad de „Amantes de las Letras", pidiendo se le conceda por 50 años el Edificio que sirvió de Iglesia á los R. R. Padres Jesuitas de esta Ciudad. y quedó resuelto:—Que si el Gobierno no necesita de la parte que le pertenece de dicho Edificio para el servicio pùblico se le puede conceder por 20 años para establecer en él el Teatro, bajo las condiciones: 1º Que han de comenzar á repararlo dentro de un año, al contar desde la fecha del contrato, y sino lo verifican quedará sin efecto la concesion: 2º que cumplido el término deberán entregar el edificio en buen estado y todas las mejoras estables que se le hubieren hecho, quedarán á bene-

ficio del Gobierno, sin perjuicios de nuevo arreglo ú otra concesion; y que se comunique al Poder Ejecutivo para que sino se presenta inconveniente por su parte, pueda otorgar la concesion, bajo las condiciones espresadas.

En cuanto á la solicitud del Ayuntamiento de Santiago, se resolvió: que no ha lugar á la autorizacion que solicita para la enagenacion de los solares pertenecientes á la comun, en atencion á que no existe necesidad ni utilidad evidente, pudiendo el Ayuntamiento al hacer las concesiones bajo las condiciones de arrendamiento, tomar todas las medidas que juzguen conveniente para delinear las calles y arreglarlas de manera que hermoseen la Ciudad, sin que ésta disposicion pueda perjudicar á los pobres que hayan fabricado, ó quieran fabricar, pues todos deben considerarse con igual derecho; y que en cuanto al peage, el Ayuntamiento puede en sus facultades, alterar el precio, y dictar las medidas que crea convenientes para su cobranza; conforme á la Ley."

Se dió seguidamente la 3ª lectura del Proyecto sobre la Ley de Ayuntamientos. Y siendo la hora avanzada se cerró la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 30 DE ABRIL.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 30 dias del mes de Abril de 1859 y 16º de la Patria, siendo las diez de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla Presidente, M. J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Juan Rosa Herrera, Vicente A. Reyes y Pedro P. de Bonilla.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En este estado y traida la órden se ofició al P. E. comunicándole para los fines convenientes, el acuerdo del Senado, acerca de la solicitud hecha por la Sociedad de „Amantes de las Letras", creada en esta Ciudad, pidiendo se les conceda por 50 años el Edificio del Gobierno que sirvió de Convento á los Padres Jesuitas, para la Construccion de un *teatro*, cuyo acuerdo consta en el acta de la sesion anterior.

Seguidamente el Senado á propuesta del honorable Abreu acordó á unanimidad, oficiar al P. E. en los términos siguientes: „Que en vista de que el clamor público anuncia que en la Ciudad de Azua ha habido un *complot* cuyo fin era asesinar al Excmo. Sr. General Libertador, Presidente de la Redùblica, y que en las Provincias del Cibao, hay agitaciones que pueden alterar el órden y la tranquilidad general, poniendo á los buenos ciudadanos y padres de familia en consternacion; y sin embargo de que ha creido que el Ejecutivo en el círculo de sus atribuciones habrá tomado y tomará cuantas medidas enérgicas sean consvenientes; como quiera que nada se le ha comunicado oficialmente, ha resuelto: dirijirse á él sobre el particular y ofrecerle su franca y leal cooperacion para todo lo que tenga tendencia á mantener el órden, la estabilidad del Gobierno, la seguridad y garantias de los Ciudadanos, y la mas perfecta unidad de la República."

Al mismo tiempo con oficio correspondiente se enviaron al P. E., el Decreto para secuestrar los bienes del Ex-Presidente Baez, sus Ministros, Agentes Contables y tambien los del ex-fiscal del Tribunal de Primera Instancia Sr. Manuel Mª Gautier, lo mismo que el que declaró nulos todos los actos del mencionado Baez, en virtud de las omnimas facultades que le confirió el Senado, para que ámbos tengan su debido cumplimiento y ejecucion, conforme lo prescribe el Pacto Fundamental; y siendo la hora avanzada se cerró la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA,

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Excmo. Sr.—Encontrándose quebrantada mi salud, circunstancia que me impide asistir al despacho de los asuntos de Gobierno, V. E. se servirá reemplazarme en el desempeño del Poder Ejecutivo, hasta mi perfecto restablecimiento, segun lo impera el art. 31 del Pacto Fundamental, á fin de que no sufra el servicio público.—Dios guarde á V. E. muchos años. —Santo Domigo Mayo 11 de 1859 y 16.º de la Patria.—SANTANA.—Excmo. Sr. Don Antonio Abad Alfau, General de Division y Vice-Presidente de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICNA.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que segun aparece de la causa que actualmente se sigue en la Ciudad de Azua, el Coronel Matias de Vargas era uno de los que estaban á la cabeza del atentado que tenia por objeto asesinar al General Libertador, Presidente de la República durante su visita en aquella Provincia, y levantar el estandarte de una conspiracion, exitando los ciudadanos unos contra otros y establecer nuevamente la guerra civil en el pais; que por las muy acertadas disposiciones tomadas por las Autoridades de aquel lugar, semejantes proyectos fueron impedidos y arrestados los individuos en oportunidad; que no obstante las medidas de seguridad adoptadas, el Coronel Matias de Vargas hubo de fugar en la madrugada del 8 del corriente.

Considerado éste como reo de Estado, en uso de las facultades que me confiere la Constitucion en su art. 35, 22º inciso y de acuerdo con el Senado Consultor, he venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1º El prevenido Coronel Matias de Vargas queda declarado fuera de la Ley.

Art. 2º Todo individuo que acojiere en su casa al mencionado Matias de Vargas, favoreciendo su escondite ó facilitando su fuga, será considerado cómplice del mismo crimen, juzgado y castigado con las penas que establecen las Leyes para los autores principales del crimen.

Del mismo modo será considerado todo aquel, que teniendo noticias de su paradero no tratare de apresarlo si pudiera, ó de no, denunciarlo á la Autoridad competente para su captura.

Art. 3º Los Gobernadores Politicos, Comandantes de Armas y demas Oficiales y Agentes de la fuerza pública están encargados de la ejecucion del presente Decreto, el cual será impreso, publicado y fijado á diligencia del Ministro del Interior y Policia.

Dado en el Palacio de Gobierno en Santo Domingo á los 11 dias del mes de Mayo de 1859 y décimo sesto de la Patria. —A. ALFAU.—Refrendado.—El Ministro del Interior y Policia.—DOMINGO DE LA ROCHA.

A continuacion verá el público las cartas que le han sido dirijidas á S. E. el Presidente de la República por los Soberanos de Francia, Inglaterra y Dinamarca felicitándole por su advenimiento al poder y manifestándole el sincero deseo que les anima de mantener y estrechar las buenas relaciones que existen entre la República y sus respectivos Estados.

NAPOLEON, *por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de los Franceses, al Presidente de la República Dominicana.*

MUY QUERIDO Y BUEN AMIGO, hemos recibido la carta en que nos participais que la confianza de vuestros conciudadanos Os ha elevado por tercera vez á la Presidencia de la República Dominicana. Nos complacemos en felicitaros por ese insigne honor que se Os ha conferido, y Nos asociamos muy cordialmente á los votos que formais por el mantenimiento y desarrollo de las relaciones amistosas que subsisten entre la Francia y la citada República. Estad persuadido de que tomaremos siempre un vivo interés por todo lo que concierna á vuestro Pais y de que aprovechamos con placer esta ocasion para manifestaros nuestros sentimientos de estimacion y benevolencia. Entre tanto rogamos á Dios que Os tenga, MUY QUERIDO Y BUEN AMIGO, en su santa y digna guarda. Escrita en el palacio de las Tullerias, el 30 de Marzo 1859.—Vuestro buen amigo.—NAPOLEON. —A. WALEWSKI.

VICTORIA, *por la Gracia de Dios, Reyna del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé &c. &c.*

Al Presidente de la República Dominicana,

SALUD!

Nuestro Buen Amigo!— Hemos recibido la carta que nos dirijisteis en fecha 5 del último, en la cual nos informais que por la tercera vez habeis sido elevado al alto puesto de Presidente de la República Dominicana. Nos congratulamos por esta nueva prueba de respeto y confianza de vuestros conciudadanos. Hemos experimentado la mayor satisfaccion por la intencion que habeis espresado de continuar vuestros esfuerzos por mantener y estrechar las relaciones amistosas entre la Gran Bretaña y la República Dominicana y Nos de nuestra parte Os aseguramos que no dejaremos de aprovechar toda oportunidad para lograr un objeto tan deseable. Con lo que Os encomendamos á la proteccion del Todo Poderoso.

Dada en nuestra Corte del Palacio de Buckingham, el noveno dia de Marzo, año de Nuestro Señor 1859 y el vigésimo segundo de nuestro Reynado.—VICTORIA.—MALMESBURY.

Señor Presidente.—He recibido con bastante interés la carta en que Vuestra Excelencia ha tenido á bien anunciarme su elevacion á la Presidencia de la República Dominicana. Al ofrecer á Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones con este motivo, Os suplico que estéis bien persuadido que por mi parte corresponderé enteramente al deseo que me habeis espresado de estrechar las relaciones de buena inteligencia que tan felizmente subsisten entre la Dinamarca y la Republica Dominicana, y aprovecho al mismo tiempo esta ocasion para hacer llegar á Vuestra Excelencia la espresion de los votos que formo por la prosperidad del Estado á cuya cabeza habeis sido llamado, asi como la seguridad de mi estimacion y sincero afecto.

Castillo de Fredericksburg el 15 de Marzo de 1859.—FREDERIK.

A Su Excelencia, el Sr. Presidente de la República Dominicana.

En el inmenso catálogo de las injusticias que el ex—Presidente Baez irrogó á S. E. el Gral. Libertador, figura una que apesar de no ser de grande gravedad comparada con las otras, merece que nos ocupemos de ella para hacer algunas aclaraciones que pongan de manifiesto la falsedad de todo lo que en aquella época se dijo por medio de la prensa para cohonestarla. Tal es el despojo que se le hizo de un objeto que le pertenecia y que Baez deseaba apropiarse con un doble fin. Hablamos del servicio de porcelana de Sevres que S. M. el Emperador de los Franceses regaló á S. E. el Gral. Libertador y que Baez le arrebató de la manera mas indigna, pues como todo el mundo sabe, el Gobernador Político por su órden allanó al efecto la casa del citado Gral. Hemos dicho que el infiel mandatario con ese despojo se proponia dos fines, y vamos á indicarlos. El primero era evitar que el público se apercibiese de la demostracion de aprecio que el Emperador de Francia hacia al Gral. Santana, y el segundo saciar su desmedida codicia y la ruécil vanidad que lo domina. Un periódico de aquella época, redactado por hombres vegales y sin conciencia, vendidos al que mas queriendo ocultar toda la lealdad de una accion tan baja y escandalosa, alegaba que el presente no habia sido destinado personalmente al Libertador, sino al Presidente de la República, y que por tanto pertenecia á la Nacion. Mucho cuanreó el citado periódico sobre este asunto haciéndole los cargos mas injustos á S. E. el Gral. Libertador, quien apesar de que estaba intimamente convencido de lo falso é injusto de todo cuanto se decia, guardó el mas profundo silencio. Como no faltaron personas que dieran crédito á esas imposturas, insertamos á continuacion la nota que en fecha 13 del presente mes le dirijió el Sr. Cónsul de Francia, residente en esta Ciudad; pues ella prueba esidentemente que el servicio de porcelana en cuestion le fué destinado personalmente al General Santana.

„Santo Domingo 13 de Mayo 1859.

Sr. Presidente.—El Sr. Conde Wilewski á quien comuniqué la pregunta que Vd. me hizo sobre el servicio de porcelana de Sevres expedido á Sto. Domingo por órden del Gobierno del Emperador, en reconocimiento del socorro acordado á la hija de Mr. Lamieussens, me contesta que el presente ha sido personalmente destinado á Vd.

Recibid, Señor Presidente, la seguridad de mis mas distinguidos sentimientos.—*Saint-Denis*.— A S. E. el Gral. Pedro Santana, Presidente de la República Dominicana.

PODER JUDICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Suprema Corte de Justicia.

(Continuacion.)

Atendido: á que las disposiciones de los arts. 3.° C. de I. C 182 del Cod. de Montes y Selvas son absolutos cuando interviene en sus casos la accion prejudicial que suspende la pública hasta que el Juez en lo civil estatuya disposicion que corroboran aun mas las de los arts 189 y 307 del Cód. Civil, aun en triplicados crímenes; porque cuando un acusado dice el jurisconsulto Merlin (V.° Bigamio) opone un hecho, ó un acto puramenente civil que supuesto verdadero ó arrojado á designio, tal como el le presenta destruye toda idea del crimen y sobre el que se suscitan dudas, el Juez en materia criminal no puede pronunciar ni sobre este hecho ni sobre este acto, y debe enviar su conocimiento ú apreciacion al Juez competente en materia civil;

Atendido: á que en la sentencia del 17 de Agosto último no se hace la mas ligera mencion de que el Sr Bertrand Veron no hubiese justificado la ecsistencia de los hechos que atribuia ó imputaba á su contraparte, cuando ninguna ley se lo prohibe en reclamacion (segun dice y aparece) de derechos que son personales en un concepto y reales en el todo: atendido á que la ecsistencia ó inesistencia de los hechos no podia resultar sino del ecsámen de lo activo y pasivo de la sociedad Alfau y Veron.

Atendido: á que la disfamacion no puede resultar legalmente, solo de la alegacion ó imputacion de un hecho que hiera el honor ó la consideracion de la persona á quien se imputa (art.° 13.° de la ley de 17 de Mayo) á que alegacion é imputacion tienen opuestos y técnicos sentidos en derecho, significando la primera el aduciminto de leyes, autoridades y razones á que alguien asistan para probar lo que se propone, y la segunda el acto de atribuir á otro alguna culpa, delito ó accion.

Atendido: á que en la alegacion no hay disfamacion art. 23 de la ley; y en la imputacion únicamente cuando concurren las circunstancias de ser públicas, que la intencion sea de perjudicar y que perjudique realmente; atendido á que en reclamo de intereses no hay ni puede haber imputacion difamatoria hasta que no se ecsamine y pruebe la falsedad de los dichos por que en ese caso el derecho sagrado de la propiedad, sería ilusorio: atendido á que al estatuir el Tribunal Correccional en la demanda del Sr. Alfau extralimitó sus facultades, no estatuyendo antes en lo civil, juzgó incidentalmente, sobre un consecuente sin antecedente, sobre un efecto sin causa porque esta, que es la cuestion principal no se ha conocido ventilado ni fallado en definitiva: atendido á que el juez de represion era incompetente en razon de la materia porque se cruzaba la cuestion prejudicial y que siendo estas razones absolutas, de órden público y de legislacion universal invalidan toda sentencia.

Atendido: á que no siendo la presente causa de las privilegiadas por la constitucion ó las leyes; á que no habiendo conocido ni agotado su jurisdiccion el Tribunal *á quó*, el Tribunal Soberano *ad quem* no puede avocarse la decision del fondo (la cuestion prejudicial) porque ni se le ha conferido esa potestad, ni puede en ningun caso alterar las formas de los juicios; porque no puede privar á las partes de sus verdaderos Jueces y de un grado de instancia, porque violaria las reglas de la competencia en razon de las personas y de la materia asi en lo civil como en lo criminal, y finalmente porque la primemera Magistratura judicial del Estado no tiene otro mandato que el de estatuir y fallar definitivamente en las causas (que en sus casos) se hallen en estado de recibir sentencia, por haberse cumplido todas las formalidades de la Constitucion y la ley.

Vistos los artículos 45 de la Constitucion 9.° atribucion, 95 de la ley orgánica, y 170 del Proc. Civil.

La suprema Corte de Justicia administrándola en nombre de la República, no ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal, y en fuerza de las razones y leyes aducidas, revoca y anula en todas sus partes la sentencia de 17 de agosto último pronunciada por el Tribunal de primera instancia de esta Capital, y su distrito judicial, por violacion espresa de los articulos 170 del Cód. Proc. Civil, y 3.° del Cód. de Instruccion Criminal; por falsa aplicacion de todas los cánones legales en que se funda: por ecseso de poder y cumulacion de potestad, juzgando definitivamente en lo incidental sin conocer en lo principal de órden público, cuando la ley se lo prohibia, y porque sin potestad alguna para ello destruye y anula sus duplicados fallos y por todos los gravísimos errores y enormes vicios de que adolece asi en su parte espositiva, como dispositiva. Y juzgando por contrario imperio declara no ha lugar á disfamacion ante la ley por los dichos del Sr. Bertrand Veron respecto al Sr Felipe Alfau, sin haberse examinado y fallado en definitiva la cuestion principal de arreglo de la Sociedad que entre ellos existia, reservandole no obstante sus derechos al Sr Felipe Alfau para pro-

seguir y perseguir su accion asi en lo civil como en lo criminal, si despues de ventilada y decidida la cuestion en última instancia, los dichos ú hechos del Sr. Bertrand Veron estuvieren comprendidos en la ley de la materia, ordena que las partes ocurrirán á discutir el fondo de sus acciones ante quien sea de derecho, y por via de advertencia declara y hace saber á todos los Tribunales y juzgados de la República y muy en particular al del distrito Judicial de Santo Domingo, que hasta que el Poder Legislativo otra cosa determine, se abstengan de aplicar leyes que no estén comprendidas en la recopilacion de la primera restauracion francesa, é infinitamente menos que las opiniones particulares de los Comentadores de las leyes francesas que sirven para ilustrar y formar ó no formar el criterio del juez, se aduzcan mandatos y leyes imprescindibles; devuelvanse los autos en las formas reglamentaria y reservanse las costas.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta Oficial para lo cual se remita la oportuna copia certificada, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se manda y ordena &a. &a.

J. N. Tejera. José Salado y Mota. José Ramon.

Dada y firmada ha sido la sentencia por el Señor Presidente y demás Ministros de la Suprema Corte de justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy viernes veinte y cuatro de Diciembre de 1858 y 15 de la Patria, la que fue leida y publicada por el infrascrito secretario que certifica.

E. A. de Soto.

NO OFICIAL.

EL EMPERADOR NAPOLEON III Y LA ITALIA

III

Hemos demostrado la política de Inglaterra respecto de Italia. ¿Cual es ahora el interés de Alemania en esta cuestion? Inútil será hablar del Austria, interesada en conservar un estado de cosas favorable á su dominacion. Queda la Alemania propiamente dicha.

El Papa Pio IX definia en estos términos los deberes y la mision de Alemania al dirigirse al Emperador de Austria en el momento en que sostenia éste contra los lombardovenetos una lucha doblemente dolorosa para el patriotismo del príncipe italiano y para el corazon del Pontífice.

"Abrigamos la confianza de que la nacion alemana, tan generosamente enorgullecida con su propia nacionalidad, no cifrará su honor en tentativas sangrientas contra la nacion italiana, sino que la creerá mas bien interesada en reconocer noblemente á ésta por hermana contentándose las dos, que son nuestras hijas y tan caras para nuestro corazon, con habitar cada cual en su territorio natural, donde vivirán una vida honrosa y bendita del Señor."

Así hablaba la grande alma y la elevada razon de Pio IX. El espíritu de concordia que inspiraba esta súplica del Pontífice la elevaba á una mira política digna de un hombre de estado. El Emperador Napoleon I, en una de aquellas ojeadas que lanzaba á veces sobre el mundo desde lo alto de su peñasco, habia generalizado esta idea aplicándola á todas las naciones. "Uno de mis pensamientos mas grandes, decia, habia sido la aglomeracion y concentracion de los mismos pueblos geográficos que han dividido y dividido la revolucion y la política. Se cuentan así en Europa, aunque esparcidos, mas de treinta millones de franceses, quince de españoles, quince de italianos y treinta de alemanes. Hubiera querido hacer de cada uno de estos pueblos un solo cuerpo de nacion, y con semejante corte, hubiera sido hermoso el perpetuarse en la posteridad y la bendicion de los siglos. Yo me sentia digno de esta gloria."

Que nacion tiene mas interés que Alemania en que se respeten las nacionalidades? Con justicia está celosa de la suya. Desde 1815 tiende cada vez mas á reconstituir su unidad. Y vemos con asombro alguno reclama á Dinamarca los ducados de Holstein y de Schleswig. Pues bien: la nacionalidad alemana lleva en sí una causa de decadencia y una alteracion de su derecho y de su principio, y es ese elemento que le es estraño, y que la desnaturaliza: el haber agregado al gran cuerpo germánico un guion de la nacionalidad italiana.

De modo que uno de los hombres de estado mas eminente del Piamonte, el marqués de Azeglio, tenia razon cuando en otro tiempo formulaba esta queja: "La Alemania se esfuerza para obtener su independencia y constituirse en nacionalidad, y al mismo tiempo se arroja sobre Italia para diputarle los derechos que para sí reclama."

Existe en esto, en efecto, una inconsecuencia contra la cual se alzan á la vez el buen sentido y el patriotismo de Alemania. La opinion pública no se engañaba sobre este punto á la otra parte del Rin en 1848 y 1849, y la inmensa mayoría de alemanes deseaba el triunfo de la causa italiana: únicamente el carácter republicano de la revolucion de 1848 aterraba con razon á la Dieta de Frankfourt, y hacia especialmente que fuera muy circunspecta la derecha de esta Asamblea en su simpatía por la nacionalidad italiana. La Confederacion germánica se creyó amenazada en su independencia, y finalmente algunos oficiales alemanes aseguraban que la línea del Mincio era bajo el punto de vista estratégico necesaria á la Alemania, y habian acreditado la opinion de que el Austria debia conservar en todo caso como un abrigo necesario al pais comprendido entre ese rio y el Adriático.

La Prusia habia aceptado este punto de partida para proponer á la Dieta una especie de transaccion que demostraba al menos su simpatía por la causa italiana al mismo tiempo que su solicitud por los intereses alemanes. Segun este proyecto, cuyo enunciador fué M. de Radowitz, el Austria debia de conservar la línea del Mincio como punto estratégico: pero el pais que quedaba en los límites del imperio austriaco habia de formar parte de una Confederacion italiana. El espíritu revolucionario, lo mismo en Alemania que en Italia, y en todas partes, triunfó del movimiento nacional que habia precedido ó seguido al arranque de 1848. La Dieta de Frankfort no ha hecho nada: la Confederacion Germánica no ha obtenido ninguna de las garantías de unidad y de libertad de accion que deseaba; y sometida á la influencia de dos grandes potencias solo tiene esperanza tal vez en su rivalidad necesaria. Una y otra potencia están condenadas por su parte á este antagonismo que constituye la condicion de su importancia. La Prusia, que tiende á llegar á ser la cabeza del cuerpo germánico, tiene un inmenso interés en contener al Austria, y convirtiéndose en aliada suya se haria cómplice de su propio abatimiento, y faltaria de esta suerte á la obra del gran Federico.

En su resúmen: la cuestion italiana, reducida á un interés nacional, desprendida del elemento revolucionario, y contenida y moderada en sus pretensiones por el protectorado moral de Europa, no puede ser en nada amenazadora para Alemania. Todo lo contrario: su solucion, si fuera posible, seria una nueva fuerza para la nacionalidad alemana, y una garantía de seguridad y de equilibrio para todos los estados que la componen.

Movimiento Marítimo.

Estado de las Entradas de buques en este puerto del 2 al 26 de Abril de 1859.

Entradas.

Abril 4 Goleta nacional „Cuatro de Mayo", su capitan M. Burgos, consignada á los Sres. J. M. Leyba y C.ª procedente de Santhomas, con mercancias y provs.

5 Paquete nacional „Merced", su capitan Leon Glas, consignada al Sr. Administrador de Correos procedente de Santhomas con mescancias y provisiones.

6 Goleta americana Independent, su capitan James M. Hompton, consignada al Sr. A. Coen & Sons, procedente de New-York con mercancias y provisiones.

7 Goleta americana Francis Hitch su capitan Timothy M. Partser, consignada al Sr. J. M. Leyba y C.ª procedente de New-York, con mercancias y provs.

" Goleta americana H. P. Arahing su capitan E. C. Friend, consignada al Sr. M. J. Delmonte, procedente de New-York, con tablas y provisiones.

11 Balandra nacional Julia, su capitan Mariano Domingo, consignada al Sr. Juan Abril y C.ª procedente de Mayaguez, con provisiones.

18 Goleta holandesa Nueva-Ex, su capitan Leon Leyba procedente de Curazao, con sal y provisiones.

19 Barca francesa Union, su capitan Lèmoal, consignada al Sr. A Coen & Sons, procedente de Santhomas, en lastre.

20 Goleta nacional Elisa, su capitan M. de Mesa, procedente de Santhomas, con mercancias y provisiones.

25 Goleta nacional Defalo, su capitan David Barkenezor consignada al Sr. Francisco Peu y C.ª procedente de Santhomas con mercancias y provisiones.

" Goleta nacional Libertador su capitan Manuel Peynado, procedente de Santomas con mercancias y provisiones.

26 Goleta americana Albert Siela, su capitan Benjamin F. Hall, consignada al Sr. M. J. Delmonte, procedente de Curazao con fusiles.

Certifico ser conforme á los Registros de Entradas.— Santo Domingo Abril 30 de 1859.— El Interprete del Puerto.—*Guillermo Penson.*

AVISOS PARTICULARES.

Les personnes, qui auraient des réclamations à faire à la succession du Sr. Candar sont invités à la présenter à la chancellerie du Consulat de France.

Suplico á aquellas personas que me honran haciendome sus encargos á San Tomas que se sirvan tener la confianza de entregarme el importe para que dichos encargos sean practicados inmediatamente llegue á aquel punto y tambien informarse de su valor para evitar que me suceda como el sastre de las Caperusas.—*H. H. Pepinado.*

Habiendo establecido las infrascritas una nueva casa de comercio en esta plaza, bajo la razon social; „Delmonte & C.ª" invitan á aquellas personas que tuvieren cuentas pendientes con cualquiera de ellas en particular, se sirvan liquidarlas á la brevedad posible.— Santo Domingo Mayo 16 de 1859.— *M. J. Delmonte.—J. Delmonte (hijo).*

Imprenta Nacional. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 41. | Santo Domingo, 24 de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

SESION DEL 3 DE MAYO.

Presidencia del honorable

Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los 3 dias del mes de Mayo de 1859 y 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla Presidente, M. J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Juan Rosa Herrera, Vicente A. Reyes y Pedro P. de Bonilla.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura de un oficio del Ministro de Hacienda, por el cual incluye un informe sobre las bastardas negociaciones hechas por el ex-Presidente Baez, en la Isla de Curaçao y de Santhomas con las casas de comercio J. A. Jesurum y Sons, Rostchild Sons &. Cª con el informe de la Cámara de Cuentas sobre el particular, en contestacion á la nota que el Senado pasó al P. E. solicitando varios documentos de los diferentes Ministerios y á la que dirijió el honorable Senador encargado de solicitar documentos y pruebas para revestir el expediente que se está formando sobre la acusacion del referido ex-Presidente Baez y sus Ministros; ofreciendo el mencionado Ministro de Hacienda facilitar por su parte al honorable miembro del Senado los demas informes que se desean, tanto de la contaduria general como de la Cámara de Cuentas, para la formacion del dicho expediente.

Se dió tambien lectura de otro oficio fecha del dia 30, del mismo Ministro de Hacienda en que pone á conocimiento del Senado que el P. E. precisando las observaciones hechas al Decreto del 11 del mes próximo pasado sobre la fijacion del valor que deba darse á la moneda papel emitida por Baez puesta fuera de circulacion propone que se fije al cambio de $ 25,000 la onza.

En este estado se presentó en la sala del Senado el referido Ministro de Hacienda, y colocado en su lugar manifestó que venia á hacer algunas aclaraciones relativas al mismo negocio; espuso las razones, en que el P. E. se fundaba para fijar el valor de la referida moneda papel. El honorable Presidente tomó la palabra manifestándole la satisfaccion que experimentaba el Senado de poseedo en su seno, y el gusto con que veria la disposicion del Ejecutivo, para el arreglo de una cuestion de tanta trascendencia pública.

En seguida el mismo honorable Presidente expuso: que á causa de enfermedad no habia podido tomar parte en aquella deliberacion del Senado, pero que iba ahora á emitir su opinion en los términos siguientes:

Es incuestionable que el dia que el Excmo. Sr. General Libertador, actual Presidente de la República rindió esta plaza, bajo una capitulacion, ya el papel moneda en cuestion estaba desmonetizado y suprimido por un Decreto del Gobierno Provisional que representaba la soberanía de la Nacion, que se habia rebelado contra la Administracion Baez por sus malos procederes, siendo constante, que la opinion de la pluralidad debe tenerse por el de la Nacion entera, segun los principios del Derecho de *gentes interno*, y á los deberes de una Nacion para consigo misma, debiendo su Libertad é Independencia, juzgar todo lo que concierne á su felicidad y bien estar. Que remontándose aun, á principios anteriores, y sino fuera bastante la decision del Gobierno Provisional, diria que el papel moneda emitido por el ex-Presidente Baez, no lo fué legal ni constitucionalmente, y que fue uno de los muchos actos que él hizo para dejar la Nacion en un estado de ruina y de postracion, que por consiguiente si en aquel dia, es decir, el dia de la toma de esta plaza, se hubiese dado á los tenedores de aquel papel que ya no representaba ningun valor, el que tuvo en los dias anteriores que éra el de 60 á 70,000 pesos, se habrian dado por muy contentos y satisfechos; pero que no habiéndose verificado asi por la resolucion del Gobierno Provisional, hoy debe estimarse como una accion generosa del Gobierno en concederle una indemnizacion, principalmente á los habitantes de esta Ciudad, que fueron los que mas sufrieron los desastrosos efectos de la Administracion Baez.

Que es constante que los comerciantes tanto nacionales como extrangeros en la fluctuacion del cambio de dicha moneda, aprovecharon la venta de sus efectos con un beneficio calculado. Que tambien es constante que de aqui se exportó mucho papel-moneda para el exterior de la ciudad, con el objeto de cambiarlo fuera, de manera que puede decirse que los que lo tenian cuando el cambio de la onza estaba á bajos precios, tuvieron la facilidad de mandarlo á las Provincias del Cibao para cambiarlo con grandes ventajas y principalmente los extrangeros, cuyos Cónsules salian dos y tres veces á la semana, y comunicaban con los gefes del ejército sitiador. Que ademas es notorio que despues de rendida la plaza, los tenedores de dichos billetes, han hecho transacciones con los comerciantes por 40 y 50.000 pesos una onza, y que existen depositados, y en manos de algunos particulares, grandes sumas de ese papel pertenecientes á los que mas encarnizadamente fueron enemigos de la causa de la Nacion, y que estos hoy van á sacar provecho de ella, despues que le hicieron una guerra fratricida.

Que tampoco puede decirse que los extrangeros sufren con esta medida, que les pone á la par de los ciudadanos del pais, que son los verdaderamente perjudicados, porque aquellos vendieron sus efectos con un beneficio arreglado al cambio de la onza, despues han hecho transaciones ventajosas, mientras que los hijos del pais sufrieron la carestia y los efectos de la alza del cambio, y tendrán que soportar despues las imposiciones que se les hagan para la extincion de esta deuda, con que va á gravarse la Nacion. Que por todas estas razones, y en consideracion á que ocho ó diez dias antes, el cambio regular de la onza estaba en los últimos dias que subiò á 60 y hasta 70,000 pesos porque Baez y sus partidarios se apresuraron en sacar cualquiera ventaja de las cuantiosas sumas que tenian, su opinion es que se fije al cambio de $ 25,000 la onza, como propone el P. E, para acallar cualquier clamor, y que no se diga que la propiedad individual ha sido atacada.

El honorable Delmonte pidió la palabra y dijo: que en el informe que habia presentado al Senado constan todas las razones en que se funda para fijar el cambio á $ 32,000 la onza, y que habiendo procedido en este asunto con toda la madurez y refleccion que exige su importancia, persistia en la opinion emitida, y en este sentido tomaron la palabra por su turno los honorables Abreu, Bonilla, Herrera y Reyes, y despues de una larga discusion sometido el asunto á votacion, resultó: que la mayoria del Senado menos un voto, fué de opinion que se sostuviese la resolucion del Decreto, y que se devolviese al P. E, con oficicio de urbanidad en forma, para los efectos constitucionales.

Se pasó á dar lectura de otro pliego cerrado y sellado dirigido al Senado, y resultó ser una solicitud del Señor Carlos Nouel, miembro de la Cámara de Cuentas, el que suplica se le admita la dimision que hace de su empleo, ofreciendo utilizar sus sesvicios en mejor oportunidad, y se acordó decidir sobre el particular en la prócsima sesion.

El Ministro de Hacienda se retiró de la Sala del Senado con las ceremonias de estilo.

El honorable Bonilla presentó un proyecto de Decreto debidamente apoyado

para cortar los abusos sobre los apoderados en los Trbunales de las Alcaldias; se le dió lectura y quedó tomado en consideracion.

Presentó igualmente en virtud de la Comision que se le confirió por el Senado, otro proyecto que fija el uso y valor del papel sellado que debe regir en la República; se le dió lectura y quedó tambien tomado en consideracion.

El honorable Delmonte presentó tambien un proyecto sobre Ley de Hacienda pública para el cual fué comisionado en union del honorable Bonilla, se le dió lectura y fué tomado en consideracion.

Y siendo la hora avanzada se cerró la sesion.—Es coqia.—*P P de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 4 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la Repúbica á los 4 dias del mes de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las nueve de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente, Juan R. Herrera, y Vicente A. Reyes haciendo este último la veces de Secretario por enfermedad del titular.

En este estado y traida la órden del dia se trajo á la vista la dimision que con fecha 2 de los corrientes hizo el Sr. Carlos Noüel como miembro de la Cámara de Cuentas de la República, y apreciando los motivos que en ella espone, le fué acordada.

En seguida, el Senado se ocupó de la verificacion de algunos actos, cuyo examen era indispensable, y siendo las tres de la tarde se cerró la sesion.
—Es copia.—*Vicente A. Reyes*, Secretario.

SESION DEL 5 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 5 dias del mes de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte Vice Presidente, Francisco X. Abreu, Juan R. Herrera, Vicente A. Reyes y Pedro P. de Bonilla.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

En este estado y traida la órden del dia, en cuanto á la dimision hecha por el Sr. Cárlos Noüel como miembro de la Cámara de Cuentas de la República tomada esta en consideracion á unanimidad de votos le fuè admitida, y se participó al solicitante con oficio correspondiente.

En seguida procedióse á la última lectura y discusion de la Ley de Ayuntamientos de la República y despues de algunas enmendaturas y modificaciones art. por art. fuè sancionada en todas sus partes, y se acordó fuese remitida al P. E. para los fines constitucionales, y siendo la hora avanzada se cerró la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 9 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 9 dias del mes de Mayo de 1859 y 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla, Vicente A. Reyes, y Juan Rosa Herrera.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Por ausencia del Secretario Archivista, le fuè propuesto este encargo á el Sr. Josè Maria Perez para que si lo aceptaba, lo ejercia provisionalmente, y habiendo aceptado, prestó el juramento correspondiente y fué instalado en su respectivo puesto.

Diòse lectura de un oficio de fecha cinco del actual del Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio relativo á las enmiendas que el P. E. hace el Decreto de fecha 30 del mes espirado sobre desconocerse las facultades omnímodas de que estuvo investido el ex-Presidente Baez, y reconociéndose que las enmiendas propuestas estaban en perfecta armonia con el sentido del referido Decreto, se apreciaron y fuè correjido mandándose poner en limpio para ser devuelto al P. E.

Igualmente se dió lectura de otra nota oficial de la misma fecha y dirijida al Senado por el mismo Secretario de Estado sobre algunas observaciones que el P. E. propone al Decreto acordado en fecha 30 del mes espirado relativo al secuestro de los bienes del ex—Presidente Baez, sus Ministros y demas empleados contables de esa Administracion; fueron acojidas dichas enmiendas y se ordenó que se pusiese en limpio para devolverle al P. E.

Seguidamente se procedió á dar lectura de otra nota oficial del Senor Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior, Policía y Agricultura en contestacion á la dirijida por el Senado al P. E. sobre el proyecto de Ley de Presupuesto para los empleados civiles, y el piè de ejèrcito de la Guardia cívica

Y por último se dió lectura á otra nota del Sr. Secretario de Estado de Hacienda fecha 6 del corriente, por la que consulta al Presidente de esta honorable corporacion lo útil que seria dictar medidas sobre diferentes reclamos que se le suscitan diariamente al Gobierno contra el fisco, por objetos tomados por cuenta del Gobierno durante la Administracion Baez, y tambien que existen vales del tesoro por sumas adeudadas á particulares, pues como lo que desea el Ministro es arreglar la Hacienda pública, le movian á solicitar una resolucion tendente á impedir que el desorden se prolongue, y otras razones mas que manifiesta en su dicho oficio; y el Senado resolvió contestarle en los términos siguientes: Que no teniendo el Senado todavia las cuentas generales de la República, ignorando la época en que se contrageron las obligaciones ó reclamos que se hacen contra la Administracion Baez y la naturaleza de ellas, no podian anticipar su juicio sobre una materia tan delicada.

Que en cuanto á los demas puntos el Ministro puede segun el art. 17 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas, de acuerdo con ésta, introducir cualquier mejora para la mayor claridad, exactitud y regularidad de la contabilidad, sin variar las épocas en que por la Constitucion y las Leyes, deben arreglarse é imprimirse las cuentas generales de la Administracion. Y si esto no basta el P. E. que tiene la iniciativa en las leyes, puede formular y presentar un Proyecto de ley ó Decreto sobre el particular, que si le envia al Senado, será tomado en consideracion.

Y que en cuanto á los vales que figuran como existencia, cuya gran parte resultan incobrables; necesitaria el Senado, tener á la vista, un Estado de ellos con la clacificacion de *buenos, dudosos ó incobrables*, y los que hayan sido dados á diferentes empleados como *gratificaciones* con el juicio ú opinion que forme el P. E. para por este medio poder conciliar los intereses de la Nacion con la justicia, equidad y responsabilidad efectiva de los empleados de Hacienda que puedan haberse salido de los límites que les imponia ó les impone la la ley.

El honorable Bonilla manifestó que ayer opinó por que se contestara al Sr. Ministro del modo siguiente: Que no viniendo la consulta en nombre del P. E. el Senado se abstenia en dictar ninguna resolucion sobre los particulares á que se refiere el oficio del Sr. Ministro; y que por consiguiente ratificaba su opinion por que sea esta y no otra la contestacion que se le dirija.

En este estado y habiendo sufrido las tres lecturas constitucionales la Ley sobre enjuiciamiento de las altas foncionarios, se abrió su discucion art. por art. y despues de algunas ligeras modificaciones y enmienda, quedó sancionada desde el art. 1.° hasta el 20 inclusive, aplazándose su continuacion para el dia de mañana por estar avanzada la hora: con lo cual se cerró la sesion siendo la una del dia.—Es copia.— *Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

SECRETARIA DE ESTADO.

Ministerio del Interior y Policía.

En vista de la solicitud, que acomapñada de sus correspondientes títulos dirigió al Gobierno el Sr. Dn. Bacilio Iñiguez, Médico Cirujano del Real Colegio de Medicina de Madrid, y de la aprobacion del Licenciado Dn. Manuel Guerro, Médico en Gefe del Hospital Militar de esta Capital; se le ha expedido licencia para que ejerza su ministerio de Médico y Cirujano en todo el territorio de la República.

SECRETARIA DE ESTADO.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Marzo 3.—El Sr. Antonio A. Quezada, ha sido nombrado Director del Registro.

El Sr. Felipe Monclus, Subdelegado de Hacienda de Monte—Plata.

Abril 15. El Sr. Alejandro Bonilla Administrador Gral. de Correos interino.

Mayo 5.—El Sr. Luis Betances, hijo, Secretario del Resguardo de Santo Domingo.

6. El Sr. Cárlos Nouel, Oficial Mayor de este Ministerio.

21. El Sr. Epifanio Billin, Contador General.

SECRETARIA DE ESTADO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Seccion de Justicia.

Mayo 13 en esta fecha ha sido nombrado el Señor Gerónimo Lachapelle Suplente de la Alcaldia de San Cristobal.

19. El Señor José Espinal id. de la Alcaldía de San José de los Matas.

El Señor Manuel de Jesus Fernández id. de la id. de Santiago de los Caballeros.

El Señor José Torres Grullon Alcalde de la Comun de Sabaneta.

Seccion de Instruccion pública.

El 9 del presente mes ha sido nombrado Director del *„Instituto del Cibao"*, el Sr. Dn. Leopoldo Augusto de Arteaga.

El 18 del mismo ha sido nombrado Preceptor de Primeras letras de la Comun de Bayaguana, el Pro. Dn. Bartolomé Bintró.

El primer cuidado de este digno eclesiástico desde su llegada á aquella poblacion fué el de proporcionar á la juventud los inestimables beneficios de la educacion, abriendo al efecto un instituto de enseñanza gratuito para todos. Los habitantes de Bayaguana, penetrados del mas intimo reconocimiento hácia su párroco por tan laudable comportamiento, solicitaron del Superior Gobierno la competente autorizacion para que pudiera ejercer libremente sus funciones.

Por despacho del Superior Gobierno se ha autorizado al Señor Leopolpo A. de Arteaga Abogado Español natural de la Isla de Cuba recientemente llegago á Santiago, domiciliado allí, para establecer un instituto de instruccion pública cuyo programa es el siguiente:

INSTITUTO DEL CIBAO.

Con este nombre se abrirá en la Ciudad de Santiago un establecimiento de educacion en que se enseñarán las materias siguientes.

Primera Educacion.

Lectura.
Caligrafia Española ó Inglesa.
Principios de Religion en general.
Doctrina Cristiana.
Lecsigrafia castellana.
Jeografia de la República.
Historia de la República.
Aritmética.
Moral.
Urbanidad.

Para entrar en el instituto en la educacion primaria deberán contar los niños siete años por lo ménos y pagar tres pesos por mes adelantados á satisfaccion del Director.

Segunda Educacion.

Materias.	*Ramoss.*
IDIOMAS.....	CASTELLANO, FRANCES, INGLES.
JEOGRAFIA.....	FISICA. POLITICA.
MATEMATICAS.	ARITMETICA. ALJEBRA. JEOMETRIA. TEODESIA.
FILOSOFIA.....	IDEOLOGIA. LOJICA
RELIGION.....	PRINC. JENERALES. HISTORIA SAGRADA
RETORICA.....	PROFANA. SAGRADA.
BELLAS AREES.	MUSICA { VOCAL. INSTRUMENTAL. DIBUJO

CIENCIAS POLITICAS.

CATECISMO POLITICO Ó DEBERES DEL HOMBRE.
DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.
CIENCIA LEJISLATIVA.
DERECHO INTERNACIONAL.
EJONOMIA POLITICA.

TENEDURIA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE.
JIMNACIO.

Para entrar en el instituto en la educacion secundaria deberán contar los alumnos por lo ménos doce años de edad y pagarán adelantados curo pesos al mes á satisfaccion del Director.

ADVERTENCIAS.

1ª A ninguno alumno se le podrán asignar mas de dos materias de las anteriores, las que irán aprendiendo en el órden que van espuestos sus respectivos ramos.

2ª Ninguna clase de la 2ª educacion se abrirá sin que esten matriculados 10 alumnos por lo menos; escepto las de Bellas Artes, Frances ó Inglés que necesitan 12 alumnos.

3ª Las clases serán regentadas por el Director y profesores elejidos al efecto.

4ª Es de cuenta de los alumnos de este instituto el papel, tinta, plumas, libros y demas necesarios para su enseñanza.

5ª Todos los años habrá dos exámenes: uno público el 15 de diciembre y otro privado el 15 de junio. Concluido el exámen habrá vacaciones que terminarán el primer dia hábil del siguiente mes. Desde el viernes de Dolores hasta concluidas las pascuas de Resurreccion habrá tambien vacaciones en honor de tan santos dias.

6ª Trascurridos los primeros ocho dias de un mes sin participarse al Director la suspension de la enseñanza de un alumno no habrá lugar á devolucion alguna de la cantidad avanzada.

7ª Habrá un reglamento interno que se mostrará al interesado que lo solicite.

8ª Desde esta fecha queda abierta la matrícula general en la casa de la Señora Luisa A. de Pelegrin, calle de las Rosas, en Santiago á 2 de Mayo de 1859.

L. A. de ARTEAGA.—Director.

Por falta de tiempo y de espacio no publicamos en este número la Ley de Ayuntamientos, reservándonos hacerlo en el próximo.

Lista de las cartas existentes en esta Administracion General de Correos.

Número 1 Agustin Sanchez, 2 Agustin Sanchez, 3 A. Rosa, 4 Auton Hester, 5 Belen Rodriguez, 6 Bvadley Robertson, 7 Bytoriána Leudo, 8 Chs. Piet, 9 Catalina Orolo, 10 Carmen del Castillo 11 Carmen del Castillo, 12 J C Claus, 13 Carlota Saldaña, 14 BarRueyer, 15 Dominga, 16 Dominga Contreras, 17 De sir Mendez Monsanto, 18 Elena Velasquez 19 Elias R Gross, 20 Eturon (o) Damon, 21 Elizabeth Cordero, 22 Florimon Roland, 23 Fermin Perez, 24 Francisco Olevero, 25 Francisco de las Llagas, 26 Feliciano Chacon, 27 Florimon Roland, 28 Juan Salaberry 29 José Maria Scharbay 30 Juan Salaberry, 31 José Nuñez 32 Josefa Pumanor, 33 John Lepoe 34 Juana Petronila Hinojosa, 35 Juan José Felipe, 36 Juan de la Rosa, 37 Juan Bernard, 38 Juliana de Castro, 39 J M Cabral, 40 Maria Justa de Castro, 41 José Piñeyro, 42 J Rim ProprieKen, 43 Maria Sabrica, 44 Merced Sosa, 45 Mr. Rodel 46 Mr. Rodel, 47 Merced Bermudes, 48 Manuela de J Miranda, 49 Maria George, 50 Maria Belen, 51 Manuel Encarnacion, 52 Meri Perez y Garcia, 53 Nicolas Ramires 56 Nicolas Marteo, 57 Nicalos Marona, 58 Teresa Marcoeñe 59 Theodr Romer 60 Teresa del Castillo, 61 Lucia Oguera 62 Lucia Oguera, 63 Lucia Caro, 64 Rosa Polita, 65 Petronila Hinojosa, 66 Pilar Gimenes, 67 Panchita Desangles, 68 Maria Petronila Bilo, 69 Pancho de la Marina, 70 Veuve Liebard, 71 Ursula Acebedo.—Santo Domingo Mayo 12 de 1859.—El Secretario.—*J. M. Bonetty.*

NO OFICIAL.

EL EMPERADOR NAPOLEON III Y

LA ITALIA

IV.

Despues de demostrar que la Inglaterra está moralmente empeñada, y la Alemania politicamente interesada en una solucion nacional de la cuestion de Italia, debemos ecsaminar cómo habria de caracterizarse esta cuestion relativamente à la Francia.

¿Que quiere la Francia? ¿Quiere, como en tiempo de la República, y del primer imperio, reconstituir la Europa para imponerse à ella, cambiar las fronteras, mudar de sitio las nacionalidades, destronar los reyes y fundar dinastias? O bien quiere simplemente consolidar y asegurar el órden europeo, aplicando su poder con objeto de resolver las dificultades que puedan amenazarla y comprometerla?

Creemos que se sienta claramente la cuestion de este modo.

El primer Imperio, lo mismo que la revolucion, tenia un objeto general ante el cual solo eran secundarios los intereses nacionales. La Europa estaba coaligada contra principios que acaban de triunfar en Francia, y bajo cuya influencia iba à verificarse una inmensa transformacion. Estàbamos condenados por mucho tiempo, quizás, à luchar solos contra todos con el doble interès de conservacion territorial y de espansion moral en beneficio de los demàs pueblos. Debiamos por consiguiente crearnos en todas partes en el Rin, en el Escalda, en los Pirineos y en los Alpes, fortalezas ó avanzadas para sostener segun las circunstancias nuestra política sucesivamente ofensiva ó defensiva. Cuando el Emperador Napoleon I se hacia coronar Rey de Italia y proclamar protector de la Confederacion germànica queria mas bien protejer que engrandecer el territorio francès, que era bastante considerable en sus límites naturales para traspasarlos: constituia de este modo la independencia al mismo tiempo que la influencia de la nueva Francia, y sus victoriosas aguilas llevaban al esterior, no la servidumbre sino la civilizacion.

En lo que concierne particularmente à la Italia el Emperador esplicó los motivos de su dominacion en aquel pais en una de sus memorables conversaciones de Santa Elena. "En cuanto á los italianos, decia, la aglomeracion estaba ya muy adelantada: no le faltaba mas que inveterarse, y cada dia sazonaba en ella la unidad de principio y de legislacion, la de pensar y sentir, que es el cimiento seguro è infalible de las aglomeraciones humanas. La reunion del Piamonte à la Francia, y la de Parma, de Toscana y de Roma, solo las habia concebido con un carácter pasagero, y no tenian mas objeto que vigilar, garantir, y adelantar la educacion nacional de los italianos." Y no se diga que esta idea tan generosa era en la conciencia del glorioso proscripto la escusa de su dominacion perdida, pues era verdaderamente la inspiracion de su genio político; y así lo prueba la respuesta oficial que dió en 1803 à Mr. Melzi, que presidia la comision encargada de ofrecerle la corona de Italia.

Esta respuesta es un rayo de luz en esta cuestion histórica. "Siempre abriguè la intencion, dijo, de crear libre è independiente la nacionalidad italiana; acepto la corona, y la conservaré, pero únicamente durante el tiempo que lo ecsijan mis intereses."

Las campañas de la Revolucion y las conquistas del Imperio eran por consiguiente un medio violento, un recurso estremo de lucha y de propaganda, pero no un sistema. Si el Emperador hacia francesas á la Alemania y la Italia era para prepararlas algun dia à ser alemanas è italianas. La adversa fortuna le sorprendió antes que pudiera verificarse este objeto de equilibrio europeo, y lo mas notable fuè que para rechazarle de la otra parte del Rin y de los Alpes hubo necesidad de escitar contra él el sentimiento nacional, que comprendia y hacia entrar en su vasto plan como un elemento de la pacificacion general. La coalicion consiguió reunir bajo su bandera à Italia y Alemania prometiéndoles su independencia.

La situacion de la Francia, con respecto à la Europa es en el dia del todo diferente. La revolucion francesa llevó á cabo su obra en las constituciones, en las leyes y en las costumbres, y su influencia se hizo sentir mas allà de nuestras fronteras. El imperio, restablecido despues de mas de treinta años de luchas, ha conquistado la alianza de algunas de las mas viejas monarquías, la amistad de otras y el aprecio de todas. No ha de temerse, pues, que nuestra generacion vea trabarse otra vez guerras como las que costaron tanta sangre y dieron tanta gloria à nuestros padres.

Si Francia, que quiere la paz, se viera precisada à hacer la guerra, la Europa deberia indudablemente conmoverse, pero no alarmarse, pues no se pondria en litigio su independencia.

La guerra que felizmente no es probable, el dia que fuese necesaria no tendria mas objeto que precaver las revoluciones por medio de satisfacciones legítimas dadas à las necesidades de los pueblos con la proteccion y la garantia de los principios reconocidos, y de los derechos autènticos de su nacionalidad.

El Emperador Napoleon I se creyó obligado à conquistar las nacionalidades para emanciparlas; pero si su sucesor tiene que defenderlas algun dia, será para emanciparlas sin conquistarlas. Tambien podríamos decir á Italia lo que le decia M. Thiers el 29 de enero de 1848, desde la tribuna, con tanta razon como elocuencia: "Cuando cincuenta años ha quisimos poseer la Italia era un error escusable, porque poseerla equivalía à salvarla, y el inmenso imperio que se estendia desde Roma à Hamburgo no fuè mas que una gran represalia del célebre convenio de Pilnitz. Pasó aquel tiempo: es preciso que sepa la Italia que Francia desea verla indepediente, libre y feliz."

V.

Hay en Francia y en Europa hombres de muy buena fè que preguntan si ecsiste verdaderamente una cuestion italiana. Es cierto que esta cuestion no se ha planteado en estos últimos tiempos por medio de la guerra civil, ni por la estrangera: pero ¿debemos deducir de esto que no ecsiste? No es tal nuestra opinion.

La cuestion italiana está planteada por las inquietudes que causa à Europa, por el mal estar que en ella perpetúa, y por la situacion falsa en que todos los gobiernos de la Península están mas ó menos empeñados bajo el imperio de causas à la vez comunes y diversas.

Analicemos rápidamente estas causas para que la opinion pública de Europa se halle en el caso hasta de juzgar si es posible que se conserve el estado actual de las cosas en Italia, y si no seria mas prudente y político precaver profundas perturbaciones que dejarse adelantar por los acontecimientos.

VI.

En Roma el Papa está bajo la custodia respetuosa y adicta de las armas de Francia. Esta ocupacion militar es un hecho anormal y necesario al mismo tiempo, y si cesase hoy veriamos entrar mañana para reemplazarnos al Austria, ó à la revolucion.

Las nobles cualidades y las generosas intenciones de Pio IX parecian reservarle para un papel escepcional en la historia del Pontificado. El patriotismo itiliano se unio en él à todas las virtudes cristianas, y era digno de regenerar la Italia. Esta fuè la primera inspiracion de su advenimiento: la grandeza de Roma pareció revivir momentàneamente bajo la figura de ese Papa, y Turin, Nápoles, Venecia y Milan se hallaron vivamente animados de un nuevo espíritu al oir la señal que daba la campana de la cúpula de San Pedro. Pero sobrevino por desgracia la revolucion, que arrastró à los pueblos, hizo retroceder à los príncipes, y llenó de desengaños el alma de Pio IX, no dejándole otro refugio que el destierro, ni mas salvacion que la espada de Francia.

No es culpa de Pio IX si la autoridad temporal, que queria reformar, se halló otra vez en sus manos tal como la habia recibido de su antecesor. Convencido de la necesidad de esta reforma sintió indudablemente el pesar de verla fracasar; pero nunca tendrá un remordimiento ante dios por haberla intentado. Actualmente soporta con resignacion enteramente cristiana el peso de una situacion que ha tratado en vano de mejorar, y cuyos abusos, si posible fuera, hubiese corregido su perfecta bondad.

Esta situacion coloca al Papa ante tres dificultades muy reales, y que corresponden à tres necesidades urgentes, que son:

1.° Conciliar el règimen de la Iglesia con un règimen político, legal y regular en los Estados romanos: 2.° Dejar al Papa independiente de las cuestiones de nacionalidad, de guerra, de armamento y de defensa interior y esterior: 3.° Constituir un ejército indígena y sustituir à nuestra ocupacion la paoteccion de una fuerza italiana formal y eficaz.

Triple ecsigencias à la cual importa acceder so de pena una perturbacion segura, y tal vez proxima, en interès de Italia, de la religion y de todos los estados católicos.

(*Continuarà.*)

AVISOS OFICIALES.

Administracion General de Correos.

En cumplimiento de los artículos 62 y 63 de la Ley de Correos se hace saber que será decomisada toda correspondencia que no haya sido depositada en esta Administracion, y condenado sus conductores á las penas establecidas por esta Ley y por el decreto del P. E.

En virtud del mismo decreto no se librará el pase del puerto, sin que los consignatarios hayan depositado previamente el saco de la correspondencia.

Santo Domingo Mayo 2 de 1859.

Alejandro Bonilla.

AVISOS PARTICULARES.

Les persones, qui auraient des réclamations à faire á la sucession du Sr. Candar sont invites á la presenter á la chancellerie du Consulat de France.

Suplico à aquellas personas que me honrran haciendome sus encargos á San Tomas que se sirvan tener la confianza de entregarme el importe para que dichos encargos sean practicados inmediatamente llegue á aquel punto y tambien informarse de su valor para evitar que me suceda como el sastre de las Caperusas.—*M. M. Peynado.*

Habiendo establecido los infrascritos una nueva casa de comercio en esta plaza, bajo la razon social: „Delmonte &. C.ª" invitan á aquellas personas que tuvieren cuentas pendientes con cualquiera de ellos en particular, se sirvan liquidarlas á la brevedad posible.—Santo Domingo Mayo 16 de 1859.—*M. J. Delmonte.—J. Delmonte (hijo).*

No habiendo en esta Imprenta ni siquiera un ejemplar de los *ALMANAQUES* del presente año, y necesitándose algunos, se suplica a los agentes de dicho Almanaque que aun no lo han hecho hasta ahora, tengan la complacencia de remitir en primera ocasion los ejemplares que no se hayan vendido. Igual súplica se hace con respecto á la *pecunia*, es decir, que deseamos ver en nuestras manos el importe de los ejemplares vendidos.—*Asi sea.*

Imprenta Nacional. 1859.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 42. | Santo Domingo, 31 de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable

Tomas Bobadilla.

SESION DEL 10 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 10 dias del mes de Mayo de 1859 y 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Francisco X. Abreu, Vicente A. Reyes y Pedro F. de Bonilla.

Se dió lectura á la acta de la anterior, la que despues de haberseles hecho algunas ligeras modificaciones y adiciones fué aprobada.

Se dió lectura de un oficio de fecha 8 del corriente dirijido por el Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, relativo á las contradicciones que se advierten en ciertas disposiciones de las leyes de fecha 17 de Junio de 1847 y 27 de Abril de 1853 sobre la Administracion de bienes nacionales, y á que el Senado se digne resolver si los terrenos, buques &. del Estado, son ó no susceptibles de arrendarse &. y despues de algunas discusiones, se determinó que quedase sobre la mesa para su ulterior resolucion.

Acto continuo, se procedió á la lectura de otro oficio del Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, de fecha 9 del corriente por el cual se remiten los informes necesarios para resolver sobre la solicitud que hicieron los habitantes de la Comun de Jarabacoa, y entre otras cosas dice el Sr. Ministro: Ordenando el Gobierno (también en conformidad de leyes); y habiéndose dado lectura tanto á la solicitud quanto al oficio dirijido por el Gobernador Político de la Vega, que dice así:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICNA.

GOBERNACION POLITICA—PROVINCIA DE LA VEGA.

Señor Ministro.—Me cabe la honra de contestar la nota de V. S. de 14 del actual, marcada con el nº 87, tendente al informe que pide el Honorable Senado por el órgano de ese Ministerio sobre la peticion de los habitantes de Jarabacoa. Principiaré por decir á V. S. que la Seccion de Tabera ha pertenecido desde un tiempo inmemorial á esta Comun y ha sido siempre seccion independiente de la de Jarabacoa, y por consiguiente los peticionarios debieron á mi modo de ver usar el verbo agregar, en vez de segregar. 2º Que al párroco de esta no le es difícil el ir á auxiliar á aquellos habitantes como lo ha hecho cuando ha sido requerido. 3º Que el camino de Tabera á la Vega tiene como una legua y media menos que de Tabera á Jarabacoa, y este es mas difícil por los ríos que tienen que atravesar. Estos informes los he tomado de algunos habitantes del mismo Tabera.

Sin embargo, como es muy cierto que Jarabacoa aislada para constituir su comun es muy pequeño, sería justicia cederle esta de Tabera que ningun beneficio reporta hoy dia á esta comun, despues que han sido arrancados allí por el cura del lugar; con tal paso se evitará el que estos habitantes vivan á su antojo, como hasta aquí, sin servir ni obedecer, ni á las autoridades de Jarabacoa, ni á las de la Vega.

En el dia de ayer he convocado al H. Ayuntamiento á quien he dado comunicacion del oficio de V. S. á fin de que á su vez dé el informe que crea de Justicia, interesando el Gobierno hará lo que mejor convenga.

Yo deseo que Dios guarde á VS. muchos años.—Vega Marzo 21 de 1859 y 16º de la Patria.—firmado.— El Gobernador Interino.—*J. C. Tabera.*—Señor Ministro del Interior y Policía.—Es copia conforme al original de que doy fé.—Por el Oficial primero del Ministerio del Interior y Policía.—*Salazar.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Señor Ministro.—El Ayuntamiento de esta comun competentemente reunido en la Sala Capitular, al efecto de producir un informe sobre la conveniencia ó no de que se agregue la seccion de Tabera de esta comun, á la de Jarabacoa segun peticion hecha de dichos habitantes de Jarabacoa al Senado Consultor.

Decimos á V. S. contestando á los cinco puntos á que debe ceñirse nuestro informe, segun vuestro oficio fecha 14 de los corrientes, bajo el nº 87, que nos ha sido comunicado por el Señor Gobernador Político de esta Provincia.

Que unanimemente este Ayuntamiento es de sentir sobre el primero que ignora si es cierto que los habitantes de la seccion de Tabera dieron su voto para la residencia en Jarabacoa y no en esta, pero que en todo caso que así fuera, este acto en vez de ser un mérito sería una falta de obediencia á la Ley, pues que hasta ahora esa seccion depende de esta comun; 2º por cuanto á que Jarabacoa contaria con muy poco número de habitantes para ser comun, segregándole la seccion de Tabera, decimos que habiendo siempre esa seccion de Tabera pertenecido á esta comun, no se trata de segregarla sino mas bien quieren los de Jarabacoa agregarla á la suya, y que sin duda cuando ellos pidieron que ese lugar fuese erigido en comun, nunca pudieron contar con los habitantes de Tabera para completar el nº de habitantes exigidos por la Ley, pues es al contrario, que es mucho mas fácil ser auxiliados por el cura párroco de esta, que no por el de Jarabacoa por lo mas distante y fragoso del camino, en tal grado que una litera no encuentra sino muy penosamente un tránsito de Tabera á Jarabacoa, mientras que á la Vega, es un camino real. 4º Que de Tabera á Jarabacoa es mucho mas largo el camino y al mismo tiempo mas fragoso, segun la notoriedad pública, pues hay lomas, ríos, arroyos y otros obstáculos que aun los mas prácticos se estravian en su tránsito. En cuanto á la 5ª cláusula de la esposicion de los habitantes de Jarabacoa decimos que estan muy equivocados al creer que no se le hace perjuicio á una comun, en segregarle una seccion, pues que se cae de su peso que así como ellos pretenden agregársela para engrandecerse, á esta se le hace perjuicio segregándosela; porque de eso resultan siempre perjuicios muy largos de esplicarse en este informe y sucintamente señalaremos algunos, tales como que la falta de esos d'erroquianos que contribuyen en parte á esta feligresia para la fábrica de la Iglesia de esta comun que hace mucho que carece de ella como cabeza de Provincia: y ademas los compromisos que siempre tienen los comerciantes de esta plaza, contando con los frutos que en parte produce esa seccion, y mil otros que dejamos á la consideracion del Gobierno por ser de facil comprension.

Por último el Ayuntamiento concluye diciendo; que si el Honorable Senado Consultor lo cree conveniente, es hábil para hacer lo que mejor convenga á una y otra comun, pero que nos admira mucho que sean los habitantes de Jarabacoa y no los de Tabera los que hayan dirijido la peticion, pues que en todo caso, estos unanos deberán ser los

mas interesados en segregarse de esta comun.

Con lo que creemos dejar satisfechos los deseos de vuestro Ministerio, y cumplida nuestra mision sobre el particular.

Aprovechamos esta favorable ocasion para manifestar á V. S. los sentimientos de la mas alta consideracion con que tenemos el honor de saludáros deseando que Dios guarde á V. S. ms. años.

Vega y Marzo 24 de 1859 y 16º de de la Patria. Firmados:—El Presidente del Ayuntamiento—*Felix Morillo.—Eustaquio Peres.—Esteban Valencio.—Pedro Bitoria.—Manuel J. Gomez.—B. Ramos* Secretario.—Sr. Ministro Srio. de Estado en los despachos del Interior, Policia y Agricultura.

Es copia conforme al original de que doy fé.—Por el oficial primero del Ministerio del Interior Policia y Agricultura.—*Salazar.*

Se determinó aplazar esta cuestion para otra sesion invitándose al Señor ministro por oficio politico afin de que se encuentre en el seno del Senado para que haga algunas aclaraciones conducentes sobre el particular è ilustrar mas la materia y resolver lo que corresponda.

Y siendo la hora avanzada se cerró la sesion á la una del dia.— Escopia P. P. de Bonilla, secretario.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEGISLATIVO.

SENADO CONSULTOR.

En nombre de la República Dominicana ha dado la siguiente

LEY

SOBRE AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1º Habrá ayuntamientos en las cinco ciudades, cabezas de Provincia compuestos de cinco vocales ó regidores y un síndico procurador, los cuales serán electos por las asambleas primarias.

Art. 2º De acuerdo con el Poder Ejecutivo, habrá tambien Ayuntamientos en las Comunes de San Cristóval, Bani, San Dionicio de Higüey, Moca, Puerto Plata, Macoris, San Juan de la Maguana y Neyba, compuestos de tres vocales y un Sindico, que serán elegidos de la misma manera.

Art. 3º Los vocales ó regidores, elegirán anualmente de entre ellos mismos, en las cabezas de Provincia y demas Comunes, un Presidente para que dirija la corporacion, el cual puede ser reelecto.

Art. 4º Todos los miembros del Ayuntamiento tienen voz deliberativa en los acuerdos y decisiones, y cuando salga empatada la votacion, el Presidente tendrá voto preponderante.

Art. 5º Los Ayuntamientos estan encargados de la administracion municipal, política y económica de la comun.

Art. 6º Las funciones de Presidentes, Regidores y Sindicos, son cargas consejiles, honoríficas y gratuitas, de las que nadie puede escusarse. Cada miembro durará en sus funciones tres años, pero pueden ser reelectos indefinidamente. Los que actualmente egercen sus funciones serán removidos cuando hayan cumplido su término; y las asambleas electorales proveerán á su reemplazo oportunamente.

Art. 7º En un Ayuntamiento no podrá haber dos miembros emparentados hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad ó afinidad legítima.

Art. 8º Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser mayor de veinte y cinco años de edad; estar domiciliado en la comun con residencia en ella por lo menos de un año, ser propietarios de bienes raices ó apatentado para el egercicio de alguna industria ó profesion; ser profesor de alguna ciencia ó arte liberal ó arrendatario por tres años, á lo menos, de un establecimiento rural en actividad de cultura; siendo indispensable saber leer y escribir.

Art. 9º A los Ayuntamientos salientes toca hacer la verificacion de los poderes de los entrantes para proceder á su instalacion en caso que reunan las cualidades requeridas por la ley.

Art. 10. Si de la verificacion do poderes resultaren miembros, que no tengan dichas cualidades, se procederá á instalar á los que las tengan si formaren la mayoría, y se dará cuenta al Ministro del Interior y Policia para reemplazar á aquellos con los que en las elecciones hayan tenido mayor número de sufragios, con tal que reunan las cualidades de la Ley.

Art. 11. Si fuere el todo de los regidores ó la meyoria, la que resultare sin tener las cualidades admisibles, en este caso, se suspenderá la instalacion, y se dará cuenta al Ministro del Interior para que haga convocar las asambleas primarias del lugar á fin de que se proceda á nombrar otros tantos miembros cuyos hayan resultado nulos sus nombramientos. En el intérvalo permanecerá en funciones el Ayuntamiento que habia de salir hasta que el nuevo sea electo é instalado.

Art. 12. No podran ser miembros de un Ayuntamiento los empleados públicos ya sean civiles ó militares en actividad de servicio.

Art. 13. Los Ayuntamientos se reunirán en el lugar destinado al efecto en sus respectivas Comunes, por lo menos dos veces en cada semana, para conferenciar y decidir sobre los negocios de su competencia, considerándose hábiles cuando esté presente la mayoría de sus miembros.

Art. 14. Los Gobernadores Políticos pueden presidir los Ayuntamientos, cuando lo juzguen conveniente, ó cuando sean llamados por la corporacion para negocios de gravedad y utilidad pública.

CAPITULO SEGUNDO.

De los Presidentes de los Ayuntamientos.

Art. 15. Los Presidentes de los Ayuntamientos estan obligados á hacer cumplir eficazmente los acuerdos municipales y ejercen las demas facultades que les son atribuidas por la Ley.

Art. 16. Las vacantes del Presidente serán llenadas por los regidores en el órden en que fueron electos, para cuyo fin, las asambleas primarias tendran cuidado de registrar los nombres en un libro de actas en el órden en que se hayan hecho las elecciones.

CAPITULO TERCERO.

Del Sindico Procurador.

Art. 17. El Sindico Procurador será electo especialmente por las asambleas primarias, y tendrá asiento en los Ayuntamientos. Sus deberes serán:

1º Velar la ejecucion y cumplimiento de los acuerdos municipales, haciéndolos fijar en las puertas de los Ayuntamientos y en los demas lugares públicos que crea necesario para su observancia.

2º Promover todo lo que crea útil y conveniente al bien general, al mantenimiento del órden, á la represion del ocio y la vagancia, al fomento de la Agricultura, á la educacion pública y á la prosperidad de la Comun.

3º Defender los derechos de la corporacion y los bienes communales por ante los tribunales competentes, con acuerdo y aprobacion del Ayuntamiento, pudiendo nombrar en su lugar un defensor ó apoderado.

4º Inspeccionar los mercados, carnicerias, panaderias y demas lugares de estipendio público, por sí, ó por medio de los agentes de policia, haciendo constar por actos las contravenciones para que sean perseguidos y castigados ante los alcaldes respectivos, pudiendo secuestrar provisionalmente los objetos que formen la contravencion.

5º Intervenir, aprobar ó desaprobar las cuentas del Tesorero, sin perjuicio de la sancion definitiva, de la corporacion ó del Alcalde, donde no haya Ayuntamiento como se dirá despues.

6º Visar todas las órdenes de pago que hayan de hacerse por el Ayuntamiento, ó los alcaldes donde no los haya; de lo que se llevará registro.

Art. 18. Todos los años, ó cuando se le pida, estará obligado el Sindico á dar cuenta al Gefe Politico de la Provincia del estado de su Comun y del Ayuntamiento.

Art. 19. En las Comunes donde no haya Ayuntamiento las asambleas primarias elegirán un Sindico Procurador, que ejercerá sus funciones cerca del Alcalde de ellas, ó del que deba haber en cada Puerto Militar conforme á la Ley. En caso de impedimento legítimo el Sindico Procurador será reemplazado por aquel que en las elecciones haya obtenido mayor número de votos.

CAPITULO CUARTO.

Del Tesorero.

Art. 20. En cada comun habrá un Tesorero, que será nombrado por los Ayuntamientos donde los haya, ó por el Alcalde con anuencia del Comandante de la comun y del Sindico Procurador donde no los haya.

1º Para que cuiden de la fiel recaudacion, administracion y vigilancia de los fondos municipales.

2º Para ordenar el cobro de alquileres de casas, arrendamientos, multas de cualesquiera especie, rentas é intereses de la municipalidad de la comun.

3º Para ser el depositario de todas las sumas que directa ó indirectamente pertenezcan á la comun, y que hayan sido creadas por los Ayuntamientos anteriores.

4º Deberá prestar fianza á satisfaccion de los que le nombraren con aprobacion del Gefe Superior Politico.

5º Llevará dos libros, uno de ingresos y otro de egresos, para dar cuenta cada tres meses del estado de las rentas de la Comun, remitiéndolas al Gobernador Politico, para que este los dirija á la Cámara de Cuentas con las observancias que crea convenientes.

Art. 21. Los Tesoreros disfrutarán de un cinco por ciento por la Administracion de todas las sumas que recauden ó ingresen, y no estan sugetos á otra retribucion

CAPITULO QUINTO.

De los Secretarios.

Art. 22. En cada Ayuntamiento habrá un secretario nombrado por la misma corporacion, y será de su deber llevar un libro foliado y certificado por el Presidente del Ayuntamiento, en el que estenderá todas las actas y decisiones de la corporacion, las cuales serán firmadas por todos los miembros presentes y por el secretario.

Art. 23. Llevará tambien un libro copiador de las cartas y oficios de la corporacion.

Art. 24. Habrá tambien en cada Comun donde haya Ayuntamiento, y donde no los haya por el Alcalde, un libro en que se asienten los bienes de la Comun tanto urbanos como rurales, su situacion, linderos y productos anuales, ó mensuales el cual se tendrá presente para la liquidacion y arreglo de las cuentas cada tres meses, como queda expresado.

Los Secretarios de los Ayuntamientos estáu obligados á hacer las publicaciones de los bandos y acuerdos municipales, y son responsables de la guarda de los enseres, muebles, archivos, libros y papeles, bajo la responsabilidad que establecen las leyes como depositarios públicos.

CAPITULO SESTO.

Atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 25. Son atribuciones de los Ayuntamientos :

1.ª Decretar lo necesario para crear una sala capitular.

2.ª Escitar al Gobierno y activar cuanto sea necesario en su comun para levantar cárceles públicas con la conveniente seguridad.

3.ª Levantar y reedificar Iglesias, hospitales, cementerios y cualesquiera otros edificios públicos de la comun.—Estas facultades son atributivas á los alcaldes en los lugares donde no haya Ayuntamiento, acompañados del Síndico Procurador y del Comandante de Armas.

4.ª Formar el censo y estadística de la poblacion, ya sea por sí, ó por medio de los agentes de de policía urbana y rural.

5.ª Establecer y pagar las escuelas primarias y otras de instruccion pública establecidas por ellos.

6.ª Disponer y señalar los lugares propios para los mercados públicos y mataderos, y hacer ejecutar todo le concerniente al espendio y buena calidad de víveres y comestibles.

7.ª Hacer que se observe la debida fidelidad de pesos y medidas en las compras y ventas.

8.ª Formar los reglamentos que sean necesarios para el arreglo y mejora de la policía urbana y rural, y velar sobre su ejecucion conformándose en todo á las leyes y reglamenios generales.—Donde no haya Ayuntamientos ejercerán esta atribucion los alcaldes, con anuencia del Síndico y Comandante de Armas.

9.ª Ejercer la policía de sanidad, limpieza y buen órden de las calles y plazas, vías públicas, desagües, almacenes de depositos, alambiques, mataderos, carnicerías, canales, fuentes, y todo aquello que pueda afectar la salud pública; promoviendo tambien los adelantos y mejoras de las poblaciones.

10.ª Atraer y promover, de acuerdo con el Gobernador Político, la inmigracion en su comun y en la Provincia de individuos industriosos y agricultores de ambos sexos; procurando tambien que sean personas de moralidad y buenas costumbres, con previo consentimiento del Poder Ejecutvo.

11.ª Hacer periódicamente los aranceles para el precio del pan y otros artículos de primera necesidad, que sirvan para la mantencion de las poblaciones, y todos aquellos reglamentos, que les correspondan, fijando las multas y penas en conformidad á las leyes vigentes.

12.ª Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, con los datos necesarios, los abusos y mala conducta del Gobernador Político, y de cualquier otro empleado de la Provincia con las infracciones que se hayan cometido contra la Constitucion ó las leyes.

13.ª Cuidar de la propagacion y conservacion del fluido vacuno, y de todas las medidas necesarias contra las epidemias y enfermades contagiosas.

14.ª Informar al Poder Ejecutivo acerca de la conducta repreensible de los curas Párrocos con las pruebas correspondientes cuando puedan perjudicar á la moral de los feligreses, á fin de que el Gefe del Estado pueda provocar su remocion ó hacer que se someta á juicio.

15.ª Crear, pagar, administrar los hospicios, casas de huérfanos, asilos de locos y otros establecimientos de beneficencia, teniendo ademas la vigilancia de las que formen los particulares de esta naturaleza.

16.ª Cuidar de que los cementerios se mantengan limpios y en buen órden, y que las inhumaciones se hagan de manera que no perjudiquen á la salud pública.

17.ª Promover la apertura y limpieza de los caminos y vias públicas, lo mismo que del establecimiento de alumbrado y otras mejoras de embellecimiento y utilidad de la Comun.

18.ª Vijilar y arreglar las casas de detencion, cárceles y presidios.

19.ª Administrar los bienes propios de la Comun y sus fondos, invirtiéndolos del modo que disponga la corporacion con aprobacion del Gobernador de la Provincia.

20.ª Nombrar el número de comisarios y agentes de policía que crean necesarios para protejer la seguridad pública, sujetándose á las leyes y reglamentos en vigor.

21.ª Acordar la dotacion de sus respectivos empleados, que serán remunerados con los fondos de la Comun.—Dichos salarios deberán incluirse en un presupuesto anual, que debe ser presentado al Gobernador de la Provincia para su aprobacion.

Art. 26. En los lugares donde no ecsista Ayuntamientos, corresponde á los Alcaldes de Comunes y Síndicos Procuradores llenar las funciones que designa el artículo anterior.

CAPITULO SEPTIMO.

De las rentas de los Ayuntamientos Ingresos y Egresos.

Art. 27. Son ingresos de cada Ayuntamiento y de la Comun :

1.º El producto de las galleras, carnicerias, mercados, barcas y demas establecimientos que se rematarán anualmente en pública subasta.

2.º El de las multas pronunciadas por los tribunales de simple policía, ó correccionales.

3.º El de los arrendamientos de los terrenos de Egido, y otros pertenecientes á la Comun del modo que establece la presente Ley.

4.º El de los puestos y solares pertenecientes á la Comun dentro de las poblaciones.

5.º El de todos los derechos de peage, alumbrado, demas que hoy tengan y en adelante puedan crearse con la anuencia del Gobernador Político y la debida aprobacion del Gobierno; pudiendo hacer los Ayuntamientos imposiciones convenientes, segun las riquezas y facultades de la poblacion.

Art. 28. Los cementerios ó el derecho de sepultura formarán parte de las rentas comunales, y se administrarán por los Tesoreros de los respectivos Ayuntamientos

Se establece por derecho de una sepultura siemple ó llana, un peso fuerte, esceptuándose la de los militares y pobres de solemnidad, que no se les cobrará derechos.

Si se le pone un enladrillado ó solado lizo, ocho pesos fuertes.

Si lleva una vara de alto, siete pies de largo y tres de ancho; diez y seis pesos fuertes.

Si es un panteon para familia con cinco varas en cuadro, que contenga dentro bóvedas ó lugares separados de enterramiento; cincuenta pesos fuertes.

Art. 29. Los egresos de los Ayuntamientos de ningun modo deben esceder á sus ingresos, para cuyo efecto presentarán todos los años al Gobernador de la Provincia el estado de sus fondos con un presupuesto de gastos; esto se verificará en los quince primeros dias de Enero, acompañándosele al Gobernador una esposicion del estado y número de las escuelas públicas, el de la poblacion, y de las mejoras y reformas que se crean convenientes.

Art. 30, Los Ayuntamientos segun sus rentas contribuirán con alguna suma para la reedificacion ó reparacion de las Iglecias parroquiales de otras comunes de su Provincia, donde estas no tengan suficientes fondos,

Art. 31. Cada Ayuntamiento tendrá un sello particular del que hará uso en todos sus actos oficiales, segun el modelo que le dé el Secretario del Interior y Policia.

CAPITULO OCTAVO.

De los bienes Comunales.

Art. 32. Son bienes comunales; los terrenos conocidos con el nombre de Egidos, comprendidos bajo los límites que les hayan sido asignados á cada poblacion desde su establecimiento o ereccion por actos públicos ó concesiones particulares, ya sean en terrenos de labranzas, ya en solares plazas y calles públicas, y todo lo demas que adquieran en legítima propiedad.

Art. 33. Esceptúanse los títulos de propiedad, de terrenos labrados, ó solares, que tienen su origen en la reserva que se hayan hecho los primitivos poseedores en las concesiones á los Ayuntamientos.

Art. 34. Los adquiridos en propiedad por donaciones ó ventas hechas por los anteriores gobiernos y en conformidad del art. 15 de la Ley de bienes nacionales, y en fin los títulos legítimos de propiedad en debida forma cuya ecsistencia y trasmision sea incuestionable.

Art. 35. Los Ayuntamientos entrarán desde luego en la Administracion de sus bienes y propiedades, pudiendo arrendarlos con las condiciones que juzguen mas ventajosas, prévia la aprobacion del Gobernador de la Provincia.

Art. 36. Los Ayuntamientos conforme á las cédulas de su ereccion, y á falta de estas, por el goce y posesion de las propiedades en que han estado y estuvieron hasta el año 1821, averiguarán y asentarán sus propiedades tanto urbanas como rurales en su libro respectivo, conformandose por ahora con las mismas reglas, costumbres y derechos que estaban antiguamente concedidas á los poseedores, de puestos fabricados en las ciudades, villas y pueblos; y como encargados de la policía y buena direccion de las calles harán las concesiones de solares no ocupados á

los particulares que los pidan.

Art. 37. Los poseedores de terrenos rurales pertenecientes á la comun, y no al Estado, que ya estan establecidos en ellos, ó que quieran en adelante establecerse, pagarán anualmente un arrendamiento, que será fijado por los respectivos Ayuntamientos, á beneficio de la caja comunal.

Art. 38. Los Ayuntamientos procurarán usar de la moderacion y equidad posible en el arrendamiento de sus propiedades, observando una proporcion justa entre los que tengan establecimientos rurales y los urbanos, segun la mayor ó menor estension y medida de los terrenos y fortuna de los poseedores.

Art. 39. Los poseedores actuales y sus herederos que tienen fábricas en los solares de las poblaciones, no serán perturbados en su posesion, cumpliendo con los acuerdos de la corporacion y pagando las imposiciones convenidas, y en caso de que no lo hagan serán perseguidos ejecutivamente.

Art. 40. Los arrendamientos rurales se harán de modo que favorezcan y garanticen á los poseedores y á sus herederos el goce y provecho de las mejoras que hayan hecho ó puedan hacer y no serán perturbados mientras cumplan con las condiciones del arrendamiento y ocupen el lugar.

Art. 41. Los Ayuntamientos dispondrán á su voluntad de todos los solares vacantes en que no se hayan fabricado dentro de un año, arrendándolos á quienes se obliguen á hacerlo dentro de dicho término, concediéndolos donde no tengan el derecho de arrendamiento.

Art. 42. Se escepturan de todo pago á los verdaderamente pobres á juicio del Ayuntamiento, á las viudas de aquellos que hayan perdido su vida en la defensa de nuestros derechos y á los hijos menores huérfanos de estos, y tambien á aquellos que se hayan invalidado en defensa de la Patria.

Art. 43. Los bienes comunales no pueden enagenarse sin la prévia autorizacion del Senado Consultor á peticion de los Ayuntamientos y recomendacion de los Gobernadores de la Provincia, en vista de las causas justificadas de utilidad; pero pueden permutarse en caso de utilidad pública con la misma aprobacion.

Art. 44. En los casos de divergencia entre los arrendatarios y los Ayuntamientos, deberá referirse la cuestion al Gobernador Político, salvo el recurso ante los tribunales, si el caso lo ecsigiere.

Art. 45. Los Ayuntamientos son responsables en el ejercicio de sus funciones por fraccion á la Constitucion ó las leyes, y serán juzgados separada ó colectivamente por los tribunales de Primera Instancia.

Art. 46. Las autoridades locales ó ciudadanos pueden dirigir sus quejas directamente al Tribunal competente, ó al Gobernador de la Provincia, quien despues de recibirlas con las piezas en apoyo las pasará inmediatamente al Fiscal del Tribunal de Primera Instancia del Distrito; y si por la sentencia definitiva uno ó muchos miembros fueren destituidos, se procederá á su reemplazo del modo que prescriben los artículos 10 y 11 de esta ley. Esta misma regla se observará en toda vacante hasta la reunion ordinaria de las asambleas primarias.

CAPITULO NOVENO.

Disposiciones finales.

Art. 46. En las comunes y puestos militares donde no haya Ayuntamientos deberá nombrarse un Alcalde por el Poder Ejecutivo, y un Síndico Procurador por las asambleas primarias, para que cuiden del órden y seguridad de la comun, y egercen las atribuciones que les concede la presente Ley, y que son atributivas á los Ayuntamientos.

Art. 47. Los Alcaldes cuidarán de la conservacion y administracion de los bienes comunales en la forma y manera prescrita en la presente Ley.

Art. 48. Los Alcaldes de cárceles, ó custodiones de casas de detencion, y los agentes de Policía serán retribuidos por las cajas comunales.

Art. 49. La presente ley deroga toda disposicion que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines que determina la Constitucion.

Dada en el Palacio del Senado Consultor en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16º de la Patria.—El Presidente del Senado.—BOBADILLA.—El Secretario.—*P. P. Bonilla.*

Cúmplase comuníquese y ejecútese en el Territorio de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo el dia 21 de Mayo de 1859 y 16º de la Patria.—SANTANA.—Por S. E. el Presidente de la República

El Ministro del Interior y Policía.—*Domingo de la Rocha.*—

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: que una correspondencia habida entre mi Ministro de Relaciones Esteriores y los Señores Consules de Francia, Inglaterra, España, Cerdeña y Holanda, ha dado lugar á que estos suspendan sus comunicaciones oficiales con el Gobierno Dominicano, habiéndose embarcado los tres primeros para el extrangero; circunstancia que lamento en el fondo de mi corazon, por cuanto en mas ferviente deseo, mi mas constante solicitud ha sido siempre por conservar inalterable las relaciones de amistad que felizmente existen entre la República y los Monarcas de esos Estados; pero en la ocasion presente los referidos Consules han provocado este acontecimiento sin apreciar como debieran la conducta franca y leal de mi citado Ministro.

Considerando: que los referidos Consules al ausentarse del País han privado á sus respectivos nacionales de la proteccion oficial que les debian en virtud de los tratados existentes, y deseoso de que ellos tengan todo el favor y garantia que necesitan como subditos de Naciones amigas, he venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1º Durante la ausencia de los referidos Consules, sus respectivos nacionales quedan bajo la salvaguardia del Honor nacional, segun lo impera la Constitucion del Estado y bajo la proteccion especial del Gobierno Dominicano.

Art. 2º En consecuencia, las Autoridades civiles y militares de la República dispensarán el favor y ayuda que hubiere menester y les darán todo la proteccion posible en sus personas y propiedades conforme lo permitan las leyes.

Dado en el Palacio nacional de Santo Domingo, Capital de la República á 27 dias del mes de mayo [illegible] de la Patria.—SANTANA. [illegible] 1859 y 16º. El Ministro del Interior [illegible] Refrendador.—*D. de la Rocha.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEGISLATIVO.

SENADO CONSULTOR.

Considerando: que es caso necesario y cuando la mayoria absoluta del Senado lo estima conveniente, ó el Poder Ejecutivo lo pida; pueden prorrogarse las sesiones legislativas segun lo dispuesto por los artículos 28 y 26 de la Constitucion, inciso décimo.

Visto el mensaje de P. E. dirijido por el órgano del Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior y Policía en su nota del dia de ayer. En nombre ha venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1º Las sesiones legislativas se prórrogan por treinta dias mas, que comenzarán á contarse desde el 27 de los corrientes en adelante.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los veinte y seis dias del mes de Mayo de 1859 16º de la Patria.—El Presidente del Senado.—*Bobadilla.* El Secretario.—*Pedro P. de Bonilla.*

Ejecútese publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dada en la sala de Gobierno á los 26 del mes de Mayo de 1859 y 16 de la Patria.—SANTANA.—Por S. E. el Presidente.—El Ministro del Interior y Policía.—*Domingo de la Rocha.*

AVISOS OFICIALES.

Administracion General de Correos.

En cumplimiento de los artículos 62 y 63 de la Ley de Correos se hace saber que será decomisada toda correspondencia que no haya sido depositada en esta Administracion, y condenado sus conductores á las penas establecidas por esta Ley y por el decreto del P. E.

En virtud del mismo decreto no se librará el pase del puerto sin que los consignatarios hayan depositado previamente el saco de la correspondencia.

Santo Domingo Mayo 2 de 1859.

Alejandro Bonilla.

Se avisa al público que se vende una casa baja, con un buen pozo, patio regular y bien cercado de paredes, situada de la subida de la puerta de la Atarazana á San Anton, frente del Solar de Santana.

El que deseare comprarla puede dirigirse á su dueño [illegible] Dolores Hernandez.

Imprenta Nacional. 1859.

GACETA OFICIAL.

Número 43. } Santo Domingo, 7 de Junio de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable

Tomas Bobadilla.

SESION DEL 11 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 11 dias del mes de Mayo de 1859 y 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla Presidente, Francisco X. Abreu, Juan Rosa Herrera, Vicente A. Reyes y Pedro P. de Bonilla.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Conforme á la órden del dia, se continuó la discusion de la Ley sobre enjuiciamiento de los altos funcionarios, la cual quedó pendiente en el art. 20, y terminada la lectura del art. 50 fué intirrumpida por que en este estado, se presentó al Senado el Señor Ministro de Justicia, manifestando que encargado por el P. E. y por enfermedad del Señor Ministro de la Guerra, venia á poner en conocimiento del Senado un oficio del Gobernador Político de la Provincia de Azua de fecha 9 de los corrientes, en que le dice al Gobierno, que por hoy deberian someterse á juicio los que aparecian allí acusados de un *complot* atentatorio á la vida del Gefe del Estado, que lleva por objeto trastornar el órden constitucional establecido; y que el principal acusado Coronel Matias de Vargas se habia fugado en la noche anterior; y que segun la actuacion, el mismo atentado tenia ramificaciones en Barahona, donde habian sido capturados dos ó tres individuos. Que en estas circunstancias, el Gobierno consultaba al Senado cual seria la medida que debia tomarse para la captura del delincuente.

El Senado habiendo discutido sobre el particular resolvió á unanimidad por via de consulta, decir al P. E.

Que segun el art.º 35 de la Constitucion, en su 22.ª atribucion el está autorizado á tomar todas aquellas medidas que crea indispensables, para la seguridad dol Estado y garantias de la sociedad; y que en consecuencia, el Senado presta su acuerdo y conformidad, para que el prevenido Matias de Vargas, sea declarado *fuera de la Ley*, librándose requisitorias para perseguirlo y capturarlo en cualquiera punto en que se encuentre: que toda persona que le ocultare en su casa se considere como favorecedora y cómplice en el mismo crimen: que todos los que sepan de su paradero, estan en la estricta obligacion de presentarle á la autoridad competente y que ademas, el Senado aprobarà cualesquiera otra disposicion que el Ejecutivo juzgue oportuna, que tenga por objeto la seguridad interior de [illegible], el mantenimiento del orden legal, la tranquilidad pública, la seguridad del Estado y la represion legal del delito.

Con lo cual, y habiéndosele librado al Señor Ministro, por mandato del Sr. Presidente del Senado, estracto de lo resuelto, se retirò cumplidamente.

En seguida prosiguió la discusion de la mencionada Ley, á la cual se hicieron algunas enmiendas, modificaciones y adiciones, habiendosele suprimido nueve artículos y se acordó volverla á revisar y discutir antes de darle la sancion definitiva.

Acto continuo se dió la primera lectura al proyecto de Ley sobre papel sellado, asi como tambien al Decreto que prohibe representarse á las partes por apoderados ante las Alcaldias constitucionales, y quedaron sobre la mesa.

Hecho lo cual y siendo la una del dia, se levantó la sesion.

Es copia.— *Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

Tenemos el gusto de reproducir en las columnas de la Gaceta el siguiente documento oficial que lleva por título „*Correspondencia Oficial entre el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y los Sres. Cónsules de Francia, Inglaterra, España, Cerdeña y los Paises-Bajos, sobre la cuestion suscitada con motivo del Decreto del Poder Lejislativo de 5 de Mayo de 1859;* pues aunque ya ha circulado impreso, fué tan corto el número de ejemplares que se tiró que muchas personas no lo han visto todavia.

INTRODUCCION.

Habiendo partido para Ultramar los Sres. Cónsules de Francia, Inglaterra y España, y siendo este un acontecimiento que tal vez sorprenderá al público por no hallarse suficientemente ilustrado sobre las causas que lo han motivado, vamos á dar publicidad á las notas que se cangearon entre el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República y los referidos Señores. Por ellas se verá que la cuestion que ha producido tan desagradables consecuencias, fué provocada por los Sres. Cónsules, con motivo del Decreto que expidió el Poder Lejislativo fijando el precio del papel moneda emitido por Baez á 32,000 pesos nacionales por una onza de oro; precio éste sumamente equitativo, si se considera que los tenedores de ese papel lo hubieron á razon de 40.000 y 50.000 pesos por una onza, que era ese el ágio que tenia el dia de la rendicion de la plaza, y en fin, que pocos dias antes de publicado el Decreto ya citado, se compraron cuantiosas sumas de papel al precio de 40 y 50.000 mil pesos la onza. No obstante todo esto y otras muchas razones en que el Gobierno ha apoyado su medida, los Sres Cónsules de Francia Inglaterra, España, Cerdeña y los Paises Bajos, con olvido de las consideraciones que se deben á los Gobiernos, y desatendiendo á los principios consagrados por el Derecho público *interno* de la Nacion, dirijieron al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Re-

pública una nota colectiva concebida en términos irrespetuosos, declarándole que consideraban *nulo* y *de ningun valor* con respecto á sus nacionales, el Decreto que expidió el Poder Lejislativo y sancionó el Ejecutivo.

El Ministro de Relaciones Exteriores juzgando con fundada razon, que este documento no solo ofendia su dignidad, sino tambien la de su Gobierno, se abstuvo de presentarlo á S. E. el Presideute de la República, y resolvió devolverlo á los Sres. Cónsules exponiéndoles los motivos que lo obligaban á dar ese paso, y el deseo que le animaba de que observasen otra conducta mas conforme con el respeto y miramentos que se deben á los Gobiernos en todos los paises cultos, á fin de evitar polémicas por todo extremo enojosas y que pudieran producir desagradables consecuencias. Estos deseos conciliadores y la moderacion y templanza con que procedió el Ministro, no surtieron los felices resultados que eran de esperarse de la rectitud y buen juicio de aquellos Sres., pues insistieron en remitir la nota en cuestion al Sr. Ministro para que la sometiese á la consideracion de su Gobierno, quien la devolvió por segunda vez, reiterándoles lo mismo que les habia expuesto en su anterior. Esta digna y enérgica actitud del Señor Ministro les arrebató toda esperanza de que su nota llegase á manos del Gobierno, mientras no la redactasen en el tono respetuoso y moderado que se usa en esa clase de asuntos. Así, pues, la cuestion era mas de forma que de fondo; y por consiguiente muy fácil de arreglarse de un modo satisfactorio á ambas partes, pero los Sres. Cónsules no lo comprendieron así, y dirijieron por tercera vez una nota al Ministro, anunciándole que las relaciones oficiales entre ellos y el Gobierno de la República quedaban interrumpidas y solicitando sus respectivos pasaportes para regresar á Europa. Con profundo sentimiento y no poca sorpresa vió el Gobierno tan extrema resolucion, y les contestó manifestandoles cuanto se deploraba el que hubiesen llevado las cosas á ese extremo, y demostrándoles que eran inhábiles para suspender las relaciones oficiales. —En fin, todos los esfuerzos del Gobierno por dar á la cuestion suscitada por los Cónsules la solucion de que era susceptible, se estrellaron contra la obstinacion y exageradas pretensiones de esos Sres., quienes como se ha visto llevaron á cabo su determinacion.

Estúdiese la cuestion con imparcialidad, y léanse sin prevencion de ánimo ni espíritu de partido las notas que se cangearon entre ambas partes, y con la mano sobre la conciencia dígase de parte de quien está la razon y la justicia.

Santo Domingo 27 de Mayo de 1859.

Correspondencia Oficial entre el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y los Sres. Cónsules de Francia, Inglaterra, España, Cerdeña y los Paises Bajos sobre la cuestion suscitada con motivo del Decreto del Poder Legislativo de 5 de Mayo de 1859.

Santo Domingo 9 de Mayo de 1859.

Los que suscriben Cónsul de Francia tanto en nombre de sus nacionales como en el de los Súbditos Daneses y Sardos colocados bajo la proteccion del Consulado de S. M. el Emperador, Cónsul de S. M. Británica, Cónsul de S. M. Católica, y Cónsul de S. M. el Rey de los Paises Bajos tienen el honor de esponer al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, que han recibido de sus respectivos nacionales unánimes reclamos contra el Decreto publicado por el Gobierno Dominicano el 5 de este mes fijando á $ 32,000 nacionales el precio de la onza para el reembolso contra los bonos del papel moneda emitida por el Gobierno del Presidente Ba[illegible]

La interdiccion arbitr[illegible]on que la circulacion de este papel mone[illegible] do ya atacada constituia un perjuicio [illegible] á la propiedad de los estrangeros establecidos en la República: pero teniendo confianza en las promesas hechas públicamente y en diferentes ocasiones por la Administracion actual, los que suscriben pensaron poder atenerse á su justicia para que esta cuestion fuese equitativamente resuelta.

Esta esperanza ha sido desvanecida y contra todos los principios de derecho y de equidad el Gobierno Dominicano quiere forzar á sus acreedores á aceptar un valor insignificante en pago de lo que se les adeuda.

Las leyes en vigor en la República se oponen á semejante pretencion que estableceria ademas un precedente inadmisible sobre todo en un pais espuesto á continuas revueltas.

Por estos motivos los que suscriben tienen el honor de declarar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á fin de que lo ponga á conocimiento de su Gobierno, que ellos consideran nulo y sin valor el decreto publicado el 5 de este mes en lo que concierne á sus nacionales.

La República Dominicana es responsable no solo de las papeletas emitidas por el Gobierno del Sr. Baez, sino aun de todos los bonos ó vales suscritos en aquella época, y los infrascriptos despues de haberse opuesto constantemente á todas las tentativas hechas para sustraerse á este principio y de haber procurado al mismo tempo conciliar los deseos del Gobierno Dominicano con los justos intereses de sus nacionales, no tienen en vista del decreto que se ha publicado otra alternativa sino provocar medidas, que tiendan á asegurar el reembolso de lo que legitimamente se les adeuda á los estrangeros colocados bajo su proteccion.

Los que suscriben tienen el honor de reiterar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores la seguridad de sus sentimientos distinguidos.—*Saintandré.—Martin T. Hood.—T. Faraldo.—David Leon.*——Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Santo Domingo y Mayo 13 de 1859.

Señores.—He leido con detenimiento la nota que con fecha 9 de los corrientes me han dirijido UU.SS. colectivamente. Los términos en que está escrita tan agenos de los que se usan para documentos de su especie; el tono mismo de ella que tanto desdice de la moderacion y templanza que las naciones cultas emplean en sus relaciones internacionales; finalmente el desconocimiento por UU. SS. del Derecho Público de la nacion hasta el estremo inconcebible de declarar arbitrario, injusto, nulo, de ningun valor un acto del Poder Legislativo: todo ello me ha impedido dar conocimiento de la referida Nota al Exmo. Sr. Presidente de la República, persuadido, como lo estoy de que S. E. y su consejo de Ministros se sorprenderian penosamente con su lectura; por lo que, aunque con harto sentimiento mio, me he decidido á devolver á UU. SS. dicha Nota, prometiéndome que esta determinacion mia será considerada como una prueba valedera del vivísimo deseo que abrigo de que, el asunto que origina este incidente no llegue á ser motivo de contestaciones que, si no se evitan á tiempo, pudieran conducir á desagradables polémicas. Y espero que VV SS. puestos caso que insistan en formular una protesta, se servirán hacerlo en términos que no hieran el decoro de mi Gobierno ni menoscaben el honor y la independencia de la República.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á VV. SS. las se[illegible]dades de consideracion distinguida con que soy muy humilde servidor.— Q. B. S. M.— *M. Lavertida.*—Sres. Cónsules de Francia, Inglaterra, España y Holanda.

Santo Domingo 14 de Mayo de 1859.

Los que suscriben han recibido la carta que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana ha tenido á bien dirijirles en fecha de ayer.

Los que suscriben no pueden esplicarse el procedimiento que se ha creido deber usar para con ellos, pero animados como el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del deseo de evitar una polémica desagradable y capaz de producir quizas serias consecuencias, se limitan á devolverle la nota que anteriormente le habian escrito esperando que sin nuevo retardo, la someta á la consideracion del Gobierno de la República.

Los que suscriben tienen el honor de reiterar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores la seguridad de sus mas distinguidos sentimientos *Saintandré.—Martin T. Hood. T. Faraldo.—David Leon.*—Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Reqública Dominicana.

Santo Domingo Mayo 17 de 1859.

Señores:—Tengo el honor de acusar recibo á UU.SS. de la carta oficial que con fecha 14 de los corrientes me dirijen en contestacion á otra mia del di[illegible] 13. En ella me acompañan UU.SS. la [illegible] de 9 del actual que con harto sentimiento de mi parte, me vi en la du[illegible] é imprescindible necesidad de devolverles, é insisten de nuevo en que la presente al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Si UU.SS. se toman la pena de leer mi prescitada nota de 13 de los corrientes, hallarán en ella las poderosas razones que abonan mi conducta. Por lo demas, ni mi

Gobierno, ni yo nos opondremos jamás á que UU. SS. en aquellos casos que crean alteradas las cláusulas de los tratados ó en circunstancias determinadas, eleven á conocimiento del Ejecutivo protestas reverentes y respetuosas con el fin de favorecer los intereses de sus respectivos nacionales y mantener incólumes los convenios internacionales: pero jamás me prestaré yo á que por mi conducto lleguen á manos de S. E. el Presidente de la República notas ó protestas que, sobre ser irrespetuoso el tono con que están redactadas, contengan ataques manifiestos al Derecho Público interno de la Nacion y se desconozcan en ellas declarándolo arbitrario, injusto, nulo, de ningun valor, un decreto del Poder Legislativo.

Encontrándose pues en este caso la nota devuelta que UU. SS. insisten en remitirme de nuevo, no deben estrañar que les reitere su devolucion prometiéndome que, apreciadas imparcialmente por UU. SS. las razones espuestas, se sirvan modificar todo cuanto en ella haya que pueda menoscabar el honor, la soberanía é independencia de la Nacion.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á UU. SS. la seguridad de distinguida consideracion con que soy su muy humilde servidor.—Q. B. S. M.—*M. Lavastida.*—Señores Cónsules de Francia, Inglaterra, España, y Holanda.

Santo Domingo 18 de Mayo de 1859.

Los que suscriben han recibido con penosa sorpresa la Nota que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana ha tenido á bien dirigirles con fecha de ayer.

El procedimiento que se persiste en tener con ellos no les deja otra alternativa que la de interrumpir sus relaciones oficiales con el Gobierno Dominicano y de regresar á Europa: suplican, en consecuencia, al Sr. Ministro, que tenga á bien espedirles pasaportes á fin de que puedan aprovechar la primera ocasion que se presente.

Los que suscriben tienen el honor de reiterar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores la seguridad de sus mas distinguidos sentimientos.—*Saintandré.—Martin T. Hood.—T Faraldo—David Leon.*—Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Santo Domingo Mayo 20 de 1859.

Muy Señores mio.—Con no poca sorpresa he leido la carta que con fecha 18 de los corrientes se sirven UU.SS. dirijirme. En ella me declaran que por su parte las relaciones oficiales quedan interrumpidas, y pidenme en su consecuencia que les envie pasaportes para marchar á Europa por la primera ocasion que se presente.

El sesgo que UUSS. han creido deber dar á la cuestion (cuestion que por cierto y la verdad yo no he provocado) es tan estraño que no he podido ménos que dar conocimiento de todo lo acaecido, á mi gobierno.

Difícilmente alcanzaria á espresar á UU. SS. la honda pena con que el Excmo. Presidente de la República se ha impuesto del incidente y circunstancias, origen de la presente dificultad, tan inesperado como deplorable: dificultad que mi conducta y franco proceder, apreciado una y otro por VV.SS. en su verdadero punto de vista, no debieron haber suscitado, como que no han tenido mas móvil que el sincero deseo de evitar polémicas siempre enojosas.

No alcanza S. E. el Presidente de la República á comprender como y en virtud de que autoridad pueden UU.SS. considerar injusto y nulo el decreto expedido por el Poder Legislativo, esto es, por el Poder en quien reside actual y escencialmente la soberania.

Si un Gobierno aceptara el principio de que los Agentes extrangeros pueden interponer su *veto* respecto á las resoluciones soberanas del Poder Legislativo (y á esto nada menos tiende la nota de VV. SS.) desde el instante mismo que tal hiciera, hollaria los fueros de la Nacion cuyos destinos rije, y miserablemente se suicidaria. Sin que valga el decir que Leyes y Decretos pueden darse por las Cámaras que violen cláusulas de tratados, en cuyo caso, los Agentes extrangeros tienen derecho á protestar; porque no se trata en la ocasion presente de negar ese derecho, sino de señalarle el círculo en que debe ejercerse, y someterlo á las formas con que debe manifestarse. Y ese círculo es el de las atribuciones que el derecho positivo de gentes concede á los Ministros públicos, y en su defecto, para ciertos y determinados casos, á los Cónsules. Y esas formas son las universalmente recibidas entre los pueblos cultos y cristianos, y consisten en la mesura de las palabras y en la precision de los términos con que se formulan los cargos, en lo claras que deben ser las razones que se aleguen, y en lo bien definidos que han de estar los principios á que estas se subordinen.

Si UU. SS. hubieran ajustado á las invariables reglas que acabo de recordarles la referida nota, ni yo me hubiera visto en la imprescindible necesidad de devolversela, ni por consiguiente hubiera surjido la dificultad actual que tanto deplora mi Gobierno.

El Presidente, pues, firmemente persuadido de que mi proceder no debia dar márgen á ninguna desavenencia desagradable; que por el contrario era el medio mas adecuado para evitar todo linage de disgustos: Viendo que UU. SS. lejos de seguir mis claras cuanto conciliadoras insinuaciones, insisten en no elevar á su conocimiento por mi conducto, una protesta razonada en que no se menoscabe la soberania Nacional; atendiendo á que el incidente no está llamado por su naturaleza á llevar las cosas al estremo que UU.SS. quieren llevarlas, porque la cuestion es mas de forma que de fondo; atendiendo por otra parte á que UU. SS. por no estar revestidos del carácter de Ministros Públicos, no pueden declarar, en la ocasion presente, sin la augusta vénia de sus respectivos soberanos, suspensas, interrumpidas ó rotas las relaciones oficiales; pues la restricta autoridad y la jurisdiccion que ejercen los Cónsules no emanan de credenciales que no tienen, sino que se derivan del *exequatur* dado por el Ejecutivo á sus letras de provision; que aun en la suposision de que estuviesen investidos de atribuciones diplomáticas, el incidente provocado no exije por su naturaleza la inmediata suspension de las relaciones, y en todo caso corresponderia la iniciativa del paso al Gobierno de la República que es el ofendido: y finalmente, convencido de que los Gobiernos de UU. SS. instruidos que sean de las cosas que han motivado el incidente actual, no podrán ménos, en su rectitud y justificacion que aprobar el proceder y mesurada conducta del Dominicano, el Presidente pesando estas y otras consideraciones, no se digna autorizarme para que envie á UU. SS. los pasaportes que me piden; y me ordena (si UU. SS. insisten en su propósito de dejar la Capital de la República para marchar á Europa) que en tal caso, y bajo la responsabilidad de UU. SS. me remitan para visar, los que sus respectivos Gobiernos debieron espedirles para venir á ejercer aquí sus funciones consulares.

Antes de terminar me permitirán UU. SS. que les manifieste la esperanza que abrigo de que, mas sosegados sus ánimos, pesarán maduramente todo cuanto por órden del Excmo. Sr. Presidente he tenido el honor de decirles, y que volviendo á entrar en la esfera de sus atribuciones, se persuadirán que mi conducta no tenia por objeto suscitar embarazos, ni herir la susceptibilidad de personas estimables por tantos títulos.

Con esta esperanza reitero á UU. SS. las seguridades de mi distinguida consideracion.—firmado.—*M. Lavastida.*—Señores Cónsules dé Inglaterra, Francia, España y Holanda, Santo Domingo.

Todos los Dominicanos han reconocido y preconizado, las virtudes cívicas, los eminentes y desinteresados servicios, y en fin, todas las dotes que resplandecen en el Gral. Libertador, y que le hacen digno del amor y de la veneracion de sus compatriotas. Los mismos que hoy por una lamentable inconsecuencia se desatan furiosamente en invectivas contra él, le han tributado los elogios y alabanzas á que le hacen acreedor sus relevantes cualidades. Entre éstos se cuenta Buenaventura Baez. Este hombre á quien el genio del mal arrojara en medio de nosotros como un elemento contínuo de discordia, y de cuyos lábios no se aparta jamas la mentira, no ha podido dejar de rendir un homenage á la verdad, confesando en diferentes ocasiones que el Gral. Libertador ha salvado al pais de los enemigos de Occidente y de los horrores de la anarquía, y que es el hombre destinado por la Providencia para labrar la felicidad de este pueblo. No obstante estas repetidas confesiones, Baez, desmintiéndose á sí mismo, se esfuerza hoy en vano por oscurecer las glorias del Libertador y por manchar la buena reputacion de este esclarecido ciudadano, prodigándole los mas atroces calumnias. Eso demuestra que Baez, á todos los vicios y defectos que deslustran su vida pública, reune la mala nota de ser inconsecuente con sus principios.

El documento que publicamos á continuacion es una prueba incontestable de lo que llevamos espuesto. Dicho documento contiene el elogio de la brillante y espléndida victoria que contra el enemigo comun obtuvo el Libertador en los inmortales campos de las Carreras, y de la abnegacion y patriotismo del héroe que despues de haber salvado la patria, comparece ante la representacion nacional á deponer la autoridad que le habían obligado á aceptar las circunstancias y el inminente pe-

ligro en que se hallaba nuestra independencia; y á pedir al mismo tiempo que se le permitiese retirarse á la vida privada como lo hizo en efecto.

Lo insertamos integro, con todas las faltas de estilo y de lenguage de que adolece, á fin de que no se diga que le hemos hecho la mas mínima alteracion.

Tambien publicamos la respuesta del Libertador. Los términos en que está concebida revelan el alma del verdadero patriota. La franqueza y la sinceridad, la abnegacion y el patriotismo resplandecen en ella.

ESTRACTO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

En el acta de la sesion del 6 de Julio de 1849, siendo Baez Presidente del Congreso, se halla siguiente alocucion que pronunció el citado Baez en contestacion al Mensage que el Gral. Libertador dirigió á la Representacion Nacional.

"Ilustre y benemérito General.—El Congreso ha oido la alocucion que acabais de pronunciar haciendo en ella una breve reseña de las ocurrencias de la guerra despues de la mision que se os encomendara y que habeis dejado cumplida á la gran satisfaccion de los pueblos. El Congreso queda enterado y responderá á ella en su conjunto como á cada uno de los puntos que contiene, y que estan indicados, unos, ya como hechos cumplidos, otros, ya como hechos que esperan del Congreso una solucion ulterior.

Por ahora, y mientras se os hace esta repuesta, el Congreso os manifiesta en la mayor efusion de su corazon los sentimientos de la mas alta gratitud que le han gravado los importantes servicios que habeis hecho á la República, libertándola de la invasion estrangera y salvándola á la vez de la guera Civil.

Y en verdad Ilustre general, que la universalidad de los Dominicanos reconoce ser de su gloria confesar que habeis salvado sus propiedades, sus vidas, sus padres, hijos y mugeres, su nacionalidad, y su religion. Esperad y estad seguro benemérito general, que la historia os tendrá cuenta fiel y exacta de tamaños servicios: Una página os será dedicada: página de honor y gloria, hermoseado hoy con el acto que dejais perfeccionado despues de haber destruido al enemigo comun de las Carreras sobre los márgenes de Ocoa y haber impedido entre nosotros que el hijo derramase la sangre del padre: Venis á suplicar se os permita entrar en la vida privada. Este acto es el complemento de vuestro acendrado patriotismo y pasando á la posteridad es digno de ser imitado.

General, el Congreso á nombre de la Nacion agradecida os califica de instrumento precioso escojido por el Cielo para depositar en sus manos la espada del órden á fin de defender la razon de un pueblo en su marcha progresiva á la civilizacion contra las ideas restractivas de inveterado esclusivismo que un pueblo enemigo quisiera imponerle.

El Congreso declara á nombre de la Nacion que el ejército de las fronteras de Sur y su Ilustre caudillo el General en Gefe Pedro Santana han merecido bien de la patria: Viva el ejercito de las fronteras del Sur: Viva, el General en Gefe Pedro Santana: seguidameme el pueblo gritó; Viva la representacion Nacional.

El General Santana: No creo honorables SS. haber hecho otra cosa sino lo que el deber de un patriota desinteresado me impone, y así mismo os ofrezco que mientras encuentre buenos Dominicanos que como ahora me ayuden á defender la patria del enemigo comun y á derrocar la tiranía, me encontrarán siempre dispuesto á sacrificarlo todo por conservar el órden y la estabilidad de los principios.

Como en estos últimos dias se ha propalado la voz de que el Sr. Don Felipe Dávila Fernandez de Castro, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte de Copenhague, no habia sido admitido por el Gabinete de dicha Corte, estamos autorizados para desmentir esa falsedad apoyándonos en documentos oficiales.

Por las notas que nuestro Ministro Plenipotenciario ha dirijido al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República, se evidencia que estan muy distantes de la verdad los rumores que circulan sobre el sesultado de su mision. En efecto, por ellas se vé que nuestro Ministro Plenipotenciario llegó felizmente á Copenhague el 27 de Abril, que el 30 hizo su visita oficial al Gobierno y que fué recibido *cordial y afectuosamente*; y en fin, que el 11 de Mayo celebró su primera conferencia con el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, quien le manifestó el vivo deseo que le animaba de que la cuestion se dilucidase en el terreno de lo justo y de que se arreglase de una manera satisfactoria á ambas partes. Todo esto ha hecho concebir á nuestro Ministro Plenipotenciario fundadas esperanzas sobre el feliz éxito de su importante mision. Asi, pues, el Sr. Don Felipe Dávila F. de Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte de Copenhague no solamente ha sido recibido por el Gobierno Danes, sino *recibido cordial* y *afectuosamente*. Sépanlo los propagandistas de falsas noticias.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Junio del año de 1859, y décimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de tres mil doscientos pesos nacionales por cada onza de oro, en fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.—*P. Valverde.—P. Ricart* hijo. —*R. Hernandez.—Andres Aybar.—J. A. Bonilla y España Secretario.*

AVISO OFICIAL.

El dia 1.° de Agosto á las 9 de la mañana, en el local de la Administracion de Hacienda, se procederá á la venta de las casas pertenecientes al Estado.

1.ª Una casa baja en la calle de las Damas, actualmente habitada por el Sr. Miguel Valverde.

2.ª Una casa baja en la calle del Estanque, contiguo al Almacen del Sr. J. B. Ramirez.

3.ª Una casa alta y baja en la misma calle, habitado por el Sr. Ramon Hernandez.

4.ª Una casa alta y baja situada en frente del Atrio de la Catedral, habitada por la viuda Guerrero.

5.° Una casa alta y baja, en la calle del comercio, habitada por el Sr. David Leon.

6.ª Una casa alta y baja. esquina de la Leche, habitada por el Sr. F. Alfau.

7.ª Una en la calle de los plateros, actualmente arrendada por el Sr. Juan Evertz.

8.ª Una casa en la misma calle, habitada por la Sra Maria A. Troncoso.

Es condicion que la venta sea al contado, en efectivo ó en vales de la Hacienda.—Santo Domingo Mayo 30 de 1859.—El Contador General.—*Epifanio Billin.*

Imprenta Nacional. 1859.

3140 44-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 44. } Santo Domingo, 14 de Junio de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable

Tomas Bobadilla.

SESION DEL 13 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 13 dias del mes de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Juan B. Herrera, Vicente A. Reyes y Pedro P. de Bonilla, habiendose lejitimado la inasistencia de los honorables M. J. Delmonte y Francisco X. Abreu.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

El honorable Presidente hizo dar lectura á una nota oficial fecha doce del corriente, dirijida por el Ministro del Interior, por la que le participa en nombre del Gobierno invitase al honorable Senado para celebrar una consulta en la sala del mismo en este dia á las once de la mañana, con el fin de conferenciar y ponerse en acuerdo á las observaciones que por órgano del Ministro de Hacienda se hicieron á los Decretos de fecha treinta del mes espirado y se determinó trasladarse á la hora indicada.

Conforme á la órden del dia, se procedió á dar lectura al proyecto de Ley que establece cinco clases de papel sellado para el uso en toda la República.

El honorable Herrera manifestó, que el sello ó clase quinta siendo de 12 y ½ centavos fuertes que debe usar en las cédulas espedidas por los Alcaldes, libros de comercio, pasaportes de una comun á otra y patentes, era en su concepto muy gravoso á las partes, y que por tal virtud opinaba, fuese de 6 y ¼ centavos fuertes.

La mayoria se pronunció por la opinion emitida y quedó acordado fuese el sello 5.° de 6 y ¼ centavos fuertes para los usos indicados.

En seguida, se dió la 2.ª lectura al proyecto de Decreto que prohibe representarse las partes por medio de apoderados ante las Alcaldias; así como tambien á otro proyecto de Ley sobre estraccion de niñas de la casa paterna; se suscitaron algunas dificultades, y para aclararlas é ilustrar la materia, se determinó invitar al Ministro del ramo para recibirle en su seno en la sesion del lunes 16 á las nueve de la mañana, con el fin de obtener algunos informes y aclaraciones sobre los mencionados proyectos de Ley y Decreto.

Se recibió un oficio del Ministro de Hacienda con fecha once del que rije por el cual incluye al Senado la lista del personal del Departamento de su ramo; y á la vez manifiesta lo que producen las Aduanas de esta Capital y Puerto Plata, cuyo cómputo de un año con otro, presenta la suma de cuatrocientos cincuenta mil fuertes y que agregándose á esta cantidad un valor de veinte y cinco mil fuertes mas por trimestre como productos de las demas rentas, podrá contar la República, si con integridad se administra la Hacienda, con un ingreso anual de quinientos cincuenta mil pesos fuertes por lo menos.

Comunica igualmente, que los bienes Nacionales, por estar mal administrados hasta hoy, apenas producen todos un valor suficiente para las reparaciones de uno solo, y que no habiendo un catastro que designe las posesiones del Fisco, (cuya mengua se nota de muchos años atras) no ha podido dictar las providencias necesarias para restablecer el órden debido á ese ramo.

Y por último manifiesta se han recibido dos reclamos, uno de ellos hecho por el Cónsul Americano, en nombre de su Gobierno, sobre la Goleta "Charles Hill", y el otro de los Sres. Rottel Collin C.ª de New York, por cinco mil ps. fuertes, mas ó menos, valor de pólvora remitida en tiempos pasados.

Terminada su lectura y siendo las once de la mañana, se suspendió la sesion y el Senado en cuerpo se trasladó al Palacio de Gobierno, allí se le hicieron nuevas observaciones por parte del P. E. al decreto de treinta de Abril relativo al secuestro provisional de los bienes de los agentes contables de la Administracion Baez, y no habiendo podido el Senado ponerse de acuerdo con el Ejecutivo, quedó en receso el referido Decreto, debiendo el Ministro someterlos á juicio para ver el resultado que esto produce y entónces se tomarán las medidas que convengan, é intertanto diera órdenes para impedir toda especie de enagenacion y que se disponga de los productos hasta el resultado correspondiente; quedando el Senado convenido en volverse á reunir hoy para acordar sobre las observasiones que han sido hechas al Decreto que desconoce las facultades omnimodas que le fueron dadas á Baez.

Y siendo las dos de la tarde hora en que regresó á su local se cerró la sesion por estar el dia avanzado.—Es copia—*Pedro P. Bonilla.*—Secretario.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEGISLATIVO.

SENADO CONSULTOR.

Previas las tres lecturas Constitucionales,

Considerando: que el Tribunal de Primera Instancia de Santiago, se encuentra constantemente sobrecargado de causas asi civiles como criminales y que los Jueces no tienen el tiempo suficiente para decidirlas, lo que hace sufrir á las partes retardos considerables que perjudican en gran manera sus intereses y personas:

Considerando: que es del deber del Senado, proveer todos los medios para que á los pueblos se les administre cumplida Justicia: visto el art. 41 de la Constitucion.

En nombre de la República, ha venido en decretar y

DECRETA.

Art. 1.° Se subdivide el Distrito judicial de Santiago; y se establece en la ciudad de la Vega, cabeza de Provincia, un Tribunal de Primera instancia, compuesto del personal y de la manera que prescribe la Ley

sobre organizacion de Tribunales de 19 de Mayo 1855.

Art. 2.° El mencionado Tribunal, ejercerá su jurisdiccion sobre los habitantes de las ciudades, villas, pueblos y puestos militares comprendidos dentro de los límites de la Provincia de la Vega, y juzgará las causas civiles, criminales y comerciales que se presenten, conforme á las Leyes.

Art. 3.° Las causas pendientes en el Tribunal de Primera instancia de Santiago de cualesquiera naturaleza que sean y que correspondan á individuos de la jurisdiccion de la Vega, pasarán al Tribunal de Primera instancia de la Vega para ser juzgadas conforme á la Ley.

Se esceptúan aquellas que esten en estado de recibir sentencia.

Art. 4.° El presente Decreto será enviado al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor en la ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los tres dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, año décimo sesto de la Patria.—El Presidente del Senado.—*Bobadilla.*—El Secretario.—*V. A. Reyes.*

En nombre de la República.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dada en la sala de Gobierno á los 6 dias del mes de Junio de 1859 y 16 de la Patria.—SANTANA.—Por S. E. el Presidente.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—*Baudeau.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEGISLATIVO.

SENADO CONSULTOR.

Previas las tres lecturas Constitucionales, y en nombre de la República; ha dado la siguiente

LEY

que fija el uso y valor del papel sellado.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1º Todos los actos públicos ó judiciales y contratos bajo firma privada, serán hechos en papel sellado y en el tipo que corresponda conforme á la presente Ley.

Art. 2º El papel sellado se divide en las cinco clases siguientes:

Sello 1º.....	su valor.....	$ 2 fs.
Idem 2º.....		1 „
Idem 3º.....		50 cs.
Idem 4º.....		25 „
Idem 5º.....		6¼ „

Art. 3º El sello ha de representar las armas de la República y debe imprimirse en el ángulo superior de la izquierda de cada pliego, expresando en la derecha del sello, su número, clase y años á que corresponda.

Art. 4º El sello de la Cámara de Cuentas será estampado al centro de cada pliego, dicha Cámara llevará cuenta en un Registro destinado al efecto del número de papel impreso con designacion de cada clase por separado como de los valores á que ascienda para el arreglo y comprobante del ecsámen de sus cuentas.

Art. 5º La condicion obligatoria de cada clase de sello segun la naturaleza del acto es, para el primer pliego, tanto para el original cuanto para la copia; pero cuando el acto fuere de larga estencion, se empleará del modo siguiente:

Si el acto requiere el primer pliego del sello primero, se continuará hasta concluir en el sello inmediato: si el acto ecsije el sello segundo, se continuará y terminará con el sello tercero, y asi sucesivamente en los demas actos segun su naturaleza.

Art. 6º Los libros de los Comerciantes, están sujetos á la formalidad del sello para que puedan hacer fé con arreglo á las Leyes. Al efecto los presentarán á los Administradores de Hacienda en las Provincias respectivas, para que certificando y sellando la primera y última foja, perciba el derecho de 6¼ centavos fuertes por cada una. Esta operacion será controlada por los Presidentes de los Ayuntamientos, y uno y otro funcionario darán cuenta á la Contaduría General y á la Cámara de cuentas, para la debida contabilidad.

Art. 7º Todo documento privado hecho en papel libre, debiendo haberlo sido en papel sellado, no podrá ser presentado al Registro ni á las autoridades y Tribunales, sin que prèviamente haya sido satisfecho el valor del sello omitido, anecsando en el acto el pliego correspondiente barreteado, y además pagará una multa cuatriple al valor del sello.

Art. 8º El Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio, dispondrá cada dos años y antes del mes de Diciembre, que se selle el número de papel que estime necesario para el consumo del servicio público en toda la estension de la República.

Art. 9º Los actos del Cuerpo Legislativo, administraciones públicas, servicio de oficio en las causas criminales, los libros del Estado civil, la correspondencia entre las autoridades, ni las súplicas ó pedimentos que dirijan los Militares á sus superiores, no están sujetos al uso del papel sellado.

Art. 10. El costo del papel sellado para los contratos y obligaciones entre el Gobierno y los particulares, es á cargo de estos últimos, ya sea que los den ú otorguen, ya sea que los reciban.

Art. 11. Se prohibe á todo funcionario público, á los árbitros y espertos obrar, á los Jueces y autoridades constituidas pronunciar ó decretar sobre acto ó documento que no esté redactado en papel sellado, ó sin que se haya cumplido con la formalidad prescripta por el artículo 7º de la presente Ley.

Art. 12. Si antes del vencimiento de los dos años para los que debe valer el papel sellado, este se agotare, el Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, dará la órden competente al Contador General, para que este haga sellar el número de pliegos de los tipos que faltaren y juzgue necesario para el consumo durante el tiempo que falte para imprimir otro nuevo.

Art. 13 El producto del papel sellado formará un capítulo en la Contaduría General de Hacienda pública, y el Contador General será responsable no solo de su conservacion y distribucion, sino de los perjuicios que por su negligencia ó descuido puedan sufrir los particulares y el Fisco.

Art. 14. El Contador General remitirá á los Administradores de Provincias, bájo inventario deble, todo el papel sellado que crea necesario para el servicio público en la estension de cada provincia; y los administradores haciéndose cargo de él, pondrán su recibo al pié de uno de los inventarios para que sirva de comprobante.

Art. 15. Los administradores particulares, harán en la misma forma espresada en el art. anterior, los envios de papel sellado á los subdelegados de Hacienda, quienes asi como los Administradores, son igualmente responsables conforme al art. 13.

CAPITULO SEGUNDO.

Sobre la contabilidad.

Art. 16. Debiendo en conformidad al art. 14 de la presente Ley, formar el ramo del papel sellado capitulo separado en las cuentas, su contabilidad se llevará en la forma siguiente.

Art. 17. El contador General, inscribirá en un Registro que tendrá al efecto, todo el papel sellado que se haga en virtud á esta Ley, clase por clase separadamente y abrirá cuenta corriente á cada una de las administraciones particulares con las mismas designaciones.

Art. 18. Los Administradores particulares tendrán igual Registro para el papel sellado que reciban en la misma forma y abrirán su cuenta á cada una de las subdelegaciones de su provincia.

Art. 19. Todos los meses los encargados de la venta del papel sellado, formarán un estado detallado del papel vendido y ecsistente, con designacion de sus clases, para cargarse en las cuentas de su producto, y otro estado que enviarán á los administradores particulares.

Art. 20. Los administradores particulares centralizarán cada trimestre las cuentas del papel sellado de su provincia, y formarán dos Estados, uno de ellos enviarán al Contador General con los estados parciales de cada mes, y el otro á la Cámara de Cuentas.

Art. 21. El estado de centralizacion manifestará la designacion de tipos del papel recibido en su deposito, el vendido y ecsistente, el enviado á las Comunes y el vendido y ecsistente en cada una de ellas.

Art. 22. El Contador General con los estados que reciba de los administradores particulares, hará la centralizacion general en la misma forma del art. anterior, y remitirá el estado á la Cámara de cuentas con todos los documentos en apoyo.

CAPITULO TERCERO.

Disposiciones finales.

Art. 23. El papel sellado se venderá por los Administradores y subdelegados de Hacienda ó aquellos á quienes estos encarguen, á todas horas del dia, para que el público no sufra, bajo la pena de los daños y perjuicios á que diese lugar una falta justificada, y se les acuerda por este trabajo una comision de cinco por ciento sobre el producto de la venta, el que rebajarán en el estado mensual que de ella hagan.

Art. 24. Ningun Administrador, Subdelegado ó encargado de la venta del papel sellado, podrá autorizar papel libre en defecto de papel sellado, bajo la pena de veinte y cinco pesos fuertes de multa por cada pliego que autorizen cualquiera que sea su clase.

Art. 25. En caso de que no halle en la oficina del Gobierno papel sellado del que corresponda á un acto que deba hacerse se usará en este caso del sello superior inmediato y se observará, si es de larga estension, lo prescripto en el artículo 7º.

Art. 26. Tanto el Contador Gral. de Hacienda como los Administradores y Subdelegados, velarán de que el público no carezca jamás de papel sellado de ninguna clase.

Ar. 27. Tan pronto se remita el papel sellado que dispone esta Ley á los Administradores subalternos de la República, estas deberán remitir inmediatamente las cuentas de este ramo con devolucion del antiguo papel que haya sobrado y conservado en depósito, para ser destruido sin pérdida de tiempo.

Art. 28. La presente Ley deroga toda otra que le sea contraria, y será enviada al P. E. para su promulgacion y ejecucion conforme á la Constitucion.

Dada en el Palacio del Senado Consultor en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los treinta y un dias del mes de Mayo de 1859, y 16.° de la Patria.—El Presidente del Senado.—*Bobadilla.*—El Secretario,—*P. P. de Bonilla.*

ARANCEL

DEL PAPEL SELLADO CORRESPONDIENTE A LOS DIVERSOS ACTOS Y DOCUMENTOS, QUE SERA ANEXO A LA PRESENTE LEY.

Actos Judiciales.

	pesos.	cents.
Cédulas libradas por los Alcaldes, pedimentos, diligencias y notificaciones ante ellos, sello 5º fies.		6¼
Sentencias por los mismos Alcaldes, preparatorias, interlocutorias y definitivas, sello 4º....		25
Sentencias interlocutorias, preparatorias y definitivas de los Tribunales de Primera Instancia y de Comercio, sello 2º...	§ 1	
Pedimentos y otros actos de los Alguaciles, como emplazamientos, embargos y demas actos, sello 4º.....		25
Sentencias interlocutorias, preparatorias y definitivas de la Suprema Corte de Justicia, sello 1º.....	2	
Pedimentos y otros actos preliminares de los Oficiales ministeriales ante la Corte, sello 3º		50
Actos de Apelacion ante los Tribunales de Primera Instancia, sello 3º.....		50
Actos de Apelacion ante la Corte, sello 2º.....	1	

Actos públicos ante Escribanos.

Contratos que no contengan estipulacion de precios y valores y obligaciones que no excedan de 100 pesos, sello 4º.....		25
Idem, de 101 peso hasta 500 sello 3º.....		50
Idem, de 501 pesos hasta 1001 sello 2º.....	1	
Id. de 1001 para arriba, sello 1º	2	
Descargos, transacciones, sello 3º		50
Contratos matrimoniales, sello 1º	2	
Protestas, inventarios y otros actos no previstos por este Arancel, sello 4º.....		25

Actos de Comercio.

Cada foja de libros, sello 5º...		6¼
Patente con recibo, idem.....		6¼
Legado por Derechos de Importacion, sello 1º	2	
Roles para buques que viajan al extrangero, sello 2º.....	1	
Idem para los que solo hacen el cabotaje sello 3º.....		50
Fianzas para el cabotaje, sello 3º		50
Cuentas de ventas por los Vendedores públicos y manifiestos de cargamentos, en la misma proporcion de valores indicados para los actos públicos ante Escribanos.		
Despachos de Aduana para el Extrangero, sello 2º.....	1	
Actos bajo firmas privadas, todo recibo ó descargo de cualquiera cantidad, sello 4º		25
Todo otro acto que no indique ningun valor, sello 4º		25

Actos Diversos.

Pasaportes de una comun á otra sello 5º.....		6¼
Idem de una Provincia á otra sello 4º.....		25
Idem para el extrangero, sello 1º	2	
Pedimentos y solicitudes á las autoridades, sello 4º.....		25
Todo otro documento no previsto por el presente arancel, sello 4º		25

Dado en el Palacio Nacional del Senado Consultor en la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los 31 dias del mes de Mayo de 1859, año 16.° de la Patria.—El Presidente del Senado, *Bobadilla.*—El Secretario, *P. P. de Bonilla.*

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo Capital de la República, refrendado por el Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, el dia 7 de Junio del año de gracia de 1859 y 16.° de la Patria.—El Presidente de la República.—SANTANA.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—*J. M. Pordomo.*

NOMBRAMIENTOS.

SECRETARIA DE ESTADO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Seccion de Justicia.

21 de Mayo.—En esta fecha ha sido nombrado el Sr. Felix Maria Marcano Alcalde de la Comun de San Cristóval.

25 El Sr. Manuel Santana Suplente de la Alcaldia de las Matas de Farfan.

Seccion de Instruccion pública.

Con fecha 25 de Mayo ha sido nombrado Preceptor de la Escuela pública del Cotuy el Sr. José Arxé.

El Sr. José Arxé, domiciliado en la Provincia de la Vega, solisitó el 14 de Mayo del Superior Gobierno la reintegracion de sus derechos de ciudadano dominicano que habia renunciado en 20 de Octubre de 1856 por su inmatriculacion en el Consulado de S. M. C. en esta Ciudad, habiendo devuelto al efecto el acto de Matrícula que se le expidió bajo el número 1280.—Dicha solicitud fué satisfecha el 25 del mismo.

Con fecha 6 del corriente S. E. el Presidente de la República revistió del mandato de ejecucion la Ley dada por el Poder Legislativo el dia 30 de Mayo sobre Enjuiciamiento de los altos funcionarios de la Nacion en materia Criminal. Dicha Ley será publicada en el numero proximo de la Gaceta, no pudiendo hacerlo en este por falta de espacio y tiempo.

Movimiento del Hospital.

Existian enfermos en la semana pasada.	37
Han entrado,	4
	41
Han salido	3
Existen,	38

Segun el detalle siguiente:

1 Sargento 2.°, 1er. Rto.
1 Soldado idem.
1 Sargento 1.°, 2.° Rto.
1 Sargento 2. Artilleria.
2 Soldados. idem.
2 idem. Marinos.
1 Tte. de Art.ª de los Llanos.
1 Comandante de Policia.
1 Coronel de Caballeria.
1 Soldado de San Cristóbal.
1 Tte. Coronel de Macoris
2 Civicos de Santo Domingo.
2 Soldado Arsenal
1 Soldado de Monte Grande.
8 Presos.
12 Caridad,

38

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á treinta y ocho enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Mayo 28 de 1859.
—El Contralor.—*Valverde.*

NO OFICIAL.

EL EMPERADOR NAPOLEON III Y LA ITALIA

VII.

El Piamonte ha crecido sobremanera en importancia y en gloria, y ha conquistado un lugar en los negócios de Europa y un papel en los destinos de Italia. Pero para cimentar su poder, enteramente nuevo aun, y garantizar su seguridad interior y esteriormente, su gobierno se ha visto precisado á dar satisfaccion á dos intereses que padecen, y son el nacional y el religioso.

La *idea italiana* es desde 1847 el móvil y la razon de todos los actos de la política piamontesa, la pasion del Rey Víctor Manuel, y la bandera del gobierno presidido por el conde Cavour. Pero como esta idea ha producido todo lo que en las actuales circunstancias le era

permitido bajo el punto de vista de los hechos militares, de los preparativos de armamento, de los sistemas de defensa, y de las manifestaciones políticas contra el Austria, no podrá ir mas allá bajo este concepto sin encontrar la guerra.

Sin embargo el Piamonte no puede permanecer sin grandes peligros en el punto á donde ha llegado; ni debido tomar en vano la iniciativa de un movimiento italiano para retroceder en seguida. Necesita indispensablemente hallar el medio de satisfacer las esperanzas que ha escitado, so pena de perder toda su influencia en Italia, y de ser superado por las pasiones que contiene su actual popularidad.

Hemos dicho que el interés religioso pesa en el Piamonte lo mismo que el nacional: es pues urgente por muchas razones que en un pais católico no se prolongue por mas tiempo una escision con la corte de Roma que es un estímulo para las pasiones revolucionarias, un motivo de tristeza y un embarazo para las conciencias, y un verdadero peligro para el gobierno.

El clero piamontès no abriga odio contra el gobierno representativo. En 1846 y 1847 estaba casi unánimemente en favor del movimiento liberal que dirigian el conde Balbo y el abate Gioberti, y solo cambió su actitud cuando la ley sobre el matrimonio civil y la de las fiestas eclesiasticas originaron una escision con Roma. No nos pertenece discutir estas leyes: unicamente manifestaremos que todas las personas ilustradas del Piamonte deploran este estado de cosas, y desean con ahinco que termine. Tenemos sobrada confianza en la alta inteligencia del primer ministro del Rey de Cerdeña para no estar convencidos de que no es su voluntad el obstículo que se opone á una reconciliacion tan apetecible; y lo prueba su declaracion en la última legislatura sobre la incameracion de los bienes del clero, que rechazó enèrgicamente; inspirándose, segun dijo, en motivos de elevada política.

Pero no es preciso hacerse ilusiones: esta reconciliacion no es fácil. Hay compromisos empeñados, amor propio escitado, y no se podrá salir de este conflicto en que se pugna sino bajo la proteccion de algun grande acto que fuere una prueba dada al interés nacional y un medio de reconciliarlo con el interés religioso.

Si en vez de esto se prolonga el *statuo quo* en el Piamonte irá á parar fatalmente como resultado político á la guerra, y como resultado religioso al cisma.

Son dos grandes peligros, no tan solo para el Piamonte sino para Italia y para Europa, y sobre los cuales la prudencia política aconseja que no se cierren los ojos.

VIII.

El *statu quo*, tan difícil de sostener en Roma y en Turin por las razones que acabamos de dar, ¿podrá durar en Milan, en Nápoles, en Florencia, en Parma y en Luca?

El Emperador de Austria envió á Milan al Archiduque que mas simpatias tiene por Italia. Conocidas son las buenas intenciones del Archiduque Maximiliano, el cual usa de su poder con una moderacion que nos complacemos en notar; ¿pero es por esto mas sólida la dominacion de el Austria en Italia? Nada prueban las cualidades de un príncipe: ni el tiempo siquiera: y como decia lord Palmerston en 1849, en el despacho que hemos citado anteriormente: "No hay probabilidad alguna para el Austria de poder conservar de un modo útil y permanente la alta Italia." Así pues tenemos por esa parte una insurreccion adormecida con frecuencia vencida, pero nunca desalentada.

En Nápoles el gobierno está aislado, no solo en Europa, por la posicion que se ha creado relativamente á Francia y á Inglaterra, sino tambien en Italia, y por su rompimiento con el único gobierno que hay allí seriamente organizado. Tambien el Rey de Nápoles, y mas tal vez que cualquiera otro, hallándose debilitado con este doble aislamiento debe contar con una opinion nacional que existe en el Mediodia lo mismo que en el Norte de la Península. Se ha recordado últimamente un documento de sumo interes, y que esplica la resistencia del Rey de Nápoles á la accion combinada de la alianza anglo-francesa. Los gobiernos de Austria y las Dos Sicilias se habian comprometido por el artículo 3 del convenio del 20 de abril de 1815 á concluir un tratado de alianza con objeto "de consolidar el estado de paz y tranquilidad interior y esterior de "las Dos Sicilias y de la Italia en general." Este tratado concluido en el mes de julio siguiente, estipula en un artículo secreto que S. M. el Rey de las dos Sicilias no admitirá cambio que no pueda concebirse, ya con "las instituciones monárquicas, ya con los principios adoptados por S. M. I. para el regimen interior de sus provincias italianas." Es imposible hacer ver con mayor claridad la mano del Austria. Es indudable que bajo el Imperio de semejante estipulacion puede decirse que ella reina en Nápoles como en Milan. Pero el Rey Fernando, que se emancipó de esta dominacion en 1847; ¿se creerá siempre protejido por ella? Es permitido pensar que conoce la humillacion, y el embarazo que le causa, y que tendrian un placer en apoyar una organizacion que sin contrarrestar las perrogativas de que está tan celoso le permitiera ser por fin príncipe italiano, y conquistar las simpatías de los hombres inteligentes, de los que no pueden sin duda estar divorciado mientras ocupe el trono.

En Florencia el gran duque Leopoldo ha visto esplicarse la brillante popularidad que disfruta antes de 1848, y de la cual habia recibido un testimonio en la restauracion completamente espontánea de su trono. Entre él y su pueblo se alzan las bayonetas del Austria, y la dominacion austriaca pesa sobre la Toscana lo mismo que sobre Nápoles, pues tambien hay allí un contrato que la sanciona. Un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre el Emperador de Austria y el gran duque de Toscana entrega esta parte de Italia á la mano poderosa que se estiende sobre ella en el Norte como en el centro y en el mediodía. Para que cese esta situacion, para que Florencia vuelva á ser italiana como en tiempo de los Médicis, y para que sus Príncipes recobren la popularidad, la Toscana necesita como los Estados romanos, un gobierno nacional y un ejército italiano.

En Parma la gran duquesa se ha resistido mejor que ningun otro soberano á la influencia del Austria, á la cual no ha permitido hasta el presente tener guarnicion en sus estados, lo cual es un buen ejemplo, siendo notable que esta inspiracion de patriotismo proceda del corazon de una mujer. Pero la duquesa de Parma está ligada por los tratados y por la política, como todos los soberanos de la Italia central: pertenece al Austria, y no podrá sustraerse de este yugo hasta que reviva la Italia.

El duque de Módena es un teniente decidido del Austria y tiene la franqueza de aceptar esta posicion. En 1847 no vaciló en llamar á los austriacos para combatir, no á la revolucion, que aun no habia alzado la cabeza, sino al movimiento nacional de que era gefe Pio IX. "Tengo detrás del Pó, escribia algun tiempo antes una reserva de 300.000 hombres." El 24 de diciembre de 1847 firmaba un tratado de alianza con el gabinete de Viena y concedia al Emperador, por el artículo 11 de dicho tratado, "el derecho de hacer entrar las tropas imperiales en "el territorio de Módena, y de guarnecer las "plazas fuertes, siempre que lo ecsigieran el interés de la comun defensa" y las precauciones "militares." Esta alianza no le impidió salir de Módena el 21 de Marzo de 1848, despues de haber establecido la regencia encargada de conceder las reformas "que se creyeran útiles, y de dar al Ducado un estatuto representativo sobre las bases del Piamonte." La dominacion austriaca alimenta de este modo en Módena, lo mismo que en todos los estados de Italia donde se ha halla establecida, el elemento revolucionario, que solo podrá dominar y aniquilar el elemento nacional.

Tal es el estado actual de la Península: en Roma notas ostensibles entre el gobierno eclesiastico y los intereses de la sociedad civil: aislamiento del soberano aun en medio de los respetos que rodean al Pontífice, y ocupacion francesa indefinida: en Turin escitacion del pensamiento nacional, que puede acarrear la guerra, y rompimiento con Roma, que puede producir el cisma: en Milan protesta universal de la nacionalidad abatida, pero viva aun, contra la soberanía del Austria: en Nápoles, en Parma, en Florencia, en Módena, en todos los puntos donde gobierna al Austria por medio de sus tratados, de sus consejos, que son mandatos y de sus guarniciones, rebelion del sentimiento italiano capaz de degenerar en revolucion: en una palabra, una Italia donde las mayores desgracias han borrado y marchitado los recuerdos mas grandes de la historia, donde estan comprometidos ó perdidos los intereses mas escenciales de la sociedad, la religion, el órden la independencia de los pueblos y la autoridad de los príncipes, y de donde se elevan como un reproche y un peligro permanente para la Europa y su civilizacion padecimientos que no pueden ver con indiferencia la humanidad y la política. He aquí el cuadro que se presenta á nuestras miradas allende los Alpes. Al reproducirlo aquí con su dolorosa verdad no acusamos á nadie, y únicamente queremos que la opinion pública pueda decidir con completo conocimiento de las cosas, no si es justa semejante situacion sino si es posible.

(*Continuará.*)

EL 13 DE JUNIO.

El aniversario del 13 de junio de 1858, de ese dia memorable en que el ejército libertador efectuó su entrada triunfal en esta Ciudad, ha sido celebrado con grande regocijo y fervoroso entusiasmo. Y no podia ser de otro modo, porque en ese dia exhaló su último suspiro el monstruo de la tiranía cuyas prolongadas convulsiones fueron terribles y fatales para los hijos de la libertad, y terminaron los sufrimientos y las calamidades que por espacio de once meses afligieron á esta poblacion.

El Pueblo de los Miñas fué el lugar destinado para la celebracion de tan fausto acontecimiento, y así desde la víspera ofrecia el Ozama el mas risueño y hermoso espectáculo. Los buques de guerra fondeados en sus aguas estaban todos empavesados, una multitud de pequeñas embarcaciones se deslizaba con admirable rapidez por su apacible superficie conduciendo un inmenso gentío que al son de las músicas militares se dirigia al referido lugar. S. E. el General Libertador Presidente de la República, su Estado Mayor, el Ministro de la Guerra é innumerables jóvenes de ambos sexos, formaban parte de ese lucido y numeroso concurso. El pequeño pueblo de los Miñas presentaba desde el dia 12 el aspecto de una populosa ciudad, y el contento y la animacion reinaban allí en el mas alto grado. El estampido del cañon, el estruendo de los tambores, los bélicos acentos de las músicas militares y las aclamaciones de la muchedumbre, contribuian á sumergir el júbilo que rebozaba en todos los corazones.—Desde las seis de la mañana de ese dia, tanto los habitantes del pueblo como las innumerables personas atraidas allí por las fiestas, se entregaron á las mas inocentes diversiones hasta las tres de la madrugada que se recojieron para tomar un poco de descanso.—A las nueve de la mañana del 13 se celebró una misa solemne y se cantó un Te-Deum en accion de gracias al Todo-Poderoso.

Digno de elogio es el discurso que pronunció el Pro. Don Fernando Arturo de Meriño, su erudicion y su elocuencia se ostentaron en un grado eminente. Concluido el acto religioso se volvieron á principiar las diversiones, las cuales se prolongaron hasta las cinco de la tarde, habiendo presidido en todas ellas el órden mas completo.

AVISO PARTICULAR.

Se avisa al público que se vende una casa baja, con un buen pozo, patio regular y bien cercado de paredes, situada de la subida de la puerta de la Atarazana á San Anton, frente del Solar de Santana.

El que deseare comprarla, puede dirijirse á su dueña la Sra. Dolores Hernandez.

Imprenta Nacional. 1859.

GACETA OFICIAL.

Número 45. } Santo Domingo, 21 de Junio de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable

Tomas Bobadilla.

SESION DEL 23 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República à los 23 dias del mes de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abriò la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, Vice — Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla, Juan R. Herrera y Vicente A. Reyes.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Refiriendose el òrden del dia à tratar sobre la declaratoria en estado de acusacion del ex—Presidente Baez y sus Ministros, se procediò á dar lectura al informe del honorable Senador encargado del expediente, para revestirlo de los comprobantes necesarios; à otro informe remitido por la Cámara de Cuentas; al del Sr. T. S. Heneken respecto á la mision que se le encargó por el Gobierno en las Islas de Curazao y Santomas; y por último à todos los demas documentos que comprueban los crímenes de la expoliadora Administracion Baez.

Concluida la lectura de los antedichos informes, el honorable Presidente declarò abierta la discusion, y despues de prolongados debates y aclaraciones, el honorable Reyes espuso: que siendo miembro del Gobierno provisional y habiendo firmado el decreto que puso á Baez y sus Ministros en estado de acusacion por los crímenes que habian cometido hasta el 26 de julio de 1857, habiendose multiplicado sus faltas con la infraccion à la Constitucion y las Leyes y su obstinada resistencia en sostenerse en el mando que produjo tanta efusion de sangre, tantos fraudes y manejos torpes en la administracion de la Hacienda pública y tantas substracciones escandalosas que han arruinado completamente la República; desde luego votaba porque Baez y sus Ministros, fuesen declarados en estado de acusacion para que sean juzgados y castigados con arreglo á las Leyes.

El honorable Bonilla dió su opinion por escrito concebida en estos terminos: Honorables Señores.— Al tratarse de la acusacion del ex Presidente Baez, sus Ministros, Senadores y demas empleados contables de aquella malhadada administracion; deseaba, no lo dudeis, ser el primero que votase porque fuesen declarados en estado de acusacion y sometidos á juicio, para que se hiciese efectiva la responsabilidad de unos funcionarios infieles y corrompidos que traicionando sus deberes y resistiendo tenaces à la voluntad de la Nacion, cometieron durante los once meses que permanecieron encerrados entre los muros de esta Ciudad, los mas grandes y escandalosos crímenes y desafueros; pues nada seria mas justo que satisfacer á la Nacion de tantos ultrajes con el ejemplar castigo de unos hombres sin conciencia quienes despues de haber provocado y sostenido la Guerra Civil, derramando y empapando el suelo con la sangre de sus hijos, despues de haber hurtado y dilapidado con descaro el tesoro público, han causado la completa ruina de la República, creándole ademas infinidad de compromisos y embarazos: mas aunque tal es mi conviccion sobre lo que dejo espuesto soy sin embargo de contraria opinion á la de algunos de mis colegas, y voto en sentido opuesto; es decir, porque no se puede poner en estado de acusacion á Baez, sus Ministros y Senadores, fundando mi parecer en las razones que paso á deducir.

Exhonerado Baez de la Presidencia por acuerdo del Congreso Constituyente de fecha 21 de Enero del año pasado de 1858. y el actual Senado Consultor acatando aquella declaratoria la ratifica por el suyo, tomado en la sesion celebrada el 24 de Febrero último y publicada en la Gaceta Oficial del 15 de Marzo subsecuente; no queda duda que no siendo Baez desde aquella època Presidente de la República, ni reasumiendo ninguna responsabilidad, no puede ser hoy en calidad de tal declarado en estado de acusacion sin incurrir el Senado si lo hiciera en la mas notable contradiccion sugeta á la censura pública.

Ademas de este poderoso inconveniente se presenta otro de mayor gravedad, y es, que aun en el caso de que Baez, sus Ministros y Senadores fuesen puestos en estado de acusacion, sometidos á juicio, juzgados y declarados culpables ¿cual será la pena que se les aplicaria? Ninguna, porque no existiendo la Ley especial que conforme al art. 41 de la Constitucion, debe establecer las que debian aplicárseles à los altos funcionarios por crímenes de estado y delitos comunes é hiciese la calificacion de los primeros, claro está que el juicio á que fueran sometidos seria ilusorio y daria el mismo resultado como si no fuesen juzgados, la impunidad del crimen, lo que seria ademas demasiado ridículo: por lo tanto es necesario convenir, que no pueden ser declarados en estado de acusacion, tanto por el acuerdo del Congreso Constituyente como por el del Senado, que no podemos contrariar, cuanto porque no existe la Ley que establezca las penas que deberán aplicarse previstas por la Constitucion, la que debemos *ante omnia* acatar y cumplir, resultando de lo dicho, que no hay otra cosa que hacer en semejantes circunstancias, sino es la de declararlos traidores enemigos de la Patria y condenarlos perpetuamente á la vergüenza y excecracion pública, para lo cual deberian mandarse imprimir y publicar en todo el Mundo los documentos que manifiestan y justifican sus crímenes.

Aprovecho esta oportunidad, para llamar la atencion del Senado sobre la necesidad que hay de que se ocupe de la elaboracion de la Ley prescrita por el art. 41 de la Constitucion y á que nos hemos referido.

El honrable Delmonte emitió su opinion, como sigue.

Honorables Señores.—Sensible me es; pero no puedo dejar de manifestar que disiento del parecer del preopinante en todas sus partes; porque nada hace al caso presente, la època en que cesase Baez de ser Pre-

sidente legal de la República, cuando es constante que antes y despues cometió hechos criminales, punibles por nuestras leyes: la retencion del poder, de una Comandancia cualquiera contra las órdenes de la autoridad legítima, el incendio, el robo, el pillage, la devastacion, la traicion, la escitacion à la guerra civil, la tentativa de variar la forma del Gobierno establecido &ª ¿No son crímenes previstos por el Código Penal en vigor? ¿Hay alguien en nuestro pais superior à la Ley? ¿No es esta igual para todos, sea que premie, sea que castigue? Pues entonces no atino con la razon plausible que pueda alegarse para que queden impunes aquellos crímenes, ora sean perpetrados por simples particulares, ora por el gefe del estado sin que en uno ú otro caso haya mas diferencia que en el procedimiento ó modo de enjuiciar.

En cuanto à la pretendida imposibilidad legal para juzgar á Baez por falta de la Ley especial de que trata el art. 41 de la Constitucion, carece à mi entender de todo fundamento. Verdad es que algunos de los crímenes de aquel perverso mandatario, habrán de quedar sin el condigno castigo por la carencia de esa Ley: pero los ya enumerados, no se encuentran en ese caso: una vez sometido Baez à juicio, no podrá el Tribunal dejar de aplicarle la pena, sin infrinjir los arts. 4 del Código Civil y 19 de la Ley orgánica.

Por todo lo cual, voto por la acusacion de B. Baez; pero respecto de la de sus Ministros, habiendo entre ellos uno que lleva mi apellido, creo de mi deber abstenerme, y por tanto salvo mi voto.

El honorable Bonilla replicó: las razones con que el honorable Delmonte impugna nuestra opinion, no destruyen en manera alguna, las que en apoyo de ella hemos aducido; pues si es verdad, que los Códigos en vigor traen penas para los crímenes de traicion, robo, incendio, pillaje, devastacion, asesinato y exitacion à la guerra civil&ª estas disposiciones no pueden ser aplicables à los altos funcionarios, pues si bien estos no son superiores à la Ley por ser esta igual para todos, la Constitucion que es la Ley superior del Estado, los somete á otra Ley especial, que designe las penas que à ellos deban imponérseles, tanto por los crímenes de Estado como por los delitos comunes; y no existiendo esa Ley no puede suplirse con ninguna otra sin espresa violacion del artículo 41 de la Constitucion que asi lo determina; por lo que sostenemos nuestra opinion.

El Sr Delmonte.—Sres. Solo añadiré dos palabras para replicar al honorable preopinante. Cuando al interpretar una ley de un modo, caemos en un absurdo, preciso es buscarle otra interpretacion que sea racional; y pues de la que quiere darse al art 41 de la Constitucion se sigue que los altos funcionarios pueden cometer impunemente todo linaje de crímenes, mientras no se haga la ley especial que previene aquel art., la sana razon y la moral dicen que no es posible haya sido esa la mente del legislador. En todo caso, cumpla el Senado con su deber de acusar, y deje á la Corte Suprema el cuidado de cumplir con el suyo de juzgar.

El honorable Presidente emitió su opinion por escrito como sigue.—

Honorables Senadores.—Un grande acto de justicia nacional reclama la magestad de las leyes y la moral pública violadas escandalosamente por un Gobierno que no pensó sino en la ruina y destruccion de la patria.

El Ex-Presidente Buenaventura Baez y sus Ministros Felix Mª Delmonte, Pedro Antonio Bobea y Juan Esteban Aybar, son reos de lesa nacion por haber violado escandalosamente la Constitucion y las leyes de la República, por haber defraudado los intereses de la Nacion, comprometido su crédito, y por haber precipitado con los actos de su Administracion la guerra civil, haciendo que los ciudadanos se armasen unos contra otros; y tantos crímenes á la faz del mundo no pueden ni deben quedar inpunes.

Si se echa una ojeada á los primeros pasos que dió Baez cuando vino al poder é inauguró su malhadada Administracion, se verá que él faltó completamente al ajuste y condiciones con que volvió al pais del ostracismo en que se encontraban él y otros varios, por causas de inseguridad contra el Estado.

Ofreció un olvido total de lo pasado; que desapareceria el espiritu de partido, y procuraria la armonía de los ciudadanos, y la tranquilidad y prosperidad del pais. Todo lo contrario sucedió, él exitó tumultos populares y grandes asonadas, que por lo regular son precursores de la guerra civil. El patriotismo, el candor y la buena fé de los que estaban en su anterior Administracion, llegó hasta el estremo de creer en sus promesas y que podria calmar las agitaciones que habia producido la matrícula, por la interpretacion violenta que daba al Tratado Deminico-Hispano contra la intencion de su augusta Soberana, el Cónsul General Don Antonio Mª Segovia que fué el que mas intrigó para que Baez volviese al pais y se colocara á la cabeza de los negocios; pero apenas empuñó el mando, que alucinando á una porcion de incautos él y su Ministro Aybar como unos verdaderos demagogos salieron cuarenta noches por las calles de la Ciudad con vocinglerias escandalosas y canciones indecentes, calumniaron, ajaron y vilipendiaron en sus propias casas á todos los hombres de representacion que habian figurado en las Administraciones pasadas, sin respetar las familias, y esto no solo produjo un descontento general, sino que los miembros de la Representacion Nacional que tampoco fueron exentos de las *cantaletas*, abandonaron sus puestos y se dimitieron; todo lo que se hacia de profeso para quitarle los empleos á unos y poner Baez hombres que se acomodasen á sus ideas y á voluntariedad.

Llegaron las cosas á tal estremo que en las últimas noches cuando se proponian salir por las calles con hachas para tumbar puertas, y asesinar diez ó doce individuos notables; los Señores Cónsules de Inglaterra, Francia y España que fueron garantes del convenio con que él volvió al pais, en igual que el Sr. Almirante Francés que se encontraba en este puerto, recurrieron á él para que hiciese cesar tantos desórdenes, y pretestando frivolamente que no tenia fuerza para oponerle á lo que él llamaba pueblo, luego que ellos le dijeron que si era así pondrian á su disposicion trescientos hombres que harian desembarcar para que mantuviese el órden, entónces publicó un simple decreto, y ésto bastó á calmar la agitacion de algunos hombres ilusos y engañados que no se movian sino por sujestiones de él y del Minisrro Aybar, que muchas veces se les vió á la cabeza de las escandalosas reuniones para atropellar las familias y llenarlas de digustos, sin que á ninguno le fuese dable quejarse de aquellos actos desordenados, porque todas las palabras, las acciones mas inocentes y las mas sencillas y casuales reuniones se reputaban crímenes, propagandas y conspiraciones contra el Gobierno. No fué esto lo mas, sino que se fraguaron é inventaron conspiraciones para perseguir á Ciudadanos beneméritos y patriotas que habian hecho eminentes servicios, y muchos no obtuvieron su libertad sino á costa de grandes sumas de dinero; tales como el Coronel Julian Polanco de Hato-Mayor y los oficiales del Batallon de Neyba, á quien el difunto Felix Baez hermano de Buenaventura, les quitó grandes partidas de dinero; porque acusados de una conspiracion que queria el Gobierno que hubiera para comprender al Excmo. General Libertador y al vencedor del Cambronal benemérito General Francisco de Sosa, cuando concluido el sumario se encontraron que nada ameritaba, se lanzó un indulto para perdonarlos, y para que la luz pública no viese la falta y manejos que tan descaradamente se hicieron: por último, se forjó contra el Excmo. Sr. General Libertador la mas ilegal y escandalosa acusacion, se le obligó á venir á esta Capital y se le forzó á salir del pais, y aun se tuvo la loca pretension de quererlo confinar en la isla Martinica, lo que altamente desaprobó el Gobierno Francés á quien el mismo Libertador escribió despues de su llegada alli, é inmediatamente se le escribió al Gobernador de aquella Isla para que le permitiese su libertad absoluta y que permaneciese ó se fuera donde mejor le acomodara. Los manejos que para esto se emplearon fueron ridículos y torpes. Se persuadia á los incáutos que Baez venia por la Inglaterra, la Francia y la España como el hombre escojido para Gobernar la República: que éstas grandes potencias lo sostenian, le ofrecian millones, y aun él mismo decia en casos dados que esperaba cinco ó seis mil *vigotudos* para componer el pais. La calumnia, la hipocresia y la mentira, todo se puso en juego para engañar á los incáutos y para echar sobre el Libertador y sus partidarios hechos injustificables. Injustificables, digo, por que la gran mayoria de la Nacion, el gran partido de órden, el del progreso y el que le ha dado garantias á la República, siempre ha sido el del General Santana; prueba de ellos son los acontecimientos que hemos atravesado desde nuestra gloriosa Separacion, la caida de Baez y las grandes reformas que se han operado, en que la influencia del Ilustre Caudillo, el amor que le profesan los pueblos, su prestigio y el de los hombres que le rodean, han producido susesos inesperados, y han desmentido completamente las imposturas que inventaran la envidia, la venganza, y un tropel de pasiones innobles. Baez, cuya ambicion en todo género no tiene limites, se hizo autorizar del Senado, á pretesto de que habia escasez de papel moneda, para emitir seis millones de pesos nacionales, y esta medida que no fué dictada en realidad por necesidad ó utilidad evidente, y aunque envuelve condiciones y preceptos que no se han cumplido, atacó directamente la propiedad individual de los Ciudadanos.

Es un hecho constante en todos los paises donde se ha emitido papel moneda sin una garantia real, que en pequeñas cantidades busca su equilibrio con la moneda de oro ó plata, pero que en grandes sumas aumenta su despreciacion y el agio, y ocasiona la ruina del pais.

Asi fué que en mil ochocientos cincuenta y dos, cuando Baez fué elevado á la Presidencia por la primera vez, porque el Libertador y sus amigos lo llevaron como sucedió tambien en la última, por que él jamás se ha visto al frente del enemigo ni es político administrador, ni ha tenido ni tiene sino muy miserables simpatias en el paiś, el cambio de la onza estaba á ménos de 500 pesos, y dió en su mania de hacer millones de papeletas para convertirlos en ps. ftes, y cuando dejó el mando quedaron las onzas á 1,000, de manera que se vió evaporar la riqueza pública, porque el ciudadano que tenia diez mil duros cuando las onzas estaban á quinientos, luego que subieron á mil no le quedaba sino la mitad.

De estos manejos no dejó de sacar provecho para sí, porque cojia del tesoro grandes sumas en papel para dar luego libranzas en fuertes, y resultaba á su provecho que no solo hizo elaborar grandes partidas de maderas con fondos que nunca hubiera tenido, sino que se utilizaba de la diferencia del cambio que iba en progresion, y cuando á los cuatro o seis meses daba las letras le resultaba tambien un grande beneficio.

De aquí sobrevino un gran perjuicio al erario público, porque por ocultar esos manejos no se tanteaban las cajas mensualmente como lo dispone la ley, y esto dió lugar á sustracciones y defalcos, por lo que el Administrador José Joaquin Machado fué condenado á pagar una suma de diez y seis mil duros que se encontraron de ménos.

En virtud de la referida autorizacion del Senado, es constante que Baez en lugar de cinco millones dispuso se hiciesen veinte, á pretesto de que iba á favorecer á los agricultores de las Provincias del Cibao y á destruir el monopolio que hacian con ellos los comerciantes; y como en los años de 56 y 57 se habian recojido abundantes cosechas de tabaco, estando las onzas á 800, 900 y á 100, y luego dió un decreto fijando el cambio á 1,100 pesos la onza en virtud de facultades extraordinarias que le habia conferido el Senado contra las disposiciones expresas de la Constitucion, véase el art. 26 inciso 18. Solo el Senado puede determinar y uniformar el valor, peso, tipo, ley y nombre de la moneda y fijar el valor de la estrangera. Véase tambien el art. 4.º Los poderes de la Nacion son independientes, responsables y temporales, se ejercen separadamente, y sus encargados no pueden delegarlos ni salir de los límites que les fija la Constitucion. Sin embargo, Baez por medio de Agentes, invirtió la mayor parte de los veinte millones en papel, y esto le dejó un resultado de dos millones mas ó ménos que el mismo arregló y mandó distribuir entre sus Ministros, Senadores y parciales, unos á setenta mil, otros á sesenta, cincuenta, cuarenta, treinta, veinticinco y veinte mil pesos con que los regaló y predispuso para sus miras ulteriores.

El dinero fuerte sin legal autorizacion manejado por él y por su Ministro Aybar, se depositó en Santhomas, en la casa de los Sres. Roschildt & Sons Cª que habiendo quebrado despues, ha dejado una pérdida inmensa para el tesoro de la Nacion, como aparece justificado del exámen de las cuentas que hizo el encargado del Gobierno Don Teodoro Henequin y del de la Cámara de Cuentas en donde se encuentran los detalles mas amplios y las pruebas mas perentorias de los torpes manejos y fraudes que hizo Baez con la referida casa, y con la de los Señores J. A. Jesurum en Curazao disponiendo escandalosa y arbitrariamente del Tesoro de la Nacion que es el sudor del pueblo. Véanse los art. 53 54 y 55 de la Constitucion. Solo la ley puede conceder pensiones ó gratificaciones del erario público. No se pueden distraer de un objeto especial los fondos de la nacion sino en virtud de una ley. Fuera de los fondos decretados por la ley de presupuestos no podia sacarse suma alguna al erario público sin el previo consentimiento del Senado Consultor.

No contento con esto se hizo dar una suma de veinte y seis mil pesos fuertes en indemnizacion de otra que él supuso haber mandado á Santiago para comprar tabaco por su cuenta, y que allí se le habia embargado sin haber justificado la propiedad, la cantidad, ni otros requisitos esenciales en iguales casos. Vease sobre el particular el informe de la Cámara de Cuentas.

Tambien se hizo renumerar con una suma de cincuenta mil duros de ciento que pidió en indemnizacion de perjuicios imaginarios de lo que él llama sus bienes. Aquí hay que notar dos cosas: la una que á este acuerdo, á esta resolucion del Senado, á esta ley ó este decreto, llámese como se quiera, ni se le puso el exequatur ni se publicó de la manera que prescribe la Constitucion; y la segunda es que los tales bienes segun aparece de actos oficiales en su anterior espatriacion los vendió á un francés nombrado Mr. Mendes, quien tambien pidió entónces cien mil pesos de indemnizaciones que no le fueron concedidos por que se justificó la falsedad de la venta y la de los reclamos, pues el Gobierno no embargó los tales bienes, no prohibió su administrncion, ni ellos consisten en otras cosas que en terrenos incultos que valdran ocho ó diez mil duros siendo inconcusa la regla que en materia de perjuicios estos se deben justificar y se deben regular por la ganancia ó pérdida que se ha hecho y nunca pueden ecceder á la suerte principal.

De la monopolizacion que Baez, hizo del papel moneda el resultado fué que los ciudadanos sufrieron en sus intereses y principalmente los de las provincias del Cibao, porque estando la onza á 800 pesos y habiéndola puesto el Gobierno á 1,100 claro es que ya estuviese la moneda circulante, en manos del labrador, ó del comerciante, esperimentaban una perdida de seis pesos en cada onza ó sease un 37½ por ciento.

Esto, las asonadas de Baez, sus procedimientos injustos contra el General Libertador y contra los hombres valiosos del pais ya por los servicios hechos á la patria, ya por su posicion social, á quienes calumnió y ajó indignamente, produjo el memorable pronunciamiento de Santiago el 7 de Julio que los pueblos acojieron para sacudir el yugo de un tirano insolente que se habia convertido en enemigo acérrimo de su patria y de la libertad y seguridad que no pueden existir cuando se ha violado la buena fé de los convenios públicos; la Constitucion y las leyes, porque es muy sabido que allí donde aquellas acaban se levanta la tiranía.—Así fué que la anarquía reinaba por todas partes. No habia justicia, y el robo los asesinatos, la calumnia y todos los gérmenes de disociacion asomaron por todos los ángulos de la República.

Un autor muy conocido dice: "Que la „Constitucion del Estado y sus leyes son „la base de la tranquilidad pública, el a„poyo mas firme de la autoridad politica „y la garantía de la libertad de los ciu„dadanos; pero la Constitucion será un „fantasma vano é inútiles las mejores le„yes sino se observan religiosamente. La „nacion; pues, debe vigilar sin descanso pa„ra que las respeten igualmente los Go„bernantes y los Gobernados. Atacar la „Constitucion del Estado y violar sus le„yes es un crimen capital contra la so„ciedad: y si los que le cometen son per„sonas revestidas de autoridad añaden al „crimen mismo un pérfido abuso del po„der que se les ha conferido. La nacion „debe reprimirlas constantemente con to„do el vigor y vigilancia que exige la im„portancia del objeto. Rara vez se opo„nen abiertamente á las leyes y á la Cons„titucion de un estado, pero la nacion de„be guardarse particularmente de los ata„ques sordos y lentos. Las revoluciones „súbitas hieren la imaginacion de los hom„bres, y aun que se escriba su historia „y se manifiesten los medios, se olvidan „las mudanzas que acaecen insensiblemen„te por una larga serie de sucesos poco „notables....."

No quiero detenerme en referir el calamitoso cuadro que presenta lo obstinada, maliciosa y temeraria resistencia que hizo Baez en sostener la guerra civil despues que se ostentó y puso de manifiesto la voluntad general de los pueblos, ecepto la Capital que á merced de sus murallas y fortificaciones, con una guarnicion forzada á quien de dia en dia se engañaba con esperanzas ilusorias y noticias falsas, se sostuvo, habiendo hecho entre tanto *cuarenta* y pico de millones mas de papeletas que han sido un cataclismo ó una inundacion de males para el pais, mientras que Baez y comparsa compraban á vil precio las prendas de oro y plata de los infelices que sufrian los efectos espantosos de la escasez, de la carestia y del hambre hasta morirse por las calles, junto con las enfermedades que son consiguientes en iguales casos; y el haber prolongado la situacion fué para dar mas empuje á la efusion de sangre á la desvatacion, á los asesinatos que se cometieron dentro de esta Ciudad y que él como celador de todos los escesos de poder que se cometieran bajo su Administracion debió hacer perseguir.—La Poblacion de la Capital quedó diezmada, murieron mas de 2000 almas en los once meses de sitio, y los demas habitantes representaban un cuadro de espectros lánguidos, descarnados y completamente arruinados y empobrecidos.

No me detendré tampoco en la arbitrariedad con que procedió privando de su libertad á muchos ciudadanos sin ninguna forma jurídica y solo por leves sospechas, oprimiéndolos con tratamientos crueles é inhumanos, privándolos de toda comunicacion aun con sus propias familias. No me detendré tampoco en la cruel espatriacion de mas de 40 Ciudadanos notables que salieron huyendo de su tiranía, de su crueldad y de las vejaciones que él autorizaba á los que se decian sus partidarios, inclusas algunas Señoras que fueron atropelladas en sus casas y por las calles por motivos muy leves y despreciables, porque la voz imperante del sexo recomendable en todas partes, la del honor y la razon jamas alcanzaron á ser oidas en los corazones bárbaros é inhumanos.

De todo lo dicho y de otros muchos cargos que pudieran hacerse á Baez resulta que el violó la convencion con que vino á este pais, la Constitucion y las leyes: que provocó y precipitó la guerra civil y que es responsable ante Dios y los hombres de la sangre vertida y de los males que han sobrevenido á la patria: Que ha sido infiel á su mandato y á sus juramentos y promesas: Que ha defraudado y consentido se defrauden los inte-

reses de la nacion de que no era sino un mero Administrador, cuyos hechos detallados y constantes aparecen robustamente justificados de los documentos de que está revestido el espediente y del informe de la Camara de Cuentas, en razon de lo que, y atendiendo á que el Gobierno provisional de Santiago con fecha 23 de Julio de 1857 lo puso en estado de acusasion tanto á él como á sus Ministros que siempre son responsables de las órdenes que refrendan, segun el art. 36 de la Constitucion; mi opinion es: que Buenaventura Baez ex-Presidente de la República y sus Ministros Felix Mª. Delmonte, Pedro Antonio Bobea y Juan E. Aybar, sean declarados en estado de acusacion para ser juzgados y castigados con arreglo á las leyes y declarados responsables con sus bienes á todos los perjuicios que ha sufrido la nacion y los particulares á quienes se les deja su derecho á salvo.

Y contrayèndose despues á refutar la del honorable Bonilla se espresó en los terminos que el honorable Delmonte, y añadió que seria un escándalo pretender que no existen Leyes en la República que castigen la prevaricacion, el robo, el asesinato y la provocacion à la guerra civil y que dado caso que hubiese algun vacio en la legislacion, no era el Senado á quien tocaba su apreciacion, porque eso seria prejuzgar en una causa que no estaba sometida á su conocimiento: que eso no era mas que de la competencia de la Suprema Corte de Justicia que los ha de juzgar, y que èsta, llegado el caso y cuando hubiese silencio, oscuridad ó insuficiencia en la Ley, arreglaria su decision al decreto comun; porque esto seria mènos malo que trazar el ejemplo escandaloso en dejar impunes delitos graves y tan trascendentales como los que cometieron Baez y sus Ministros.

El honorable Bonilla sostuvo siempre su opinion.

El honorable Herrera manifestò que estaba por la acusacion de Baez y sus Ministros.

El honorable Abreu emitiò su opinion porque estaba de acuerdo por la acusacion de Baez y sus Ministros.

Prolongada la discusion, el honorable Presidente hizo presente, que le parecia suficientemente discutida la cuestion, y habiendo procedido á recojer los votos de los honorables Senadores, resultó à unanimidad mènos un voto, que Buenaventura Baez, fuèra declarado en estado de acusacion por los crimenes y hechos que amerita el espediente; y respecto à los Ministros, fueron declarados en estado de acusacion por mayoria, mènos el voto del honorable Bonilla y el del honorable Delmonte que se abstuvo de votar.

En este estado, el Senado acordò nombrar una comision para que redactase el proyecto de Decreto que ponga en estado de acusacion à los referidos Baez, Felix Maria Delmonte, Pedro Antonio Bobea y Juan Estevan Aybar, y fueron nombrados para la espresada redaccion los honorables Francisco J. Abreu y Vicente A. Reyes.

Y con respecto à los cargos que aparecen contra los miembros del Senado Consultor de aquella època, siendo esta materia de grande importancia, se acordó tratar de ella en una sesion especial que se designaria al efecto. Y siendo muy avanzada la hora se levantò la sesion.—Es copia.— *Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

REMITIDO.

AL PUBLICO.

Muy poderosísimas causas me pusieron en la triste cuanto dolorosa necesidad, el dia 10 de mayo último, de tomar la resolucion de estrañar para siempre del pais á uno de mis hijos, llamado José Antonio; pero considerando que no podria llevarlo á efecto, apesar de la autoridad que todo Padre tiene sòbre sus hijos; tuve á bien suplicar al gobierno, por el órgano del Gefe Superior Político, á quien dirijí una carta en la misma fecha del 10, para que me prestara su apoyo para poderlo efectuar; el que, no tan solamente me lo prestó, sino que, por indicacion mia se le librò el correspondiente pasaporte para el extrangero, con la espresa condicion de no poder volver al pais sin el salvo-conducto del Gobierno, pedido por mí.

Como que en la vecina Isla de Curazao se ha propagado la voz, sin duda por los enemigos de la actual administracion, de que mi hijo ha sido espulsado arbitrariamente del Pais, por este Gobierno, es de mi deber declarar que es falsa la propaganda que se ha hecho en aquella Isla; y es de mi deber declarar tambien, que el gobierno no ha hecho otra cosa que prestarme su apoyo.

Sto Domingo y Junio 14 de 1859.

Francisco Sardá y Carbonell

Movimiento Maritimo.

Entradas.

Mayo 5 Goleta holandeza „Ozama", su capitan L. L. Martin, procedente de Curazao, consignada á los Sres. A. Coën &ª Sons, con provisiones.

6 Balandra holandeza „Dos hermanos", su capitan H. Hugbregt, procedente de Curazao, consignada á los Sres. Delanoy &ª Depool con provisiones.

7 Goleta nacional „La India", su capitan Jocobo Santiago, procedento de Mayagüez, consignada al Sr. J. B. Ramimirez, con proviciones.

9 Paquete nacional „Merced", su capitan Leon Glass, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos con provs.

23 Paquete nacional „Libertador", su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

24 Begantin frances „Les Belles de Nuit", de Havre, consignado al Sr. Jules Grandgerard, con provisiones ladrillos, lozas &ª

Certifico ser conforme á los Registros de Entradas.—Santo Domingo Mayo 31 de 1859.—*Guillermo Penson.*

AVISOS OFICIALES.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Alcaldia Constitucional de la Comun del Seybo.—Segun lo dispuesto por el art. 36 de la ley sobre Policia Urbana y Rural, aviso al público que en esta comun se encuentran sin dueños conocidos, hace mas de un año, una llegua rucia blanca con esta estampa X del lado de montar, y un caballo entero con el mismo hierro y color.

Seybo 14 de Junio de 1859.

El Suplente en funciones de Alcalde.

Juan de Soto.

El dia 1.º de Agosto á las 9 de la mañana, en el local de la Administracion de Hacienda, se procederá á la venta de las casas pertenecientes al Estado.

1.ª Una casa baja en la calle de las Damas, actualmente habitada por el Sr. Miguel Valverde.

2.ª Una casa baja en la calle del Estanque, contiguo al Almacen del Sr. J. B. Ramirez.

3.ª Una casa alta y baja en la misma calle, habitado por el Sr. Ramon Hernandez.

4.ª Una casa alta y baja situada en frente del Atrio de la Catedral, habitada por la viuda Guerrero.

5.º Una casa alta y baja, en la calle del comercio, habitada por el Sr. David Leon.

6.ª Una casa alta y baja, esquina de la Leche, habitada por el Sr. F. Alfau.

7.ª Una en la calle de los plateros, actualmente arrendada por el Sr. Juan Evertz.

8.ª Una casa en la misma calle, habitada por la Sra Maria A. Troncoso.

Es condicion que la venta sea al contado, en efectivo ó en vales de la Hacienda.—Santo Domingo Mayo 30 de 1859.—El Contador General.—*Epifanio Billin.*

AVISO PARTICULAR.

El Sr. Nicolas Henriquez ofrece sus servicios al público en su calidad de Vendutero.

Imprenta Nacional. 1859.

31907-
46-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 46. | Santo Domingo, 28 de Junio de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable Tomas Bobadilla.

SESION DEL 16 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 16 dias del mes de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las nueve de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, Vice Presidente, Juan R. Herrera, Pedro P. de Bonilla y Vicente A. Reyes, hallándose presente el Ministro de Justicia é instruccion pública, se declaró abierta la sesion; y en su virtud se dió lectura al acta anterior, la que despues de una lijera adicion, fué aprobada.

La inasistencia del honorable Francisco X. Abreu se legitimó por su enfermedad.

Conforme á la órden del dia, se dió lectura al proyecto de Decreto que prohibe á las partes ser representadas por apoderados ante las Alcaldías Constitucionales.—Se suscitaron discusiones análogas á la inconveniencia que presenta el referido Decreto, puesto que la Ley sobre organizacion Judicial, terminantemente manda á los Alcaldes no admitan en sus tribunales personas de la naturaleza prescrita en el artículo 25, 2º inciso, y que por tanto habiendo previsto esa Ley dichos casos está demas que el Senado se ocupe en decretar sobre la materia.—En consecuencia y habiéndose apreciado las aclaraciones y observaciones que el Ministro hiciera con dicho fin, quedó resuelto que el Senado refiriese al Ministro, para que hiciese efectiva la responsabilidad de los Alcaldes, si no observan lo imperado por la Ley en el particular y por lo que les prescribe la circular que el mismo Ministro tuvo á bien dirijirles en ese sentido, de la cual dió conocimiento al Senado; y que ademas les recomendase de nuevo el exacto cumplimiento de las referidas disposiciones, para evitar *absolutamente* que se ocupen *habitualmente* en defender pleitos en las Alcaldías, fomentándolos é introduciendo en las familias discordias, consecuencias desagradables que ordinariamente proceden.

Acto continuo se procedió á dar lectura al proyecto de Ley sobre estraccion de niñas de la casa paterna. Se debatió la materia en toda su latitud, esclareciendose á tal grado, que de ella surjieron puntos mejoras y adiciones, que debieran intercalarse para reprimir y castigar los actos que con frecuencia se cometen y ofenden á la sana moral y trastornan la sociedad; y se determinó que el honorable Bobadilla, se encargase de dicho proyecto para que lo adicionase con todos los casos que abraze la materia.

Terminadas estas cuestiones, se retiró el Ministro. En seguida se dió lectura á la solicitud que hacen los habitantes del puesto militar de San Pedro del Macoris, para que se acordase en erijirlo en *comun*, y se mandó pasase á la comision de peticiones.

Y siendo las doce del dia, hora prefijada para concurrir el Senado en cuerpo á la sala del Palacio de Gobierno, se suspendió la sesion.

Es copia.—*P. P. de Bonilla* Secretario.

SESION DEL 17 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 17 dias del mes de Mayo de 1859 y 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte Vice-Presidente, Pedro P. de Bonilla, Juan R. Herrera, Vicente A. Reyes.

Acto continuo se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Habiéndose recibido una nota oficial del Ministro del Interior, se le dió lectura, por la que devuelve al Senado la Ley de ayuntamientos con observaciones y enmiendas propuestas por el P. E. Unas no pasaron por razon de utilidad y conveniencia; y ademas porque el Senado las estimó conformes á la Constitucion y á los principios, y las otras se apreciaron por iguales conceptos, por cuya razon sufrió dicha Ley algunas alteraciones y se mandó poner en limpio para ser de nuevo enviada al P. E. á los fines constitucionales.

Refiriéndose el órden del dia á la 3ª y última lectura del proyecto de ley sobre papel sellado, se procedió á ella y despues de varias correcciones, modificaciones y enmiendas, quedó acordado que el hon. Bonilla lo pusiese en limpio para que lo presentase en la sesion del dia 19, á fin de que sea aprobado y sancionado en la forma establecida.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. Bonilla.*—Secretario.

SESION DEL 19 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 19 dias del mes de Mayo de 1859 y 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte Vice-Presidente, Juan Rosa Herrera, Pedro P. de Bonilla y Vicente A. Reyes, y en seguida se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

La inasistencia del hon. Francisco X. Abreu se escusó por seguir quebrantada su salud.

Acto continuo se dió lectura á un oficio dirijido al Senado por la Cámara de Cuentas, incluyendo el informe resultante de las cuentas de la Contaduría General y Administracion particular de Santo Domingo durante el periodo de la Presidencia Baez concluyendo por opinar que dicho Baez, sus Ministros y agentes administrativos, sean responsables ante la Nacion de los fraudes y dilapidaciones que consumaron: que se desaprueben dichas cuentas, y que se descargue al Contador General de la responsabilidad que sobre él pesa, por haber probado á la Cámara que sus actos estan cubiertos con las órdenes espresas que le daba el Ministro de Hacienda, y se descargue igualmente al ex Receptor de Hacienda que como empleado subalterno del administrador estaba obligado á acatar las órdenes escritas que este le daba; y que tambien opinó la Cámara que el Senado se digne ordenar la liquidacion de las cajas de la Contaduría General y Administracion de Hacienda.

El Hon. Bonilla manifestó, que en cumplimiento al encargo que se le hiciera por el Senado con el fin de recojer todas las pruebas necesarias para la acusacion Baez, sus Ministros y demas empleados contables de aquella funesta administracion, le cabia la honra en someter á la apreciacion del Senado, todos los actos y documentos que habia obtenido de los Secretarios de Estado como del archivo de esta honorable corporacion, los que en su concepto juzgaba por suficientes en union del informe de la Cámara de Cuentas, para llenar el fin propuesto.

Habiéndose tomado en consideracion todo lo obrado por la Cámara de Cuentas, así como de los documentos producidos por el Hon. Bonilla, se fijó la sesion del lunes 23 del corriente para debatir la cuestion afin de someter en estado de acusacion al ex Presidente Baez, sus Ministros

y demas funcionarios contables de aquella tenebrosa Administracion, y que en cuanto á los demas pareceres emitidos por la susodicha Cámara de Cuentas, se aplazaba para otra sesion oportuna afin de acordar lo conveniente.

Se dió lectura tambien á una solicitud del Ayuntamiento de Santiago fecha 10 de mayo de este año, en que solicita que el Senado vote una suma de dos mil pesos fuertes para la fábrica de la Iglesia de aquella Ciudad, y se acordó pasarla á la Comision de Peticiones. Se dió la última lectura á la Ley de papel sellado y esto artículo por artículo como en conjunto quedó sancionada y aqrobada, y se acordó remitirla al P. E. para los fines constitucionales.

Se dió tambien la 2ª lectura al proyecto de Ley sobre estruccion de niñas, y siendo las doce del dia se cerró la sesion, y el Senado se transportó al Palacio de Gobierno, en virtud de la invitacion hecha por el Ministro del Interior.—Es copia.—*P. P. Bonilla.*—Secretario.

SESION DEL 24 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo a los 24 dias del mes de mayo de 1859, año 16 de la Patria; siendo las diez de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables T. Bobadilla Presidente, M. J. Delmonte vice-Presidente, Juan Rosa Herrera, Pedro P. Bonilla, Francisco X. Abreu y Vicente Antonio Reyes.

Leida el acta anterior, despues de varias enmiendas y observaciones que se le hicieron, quedó aprobada.

Se dió lectura á un oficio del Presidente de la Cámara de Cuentas, Señor Epifanio Billin, por el que participa al Senado que habiendo S. E. el Presidente de la República enviádole el despacho de Contador General de Hacienda, optaba por este y que por tanto se le considerara por dimitido de aquellas funciones, haciendo conocer á la vez que faltan ya dos miembros en la referida Cámara de Cuentas; y se difirió resolver sobre esta solicitud en una de las sesiones inmediatas.

Seguidamente se procedió á dar lectura á otro oficio del Ministro del Interior, por el que en nombre del P. E. incluia una solicitud que le hicieran los Miembros de la Respetable cuna de América, para que se les conceda á perpetuidad el local donde celebra sus reuniones, y se mandó pasara á la Comision de peticiones.

Acto continuo, se dió lectura á otro oficio del Ministro de Hacienda, acompañando en nombre del P. E. otra solicitud hecha por la viuda Beauregard relativo al reclamo de una casa que le fué asignada en dote por su difunto esposo en el contrato Matrimonial, la que se habia secuestrado por el Fisco como bienes pertenecientes á su consorte, y se envió á la Comision de peticiones.

El honorable Presidente hizo presente era de necesidad dar un Decreto que subdividiese el Distrito Judicial de Santiago, creando un Tribunal de Primera Instancia en la Provincia de la Vega que pueda Juzgar las causas, civiles, y criminales en conformidad al art. 47 de la Constitucion, pues está orientado por el P. E. que en las cárceles de Santiago se encuentra un gran número de individuos, cuyas causas no se han juzgado, sin duda por la dificultad que se presenta, en razon á las distancias para hacer comparecer los testigos, mediando el mismo inconveniente por las causas civiles: que ademas estaba informado que el Tribunal de Comercio no se reunia y que sería conveniente tomar informes del Minisnistro de Justicia sobre el particular, para si no hay medio en remediar este mal, suprimir el referido Tribunal de Comercio y establecerlo en Puerto de Plata, ó atribuirle las facultades de Juzgar en esta materia al Tribunal de Primera Instancia de Santiago. Se tomó en consideracion esta mocion y se acordó que el honorable Presidente formulase el proyecto de Decreto para crear un Tribunal de Primera Instancia en la provincia de la Vega, y que se invitase al Ministro del ramo, para que viniese al seno del Senado, con el fin de informarle del retardo que se esperimenta en las causas Comerciales en aquella Ciudad.

Habiéndose hecho la invitacion al Ministro y verificado su comparecencia, y despues de habérsele orientado del objeto de su presencia, manifestó que en efecto tenia en su poder seis procesos verbales que comprueban la no reunion de los Miembros del Tribunal de Comercio, y que en consecuencia habia escrito al Gobernador de aquella Provincia, para que los reuniera y les hiciese entender la necesidad en que estaban de cumplir con sus deberes y la responsabilidad á que estan espuestos de que se reclame contra ellos personalmente á que los sujeta la Ley por denegacion de Justicia; y que al mismo tiempo hacia especial encargo al mencionado Gobernador, para que si esto no basta, se tomen las medidas mas oportunas, para que no sufran los ciudadanos por falta de administracion de Justicia, y que en todo caso sometería el resultado al Senado, para que se acuerde lo mejor y mas conveniente; y sobre este particular fué aplazada la discusion habiéndose retirado el Ministro.

La órden del dia prescribia la discusion, y sancion de la Ley de enjuiciamiento á los altos funcionarios de la Nacion que quedó pendiente en el art. 50, conforme á la sesion del dia 11 de los corrientes, y acto continuo prosiguió su lectura hasta el art. 55, habiendo sufrido varias enmiendas y adiciones, levantándose la sesion por ser la hora avanzada.—Es copia conforme.—*P. P. de Bonilla.*—Secretario.

SESION DEL 25 DE MAYO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 25 dias del mes de Mayo de 1859, año 16 de la Patria; siendo las diez de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables T. Bobadilla Presidente, M. J. Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P Bonilla, Vicente A. Reyes y Juan Rosa Herrera.

Leida el acta anterior, despues de habérsele hecho algunas observaciones, fué aprobada.

El honorable Presidente en virtud del encargo que se le hizo presentó al Senado el proyecto de Decreto que subdivide el Distrito Judicial de Santiago y crea en la ciudad de la Vega, cabeza de provincia un tribunal de 1ª Instancia con las atribuciones que le señala la Ley del 19 de Mayo de 1855, avocando el conocimiento de las causas comerciales, y en seguida sufrió su primera lectura y fué tomado en consideracion aplazándose la 2ª lectura para la sesion del viernes.

Se procedió á dar lectura de un oficio del Ministro de la Guerra concebido en estos términos.—„Honorables Senadores.—El P. E. me encarga de contestar á VV. la comunicacion que le dirijieron en 27 de Abril próximo pasado en lo concerniente á la lista militar de la República.

No me es posible dar á VV. en el momento un informe exacto del pié de ejército actual, porque durante los últimos acontecimientos políticos ocurridos en el País, la mayor parte de los cuerpos se desorganizaron, muchos militares fueron exonerados por los EX-Presidentes Valverde y Baez; otros emigraron engañados por las falsas promesas de este último, y no pocos cambiaron su domicilio de una comun á otra.

Tiempo ha habido despues de instalada la actual Administracion para haber completado los diversos cuerpos militares, haciendo un reclutamiento en la República; pero el P. E. no lo ha creido conveniente en las presentes circunstancias, ya porque el estado de tregua con Haiti nos dispensa por ahora de la necesidad de aumentar ó completar el ejército permanente, ya porque es justo dejar descansar á los que durante los once meses de sitio se mantuvieron cual mas, cual menos con las armas en la mano.

No quiere esto decir, Señores, que no existan en la República los mismos cuerpos de infantería y de artillería que han existido siempre y lo mejor arreglado que es posible, con la única diferencia de que acaso no tengan las mismas plazas de que se componian antes de la malhadada Administracion de Baez.

Creo que en esas dos clases de armas, cuenta el Gobierno en toda la República con ocho mil hombres organizados para cualquiera eventualidad,

Apesar de esto y con el deseo de hacer en mi Ramo las economias que exije el estado exhausto del Tesoro Nacional, he reducido el servicio, cuanto lo exije la prudencia, en todos los puntos de la República.

Mensualmente entran de servicio el número de hombres indispensable, y son los únicos que disfrutan del sueldo y racion.—Dios guarde á V. V. ms. años Firmado.—*M. Lavastida.*—Sto Domingo Mayo 26 de 1859 y 16º

Se asignó la sesion del Viernes para ocuparse de la Ley de Presupuesto.

Acto continuo y prescribiendo la órden del dia continuar la discusion de los últimos artículos de la Ley de enjuiciamiento á los altos funcionarios, se verificó la sobredicha discusion terminando en el art. 72 de que se compone dicha Ley y en consecuencia fué sancionada, mandándose ponerla en limpio para remitirla al P. E. para los fines constitucionales,

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla.* Secretario.

PODER JUDICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.- La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio de la Capital, presente los Sres. Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, Josè S. y Mota, Josè Roman Ministros, y Pedro Garrido Agente del Poder Ejecu-

tivo, asistido del infrascrito Secretario ha pronunciado en sus atribuciones marciales la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por el condenado Josè Dominguez, de edad de veinte y siete años, de profesion militar, natural de esta Ciudad y actualmente en la cárcel pública de esta Capital, contra la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de esta Provincia en fecha cinco de Marzo del corriente año, que lo condena à la pena de un año de reclusion.

Autos y vistos, nuestra ordenanza de fecha diez y seis del actual, que señala la audiencia de hoy para los debates de esta causa y ordena la comparecencia del condenado.

Vista el acta de apelacion hecha por ante el Sr. Goberndor Polìtico de esta Ciudad, por òrgano de su Defensor en fecha siete de Marzo ùltimo.

Vista la sentencia apelada y las demas piezas del proceso.

Leidas las declaraciones que aparecen en el proceso por el secretario.

Oido al acusado y su Defensor Sr. Francisco del Rosario Sanchez, pidiendo la revocacion de la Sentencia atacada y la libertad del acusado.

Oido el Sr. Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas, cuyo resúmen es:-Concluyendo pues y en resúmen queda demostrado: que el hecho de que se halla prevenido Jose Dominguez no tiene analogía alguna con el caso previsto en el art.° 43 del Cod. Penal Militar, que hace referencia al abandono real y sin intencion de volver que un oficial hace de su guardia, caso en que la ley es sobremanera justa siendo la circunstancia prevista, crímen de mayor entidad que la simple desercion, y por lo tanto el Ministerio Fiscal invitando á SS. á fijar el verdadero sentido è índole del citado art.° 43 del Cód. Penal militar por carencia en dicho Cód. de la penalidad que amerita el hecho del subteniente Josè Dominguez, y que le hace confundir con la desercion à que se refiere dicho artículo. Requiere la anulacion de la seutencia pronunciada por el Consejo de Guerra en fecha cinco de Marzo del Corriente año.

Resultando: que en la noche del dia nueve de Febrero del presente año estando de guardia el Subteniente José Dominguez en la puerta de San Diego de esta Ciudad, habiendo recibido la noticia de la repentina enfermedad y gravedad de su hermana, dejó encomendado el puesto al sargento Agustin Policarpio durante su ausencia, y que en el tránsito del puesto à su casa, fué arrestado por los oficiales Maximiliano Rodriguez, y Pedro Gautreau. quienes lo presentaron al General Abad Alfau Vice-Presidente de la República, el que lo hizo arrestar

Resultando que sometido al Consejo de Guerra de esta Provincia fuè condenado prèvia la formalidad de la ley, á un año de reclusion por sentencia cinco de Marzo del corriente año.

Atendido: á que por la declaracion del Sr. Agustin Policarpio, Sargento de la guardia de que era gefe el subteniente Josè Dominguez consta, que le encargó la vigilancia y cuidado del puesto durante su momentánea ausencia, lo que prueba que ni desertaba de èl, ni le abandonaba.

Atendido: à que la desercion y el abandono de sus banderas ò puestos en tiempo de paz ò de guerra, tienen diversos sentidos en derecho, y se castigan con penas mas ò mènos graves. A que al dejar sus armas sobre su lecho el subteniente Dominguez justifica no habia intencion de desertar ni abandonar su puesto solo el de ausentarse por las causas en el hecho alegadas.

Atendido á que el epígrafe del § 2.° capìtulo 3.° del Cód. Penal militar habla de la desercion en presencia del enemigo, y que aunque el art.° 43 en el incluso dice: que el abandono de la guardia en tiempo de paz será castigado con la pena de uno á tres años de reclusion con privacion del empleo, parece que solo trata de la desercion ò abandono total del puesto lo que no está ni semiplenamente justificado.

Atendido: à que al aplicar el Consejo de Guerra de esta Provincia el art.° 43 del Còd. Penal militar è imponer al subteniente Josè Dominguez la pena de un año de reclusion, el Consejo debiò imponerle à la vez la privacion del empleo, segun lo impera en sentido absoluto dicho artículo; sin dividir en el hecho, las penas que la ley no divide; benevolencia que justifica no juzgaba aplicable dicho artículo en toda su plenitud.

Atendido: à que en la oscuridad y aun silencio de la ley de la materia; la Corte no juzga que se debia aplicar dicho art.° y que no habiendose probado la desercion del puesto confiado de la manera que estos actos en derecho se definen y comprenden, prevalece para ella el principio de los criminalistas, y estima compurgada en parte la falta con la reclucion sufrida.

Por estas razones y otras de equidad y Justicia y visto el art.° 45 de la Contitucion en su 9.° y 10.° inciso. La Suprema Corte de Justicia administrándola en nombre de la República y ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal, revoca y anula la sentencia de fecha cinco de Marzo del corriente año, pronunciada por el Consejo de Guerra de esta Capital, por errada aplicacion de la ley y pone fuera de causa y proceso al Subteniente Josè Dominguez de la guarnicion de esta Plaza.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial segun lo dispone la ley, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Se manda y ordena &.—Firmados. —Juan N. Tejera.—José Salado y Mota.—Josè Roman.

Dada y firmada ha sido la sentencia por el Sr. Presidente y demás Ministros de la Suprema corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy jueves 19 de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria.—*E. A. de Soto.*

En un periódico de Paris titulado el „Occcidente", leemos lo siguiente:

De todos los paises que antes fueron españoles, y que hoy son independientes, ninguno goza de la paz ni está llamado á disfrutar tantas ventajas como la República Dominicana, establecida en el territerio de mas de dos tercios de la fèrtil y rica Isla de Santo Domingo, que los Haitianos arrebataron à la España y que despues los descendientes de los españoles y españoles mismos que permanecieron alli supieron recobrar, constituyèndose en estado independiente.

Su gobierno sólidamente constituido bajo la presidencia del honrado y valiente pratricio el General Don Pedro Santana, marcha visiblemente por la via de las mejoras. Su agricultura se desenvuelve prodigiosamente, su industria se aumenta de dia en dia, y el comércio que tiene sus puertos abiertos á todos los de Amèrica y Europa produce lo suficiente para atender à los reducidos gastos del Estado, en tèrminos que en el dia no tiene ninguna deuda, ni esterior ni interior.

Aquel gobierno acaba de dar un paso muy avanzado, que indica las nobles ambiciones que le guian en el camino del progreso, nombrando un enviado estraordinario y ministro plenipotenciario cerca de las córtes de Paris y Londres, que acaso le servirà para llenar por ahora todas sus necesidades entre las naciones de Europa; y lo que mas le favorece en ese paso es el acierto en la eleccion de la persona á quien ha dado sus plenos poderes pues sabemos que ha sido à nuestro compatriota el Excmo. señor don Josè de la Cruz Castellanos, cuya capacidad, laboriosidad y honradez nos son tan conocidas por los importantes servicios gratuitos que ha prestado á España últimamente en la esposicion universal de Paris de 1855, en donde representó su industria en calidad de comisario règio, con tanto provecho para ella y tanto beneplácito del gobierno de S. M. Las útiles relaciones personales del señor Castellanos, y su calidad de independiente por la sólida fortuna que posee, aparte de su capacidad y de las simpatías que disfruta, son otras garantias del acierto que ha presidido á dicha eleccion.

La República Dominicana tiene reservado un lisonjero porvenir por su importante y afortuna situacion geográfica. Al Este de la isla de Cuba, entre esta y la de Puesto Rico y bañada por el limpio Canal de la Mona, tan recomendado últimamente para la navegacion de aquellos mares luego que se abra el canal de Nicaragua por el ingeniero Mr. Veller, su hermosa bahia de Samanà está llamada à quitarle toda su importancia al desprovisto y abierto San Tomas. Sus ricas minas de carbon situadas á orillas del mar, sus abundantísimas maderas de construccion, capaces de surtir todos los arsenales de Europa y Amèrica y sus otros muchos productos privilegiados, todo tiene que contribuir á enriquecer mas y mas la República Dominicana.

NO OFICIAL.

EL EMPERADOR NAPOLEON III Y

La Italia

IX.

Francia è Inglaterra estaban de completo acuerdo en el congreso de París para pensar que era necesario dar buenos consejos à Nápoles y á Viena. Este deseo, que no encontró mas que simpatías en el seno de la reunion de los plenipetenciarios, llegó à ser el punto de partida de una negociacion que reclamaba, como primera condicion de su buen ésito, la cooperacion del Austria. El gabinete de Vienay el de las Tullerias se comunicaron sus miras sobre este grave asunto, y uno y otro trataron de ponerse de acuerdo para proponer al Papa un plan de reformas cuya urgencia y necesidad nadie negaba.

El gobierno del Emperador quiso sentar fran-

camente sus principios en un plan, cuyas bases formuló al efecto.

El gobierno austriaco las modificó en estremo, y sometió à su vez un contraproyecto en que habia desaparecido casi todas las garantiade fiscalizacion propuesta por Francia.

La Francia pensó entonces con razon que valia mas no hacer nada que unirse al Austria para dar en el vacio y engañar la esperanza de los pueblos con simulacros de reformas cuando sus intereses mas esenciales reclamaban formales mejoras.

Estamos convencidos de que el Austria, al negar su cooperacion á reformas formales despues de admitir su principio, ha cedido à un sentimiento politico que no podre vituperar, pero que debemos hacer constar. No pudiendo hacer reformas en sus provincias italianas tampoco puede permitir que se hagan en los demàs puntos de Italia. Así lo comprendio perfectamente en 1815, cuando prohibia al Rey de Nàpoles, por el articulo que hemos citado ya, "admitir cambio alguno que no pudiera con-"ciliarse con los principios adoptados por ella "para el règimen interior de sus provincias "italianas." M. de Metternich, con ese golpe de vista que caracterizaba à aquel hombre de estado, sentaba de este modo el principio de la situacion que se ha producido despues y que no puede dejar en adelante ilusion alguna.

Pedir al Austria que aplique à Lombardía un règimen mas suave y mas liberal fuera proponerle un suicidio. Es indudable que solo por la fuerza puede sostenerse su dominacion en la alta Italia, pues cualquiera libertad que diese à este pais conquistado seria un arma de que se serviria para emanciparse. Pero à esto no se reduce todo, como tambien lo comprendió M. de Metternich en 1814: colóquese á los Estados Romanos; á Napoles y à Toscana en condiciones administrativas mejores, y el primer efecto de este cambio será necesariamente el crear entre estos Estados y la Lombardia un lazo cuya intimidad conocerá inmediatamente el Austria.

Así pues el Austria se veria amenazada en Italia no tan solo por las reformas que hiciera en sus provincias sino tambien por las que se realizaran en los estados independientes; y por lo tanto está codenada á oponer una resistencia inflexible contra toda innovacion; porque la inmovilidad es la condicion absoluta de su poder. Es por conciguiente imposible obtener su cooperacion; pero sin ella no se harà nada en Roma, en Napoles, en los ducados en donde quiera que se tema su poder, ó se siga su impulso Es preciso, pues, venir à parar à la triste conclusion de que son estèriles los deseos del Congreso de Paris para mejorar el gobierno de la Penisula, y que son impotentes las negociaciones cuya iniciativa tomó la Francia despues del Congreso. Pero estas negociaciones sin resultado patentizarán al menos el deseo sincero de que estaba animado el gobierno del Emperador para poner remedio á una situacion perjudicial al reposo de la Europa y á los intereses de la civilizacion.

OFICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEGISLATIVO.

EL SENADO CONSULTOR.

préuias las tres lecturas constitucionales: en uso de la atribucion 29 del art. 22 de la Constitucion, y

Considerando: 1.° Que los eminentes servicios prestados á la Patria, á principios de este siglo, por el difunto Brigadier Don Juan Sanchez Ramires, son de aquellos que deben empeñar eternamente la gratitud de los Pueblos;

2.° Que la Sra. Doña Juana Ramires de Montenegro, hija legítima de aquel ilustre ciudadano, vive retirada en el campo, con su familia, en una condicion vecina de la indigencia; y que toca á la Nacion reparar esa grande injusticia de la suerte, sinó como debiera, á lo ménos del mejor modo que lo permitan las circunstancias del Pais;

En nombre de la República,

DECRETA:

Art. único, Se acuerda á la Señora Doña Juana Ramires de Montenegro, una pension vitalicia de doscientos pesos fuertes, anuales, los que percibirá del Erario público por duodecimas partes.

El presente Decreto deroga toda disposicion que le sea contraria, y será enviado al P. E. para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y un dias del mes de Junio, de mil ochocientos cincuenta y nueve, y 16.° de la Patria.—El Presidente del Senado.—*M. J. Delmonte*—El Secretario.—*V. A. Reyes.*

Ejecútese publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los veinte y cinco dias mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve y décimo sesto de la Patria.—El Presidente de la República.—SANTANA.—Refrendado El Ministro de Hacienda y Comercio—*J. M. Perdomo.*

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Con fecha 6 del corriente mes expidió el Senado Consultor un Decreto poniendo en estado de acusacion al ex-Presidente Buenaventura Baez y sus ministros Felix M. Delmonte, Pedro A. Bobea y Juan E. Aybar, y declarándolos reos de alta traicion contra la Patria, enemigos del órden público, de los derechos y soberania del pueblo dominicano, instigadores y sostenedores de la guerra civil, defraudadores y dilapidadores del Tesoro público y de los bienes nacionales y como tales sujetos á las penas de derecho. Estos Señores segun el citado decreto, serán sometidos á juicio por ante la Suprema Corte de Justicia de la República.

La acusacion y los documentos que la apoyan verán la luz pública tan pronto como la imprenta se desembaraze de las muchas ocupaciones á que tiene que atender en estos dias.—*Fanfaru.*

Con fecha 16 del corriente mes sancionó el P. E. la Ley que restablece la Universidad de Santo Domingo. No se publica en este número por falta de espacio.

Movimiento del Hospital.

Existian enfermos en la semana pasada.	38
Han entrado,	1
	39
Han salido	1
Existen,	38

Segun el detalle siguiente:

1 Sargento 2.°, 1er. Rto.
1 Soldado idem.
1 Sargento 1.°, 2.° Rto.
1 Sargento 2. Artilleria.
2 Soldados. idem.
3 idem. Marinos.
1 Tte. de Art.ª de los Llanos.
1 Comandante de Policia.
1 Coronel de Caballeria.
1 Soldado de San Cristóbal.
1 Tte. Coronel de Macoris
2 Civicos de SantoDomingo.
1 Civico de San Carlos
1 Soldado del Arsenal
1 Soldado de Monte Grande.
7 Presos.
12 Caridad,

38

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á treinta y ocho enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Junio 4 de 1859.—El Contralor.—*Valverde.*

Existian enfermos en la semana pasada.	36
Han entrado.	9
	45
Han salido.	6
Existen.	39

Segun el detalle siguiente:

26 Militares vetoranos.
10 De Caridad.
3 Presos en el calabozo.

39

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á treinta y nueve enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Junio 18 de 1859.—*S. Rodriguez.*

Las últimas comunicaciones oficiales que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República ha recibido de nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte de Copenhague, corroboran lo que dijimos en uno de nuestros números anteriores respecto al buen recibimiento que este funcionario tuvo en dicha Corte.

El Gobierno Danés le ha dispensado todas atenciones y consideraciones á que le hacen acreedor el carácter de que se halla investido. Tanto él como su Secretario fueron invitados á una comida por S. M. el Rey, quien les trató con la mayor cortesia y amabilidad.

Nuestro Plenipotenciario cree, no sin fundamento, que la cuestion se arreglará de la manera mas satisfactoria.

DE VENTA.

Se encuentran en esta Imprenta tablas de Aritmètica, nuevamente impresas, al módico precio de doce pesos nacionales cada ejemplar. Comprando por ciento se harà una gran rebaja. Y advertimos à los GORRONES y demas amigos de la GANGA que si no traen la PECUNIA no nos pescarán, pues la obra de nuestro trabajo no se logrará sino de CONTADO.—*Los Impresores.*

Imprenta Nacional. 1859.

31407 - 47-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 47. | Santo Domingo, 5 de Julio de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable

Tomas Bobadilla.

SESION DEL 26 DE MAYO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 26 dias del mes de Mayo de 1859, año 16 de la Patria; siendo las diez de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables T. Bobadilla Presidente, M. J. Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. Bonilla, Vicente A. Reyes y Juan Rosa Herrera.

Leida el acta anterior, despues de una lijera observacion fué aprobada.

Se recibió un oficio del Ministro de lo Interior, por el que á nombre del P. E. propone al Senado, que en vista de la aglomeracion de los trabajos Legislativos que aun estan á cargo del Senado, y en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la Constitucion política, solicitaba se prorrogase la sesion legislativa por treinta dias mas.

Se tomó en consideracion lo propuesto por el P. E. y la mayoria votó por la prórroga, á cuyo efecto se formuló el decreto, el que despues de leido y sancionado, para remitirlo al P. E. á los fines constitucionales con su correspondiente oficio, lo que se verificó instantaneamente.

Conforme á la órden del dia se procedió á dar la 3.ª lectura al proyecto del Decreto sobre estraccion de niñas de la casa Paternal, aplazándose su discusion para otra sesion inmediata.

En seguida sufrió la 2.ª lectura la de Hacienda, habiendose llegado hasta el art.° 50 y se sucitaron largos debates que absorvieron un largo tiempo y siendo la hora avanzada se levantó la sesion Es copia.— *Pedro P. de Bonilla* Secretario.

SESION DEL 28 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 16 dias del mes de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las diey de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente, Francisco X Abreu, Vicente A. Reyes y P. P de Bonilla.

Y en consecuencia se dió lectura del acta anterior y fué aprobada en el orden estoblecido.

Conforme á la orden del dia, se procedió á la renovacion del bufete y practicado el escrutinio resultó el honorable Bobadilla con cuatro votos para Presidente, y el honorable Delmonte con uno: para Vice- Presidente obtuvo el honorable Delmonte cuatro votos, y uno el honorable Abreu, y habiendo reunido el honorable Reyes tres votos para Secretario y el honorable Bonilla dos, quedó instalado el bufete del modo siguiente: el honorable Bobadilla para Presidente, el honorable Delmonte para Vice-Presidente y el honorable Reyes para Secretaio, por haber obtenido cada uno la mayoria de sufragios.—A cuyo momento se presentó el honorable J. R. Herrera. Acto continuo se prosiguió la lectura de la Ley de Hacienda, la cual quedó pendiente en el art. 50 y terminado que fué, se suscitaron discusiones, por lo que se señaló la sesion del lunes para su tercera y ultima lectura á fin de abrir su discusion.

En seguida se dió la segunda lectura al proyecto de Decreto que subdivide el Distrito Judicial de Santiago y establece la formacion de un tribunal de primera instancia en la Ciudad de la Vega cabeza de provincia: sobrevinieron varias aclaraciones y discusiones sobre la ineficacia que habrá deproducir el referido decreto, pues ya una vez se habia palpado; y sin embargo de todo esto quedó aplazada la última lectura para la sesion del Lunes.

En este estado se recibió un oficio del Ministro de Justicia, por el cual participa al Senado haber comunicado á quien corresponde para su observancia lo que el Senado acordó respecto á los que habitualmente se ocupan en ser picapleito ante las Alcaldias.

Idmediatamente se procedio á dar lectura al proyecto de Ley de presupuestos para el presente años surgieron varias discusiones y se acordó aplazar la 2.ª lectura para una de las proximas sesiones.

Con lo cual y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.—Es copia. —*Pedro P. de Bonilla.*

PODER LEGISLATIVO.

EL SENADO CONSULTOR.

Prévias las tres lecturas Constitucionales, en nombre de la República ha dado la siguiente.

LEY

DE ENJUICIAMIENTO PARA LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA NACION EN MATERIAS CRIMINALES.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 1.° Todo ciudadano que se encuentre ofendido ó perjudicado en su persona ó interesa por algun alto Funcionario, tiene derecho á quejarse con arreglo a las Leyes por los hechos que constituyan crímen ó delito fuera del ejercicio de sus funciones, ofreciendo dar la prueba perentoria de los hechos.

Art. 2.° Cuando el Presidente ó Vice-Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Senadores y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, fueren sometidos á juicio en los casos previstos por la Constitucion, se procederá conforme á lo que establece la presente Ley.

Art. 3.° Los Miembros de la Suprema Corte, están sujetos á juicio ante el Senado Consultor, por los crímenes ó delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; y las formas con qué haya de ventilarse la causa, serán las mismas que establece esta Ley para los demas altos funcionarios. En estos casos, el Presidente del Senado, llenará las funciones que le estan atribuidas al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 4.° Luego que el Senado reciba la denuncia ó queja, ó cuando haya acordado proceder de oficio, nombrará uno de sus Miembros, para que ejerza las funciones de Juez de instruccion y tome todas las declaraciones necesarias, para la averiguacion de los hechos y para que recoja todos los documentos conducentes al descubrimiento de la verdad.

Art. 5.° El juez nombrado hará comparecer al inculpado para recibirle la declaracion inquisitiva, evacuando las citas que de ella resulten y terminado el sumario, dará cuenta al Senado.

El Secretario que habrá de acompañar al Senador instructor en todas las actuaciones, será el Secretario archivista del Senado, ú otro nombrado al efecto.

CAPITULO SEGUNDO.

Sobre la acusacion.

Art. 6.° Cuando el Senador instructor nombrado haya dado cuenta al Senado, este nombrará á otro de sus Miembros por acusador Fiscal, quien dentro del quinto diá formulará un acto, en el cual, hará la narracion ecsacta de los hechos y de las pruebas, clasificando el de-

lito con arreglo á la Constitucion, á las Leyes especiales ó generales, y concluirà pidiendo, si hubiere lugar que el funcionario inculpado sea declarado en estado de acusacion.

Art. 7.° Inmediatamente que el Presidente del Senado reciba el requérimiento de que habla el art: anterior, convocará al Senado y reunido éste, el Secretario dará lectura á todo el proceso; y si ha lugar à alguna ampliacion de prueba se ordenará instantaneamente, caso contrario se declarará, si ha lugar, en estado de acusacion al funcionario inculpado.

Si fuere uno ó mas miembros de la Suprema Corte y hubiere lugar á prision, el Presidente del Senado, la ordenarà y llenarà las demas formalidades establecidas en esta Ley.

Las deliberaciones del Senado resultarán siempre por la mayoría de votos.

Art. 8.° Si el alto funcionario saliere absuelto, tiene derecho á perseguir á su denunciador ó acusador en difamacion ante los Tribunales competentes conforme á las Leyes.

Art. 9.° Si la mayoría de los Senadores fuere de opinion que el hecho imputado es un crímen ó delito, el alto funcionario acusado quedará suspenso de sus funciones, y el Presidente del Senado, bajo de inventario remitirá el proceso y todo lo obrado al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien sin tardanza alguna, espedirà un Decreto de prision, siempre que el hecho sea por su naturaleza criminal, pues siendo mero delito, puede permanecer en libertad ó bajo fianza hasta que haya sido pronunciada sentencia definitiva.

Art. 10. Las sentencias de la Corte en estas materias son inatacables, y solo podrá usarse contra ellos del recurso en gracia conforme á la Constitucion.

CAPITULO TERCERO.

Sobre la formacion del juro.

Art. 11. [illegible] que se formaren contra los altos funcionarios designados en el art. 2.°, serán sometidas á un gran juro especial, como lo dispone el art. 41 de la Constitucion.

Art. 12 Este juro se compondrá de treinta y seis individuos escojidos de entre los Electores de las diferentes Provincias en el órden siguiente:

La Provincia Capital doce.	12
La de Azua, seis.	6
La de la Vega, seis.	6
La de Santiago, seis.	6
La del Seybo, seis.	6
	36

Art. 13. Cuando el Presidente de la Suprema Corte reciba la causa y el acto de acusacion pronunciado por el Senado Consultor, sin pérdida de tiempo, procederá á dar un decreto de prision, si hubiere lugar, contra el acusado, para recibirle declaracion dentro de veinte y cuatro horas á lo mas tarde y le impondrà de los cargos que le resultan, mandando se le notifique en forma el acto de acusacion, y concluida dicha declaracion, le intimirá nombre un Defensor ó se le nombrarà de oficio entre los del número de la provincia Capital.

El acusado tiéne facultad á elegir dos ó mas Defensores de su confianza, aun cuando estos no sean Licenciados ó recibidos, pues cualquiera Ciudadano puede en este caso ayudar al acusado en sus consejos.

Art. 14. El Ministro de lo Interior debe pasar á la Suprema Corte todos los años ó cada vez que se le pida una lista de los Electores de las respectivas Provincias, para que aquella pueda cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 15. El Presidente de la Suprema Corte, luego que haya evacuado la declaracion del acusado y que se le haya notificado el acto de acusacion, segun lo dispuesto en el art. 13, señalará una audiencia especial para conocer y decidir la causa.

Se sacarán á la suerte los treinta y seis individuos de que se compone el Jurado, y el Ministro Fiscal cuidará en hacerlos citar para el dia en que halla de ventilarse la causa: hará citar tambien los testigos del sumario ó los que le indique el acusado por medio de una solicitud firmada por él ó por su Defensor, haciéndoles entender, tanto á los Jurados como á los testigos, las penas en que incurren en caso de falta.

Puede dirijir sus requerimientos à los Alcaldes de las comunes, parà que entreguen las citaciones y las devuelvan diligenciadas para la debida constancia.

Art. 16. Todo Jurado que sin causa legítima de enfermedad ú otro impedimento justificado, no se presentare el dia indicado, despues de haber sido citado, será condenado à una multa de cien pesos fuertes aplicables al Tesoro Nacional.

Art. 17. Todo testigo que despues de citado en forma, no compareciere el dia indicado sin tener causa legítima justificada, serà condenado á requerimiento del Fiscal á las penas establecidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO.

Del modo de proceder por los jurados

Art. 18. El número de doce jurados, es necesario para la formacion del cuadro, à pena de nulidad.

Art. 19. Veinte y cuatro horas antes del dia en que deba ventilarse la causa, el Procurador Fiscal, hará notificar á los acusados la lista de Jurados para que tenga conocimiento de ellos

Art. 20. El dia prefijo para la ventilacion de la causa y á la hora indicada, el acusado ó acusados, custodiados solamente por el Comandante de Armas y ayudantes de Plaza, serán llevados á la sala de audiencia.

Los Ministros de la Suprema Corte y el Ministro Fiscal, ocuparán sus respectivos puestos

Art. 21. Encontrándose por lo menos las dos terceras partes de los treinta y seis Jurados que hayan salido por suerte, el Presidente de la Suprema Corte, declarará abierta la audiencia y procederá por la lista nominal al llamamiento de los Jurados, quienes estan obligados á responder.

El Ministro Fiscal llevará nota de los que no esten presentes, para requerir se les aplique la pena establecida en el art. 16. de la presente Ley.

Art. 22. El Presidente de la Suprema Corte, procederá en seguida á la formacion del cuadro por el llamamiento de la lista nominal, escribiendo el nombre y apellido en una boleta pequeña de papel, la cual depositará en una urna que se hallará puesta sobre el bufete á vista de todos.

Art. 23. El acusado primeramente y el Ministro Fiscal en seguidas, puede recusar cada uno hasta doce jurados sin espresar la causa.

Art. 24. Si el número de Jurados presentes, no fuese el de treinta y seis, las recusaciones se limitirán á una mitad, es decir, seis por la parte pública y otros seis por el acusado ó acusados, debiendo siempre componerse el cuadro de doce Jurados.

Cuando el número de acusados pasare de uno, se entenderán estos entre sí para ejercer el modo con que han de hacer las recusaciones.

Art. 25. Completado el cuadro con el número de doce Jurados, estos tomarán asiento dentro de las barras del Tribunal, á quien darà la derecha.

Art. 26. El Jurado que primero salga de la urna, siempre que no fuere recusado, serà el Presidente del Juro; pero puede con anuencia del Presidente de la Corte, designar á otro de los que hayan entrado à formar el cuadro y ocupará su lugar.

Art. 27. El Presidente de la Suprema Corte, procederá a recibir à los Jurados descubiertos y en pié, el juramento siguiente: "¿Uds. juran y prometen delante de Dios y los hombres, ecsaminar, con la mas escrupulosa atencion, los cargos que se desduzcan contra N.....; no traicionar los intereses del acusado ni de la sociedad que le acusa; no comunicar con persona alguna hasta despues de vuestra declaracion; no dar oido á la maledicencia, al temor ó á las afecciones; decidiros segun los cargos y medios de defensa, conforme á vuestras conciencias é íntima conviccion con la imparcialidad y firmeza que corresponden á un hombre libre y de probidad?"

Cada uno de los Jurados llamados individualmente por el Presidente de la Corte, levantando la mano derecha dirà: "Yo juro; á pena de nulidad."

Art. 28. El Presidente de la Corte, inmediatamente despues, advertirà á los Defensores que no pueden decir cosa alguna contra su conciencia ni contra el respeto debido á las Leyes, y que en la latitud de sus defensas, deben espresarse con decencia y moderacion.

Art. 29. Dirà despues al acusado ó acusados, que presten atencion á lo que van à oir, y mandarà al Secretario dé lectura al acto de acusacion y lo verificará en alta voz.

Art. 30. El Presidente de la Corte, concluida la lectura, reasumirà la acusacion y dirá al acusado ó acusados "Ya habeis oido vuestra acusacion, ahora vereis los cargos que contra vos se deducen.

Art. 31. El Ministro Fiscal, hará una esposicion sobre el objeto de la acusacion, y despues presentarà la lista de testigos que han de ser óidos á su requerimiento, la de la parte civil si se hubiere constituido ó la de los acusados ó acusado.

Art. 32. Hasta este momento, cualquiera parte que se considere ofendida ó perjudicada, puede constituirse parte civil para desarrollar y justificar los hechos, y pedir solamente ideamizacion de daños y perjuicios: mas tarde no será hábil para hacerlo.

Art. 33. La Lista de testigos no podrá contener sino el nombre y cualidades de los que hayan sido notificados á los acusados, á lo menos veinte y cuatro horas antes, á la parte civil si la hubiese ó al Ministro Fiscal por el acusado; sin perjuicio de que el Presidente de la Corte, en virtud al poder discrecional que le confiere la Ley, puede en el curso de los debates hacer comparecer à cualquiera persona, ecsaminarla con juramento ó sin él, y hacer que se presenten cuantas piezas crea convenientes para la manifestacion de los hechos que se articulen, y que puedan ser contestadas, procurando sin embargo, no prolongar los debates sin la certeza de favorables resultados.

Art. 34. El Presidente de la Corte, hará que los testigos se retiren à una sala destinada al efecto, de la cual no podrán salir sino para ir á dar sus declaraciones, y tomará todas las medidas convenientes para evitar conferencias entre ellos sobre el delito y los delincuentes.

Art. 35. Los testigos declararán separadamente uno despues de otro en la forma que establece el derecho comun, bajo de juramento, sin odio ni temor, y ofreciendo decir toda la verdad y nada mas que la verdad.

Art. 36. Si se propusieren tachas contra los testigos, serán ecsaminadas y decididas conforme à las Leyes.

Art. 37. El Presidente de la Corte, harà que el Secretario lleve nota de las variaciones que se adviertan entre las declaraciones escritas y las orales.

El Ministro Fiscal, los acusados y la parte civil, pueden pedir comunicacion de dichas notas, para lo que les convenga, y aun para perseguir al testigo como perjuro si hubiere lugar.

Art. 38. El testigo no podrá ser interrumpido durante su declaracion: pero despues de ella, tanto el acusado como su Defensor, pueden por órgano del Presidente de la Corte, cuestionarle y decir contra él y su declaracion todo lo que crea útil á su defensa.

El Presidente de la Corte y Ministro Fiscal, podrán igualmente solicitar del testigo todas las aclaraciones que juzguen necesarias para la manifestacion de la verdad.

Los Ministros y los Jurados tendrán la misma facultad, pidiendo préviamente la palabra al Presidente de la Corte.

La parte civil, no podrá hacer ninguna pregunta, sea á los testigos ó al acusado, sino por órgano del Presidente de la Corte.

Art. 39 Cada testigo despues de haber dado su declaracion, permanecerà en el auditorio sentado hasta que el Jurado se haya retirado á deliberar, salvo que el Presidente de la Suprema Corte otra cosa detesmine en caso de necesidad, para cuyo efecto habrà un banco en la audiencia donde se sentarán los testigos.

Art. 40. Ecsaminados los testigos producidos por el Mininistro Fiscal, lo serán los de la parte civil, y por último aquellos que los acusados hubieren indicado en la lista al Ministro Fiscal.

Art. 41. Durante el ecsàmen de los testigos, los Jueces, Jurados, Fiscal y Defensores, podràn tomar notas de lo que les parezca útil, con tal que no sea interrumpida la declaracion.

Art. 42. Si despues de los debates la declaracion de un testigo pareciere falsa, el Presidente de la Corte de oficio ó á requerimiento del Ministro Fiscal, de la parte civil ó de los acusados, podrá decretar su arresto inmediatamente, para ser juzgado en una de las audiencias inmediatas.

Art. 43. Cuando sea mas de uno el acusado, el Presidente de la Corte, designará cual debe

ser oido primero en su defensa, debiendo principiarse siempre por el principal acusado.

Art. 44. Despues de las declaraciones de los testigos y de las respectivas aclaraciones que se hayan hecho, la parte civil, si la hubiere, y el Fiscal, serán oidos en el desarrollo de todos los medios y pruebas de la acusacion.

El acusado ó acusados, y sus Defensores tendrán despues la palabra. La réplica es permitida al Fiscal y á la parte civil; pero los acusados y sus Defensores, tienen siempre en último caso la palabra. El Presidente de la Corte, despues de las defensas y réplicas, declarará cerrado los debates.

Art. 45. El Presidente de la Corte, hará el resúmen de la causa y manifestará á los Jurados las principales pruebas en favor ó en contra del acusado, recordándoles las funciones ó deberes que han de llenar.

Art. 46 Propondrá las cuestiones resultantes del acto de acusacion en estos términos:

"¿El acusado es culpado de haber cometido tal crimen ó tal delito con todas las circunstancias comprendidas en el resúmen del acto de acusacion?"

Art. 47. Si resultaren de los debates una ó muchas circunstancias agravantes y que no esten mencionadas en el acto de acusacion, el Presidente de la Corte, agregará la cuestion siguiente:

"¿El acusado ha cometido el crimen con tal ó cual circunstancia?"

Art. 48. Cuando el acusado hubiere propuesto una escusa admisible por la Ley, igualmente se propondrá la cuestion.

Art. 49. El Presidente de la Corte, despues de haber puesto por escrito las cuestiones, las entregará al Presidente del Jurado, y les exibirá al mismo tiempo el acto de acusacion, las pruebas que se hayan recojido y todas las piezas del proceso, y hará que los acusados se retiren del auditorio.

Art. 50. Las cuestiones una vez sometidas al Jurado, estos se retiraràn á una sala para deliberar, y el Presidente del Juro, les dará lectura de la instruccion siguiente que habrá de estar escrita en carácteres legibles, y colocada en un cuadro puesto en lo mas aparente de la sala.

"La Ley no les pide cuenta á los Jurados, de los medios con que se han convencido: ella no les prescribe reglas de las que deben particularmente hacer depender la plenitud ó suficiencia de una prueba; les prescribe solamente que se interroguen entre si mismo en el silencio y recogimiento, y que busquen en la sinceridad de su conciencia, las pruebas dadas contra el acusado y los medios de su defensa."

"La Ley no les dice, Vds. tendrán por verdadero tal hecho averiguado por tal número de testigos: no les dice tampoco, Vds. tendrán por suficientemente establecida toda prueba que no fuere hecha con tales piezas, de tantos testigos ó de tantos indicios; ella no les hace sino esta pregunta, que encierra en sí toda la estension de vuestros deberes: ¿Teneis una íntima conviccion?"

"Lo que es bien esencial y lo que no deben perder de vista, es que la deliberacion del juro, recaiga sobre el acto de acusacion: es á los hechos que lo constituyen y que dependen de él, á lo que debeis únicamente ateneros, y faltariais á vuestro primer deber, si cuando pesando las disposiciones penales de las Leyes, considerais las consecuencias que resultarian al acusado de vuestra declaracion.—Vuestra mision no tiene por objeto la persecucion ó castigo de los delitos; vosotros estais llamados á declarar si el acusado es ó no culpado del crimen ó delito que se le imputa."

Art. 51 Los jarados no pueden salir de la sala, sino despues de haber formulado su deliberacion, durante la cual, nadie podrá entrar á hablar con ellos sin una órden del Presidente de la Corte, quien trasmitirá otras convenientes al oficial de Policia que esté de servicio, para que guarde las avenidas de la sala y la incomunicacion.

Art. 52. Los Jurados deliberarán sobre el hecho principal que se les sometiere, y despues sobre cada una de las circustancias

Art. 53. El Presidente del Jurado preguntará á los jurados individualmente, y llevará nota de la respuesta que le hagan.

Si el jurado piensa que el hecho no es constante y que el acusado no está convencido, dirá: "No: el acusado no es culpable."

En este caso el Juro no tiene que responder otra cosa.— Si estima que el hecho es constante y que el acusado está convencido, dirá: "Si: el acusado es culpable de haber cometido el crimen con las circunstancias que comprenden las cuestiones."

Si piensa que el hecho es constante y que el acusado está convencido, pero que la prueba no ecsiste sino con respecto á algunas circunstancias, entonces dirá: "Si, el acusado es culpado de haber cometido el crimen con tal circunstancia, pero no es constante que lo haya perpetrado con tal otra.

Si el Juro piensa que el hecho es constante y que el acusado está convencido, pero que no ecsiste prueba de ninguna circunstancia, entónces dirá: "Si el acusado es culpado, pero sin ninguna circunstancia."

Art. 54 La decision del Juro lá forma en pró ó en contra del acusado, la mayoría absoluta, á pena de nulidad

En caso de empate, la opinion favorable al acusado prevalecerá.

Art. 55. Los Jurados entrarán despues á la sala de audiencia. Los Jueces de la Suprema Corte y el Ministro Fiscal, ocuparán sus respectivos asientos, y los acusados ú acusado serán nuevamente conducidos á la sala del tribunal. El Presidente del Jurado, puesto en pié y con la mano derecha sobre su corazon dirá: "Sobre mi honor y mi conciencia, delante de Dios y los hombres, la declaracion del Juro es &. &.

Art. 56. La declaracion del juro, será firmada por el Presidente de él y entregada al Presidente de la Suprema Corte, quien la firmará en igual que el Secretario.

Art. 57. La declaracion del Juro, no está sujeta á ningun recurso.

Art. 58 Principiado el ecsámen y debates de una causa, la audiencia debe continuarse sin interrupcion y sin ninguna especie de comunicacion de fuera hasta la declaracion del Juro inclusive. Sin embargo el Presidente de la Corte puede suspenderlá por algunos intérvalos para el reposo de los Jueces, Jurados, testigos y de los acusados ó acusado.

CAPITULO QUINTO.

De las sentencias y su ejecucion.

Art. 59. El Prasidonte de la Suprema Corte, hará que el Secretario de lectura en presencia de los acusados ó acusado y del Tribunal de la declaracion del Juro.

Art 60 Cuando el acusado ó acusados hayan sido declarados no culpados, el Presidente de la Corte, ordenará sean puestos en libertad, sino estan detenidos por otra causa.

Art. 61. El tribunal juzgará inmediatamente sobre los daños y perjuicios despues de haber oido las partes y al Ministro Fiscal.

Art. 62. Cuando los acusados hayan sido declarados culpados, el Procurador Fiscal, requerirá al tribunal la aplicacion de la Ley.

La parte civil requerirá tambien el pago de los daños y perjuicios.

Art. 63. Ni los acusados ni sus defensores, podràn alegar que el hecho es falso, pero si que no está prohibido ó calificado delito por la Ley, ó que no merece la aplicacion de la pena que el Fiscal requiere y que no está sujeta á daños y perjuicios, ó que son exhorbitantes los que la parte civil reclama.

Art. 64. Si el hecho es prohibido por una Ley, el Tribunal pronunciará la pena, observàndose lo que dispone el art. 98 del Código Penal.

Art. 65. La Suprema Corte en sus decisiones en estas causas, recurrirá para la aplicacion de las penas á las que establecen las Leyes.

Art. 66. La Suprema Corte de Justicia, hará que se observen todas las formas prescritas por las Leyes y que no esten previstas por esta, siempre que no le sean contrarias.

Art. 67 La sentencia será pronunciada y leida por el Secretario á presencia del público y de los acusados, y en ella se insertará el testo de la Ley.

Art. 68 El Secretario está obligado á formar un acto de la audiencia, parajustificar que las formalidades prescritas, han sido observadas á pena de cien pesos fuertes de multa.

El Presidente de la Suprema Corte, estará obligado á visar y firmar el referido acto.

Art. 69 Si dentro de veinte y cuatro horas no se hubiere interpuesto recurso en gracia, la sentencia será ejecutada en la manera y forma que prescriben las Leyes.

CAPITULO SEXTO.

De los contumaces.

Art. 70. Cuando despues de un decreto de acusacion, el acusado ó acusados no hubieren podido ser aprendidos ó no se presentaren dentro de los diez dias de la notificacion que fuere hecha en su domicilio ó cuando despues de haberse presentado ó que haya sido aprendido se evadiere, el Presidente de la Suprema Corte, dará un decreto por el cual se dirá que si dentro de un nuevo término de diez dias no se presenta, será declarado rebelde á la Ley, y seguirán las demas formas y disposiciones que establece el derecho comun contra los contumaces.

Art. 71. La presente Ley deroga cualquiera otra que le sea contraria, y será enviada al P. E. para su promulgacion en los términos constituàionales.

Dada en el Palacio Nacional del Senado Consultor á los treinta dias del mes de Mayo de de mil ochocientos cincuenta y nueve año 16.° de la patria.—El Precidente del Senado.—*Bobrdilla*.—El Secretario.—*P. Pablo Bonilla.*

En nombre de la República.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dada en el Palacio de Gobierno en Santo Domingo á los seis dias del mes de Junio de año de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16.° de la Patria SANTANA.—Refrendado: Por S. E. el Presidente de la República el Ministro de Justicia é Isstruccion Pública.—*Fàuleav.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la Reúpblica.

Atendiendo: Que el estado de mi quebrantada salud. exige que me separe momentáneamente de la direccion de los negocios públicos; y en vista del artículo 31 de la Constitucion vigente.

DECRETO:

Art. 1.° El Señor Vice-presidente de la República queda encargado desde esta fecha del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° El presente decreto será publicado á diligencia del Ministro del Interior, Policia y Agricultura.

Dado en la Sala de Gobierno á los treinta dias del mes de Junio del año de 1859 y 16.° de la Patria.—SANTANA.—Refrendado: El Ministro Secreario de Estado en los despachos del Interior, Policia y Agricultura.—*Domingo de la Rocha.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Visto el mensage del P. E. con fecha 21 del corriente, y declarada la urgencia,

Considerando: que los portes de cartas y demas derechos que establece el decreto de 20 de Septiembre de 1851, que trata sobre la organizacion de Correos en la República, fueron calculados á razon de cincuenta pesos nacionales por uno fuerte, cuyo cambio era el que corria en aquel tiempo, y no siendo justo que el Erario Público se perjudique con la baja que ha tenido la onza; despues de las tres lecturas Constitucionales.

En nombre de la República, ha venido en decretar y

DECRETA:

Artº 1º La tarifa que se anexa al Decreto de veinte de Setiembre del año mil ochocientos cincuenta y uno queda establecida como sigue:

Correspondencia de mar.

Por una carta sencilla.....Cs. fs. 5
Por una doble.....10
Por una triple.....15
Por un pliego las 4 primeras onzas. 24
y por cada una de las demas.....6

La correspondencia por buques particulares, solo se cobrarán las cartas que vengan de Ultramar al precio que fija la presente tarifa

Correspondencia de tierra.

Distancia por la que se ha de cobrar.		Una sencilla	Una doble	Una triple	Un pliego
De 1 á 10	leguas.	c f 2	c f 4	c f 6	c f 8
de 10 á 20	idem	4	6	8	10
de 20 á 40	idem	5	8	10	12
de 40 á 60	idem	8	10	12	14
de 60 á 80	idem	10	12	14	16
de 80 á 100	idem	12	14	16	18
de 100 en adelante		14	16	18	20

Artº 2º Las gratificaciones traidas en el art. 71 del referido decreto serán las siguientes:

Por viage de Sto Domingo á Cebico con la balija Cs fs. 60
Por id de Cebico á Sto Domingo 60
Por id de Santiago á Guallubin 50
Por id de Guallubin á Santiago 50
Por id de Azua á San Juan 50
Por id de Azua á Neyba 50
Por id de Neyba á Azua 50
Por id de Bani á Azua 40
Por id de Azua á Bani 40
Por id de Seybo á Higuey 40
Por id de Higuey á Seybo 40
Por id del Cotuy á la Vega 40
Por id de la Vega al Cotuy 40
Por id de los Llanos arriba á Hato Mayor 40
Por id de Hato Mayor á los Llanos arriba 40
Por id de Sabana de la Mar á Samanà 20
Por id de Samaná á Sabana de la Mar 20

A cada posta se abonará en las otras administraciones no especificadas 20 centavos por el viage de una á otra Administracion con la balija, y á razon de tres centavos por legua á los espresos que vayan á puntos donde no haya Administraciones establecidas.

Las postas estraordinarias á exijencia de particulares, gozarán de una gratificacion triple á la asignado en este decreto.

Art. 3º Los derechos establecidos por el presente decreto se cobrarán en moneda fuerte ó en su equivalente en billetes de caja nacionales segun el valor que mensualmente establece el Cobierno.

Art. 4º El presente Decreto abroga toda disposicion que le sea contraria y será enviado al P. E. para su promulgacion.

Dado en el Palacio del Senado Consultor en la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16º de la Patria.—El Presidente del Senado.—*Bobadilla.*—El Secretario.—*V. A. Reyes.*

Ejecútese publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República el dia 1º de Julio de 1858, y 16º de la Patria.—El Vice-Presidente de la República Encargado del Ejecutivo.—A. ALFAU.—Refrendado elMinistro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—*J. M. Perdomo.*

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que durante el sitio de esta plaza, el Gobierno del ex-Presidente Baez, no permitia la salida de buques estrangeros para las costas de la República sin que antes pagasen el competente derecho de permiso.

Considerando: que el Gobierno de Santiago, en esa misma época, no permitia tampoco que los buques despachados por el Gobierno de Baez, tomasen sus cargamentos en las costas, si no sastifacian tambien el derecho de permiso, resultando de estas medidas, que los buques estrangeros estaban sujetos á un derecho doble.

Considerando: que es de toda justicia ordenar la devolucion de las sumas que el tesoro público hubiere percibido de mas.

En uso de la autorizacion que el honorable Senado Consultor se ha dignado conferirme en fecha 27 de los corrientes he venido en Decretar y

DECRETO.

Artº 1º Los consignatarios de buques, que en los tiempos del sitio, pagaron doble el derecho de permiso, para cargar en las costas de la República, se dirijirán al Señor Ministro de Hacienda y Comercio, en el perentorio término de dos meses, contados de esta fecha. con los documentos que justifiquen sus reclamos.

Artº 2º Serán suficientes pruebas las certificaciones ó recibos contestes, de las autoridades administrativas encargadas de la recandacion de ese derecho, librados á pedimento de parte legitima.

Artº 3º Los reclamos que se hagan despues de vencido el término fijado por el articulo 1º no serán admisibles.

El presente Decreto, será impreso, circulado y ejecutado, en todo el territorio de la República á diligencia del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo Capital de la Republica á los treinta dias del mes de Junio de 1859 y 16º de la Patria.—El Vice-Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.—A. ALFAU.—Refrendado El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—*J M Perdomo.*

NOMBRAMIENTOS.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Seccion de Justicia.

En estos dias han sido nombrados para el Tribunal de Primera Instancia del distrito Judicial de la Vega.

1.° Sr. José Velasco, Presidente.
2.° Sr. Manuel J Gomez, Procurador Fiscal.
3.° Sr. José Ramon Rojas, Juez
4.° Francisco Ramírez, idem
5.° Sr. Gregorio Sanchez, idem
6.° Sr. Sirilo Grateró, idem
7.° Sr. Carlos Moncion, Suplente.
8.° Sr. Juan Concepcion idem
9.° Sr. José Espinosa idem
10. Sr. Gregorio de la Cruz idem

Para Alcalde de la dicha comun Sr. Juan Reinoso
idem Suplente Sr. Nicolás Amesquita

Movimiento Maritimo.

Dia 3 Goleta holandesa „Esperanza", su capitan M. P. Julia, de Curazao, consignada al Sr. J. M. Perdomo, en lastre.

6 Paquete nacional „Merced", su capitan Leon Glass, de Santhomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provs.

9 Goleta holandesa „Dos hermanos", su capitan Serril, consignada á los Sres. Delanoy &ª Depool, con provisiones.

11 Goleta nacional „Amalia", su capitan M. Burgos, de Santomas, consignada á los Sres. J. Mª Leyba y Cª, con mercancias y proviciones.

„ Goleta nacional „La india", su capitan Jacobo Santiago, de Mayagüez consignada al Sr. J. B. Ramirez, con provisiones.

14 Goleta nacional „Déjalo", su capitan D. Barkmeyer, de Santhmas, consignada á los Sres. F. Pou y Cª con mercancias y proviciones.

„ Goleta holandesa „Meermin", su capitan J. H. S. Muller, de Martinica, consignada al Sr. M. J. Delmonte, con provisiones.

15 Goleta holandesa „Amstel", su capitan Wertinga, de Liverpool éIngla terra, consignada al Sr. A. Coen & Sons, con losa, ladrillos, y armamentos de guerra para el Gobierno.

16 Bergantin danes „Die Ernadte", su capitan Johan Petersen, de Santa Cruz, consignado á los Sres. A Coen &. Sons, en lastre.

20 Bergantin frances „Aglae", su capitan Robiole, de Santhomas, consignado á los Sres. A. Coen &ª Cª en lastre.

22 Paquete nacional „Libertador", su capitan Manuel Peynado, de Santhomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

30 Barca danesa „Hora", su capitan Jhomsnn, de Santhomas, consignada al Sr. J. B. Ramirez, en lastre.

Certifico ser conforme al Registro de entradas de los buques procedentes del extrangero.—Santo Domingo Junio 30 de 1859.—El Interprete del Puerto.—*Guillermo Penson.*

NAUFRAGIO.

El dia 23 de junio en la tarde naufragó el Bergantin Dinamarques Sirius, su cap. Frederik, Hiort en el arrecife al S. E. de la Isla Saona, el cual salió de West End Santa Cruz, en lastre, con destino á este Puerto, consignado al Señor Julio Grandgerard.

AVISO PARTICULAR.

El Sr. Nicolas Henriquez ofrece sus servicios al público en su calidad de Vendutero.

Imprenta Nacional. 1859.

31407-
48-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 48. | Santo Domingo, 12 de Julio de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable
Tomas Bobadilla.

SESION DEL 29 DE MAYO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 29 dias del mes de Mayo de 1859, año 16 de la Patria; siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables T. Bobadilla Presidente, M. J. Delmonte, vice-Presidente, Pedro P. Bonilla, Vicente A. Reyes.

Leida el acta anterior, despues de una lijera observacion fué aprobada.

En este estado se presentò el Ministro de Justicia é Instruccion Pública y despues de haber tomado asiento, manifestó venia á nombre del P. E. à presentar al Senado un proyecto de Ley que establece la antigua Universidad de Santo Domingo, acompañado de una nota suscrita por el mismo Ministro concebida en estos tèrminos:

"Honorables Senadores."—Intimamente convencida la Administracion de S. E. el General Libertador, de que de la difusion de las luces depende en gran parte la felicidad y el engrandecimiento del pais, cuyos destinos le han sido confiados, ha hecho todos los esfuerzos imaginables por conseguir un objeto tan importante y deseado.

Obstáculos de grande magnitud se le han presentado á cada paso, dificultades casi insuperables se le han interpuesto como para arrebatarle toda esperanza de que sus grandes y generosos esfuerzos obtuviesen la sancion de la realidad; pero su constancia y el ferviente deseo que le anima de llenar cumplidamente su alta y delicada mision, han triunfado de todo, y la instruccion pública ha recibido un incremento mayor del que podia esperarse, si se atiende al estado de postracion y abatimiento en que la administracion pasada dejó al pais, y al cúmulo de compromisos que le legó, como consecuencia forzosa de sus desórdenes y concusiones.

No satisfecho aun el Gobierno con haber dado pruebas tan evidentes é inequivocas de que todo su anhelo y todos sus conatos solo tienden á proporcionar á los pueblos su felicidad y bien estar, y muy especialmente del vivo interés que le inspira la santa causa de la educacion de la juventud, de esa juventud á quien la naturaleza ha dispensado con tanta profusion las inestimables dotes de la inteligencia, ha concebido la grandiosa idea de restablecer la antigua Universidad de Santo Domingo, y al efecto, tengo la satisfaccion de someter á vuestra aprobacion un proyecto de ley, que espero acojereis con el mayor entusiasmo.

Vosotros podreis considerar cuan inmenso será el júbilo que esperimento al dar un paso que hará época en la historia de nuestra emancipacion, y que las generaciones futuras no podrán ménos de admirar Sí, Señores, una dulce satisfaccion y un placer inesplicable embargan en este momento mi corazon, y no puede ser de otro modo, porque despues de tantos años de oscurantismo, de tantos años que el templo de Minerva permanecia cerrado á la juventud estudiosa, todo corazon dominicano debe palpitar bajo la impresion de iguales sentimientos al ver restaurada la Universidad, que tanta gloria y renombre dió a la primada de las Indias. En ella está simbolizada nuestra pasada grandeza, ella trae á nuestra imaginacion recuerdos que nos enorgullecen y estimulan á hacernos por nuestra infatigable constancia en el estudio de las ciencias, dignos imitadores de los Arancibias, Nuñez, Heredias, Valverdes, Correas y otros tantos ilustres varones que florecieron en los bellos dias de nuestra patria. La Universidad de Santo Domingo, fué la primera que se estableció en América, y tambien la que alcanzó mas celebridad é importancia; los hijos de Cuba, Puerto Rico y Venazuela, corrian ansiosos á sus sagradas fuentes á beber las inspiraciones de las ciencias; ella fué un gran foco de luz, cuyos brillantes resplandares iluminaron al continente Americano.

Yo siento, Señores, una grata complacencia en recrearme con tan hermosos recuerdos, y me gozo en reposar la vista sobre ese feliz y glorioso período de nuestra historia, al mismo tiempo que alimento la consoladora y halagüeña esperanza de que su renacimiento se aproxima. Esto parecerá tal vez una ilusion, una quimera irrealizable, fruto de una ardiente fantasía, que todo lo contempla al traves de una prisma seductor; pero afortunadamente es todo lo contrario, pues ecsisten muchas probabilidades en favor de mi creencia. En efecto, Señores, una vez restablecida la Universidad, yo no dudo que reaparecerán las ciencias y las artes que con tanto brillo florecieron en este suelo, pues el proverbial talento de los Dominicanos vive aun aunque inculto y oscurecido por la total carencia de elementos para obtener su desarrollo, y solo aguarda un impulso para ostentarse con toda su robustez y lozania. Al Gobierno y á vosotros está reservada la gloria de dar cima á una empresa que llamará la atencion del mundo civilizado. Acometamosla, pues, con resolucion firme y decidida y con fé en el corazon, y el éxito es infalible.—Dios Guarde á UU. muchos años. *Fauleau.*

Santo Domingo y Mayo 30 de 1859 y 16º de la Patria.

El honorable Presidente le contestó en nombre del Senado que participaban él y sus Miembros de los mismos sentimientos en favor de la instruccion pùblica y del restablecimiento de la Universidad, y que podia asegurar al P. E. su mas exacta cooperacion ã un objeto tan importante y de tanta utilidad pública, y el referido Ministro se retirò del Senado.

Se dió lectura de la opinion de la comision de peticiones sobre la solicitud del ayuntamiento de Santiago, pidiendo se le conceda una suma de 2000$ fuertes para ayudar la construccion de la Iglsia Parroquial de aquella comun y de acuerdo con la espresada opinion tenerla presente en la formacion que se trata de hacer de la Ley de presupuestos, teniendo en consideracion los embarazos del Erario público y los diferentes objetos ã que debe atenderse.

Se diò tambien lectura de la opinion de la Comision de peticiones sobre la solicitud que hacen los vecinos de San Pedro del Macoris, pidiendo se erija aquel puesto militar en comun, y vista la disposicion del art. 3 de la Ley de 9 de Mayo 1855 que requiere un número de 3,000 almas ã lo menos, para que un puesto militar sea erijido en comun, de acuerdo con la opinion de la comision de Peticiones, se declarò por ahora sin lugar la espresada solicitud.

Se dió la 3ª lectura Constitucional al Decreto que establece un tribunal de 1ª instancia en la Ciudade la Vega, y sufriò algu nas emmendaturas, y se acordò abrir la discusion de èl en la sesion del dia 1.° de Junio entrante.

En seguidas se leyó tambien el proyecto de Ley mandado por el Ejecutivo sobre el restablecimiento de la Universidad y fuè tomado en consideracion.

Se trajo ã la vista el proyecto de Ley de presupuestos para este año presentado por el P. E. y habiendo sufrido varias observaciones, se acordó nombrar una Comision para que formulase el proyecto en los tèrminos convenientes, y en el acto el honorable Presidente nombró en comision al efecto ã los honorables Bonilla y Reyes.

Se abrió y dió lectura á un pliego que resultó ser una solicitud del honorable Juan Rosa Herrera, quien hacia presente al Senado que le era de absoluta imposibilidad continuar ejerciendo las funciones de Senador por la

provincia del Seybo, en razon de que sus intereses estaban abandonados y esperimentaba en ellos, un gran detrimento, por lo que bien à su pesar, estaba en el caso de dar su dimision, esperando que le seria admitida; y habiendose tomado en consideracion lo espuesto, unanimente se acordó admitirle su dimision y que en una de las sesiones inmediatas se procedería à su reemplazo provisionalmente de la manera que prescribe la Constitucion.

Y siendo la hora avanzada se suspendió la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla.*

SESION DEL 30 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la Repúbica à los 30 dias del mes de Mayo de 1859 y 16.º de la Patria, siendo las once de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, Vice Presidente, Francisco X Abreu, Vicente A. Reyes y P. P de Bonilla;

Y en consecuencia se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Acto continuo se trajo à la vista la solicitud hecha por la Logia "Cuna de América", con la opinion emitida por la comision de peticiones, y se acordó por el Senado hacerle la concesion del dicho Edificio por el término de veinte años y con las condiciones siguientes: que disolviéndose la sociedad antes de cumplirse el tiempo indicado, volverà al Gobierno con las mejoras estables que se le hayan hecho, y que si por el contrario continuase, se le renovarà la concesion por otro tèrmino, reservándole siempre el derecho de propiedad al Fisco: quedando igualmente acordado se le comunique al P. E., para que si no hay por su parte inconveniente, se proceda à otorgar la concesion en los términos consignados.

Se trajeron á la vista los documentos relativos à la solicitud de la Señora Elizabeth Gobert, viuda Beauregard, y se diò lectura à la opinion de la Comision de peticiones y habiéndose suscitado sobre el particular conferencias, quedó aplazada la discusion para una de las sesiones inmediatas.

Tambien se leyò una solicitud del Cura Pàrroco de San Carlos, por la que suplica se le conceda una suma de dinero para reparar aquella Iglesia que se encuentra en muy mal estado, no pudiendo obtener nada del vecindario por el estado miserable en que se halla, y se acordó pasase à la Comision de peticiones.

Se procediò á nombrar uno de los miembros de la Cámara de Cuentas por la vacancia de dos individuos que legitimamente se han dimitido, y habiéndose recojido la votacion por escrutinio secreto, resultó nombrado á unanimidad el Señor Gabriel Josè de Luna, y se acordó que se le despachase título en forma y se le comunicase el nombramiento por medio de una nota oficial; lo que se verificó instantaneamente.

El honorable Presidente, manifestó que era de absoluta necesidad el ocuparse en formar la Ley de Patente del año venidero de 1860, y se acordò nombrar una Comision para que á la mayor brevedad formulase el proyecto, y el honorable Presidente nombró á los honorables Francisco X. Abreu y Vicente A. Reyes.

Se trajo igualmente á la vista un oficio del Ministro de Hacienda, que se hallaba sobre la mesa y resultò contener varias observaciones que el P. E. hace à la Ley de papel sellado: unas fueron apreciadas y acogidas, y otras no, porque se estimó por necesidad y conveniencia que ecsistieran tal como está el testo de la Ley, y quedó resuelto se devolviese al Ejecutivo en otra sesion para los fines Constitucionales.

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada.—Es copia.—*P. P. de Bonilla* Secretario.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Prévias las tres lecturas Constitucionales, en nombre de la República ha dado la siguiente.

LEY

DE REGISTRO

Disposiciones Generales.

Art. 1º Habrá en cada comun un Director de Registro nombrado por el P. E. para la percepcion de los derechos que establece la presente Ley á favor del Fisco.

Art. 2º En las comunes donde no halla Director de Registro, llenarán sus funciones los subdelegados de Hacienda.

Art. 3º En cada direccion de Registro, se llevarán tres libros: uno para los actos civiles que comprende los que la Ley denomina bajo firma privada, ó los de Escribanos, venduteros ú otros oficiales públicos sin carácter de Magistratura; otro para los Judiciales que tengan su origen ante los Jueces, Tribunales, Fiscales, Alguaciles y demas oficiales ministeriales de los mismos Tribunales, y otro para los actos que se registran al débito en materia correccional, criminal ú en otras causas seguidas de oficio.

Art. 4º El acto del Registro contendrá: la fecha y número del documento, su naturaleza, los nombres, apellidos y domicilios de las partes, el precio estipulado y el importe del derecho cobrado.

Art. 5º El recibo de los derechos se pondrá al pié ó márgen del acto registrado, espresando la fecha, folio, número, la suma percibida y el libro en que se encuentra la anotacion.

Art. 6º El producto del derecho de registro, formará un capítulo de ingresos en la contabilidad de cada administracion de Hacienda.

Art. 7º El Director del registro ó subdelegado que llene sus funciones, dará cuenta todos los meses al Administrador particular de la Provincia, acompañándole un estado ó estracto de sus libros con los fondos percibidos. El recibo que debe dar el Administrador, despues de la confrontacion, será escrito en el mismo libro del Director, si es en la misma Ciudad, y para las demas comunes será por separado, los que formarán un legajo anual por órden de fecha que servirá de comprobantes.

Art. 8º. Los Escribanos, Secretarios, Alguaciles, Agrimensores y los demas oficiales públicos son responsables de los derechos que por su negligencia ó descuido dejen de cobrar.

Art. 9º Los términos para someter al Registro los actos públicos son: *cinco dias* para los Alguaciles; *cuatro* para las traducciones de los intérpretes; *seis* para los Escribanos, y *quince* para los actos judiciales que deben ser registrados en original conforme al art. 17, bajo la pena de cuatro pesos fuertes de multa aplicada en favor de la caja pública.

Art. 10. Los testamentos, actos bajo firma privada y los pasados en pais estrangero, no están sujetos al derecho de Registro sino en la forma siguiente:

§ Los testamentos sobre la primera copia, y los documentos privados y actos pasados en el estrangero, antes del primer acto en justicia

Art. 11. La solucion de las dificultades que puedan suscitarse relativamente á la percepcion de los derechos de registro, son atributivas á una Comision compuesta del Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia en cada distrito de un Defensor y un Escribano, nombrado por el mismo Fiscal, quien hará las veces de Presidente. Estas decisiones son ejecutorias y sin apelacion.

Art. 12. Ningun empleado podrá acordar gracia ó rebaja de los derechos que establece la presente Ley, ni mémos suspender su cobro sin hacerse personalmente responsable, escepto en los casos de que trata el art. anterior.

Ar. 13. Los Directores de Registro ó quienes les remplacen, cobrarán á su provecho un cinco por ciento sobre las sumas percibidas á favor de Tesoro público.

Art. 14. Se les prohibe á los Directores de Registro ú otros que desempeñen sus funciones, dar conocimiento alguno, de los actos que se les sometan á ser Registrados, á ninguna otra persona que á la parte interesada que lo presenta.

Igualmente no pueden certificar el número del Registro, esencia del acto ni ninguna otra circunstancia, á menos que no sea á parte legitima, sin que se le presente Decreto de Juez competente.

Art. 15. Toda infraccion al precedente artículo, será castigada con una multa de cuatro pesos fuertes aplicables á la caja pública y pronunciada por la Comision que establece el art. 11. de la presente Ley.

De los actos y derechos.

Art. 16. Los actos judiciales ó estrajudiciales que no contengan obligacion, descargo, condenacion, colocacion, liquidacion de sumas ó valores, ni trasmision de propiedad, usufructo ó goce de algunos bienes, estan sugetos al derecho fijo.

Art. 17. Los que contengan obligacion, condenacion, donacion, usufructo, goce de bienes muebles é inmuebles y trasmision de valores, están sometidos al derecho proporcional.

Art. 18. Los actos que deben registrarse en original, son los siguientes: ordenanzas y decretos relativos á sellos copias de los consejos de familia, actos de notoriedad y declaraciones de testigos en materia civil: los que contengan autorizacion, poderes bajo firma privada, recusaciones, nombramientos de espertos y

árbitros, fianzas judiciales, actos de consentimiento, depósitos y afirmacion de viajes; los relativos á las ventas en pública subasta; continuacion de instancia y comunicacion de piezas; los de afirmacion ó verificacion de acreencia, oposicion, entregas de títulos, sentencias, depósito de Bilan y descargo de ellos: los certificados de cualquiera naturaleza; Decretos ú ordenanzas de Jueces; sentencias arbitrales, compromisos, transaciones, ventas, donaciones, cuentas divisorias, inventarios, cuentas corrientes, permutas de una finca por otra, convenios, sentencias que versen sobre transacion de inmuebles y las que pronuncien condenaciones por convenios sugetos al registro, sin enunciacion de títulos registrados.

Los demas actos y sentencias que no se han especificado en este artículo, no están sugetos al Registro sino en las copias: lo mismo se hará de las sentencias en materia criminal, correccional ó de policía cuando halla parte civil que las riquiera.

Art. 19. No se percibirá derecho proporcional por las copias y estractos, cuyos originales han sido registrados, y solo se cobrará el derecho fijo por cada copia.

CAPITULO PRIMERO.

Aplicacion del derecho proporcional.

Art. 20. El derecho proporcional se aplica á los actos que se han enumerado en el art. 16.

Art. 21. Se entiende por la palabra *valores* toda suma de dinero real ó ficticia: toda suerte de bienes muebles é inmuebles suceptibles á ser valorados á precio de dinero.

Art. 22. Por obligacion de *valores*, se comprende todo empeño, promesas de descargarse de deudas, tanto en capital en intereses ó atrazados.

Bajo la espresion *descargo de valor*, todo finiquito, recibos, saldos, cartas de pagos descargos y entregas de acreencias moviliares; y por *condenacion de valores*, toda restitucion de bienes muebles é inmuebles, ordenados por sentencia, como tambien los costos, daños y perjuicios ordenados por la Justicia.

Por *colocacion de valores* se debe comprender toda entrega de dinero con interés: por *liquidacion de valores* los acuerdos, balances, aceptaciones y reconocimientos de cuentas y cuanto se adeuda y pague; y por *trasmision de valores* toda enagenacion de bienes muebles ó inmuebles en propiedad ó usufructo á título oneroso ó gratuito.

CAPITULO SEGUNDO.

Liquidacion del derecho proporcional.

Art. 23. Para liquidar el derecho proporcional no se considerará la naturaleza del acto ó disposicion, sino únicamente la naturaleza del moviliar é inmoviliar de los valores que en ella se espresan, calculándose separadamente la suma de valores moviliares y la de los inmoviliares, teniendo cuidado de evitar el doble empleo y de no comprender en una ú otra suma los valores que sean la repeticion ó representacion de otros valores ya calculados; asi es que en los casos de trasmision de valores á título oneroso, el finiquito dado ó la obligacion consentida en el mismo acto por el todo ó parte del precio entre contratantes, no puede estar sujeto á un derecho particular de registro.

Del mismo modo, cuando una obligacion de valores, se haya consentido con *garantía*, fianza ó hipoteca por el deudor ó por un tercero, el derecho proporcional no se percibirá sino únicamente sobre el importe de la obligacion.

Art. 24. No se comprenderá en la liquidacion del derecho proporcional, el costo del papel sellado, importe del Registro ni la suma de gastos causados para las formalidades á que la Ley sugeta los actos en beneficio del Estado.

Art. 25. Cuando una sentencia condena al pago de gastos, el derecho del registro se arreglará por la totalidad á que monte la condenacion, sin escluir los que anteriormente se hayan pagado al Erario por derecho de sello, registro ú otra causa.

CAPITULO TERCERO.

Art. 26. El valor de la propiedad y usufructo de bienes muebles é inmuebles, se determina al derecho proporcional por la liquidacion hecha en el acto del modo siguiente:

1º Para los anticresis por el precio ó suma que se hayan otorgado.

2º Para los contratos de arrendamientos, alquiler, sub-arriendos, cesiones, por el precio total que conste en el acto por el término en que se dén.

3º. Si se trata de un objeto; cuyo valor no se puede justificar en el acto, las partes que lo otorgan, estan obligadas á suplir dicho valor por medio de una declaracion, la que no está sugeta á ningun derecho.

Art. 27. Los objetos susceptibles de avaluo son los siguientes.

1º La acreencia con plazo, añadiéndole los intereses si estan determinados por tiempo señalado, y otros actos obligatorios por el capital espresado en el acto.

2º Las permutas de bienes inmuebles por el valor que representan ambas en el acto, y siendo desiguales, habiendo devolucion de suma, se añadirá el derecho proporcional de esta.

3º Los actos de descargo, finiquitos, entregas por el total de capitales é intereses de que el deudor se descargue, cuando el acto primitivo de la deuda no haya sido registrado.

4º Las ventas, cesiones, adjudicaciones por licitacion decretada por un tribunal ó por consentimiento de las partes, incluyéndose en ellas la trasmision de propiedad ó dominio de bienes muebles é inmuebles á título oneroso, por el precio que indiquen dichos actos.

5º Por las sentencias y otros actos Judiciales que incluyan condenacion, colocacion, liquidacion ó trasmision de valores, por las sumas, intereses y gastos determinados.

Art. 28. El usufructo de bienes muebles é inmuebles trasmitidos entre vivos á título gratuito, se estima en todo lo que forma el valor de la propiedad.

Art. 29 La propiedad trasmitida intervivos á título gratuito, se estima por el mismo valor que el usufructo.

Art. 30. Cuando el donante ó vendedor, se ha reservado el usufructo, ya sea por su vida ó ya por tiempo determinado el derecho proporcional se percibirá por la totalidad que forma el valor de la propiedad; y si por acto posterior se opera la reunion del usufructo este acto no está sugeto al derecho proporcional y solo sí al fijo.

Art. 31. Cuando el donante ó vendedor, se reserven la propiedad, el derecho proporcional no se percibirá sino por el usufructo; y si por acto subsecuente llegare á adquirir la propiedad, se percibirá el derecho proporcional por el valor de la propiedad.

CAPITULO CUARTO.

De la percepcion del derecho proporcional.

Art. 32. El derecho proporcional se percibirá á razon de un tanto por ciento sobre la totalidad de los valores movilia res é inmoviliares.

Sin embargo no puede percibirse mas de cuatro reales fuertes sobre el valor moviliar, y de un peso sobre la totalidad del valor inmoviliar que figuren en el acto.

Art. 33. Se percibirá por todo acto y disposicion que contenga obligacion, condenacion, colocacion, liqudiacion ó trasmision del *valor moviliar* cuatro reales fuertes por cada cien pesos fuertes: *inmoviliares* un peso por cada cien pesos.

Primera escepcion.

La tasa de la tarifa que antecede quedará reducida á la mitad, á saber:

1º Para los tanteos practicados, antes de la espiracion de los plazos convenidos por contratos de venta con facultad de contrato de arrendamiento.

2º Para las trasmisiones intervivos á título gratuito hechas en linea directa hasta lo infinito y en la linea colateral hasta el grado de tio y sobrino inclusive.

3º Para las trasmisiones á título gratuito hechas intervivos en el contrato matrimonial á los futuros esposos ó á uno de ellos cualquiera que sea el donante.

Art. 34. La trasmision no deja de ser á título gratuito, aunque se haga bajo condiciones onerosas, si el importe de las cargas no iguala al valor de la cosa trasmitida.

Segunda escepcion.

Art. 35. Los anticresis, locaciones, contratos de arrendamiento, cesiones y subarriendos, no estan sugetos sino al derecho de cuatro reales por ciento sin distincion de valores moviliares ó inmoviliares.

Art. 36. Si se encuentran en un mismo acto disposiciones pue por su naturaleza reunan diferentes contratos como donaciones, rentas, alquileres, cada objeto satisfará su derecho peculiar, pues el favor que la Ley concede á unos no refluye en perjuicio de otros.

Art. 37. Cuando un acto abrace á la vez bienes muebles y raices, el derecho proporcional se percibirá por la totalidad del valor, el derecho fijado para los inmuebles: pero si unos y otros bienes estan clasificados y determinado su precio entónces se cobrará del derecho como ya queda indicado en el art. 33 y sus escepciones.

CAPITULO QUINTO.

De la aplicacion del derecho fijo.

Art. 38. El derecho fijo se aplica á los actos que no sean susceptibles del derecho proporcional como se establece en la tarifa anexa.

Art. 39. Todo aquello que tenga relacion con un acto, cualidades y poderes de las partes contratantes, no se considerará sino como accesorio.

Art. 40. El derecho fijo no se refiere á los accesorios y no abraza mas que á los elementos ya mencionados; pero como estos son inseparables, siendo en todo iguales para la ecsistencia del acto será considerado para la percepcion del derecho como uno solo y único.

Art. 41 Si en la redaccion ó cuerpo del octo, aparecen nuevas partes y objetos distintos, se percibirá el derecho fijo tantas cuantas sean las partes que lo estipulen ó contraten.

Unico. Cuando los Escribanos pasen actos en papel moneda, se reducirá el cambio á moneda fuerte, segun lo haya fijado el Gobierno en aquella época, y se cobrará el derecho proporcional conforme á la reduccion que se haga, y esta

disposicion servirá de regla en los demas casos generales que ocurran.

Art. 42 La presente Ley deroga la anterior de 8 de Julio de 1848 y cualquiera otra disposicion que le sea contraria, y será enviada al P. E. para los fines Constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Junio de 1859 y 16º de la Patria.

El Presidente del Senado.—*Bobadilla.*—El Secretario.—*V. A. Reyes.*

TARIFA
De los actos civiles y judiciales sujetos al derecho fijo.

Art. 1.° Estan sujetos al derecho fijo de veinte y cinco centavos fuertes, á saber:

Sentencias preparatorias y definitivas de los Alcaldes y Jueces árbitros que no contengan condenacion sujeta al derecho proporcional; asi como todos los actos que emanen de las mismas Alcaldias.

Art, 2.° Al de cincuenta centavos fuertes.

Notificaciones, apelaciones y emplazamientos de los Alguaciles ante los tribunales de Comercio y de Primera Instancia, los actos de los Secretarios de los mismos tribunales y los de Defensores y oficiales Ministeriales.

Art. 3,° Al de un peso fuerte:

Sentencias preparatorias y definitivas de los tribunales de Comercio y de Primera Instancia que no sean susceptibles al cobro del derecho proporcional como establece la presente Ley.

Contratos matrimoniales, actos de Sociedad y disolucion de ella, protestas, copias de testamentos ó codicilos, transacciones, poderes y demas actos otorgados ante Escribanos, lo mismo que los que se hicieren bajo firma privada; sin que unos y otros puedan perjudicar el derecho proporcional.

En las vacaciones de inventarios y particiones, se cobrarán veinte y cinco centavos por cada actuacion.

Si estas fueren hechas por el Alcalde, se cobrará por cada una doce y medio centavos fuertes.

Art. 4.° Tambien estan sugetos al derecho fijo de un peso fuerte, á saber:

Las notificaciones, declaraciones de apelacion ante la Suprema Corte, emplazamientos, constitucion de Abogados y demas actos de Defensores, Secretarios y Alguaciles ante la misma Corte.

Los actos de juramento de los Jueces Fiscales, Escribanos, Defensores, Secretarios, Venduteros públicos, Alguaciles, Intérpretes judiciales y demas oficiales Ministeriales,

Art. 5.° Estan sometidos al derecho fijo de un peso cincuenta centavos fuertes, á saber:

Las sentencias preparatorias é interlocutorias de la suprema Corte de Justicia y los demas actos y providencias que de ella emanen.

Art. 6.° Estan igualmente sugetos al derecho fijo de dos pesos:

Las sentencias definitivas de la Suprema Corte de Justicia ya sean civiles, correccionales ó criminales, sin perjuicio del derecho proporcional.

Art. 7,° Todo acto que no esté previsto en la presente tarifa, se le cobrará un peso fuerte de derecho.

Art. 8.° La presente deroga toda disposicion que le sea contraria.

Dada en el Palacio del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo capital de la República, á los 27 dias del mes de Junio de 1859 y 16.° de la Patria.—El Presidente del Senado.—*Bobadilla,*—El Secretario.—*V. A. Reyes.*

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Sto Domingo 1.° de Julio de 1859.—A. ALFAU.—Refrendado el Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—*J. M. Perdomo.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

A propuesta del P. E. y declarada la urgencia.

Considerando: que las Secciones de Yamazá, Cebicos y el Bonao, tienen el número de almas que requiere la Ley, para ser declarados puestos Militares, y que entra en la conveniencia pública y en bien del servicio que en aquellos lugares ecsistan autoridades civiles y Militares que cuiden del buen órden público y del ecsacto cumplimiento de las Leyes y disposiciones del Gobierno;

En nombre de la República, ha venido en decretar y

DECRETA:

Art. 1.° Las Secciones de Yamazá, Cebicos y Bonao, se erijen en puestos Militares, bajo los límites que les han sido atribuidos hasta el presente, y sin perjuicio de acrecentar la jurisdiccion si necesario fuere.

Art. 2.° El P. E. procederá á nombrar un Comandante de Armas en cada uno de ellos, Alcaldes y demas empleados conforme á las Leyes.

Art. 3.° El Presente Decreto será enviado al P. E. para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 dias del mes de junio de 1859, y 16.° de lo Patria.—El Presidente del Senado.—*M. J. Delmonte.*—El Secretario.—*V. A. Reyes.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual ejecucion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo Capital de la República Dominicana á los veinte y cinco dias del mes de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve y décimo sesto de la Patria.—SANTANA.—Refrendado: El Ministro del Interior Policía y Agricultura—*Domingo de la Rocha.*

CRONICA INTERIOR.

* El Coronel Santiago Mella acusado y convicto del delito de propagandas tendentes á perturbar el órden público, fué sentenciado el 29 de Junio por el Consejo de Guerra de la Ciudad de la Vega á 5 años de reclusion.

** El Sr. D. Domingo de la Rocha Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, ha sido encargado interinamente de la Cartera de Justicia é Instruccion pública por enfermedad del Sr. D. Francisco X. Fauleau.

*** El segundo aniversario del 7 de Julio de 1857 se ha celebrado con las mayores demostraciones de alegria. Y no podia ser de otro modo porque en esa fecha se inauguró el movimiento que dió por resultado la caida de un gobierno inmoral y tiránico, cuyos principios disociadores habian relajado los sagrados vínculos de la union y la fraternidad y amenazaban sumergir la sociedad en la mas completa disolucion.

El 6 á la caida del sol la plaza saludó con una salva de veinte y un cañonazos la aproximacion de ese dia de imperecedero recuerdo y que siempre escitará el júbilo y el orgullo en todos los corazones dominicanos.

El 7 se celebró una misa solemne en la Iglesia Catedral y se cantó un Te-Deum en accion de gracias al Todo Poderoso.

**** Por disposicion del Gobierno fueron exhumados y depositados en la Iglesia de la Villa de San Cárlos, los restos mortales de los patriotas que perecieron combatiendo en defensa del grito de libertad lanzado el 7 de Julio de 1857 en Santiago de los Caballeros. El 11 del presente mes dos cuerpos de infanteria transportaron en triunfo esos restos á la Santa Iglesia Catedral, donde se le hicieron los funerales con toda la pompa y solemnidad posibles. A este acto religioso asistió un lucido y numeroso concurso compuesto de los Ministros Secretarios de Estado de los Senadores, del Gobernador Político, de los Empleados civiles y militares y de varias personas notables de esta Ciudad. Esa solemne y pública demostracion de gratitud nacional tributada á tan beneméritos patriotas, á esas víctimas de la obstinada resistencia y de la ambicion de Baez, prueba de una manera elocuente que los sacrificios hechos por la salvacion de la patria siempre obtienen una justa y merecida recompensa.

AVISO OFICIAL.

El Tesorero del Ayuntamiento de esta Capital, hace saber al público que si en el término de ocho dias, á contar de la fecha, no se le satisface el importe de las tablillas que por disposicion de ese cuerpo se colocaron en las puertas de las casas; se verá en la dura necesidad de recurrir á las vias judiciales.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
49-1

REPÚBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 49. | Santo Domingo, 19 de Julio de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 4.°

NECROLOGIA.

El 15 del que rije á las 9 de la noche falleció el Sr. D. Francisco X. Fauleau, Ministro de Justicia é Instruccion pública. Una violenta y terrible enfermedad contra la cual se estrellaron los recursos de la ciencia, le arrebató la vida en la mitad de su carrera, dejando á su apreciable familia sumerjida en la mayor consternacion. Su muerte ha sido generalmente sentida; todos los que tuvieron el gusto de conocerle y de apreciar sus recomendables cualidades, deploran tan infausto acontecimiento, y en su profundo dolor solo les consuela la creencia de que hoy está gozando de una vida exenta de los pesares y sinsabores que de contínuo acibaran la que arrastramos en este valle de lágrimas y tribulaciones.

La sociedad ha perdido uno de sus miembros mas distinguidos, y la Patria uno de sus mas celosos y constantes servidores. El vivo interes que siempre manifestó por el progreso y la felicidad del pais, y especialmente por el fomento de la instruccion pública, le habian captado numerosas simpatías y héchole acreedor á que se le considerase como un Ministro verdaderamente patriota é ilustrado. El proyecto de ley que presentó al Senado para restablecer la antigua Universidad de Santo Domingo, es un hecho que le honra y que los amantes del saber no pueden menos de aplaudir. La historia lo consignará en sus páginas y tributará al Sr. Fauleau un justo homenaje de gratitud. Como abogado llenó cumplida y religiosamente los sagrados deberes que le imponian tan importante ministerio. La justicia y la razon fueron su único norte y la norma á que arregló su conducta.

Las virtudes privadas del Sr. Fauleau son bien conocidas, y por consiguiente juzgamos innecesario el hacer aquí el elogio de ellas. Baste decir que fué un ciudadano laborioso, de puras costumbres, buen amigo y buen padre de familia en toda la estension de la palabra.

El sentimiento general que su muerte ha producido es la mejor apología de su vida pública y privada.

La eterna bienaventuranza que el Omnipotente reserva á los justos, debe haber sido el premio de sus virtudes.

A Continuacion verá el público el discurso que pronunció el honorable Presidente del Senado Consultor, el dia de la clotura de la sesion legislativa. La importancia de ese documento, nos ha obligado á anticipar su publicacion á la de otros de fechas anteriores.

Honorables Senadores.—La Sesion Legislativa del presente año de 1859 está terminada. Los servidores del pueblo no pueden olvidar que deben dar cuenta à sus mandantes de la mision que le han confiado, y aunque esto es fácil de percibirse porque las actas del Senado, unas se han publicado ya, y otras no dilataràn en ver la luz pública, creo muy oportuno hacer una ligera reseña de los trabajos que se han hecho en el corto espacio de un año despues de rendida esta plaza, para satisfacer la confianza que el pueblo debe tener en los mandatarios que se ha dado, quienes han consagrado todos sus desvelos al bien y á la prosperidad comun.

Todo el mundo sabe yá que los actos de la Administracion Baez sumergieron al pais en la calamidad y la miseria. Aquellos mandatarios infieles despues de una guerra civil desastrosa y cruel que ellos exitaron y sostuvieron indebidamente, nos legaron infinidad de compromisos que necesariamente debian poner trabas y embarazos á la marcha de los negocios, y al verdadero aplomo de la sociedad.

Las disidencias intestinas no podian menos que haber engendrado descontentos, rencores y resentimientos que no era fàcil desarraigar, si se juzga el corazon humano tal como es; pero el Libertador de la Patria, ese hombre extraordinario, que, como dijo el mismo Baez siendo Presidente del Congreso, en el discurso que pronunció en la Sesion de 6 de julio de 1849, "era de la gloria del pueblo confesar que habia salvado sus propiedades, sus vidas, sus Padres, hijos y mujeres su nacionalidad y su religion, impedido que entre nosotros el hijo derramase la sangre del padre . . . . . que le calificó instrumento precioso escojido por el Cielo para depositar en sus manos la espada del órden, á fin de defender la razon de un pueblo en la marcha progresiva de la civilizacion. . . . . ." Ese hombre extraordinario, digo, à su entrada en esta Capital el 13 de Junio del año pasado, comprendió el estado de postracion en que habia quedado la Patria: sí, la Patria del 27 de febrero fundada sobre tan nobles, generosos y patrióticos sacrificios, su primer cuidado fuè afianzar las instituciones que reclaman los pueblos, y en menos de un mes se operaron sin efusion de sangre las reformas pedidas, llevando por todos los ángulos de la República sentimientos de union, paz y fraternidad, y haciendo abnegacion de sí mismo, relegó á un olvido completo sus padecimientos, sus ultrajes, los tiros que inventar pudo la calumnia y la maledicencia, y aun à sus mas encarnizados enemigos perdonó las ofensas que le habian hecho gratuitamente, les ha dado garantías no permitiendo que se atropelle á nadie, que ninguno sea vejado: que las propiedades sean respetadas, que todos sean mantenidos en sus derechos considerándolos como hermanos y amigos. Yo no soy, dice èl, Gefe de un partido, sino Presidente de la República para darle seguridad y garantías á todos los Dominicanos.

Cuando un Gobierno en sí es fuerte porque tiene la conviccion de estar de asiento en la opinion general, nada tiene que temer. Los visionarios, los aviesos que especulan sobre los disturbios políticos, y que rara vez varian de condicion, pueden abrigar ideas proditorias ó pensamientos de desórden; pero el verdadero patriota, el ciudadano honrado, el buen padre de familia comprende que solo á la sombra de la paz es que puede florecer la verdadera libertad, la independencia y el bien estar de la Nacion. Este es el sentimiento general encarrilado por una larga serie de sucesos, y como no se puede formar un presente sin echar una ojeada sobre lo pasado, seria preciso para desvirtuar estas ideas de conveniencia, negarle su fuerza y poderio á la esperiencia, al consentimiento unànime de todos los pueblos cultos, y á lo que han dicho sobre el particular los mas brillantes genios de la antiguedad y de los tiempos modernos.

La administracion Baez, como ya indiquè, nos dejó multitud de compromisos, una monstruosa deuda interior con una emision enorme de millones de papeletas, emprèstitos figurados, la dilapidacian completa del Tesoro Nacional, dificultades con Naciones neutras y amigas, de donde necesariamente habian de surgir reclamos, no solo de interèses materiales, sino por ultrajes que èl y sus parciales hicieron á sus pabellones, deudas que se quiere que graviten sobre la Nacion, el despojo de algunos buques de guerra, en fin un cúmulo de males calculados, porque cuando ellos vieron la imposiblidad del triunfo, no pensaron sino en una completa destruccion, y asi decian: *Nosotros no ganarèmos, pero ellos no triunfaràn.*

Soy de Cementerio Boredondo

Lo mas lamentable, lo que mas afligía al Corazon era que la religion habia quedado como una gran columna aislada en medio de la sociedad: la muerte del muy R. Arzobispo, la de su coadjutor el R. Obispo de Flaviópolis, el abandono que hizo de la Grey que se le confiara el canónigo Don Gaspar Hernandez, dejaron à esta Iglesia acèfala. No podia ocultarse al Ilustre Libertador, y à los hombres que manejaban la cosa pública que el Clero debe mezclarse en las instituciones de la sociedad para traer à ella la delicadeza de sentimientos, el menosprecio de la fortuna, el desinterès personal, la fè de los juramentos, la fidelidad de que hay tanta carencia y las demas virtudes que engendran la religion y la moral.

En tal estado de cosas, zozobrando la nave del Estado como si hubiera corrido una borrasca espantosa, el diestro piloto que en todos sus reveses la ha salvado y llevado á puerto seguro, fuè llamado por la Nacion, y con los ausilios del que rije los destinos de los pueblos, hace el noble sacrificio de empuñar el timon del Estado, dá el generoso ejemplo de olvido de lo pasado, restablece la confianza, à todos procura unir con los lazos suaves de la amistad y de la fraternidad. *Yo quiero gobernar en familia*, es su espresion favorita: cubre cuanto ha sido posible la deuda interna, procura inquirir y salvar los intereses de la Nacion, cuida de la administracion de Justicia se desvela por poner un arreglo en el clero, solicitando de su Santidad un Prelado Ilustrado y virtuoso, hijo del pais, que pueda atender tanto à los bienes espirituales como á los de la Patria: dá empuje à nuestras relaciones internacionales nombrando plenipotenciarios en las principales Cortes de Europa, no solo para hacer mas estrechas nuestras relaciones de amistad, sino para ciertas aclaraciones de suma importancia, solicita emprèstitos para poder mejorar nuestro sistema monetario y dar impulso á la Agricultura y al Comercio, promueve la industria, procurando atraer por medio de concesiones la esplotacion de minas, el establecimiento y mejoras de caminos y otras vias de comunicacion, el aumento de las rentas públicas y en fin sin despreciar una tregua de cinco años que se le propone con Haiti y que puede considerarse como la base de un arreglo que ponga un tèrmino definitivo à la Guerra, prepara la Nacion, organiza el ejèrcito y las guardias cívicas, solicita armamentos, municiones y pertrechos, repara las fortificaciones, y emprende nuevos trabajos, para dejar bien puesto en cualquiera eventualidad el honor y crédito de la Nacion.

Su mensaje en que dá una cuenta detallada de todos sus actos, los que han sido cumplidamente aprobados, me dispensa de entrar en otros pormenores.

Instalado el Cuerpo Legislativo comprendió que debia ausiliar al Ejecutivo en la grandiosa regeneracion que habia emprendido, y su primer cuidado fuè la traduccion de los Códigos actualmente en vigor, obra tan útil y de tan grande trascendencia que ninguno puede dejar de conocer las ventajas que sobrevendrá á la Nacion de tener Leyes en su propio idioma adecuadas à sus necesidades, à su conveniencia, á sus costumbres, y á las instituciones que se ha dado.

Objetos de mayor y mas apremiante interès distrajeron al Senado de este importante trabajo y llamaron su atencion à otros de prioridad. Era de necesidad vital una Ley de Hacienda que arreglase la fiel y legal administracion y recaudacion de los bienes y rentas de la Nacion. El Senado satisfizo à esta primordial necesidad. Un vacío se encontraba en nuestra Legislacion por la falta de una Ley sobre enjuiciamiento para los altos funcionarios por delitos cometidos en el ejercicio ó fuera del ejercicio de sus funciones. El buen sentido, la moral y el voto imperante de la Constitucion, llamaron la atencion del Senado sobre este particular, sujetos todos á la Ley, la elevacion de un destino no exime al hombre de las flaquezas y miserias humanas.

Nosotros hemos trazado reglas positivas para los enjuiciamientos, hemos rodeado à los altos funcionarios de todas las garantías convenientes, para que jamàs puedan ser víctimas de la intriga y de la calumnia. Los Jueces de hecho, el Juro, ese monumento erijido por la razon y la filosofía, inventado para garantizar los derechos mas preciosos del hombre en sociedad, es quien debe apreciar sus hechos y nos pareció lo mas oportuno sacarlos á la suerte de entre los elegidos del pueblo para nombrar una gran parte de los mismos altos funcionarios, dando así un realce á las formas democràticas que hemos adoptado, sugetándose á la Ley los mismos que contribuyen á su formacion.

Hemos creido de necesidad crearle recursos al Gobierno, reduciendo el cobro de impuestos á moneda fuerte ó su equivalente en papel, y por eso hemos revisado la Ley de registro, la de papel sellado, Patentes y administraciones de correos, para que el Gobierno pueda subvenir à los gastos públicos è indispensables de la Nacion.

El Senado se ha ocupado tambien con el acuerdo del P. E. en mejorar la suerte de los Ilustres defensores de la Patria, sostenedores del órden y de las libertades públicas y la de todos los empleados, si no concediéndoles un sueldo ventajoso, à lo menos acordándoles algun aumento que mejorará su condicion, á comenzar desde el año venidero, y este primer paso servirá de guia para mejoras subsecuentes si las circunstancias del Erario público fueren mas ventajosas despues que la Nacion haya satisfecho honrosamente sus crèditos y compromisos.

Se revisó tombien la Ley de Ayuntamientos, dejàndoles à estos toda la latitud necesaria para que puedan crear las mejoras internas que se estimen mas convenientes.

Se han dado ademas Leyes para el arreglo de la medida de capacidad de los buques llamada Last. Sobre el cambio del papel moneda emitido por Baez. Para crear un Tribunal de Primera Instancia en la ciudad de la Vega. Un decreto concediendo un voto de gracias à Don Rafael Maria Baralt. Otro aprobando el tratado de Amistad y Comercio con la ciudad Ansiàtica de Amburgo y Bremen. Otro para introducir algunas mejoras en el sistema monetario que ha quedado en receso, y otras varias resoluciones conformes à la Constitucion y à las Leyes.

No perdimos de vista la instruccion pública: despues de haber fijado la atencion sobre la educacion primaria, creando y dotando escuelas públicas, acojimos con entusiasmo el proyecto de Ley que nos remitió el P. E. para restablecer la antigua Universidad. Esto produjo en nuestros corazones recuerdos de honor y gloria para este suelo, y nos apresuramos en discutir y sancionar una Ley que hecha los fundamentos de ilustracion y de moral en el pais, y que ensancha las esperanzas de una juventud ansiosa de saber, y que en el órden natural está llamada à sucedernos y á sostener las glorias de la Patria.

Un objeto de suprema importancia llamó la atencion del cuerpo Lejislativo. Los crímenes del ex—Presidente Baez y sus Ministros cometidos con descaro à la faz del mundo y de la Nacion, no deben quedar impunes. Ellos han sido declarados reos de alta traicion para ser juzgados y castigados conforme á las Leyes. Algunos agentes contables de aquella malhadada Administracion, se han mandado tambien juzgar por la responsabilidad que pesa sobre ellos por los defalcos y fraudes cometidos segun el informe de la Cámara de Cuentas.

El Senado está persuadido que la justicia es la base mas sólida de un estado, y que sin ella no hay órden, no hay libertad, propiedad, seguridad ni garantias.

Este es el bosquejo de nuestras tareas, y en mi particular, apesar de mi salud achacosa, he contribuido cuanto he podido à cicatrizar las graves heridas que sufrió la madre patria, y los hombres de buen criterio, yo lo espero, nos harán la justicia que es debida.

Dichosos y felices nosotros si podemos restablecer para siempre la paz y la armonia social: si podemos hacer que por el amor al órden, al trabajo, á las ciencias, á las artes y á la industria, que son las verdaderas fuentes de prosperidad y abundancia en un estado, las que pueden conducir la República á su verdadera gloria y esplendor, alcanzamos à tal altura.

Tales son nuestros mas sinceros deseos.

Pero antes de concluir sèame permitido como órgano del Senado, representante de la Nacion, consagrar para siempre un voto de gratitud à todos los que contribuyeron à derrocar al mas insigne tirano, voto que hago estensivo al Ilustre General Libertador, à los que con las armas en la mano sostuvieron y defendieron los imprescriptibles derechos y la soberania del pueblo, y á todos los que con sus luces y desvelos han ayudado y cooperado à darle nueva vida à la República.

Ellos han sido y seràn hijos distinguidos de la Patria.

Informe de la Cámara de Cuentas.

Honorables Senadores:—La Cámara de Cuentas instalada por Decreto dado por S. E. el General Libertador en fecha 30 de Setiembre del año pasado, se ha ocupado constantemente del exámen de las cuentas que se le han sometido y tiene el honor de presentaros hoy el fruto de sus trabajos.

Desearia la Gámara al daros su informe, concretarse á pedir el descargo de los empleados responsables, pero por desgracia, se ve en la dura necesidad, para cumplir de lleno con sus deberes, de llamar vuestra atencion sobre las cosas de la pasada Administracion y descorrer el velo que aun las cubre á los ojos de la Nacion.

Del 1º de Enero al 30 de Junio de 1857, aunque se notan ya los síntomas de un desórden que no ha tenido ejemplo en la República, pocas son las observaciones que pueden hacerse, porque la Hacienda Pública, marchaba con una apariencia de regularidad. Hay vicios en las diversas contabilidades; ausencia de fórmula en los documentos; pero esos vicios, no son mas que la repeticion de las faltas que se observaban en años anteriores y que sin duda no se corrigieron, y la Cámara, para evitar que se reproduzcan, y uniformar el sistema de contabilidad adoptado en la República ha dictado, de acuerdo con el Ministro, las medidas mas adecuadas al caso.

La Cámara ha creido conveniente de esa fecha en adelante, dividir las administraciones Baez y el Cibao con el objeto de no confundir á los hombres que opuestos, en pensamientos, intereses y deseos, figuraron al frente de los negocios públicos; unos por destruir un sistema espoliador é inmoral; otros por sostenerle en sus fraudes y consumar la ruina de la Nacion.

Desde que se tuvo noticias en esta ciudad del glorioso pronunciamiento del 7 de Julio de 1857; desde que acaudillada, por el héroe de Jacuba, la gran mayoria de la República se rebeló, contra su infiel, y defraudador mandatario el ex-Presidente Baez, la Hacienda Pública se vió á merced de sus ajentes y cayó, andando los tiempos, en el patrimonio de algunos de sus mas allegados parciales.

La Contaduria General de Santo Domingo presenta en sus cuentas, el cuadro mas perfecto de la dilapidacion. Cada partida es un fraude; cada guarismo una parte de la riqueza pública, distraida de su verdedero destino y convertida en provecho de Baez. Así es, que para dar una idea exacta de la Administracion de los fondos nacionales en esos azarosos tiempos seria preciso anotar en este informe cada una de las partidas que presentan los Estados: trabajo inmenso que la Cámara cree innecesario y suficientemente cumplido con las siguientes observaciones.

Aparecen con fechas 10 de Julio y 12 de Diciembre 1857 dos órdenes suscritas por el ex-Ministro de Hacienda Sr. Juan Estevan Aybar y por las cuales manda á la Contaduria General que de los fondos públicos ponga á su disposicion la suma de $ 234,655 fuertes y $ 5,234 fuertes tambien, que juntas, forman un total de $ 239,889 fuertes de que el referido ex-Ministro debia dar cuenta.

Llamado por la Cámara, al ex-Contador General Sr. Francisco Moreno para que diera aclaraciones sobre la inversion de esa suma, presentó una cuenta corriente suscrita por él, en la cual aparecen: 1º

invertida en provisiones, fusiles y otros efectos una suma de $ 54,430 14—100 fuertes: 2º $ 10,000 puestos á la órden del Sr. H. Victoria Consul Dominicano en Santomas, é invertida por él: 3º $ 102,550 descargados como pérdida de 70 por 100 sobre la suma de $ 146,500 depositada en la casa de los Sres. Rosthschild y Sons de Santomas: 4º $ 43,950 dividendo de 30 por 100 del referido Capital en depósito, constante de una obligacion suscrita por dichos Sres. Rosthschild, endozada por el Contador General segun órden del Ministro á favor del Sr. Buenaventura Baez á cuenta de los $ 50,000 fuertes votados por el Senado, como indemnizacion de los perjuicios imaginarios que habia sufrido en su persona y propiedades: y 5º $ 28,948.86 de cuyo destino no tiene la Contaduria General ninguna razon.

Sobre la inversion de los $ 239,889 ftes. referidos observa la Cámara lo siguiente: que el valor que se dice invertido en fusiles comestibles &ª, así como la suma puesta á la órden del Sr. H. Victoria no tiene en apoyo de la inversion ningun documento que legalmente la justifique: que ni el Ministro de Hacienda, ni el Contador General, eran las autoridades llamadas á admitir el dividendo de 30 por 100 ofrecido por la casa Rothschild &. Sons Cª y descargarlos del total de la suma perdida en la quiebra que la obligacion otorgada en favor de la Nacion, no pudo endozarse á Baez, sin que sobre el Ministro que ordenó el endozo caiga toda la responsabilidad: y por último que los $ 28948.86 de que no ha dado cuenta el Ministro Juan E. Aybar quedan á su cargo por lo que la Cámara opina que el ex-Ministro Aybar sea responsable con sus bienes á la Nacion de la suma de $ 239,889 que recibió de las arcas públicas, hasta tanto pruebe su legal inversion.

Por otra órden de fecha 18 de Febrero de 1857 dada por el Ministro de Hacienda se manda poner á la disposicion de ex-Ministro de Relaciones Esteriores Sr. Feliz María Delmonte la suma de $ 5000 fuertes para gastos diplomáticos, debiendo dar cuenta dice la órden de su inversion: esa cuenta no aparece y el ex-Contador General no ha podido indicar á la Cámara cual fué el destino que se le dió. De esa suma es responsable el Ministro Felix María Delmonte.

En fecha 10 de Diciembre de 1857 aparece otra órden del citado Ministro de Hacienda, por la cual manda pagar una suma de $ 21,500 fuertes al ex-Presidente Baez importe del tabaco que por su cuenta particular dice la órden habia comprado en Santiago.

Muy natural era, observa la Cámara, que para comprobar el valor del tabaco confiscado, hubiera presentado un documento que en apariencia justifique siquiera, que esa y otra fue la suma empleada en la referida compra y que esta se hizo con fondos propios.

En el estado General de las operaciones de la Contaduría General aparecen comprados en 1857 la suma de $ 138,823 35 cts. fuertes al cambio de 1,100 la onza de oro, pero ni figuran los individuos que vendieron las sumas, ni las diversas épocas en que se compraron.—En una sola partida está pasada la operacion de cambio y de este prosedimiento probablemente ordenado: deduce la Cámara como es público y notorio en toda la República, y aun en el exterior, que el ex-Presidente Baez por medio de sus ajentes, negoció las onzas de oro, á $ 800 por una y las pasó al fisco á $ 1,100 haciendo por su cuenta una ganancia de cerca de un 40 por 100 sobre cada onza de oro.

Consta igualmente del Estado General y de la situacion de la caja al 12 de Junio de 1858 que el ex-Presidente Baez emitió hasta esa fecha en billetes de caja un valor de cincuenta y nueve millones setecientos mil pesos nacionales.

Por órden del Ministro fecha 2 de Septiembre 1857 se mandaron pagar los sueldos de los empleados civiles y militares de la Provincia de Azua que se hallaban en esta Ciudad y á quienes una fuerza mayor dice la órden impedia que estuvieran en el ejercicio de sus funciones.

Nada tendria la Cámara que observar respecto de esta medida si las distribucion echa no mereciera una mencion particular.—En este gasto se emitieron $ 912 fuertes y $ 103,411 nacionales: de este total $ 100,000 poco mas ó menos fueron entregados á los Sres. Blandino y Miranda los 300,000 restantes se distribuyeron entre el Regimiento Neybano y algunos individuos mas; $ 600 fuertes se emitieron en harina para la provincia de Azua y $ 312 fuertes restantes se pagaron al Sr. Valentin Ramirez como Gobernador Político de aquella Provincia siendo de advertir que tambien cobraba los sueldos de Gobernador de esta Provincia.

Tambien aparece otra órden de 4000 fuertes que fueron entregados al Sr. Jose Braulio Camoin, como indemnizacion de daños y perjuicios sufridos en la anterior Administracion. Estos perjuicios no se han justificado.—Es de este lugar antes de concluir con las observaciones hechas á las cuentas de la Contaduria General, hacer mencion del envio de $24,260-64 fuertes que en fecha de Marzo de 1858 efectuaron los Sres. A. Jesurum &c. Soon de Curazao en la Goleta Eclipse, segun aparece del informe que el Sr. Henekin presentó al Ministro actual como resultado de su mision en aquella isla, y en ninguna cuenta consta la debida entrada.—Esa suma fué dirijida al Ministro de aquella época.

Muchas otras observaciones habria que hacer á las referidas cuentas de la Contaduría General, muchas dilapidaciones que manifestar á la Nacion; muchos fraudes é injustificables inversiones que presentar aun; pero, la Cámara cree que las ya anotadas, bastan para formar un concepto justo y no exajerado de las escandalosas negociaciones efectuadas bajo la direccion de Baez y su Ministro Aybar, negociaciones cuya responsabilidad cae entera sobre ellos, y pasa ahora á ocuparse de las cuentas de la Aministracion de Hacienda de Santo Domingo.

Si el estado de la contabilidad de la Contaduría General da una idea de los fraudes y vergonzosos manejos perpetrados por Baez y próximos Agentes, la administracion de Santo Domingo convierte esa idea en conviccion, y presenta con mas claridad la trama de las mas torpes escandalosas é inmorales dilapidaciones, cada comprobante manifiesta un robo; cada órden una autorizacion para desfraudar el fisco.

La exorbitancia de los precios en las compras de efectos; la cantidad enorme de éstos para un consumo diariamente repetido, todo demuestra de una manera evidente que el Gobierno de aquella época y algunos de sus agentes administrativos, marchaban juntos y de acuerdo en el sendero que debia llevar la República á su total ruina.

No contento Baez con las sumas que habia usurpado ya á la Nacion, hacia pagar de las cajas públicas hasta los objetos que necesitaba para el mas ínfimo uso de su persona, por lo que no estraña ver en las cuentas la compra de doce sanguijuelas que S. E. necesitó.

De las cajas públicas se pagó igualmente una suma de $116 fuertes y 15, 179 nacionales, por gastos ocasionados en el velorio y entierro de su hermano el Coronel Feliz Baez Q. E. P. D.

De las arcas públicas se erogaron tambien $6,000 fuertes indenizacion acordada por él al Señor M. Mª Martin por los perjuicios sufridos en la anterior Administracion.

De las arcas públicas se pagaban igualmente objetos de lujo y de puro apetito que Baez y su familia gastaban en momentos ne que millares de individuos acosados por el hambre, perecian en las calles, en las mas crueles agonias, momentos en que hasta la racion del soldado se escaseaba y disminnia y Baez lejos de socorrer á los infelices que cruzaban la ciudad, en todas direcciones buscando pan para ellos, y sus hijos; lejos de protejer á los que ciegamente se sacrificaban por él convertia las sumas que debia emplear en aliviar las necesidades en los suntuosos regalos que hacia siempre á espensas de la Nacion, como los que aparecen hechos al Sr Consul de Francia Mr. de Saint André.

Por órden seguramente del Ministro se establecieron almacenes provisionales de depósito, distribucion, y venta al público de comestibles regidos por el Sr. Manuel José Machado y en toda la contabilidad de la Administracion no aparece mas que una sola cuenta de inversion y esta sola, convence de que Baez no ha desperdiciado nunca la ocasion de ser gravoso al suelo que por desgracia le vió nacer.

Cantidad inmensa de comestibles salian de esos depósitos para el uso del ex-Presidente Baez y tambien se le suministraban los zapatos en número de cien pares. La Cámara no ha podido averiguar cual era la disiribucion que de ellos hacia.

En las cuentas, se ven tambien de ocho en ocho dias y aveces con mas frecuencia hojas de diez mil pesos cada una, empleados en la compra de maiz y conucos de yerba para los caballos de su S E sin contar que abundan cuentas de menor valor, por gastos hechos en la mantencion de los mismos caballos, como claramente se vé, este era uno de los medios autorizados por él para desfraudar al fisco.

No es menos inmoral que el xe-Presidente Baez en una época en que los habitantes de esta ciudad, carecian de lo mas ecencial para su sustento dispusiera esplendidos banquetes para festejar á un solo individuo.—Era este un sarcasmo que de lo alto del poder y de la abundancia lanzaba contra la miseria pública.

Las compras hechas por el Administrador de Hacienda sin autorizacion de ninguna especie, son asombrosas, tanto por su frecuencia, cuanto por la inmensa cantidad de objetos de una misma clase; asi puede decirse, sin temor de parecer exagerado, que con las frazadas, podria alfombrarse la ciudad; con el estrepe formarle una bóveda, y con la ropa hecha vestir á casi toda la República.

Figuran tambien en la contabilidad $ 1,000 fuertes pagados al Presbítero Manuel Maria Valencia por saldo dice la partida, de la suma en que fué tratada la traducion de los códigos de la Restauracion. La Cámara se abstiene de hacer comentarios sobre este pago.

En los últimos dias del sitio abundan donaciones á muchos individuos y ascienden aquellas á $ 1,200 fuertes. En el curso del exámen ha notado la Cámara muchas donaciones tambien.

Al Sr. Mendez se le mandaron entregar doce mil dos pesos fuertes; de los cuales $ 8,080 se destinaban á la inmigracion y $ 3,922 de que no tiene la Cámara ninguna cuenta de su inversion. Una

de las partidas que mas ha llamado la atencion de la Cámara, es la que figura en Octubre de 1857 por $ 3,143 fuertes importe de la Goleta Americana "Charles Hill," vendida en pùblica subasta por sentencia del Tribunal de Primera Instancia; rematada por cuenta del Gobierno y pagada al Sr. M. M. Gautier Fiscal cerca de dicho Tribunal.

El ex-Receptor de Hacienda dió sobre este asunto las aclaraciones siguientes; que el Administrador de Hacienda Sr. Gregorio Gonzalez le dió la órden de pago y libró en esta virtud un vale á favor del Fiscal por la mencionada suma á fin de que éste pasara con el vale á la Contaduria General á efectuar el ingreso del remate; pero que hasta el 12 de Junio de 1858 dia en que Baez salió de la República no habia aun vuelto el vale á sus manos. Examinadas las cuentas de la Contaduria General no aparecen ingresados los $ 3,143 fuertes que la Administracion Particular egresó.

Las existencias de las cajas de la Contaduria General y de la Administracion Particular de Hacienda, necesitan un arreglo definitivo; pero la Cámara no se cree autorizada á ordenar el ingreso de los valores cobrables ni el egreso de aquellos que por su origen y naturaleza deban pasar en cuenta.

Estas son, Honorables Senadores, las principales observaciones que la Cámara hace á las cuentas de Santo Domingo y os asegura que cada partida que figura en los libros debe ser reprobada porque todas presentan los mismos escándalos, por lo que la Cámara opina que el ex Presidente Baez, sus Ministros y agentes administrativos, sean responsables ante la Nacion de los fraudes y dilapidaciones que consumaron; que se desaprueben las cuentas y que se descargue al Contador General de la responsabilidad que contra él pesa, por haber probado á la Cámara que sus actos estan cubiertos con las órdones espresas que le daba el Ministro de Hacienda, que como empleado subalterno del Administrador estaba obligado á acatar las órdenes escritas que éste le daba, y tambien opina la Cámara que el Senado se digne ordenar la liquidacion de las Cajas de de la Contaduria General y Administracion de Hacienda.

Al terminar su informe, no puede menos la Cámara que manifestaros la imposibilidad en que se halla de indicaros por ahora las mejoras que puedan introducirse en el sistema Administrativo. Aplaza para mejor oportunidad el hacer esas indicaciones y aprovechará ese tiempo, para informaros del estado y de la manera que se administró la hacienda Nacional en el resto de la República.

Si el Senado y el Gobierno, creen que la Cámara ha cumplido con sus deberes, será para los infrascritos una gloria y una satisfaccion.

Dios guarde á Vdes. muchos años.

Santo Domingo Mayo 3 de 1859 y 16 de la Patria.—El Presidente de la Cámara, *E. Billin.—M. Garrido.—J. Delmonte.—M. Galvan.*—El Secretario, *Cárlos Nouel.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICNA.

Juan Luis Franco Bidó

General de Division y Gobernador Político de la Provincia de Santiago.

COMPATRIOTAS.—Las grandes, heróicas y estupendas acciones no deben jamas sepultarse en el olvido, antes bien; deben proclamarse y con letras de oro gravarse en la historia, á fin que la posteridad conserve un recuerdo de ellas y las juzgue y aprecie en su verdadero mérito. Así lo ha comprendido el ilustrado Gobierno que nos rije, y por esto se nos ha ordenado la celebracion del memorable 7 de Julio cuyo aniversario celebramos hoy.

Con este motivo cumple á mi deber recordaros aunque sucintamente, parte de los hechos que motivaron la revolucion que en tan fausto dia se inaugurara.

Por una de esas injustificables causas aconteció: que el Sr. Buenaventura Baez ascendiese á la Presidencia, y no obstante lo inconstitucional de su eleccion, el pueblo Dominicano no quiso por entónces levantar su voz y con fundados motivos desconocer como primer Gefe del Estado, á quien las intrigas le habian ilegalmente facilitado llegar á tan alto poder.

Mas no por esto, el pueblo dormia; velaba sí y muy de cerca la conducta de ese mandatario; enterado de sus torpes manejos, de las tropelías que ejerciera contra dignos y beneméritos ciudadanos; espatriando los unos, y vejando los otros; alimentando el espionage, escitando los ciudadanos el odio, á la animosidad, al provincialismo; preparandolos así á la guerra civil, y en fin; dando el último golpe de muerte á la República, cercenando la fortuna pública. Viendo que ya la nave del Estado iba á estrellarse contra las rocas, un puñado de valientes animados del santo amor á la Patria, conbinó el heróico y decidido proyecto de derrocar al traidor é infiel mandatario Buenaventura Baez.

Era la hora en que el sol nos habia privado de su brillante luz, cuando ese puñado de valientes, á pesar de haberse descubierto el plan revolucionario, no se amedrentó, y si con mas energia, mas corage y valor, corrió al fuerte de San Luis á eso de las siete de la noche y dió el grito de ¡ abajo el infiel mandatario Baez! de viva la libertad, el órden y los principios!

En el corto espacio de 48 horas cual eléctrico grito resonó en los pueblos de las Provincias del Cibao, las que se adhirieron á tan justa, necesaria y santa causa. Siguió el carro triunfal hasta las puertas de la Ciudad Capital, donde el Sr. Baez sediento de mando por su desmedida ambicion, sostuvo un sitio á costa de llantos y de la preciosa y para siempre lamentable sangre dominicana que hiciera derramar!! . . . . . .

Nunca olvidado serán para el pueblo dominicano estos innumerables padecimientos que el obcecado Baez hiciera sufrir durante once meses del memorable sitio.

Triunfó la mas justa de las revoluciones, triunfaron los princípios, se llenó el laudable objeto, y las grandes miras de los que con orgullo pueden decir hemos hecho una loable, heróica y grandiosa accion le volvimos al pueblo su libertad perdida le aseguramos su bien estar, su hacienda, su reposo, arrojando del pais al monstruo que le devoraba. Cayendo sobre su cabeza las maldiciones de tantas víctimas y la cólera del Cielo.

Justo es que haga un elogio á los valientes que tanta parte tomaron en los acontecimientos; justo es que el ejército que con tanto valor y constancia sostuvo la causa, defendió la libertad, mantuvo el orden y derrocó la tiranía, reciban mil felicitaciones.

Mas como en todas las buenas acciones hay una mano poderosa que las conduce, justo es tambien que le manifestemos nuestra gratitud. Pasemos pues al Templo del Señor de las misericordias á oir entonar el *TE—DEUM* que en accion de gracias se le dirije; preces que deben nacer de nuestros corazones con toda la expontaneidad, fé y religiosidad, manifestándonos asi gratos á tan inapreciables beneficios recibidos; pero antés decid conmigo:

¡ Viva el 7 de Julio !
¡Viva la República Dominicana !
¡Vivan los defensores de la Libertad !
¡Viva el Gefe del Estado !

Santiago 7 de Julio de 1859.

Juan Luis F. Bidó.

AVISO OFICIAL.

El dia 1.° de Agosto á las 9 de la mañana, en el local de la Administracion de Hacienda, se procederá á la venta de las casas pertenecientes al Estado.

1.ª Una casa baja en la calle de las Damas, actualmente habitada por el Sr. Miguel Valverde.

2.ª Una casa baja en la calle del Estanque, contiguo al Almacen del Sr. J. B. Ramirez.

3.ª Una casa alta y baja en la misma calle, habitado por el Sr. Ramon Hernandez.

4.ª Una casa alta y baja situada en frente del Atrio de la Catedral, habitada por la viuda Guerrero.

5.° Una casa alta y baja, en la calle del comercio, habitada por el Sr. David Leon.

6.ª Una casa alta y baja, esquina de la Leche, habitada por el Sr. F. Alfau.

7.ª Una en la calle de los plateros, actualmente arrendada por el Sr. Juan Evertz.

8.ª Una casa en la misma calle, habitada por la Sra Maria A. Troncoso.

Es condicion que la venta sea al contado, en efectivo ó en vales de la Hacienda.—Santo Domingo Mayo 30 de 1859.—El Contador General.—*Epifanio Billin.*

Administracion de Hacienda.

Se invita á todos los comerciantes de esta plaza que tengan en esta Administracion pagarés cuyos plazos se hayan vencido, que se presenten dentro del término de 3 dias á contar de esta fecha para liquidarlos definitivamente; advirtiéndoles que si no lo cumplieren, se procederá contra ellos por todas las vias de derecho.

Santo Domingo y Julio 19 de 1859.—El Administrador.—*Ramon Hernandez.*

AVISO PARTICULAR.

El Sr. Nicolas Henriquez ofrece sus servicios al público en su calidad de Vendutero.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
50-7

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 50. | Santo Domingo, 26 de Julio de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

Por el Paquete del 22 del presente mes recibiò S. E. el General Libertador una carta de Su Santidad en que le felicita por su advenimiento al poder, y le participa que accediendo à su solicitud ha aceptado la presentacion del Dr. Don Antonio Maria Cerezano para Arzobispo de esta Diòcesis in Sede vacante. Esta nueva debe ser muy satisfactoria para todos los dominicanos, pues ella nos asegura que la silla Arzobispal será ocupada por un compatriota nuestro, cuyas virtudes è ilustracion no solamente le honran á èl sino tambien al nombre dominicano.

A continuacion insertamos el Protocolo convenido y firmado en Copenhague el 22 del mes pròximo pasado entre nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Don Felipe Dàvila Fernandez de Castro, y el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de Dinamarca, como asi mismo la sancion que á ese documento ha dado el Poder Ejecutivo y el Senado Consultor de la República.

Nosotros nos congratulamos de que la ligera desavenencia que habia alterado momentáneamente la buena armonia que siempre ha existido entre la Repùblica y la Dinamarca, se haya terminado amistosamente. El Gobierno dominicano verá con gusto enarbolar de nuevo el pabellon Danès en el Consulado de S. M. el Rey de Dinamarca, y restablecidas las relaciones diplomàticas entre ambos Estados.

PROTOCOLO.

El Gobierno de la República Dominicana y el de S. M. el Rey de Dinamarca queriendo arreglar por un medio amistoso, la cuestion que se ha suscitado entre ellos á consecuencia de la captura, por una flotilla Dominicana, de tres buques de las Antillas Danesas "el Trio", "la Crisis" y la "Matilde" durante el bloqueo establecido frente á Puerto de Plata en el mes de Abril de 1858, por el ex--Presidente de la mencionada República el Sr. Buenaventura Baez, los abajo firmados, Plenipotenciario de la República Dominicana, y el Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. Danesa, han convenido lo siguiente:

1.° Fundándose por una parte los agravios del Gobierno Danés contra el de la República Dominicana en el hecho de las capturas de los buques mencionados, como tambien en ciertos actos, cometidos al momento de esas capturas, por los oficiales y agentes del ex-Presidente Baez, en las tripulaciones, pasageros y cargamentos de dichos buques, y por otra parte en lo que dichos actos hayan podido tener de ofensivo para el pabellon Danes, se hará distincion en el presente arreglo, entre la cuestion de derecho y la satisfaccion que pide S. M. el Rey de Dinamarca por los procedimientos poco respetuosos observados hácia su pabellon por los agentes Dominicanos.

2.° El Gobierno Danés reconociendo la intencion leal y conciliadora de que acaba de darle pruebas el actual Gobierno de la República Dominicana, enviando un Plenipotenciario á Copenhague, con el fin de no alterar la feliz armonia que hasta aquí habia presidido á las mútuas relaciones de los dos estados, y habiendo tomado en consideracion los nuevos informes que el citado Plenipotenciario le ha dado, acepta la proposicion hecha por el Gobierno de la República Dominicana, de someter á arbitraje la cuestion de derecho en el negocio en litigio, por medio de una tercera Potencia amiga de la Dinamarca y de la República Dominicana, que tendrá S. M. el derecho de escojer, siempre que despues de haber obtenido S. M. por su parte ulteriores informes juzgue aun deber dar curso á este negocio si lo creyere conveniente.

3.° Siendo el Gobierno actual de la República estraño á los procedimientos observados por los oficiales y agentes del Gobierno anterior contra el pabellon Danés, rechaza la responsabilidad moral de estos procedimientos, y los desaprueba de la manera mas formal en todo lo que puedan ser considerados como ofensivos al pabellon Danés, y se apresura á manifestar su mas sincero pesar por una conducta que ha podido despertar en S. M. el Rey de Dinamarca dudas sobre los sentimientos de lealtad que le animan hácia este soberano. El presente protocolo se insertará en original y en idioma español en la Gaceta Oficial de la República.

4.° Queda entendido, que la aceptacion por el Gobierno Danés de la proposicion arriba espresada relativa al arbitrage eventual de una tercera potencia sobre la cuestion de derecho, permanece suspensa hasta que el Gobierno Dominicano haya dado su sancion definitiva á las disposiciones de este Protocolo, segun las formas requeridas por la Constitucion de la República; pero desde que el cumplimiento de esta formalidad llegue á conocimiento del Gobernador de las Antillas Danesas residente en Santa Cruz, por una comunicacion directa del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República y que el presente Protocolo se haya insertado en la Gaceta Oficial del Gobierno Dominicano, se dará órden al Cónsul de S. M. el Rey de Dinamarca en Santo Domingo, para que entre de nuevo á ejercer sus fun-

ciones y desde esa fecha las relaciones diplomáticas y comerciales entre la República Dominicana y la Dinamarca tomarán su curso ornario de cordial y perfecta amistad.

Hecho en Copenhague, el 22 de Junio de 1859.—firmado.—*Felipe Davila F. de Castro.—C. Hall.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Visto el mensage del P. E. trasmitido al Senado por medio del Ministro encargado de las Relaciones Exteriores.

Visto el convenio celebrado en 22 de Junio último, entre el Señor Felipe Dávila Fernandez de Castro, plenipotenciario de la Republica cerca de S. M. el Rey de Dinamarca y el Señor Ministro de Relaciones Extrangeras de dicha Corte:

Vistas las disposiciones del 9.° inciso, art. 26 de la Constitucion del Estado.

En nombre de la República: el Senado Consultor aprueba en todas sus partes lo ajustado y convenido en el protocolo que se hizo el referido dia 22 de Junio del corriente año.

La presente Resolucion será enviada al P. E. para que el referido ajuste y convenio se lleve á puro y debido efecto, y para que sea ejecutado en todas sus partes.

Dada en el Palacio del Senado Consultor en la ciudad de Santo Domingo Capital de la República Dominicana á los 22 dias del mes de Junio de 1859 y 16 de la Patria.—El Presidente del Senado, *Bobadilla.*—El Secretario, *P. P. de Bonilla.*

Publíquese y ejecútese.—Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 22 dias del mes de Julio de 1859 y 16 de la Patria.

El vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, A. ALFAU.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, *M. Lavastida.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Prévias las tres lecturas Constitucionales, en nombre de la República ha dado la siguiente:

LEY

SOBRE PATENTES PARA EL AÑO 1860.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Art. 1.° Ninguno podrá ejercer profesion ni industria alguna en el territorio de la Repùblica, sin haber obtenido àntes la correspondiente patente.

Art. 2.° Los esposos que viviendo bajo un mismo techo, ejercieren una misma profesion ó industria, tomarán una sola patente.

Art. 3.° La muger casada y el menor de edad, àntes de obtener la patente, deberán proveerse de una autorizacion del marido, padre ó tutor, la que quedará transcrita en los registros del funcionario que despache la patente.

Art. 4.° Los alambiqueros tienen la facultad de vender por mayor y por galones el producto de sus destilaciones con una sola patente.

Art. 5.° Todo estrangero que quiera ejercer una profesion ó industria en el territorio de la República, está obligado, àntes de obtener una patente, á hacer su declaracion de domicilio por ante la autoridad que corresponda.

Art 6.° Los estrangeros pagarán el mismo derecho de patentes que los Dominicanos, en todos los ramos.

CAPITULO SEGUNDO.

Art. 7.° Del 1.° al 30 de Enero entrante, una comision compuesta del Alcalde, del Administrador de Hacienda, de un Regidor ó del Síndico harán una visita general á fin de clasificar los establecimientos sujetos à Patentes, segun sus categorías, de cuya operacion se formará un cuadro triple destinado al Ayuntamiento, Alcaldia y Administracion de Hacienda, para los fines de la Ley.

En las demas poblaciones, el Alcalde y Subdelegado de Hacienda llenarán las predichas formalidades.—Concluida la visita, el Ayuntamiento ó Alcalde, donde no lo haya, despachará de oficio à los interesados una boleta que les servirá de declaracion para que saquen sus correspondientes patentes.

Art. 8.° La patente se toma por un año, desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre, conforme à la clasificacion ó declaracion que el interesado hiciere ante el Presidente del Ayuntamiento ó Alcalde, donde no lo haya, el que librará en el último caso el certificado al interesado, para que, conforme à la tarifa, efectúe el pago del derecho en manos del Receptor de Hacienda encargado de su recaudacion, y en vista del recibo que deberá librar este funcionario, el Alcalde despachará la Patente.

Tambien pueden tomarse las Patentes por nueve, seis, ó tres meses, en el segundo, tercero ó último trimestre del año, por aquellos que entren de nuevo á ejercer una profesion ó industria.

El Alcalde dirijirá todos los dias primeros dos estados, uno á la Cámara de Cuentas y el otro al Receptor de las patentes que despache y el Presidente del Ayuntamiento ó el Alcalde, el de las declaraciones que reciba à fin de confrontar uno con otro.

El Receptor remitirá copia del estado que le dirija el Alcalde, al Ministro del Interior, para que sea impreso en la hoja oficial.

Art. 9.° El que cambie de profesion ó industria, si esta fuere de derecho mas alto que la anterior, deberá abonar la diferencia en proporcion al tiempo que deba transcurrir hasta el fin del año.

Art. 10. Los Administradores y Subdelegados de Hacienda, avisarán por medio de una publicacion, la cual se fijará en los lugares de costumbre, à fin de que las personas que ejerzan industria ó profesiones sujetas al derecho de Patentes, se provean de la debida autorizacion, del 1.° de Enero hasta el último de Marzo, y transcurrido este tèrmino, si el dicho aviso no hubiere surtido su efecto, darán parte al Alcalde, quien comprobará la infraccion y perseguirá à los contraventores por las vias de derecho con la aplicacion de la pena que establecerá el art. 13 de la presente Ley.

Art. 11. La patente esplicará de un modo claro, el nombre del que la obtenga, y la cantidad que haya satisfecho por el derecho.

§ Ningun documento podrá suplir la patente, ni aun el recibo del encargado de la percepcion del impuesto.

CAPITULO TÈRCERO.

Art. 12. En caso de estraviarse una patente, el interesado ocurrirá al Alcalde de la Comun para que le despache otra, en vista del asiento ó constancia que debe quedar en el registro correspondiente.

Art. 13. Serán condenados à pagar el triple de las Patentes los que ejercieren una profesion ó industria y no se hayan conformado à lo dispuesto por la presente Ley, y el doble si la industria ó profesion fuese superior à la que hayan declarado; librándose desde luego al individuo condenado su respectiva Patente, sin ninguna otra retribucion.

Art. 14. Se prohibe la venta de mercancias y comestibles en los campos de la República; lo mismo que en las ciudades y pueblos, la de los buhoneros ó vendedores por las calles.

§ Se esceptuan las vendedoras de dulces y frutas, las que no podrán tener de venta ningun fruto ni comestible estrangero, so pena de confiscacion.

Art. 15. Los consignatarios podrán vender con una sola Patente las mercancias à su consignacion en la misma forma que los mercaderes en grueso.

Art. 16. Los Comerciantes en grueso y los consignatarios deberán vender sus mercancias por mayor, à saber: un bocoy, ó canasto de losa; tablas tejas, ó ladrillos, que no bajen de un millar; bacallao y tabaco por un bocoy; harina por tres barriles; carne del Norte por un barril, arenques, javon &. por cinco cajas, mantequilla ó manteca

por cuñetes; vinos y otros licores por una pipa ó media, y en la misma proporcion con respecto à los demas artículos.

Art. 17. Los vendedores venderan por una pieza y por varas, como se acostumbra, sin que puedan vender fardos, cajas ú otros artículos de igual naturaleza sin la correspondiente patente. Los pulperos harán sus ventas por menor, segun el uso, estàndoles prohibido vender por cajas y otros artículos que corresponden à los Comerciantes en grueso. La misma prohibicion se hace á los pulperos y tenderos de vender ninguna clase de medicinas y drogas, bajo la pena de ser contraventores à la Ley, y perseguidos conforme al art 13.

§ Se comprende por especulador todo el que compra ò vende frutos de esportacion que no sean de su cosecha.

Art. 18. Cualquier ciudadano tiene el derecho de indicar al Alcalde las contravenciones hechas à la presente Ley, y en caso de negligencia del dicho funcionario, darà su queja al Gobernador Político ó bien à otra autoridad competente.—Los mismos funcionarios estàn obligados à perseguir de oficio toda contravencion á la presente Ley, bajo su responsabilidad personal.

§ Al efecto y para probar las contravenciones que señala este artículo àntes de poder aplicar ninguna pena, las autoridades indicadas por la presente Ley, deberàn practicar el 1.° de Abril una visita general en todos los establecimientos sugetos al derecho de patente.

CAPITULO CUARTO.

Disposiciones Finales

Art. 19 Los productos del derecho de patentes entrarán en las cajas Nacionales y se recaudarán por los respectivos Receptores de dichas rentas.

Art. 20. El Presidente del Ayuntamiento ó el Alcalde donde no lo haya, percibirá un dos por ciento sobre todas las declaraciones de patentes que espida en virtud del art. 8.°

Art. 21 Todas las multas que se pronuncien en virtud de la presente Ley, entrarán en la caja pública.

§ Ninguna autoridad podrá acordar gracia ò moderacion de los derechos de patentes, tanto en la clasificacion, como en la percepcion del derecho, sin hacerse responsable personalmente.

CAPITULO QUINTO.

Clasificaciones de Comunes.

Art. 22. Las comunes, por lo que respecta al derecho de patentes, se clasificarán del modo siguiente:

PRIMERA CLASE.— Santo Domingo, Capital de la República, Puerto de Plata y Santiago.

SEGUNDA CLASE.—Azua, Seybo, Vega, y Moca.

TERCERA CLASE.- Bany, Higüey, San Cristóbal y Macoris.

CUARTA CLASE.—Monte-Cristi, Las Caobas, Samaná, San Juan, San José de las Matas, las Matas de Farfan, Neyba, Cotuy, Hincha, los Llanos, Boyá, Monte Plata, Hato Mayor San Rafael, San Miguel, Bánica, San Lorenzo de Guayubin y todas las demas comunes y puestos militares que no estén designados, á excepcion de la villa de San Càrlos, y el puesto militar de Pajarito, que se comprenden en la primera clase.

Art. 23. La presente Ley no tendrá efecto sino por un año entero y consecutivo, el cual se contará desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1860, quedando derogada toda otra Ley ò disposicion que sea contraria á la presente.

Dada en el Palacio del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, à los diez y siete dias del mes de Junio de 1859 y 16.° de la Patria.—El Presidente del Senado.—M. J. DELMONTE—El Secretario, *V. A. Reyes.*

TARIFA.

QUE ACOMPAÑA LA LEY DE PATENTES PARA EL AÑO DE **1860**.

	CLASES. 1ª	2ª	3ª	4ª
Armadores de Buques por cada tonelada de su registro..... F. cts.	25	25	25	25
Alambiques por cada punto de 60 gulones de carga.....$	16	16	16	16
Boticarios y Farmaceuticos.....	30	20	12	8
Casas de trucos y billares.....	20	16	10	6
Consignatarios.....	80	50	25	10
Mercaderes en grueso en mercancias secas y comestibles.....	50	30	20	10
Mercaderes en grande escala, de detalle de mercancias.....	40	30	20	10
Mercaderes en lozas comestibles y liquidos sease pulpero en grande escala.....	20	12	4	2
Mercaderes al menudeo de mercancias secas sease tenderos.....	10	6	4	2
Mercaderes de liquidos y comestibles al menudeo ínfimo.....	8	6	4	2
Especuladores y corredores que compran y venden frutos de exportacion.....	25	25	25	25
Mercaderes en alquitran jarcias y demas utensilios para Buques.....	40	40	40	40
Panaderos que tengan establecimientos formales de panaderías donde se trabaje diariamente..	20	10	5	2
Pacotilleros, los que trafican de un pueblo á otro con mercancias dentro de la misma Provincia.	25	25	25	25
Sastres y mercaderes de paño con talleres.....	16	10	6	3
Confiterías, neverias ó café	16	8	6	4
Carpinteros con talleres.	6	4	2	„

Art. Unico. Los derechos que fija la presente tarifa en dinero fuerte seran percibidos por los Administradores de Hacienda en moneda nacional al cambio que hubiera fijado el Gobierno.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los diez y siete dias del mes de Junio de 1859 y 16.° de la Patria.—El Presidente del Senado.—M. J. DELMONTE.—El Secretario, V. *A. Reyes.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Sto. Domingo, Capital de la República à los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve y dècimo sesto de la Patria.—El Presidente de la República.—SANTANA.—Refrendado.—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio. J. M. PERDOMO.

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable

Tomas Bobadilla.

SESION DEL 3 DE JUNIO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la Repúbica à los 3 dias del mes de Junio de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana se abriò la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente, Francisco X Abreu, Vicente A. Reyes y P. P de Bonilla;

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

En este estado, se presentó el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, y despues de haber tomado asiento, el honorable Presidente hizo dar lectura al oficio que con fecha 9 del mes espirado dirijiò al Senado incluyéndo los informes relativos à la solicitud de los habitantes de Jarabacoa, con el fin de que el referido Ministro ilustrase la idea que emite en el último párrafo de su dicho oficio que dice así: „ opinando el Gobierno tambien en conformidad con ellos."

El Ministro manifestò que la opinion de su Gobierno era de acuerdo con lo que habian informado el Gobernador Político de la Vega y el Ayuntamiento; y orientado el Senado de que, como quiera que los vecinos de la seccion de Tabera no han sido los que han pedido su agregacion á la Comun de Jarabacoa, y que es mas útil y ventajoso para ellos que permanezcan unidos á la de la Vega, se acordò que no ha lugar por ahora à la solicitud de los vecinos de Jarabacoa, y que la seccion Tabera permanezca unida y forme parte de la jurisdiccion de la ciudad de la Vega.

Conforme á la orden del dia, se trajo à la vista y se le diò lectura á á la solicitud de la viuda Beauregard.

El honorable Bonilla dijo: Debo hacer presente al Senado, que la solicitud de la Sra. Isabel Robert, viuda Beauregard, ha sido ya sometida otra

vez al Senado, el que tiene resuelto que ella debia ocurrir á los Tribunales de Justicia á quien correspondia darle una solucion; pero que si apesar de aquel acuerdo, cree el Senado que no se opone en manera alguna para tomar otra contraria, como lo ha hecho la mayoria, opino en este caso con ella.

El senado, en conformidad al dictámen de la Comision de peticiones, y á los artículos 12 y 16 de la Ley de 2 de Julio de 1845: á unanimidad declaró, que habiéndose justificado por la referida viuda la propiedad de la casa en cuestion, el Gobierno la entregará, como se ha verificado con otros en iguales casos, y que se comunique al Ministro de Hacienda esta resolucion en contestacion á su oficio de fecha 20 de Mayo último, devolviéndole los documentos que sometió al Senado.

Se procedió á dar lectura al resúmen del informe de la Cámara de Cuentas relativo á las operaciones practicadas en las cuentas de la administracion Baez, para resolver lo que juzgue oportuno respecto al descargo del Contador General y Receptor de Hacienda de aquella época, lo que quedó pendiente en la sesion del 19 de Mayo espirado: y suscitadas diferentes cuestiones, se acordó que mientras no se presente el Estado general de las cuentas de la República, nada puede decidir el Senado ni sobre la aprobacion ó desaprobacion en el todo ó parte de dichas cuentas, ni sobre el descargo de ninguno de los agentes contables de aquella administracion.

Se puso á discusion art.° por art.° el Decreto que establece un Tribunal de Primera Instancia en la ciudad de la Vega, y recibió su sancion absoluta y se acordó remitirlo al P. E. para los fines constitucionales. Igualmente se le remitió la Ley sobre papel sellado para los mismos efectos.

Se dió la 2.ª lectura al proyecto de ley sobre Presupuestos para el corriente año y sufrió algunas alteraciones.

Se ocupó el Senado en la nominacion del Senador que debe reemplazar provisionalmente al honorable Juan R. Herrera, Senador por la provincia del Seybo, y habiendo procedido al escrutinio secreto, resultó el Señor Esteban Mesa con dos votos el Señor Jacinto de Castro con otros dos, y el Señor Juan Nepomuceno Tejera con un voto.— Y no habiendo eleccion, se procedió de nuevo á otra con las mismas formalidades, y resultó el referido Señor Eeteban Mesa con cuatro votos y Tejera con uno; y se acordó oficiar al antedicho Mesa para que si acepta el nombramiento, se presente el lunes á las once de la mañana á prestar el juramento Constitucional.

Y siendo la hora muy avanzada se cerró la sesion.—Es copia.— *Vicente Antonio Reyes*, Secretario.

SESION DEL 4 DE JUNIO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 4 dias del mes de Junio de 1859 y 16 de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, Vice — Presidente, Francisco X. Abreu, Vicente A.Reyes y Pedro P. de Bonilla.

Se leyó el acta anterior y fue aprobada prévia una observacion.

Se dio lectura á una solicitud del Señor Manuel Galvan suplicando al Senado se le mandase pagar el valor de un caballo y doscientos cincuenta barriles de cal que en la administracion de Baez se le compelió á prestar para el servicio público en momentos en que estaba esta ciudad sitiada, y se mandó pasase á la Comision de peticiones.

Tambien se dió lectura á un oficio del Ministro de Justicia relativo á dos observaciones que el P. E. hace á la Ley de enjuiciamiento para los altos funcionarios de la Nacion; fueron discutidas y una de ellas fué estimada y acojida por el Senado por la que se le aumenta al jurado la multa de cien pesos fuertes en lugar de cincuenta en caso de falta cuando sea citado en forma, y la otra no pasó puesto que los Goberna dores Políticos ne estan comprendidos en la clase de altos funcionarios de que trata el art. 41 de la Constitucion, teniendo previsto la Ley sobre organizacion de Tribunales el modo de proceder contra ellos cuando faltan en el ejercicio de sus funciones y fuera de ellas; habiéndose acordado devolver la referida Ley al P. E. para los fines que prescribe la misma Constitucion.

Sufrió la 3a. y última lectura Constitucional la Ley de Hacienda. á la que se le hicieron diferentes enmiendas y adiciones y se le suprimieron algunos artículos acordándose someterla á discusion en una de las próximas sesiones.

Acto continuo se ocupó el Senado en el nombramiento por escrutinio secreto del miembro de la Cámara de Cuentas que aun estaba vacante, y verificado resultó á unanimidad electo el Señor Luis Durocher, á quien se le despachó el título que comprueba su nominacion acompañado de un oficio.

Se le comunicó al Ministro de Hacienda lo acordado en la sesion del dia dos respecto á la solicitud de la viuda Beauregard. Igual comunicacion se hizo al Ministro de lo Interior sobre la representacion de la Logia "Cuna de America."

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada.—Es copia.—*V. A. Reyes*. Secretario.

AVISOS OFICIALES.

El dia 1.° de Agosto á las 9 de la mañana, en el local de la Administracion de Hacienda, se procederá á la venta de las casas pertenecientes al Estado.

1.ª Una casa baja en la calle de las Damas, actualmente habitada por el Sr. Miguel Valverde.

2.ª Una casa baja en la calle del Estanque, contiguo al Almacen del Sr. J. B. Ramirez.

3.ª Una casa alta y baja en la misma calle, habitado por el Sr. Ramon Hernandez.

4.ª Una casa alta y baja situada en frente del Atrio de la Catedral, habitada por la viuda Guerrero.

5.° Una casa alta y baja, en la calle del comercio, habitada por el Sr. David Leon.

6.ª Una casa alta y baja, esquina de la Leche, habitada por el Sr. F. Alfau.

7.ª Una en la calle de los plateros, actualmente arrendada por el Sr. Juan Evertz.

8.ª Una casa en la misma calle, habitada por la Sra Maria A. Troncoso.

Es condicion que la venta sea al contado, en efectivo ó en vales de la Hacienda.—Santo Domingo Mayo 30 de 1859.—El Contador General.—*Epifanio Billin.*

Alcaldia constitucional de la Villa de San Carlos.—Segun lo dispuesto por el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa al público que en esta Comun se encuentran sin dueños conocidos, hace mas de dos años, un Burro Ballo con una oreja torcida y en cada una de ellas en las puntas cortadas con estas estampas H— †† y dos caballos el uno Rucio Prieto con esta estampa del lado de montar A. L. B. y el otro Bermejo con un cordon en la frente y con esta estampa X.

San Carlos 8 de julio de 1859.—El Alcalde.—*T. Brea.*

REPUBLICA DOMINICANA.

Alcaldia Constitucional de la Comun de, Seybo.—Segun lo dispuesto por el art. 36 de la ley sobre Policía Urbana y Rural aviso al público que en esta comun se encuentran sin dueños conocidos, hace mas de un año, una llegua rucia blanca con esta estampa X del lado de montar, y un caballo entero con el mismo hierro y color.

Seybo 14 de Junio de 1859.

El Suplente en funciones de Alcalde.

Juan de Soto.

AVISOS PARTICULARES.

DE VENTA.

Una de las casas siguientes:
Casa alta y baja en la calle de Plateros.
Casa baja en la calle de la Merced.
Casa baja en la misma calle.
Casa baja en la calle de los mártires.
Casa baja en la calle del Cármen.

Todas con las comodidades necesarias para una familia regular.—El que interesare alguna de ellas puede dirijirse á su dueña *M. Mauris.*

El Sr. Nicolas Henriquez ofrece sus servicios al público en su calidad de Vendutero.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
51-I

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 51. | Santo Domingo, 2 de Agosto de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

En atencion á que por el fallecimiento del Sr. Francisco X. Fauleau se encuentra vacante las carteras de Justicia é Instruccion Pública.

Visto el art. 27 de la Constitucion que autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar y revocar libremente los Secretarios de Estado.

DECRETO.

Art. 1.° El Sr. Domingo de la Rocha Ministro de lo Interior Policía y Agricultura queda nombrado desde esta fecha Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública.

Art. 2.° El Sr. Jacinto de Castro queda igualmente nombrado Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior Policia y Agricultura.

Dado en la Sala de Gobierno á los 20 dias del mes de Julio de 1859 y 16.° de la Patria. — A. ALFAU.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICNA.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

A propuesta del Poder Ejecutivo, prévias las tres lecturas constitucionales; ha dado la siguiente

LEY

Restableciendo la antigua Universidad de Santo Domingo.

TITULO I.

UNIVERSIDAD.

Art. 1.° Se restablece la antigua universidad de Santo Domingo.

Art. 2.° La enseñanza Universitaria, abrazará por ahora cuatro Facultades á saber:

1.ª de Filosofia.
2.ª de Jurisprudencia.
3.ª de Ciencias médicas.
4.ª de Sagradas letras.

Art. 3.° Las Càtedras de las facultades de Filosofia, jurisprudencia y ciencias médicas, se establecieràn en el mismo local que se destine para la Universidad.

Art. 4.° Las Càtedras de Sagradas letras se estableceràn en el Seminario, y seràn pagadas por el Erario público.

Art. 5.° La inspeccion y gobierno de la Universidad estaràn á cargo de un Gran Consejo, de una Junta de inspeccion y de un Rector, que es el Gefe del Establecimiento, bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Instruccion pública; que está à cargo del Secretario de Estado en el despacho del ramo.

TITULO II.

PLAN DE ESTUDIOS.

CAPITULO 1º —FACULTADES.

§ 1º—*Facultad de Filosofia.*

Art. 6.° La facultad de filosofia se dividirá en dos secciones: la primera se denominarà de Literatura, y la segunda de Filosofia.

Art. 7.° La seccion de Literatura, comprenderá la enseñanza de los ramos siguientes:

Gramàtica Castellana.
Lengua latina.
Lengua francesa.
Retórica y elocuencia.
Mitología.
Nociones de Geografia Matemática.
Geografia Política.
Historia Sagrada.
Historia profana antigua y moderna.

Art. 8.° La seccion de Filosofia, comprenderà la enseñanza de las meterias siguientes:

Aljebra.
Geometria.
Trigonometria rectilínea.
Dibujo lineal.
Logica.
Psicología.
Moral.
Metafisica.

Física y elementos de química, de historia natural, de geografia matemática y de geografia física,
Historia de la filosofia.

§ 2º—*Facultad de Jurisprudencia.*

Art. 9.° El estudio de la facultad de jurisprudencia, comprenderà las materias siguientes:

Historia del derecho en general y del derecho Romano en particular.
Derecho constitucional.
Derecho internacional.
Derecho administrativo.
Derecho civil.
Derecho penal.
Derecho público eeclesiastico, é instituciones canónicas.
Derecho comercial.
Derecho marítimo.
Procedimientos en lo civil y lo criminal.
Teorias de las pruebas y prácticas forense.
Elementos de Economía política è historia de esta ciencia.
Oratoria forense.

§ 3º—*Facultad de ciencias Médicas.*

Art. 10. La facultad de ciencias médicas, se dividirá en tres secciones: la primerá de Medicina, la segunda de Cirujía, y la tercera de Farmácia.

Art. 11. La seccion de Medicina, comprenderá la enseñanza de las materias siguientes:

Anatomía general.
Anatomía descriptiva.
Fisiología.
Patologia general.
Patologia especial.
Semeiótica médica.
Terapéutica.
Clínica médica.
Medicina legal y Toxicología.
Moral médica.
Higiene.
Historia y bibliografia médicas.

Art. 12. La seccion de cirujia comprenderá la enseñanza de las materias siguientes:

Anatomía general.
Anatomía descriptiva.
Fisiología.
Operaciones y apósitos
Obstetricia.
Patología y clínica quirúrjicas.
Medicina legal.
Moral médica.
Higiene.
Historia y bibliografia de la cirujía

Art. 13. La seccion de Farmacia comprenderá la enseñanza de las materias siguientes:

Historia natural.
Química mineral.
Química Orgánica.
Analisis químicos cuantitativos y cualitativos.
Farmacopea.
Farmacia legál.
Historia y bibliografia de la Farmacia.

§ 4º—*Facultad de Sagradas Letras.*

Art. 14. La Facultad de sagradas Letras se dividirà on dos secciones: la primera se denominará de Teología; y la segunda de Cànones.

Art. 15. La seccion de Teología, comprenderá la enseñanza de las materias siguientes:

Prolegomenos y Fundamentos de la Religion.
Sacramentos y acciones morales.
Lugares Teológicos.
Sagrada Escritura.
Historia Eclesiástica.
Historia y suma de Concilios.
Catolicismo y Protestantismo comparados.

Derecho de gentes.
Historia de los conciliábulos sus errores y cismas.
Antiguedades Cristianas.

Art. 16. La seccion de Cánones comprenderà la enseñanza de las materias siguientes:

Prenociones canónicas.
Derecho público eclesiástico.
Lugares teológicos.
Instituciones canónicas.
Sagrada Escritura.
Historia eclesiástica.
Historia y suma de Concilios.
Historia de los conciliàbulos, sus errores y cismas.
Concordatos comparados.

CAPITULO SEGUNDO.

Distribucion y duracion de los Cursos.

§1º—*Facultad de la Filosofia.*

Art. 17. Seccion de Literatura. Los cursos de esta seccion se dividirán en ordinarios y estraordinarios.

Art. 18. Son cursos ordinarios los siguientes, que deberán hacerse en los tres primeros años.

1er. *Curso.*—Gramàtica Castellana en todas sus partes, y nociones de Geografia Matemática.

2.° *Curso.*—Analogía latina y Geografia política.

3er. *Curso.*—Sintaxis latina y traduccion de prosa; Geografia política y Mitología.

4.° *Curso.*—Ortografia y prosódia de la lengua latina, y traduccion de los poetas latinos; Ortología y conjugacion de los verbos regulares é irregulares de la lengua francesa.

5.° *Curso.*—Lengua francesa segun el método de Ollendorf, ó el de Robertson; Retórica (tropos.)

6.° *Curso.*—Ejercicios de versiones y traducciones alternativas en las tres lenguas latina, francesa y castellana; Retórica, (figuras de diccion) y Elocuencia.

Art. 19. Son cursos estraordinarios los siguientes, que se distribuirán para hacerlos en los cuatro años asignados á los de la seccion de Filosofia.

1er. *Curso.* (año 1.° de la seccion de Filosofia) Cronología.

2.° *Curso.*—(año 2.° de la seccion de Filosofia) Historia Sagrada.

3er. *Curso.*—(año 3.° de la seccion de Filosofia) Historia profana, la antigua.

4.° *Curso.*—(año 4.° de la seccion de Filosofia) Historia profana, la moderna.

Art. 20. Seccion de Filosofia.—Las materias que comprenda esta seccion, se distribuirán en los cursos siguientes, que deberan hacerse en cuatro años.

1er. *Curso.*—Algebra, y elementos de Historia natural (Mineralogia).

2.° *Curso.*—Geometria y elementos de Historia natural (Geologia).

3er. *Curso.*—Lógica, Trigonometria rectilínea y Geografia Matemática.

4.° *Curso.*—Psicologia; Dibujo lineal y elementos de Historia natural (Botánica).

5.° *Curso.*—Metafísica, y elementos de Historia natural (Zoologia).

6.° y 7.° *Curso.*—Física, Moral y elementos de Química.

8.° *Curso.*—Historia de la Filosofia y Geografia física.

§ 2º—*Facultad de Jurisprudencia.*

Art. 21. Las materias que comprende el estudio de la facultad de jurisprudencia, se destribuirán en los cursos siguientes, que deberán hacerse en cinco años.

1er. *Curso.*—Historia del Derecho en general y del Romano, en particular.

2.° *Curso.*—Derecho Constitucional y de gentes.

3er. *Curso.*—Derecho Administrativo.

4.° *Curso.*—Derecho Civil.

5.° *Curso.*—Derecho Penal.

6.° *Curso.*—Procedimientos, Teoria de las Pruebas, y práctica forense.

7.° *Curso.*—Derecho internacional, comercial y marítimo.

8.° *Curso.*—Economia política é Historia de esta ciencia.

9.° *Curso.*—Derecho público eclesiástico, é instituciones canónicas.

10. *Curso.*—Oratoria forense.

§ 3º—*Facultad de Ciencias Médicas.*

Art. 22. Seccion de Medicina.—Las materias que comprende esta seccion, se destribuirán en los cursos siguientes, que deberán hacerse en cinco años.

1.° y 2.° *Curso.*—Anatomía general y descriptiva, y preparaciones anatómicas.

3er. *Curso.*—Fisiología.

4.° y 5.° *Curso.*—Patología general y especial y Semeiótica.

6.° y 7.° *Curso.*—Materia médica terapéutica y farmacología; clínica médica.

8.° *Curso.*—Medicina legal y Toxicología clínica médica.

9.° *Curso.*—Higiene y Moral médica clínica médica.

10. *Curso.*—Historia y bibliografia de la medicina; clínica médica.

Art. 23. Seccion de Cirujía.—Las materias de esta seccion se distribuirán en los cursos siguientes, que deberàn hacerse en cuatro años.

1.° y 2.° *Curso.*—Anatomía general y descriptiva; preparaciones anatómicas.

3er. *Curso.*—Anatomía descriptiva y preparaciones anatómicas; Fisiología.

4.° *Curso.*—Operaciones y Apósitos.

5.° *Curso.*—Operaciones y Apósitos; Obstetricia.

6.° *Curso.*—Patología y Clínica Quirúrgicas.

7.° *Curso.*—Patología y Clínica Quirúgicas, Medicina legal é higiene.

8.° *Curso.*—Patología y Clínica Quirúgicas Moral médica é historia y bibliografia de la Cirujía.

Art. 24. Seccion de Farmacia.—Las materias que comprende esta seccion se destribuirán en los cursos siguientes, que deberán hacerse en cinco años.

1er. *Curso.*—Historia natural (Botánica).

2.° *Curso.*—Historia natural (Botanica y Zoologia).

3er. *Curso.*—Historia natural (Botànica y Mineralogía).

4.° *Curso.*—Historia natural (Botánica y Geología) Química mineral.

5.° y 6.° *Curso.*—Química Mineral y Química Orgánica.

7.° *Curso.*—Química Orgánica, y Analisis cuantitativos y cualitativos.

8.° y 9.° *Curso.*—Farmacopea.

17. *Curso.*—Farmacopea, Farmacia legal é Historia y Bibliografia de la Farmacia.

§ 4º—*Facultad de Sagradas Letras*

Art. 25. Seccion de Teología.—Las materias que comprende esta seccion se destribuirán en los cursos siguientes, que deberán hacerse en cuatro años.

1er. *Curso.*—Prolegómenos y fundamentos de la Religion.

2.° *Curso.*—Sacramentos y acciones morales.

2er. *Curso.*—Lugares teológicos, y Tratado de la verdadera Iglesia.

4.° *Curso.*—Instituciones teológicas y sagrada Escritura.

5.° *Curso.*—Historia y suma de Concilios.

6.° *Curso.*—Historia de los Conciliábulos, sus errores y cismas.—Antiguedades cristianas.

7.° *Curso.*—Instituciones Canónicas.

8.° *Curso.*—Historia Eclesiástica y el Católicismo y Protestantismo comparados.

Art. 26. Seccion de Cánones.—Las materias que comprende esta seccion, se destribuiran en los cursos siguientes, que deberan hacerse en cuatro años.

1er. *Curso.*—Prenociones Canónicas y Derecho público Eclesiástico.

2.° *Curso.*—Lugares Teológicos.

3er. *Curso.*—Instituciones Canónicas.

4.° *Curso.*—Instituciones Canónicas é Historia eclesiástica.

5.° *Curso.*—Instituciones Canónicas y sagrada Escritura.

6.° *Curso.*—Instituciones Canónicas é Historia y suma de Concilios.

7.° *Curso.*—Historia de los Conciliábulos, sus errores y cismas.

8.° *Curso.*—Concordatos comparados.

CAPITULO TERCERO.

Método de enseñanza.

Art. 27. Queda espresamente prohibida la enseñanza individual. Para la esplicacion de las materias de las respectivas facultades, emplearán los Catedráticos el método de enseñanza simultánea; el cual consiste en que sean unos mismos los ejercicios y lecciones para todos los cursantes que asistan à las aulas.

Art. 28. Las lecciones serán orales, si bien basadas en el testo previamente determinado. Los Catedràticos procurarán suplir la concision ú obscuridad de los testos con sus propias luces personales; y asi mismo procurarán esclarecer los puntos dudosos con la doctrina de los autores que consulten, cuyos nombres y obras citarán.

Art. 29, Los Catedràticos cuidarán de que sus respectivos discípulos tomen notas de las esplicaciones dadas durante la leccion.

Art. 30. Los Catedràticos señalarán puntos à sus respectivos discípulos, para que estos escriban unos en pro y otros en contra acerca del asunto á que se refieren.

Art, 31. Los Catedràticos formarán un programa que comprenda todos los puntos que abrace la enseñanza de sus respectivos ramos durante el año escolar, correspondientes al curso de cada facultad; y procurarán dividir sus lecciones, de manera que, al finalizar el año escolar, hayan esplicado à los cursantes todos los puntos que comprenda el programa.

Art. 32. Cada Consejo de Facultad, formará un reglamento especial para la enseñanza de las asignaturas de la respectiva facultad, y formado que sea, lo someterá á la aprobacion de la Junta de inspeccion de estudios y de gobierno.

Art. 33. Cuando dos ó mas materias de las que constituyen la asignatura de un curso fueren de tal naturaleza que para estudiar con provecho una, se hace indispensable el haber estudiado la otra; en tal caso, se enseñarán sucesivamente en el órden natural, pero cuando no sea necesario que el estudio de una materia preceda al de otra, se esplicarán ambas, alternando las lecciones en distintos dias, y dando á cada materia el tiempo que su estension respectiva eesija.

Art. 34. Será permitido estudiar simultáneamente dos facultades.

CAPITULO CUARTO.

Admision de Cursantes.

Art. 35. Para que un individuo sea admitido á cursar materias que comprende la facultad de filosofia, será necesario que tenga diez años cumplidos y que sepa leer y escribir correctamente, y todas las reglas de la aritmética hasta las de proporciones compuestas.

Art. 36. La primera condicion se acreditará con la partida de bautismo ó de nacimiento, y la segunda con ecsàmen (simultáneo si son varios los candidatos) que se hará por dos Catedráticos de la seccion de literatura.—Cada ecsaminando escribirá en presencia de los ecsaminadores lo que estos dispongan, debiendo ser la misma cosa para a todos, lo escrito no ecsederá de diez líneas, y será firmado por el candidato. En seguida se procederá al ecsámen téorico y práctico de la aritmética. Todo el acto deberá durar cuanto mas treinta y cinco minutos.

Artr 37. En caso de aprobacion los ecsaminadores espedirán à cada candidato el correspondiente documento. Los candidatos presentarán este documento en la Secretaria de la Universidad para ser matriculado.

Art. 38. Para que un individuo sea admitido à cursar las materias que compreden cualquiera de las demas facultades, será necesario que presente el diploma de bachiller en filosofia.

Art. 39. Los cursos deberán ganarse en el órden designado en los articulos anteriores.

CAPITULO QUINTO.

Matrículas.

Art. 40. Para ganar cursos en la Universidad será indispensable inscribirse, prévias las formalidades requeridas por esta Ley, en el libro de matrículas.

Art. 41 Treinta dias ante de la apertura de la Universidad, se abrirá la matrícula, y quedará abierta hasta diez dias despues.

Art. 42. El Secretario de la Universidad llevará un libro de matricula para los cursantes de cada una de las facultades.—Estos libros estarán foliados, y cada una de sus fojas, rubricada por el Director del Consejo de la respectiva facultad.

Aat. 43. Pasado el décimo despues de em-

pezados los casos, no se permitirá la inscripcion de ningun cursante, seàn cuales fueren las causas que se aleguen.

Art. 44. Para ser inscrito en la matricula deberá el individuo que lo pretendiere llenar todas las formalidades establecidas por los artículos 35, 36, 37, y 38.

Art. 45. La inscripcion en el libro de matrícula contendrá el nombre y edad del cursante, el lugar de su nacimiento y el de su domicilio; la facultad en que se matricule, los cursos que en el año debe ganar, y la calle y n° de la casa en que habita: firmarán la inscripcion el Secretario y el Matriculado.

Art 46. Copia de esta inscripcion, estendida en papel timbrabo al efecto, y firmada por el Secretario y el estudiante, se entregará á este último, quien la víspera de la apertura de los estudios ó antes, la presentarà al Catedrático ó Catedráticos con quienes deba cursar. El Cadrático inscribirá el nombre del alumno en un registro que al efecto llevarà la nota de admision del cursante.

Art. 47. El Secretàrio de la Universidad pasará á cada uno de los Catedráticos al duodécimo dia de abiertos los estudios una lista de los cursantes que deben asistir á sus respectivas clases. Transcurrido el término señalado para la matricula, se pondrà en cada libro la nota de quedar cerrada en aquel año. Esta nota la firmarán el Rector, el Director del consejo de la facultad reupectiva y el Secretario de la Universidad.

Art. 48. Cerrada la matrícula el Rector remitirá á la Direcion General de Instruccion pública una lista nominal de los cursantes inscritos clasificados por facultades y cursos.

CAPITULO SEXTO.

Deberes de los alumnos.

Art. 49 Son deberes de los alumnos:

Respetar y obedecer à sus Catedràticos y à los empleados superiores de la Universidad.

Asistir diaria y puntualmente á las lecciones del Catedrático con quien curseu.

Cumplir ecsactamente con las lecciones y ejercicios correspondientes à cada clase.

Concurrir à las conferencias, exàmenes, certámenes y demas ejercicios literarios correspondientes á su clase.

Observar una conducta arreglada, dentro y fuera de la Universidad.

Asistir á las fiestas y solemnidades que ordene el reglamento económico de la Universidad.

CAPITULO SEPTIMO.

Exámenes.

Art. 50. Los exàmenes seràn parciales, ó generales; los parciales serán privados y los generales públicos.

Art. 51. El Gran Consejo de la Universidad, formará un reglamento acerca del modo y forma en que deben celebrarse los exámenes, y lo someterá á la aprobacion de la Direccion general de estudios, la que á su vez lo someterá à la sancion del Poder Ejecutivo.

CAPITULO OCTAVO.

Grados.

Art. 52. En la facultad de filosofia, solamente se podrá obtener el grado de bachiller; en las demas facultades, se podran obtener mas del de bachiller; los de Licenciado y Doctor.

Art. 53. El grado de bachiller en medicina, cirujía ó farmacia, en jurisprudencia, teología ó cánones, es necesario para continuar los cursos posteriores en la misma facultad: para el grado de Doctor, es preciso haber obtenido el de Licenciado.

Art. 54. En el reglamento de que habla el art. 51 se dedicarà un capitulo en el que se señalarán las materias que deben cursarse para los respectivos grados: se determinarán las condiciones que se han de llenar para la solicitud de grados, el espediente que se forme y las reglas á que han de ajustarse las calificaciones; los trámites que deben seguir los solicitantes en aquellos casos en que por habérseles negado la admision al grado, quieran intentar el recurso de apelacion; el día destinado á la colacion de grados; las ceremonias que generalmente se usan en tales casos; las insignias que tienen dereho á llevar los graduados; los colores representativos de las facultades, y por último, el modo y forma en que deberán celebrarse los exámenes para grados.

Art. 55. Cada uno de los que van à recibir la colacion de un grado, prestarà juramento en manos del Rector, poniendo la màno derecha sobre los Santos Evangelios con esta forma:

"Jura à Dios y prometo á mis conciudadanos, que llenaré fielmente las funciones para que me habilita el grado de..... y que cooperaré con él á difundir en la Nacion los conocimientos útiles."

CAPITULO NOVENO.

Incorporacion de Grados.

Art. 56. La Direccion General de Estudios, de acuerdo con el Gran Consejo de la Universidad, establecerán las reglas á que deberàn ceñirse los Defensores, Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de la República para revalidar sus títulos y asi mismo para obtener los grados de Licenciado y Doctor en sus respectivas facultades.

Art. 57. El individuo nacional ó estrangero que haya obtenido en otro pais algun grado académico, y pretenda ser incorporado en la Universidad de Santo Domingo podrá serlo en el mismo grado, si es bachiller sufriendo un exàmen de treinta minutos, y otro escrito, para el cual se le daràn cuatro horas. El primero versarà sobre la totalidad de los programas de la facultad y el segundo sobre uno de tres puntos sacados por suerte de los mismos programas. Si es Licenciado ó Doctor, el acto se reducirá tan solo á escribir una tésis cuyo asunto escogerá el mismo, y que presentará al tribunal que se nombre para defender los puntos que contenga, durante veinte minutos.

Art. 58. Los individuos nacionales ó estrangeros que habiendo hecho estudios privados soliciten examinarse pára obtener grados en alguna facultad, tendràn que someterse á las reglas que se establecerán para los exámenes de cursos y de grados.

TITULO III.

CAPITULO DECIMO.

Fondos y rentas de la Universidad.

Art. 59. Seran rentas de la Universidad.

1.° El Producto de los derechos de matrícula.

2.° El producto de los derechos de grados.

3.° Los fondos destinados por particulares para la instruccion pública, siempre que por voluntad del donador no se apliquen à escuelas ó colegios determinados.

4.° Los fondos que el Poder Legislativo vote anualmente para atender à las principales necesidades de la Universidad.

Art. 60. Para la inscripcion en la meteria pagará el cursante dos y medio pesos fuertes, si la matricula fuere en la facultad de filosofia y cinco y medio si fuere en alguna de las demas facultades.

Art. 61. Los derechos de grados que se cobrarán serán los siguientes:

Por el de bachiller.	$ 50	fuertes.
Por el de Licenciado.	75	idm
Por el de Doctor.	100	idm

Art. 62. Cuando el graduando se halle en alguno de los casos de que hablan los art. 58 y 75 pagaran los mismos derechos.

Art. 63. No habrá derechos de exámenes.

Art. 64. De cada cinco grados que se den en la Universidad se dará uno gratis.

La Junta de Inspeccion y Gobierno á propuesta del Rector, designará los cursantes que deben gozar de esta gracia y seràn precisamente los hijos de aquellos que hayan prestado grandes servicios á la Patria, y entre estos los que mas se distingan por su aplicacion y buena conducta.

Art. 65. La recaudacion y administracion de los fondos y rentas de la Universidad estará á cargo del Secretario bajo la inmediata direccion del Rector, con el correspondiente libro de cargo y data.

Art. 66. La Junta de Inspeccion y de Gobierno formará un reglamento para la buena administracion de las rentas de la Universidad, y por conducto del Rector lo remitirá á la Aprobacion de la Direccion General de Estudios, la que á su vez lo someterá à la sancion del Poder Ejecutivo.

TITULO IV.

SUELDOS.

CAPITULO UNICO.

Art. 67. Los Empleados de la Universidad tendrán las siguientes asignaciones anuales

El Rector.	F. $ 800
Cada uno de los Catedráticos de las facultades de filosofia jurisprudencia, ciencias médicas y sagradas Letras.	600
El Secretario de la Universidad, y el cinco por ciento de las rentas de la Universidad, de las que es recaudador, exeptuándose las cobranzas de sueldos y asignaciones del Gobierno.	300
El Director, siendo de su cargo el sirviente.	280
El Bedel. escribiente	150
El Portero.	100

TITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

Art. 68. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para ordenar, firmar y poner en ejecucion los estututos, reglamentos de Inspeccion, gobierno, regimen y disciplina interior de la Universidad.

Art. 69. Tanto en los estatutos como en los reglamentos estarán señalados con suma claridad las atribuciones del Rector, Catedráticos, Secretarios y demas empleados; y asi mismo las funciones y deberes del Gran Consejo de la Universidad, de la Junta de Inspeccion y de Gobierno y de los Consejos de las facultades.

Art. 70. La Direccion General de Instruccion pública, formarà un Reglamento en el cual se establecerán las Cátedras que debe tener cada facultad y se fijarán las horas de clase.

§ Unico. La distribucion de los cursos entre los Catedráticos de la facultad de Sagradas Letras, se harà de acuerdo con el Prelado Diocesano.

Art. 71. En el caso de que un Catedràtico desempeñe dos ó mas cátedras, percibirá el sueldo entero de las dos primeras, y por las demas solo cobrarán las dos terceras partes de la asignacion anual.

Art. 72. Los empleados de la Universidad permanecerán en sus destinos y no seràn removidos mientras observen buena coducta y cumplan exactamente con sus deberes.

Art. 73. Los reglamentos que por esta ley se autoriza formar al Ejecutivo, á la Direccion General de Inspeccion Pública y al Gran Consejo de la Universidad deben ajustarse severamente á su espíritu y letra.

Art. 74. El nombramiento de Rector, Inspectores de Estudios y Secretario, es atribucion del Ejecutivo.

Art. 75. Durante los diez primeros años será tambien atribucion del Ejecutivo el nombramiento de los Catedráticos; transcorrido este tiempo se determinará por una ley el modo y forma en que deben hacerse las oposiciones para las Càtedras.

Art. 76. Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer á medida que lo crea conveniente las cátedras à que se refiere la presente ley.

Art. 77. El Ministro de Instruccion pública como encargado de la Direccion General de Estudios, podrà si lo estima por conveniente asistir á los exàmenes que se dieren, sean públicos ó privados y de ellos informará al P. E. en su oportunidad.

Art. 78. La presente Ley deroga toda disposicion que le sea contraria y serà enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor de la República en la Ciudad de Santo Domingo à los diez dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16.° de la patria. —El Precidente del Senado.—*Bobadilla*.—El Secretario.—*V. A. Reyes.*

En Nombre de la Republica.

Ejecútese, publíquese y circule en el terretorio de la Republica para su puntual observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo hoy 16 de Junio 1859 año 16 de la patria.—SANTANA.-Refrendado:—Por S, E. El Presidente de la República.—El Secretario de Estado, encargado de las carteras de Justicia é Intruccion Publica.—*Fauleau.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE UNGRIA

General de Division de los Ejércitos de la República y Comandante de Armas de la Comun de Monte—Cristy.

Compatriotas!

Dos años han transcurrido desde el dia en que los hijos del heroico pneblo Santiaguero, resueltos á morir todos ò recuperar sus sacrosantos derechos, dieron al mundo entero un ejemplo de patriotismo, manifestando à la vez que cuando un pueblo quiere ser libre, no hay poder humano que lo sujete.

Sì queridos compañeros de armas!

Glorioso fuè el dia 7 de Julio del año 1857 en que la Nacion se levantó indignada, le negó su obediencia á un Gobierno, que por sus desordenes se hizo indigno de la confianza de los pueblos.

Inmensos han sido mis caros hermanos, los beneficios que la Divina providencia nos ha prodigado, pues por esa sublime y grandiosa empresa vimos con placer regresar à nuestra playas, al Ilustre General Libertador, y Presidente actual de la Republica, Señor Don Pedro Santana: este buen patriota nos ha conducido como por encanto al traves de los peligros inseparables del enemigo comun, lo mismo que salvandonos de los disturbios Politicos.

Dominicanos! Inutil seria recordar à vosotros los diversos sucesos de una època que ya pasó; sepultemoslos en el seno del olvido, contribuyamos todos à sostener la nueva era de Paz, de Union, y de Progresos, para que de ese modo podamos legar á nuestra posteridad una Patria que merezca el nombre de nacion culta y civilizada.

Y vosotros, soldados ilustres, y defensores de la Libertad que en todo tiempo habeis sido fieles y obedientes à vuestros gefes y al Gobierno lejitimo, no dudeis un solo instante de la gratitud nacional, à que sois acreedores por los sacrificios que habeis hecho por el sosten de nuestra cara independencia como asì mismo por vuestra firmeza en el restablecimiento del òrden interior de la Republica.

Asi pues: restame invitaros à que pasemos al templo del Dios de las misericordias para que postrados de rodillas al pie de sus altares le alabemos y le rindamos los homenajes de gracias por los inmensos beneficios que en todas circunstancias nos ha prodigado.

Y con el corazon lleno de gozo repetid con migo.

! Viva la Libertad!
! Viva la Union!
! Viva la Independencia!
! Viva el Presidente de la Republica!

Monte Cristy 7 de Julio 1859 año 16 de la Patria.

J. UNGRIA.

ANTONIO BATISTA

General de Division y Comandante de Armas de San José de las Matas.

Ciudadanos.—El júbilo con que esta poblacion celebra hoy el 2º aniversario del 7 de julio de 1857, es una prueba inequívoca, de que la revolucion que se inauguró en ese dia no solamente era justa y del todo indispensable, sino que sus resultados han sido grandes y benéficos para la Nacion.

La ciudad de Santiago fué la primera que lanzó un grito de reprobacion contra los escándalos y desafueros de la ilegal y tiránica administracion de Buenaventura Baez, grito cuyo eco resonó en todos los ámbitos de la República, y escitó á los dominicanos á empuñar las armas para reconquistar sus sacrosantos derechos.

Soldados: grandes sacrificios habeis hecho para obtener la regeneracion de la República; pero al fin habeis visto coronados vuestros esfuerzos, restablecidas la paz y la tranquilidad y un órden de cosas que satisface las necesidades de los asociados.

Conciudadanos: permaneced unidos, prestad vuestra franca y leal cooperacion al paternal Gobierno que nos rije, obedeced á las leyes y autoridades que de ellas emanan y la Patria disfrutará largos dias de paz y prosperidad.

San José de las Matas 7 de julio de 1859

El Comandante de Armas.

A. BATISTA.

ALOCUCION pronunciada por el Gral. de Division Manuel Jimenes, Comandante de Armas de la Comun de San Lorenzo, el dia 7 de Julio de 1859.

Dominicanos.—Con grande entusiasmo celebra hoy la Republica el 2.º aniversario del 7 de Julio de 1857 de ese dia glorioso en que la nacion reconquistò sus ultrajados derechos y derrocó à la inmoral y tirànica Administracion del Señor Buenaventura Baez, cuyos escandalos y desafueros provocaron la indignacion y la colera del pueblo.

Uno de los resultados mas felices de ese importante acontecimiento fue el regreso del Ilustre Libertador Presidente actual de la Republica al seno de lapatria.

Conciudadanos: echemos al mas profundo olvido todo lo pasado, y esforzèmonos por alcanzar el hermoso porvenir que nos aguarda siempre que marchemos por la senda del orden, de la union y del progreso que el actual Gobierno nos ha trazado. La union es la base principal de nuestra felicidad y de nuestro futuro engrandecimiento, y por tanto debemos poner todo nuestro conato en estrecharla cada vez mas.

Y à vosotros soldados de la Libertad como Gefe, como amigo y como compañero de armas os aconsejo que no disminutais jamàs los sentimientos que os caracterizan y que os han hecho acreedores al aprecio y à la confianza del Gobierno: èl cuenta con vosotros para el sostenimiento de la tranquilidad interior y de la independencia nacional.

!Viva la Libertad!
!Viva el Presidente de la Republica!
!Viva la Union!
!Viva la independencia nacional!

San Lorenzo 7 de julio de 1859

El General Comandante de Armas

M. JIMENES.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Agosto del año de 1859, y dècimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fuè dirijida por la Gobernacion Polìtica de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo à fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes à razon de tres mil doscientos pesos nacionales por cada onza de oro, en fè de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.—*P. Valverde.—P. Ricart* hijo. —*R. Hernandez.—Andres Aybar.—J. A. Bonilla y España Secretario.*

Movimiento del Hospital.

Existian enfermos en la semana pasada.	38
Han entrado,	6
	44
Han salido	8
Existen,	36

Segun el detalle siguiente:
30 militares veteranos.
5 de Caridad,
1 Preso.

36

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente à treinta y seis enfermos existentes en esta fecha.

Santo Domingo Agosto 1 de 1859.
—El Contralor.—*Valverde.*

AVISOS PARTICULARES.

Agradecido el distinguido pianista Don Raoul Panette de la buena acojida que ha tenido en esta ciudad, ha determinado fijar en ella su residencia. Al efecto ofrece à los padres de familia y al público en general sus servicios como profesor de Piano.

Los que deseen aprovecharse de sus lecciones, se dirijiran á la casa del Sr. Juan B. Lamoutte, donde se les impondrá de las condiciones.

El Sr. Nicolas Henriquez ofrece sus servicios al público en su calidad de Vendutero.

Imprenta Nacional. 1859.

37407
52-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 52. | Santo Domingo, 9 de Agosto de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo: que algunos de los individuos indultados por el Gobierno han regresado á este suelo con disposiciones de hostilizarle, y que han sido portadores de comunicaciones y escritos tendentes á perturbar la tranquilidad pública.

Visto el artículo 35 de la Constitucion en su inciso 22. Oido el consejo de Gobierno, y de acuerdo con la opinion del Senado Consultor he dado el siguiente :

DECRETO:

Art. 1.° Todos los individuos que hayan obtenido salvos conductos del Gobierno y no hayan regresado al pais antes de la publicacion del presente decreto, no podrán efectuarlo sino en virtud de un indulto posterior.

Art 2.° Las disposiciones del presente decreto serán estensivas á todos los indultos dado por el Gobierno Dominicano, cualquiera que sea la época en que hayan sido concedidos.

Art. 3.° El presente decreto abroga toda disposicion que le sea contraria.

Dado en la sala de Gobierno á los cinco dias del mes de Agosto del año mil ochocientos cincuenta y nueve y décimo sesto de la Patria.—A. ALFAU.—Refrendado:—El Ministro de Interior Policía y Agricultura.—JACINTO DE CASTRO.

SECRETARIA DE ESTADO.

Ministerio del Interior, Policía y Agricultura.

CIRCULAR

A los Gobernadores Políticos.

Señor.

El dia 22 de los corrientes nos hemos hecho cargo de la cartera del Interior, Policia y Agricultura lo que tenemos el honor de participar á Ud. para los fines convenientes.

Deseamos mucho hacer algo por la felicidad de nuestra Patria; y al efecto no podemos prescindir de reclamar la cooperacion de los Gobernadores Políticos, que son los ejecutores de las ordenanzas de este Ministerio.

Estamos enterados que nuestro digno antecesor ha trasmitido á Ud. varias disposiciones relativas á la organizacion de las guardias nacionales, sobre lo que nada se ha podido obtener de una manera satisfactoria. Nosotros deseamos que dicha disposicion sea cumplida asi como todas aquellas que tengamos á bien trasmitir en lo sucesivo.

Las vias de comunicacion deben mantenerse en el mejor estado posible, lo que queda al cuidado de los Ayuntamientos á los cuales Ud. insinuará cuantas disposiciones juzgue oportunas para el bien de la comun. Es preciso pues que estas corporaciones contribuyan al adelanto del pais y que no permanezcan en la misma inaccion que hasta ahora. La policia reclama tambien la atencion de Ud. muy particularmente á fin de suprimir el ócio que trae con sigo el desórden. De esa plaga perniciosa son una consecuencia inmediata los robos y asesinatos que cada dia se van haciendo mas frecuentes en nuestro suelo. Persiga Vd. por medio de los agentes de su autoridad á todos aquellos individuos que introduzcan el desórden en la provincia bajo su mando, y estimule á los encargados de la ejecucion de las leyes para que castiguen con severidad los delitos y los crímenes.

La moralidad, fuente inagotable de bien para los paises, debe Vd. procurar inculcarla en las masas interesándose en popularizarla, porque del olvido de esa virtud social dependen grandes e irremediables males. Los Gobiernos y sus representantes deben ser los padres de los pueblos, pero unos padres amorosos con los buenos y rígidos con los malos.

El fomento de la Agricultura debe ser tambien su mas vivo anhelo: á Vd. toca velar sobre el trabajo de los Agricultores y protejerlos contra las demasías y violencias de los vagos. Ya sabemos que nuestro digno antecesor ha solicitado un estado general de Inspectores de Agricultura, para llenar el número de ellos, reemplazando á los que no cumplan y nombrando nuevos inspectores donde se necesitan, así, nosotros esperamos el resultado de esa órden.

Esperamos igualmente que nuestras recomendaciones surtirán un buen efecto en el ánimo de Vd. para bien de nuestra Patria y honor de sus gobernadores.—Dios guarde á V. muchos años.—JACINTO DE CASTRO.

NOMBRAMIENTOS.

Con fecha 2 del presente mes se ha nombrado al Señor Andres Matos Inspector de Agricultura para la comun de Azua.

Al Señor Manuel Mendez Inspector de Agricultura de la misma.

Al Señor Feliz Ortiz Inspector de Agricultura para la comun de San Juan.

Al Señor Marcos Hernandez id. id. para la misma.

Al Señor Santiago de Oleo id. id. para las Matas de Farfan.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Seccion de Justicia.

CIRCULAR

A los Alcaldes Constitucionales.

Señor.

Empeñado el que suscribe en que la Administracion de Justicia marche con toda la regularidad posible, á fin de que ejerza su benéfico influjo en la sociedad, en cumplimiento de su deber recomienda á Vd. el mayor celo y exactitud en el fiel desempeño de las importantes funciones inherentes al puesto que ocupa.

En su consecuencia, el que suscribe, le encarece muy particularmente la pronta espedicion de las causas que se hallen pendientes en esa Alcaldía, como asi mismo de las que en lo sucesivo se le sometieren, pues de ese modo no solamente evitará la acumulacion de trabajo, sino tambien el que las partes sufran los graves perjuicios consecuentes á un litis prolongado. En las causas civiles sugetas al preliminar de la conciliacion agotará Vd. todos los medios que puedan dar por resultado el que las partes se concilien, haciéndoles presente las funestas consecuencias que siempre traen consigo los pleitos.

En la instruccion sumaria de las causas criminales, que en ciertos casos, le comete el art. 47 de la Ley orgánica, desplegará Vd. toda la actividad posible, y tan pronto como la termine la remitirá al Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia. Con respecto á las de Policia correccional se le recomienda que no demore la decision, especialmente cuando el prevenido se halle privado de su libertad afin de que no sufra si es inocente, ni se le dilate el castigo á que se haya hecho acreedor si fuere culpable.

Sin pérdida de tiempo remitirá Vd. á este Ministerio un estado de las causas de Policia que haya juzgado del primero de Enero al treinta de Junio, en el cual espresará el nombre del individuo, la contravencion y la pena que se le haya aplicado. De esa fecha en adelante verificará Vd. la misma operacion cada tres meses.

Dios guarde á Vd. muchos años.
Domingo de la Rocha.

Santo Domingo Julio 31 de 1859.

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable Tomas Bobadilla.

SESION DEL 6 DE JUNIO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 6 dias del mes de Junio de 1859, y 16 de la Patria; siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables T. Bobadilla Presidente, M. J. Delmonte, vice-Presidente, Pedro P. Bonilla, Vicente A. Reyes.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Hallándose el Señor Estevan Antolin de Mesa en la sala, el honorable Presidente le dijo que si aceptaba el ser Miembro del Senado provisionalmente por la Provincia del Seybo, prestase el juramento Constitucional, y habiéndosele tomado segun la forma acostumbrada, quedó instalado en dicho puesto.

Conforme al órden del dia, se procedió á dar la 2.ª lectura al proyecto de Ley que restablece la antigua Universidad.

Tambien se leyò el Decreto que declara en estado de acusacion al Ex-Presidente Baez y sus Ministros Feliz Maria Delmonte, Juan Esteban Aybar y Pedro Antonio Bobea: se le hicieron algunas enmiendas y adiciones, y hecho esto, el Senado á unanimidad aprobó su redaccion respecto al Ex-Presidente Baez, y la mayoria igualmente sancionó su redaccion respecto á los Ministros á escepcion del honorable Delmonte que se abstuvo de votar por las razones que ya habia espuesto.

Habiéndose recibido un oficio del Ministro de Justicia, por el que hace a nombre del P. E. dos observaciones al Decreto que instala un tribunal de Primera Instancia en la ciudad de la Vega, y hallándose fundadas, fueron acojidas por el Senado y se ordenó por el Presidente que se redactase en los tèrminos que indica el Ejecutivo y se le devolviese para los fines que prescribe la Constitucion.

En seguida se recibió otro oficio del mismo Ministro de Justicia fecha del dia 6 del actual participando al Presidente del Senado que habiendo recibido S. E. el Presidente de la Repùblica la Ley de enjuiciamienio á los altos funcionarios de la Nacion, habia sido revestida del execuator Constitucional.

Sometida á discusion la Ley de Presupuestos para el año corriente y despues de varias enmiendas y adiciones, recibió su sancion difinitiva.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—V. A. Reyes, Secretario.

SESION DEL 7 DE JUNIO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la Repùbica á los 7 dias del mes de Junio de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Francisco X Abreu, Pedro P. de Bonilla, Vicente A. Reyes y Esteban A. de Mesa

Se leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobada.

Prescribiendo la órden del dia discutir la Ley de Hacienda se verificó y no se le hicieron observaciones ni enmiendas; por tanto quedó sancionada y el honorable Presidente ordenó se pusiese en estado de remitirla al P. E. para los fines Constitucionales.

Igualmente sufrió la primera lectura el proyecto de Ley sobre patentes para el año 1860, aplazándose la segunda para el Jueves.

Se dió lectura á una solicitud del Sr. Juan José Betances suplicando al Senado se le mandase pagar el valor de $250 de dos caballos que se le tomaron en requisicion en el año 1855 acompañando á dicha solicitud una certificacion, y se mandó pasase á la Comision de peticiones.

Habiéndose recibido y dado lectura á un oficio del Ministro de Hacienda de fecha 3 del corriente mes en que solicita del Senado en nombre del P. E. una resolucion sobre el déficit de 87,151$ 17 cts Nacionales que resultó en 1854 en la administracion de la Vega, por efecto del robo que en ella se hizo, cuyas circunstancias apreciadas por la Cámara de Cuentas la hicieron declarar á los administradores de aquella época, sin ninguna responsabilidad en los hechos è igualmente respecto á un vale del difunto General Pedro Mena que existia en aquella administracion, puesto que el P. E. no se ha creido autorizado para ordenar el descargo de las sobredichas cuentas y vales porque cree que solo el Senado es el único hábil para resolver cuestiones de esa naturaleza.

Debatida la materia y sometida á votacion, el Senado á unanimidad de acuerdo con la opinion de la Cámara de Cuentas en todas sus partes resuelve: que los ex-administradores Casimiro Cordero y Manuel Nicacio Mella, sean descargados de toda responsabilidad por la suma de $87,151 17 cts Nacionales, y que tambien se descargue á aquella administracion de la mencionada cantidad para que no figure en la contabilidad; y que en cuanto al vale del General Pedro Mena, el Senado es de parecer, que si èl ha dejado bienes conocidos en la República, se persigan estos hasta hacer efectivo el cobro, y si no ha dejado tales bienes, se descargue formalmente á la administracion del montamiento de su valor. Que se le conteste al Ministro su oficio con insercion de este acuerdo y devolviéndole los documentos sometidos al Senado, lo que se verificó inmediatamente.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia *V. A. Reyes*.—Secretario.

SESION DEL 8 DE JUNIO.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 8 dias del mes de Junio de 1859 año 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia la mayoria, compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmente Vice-Presidente Pedro P. de Bonilla, Francisco X. Abreu, Vicente A. Reyes y Esteban A. de Mesa.

Se leyó el acta anterior y fuè aprobada; igualmente se dió lectura á un oficio del Ministro de Justicia, por el que participa al Senado haber recibido S. E. el Presidente de la República el Decreto que subdivide el distrito Judicial del Cibao y estable-

ce un Tribunal de 1.ª Instancia en la Ciudad de la Vega, el que ha sido revestido del execuator para su cumplimiento.

Acto coutinuo se oficiò al P. E. remitiendole la Ley de Presupuestos del año corriente para los fines Constituciònales.

Se diò la 3.ª lectura al proyecto de Ley que restablece la antigua Universidad; se le hicieron algunas enmiendas y se aplazò la sesion del viernes para someterla à discusion.

El honorable Presidente nombrò una Comision parra formular un proyecto de Lèy sobre Registro.

Con lo cual y siendo la hora avanzada se levantò la sesion.

Es copia.—Vicente A Reyes, Secretario.

SESION DEL 9 DE JUNIO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 9 dias del mes de Junio 1859 y 16.° de la Patria; siendo las once de la mañana, se abriò la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría, compuesta de los honorables Tomàs Bobadilla Presidente, Pedro Pablo de Bonilla, Vicente Antonio Reyes y Esteban Antolin de Mesa.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Se procediò à dar la 2.ª lectura al proyecto de Ley de patentes para el año 1860.

La Comision nombrada para formular el proyecto de Ley de Registro, lo presentò, se le diò lectura y fuè tomado en consideracion.

Y siendo la hora avanzada se suspendiò la sesion.—Es copia.—Vicente A. Reyes. Secretario

---

SESION DEL 10 DE JUNIO.

En la ciudad de Santo Domingo à los diez dias del mes de Junio 1859, y 16.° de la Patria; siendo las diez de la mañana, se abriò la sesion del Senado Cousultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomàs Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte, vice Presidente, Pedro Pablo de Bonilla, Vicente Antonio Reyes, Francisco X. Abreu y Esteban Antolin de Mesa.

Se procediò à dar lectura al acta anterior y fuè aprobada.

El òrden del dia prescribia la discusion de la Ley que restablece la antigua Universidad, y verificada artículo por artículo fuè sancionada en su conjunto y se acordò que se le remitiese al P. E. para los fines Constitucionales.

Habiendose recibido y dado lectura à un oficio fecha 9 del corriente dirigido por el Ministro de lo Interior y Policia, por el que somete al Senado la aclaracion de la duda que le ha ocurrido acerca del personal de los Ayuntamientos que determina la Ley en vigor con el que en la actualidad tiene en virtud de la Ley anterior, se acordò contestarle que en el inciso del art. 6 està resuelta la duda que se propone, puesto que los que en la actualidad ejercen sus funciones, no seràn removidos sino cuando hayan cumplido su periodo y las asambleas electorales provean à su remplazo oportunamente, lo que se le comunicò al referido Ministro por oficio publico en forma, lo que se verifioò en el acto.

Siendo la hora avanzada se levantò la sesion.

Es copia.—Vicente A Reyes, Secretario.

SESION DEL 15 DE JUNIO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República à los 15 dias del mes de Junio de 1859 y 16 de la Patria, siendo las doce del dia se abriò la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables M. J. Delmonte, Vice—Presidente, en funciones de Presidente, por enfermedad del honorable Tomas Bobadilla, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Estevan A. de Mesa.

Se diò lectura del acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Se trajo á la vista el dictámen de la Comision de peticiones, concebido en estos tèrminos.—„ La Comision de pèticiones en vista de la que antecede del Sr. Juan J. Betances, reclamando el pago de dos caballos que se dice le tomaron en requisicion en Diciembre de 1855 cuando la invasion Haitiana, opina: que el Senado no debe conocer de ningun reclamo de esta especie, y que el peticionario debió en tiempo oportuno haberse provisto de los documentos necesarios, para haber hecho su reclamo ante quien fuera de derecho, como se ha practicado en todos los reclamos de igual naturaleza,—Santo Domingo y Julio 14 de 1859.—Fancisco X. Abreu."—El Senado de acuerdo con esta opinion, declarò sin lugar la peticion á que se refiere.

Igualmente se diò lectura á otro dictámen de la ante dicha comision cuyo tenor es como sigue:

„ La Comision de peticiones, en vista de la que antecede y de todos los documentos que la acompañan, en apoyo del reclamo que el Sr. Manuel Galvan hace de un caballo y de 250 barriles de cal tomados en Julio de 1857 por la Administracion Baez, como se evidencia de los referidos documentos arriba espresados; opina que: el reclamo es justo y que éste no se encuentra, à juicio de la Comision, en el caso de otros que puedan hacerse. Santo Domingo y junio 15 de 1859.—Francisco X. Abreu.—" Se susctiaron diferentes discusiones, y por último resultado se acordò mandarle pagar los 200 barriles de cal por haber sido empleados en obras públicas, y que con respecto á los 50 barriles restantes y al valor del caballo en cuestion, no habia lugar, por estar comprendidos en la categoría de servicios hechos al ex-Presidente Baez durante su tenaz resistencia à la voluntad general de los Pueblos, segun el acuerdo del Senado de fecha 27 de Abril último.

Se diò lectura á una peticion dirijida al Senado por el Presbítero don Dionisio V. de Moya, Cura y Vicario de la ciudad de la Vega, en la que solicita se le conceda la suma de 4 à 5 mil pesos fuertes para la conclusion del Templo de su parroquia; y se mandò pasar à la Comision de Peticiones.

El honorable Presidente, presentò dos decretos apoyados por el honoable Bonilla; el uno sobre la concesion de una pension vitalicia de 200$ fuertes anuales á la Señora doña Juana Ramirez de Montenegro, hija legítima del difunto Brigadier don Juan Sanchez Ramirez. y el otro que modifica el art. 2.° del Decreto de 30 de Diciembre espirado sobre el cabotaje por buques extrangeros; y ambos Decretos fueron tomados en consideracion.

Y siendo la hora muy avanzada se levantò la sesion.—Es copia.—*Vicente Antonio Reyes*, Secretario.

SESION DEL 16 DE JUNIO.

En la ciudad de Santo Domingo à los 16 dias del mes de Junio de 1859 y 16.° de la *P*atra; siendo las doce del dia, se abriò la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría, compuesta de los honorables Manuel J. Delmonte Vice-Presidente en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla, Vicente A. Reyes y Esteban Antolin de Mesa.

Se leyò el acta anterior y prévias algunas observaciones, fuè aprobada.

El honorable Presidente, presentò apoyado por el honorable Reyes, un proyecto de Ley modificativo del actual sistema monetario, y fuè tomado en consideracion.

Se diò lectura á dos peticiones dirigidas al Senado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Sr. Don Juan Nepomuceno Tejera, la una solicitandso se le mande pagar los sobre sueldos que como Presidente de la dicha Suprema Corte tiene devengados, y la otra cobrandolos gastos hechos en la mision que en 1857 le confiò el Gobierno para ir à las Matas de Farfan y ajustar una tregua entre la República y el Imperio Haitiano: se mandaron pasar con todos los documentos en apeyo, á la Comision de peticiones.

La misma Comision de peticiones presentò su informe acerca de la que con fecha 14 del corriente ha dirigido el Presbitero don Dionisio V. de Moya, [solicitando un ausilio de cuatro à cinco mil pesos fuertes para concluir la Iglesia de la Vega, empezada y continuada hasta hoy à costa del peticionario, y el Senado en atencion à que todo lo expuesto en dicha peticion, es de notoriedad pública, lo mismo que los sacrificios de toda especie hechos por el presbitero Moya para llevar á cabo la empresa, con un celo verdaderamente religioso; de conformidad con la opinion de la Comision, acordò votar la cantidad de cuatro mil pesos fuertes para el objeto indicado, tan útil co

mo necesario á una poblacion industriosa, morigerada y digna bajo todos conceptos de ayuda y proteccion.

Se dió la 1.ª lectura al proyecto de Ley de Registro, y sufrió su 3.ª lectura el otro proyecto de Ley sobre patentes; y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—Vicente A. Reyes, Secretario.

Cada dia se descubre un nuevo fraude consumado durante la malhadada administracion Baez. La sed insaciable de riqueza que dominaba á este infiel mandatario lo arrastraba á cometer los actos mas reprobados, sin cuidarse de los justos y terribles cargos que por tan indigno procedimiento podian hacerle mas tarde sus conciudadanos. Entre estos actos figura uno que no podémos menos de consignar aqui, á fin de que el público se imponga de èl. Tal es el hecho escandaloso de haber vendido parte de los armamentos pertenecientes á la nacion. Desde hace algun tiempo se hablaba de que Baez no contento con haber dejado limpias las arcas nacionales habia sustraido del arcenal y vendido algunos fusiles; pero no pasaba de una sospecha que se rechazaba como inverosimil, pues aunque Baez se habia propuesto enriquecerse á costa de la ruina de su patria, no se podia concebir que su sórdida ambicion de oro lo llevase hasta el estremo de valerse de medios tan indignos y vergonzosos para satisfacerla. Sin embargo, un documento que se ha encontrado en estos últimos dias y que á continuacion insertamos ha venido á convertir la sospecha en realidad. En dicho documento dá orden el Comandante de Armas de esta plaza al Director del Parque de Artilleria, de embarcar á bordo del Sirius docientos fusiles que fueron vendidos á los revolucionarias de Venezuela, segun se ha sabido por personas fidedignas. Es muy probable que el viaje que Baez hizo ultimamente á Caracas tuviese por objeto percibir el importe de esos fusiles.

¡ A donde hubiéramos ido á parar si ese hombre hubiera regido por mas tiempo los destinos de este pobre pais!

Comandancia de Armas de la Capital.

Nº 144.—Señor: Sírvase Ud. disponer que mañana á las 8 de la mañana en punto se embarque en la goleta „Sirius" doscientos fusiles en buen estado de los que yá habél á Ud. verbalmente.—Dios guarde á Ud. muchos años.—*Valentin Ramirez.*—Santo Domingo Marzo 18 de 1858.—Señor Director del Parque de Artilleria de esta Plaza.

Movimiento Maritimo.

Entradas.

Julio 4 Vapor español „Pajaro del Occeano", su capitan Veademonte, de Pto. Rico y Santhomas, consignado al Sr. Neuman Sauder, en lastre.

„ Goleta española „Fé", su capitan J. Morales, de Santhomas, consignada al Sr. Zellest Kuik &. Cª, con mercancias.

„ Bergantin hamburguez „Clisse", su capitan P. Hansens, de Isabela, consignado á los Sres. Zellest Kuik &. Cª con maderas.

6 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colsons, de Suflé, consignado á los Sres. Bthe Chesmant &. Cª con maderas.

7 Bergantin hamburguez „Conrad", su capitan Lorenzen, de Cabaret, consignado los Sres. Ginebra Hermanos, con maderas.

8 Balandra dominicana „Araminta", su capitan J. Queen, de Islas Turcas, consignada á los Sres. Patorisa Collins, Cª con sal.

9 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colsons, de Sosúa, consignada al Sr. Bthe Chesmant, con maderas.

11 Balandra inglesa „Sea Flawer", su capitan C. Francisco, de Islas Turcas, consignada al Sr. Wolterding Hampt. con sal.

11 Goleta americana „C. V. Cassy", su capitan Cudwort, de Mansanilla, consignada al Sr. Tomas Rodriguez, con maderas.

12 Bergantin bremes „Pto. Plata", su capitan Hachtmans, de New-York, consignado á los Sres. F. Fink, Cª con proviciones.

14 Goleta dominicana „Mte Cristy", su capitan J. Stoobbs, de Monte Cristy, consignada á los Sres. Bthe Chesmant Cª con tabaco y cueros.

15 Goleta inglesa „Robert George', su capitan H. Sawger, de Nassan, consignada á los Sres. G. Breffett Cª en lastre.

„ Goleta inglesa „Indiam Relief", su capitan L. Jufia, de Islas Turcas consignada á los Sres. Pastorisa Collins C.ª en lastre.

„ Balandra Dominicana Araminta, su capitan I. Queen, de Islas Turcas, consignada á los Sres. Pastorize Collins Cª

„ Bergantin Bremes Clauisse, su capitan Rolfs, de Isabela, consignada al Sr. H. Hosten, con maderas.

Salidas.

Julio 4 Goleta Dominicana Carlota, su capitan H. Calsons, para Suflé, en lastre.

5 Goleta Dominicana Libertad, su capitan A. Beco, para Santomas, en lastre.

6 Bergantin Hamburguez Hamburg, su capitan Kampiack, para Bremen, con tabaco.

„ Goleta Dominicana Carlota, su capitan H. Calsons, para Sosua, en lastre.

9 Goleta Española Fé. su capitan J. Morales, para Puerto Rico, con tabaco.

11 Goleta Dominicana Carlota, su capitan H. Calsons, para Sosua, en lastre.

12 Balandro Dominicana Araminta, su capitan I. Queen, para Sosua, en lastre.

13 Goleta Americana Carolins Caresy, su capitan Cudwort, para New-York, con maderas y cueros.

14 Goleta Dominicana Carlota, su capitan H. Calsons, para Sosua, en lastre.

15 Balandra Inglesa Sea Flaver, su capitan C. Francisco, para Islas Turcas, con frutos.

„ Goleta Dominicana Monte Cristy, su capitan I. Littoobs, para Suflé, en lastre.

„ Balandra Dominicana Araminta, su capitan I. Queen, para Islas Turcas, con frutos.

16 Bergantin Hamburguez Elise, su capitan P. Hanssens, para Quecston, con maderas.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de la Villa de San Carlos.—Segun lo dispuesto por el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa al público que en esta Comun se encuentran sin dueños conocidos, hace mas de dos años, un Burro Ballo con una oreja torcida y en cada una de ellas en las puntas cortadas con estas estampas H— †† y dos caballos el uno Rucio Prieto con esta estampa del lado de montar A. L. B. y el otro Bermejo con un cordon en la frente y con esta estampa X.

San Carlos 8 de julio de 1859.—El Alcalde.—*T. Brea.*

Alcaldia Constitucional de la Comun de Higuey.—Se hace saber que la Señora Francisca Cordero viuda del finado Evaristo de Peña, pone á disposicion de los acredores del dicho su difunto esposo, los bienes pertenecientes á la sucesion para que todo acreedor pueda ocurrir donde sea de derecho, lo que se efectuará dentro de cuarenta dias á contar de la fecha.

Higuey Julio 18 de 1859 año 16 de Patria.—El Alcalde Constitucional.—Juan Dias.

REPUBLICA DOMINICANA.

Alcaldia Constitucional de la Comun de, Seybo.—Segun lo dispuesto por el art. 36 de la ley sobre Policia Urbana y Rural aviso al público que en esta comun se encuentran sin dueños conocidos, hace mas de un año, una llegua rucia blanca con esta estampa X del lado de montar, y un caballo entero con el mismo hierro y color.

Seybo 14 de Junio de 1859.

El Suplente en funciones de Alcalde.
Juan de Soto.

AVISOS PARTICULARES.

DE VENTA.

Una de las casas siguientes:
Casa alta y baja en la calle de Plateros.
Casa baja en la calle de la Merced.
Casa baja en la misma calle.
Casa baja en la calle de los mártires.
Casa baja en la calle del Cármen.

Todas con las comodidades necesarias para una familia regular.—El que interesare alguna de ellas puede dirijirse á su dueña. *M. Mauris.*

ATENCION!

SE VENDEN á precios sumamente modicos las siguientes obras:

Diccionario Universal de Historia y de Geografía.

Tratado de Economía Política por Flores Estradas.

Vida de hombres ilustres, por Plutarco.

El que desee comprar alguna de esas obras, se dirijirá á esta Imprenta, donde se le informará del precio y demas condiciones.

Imprenta Nacional. 1859.

37407
5371

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 53. } Santo Domingo, 20 de Agosto de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 5.°

SECRETARIA DE ESTADO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Seccion de Justicia.

Julio 2. Con esta fecha se ha nombrado al Sr. Benito A. Perez Ministro Fiscal de la Suprema Corte de Justicia.

13 Al Sr. Juan Salazar Procurador Fiscal del Tribunal de 1.ª Instancia de esta Ciudad.

Al Sr. Cristobal J. de Moya Juez del Tribunal de 1.ª Instancia de la Vega.

Al Sr. José Diez Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

30 Al Sr. Mathurin Gautreau Alcalde Constitucional de la Comun de los Llanos.

Al Sr. Antonio del Castillo Alcalde Constitucional de la Comun de Guerra.

Al Sr. Manuel de J. Heredia Oficial Mayor del Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Agosto 10 Al Sr. José Ramon Rojas Juez del Tribunal de 1.ª Instancia de la Vega.

Al Sr. Federico Perez Oficial 2.° del Ministerio de Justicia &c.

13 Al Sr. Felix Sosa Suplente de la Alcaldia de la villa de San Carlos.

Seccion de Instruccion pública.

Con fecha 10 del presente mes fué nombrado el Sr. Joaquin Silva Preceptor de la Escuela pública de Puerto Plata.

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable M. J. Delmonte.

SESION DEL 17 DE JUNIO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 17 dias del mes de Junio de 1859, y 16.° de la patria; siendo las doce del dia, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria, compuesta de los honorables Manuel J. Delmonto, Vice-Presidente en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla, Vicente A. Reyes y Esteban A. de Mesa.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se dió lectura á un oficio de fecha 16 de los corrientes, dirijido al Senado por el Ministro del Interior en nombre del P. E. proponiendo la ereccion en puestos Militares de los Cebicos, dependiente de la comun de Cotuy, el Bonao, dependiente de la Comun de la Vega, y Yamasá, dependiente de Santo Domingo; y el Senado acordó invitar al referido Ministro para la sesion de mañana, con el fin de obtener algunas aclaraciones sobre los puntos á que se contrae dicho oficio.

Se dió la 1.ª lectura al proyecto de Decreto que concede una pension vitalicia de 200$ fuertes anuales á la Sra. Doña Juana Ramires de Montenegro, hija legítima del difunto Brigadier Don Juan Sanchez Ramirez.

Igualmente se procedió á dar la 1.ª lectura al proyecto de Decreto que modifica el art. 2.° del Decreto fecha 30 de Diciembre espirado sobre el cabotaje por Buques estrangeros.

Recibió la sancion definitiva la Ley de Patentes para el año 1860.

El honorable Presidente tomó la palabra y dijo:

Honorables Señores.—Dos hombres que en hora menguada para la República pusieron el pié en nuestras playas, los Señores Dn. Antonio M. Segovia, ex-Cónsul General y Encargado de Negocios de S. M C. cerca de nuestro Gobierno, y Don Antonio Gutierrez, comerciante quebrado y ex-Consul de la Nueva Granada en esta Capital, han dejado en el pais un rastro de lágrimas y sangre que no se borrará jamás. Empero esos hombres descorazonados, al conspirar contra la prosperidad y sociego de esta tierra, que tan franca y amistosa acojida les diera, á fuer de ruines caballéros, no perdieron de vista sus intereses personales. El uno, Sr. Segovia, á mas de los 3000 y pico de pesos ftes. que le produjo el abuso que hizo de la matricula Española, recibió del Erario, segun pública voz, $ 5000, para gastos de una mision diplomática, que no llegó á desempeñar porque el Gabinete de Madrid rehusó, con sobrado fundamento, admitirlo en clase de Plenipotenciario de la República, ó mejor dicho de agente de B. Baez; el otro Sr. Gutierrez, no contento con haber arruinado con su quiebra á una porcion de honrados comerciantes, dentro y fuera del pais, percibió tambien del Tesoro Nacional $ 4000 fuertes, á cuenta de una empresa de inmigracion, de naturales de islas Canarias, la que se quedó en proyecto, habiéndose marchado Gutierrez al estranjero á poco de haber embolsado la suma. Siendo pues, incuestionable que en u..o y otro caso ha lugar á restitucion, segun la Ley, propongo que por medio del Ministro del ramo, se soliciten las pruebas que pueda haber de la entrega de las referidas cantidades, para resolver despues lo que mas convenga á los intereses de la Nacion.

Y el Senado Consultor tomando en consideracion la proposicion de su honorable Presidente, acordó oficiar al Ministro de Hacienda, en los términos que ella espresa.

Con lo cual y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—Vicente A. Reyes.—Secretario.

SESION DEL 19 DE JUNIO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 9 dias del mes de Junio 1859 y 16.° de la Patria; siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría, compuesta de los honorables M. J. Delmonte Vice-Presidente en funciones de Presidente, Pedro Pablo de Bonilla, Vicente Antonio Reyes y Esteban Antolin de Mesa.

El acta de la sesion anterior fué aprobada sin observacion.

El órden del dia prescribia la lectura de dos proyectos de Decretos, el uno que modifica el Art.° 2.° del del Decreto fecha 30 de Diciembre espirado sobre el cabotaje por buques estrangeros, y el otro que concede una pension vitalicia de 200 pesos fuer-

tes anuales à Doña Juana Ramirez de Montenegro, hija del Brigadier Don Juan Sanchez Ramirez; y habiendose procedido à la discucion artículo por artículo, recibieron ambos su sancion definitiva y se acordó remitirlos al P. E. para los fines constitucionales.

Se dió la 2.ª lectura al proyecto de la Ley reformativo del sistema monetario. Igualmente se procedió á dar la segunda al proyecto de Decreto que autoriza al P. E à demandar ante los Tribunales de las naciones á que pertenezcan à los Sres. Rothschid Sons &. Compañia, de San Tomas, y J. A. Yesurun et Zoon, de Curazao, para obtener el pago de lo que adeudan á la República; y habiendose hecho una enmienda al art.º 2.º, se votó la suma de 10,000 pesos fuertes para llevar á ejecucion dicho Decreto.—Declarada la urgencia, se dió lectura al proyecto de Decreto que erije en puestos Militares las Secciones de Yamazá, Cebicos y Bonao.

Se dió tambien la 1.ª lectura al proyecto de Ley que modifica la de correo de 20 de Diciembre 1851 prévia la declaratoria de urgencia.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia conforme. —Vicente A. Reyes.

SESION DEL 20 DE JUNIO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República à los 20 dias del mes de Junio de 1859 y 16 de la Patria, siendo las doce del dia se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables M. J. Delmonte, Vice—Presidente, en funciones de Presidente, por enfermedad del honorable Tomas Bobadilla, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla Vicente A. Reyes y Esteban A. de Mesa.

Leida el acta anterior, fuè aprobada.

El ministro del Interior se presentó al Senado, en virtud de la invitacion que se le hizo para obtener aclaraciones sobre ciertos puntos que encierra su nota oficial de fecha 16 del corriente, referente à la ereccion en puestos militares de las secciones de Cebicos, Bonao y Llamazá: surgieron diferentes debates de las aclaraciones dadas por el referido Ministro, y este Señor ofreció dar informes mas circunstanciados.

En seguida. la comision de peticiones dió su informe sobre la que hizo Don Nepuceno Tejera en fecha 16 de los corrientes; y el Senado, teniendo à la vista los documentos que la justifican y en atencion á que al peticionario en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, le fuè acordado por el P. E. en 22 de Mayo 1857. un sobre sueldo de sesenta pesos fuertes, mensuales que empezaría á percibir desde el 1.º de Julio del mismo año: que en fecha 20 de julio de 1857 le fuè aprobada por el Ministro del ramo una cuenta de gastos, montante à la suma de $6,613 nacionales, equivalentes à $132 25 cts. fuertes, suplidos por el interesado en la mision que le encargó el Gobierno para conferenciar con una Comision Haytiana en nuestras fronteras; tomando en consideracion que los servicios del Señor Tejera no fueron hechos al Gobierno de Baez, sino à la Nacion, y que la Constitucion del Soberano Congreso de Moca en vigor hasta el 27 de julio del año pasado, mantenia á la Suprema Corte de Justicia con su asiento en esta Ciudad; por estas y otras razones de equidad y justicia y de conformidad con el dictámen de su comision, acordó: que los $6,613 nacionales, ó bien sean los $132-25 cts. fuertes, suplidos por el peticionario, le sean satisfechos por el Tesoro público al cambio fijado por el Gobierno, y que el sobresueldo de $60 fuertes mensuales les sean tambien abonados desde el 1.º de julio de 1857 hasta el 1.º del mismo mes de 1858.

Se dió la 2.ª lectura de la ley de Registro. El hon. Bonilla tomó la palabra y dijo: que en vista de los pocos dias que restan para concluirse la sesion legislativa, era de opinion que se reuniera el Senado diariamente á mañana y tarde, para terminar los trabajos que aun estaban pendientes.

El Senado accedió à dicha proposicion.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—*Vicente Antonio Reyes.*—Secretario.

SESION DEL 21 DE JUNIO.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la Repúbica à los 21 dias del mes de Junio de 1859 y 16.º de la Patria, siendo las once de la mañana se abrió la sesion del Senado Consultor, con asistencia de los honorables M. J. Delmonte Vice Presidente en funciones de Presidente, Francisco X Abreu, Pedro P. de Bonilla, Vicente A. Reyes y Esteban A. de Mesa.

Se leyó y fuè aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió la 2.ª lectura al proyecto de Decreto que acuerda á la Sra Doña Juana Ramirez de Montenegro una pension vitalicia de $200 anuales, que recibirá por duodecimas partes.

Se procedió en seguida à dar la 1.ª lectura al proyecto de Ley que arregla el sistèma monetario.

Tambien se dió la 2.ª lectura al Decreto que modifica el art.º 2.º de decreto de 30 de Diciembre último sobre el cabotaje por buques estrangeros y siendo la hora avanzada se suspendió la sesion.

Es copia.—Vicente A. Reyes.—Secretario.

SESION DEL 22 DE JUNIO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 22 dias del mes de Junio 1859, y 16.º de la Patria; siendo las diez de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, en funciones de Presidente, Pedro Pablo de Bonilla, Vicente Antonio Reyes, Francisco X. Abreu y Esteban Antolin de Mesa.

Leida el acta de la sesion anterior fuè aprobada.

El Senado se ocupó en el nombramiento de los dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia que faltan en esa corporacion, para cuyo efecto se trajeron á la vista las listas de las antiguas Diputaciones Proviciales y de los colegios Electorales que las remplazaron, las cuales contienen los candidatos para dicho Tribunal y demas de la República. En consecuencia cada Senador depositó su voto en la urna y practicado el escrutinio, resultaron electos separadamente los Señores Leonardo Delmonte y Pedro Tomas Garrido.

Se recibió un oficio del P. E. por el cual hace algunas observaciones á la Ley de patentes votada por el Senado para el año 1860; se apreciaron todas, escepto la que se hizo al último párrafo del art. 8.º el que quedó tal como está, siendo la intencion del Senado que se publiquen en la Gaceta oficial las declaraciones de Patentes, para facilitar la persecucion de los infractores y no para ejercer un control que ya está establecido por la misma Ley. Se dió la 3.ª lectura al proyecto de Ley sobre Registro.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—Vicente A. Reyes.—Secretario.

Lista de las Cartas existentes en la Administracion General de Correos.

1 Agustina, 2 Altagracia Morales, 3 Alejandro Liquerac, 4 Adolfo Cordero, 5 Agustin Denvindt, 6 A. C Ruggber, 7 Anastacia Rodriguez, 8 Ana Maria Guerrero, 9 Valentin Monte Berde, 10 Barbina Ruiz de Guerra, 11 Bonifacio Tebernar, 12 Benancio Barriento, 13 Betzg P. de Nuñez, 14 Betsi Cordero Sierra, 15 Belen Castro 16 Victoriano Mucses, 17 Cl.r stian A.[illegible], 18 Carlos Garcia, 19 Clotilde Horten, 20 Carmen Lugo, 21 Desi Bernal, 22 David Pontilius, 23 David Preto, 24 Den Heer, 25 Eustaquio Puello, 26 Eustaquio Puello, 27 Eugenio Contero, 28 Elena de Molla, 29 Elena Hinojosa, 30 Ezequier Dias, 31 Elodi Simona, 32 Encarnacion Perez, 33 Ermesila Vidal, 34 Eustaquio Puello, 35 Ezequier Dias, 36 Emeli Pereira, 37 Familia Germoso, 38 Fabriciano Paredez, 39 Francisco Hinojosa, 40 Fco. Polanco y Muñó, 41 Francisco Olevero, 42 Francisco Olevero, 43 Feliz Nuter, 44 Fabriciano Paredes, 45 Florencio Chabarria, 46 Felus Martus Putter, 47 Francisco Dolma, 48 Felipe Rodriguez, 49 G. Primet, 50 George Primet, 51 G. D. Cupido, 52 Gerardo Ellis, 53 Gorge Monge, 54 Germosa, 55 Helena Marton, 56 Henrutt Inserma, 57 Helena R. Manuda, 58 Helena Hoogilinter, 59 Henrutte Elles 60 Holallita Rodriguez, 61 Hornnah Bain 62 Ignacia Abreu y Ortega. 63 Ignacia Abreu y Ortega, 64 Isabel de Guevaro, 65 Isidoro Perez, 66 Isidoro Perez, 67 Ines Fernandez, 68 Ires Quellien, 69 Juan Pontier, 70 José Brenis, 71 Joaquin Saviñon, 72 Juan Carlito Alcantara, 73 Juana Arias, 74 John Riego, 75 Julio Soltor Beli, 76 Jacob Stub, 77 José Brenis, 78 Juan R. Rodriguez 79 Jean Quemerais, 80 José Mª Scharbay, 81 Jean Marie Farine, 82 Juan Juliara Sabas, 83 José Mª Cabral, 84 Jean Sencler, 85 José Capil, 86 Jean

Trabaus, 87 José Naar, 88 José Naar, 89 Juan Trabaus, 90 Juana Rodriguez, 91 John Canmon, 92 Johana Bazil, 93 Juan Visioso, 94 Juan Gonzales, 95 Juan Visioso, 96 Juana Denvint, 97 James S. Osler, 98 Juan Perez, 99 Juan Perez, 100 Alejandro Coba, 101 Juana Rodriguez, 102 José Naar, 103 John Jones, 104 José Zoilo del Castillo, 105 Julita Romero, 106 José Mª Cabral, 107 Juana Ramiles, 108 Joaquin Lugo, 109 Luis Gircan, 110 Luisa Morales, 111 Lucia Caro, 112 Luis Ricart, 113 Luis Polanco, 114 Lasaro Baez, 115 Lucas Hinojosa, 116 Luisa Monsanto, 117 Luis Polanco, 118 Lucia Caro, 119 Lucas Hinojosa, 120 Luis Monsanto, 121 M. Cristino Linares, 122 Martin A. Correas, 123 Mª Susana de Medina, 124 Maria Bibiana Torres, 125 Manuel Rodriguez Almarante, 126 Miemis Insermo, 127 Magdalena Basquez, 128 Martin Pastola, 129 Mynheir F. Pepe, 130 Maria Justa de Castro, 131 Marti Lydus, 132 Manuel Echenique, 133 Maria Justa de Castro, 134 Maria Merced Villanueva, 135 Marcelina Hernandez, 136 Mariquita Yepez, 137 Maria Estequemat, 138 Manuel Echavarria, 139 Manuel Rodriguez, 140 Manuela Dias; 141 Miguel Mendoza, 142 Merced Jhansen, 143 Maurice Lavegier, 144 Manuela Dias, 145 Merced Agniar, 146 Manuel Ferrer, 147 María Altagracia Perez y Garcia, 148 Maria Justa de Castro, 149 Nene di Mahoema, 150 Nicolas Martyn, 151 O. Nenaro, 152 O. Nenaro Escuan, 153 Oreli Latour, 154 Olalla Marry, 155 Ouvrard Pierr, 156 Pilar Gimenes, 157 Pancha Lopez, 158 Pedro Teyllarivoie, 159 Panchita Desan, 160 Pedro T, Garrido, 161 P. G. Garrido, 162 Ramon Alonzo, 163 Ramon Alonzo, 164 Rafael Hall, 165 Rabiolle, 166 Ramon Pol, 167 Rita Garcia, 168 Simon Corso, 169 Salome Garrido, 170 Salvador, 171 Stefano Fabbie, 172 Santiago Rodriguez, 173 Teresa Lora, 174 Trabu Juan, 175 Vito Caro, 176 Victoriana Degollado.

Movimiento Maritimo

Entradas.

Junio 27 Barca hamburguesa „Florantino". su capitan J. Wickmann, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. Teller Kuikt &. C.ª en lastre.

30 Bergantin hamburguez „Otto", su capitan Baltzen, procedente de Santhomas, consignado al Sr. H. Holtent Bruns, en lastre.

Julio 2 Bergantin hamburguez „Edo", su capitan Kuckens, procedente de Liverpool, consignado al Sr. Neumant Sander, con mercancias.

„ Goleta domininana „Carlota", su capitan H. Colsons, procedente de Sosúa, consignada á los Sres. Bothe Chesmant &. C.ª con maderas.

18 Goleta domininana „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, procedente de Suflé, consignada á los Sres. Bothe Chesmant &. con maderas.

„ Goleta dominicana „Carlota", su capitan H Colsons, procedente de Sosúa, consigada á los Sres. Bothe Chesmant &. C.ª con maderas.

19 Goleta americana „Bowditch", su capitan J. Collins, procedente de New-York, consignada á los Sres. Walterding &. Hanpt, con provisiones.

„ Goleta daneza „Matilde", su capitan J. A. Yos, procedente de Pto. Rco, consignada à los Sres. Ginebra Hermanos con provs.

„ Goleta dominicana „Olimpia", su capitan P. Adans, procedente de Pta. Rusia, consignada à los Sres. Ginebra Hermanos, con maderas

23 Goleta dominicana „Libertad", su capitan A. Beco, procedente de Sonthomas, consignada al Administrador de Correos, con provisiones.

Salidas.

Junio 28 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colsons, para Sosúa, en lastre.

„ Balandra dominicana „Dos hermanas",su capitan J. Golliandan para Samanà, con mercancias.

30 Bergantin hamburguez „Otto", su capitan Boltzen, para Mansanilla, en lastre.

Julio 1 Goleta Dominicana „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, para Mte. Cristy, con mercancias.

„ Goleta dominicana „Olimpia", su capitan P. Adams, para Isabela, en lastre.

„ Goleta daneza „Matilde", su capitan J. A. Yos, para Mayaguez con tabaco.

2 Bergantin bremes „Santiago", su capitan Elsembrock, para New York, con mads. y tabaco.

18 Goleta dominicana „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, para Isabela, en lastre.

19 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colsons. para Mte. Cristy con mads. y provs.

„ Goleta inglesa „Indiano Relifs", su capitan L. Verfia, para Islas Turcas, con frutos.

20 Goleta inglesa „Roberth George", su capitan H. Sowyer para Islas Turcas, con reces.

22 Bergantin Prusiano „Titania", su capitan H. Fierker, para Liberpool, con maderas.

„ Bergantin hamburguez „Johams Elisabeth", su capitan C. D. Lorenzen, para Inglaterra con maderas.

Certifico el presente Estado conforme al Registro—Pto. Pta. 23 Julio 1859.—Por el Comandante del Puerto. Carlos F. Vasquez, Secretario.

Movimiento del Hospital.

Existian enfermos en la semana pasada.	34
Han entrado,	8
	42
Han salido	9
Existen,	33

Segun el detalle siguiente:

27 militares veteranos.
5 de Caridad,
1 Preso.

33

Certifico el presente cierto y verdadero ascendiente á treinta y tres enfermos existentes en esta fecha.

Santo Dgo. Agosto 13 de 1859. —El Contralor.—*Valverde.*

NO OFICIAL.

SOBRE LA DEVOCION.

Es de la mayor importancia inspirar la piedad religiosa à los niños desde sus primeros años; porque entónces echa profundas raices en sus corazones blandos como la cera, y se conserva por lo comun durante toda la vida. El fuego de la juventud, los atractivos del vicio y los ejemplos de la perversidad y de la corrupcion, suelen à veces tener como ahogadas las semillas de la piedad que se sembraron durante la infancia; pero vuelven à brotar luego que la edad, la reflexion ò quizás las desgracias y los escarmientos, retraen al hombre de sus estravíos. En suma la piedad religiosa ó sea la devocion que se nos inspira en la edad tierna, es como un fuego que permanece oculto entre cenizas sin que se le pueda estinguir.

La templanza y la sobriedad son virtudes frias è insípedas cuando no van acompañadas de la devocion, la cual da el mayor realce à todas las acciones virtuosas. Pero la devocion mal entendida, produce dos errores tan grandes como funestos, á saber el fanatismo y la supersticion.

No hay objeto mas espantoso en el mundo, que un hombre dominado ó poseido del fanatismo. Un loco, aun en medio de sus mas furiosos raptos es un objeto de compasion, pero cuando el fanatismo se ha apoderado de un hombre, sus furores en vez de compasion causan el mayor horror. Y con efecto, ¿á que no se arrojarà un falso devoto, un fanàtico, si por un trastorno de su razon llega á creer ó persuadirse, que los delitos son agradables á la divinidad, como tantas veces ha sucedido, y lo atestiguan las sangrientas pàginas de la historia de todas las guerras religiosas.?

La supersticion, que es el otro estremo á que suele conducir la falsa piedad ò la devocion mal entendida, no es tan temible como el fanatismo, pero hace á los hombres pusilànimes, abatidos y ridiculos. El supersticioso injuria gravemente á Dios suponiendole como si fuera un ser cruel, vengativo y tirano, que de contínuo està poniendo tropiezos à los hombres y armándoles lazos para castigarlos por una eternidad de eternidades si caen en ellos. Por esto, y à fin de que los hombres no caigan jamás en ninguno de aquellos dos formidables escollos, nada conviene tanto como darles desde su mas tierna edad ideas justas y exactas de Dios, de su inmensa bondad è infinitas perfecciones, del culto que le debemos y cual sea à sus ojos el mas aceptable, que es el que se le rinde con la pureza del corazon. De nada sirve (decia el sabio Erasmo), el que se le hagan fiestas, se enciendan luminarias, se hinquen las rodillas y se recen todas las

oraciones de la iglesia, si la pureza del entendimiento no es la causa de todos estos actos y ceremonias, por otra parte, buenas en si mismas, si por fuera somos templos y por dentro cuevas de ladrones, y en fin, si como los fariseos, reducimos nuestra piedad y adoracion à meras esterioridades, no hay nada tan agradable à Dios como una alma pura, y el modo de tenerle propicio es ser bueno y practicar constantemente la virtud.

Vicente Valor.

MAXIMAS FILOSOFICO-MORALES.

El suicida arranca un apóstrofe à la fè, á la esperanza una flor, á la caridad algunas oraciones. Las lágrimas del amor no riegan su tumba, porque si hubiese habido amor para él en el mundo, no se habria suicidado.

—A los veinte años comienza el placer, á los treinta el pesar, á los cuarenta el hastío, à los cincuenta la muerte.

—El que muere á los veinte años no ha vivido, à los treinta no ha llorado, à los cuarenta ya ha sufrido mucho, á los cincuenta ha tenido diez años de agonía.

—Los sábios y los estúpidos se escluyen de estas consideraciones, porque ellos viven toda su vida.

—La hermosura dicen que es un capricho convencional, el amor una terquedad, la amistad un sentimiento de egoismo, la gloria una tontería.

Sin embargo estos son los cuatro puntales mas robustos que sirven de base al edeficio de la sociedad, ademas del hogar doméstico y de la religion cristiana.

—La muerte de los ricos es el festin de los pobres. Los mendigos son como los grajos, que se alimentan de los muertos.

—Los amantes son como los ciegos preocupados. Como ellos no ven nada de cuanto les rodea, fuera de su amor, creen que todo el mundo ha perdido igualmente la vista.

—¡Oh! si el mar creciese con el eterno llanto de la humanidad, hace muchos siglos que el mundo no seria mas que un vasto oceàno.

—Debemos tratar à los niños con amor, à los jóvenes con bondad, con precaucion à los adultos, á los ancianos con respeto. El que se aparta de esta medida suele dar con gravísimos escollos.

—Tres cosas no admiten duda fuera del teatro, las arrugas del rostro, la falsedad de una mujer y las lágrimas de un hombre.

—El tiempo de la tiranía popular pasa como la tempestad, sin dejar sobre las naciones mas que las huellas de su esterminio.

—Pueden las riquezas adquiridas à fuerza de trabajo cubrir de canas la cabeza del hombre. Pero ¡ay! del hombre que aspira á ser rico y no ha logrado aun plantar los cimientos de su prosperidad cuando empieza à cubrirse de cana su cabeza!.....

(*De la Aurora del Yumuri.*)

AVISOS OFICIALES.

Administracion General de Correos.

En cumplimiento de las órdenes superiores, se ha determinado que el servicio de Correos, interrumpido por los acontecimientos politicos de 1857, vuelva á tomar su marcha ordinaria desde el lunes 22 de los corrientes, segun lo dispone la Ley de la materia en los artículos que á continuacion se publican.

Por tanto, los Administradores de Correos entregarán el dia y hora indicados la balija sellada al Comandante de Armas, para que éste la dirija por el Correo Oficial.—En caso de que alguno por su propia conveniencia quiera dirijir su correspondencia por una via particular, deberá franquearla en la Administracion de Correos, segun lo impera el artículo 62 de la citada Ley.

Art. 43. Los correos ordinarios saldrán de la Administracion General los lúnes á las tres de la tarde, en las direcciones de Guerra, Cebico y San Cristóbal.

De Cebico para el Cotuy.—Los Miércoles á las seis de la mañana.

Del Cotuy para la Vega.—Los Miércoles á las 4 de la tarde.

De la Vega para Santiago, Moca y Macoris.—Los Jueves á las 9 de la mañana.

De Santiago para Altamira, Guayubin, y San José de las Matas.—Los Jueves á las seis de la tarde.

De Altamira para Puerro Plata.—Los Viernes à las 6 de la tarde.

De Guayubin para Monte Cristi.—Los Sábados à las tres de la tarde.

De guerra para Bayaguana y los Llanos arribá.—Los Martes á las 10 del dia.

De Bayaguana para Sabana la Mar.—Los Miércoles à las 6 de la mañana.

De Sabana la Mar para Samaná.—Los miercoles á las 4 de la tarde.

De los Llanos-Arriba para Hato Mayor.—Los Miercoles á las 7 de la mañana.

De Hato-Mayor para el Seybo.—Los Jueves à las 4 de la madrugada.

Del Seybo para Higuey.—Los Jueves á las 6 de la tarde.

De San Cristobal para Baní.—Los Martes à las 6 de la mañana.

De Baní para Azua.—Los Martes a las tres de la tarde.

De Azua para San Juan y Neyba.—Los Miércoles á las 6 de la tarde.

De San Juan para las Matas.—Los Viernes á las 3 de la tarde.

Art. 44. De cada uña de las Administraciones, con excepcion de la general, saldrá ademas otro correo, que se llamará de regreso, eu los dias y horas siguientes.

De Puerto Plata para Altamira.—Los Lunes á las 8 de la mañana.

De Altamira para Santiago.—Los Martes à las 6 de la mañana.

De Monte-Cristi para Guayubin.—Los Lunes à las 3 de la madrugada.

De Guayubin para Santiago.—Los Lunes á las 2 de la tarde.

De San José de las Matas para Santiago.—Los Lunes á las 8 de la mañana.

De Santiago para la Vega.—Los Miércoles á las 7 de la mañana.

De Macoris para la Vega.—Los Martes à las 9 de la mañana.

De Moca para la Vega—Los Martes à las 9 de la mañana.

De la Vega para el Cotuy—Los Miércoles à las 5 de la tarde.

Del Cotuy para Cebico—Los Jueves à 9 de la mañana.

De Cebíco para Sto Domingo—Los Jueves á las 6 de la tarde.

De las Matas para San Juan.—Los Lunes á las 6 de la tarde.

De S. Juan para Azua.—Los Lúnes à las 6 de la tarde.

De Neiva para Azua.—Los Lunes à las 6 de la mañana.

De Azua para Baní.—Los Miércoles á las 6 de la tarde.

De Baní para San Cristóbal.—Los Viernes á las 6 de la mañana.

De San Cristóbal para Santo Domingo—Los Viernes á las 4 de la tarde.

De Higuey para el Seybo.—Los Lunes á las 4 de la mañana.

Del Seybo para Hato-Mayor.—Los Martes á las 3 de la tarde.

De Hato-Mayor para los Llanos-Arriba.—Los Jueves á las 6 de la mañana.

De los Llanos Arriba para Guerra.—Los Viernes á las 6 de la mañana.

De Samanà para Sabana de la Mar.—Los Martes á las 6 de la mañana.

De Sabana de la Mar para Bayaguana.—Los Martes à las 5 de la tarde.

De Bayaguana para Guerra—Los Jueves à las 3 de la tarde.

De Guerra para Sto. Domingo.—Los Viernes à las 4 de la tarde.

Art. 62. Las cartas que se hallaren por las líneas de postas establecidas, fuera de la balija de Correos, serán decomisadas, presentàndose al juez mas inmediato, para que condene al conductor en el cuadruplo del precio de esta tarifa, aplicàndose la multa al fondo de correos; pero los particulares à quienes urja despachar una ó mas cartas, pueden ocurrir à la Administracion del lugar para que las selle y franquee, con cuyo requisito no serán decomisadas.

Tesoreria Particular de Hacienda de la Provincia Capital.

Habiéndose estraviado un Vale de fecha 23 de Marzo pasado N.° 39, 1.er S.° cuyo montamiento es de Ochocientos pesos fuertes, se hace saber al público en general, que las Administraciones ó Tesorerias de la República no admitirán dicho Vale en pago ni transaccion de ninguna especie, á no ser que el tenedor pruebe que legítimamente le pertenece, ó le haya sido endosado por el Señor A. Eug: Gazan que tenia poder especial de su dueño para operar el endose.

Santo Domingo, Agosto 9 de 1859.—El Receptor, R. BEAUREGARD.

AVISOS PARTICULARES.

SE VENDE á un precio muy equitativo, un bohio de paredes sito en la calle de Santo Tomás, frente á la Iglesia de nuestra Señora del Carmen n. 45. Tiene un aposento, sala, comedor, su patio regular y pozo. El que lo interesare, diríjase á la Señora doña Maria de Jesus Gautreau que es su dueña. 1

SE AVISA al público que se vende una casa alta y baja situada en la calle del Comercio. El que deseare comprarla se dirijirá al Notario don José Maria Perez. 1

ATENCION!

SE VENDEN à precios sumamente modicos las siguientes obras:

Vida de hombres ilustres, por Plutarco.

Estudios Históricos, de Chateaubriand.

Historia de España.

El que desee comprar alguna de esas obras, se dirijirá á esta Imprenta, donde se le informará del precio y demas condiciones.

A $180 NACIONALES el PESO fuerte.

Lo recibe el Señor Valentin Delgado en pago de deudas anteriores á este año. 1

Imprenta Nacional. 1859.

31407
54-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 54. } Santo Domingo, 27 de Agosto de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 5.°

SECRETARIA DE ESTADO.

Ministerio del Interior, Policía y Agricultura.

CIRCULAR

A los Gobernadores Políticos.

SEÑOR.

Siendo los juegos de azar unos elementos de constante corrupcion que influyen directamente sobre la moral pública è infieren por tanto gran perjuicio á las sociedades; es de lamentar que à despecho de las sabias leyes que los reprimen, no se vean perseguidos y castigados tanto los que se ejercitan en ellos como cualquier individuo que mantenga establecimientos de naturaleza semejante. Esas casas de juego á que nos referimos existen por desgracia en toda la República, y se hayan tan generalizadas que algunas se ostentan con el mayor descaro y sirven como de estímulo á otras que se ocultan cautelosamente. Unas y otras deben ser perseguidas, y de hoy mas queda encomendado á vuestro celo la ejecucion de las leyes sobre el particular; pues de nada valdrán las mas acertadas medidas si no se llevan á cumplido efecto y lograis estinguir de toda la Provincia que está encomendada á vuestro mando esos lugares de pernicioso recreo.

El juego fomenta el ocio, introduce el desórden y la miseria en las familias y en las sociedades, perturba la tranquilidad de la vida domèstica, exita al robo y aun á la embriaguez; y cuando domina la clase productora de la sociedad esta no se utiliza de su trabajo, sino que lo convierte en patrimonio de los vagos.

Todas estas consideraciones nos obligan à encarecer à Vd. se sirva transmitir las mas enèrgicas órdenes à los Comandantes de Armas, Alcaldes de Comunes, Inspectores de Agricultura, Alcaldes pedàneos; y demas autoridades encargadas de la policia local, para que espíen y repriman con la mayor eficacia las casas de juegos y hagan caer sobre los contraventores todo el peso de las Leyes aplicándoselas con bastante rigor.

En los campos los Inspectores de Agricultura, tienen segun el párrafo 2.° del art. 20 de la Ley de Policia Urbana y Rural, la tribucion de "impedir absolutamente toda clase de juego de suerte, debiendo en caso de contravencion, confiscar los objetos con que se juega y el dinero, y remitir à los infractores y al dueño de la casa ante el Alcalde de la Comun para que sean castigados conforme à la Ley."

El art. 410 del Codigo Penal dice así: "Aquellos que hayan tenido una casa de juego de azar, y hayan admitido al público, sea libremente ó por presentacion de los interesados ò afiliados; los banqueros de esta casa todos aquellos que hayan establecido ò mantenido loterias no autorizadas por la Ley; todo administrador ó encargados de estos establecimientos, serán castigados con una prision de dos meses á lo menos y seis à lo mas, y una multa de cien francos à seis mil. Los culpables podrán ademas desde el dia que hayan sufrido la pena, ser interdichos por cinco años á lo menos y diez à lo mas de los derechos mencionados en el art 42 del presente código. En todo caso serán confiscados todos los fondos y efectos que se hayan encontrado espuestos en el juego, ó puestos en la lotería; los muebles, instrumentos, utencillos, y objetos destinados ó empleados en el servicio de los juegos ò de las loterias; y los muebles y efectos mobiliares con que esten adornados dichos establecimientos.

Ahora bien, Sr. Gobernador, el Gobierno confia en vuestro celo y espera que la Ley sea cuidadosamente ejecutada en esa parte que tanto interesa al órden y moralidad pública.

Jacinto de Castro.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

NOMBRAMIENTOS.

Junio 10. En esta fecha ha sido nombrado el Sr. Nemencio Rincon Subdelegado de Hacienda del Cotuy.

11. El Sr. Manuel M. Mendoza oficial 2.° de la Administracion de Hacienda de esta Ciudad.

21. El Sr. José Zoilo del Castillo oficial 1.° de la Contaduría General de Hacienda.

Julio 12. El Sr. Antonio Garrido Director del Rejistro de la Comun de Azua.

21. El Sr. Francisco Antonio de Luna Administrador Principal de Correos de la Provincia de la Vega.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

En virtud de las facultades que le confiere el artº 26. 2º inciso de la Constitucion, y

Considerando: que el ex-Presidente Buenaventura Baez apenas elevado á la primera Magistratura del Estado violó escandalosamente la solemne *convencion* en virtud de la cual él y otros fueron generosamente indultados y autorizados á regresar al Pais: exitando á una porcion de incautos para perseguir é insultar con groseras cantaletas nocturnas á los altos Funcionarios y demas empleados de la anterior Administracion que suponia desafectos á su persona: encarcelando con desprecio de su mismo programa, con encarnio y sin ninguna forma de juicio, al Libertador de la Patria, y á otros beneméritos oficiales Superiores, so pretesto de conspiraciones que él mismo fraguaba, para ajarlos y desprestigiarlos; desterrando clandestinamente á aquel ilustre Ciudadano, con pretenciones de confinarlo en una isla estrangera.

Considerando: que partiendo de atentados tan graves y escandalosos, ese infiel mandatario continuó desenfrenadamente una carrera de abominables desórdenes y crímenes, en los diferentes ramos de la Administracion pública, que hundieron la sociedad en un abismo de calamidades, ecsitaron tan profundo, justo y general sentimiento de indignacion, que hicieron levantar en masa á la Nacion para derribar su execrable tiranía.

Considerando: que antes y despues de ese glorioso alzamiento, el ex-Presidente Baez, se hizo reo de alta traicon:

1º Pretendiendo anular la fovorable interpretacion del artº 7º del tratado Dominicano Hispano (obtenido del Gabinete de Madrid por nuestro Plenipotenciario en dicha Corte) y esforzándose por mantener la que le habia dado el Señor Segovia, tan contraria á la dignidad, independencia é interéses Nacionales.

2º Suprimiendo arbitrariamente la Vice-Presidencia del Estado, prescrita por nues-

tro Pacto Fundamental.

3º Variando la posicion de los colores del pabellon Dominicano, y sustituyendo, al escudo de armas de la Republica, que debe llevar en el centro, *las iniciales de su nombre*, como se evidencia de las banderas que hizo venir de Europa para algunos Regimientos, y que se han tenido á la vista: hechos que demuestra patentemente su deliberada intencion de destruir la forma y esencia del Gobierno Democrático, tan luego como hubiera preparado las cosas, para consumar tamaño atentado.

4º Reteniendo el mando y autoridad suprema, contra la voluntad de la Nacion, apesar de estar intimamente convencido de la inutilidad de su resistencia, y de que no podría tener otro resultado que el derramamiento de sangre Dominicana y la ruina de su Patria.

5º Por haber aceptado y ejercido facultades omnímodas que impetró del Senado, y que este le confirió inconstitucionalmente, siendo así que los Poderes del Estado son enteramente independientes, y sus encargados no pueden delegarlos ni salirse de los límites que les fija la Constitucion.

6º Exponiendo al Estado, con sus repetidos actos de rapiña, á reclamos *internacionales* y quizás á otras consecuencias mas sérias y desagradables.

7º Por haberse atribuido las facultades de Legislar, dando un decreto que imponia *pena de la vida*, sin distincion de sexo ni personas.

8º Provocando la guerra civil, compeliendo los Ciudadanos, á armarse unos contra otros y llevando el pillage la devastacion y la muerte por todas partes, hasta *diezmar* la poblacion de la Capital, para vengar en la generalidad de sus paisanos, ofensas personales y la energía con que la Nacion en masa le lanzaba del poder.

9º Contrayendo empréstitos, verdaderos y falsos, con hipoteca de las rentas públicas y bienes Nacionales, por medio de *agentes estrangeros, sus favorecidos cómplices*, sin prévia autorizacion de la Representacion Nacional, y sin llenar ninguna de las formalidades que exije la Ley para la validez de semejantes contratos.

Considerando: que durante la luctuosa época de su Administracion, autorizó Baez la dilapidacion de la Hacienda pública, por sus deudos y parciales: disimuló robos escandalosos: emitió desordenadamente papel moneda, sin cuenta ni razon, hasta el momento mismo de embarcarse para el estrangero, con lo que atacó fuertemente la propiedad individual, causando á los particulares grandes pérdidas y perjuicios, y al Erario público responsabilidades y compromisos: usurpó descaradamente diversas é importantes cantidades de dinero y mercancias, pertenecientes á la Nacion: violó la Capitulacion del 12 de Junio habiendose ausentado sin dar cuenta de los intereses Nacionales, abandonando en puertos estrangeros los Buques que se le franquearon para su transporte, el de su familia y parciales, y reteniendo alguno de ellos, sin un fundamento legítimo y con detrimento de los intereses Nacionales.

Considerando que los Ministros Secretarios de Estado, Feliz Maria Delmonte, que lo era de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, Pedro Antonio Bobea, del Interior y Policia, y Juan Esteban Aybar, de Hacienda, Guerra y Marina, son adherentes factores y cómplices de la mayor parte de los crímenes del Ex-Presidente Baez y de sus espoliaciones, ya por haberle ayudado y favorecido con sus consejos, ya por haber autorizado y refrendado las órdenes y Decretos durante su administracion.

Visto el acto de acusacion del Gobierno Provisional de Santiago de fecha 23 de Julio de 1857.

Vista la memoria documentada del Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República, fecha 30 de Diciembre 1858.

Visto el informe de don Teodoro S. Heneken, Comisionado del Gobierno para arreglar y liquidar las diferentes cuentas que abrió Baez, tanto en la Isla de Curazao, como en la de San Tomas, y reclamar las existencias ó fondos que pudiera tener la República en las casas de comercio de los Sres. J. A. Jesurum et Son y Rothschild, Son & Cª

Visto igualmente el informe de la Cámara de Cuentas, de fecha 3 de Mayo del presente año:

Visto la correspondencia que tuvo el Gobierno Baez con la referida casa de Jesurum et Zoon y cuyas piezas figuran en el espediente:

Vistos los acuerdos del Senado Consultor de aquella época y diferentes resoluciones tomadas en consejo de Ministros.

Vistos los artículos 4, 30, 36, 37, 40 55, ,63 y 64 de la Constitucion.

Vistos los artículos 5 del Código de Instruccion Criminal, y los 59, 75, 84, 88, 89, 91, 92, 93, 96, 104, 123, 124, 125, 166, 167, 175, 179, 197, 198, 210, 211, 265, 266, 341, 379, 401, y 440 del Código Penal;

En nombre de la República Dominicana ha venido en decretar y

DECRETA:

Artº 1º El ex-Presidente Buenaventura Baez y sus Ministros Feliz Maria Del monte, Pedro Antonio Bobea, y Juan Esteban Aybar, se declaran REOS de ALTA TRAICION contra la Patria; enemigos del órden público, de los derechos y soberania del pueblo Dominicano, instigadores y sostenedores de la guerra civil, defraudadores y dilapidadores del Tesoro público y de los bienes nacionales; y como tales sugetos á las penas de derecho.

Art. 2º Los referidos Baez y sus Ministros seran sometidos á juicio ante la Suprema Corte de Justicia, para ser juzgados y castigados con arreglo á las Leyes.

Art. 3º El Poder Ejecutivo queda autorizado para pedir la estradicion de los referidos reos, á los Gobiernos de los puntos en que se encuentren refugiados conforme á los tratados existentes.

Art. 4º El presente Decreto de acusacion será enviado con el espediente de la materia, al Ministro Secretario de Estado de Justicia para ser remitido al Tribunal que debe juzgar la causa, haciéndolo imprimir por separado, junto con el Decreto de acusacion del Gobierno Provisional, el informe de don Teodoro S. Heneken, y el de la Cámara de Cuentas, para que sean publicados en todo el territorio de la República.

Dado en el palacio del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los seis dias del mes de Junio de 1859 y 16º de la Patria.—El Presidente del Senado.—BOBADILLA.—El Secretario.—V. A. REYES.

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable
M. J. Delmonte.

SESION DEL 23 DE JUNIO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Junio 1859 y 16.º de la Patria; siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría, compuesta de los honorables M. J. Delmonte Vice-Presidente en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro Pablo de Bonilla, Vicente Antonio Reyes y Esteban Antolin de Mesa.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Se discutieron las observaciones que el P. E. hace à la Ley de Hacienda, y fueron resueltas de la manera siguiente.

En cuanto al párrafo 5o. del art. 2o., quedó tal como está, en razon à que la disposicion que contiene, armoniza las Leyes de 17 de Junio de 1847, y 27 de Abril 1853, y resuelve la duda propuesta por el Ministro de Hacienda, respecto à la contrariedad que se nota entre los arts. 3 de la primera, y 3o. de la 2a. Ley, pareciendo muy conveniente espresar de un modo mas claro el uso que deba hacerse de los bienes Nacionales.

Respecto al art. 7o. se reformó de este modo: " En caso de ausènciа temporal del Contador General, lo remplezarà en sus funciones y bajo su responsabilidad, el empleado que elija, y cuando haya impedimento legal para el desempeño de su empleo darà inmediatamente parte al Ministro de Hacienda, para que el Gobierno provea provisionalmente su remplazo. "

El art. 11 se mantuvo en los mismos tèrminos que està redactado, en razon de que, aunque el Senado està muy convencido de la utilidad de establecer para toda la República la contabilidad en partida doble, ha tocado con la misma dificultad que presenta el P. E. pero cree con sobrado fundamento, que esta dificultad no ecsiste con respecto á la Contaduria General, cuyos actuales empleados estan familiarizados con el sistema propuesto, siendo èste el único medio de dar insensiblemente principio à su ensayo.

El art. 19 quedó tal como està, porque à la Ley de Hacienda, es à la que toca fijar los empleados de este ramo, y à ella debe arreglarse la de gastos públicos, que no es otra cosa, sino el presupuesto general del Estado que debe hacerse anualmente, segun lo determina el inciso 4o. del art. 26 de la Constitucion.

El art. 31 mereciendo nueva redaccion se formuló como sigue: — " Los Interventores son personalmente responsables de los derechos de importacion ó exportacion que dejaren de cobrarse, bien sea por su negligencia ó descuido en el cumplimiento de sus deberes, ó bien por irregularidades y faltas de fórmulas en las fianzas que, conforme à la Ley del Comercio marítimo, deben presentar los comerciantes.

Y por úttimo, el capítulo 12 que trata del personal de las oficinas de Hacienda, quedó tal como està, por las razones aducidas al tratarse del art. 11; y en cuanto á las demas

observaciones que hace al P. E. fueron todas aprobadas y acojidas.

Se dió la 2a. lectura al proyecto de Ley sobre Correos.

Recibió su sancion definitiva el proyecto que reforma la Ley sobre sistema monetario.

Se procedió á dar la 2a. lectura al proyecto de Decreto que erige en puestos militares las secciones de Yamazá, los Cebicos y el Bonao.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—V. A. Reyes Secretario

SESION DEL 25 DE JUNIO.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 25 dias del mes de Junio de 1859 año 16.° de la Patria, siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia la mayoria, compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmente Vice-Presidente Pedro P. de Bonilla, Vicente A. Reyes y Esteban A. de Mesa

Se leyó el acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Se dió la 3a. y última lectura al proyecto de Decreto que erije en puestos militares las secciones de Yamazá, los Cebicos y el Bonao, y quedando definitivamente sancionado fuè remitido al P E. para los fines que prescribe la Constitucion.

Se procedió á dar la 3a. y última lectura al proyecto de Ley de Correos, è igualmente fuè sancionado.

Se remitió al P. E. la Ley de patentes para el año 1860. Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—V. A. Reyes Secretario.

Habiendo obtenido el Sr. José Mateo Perdomo un permiso para pasar á la ciudad de Azua; el P. E. ha encargado del Ministerio de Hacienda y Comercio al Sr. Domingo de la Rocha, Ministro de Justicia é Instruccion Publica.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de las Patentes expedidas en la Subdelegacion de Hacienda de la Comun de Bayaguana del 1º al 31 de Marzo de 1859.

José de la Paz Tamais mercader por menor de liquidos y comestibles.	$ 400
Pedro Contrera.....idm....idm.	400
Edualdo Mejia.....idm....idm.	400
Ramon Mª Suazo....idm....idm.	400
Patricio Suazo.....idm....idm.	400
Eustaquio Pacheco...idm....idm.	400
Maria Aª Suli.....idm....idm.	400
Mónica Nuñez.....idm....idm.	400
Morcelo Malquelque..idm....idm.	400
Dorotea de Jesus.....idm....idm.	400
Juana Mansanilla.....idm....idm.	400
Suma el Total.	$ 4,800
Rebajados por derechos del Alcalde el dos por ciento.....	96
Suma Total.	$ 4,704

Certifico el Presente Estado el que representa doce declaraciones de patentes de una misma profesion, cuyo total asciende á la suma de cuatro mil setecientos cuatro pesos nocionales.

Bayaguana 31 de Marzo 1859 año 16 de la Patria.—El Subdelegado de Hacienda.—*José de la Paz Tamariz.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de las Patentes expedidas en la Subdelegacion de Hacienda de la Comun de Bayaguana, por el 2º trinestre.

Leon Contrera, mercader por menor de liquidos al infimo.....	$ 200
José Lucia Contrera..idm....idm.	200
Suma el Total.	$ 400
Rebajados por derechos del Alcalde el dos por ciento.....	8
Suma Total	$ 392

Certifico el presente Estado el que representa dos declaracianes de patente de una misma profesion, y que asciende á la suma de trecientos noventa y dos pesos nacional.

Bayaguana 10 de Agosto 1859 año 16º de la Patria.—El Subdelegado de Hacienda.—*José de la Paz Tamariz.*

Movimiento Maritimo

RIA DEL OZAMA.

Estado de las Entradas de buques en este puerto del 6 al 26 de Julio de 1859.

Entradas.

Julio 6 Fragata francesa „Havanais", su capitan Galliot, procedente de Martinica, consignada á los Sres. M. J. Delmonte è hijo, con provisiones y tejitas.

7 Paquete nacional „Merced", su capitan Leon Glass, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

„ Goleta holandesa „Ozama", su capitan L. L. Martin, procedente de Cnracao, consignada á los Sres. A. Coen &. Sons, con mercancias y provisiones.

16 Goleta nacional „Déjalo", su capitan F. Gomez, procedente de Curazao, consignada á los Sres. Francisco Pou y Compañia con provisiones.

18 Goleta nacional „Amalia", su capitan Luis Brito, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. J. M. Leyba &. C.ª con mercancias y provisiones.

23 Paquete nacional „Libertador", su capitan Manuel Peinado procedente de Santhomas, con mercancias.

26 Goleta holandesa „Cuatro de Marzo", su capitan Bruno Langlois, procedente de Curazao, consignada á los Sres. M. J. Delmonte é hijo, en lastre.

„ Goleta francesa „St. Francoise", su capitan F. Heliard, procedente de Marcella, consignada á los Sres. A. Coen &. Sons, con provs perfumeria y ladrillos.

„ Bergantin americano „Helen Jane", su capitan George M. Stafford, procedente de New York, consignado al J. B. Ramirez, con provs. muebles tablas.

Santo Domingo Julio 31 de 1859. —El interprete del Puerto.—*Guillermo Penson.*

PUERTO PLATA.

Estado de las Entrada y Salidas de los buques en este puerto desde el 26 al 30 de Julio de 1859.

ENTRADAS.

Julio 25 Goleta dominicana „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, procedente de Isabela, consignada al Sr. Bothe Chesmand, con maderas.

27 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colson, procedente de Mte Cristo, consignada al Sr. Bothe Chesmand, con tabaco.

„ Goleta dominicana „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, procedente de Suflé, consignada al Sr. Bothe Chesmand, con tabaco.

„ Vapor español „Pajaro de Occèano", su capitan Veademont, procedente de la Habana consignado al Sr. Neumant Sander, en lastre.

28 Balandra nacional „Araminta", su capitan D. M. Queen proceedente de Islas Turcas, consignada á los Sres G. Breffet &. C.ª con harina.

„ Balandra nacioaal „Dove", su capitan C. Daril, procedente de Islas Turcas, consignada al Sr. G. Breflet, &. C.ª con harina.

30 Goleta danesa „Adelaida", su capitan P. Charles, procedente de Curazao, consignada al Sr. Ginebra Hermanos, con sal.

SALIDAS.

Julio 25 Goleta nacional Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, para Suflé, en lastre.

26 Bergantin bremes „Pto. Pta", su capitan Hachman, para New York, con tabaco y maderas.

27 Goleta inglesa „Indiam Ellief", su capitan L Virifd, para Islas Turcas, con frutas.

„ Bergantin bremes „Clarista", su capitan Rolfds, para Falmanth, con maderas y tabaco.

30 Barca hamburgueza „Florantine", su capitan J. Wichmannd, para Queenstons, con tabaco y cueros.

„ Goleta nacional „Climpia", su capitan A. F. Perkins para Nueva York, con maderas.

„ Goleta nacianal „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, para Mte. Cristo, con provisiones.

„ Goleta nacional „Carlota", su capitan H. Colson para Sosua, en lastre.

Certifico el presente Estado conforme al Registro.—Puerto Plata Julio 30 de 1859, por el Comandante del Puerto.—*Carlos F. Vasquez*; Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con fecha 24 del corriente mes se ha nombrado al Sr. C. Kolff Agente Comercial de la República Dominicana, en la ciudad de Nueva York.

NO OFICIAL.

EDUCACION.

Inteligencia de los niños.

Ninguna cuestion encierra mayor interés, ninguna puede influir mas directamente en la felicidad del género humano, que la que fije de una manera sencilla el camino que debe seguirse en la educacion intelectual de los niños.

Desde antes del filosofo Plutarco se suceden unos á otros métodos, y á pesar de los mas esfuerzos de los célebres de las naciones modernas, vemos que el problema está en pié, demostrando que la inteligencia aun no ha llegado á un punto de elevacion notable, punto que escolla preciosamente en la ciencia de dirigirla, formarla y fortificarla para conseguir completos medros.

¿Será esta de aquellas en que las generalidades solo sirven para ayudarnos en la cuestion individual? Si fuera cierto este principio, el único medio de obtener resultados satisfactorios seria estudiar con detencion á cada niño y segun sus disposiciones formar el plan de educacion que mas le conviniera, que sin alterar ni entorpecer sus fuerzas intelectuales brindará al maestro mayores y mas fáciles medios de conseguir el fin, nunca bastante ponderado, de crear un hombre,—Y dino *crear* por que se saca de la *nada* al que ignorante y rudo no puede dirijirse, y procede sin que principio alguno le sirva de guia por las sendas oscuras de la Sociedad, por las no menos complicadas de las ciencias.

Una falta capital de método parece que ha sido la que confundiendo la cuestion ha sembrado contradicciones y estravios en los sistemas de educacion por todas partes. La educacion pública y la privada se ha creido siempre que diferian en su ciencia, en su fin, en su objeto: se creyó que solo un número muy reducido podia optar á las altas funciones de gobernar, administrar justicia, y llenar los empleos mas codiciados, y de aquí provino que el hijo de un juez tenia las ínfulas de tal desde que en la cuna se le veia alzar las manecitas: reglamentos y leyes no dictados con frecuencia por el buen sentido y la razon, parecia que bastaban para que el magistrado cumpliera su deber, y la verdad fué y aun es hoy tambien, que raras veces el principio de sociabilidad es la base de los que en mayor ó menor escala tienen á su cargo á los demas hombres. —La ley que impone el deber de ser atento, benévolo, urbano, cortés; la vulgaridad, el engreimiento, un nécio orgullo la desconocieron, y la falta de moralidad no pudo ni aun *interpretarla*.

No existe diferencia en la conducta que los hombres han de observar en cualesquiera circunstancias: en todas es el primer deber respetar á nuestros semejantes, ejercer una dulce caridad, y perdonar los estravios de las pasiones. ¿Que incompatibilidad existirá entre estos principios y el cumplimiento de una ley? Se necesita ser muy limitado para no comprender que la justicia no es la ferocidad salvaje de aquella época desgraciada en que el juez era verdugo, en que la sangre era el único medio de castigar.

Pero la educacion privada que se ha considerado dividida en física, moral é intelectual ¿no es tambien un caos en que se descubre una que otra verdad rodeada de mil estravagancias? Las observaciones, que hubieran servido para formar una obra que ayudara en la composicion de la que deseo que se intente, se han despreciado: los que escribieron sobre educacion no han querido mas que llamar la atencion, no hacer tan eminente servicio al género humano.

¿Cual método se sigue? Ninguno; y esto es tan cierto, cuanto que no existe colegio alguno en que se pase de una á otra educácion. La educacion intelectual ha sido el deseo de los hombres inteligentes y de los ignorantes tambien. Se ha oido decir que de las clases mas oscuras salieron papas, generales, emperadores y desde entonces cada campesino vió en su hijo un ser nacido para la púrpura, un prodigio que el mundo admiraria en lo sucesivo. Quizá este paternal conato produjo la difusion de principios y derramó las luces de la civilizacion en los valles mas remotos, en los bosques mas espesos; pero no bastando la ida de un niño al colegio, ni los sacrificios de su familia para su instruccion, observándose que de diez mil es uno el que se aproxima á la gloria y de cien millones *uno solo* el que llega á la inmortalidad, necesariamente debemos deducir que no se ha hecho el estudio de la inteligencia y que sin capacidad para comprenderla, no es posible dirijirla.——*A. V. Y. P.* *(Continuará.)*

AVISOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de la Villa de San Carlos.—Segun lo dispuesto por el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa al público que en esta Comun se encuentran sin dueños conocidos, hace mas de dos años, un Burro Ballo con una oreja torcida y en cada una de ellas en las puntas cortadas con estas estampas H— †† y dos caballos el uno Rucio Prieto con esta estampa del lado de montar A. L. B. y el otro Bermejo con un cordon en la frente y con esta estampa X.

San Carlos 8 de julio de 1859.—El Alcalde.—*T. Brea.*

Alcaldia Constitucional de la Comun de Higüey.—Se hace saber que la Señora Francisca Cordero viuda del finado Evaristo de Peña, pone á disposicion de los acreedores del dicho su difunto esposo, los bienes pertenecientes á la sucesion para que todo acreedor pueda ocurrir donde sea de derecho, lo que se efectuará dentro de cuarenta dias á contar de la fecha.

Higuey Julio 18 de 1859 año 16 de Patria.—El Alcalde Constitucional.—Juan Dias.

Alcaldia Constitucional de la Capital.

En conformidad á lo que dispone el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa al público que en esta ciudad se encuentra sin dueño conocido un caballo de color rucio abispado, de siete á ocho años, con esta estampa en el anca de montar ‖‖=§ el que apareció en monte grande hace mas de un año.

Santo Domingo y Agosto 23 de 1859

El Alcalde Constitucional.

Andres Aybar.

AVISOS PARTICULARES.

SE VENDE á un precio muy equitativo, un bohio de paredes sito en la calle de Santo Tomás, frente á la Iglesia de nuestra Señora del Carmen n. 45. Tiene un aposento, sala, comedor, su patio regular y pozo. El que lo interesare, dirijase á la Señora doña Maria de Jesus Gautreau que es su dueña. 2

DE VENTA.

Una de las casas siguientes:
Casa alta y baja en la calle de Plateros.
Casa baja en la calle de la Merced.
Casa baja en la misma calle.
Casa baja en la calle de los mártires.
Casa baja en la calle del Cármen.

Todas con las comodidades necesarias para una familia regular.—El que interesare alguna de ellas puede dirijirse á su dueña *M. Mauris.*

SE AVISA al público que se vende una casa alta y baja situada en la calle del Comercio. El que deseare comprarla se dirijirá al Notario don José Maria Perez. 2

ATENCION!

SE VENDEN á precios sumamente modicos las siguientes obras:

Vida de hombres ilustres, por Plutarco.

Estudios Históricos, de Chateaubriand.

Historia de España.

El que desee comprar alguna de esas obras, se dirijirá á esta Imprenta, donde se le informará del precio y demas condiciones.

A $180 NACIONALES el PESO fuerte.

Lo recibe el Señor Valentin Delgado en pago de deudas anteriores á este año. 2

EL QUE desee hacer un bueno y brillante negocio, dirijase á la Imprenta y compre 700 tablas de cuentas que se dan en un precio mas que ínfimo.

Imprenta Nacional. 1859.

31409
55-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 55. | Santo Domingo, 3 de Setiembre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando 1.°: que el principal deber de un Gobierno es asegurar la estabilidad social, el órden y la tranquilidad pública

2.° Que despues de rendida esta plaza el 13 de junio del año prócsimo pasado, el Gobierno ha hecho todos sus esfuerzos para atraer á los que se habian descarriado del sendero de las Leyes, cuyas medidas de lenidad han sido despreciadas por ciertos hombres para quienes la voz del verdadero patriotismo ni es oida, ni tiene ningun valor.

3.° Que el Gobierno tiene datos positivos de que en la República se trama una conspiracion tendente á realizar los mas funestos designios.

Oida la opinion del Honorable Senado Consultor y en virtud de las facultades que me confiere el inciso 22 del artículo 35 de la Constitucion, he venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1.° Los Señores Victoriano Vicioso, Ignacio Gonzales, Pedro Maria de Mena é hijo, Luis Ricart, Joaquin Saviñon, Julian Hernandez, Felix Lluveres, Juan Gregorio Camarena, Teófilo Eugenio Nerac, Benito y Juan Gonzales, Francisco Martinez, Francisco Leyba, Rafael Rodriguez, General Francisco del Rosario Sanchez, José Maria Sanchez, Marcos del Rosario y Antonio José, contra quienes hay datos muy positivos de que maquinan una conspiracion contra la seguridad del Estado, y que son conocidos como declarados enemigos de la Administracion, serán extrañados inmediatamente del territorio de la República, la cual no podrán volver sin que préviamente obtengan el correspondiente salvo-conducto.

Art. 2.° Los Gobernadores de las Provincias quedan encargados de mantener en ellas el órden y el sociego público, y darán sus ordenes al efecto á los Comandantes de Armas y demas autoridades locales para que vigilen sobre este particular, encargándoseles que cualquiera persona desafecta al Gobierno, que haga propagandas para alterar el reposo público y estraviar la opinion general, inmediatamente sea arrestada y sometida á juicio conforme á la ley de 26 de Junio de 1855.

Art. 3.° El presente Decreto será publicado, impreso y ejecutado á diligencia del Ministro del Interior y Policia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los treinta y un dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cincuenta y nueve y décimo sexto de la Patria.——ANTONIO ABAD ALFAU.—

Refrendado: El Ministro del Interior y Policia.—JASINTO DE CASTRO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

Genral de Division, Vice-Prcsidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

A LA NACION!

Cuando S. E. el Gral. Libertador se ocupaba activamente y de buena fé en mejorar la condicion del pais, sanjando con patriotismo las graves dificultades que con intencion maligna dejó en sus huellas la Administracion del Ex-presidente Baez; cuando con el fin de extinguir los enconos que surgian de las pasadas complicaciones políticas empleábamos el sistema de la mas franca y generosa lenidad, colocándonos en el area imparcial que nos señala la Constitucion y las leyes; cuando todo esto hacíamos por el bien de nuestra Patria, varios hombres por naturaleza inconformes y descontentadizos han mantenido la sociedad llena de inquietudes, provocando la desobediencia á las autoridades, divulgando falsas noticias de carácter alarmante, y por último, tramando la mas bárbara y sangrienta conspiracion, cuyo plan tenia por base principal asesinar á todos los hombres que dieron y secundaron el glorioso grito del memorable 7 de Julio de 1857.

Tanta ingratitud y perfidia pudiera rebozarnos de indignacion, si esa indignacion nos fuera permitida en el alto puesto en que nos hallamos; empero, aunque la *Espada de la JUSTICIA* está siempre pendiente sobre las cabezas de aquellos que intenten alterar el órden y la tranquilidad pública, un acto mas de benevolencia no quebrantará la fuerza moral y material en que nos apoyamos.

¿Cuales serian para esos hombres los resultados de un enjuiciamiento, aplicándoles, como ellos merecen, todo el rigor y severidad de las leyes? Tremenda seria su posicion, á no ser que haciendo uso de las facultades de que constitucionalmente nos hallamos investidos, declinásemos hoy en obsequio de la humanidad, como lo hacemos, evitándoles las tribulaciones de la pena suprema, aunque para ello tengamos el dolor de imponerles las amarguras del ostracismo, no como un castigo, sino como una necesidad social exijida únicamente por las circunstancias.

CIUDADANOS! Esta novedad no debe interrumpir en nada vuestros quehaceres ordinarios, porque la hora de los peligros ha pasado; y como es de nuestro deber, nos empeñamos en que el pais continúe su marcha firme y serena por el sendero del órden y de la libertad.

Los hombres honrados, los que no se desbordan de los límites que les trazan las leyes, tengan la seguridad de que no seran inquietados, sino que por el contrario les daremos toda la proteccion que necesiten. Para ello contamos con la lealtad de los militares de toda la República, como los centinelas del órden y de la independencia; contamos con la opinion pública que es nuestra guía, y contamos, por último, con la energía que nos

Soy de Emeterio Lavicondo

dá la conciencia del deber.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 31 dias del mes de Agosto de 1859 y 16.°

ANTONIO ABAD ALFAU.

SECRETARIA DE ESTADO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Seccion de Justicia.

Agosto 17. En esta fecha ha sido nombrado el Sr. Jose M. Sanches Alcalde de Barahona.

El Sr. Sinforoso Batista, Suplente de la Alcaldia de dicha Comun.

Agosto 25. El Sr. Pedro de Peña Alcalde del Bonao.

El Sr. Gregorio Garcia Suplente de la Alcaldia de dicha Comun.

Agosto 26. El Sr. Nouel Henriquez Juez del Tribunal de Primera Instancia de este distrite Judicial.

SENADO CONSULTOR

Presidencia del honorable
Tomas Bobadilla.

SESION DEL 27 DE JUNIO.

En la ciudad de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Junio 1859 y 16.° de la Patria; siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría, compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte Vice-Presidente, Pedro Pablo de Bonilla, Vicente Antonio Reyes y Esteban Antolin de Mesa.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Habiéndose tomado en consideracion lo que el Gral. Libertador expuso en su mensaje de 5 de Enero último, para que se diese una disposicion sobre los derechos cobrados por el Gobierno Baez durante el sítio de esta plaza por despacho de Buques para el extrangero, destinados à cargar en las costas, que pagaron dobles derechos, porque si bien èl los exijia, tambien el Gobierno de Santiago dispuso que no se permitiese á dichos buques cargar en las costas sin que pagaran sus derechos, habiendo resultado que èstos se cobraron dobles, cuya medida es del todo injusta y gravosa á los extrangeros, se resolvió autorizar al P. E. para que ordenase la devolucion de los referidos derechos cobrados en esa època, segun la cuenta y razon que debe haber de los buques que se encuentran en este caso.

Se recibió y dió lectura à un oficio del Ministro de Hacienda, fecha 25 de los corrientes, por el que en nombre del P. E. hace observaciones al Decreto fecha 30 de Diciembre último sobre cabotaje por buques extrangeros; y se acordó quedase en receso.

Se procedió á la discusion art. por art. de la Ley de Registro y fuè sancionada definitivamente.

Se trajo à la vista el informe de la Cámara de cuentas de 3 de mayo de 1859 en que dió cuenta de los desórdenes en que se encontraba la contabilidad General de Hacienda durante la administracion Baez y las dificultades que esto ha producido por no haberse presentado è impreso en su oportunidad las cuentas de la República; y el Senado considerando que segun el mismo informe, la Cámara fuè de opinion que el Presidente Baez, sus Ministros y Agentes Administrativos, son responsables ante la Nacion de los fraudes y dilapidaciones que consumaron y que se desaprueben las cuentas, ha resuelto: que se devuelvan al Ministro de Hacienda, tanto el informe de Don Teodoro S. Heneken, como el de la Cámara de Cuentas, para que se tomen todas las medidas necesarias à fin de asegurar por cuantos medios sean posibles los intereses de la Nacion, y para que inmediatamente se pongan en estado de acusacion y se sometan à juicio ante los Tribunales competentes á los Agentes administrativos de la referida Administracion Baez, no habiendo lugar por ahora à descargar de toda responsabilidad al Contador General ni al Receptor de Hacienda, en atencion à que por la Constitucion del Estado, ninguna persona està autorizada ni puede sacar de las cajas públicas cantidad alguna sin el prèvio consentimiento del Senado Consultor, ni se pueden distraer los fondos públicos de su objeto especial, sino en virtud de una Ley.

Al mismo tiempo se tomó en consideracion el acuerdo tomado por el Senado bajo la Administracion Baez, en que dispuso se sobreseyese la ejecucion de la sentecia dada contra el ex-Administrador de Hacienda Josè Joaquin Machado, deudor de las cajas públicas por la suma de $3.811—35 c. fts. y $761,524—51 cts. nacs., y considerando que ya aquella sentencia habia adquirido el caracter de la cosa juzgada que la hace irrevocable; y que el Senado no pudo sin infraccion de la Constitucion haberse mezclado ni avocado conocimiento alguno en materia judicial porque los poderes del Estado son independientes y soberanos, el Senado ha resuelto tambien declarar como declarò nulo y de ningun valor ni efecto, la mencionada disposicion de sobreseimiento por ser inconstitucial y contraria à derecho y que la referida sentencia debe llevarse á debida ejecucion en toda sus partes.

Acordó tambien se excite al Ministro de Hacienda para que someta à juicio al ex-Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Manuel Maria Gautier, à quien habiéndosele confiado por la Administracion el cobro de diferentes obligaciones de retardatarios del Fisco, las cobró ó negoció y no ha dado cuenta de ellas, lo mismo que por el valor que sacó de las cajas públicas de la Goleta americana Charles Gill" que habiéndose rematado por cuenta del Fisco, no solo se estrajo la suma, sino que se han cobrado al Estado indebidamente derechos. Cuyas medidas en general cree el Senado que es de su deber tomar, no solo porque está encargado de la conservacion de los bienes de la Nacion, sino porque tambien es de rigor que se cumplan las Leyes y que á los defraudadores de la Hacienda pública se les juzgue y castigue conforme à derecho, à la vez que se deben recaudar y hacer volver al Tesoro todas las sumas que se hayan estraido indebidamente y à las que son responsables con privilegio y preferencia los bienes de todos los administradores y agentes encargados de la conservacion y recaudacion de los referidos bienes,

Se sancionó definitivamente el Decreto que autoriza al P. E. à demandar à los Sres. A. Jesurum et Zoon de Curazao, y Rothschild Son et C.ª de San Thomas, para reclamarles sumas que adeudan al Fisco por negociaciones bastardas hechas en la administracion Baez; y tambien contra los Sres. Antonio Maria Segovia, ex Consul General encargado de Negocios de S. M. C. en esta República y Antonio Gutierrez, ex Consul Granadino, á èste por una suma de 4,000 ps fs que recibió à cuenta de una inmigracion de Isleños que no tuvo efecto, y à aquel por 5,000 pesos fuertes que igualmete recibiera por una negociacion Diplomática con el Gabinete de S. M. C. que no cumplió.

Y siendo muy avanzada la hora y cumplidos hoy los treinta dias de prórroga para la sesion legislativa, quedó èsta cerrada conforme á lo que prescribe la Constitucion del Estado, el Honorable Presidente manifestó que habia sido encargado por el Senado de hacer un discurso de clotura, por el cual se hiciera un resúmen de los trabajos que se han hecho y se acordase un voto de gratitud à los que derrocaron al Tirano, voto estensivo al General Libertador, á los que contribuyeron con las armas en la mano á defender los derechos y la soberanía del pueblo y á todos los demas que con sus luces han cooperado à dar nueva vida à la República: presentó y dió lectura al dicho discurso que es el mismo que se halla inserto en la Gaceta Oficial número 50

Se aprobó la referida alocucion y se quedó terminada la sesion legislativa.—Es copia.—*Vicente Antonio Reyes.*—Secretario.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la Repùblica Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Te-

Propiedad de C. Fondeur

jera Presidente, José Salado y Mota, Josè Roman Ministros, y Pedro Garrido Agente del P. E., asistidos del infrascrito Secretario ha pronunciado la sentencia siguiente:

Entre el Sr. Eugenio Fondeur comerciante propietario residente y domiciliado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, apelante en el recurso que ante esta superioridad ha interpuesto contra una sentencia que pronunciò el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Cibao, en su audiencia del dia quince de Setiembre de 1856, por la que lo condena á desalojar el terreno que ocupa en Hatillo Palma, y á pagar seis mil pesos nacionales de reparaciones civiles à favor de la Señora Francisca George viuda Camilo, teniendo por Defensor constituido al Sr. Jacinto de Castro de una parte.

Y la Señora Francisca George viuda Camilo, propietaria residente y domiciliada en la citada Ciudad de Santiago, intimada en el referido recurso de apelacion, representada por su Defensor en causa Señor Feliz Marcano de otra parte.

Autos y vistos; la ordenanza dada por esta Suprema Corte en fecha veinte y ocho de Abril prōximo pasado por la que fija la audiencia del dos del actual para la ventilacion de la presente apelacion, la que no tuvo lugar por impedimento legal de uno de los Ministros, difiriendose para la prōxima sesion.

Oida la parte recurrente en sus medios y conclusiones que dicen así: Por estas razones y en puntual cumplimiento de los artículos citados y art. 4.° del Decreto del Congreso Nacional fecha primero de Julio de 1853, el Sr. Eugenio Fondeur concluye pidiendo por mi órgano plazca à la Suprema Corte de Justicia declarar nula, como no habida ni pronunciada la sentencia que se ataca descargāndole de las condenaciones que ilegalmente pesan sobre él, y juzgando en lo principal y por contrario imperio declarar que èl es el ūnico propietario de los veinte y un cordel de terreno que comprò al Sr. Andres Infante Pichardo en Hatillo Palma. Declarando además qne à èl lo ampara la prescricion de diez y veinte años por el testamento que en 1833 otorgō la Señora Josefa de Bargas y la renta por el que en 1815 otorgò Don Luis Polanco, prescripcion que invoca en su favor en virtud del derecho que le acuerda el art. 2235 ya citado. Y en consideracion á los grandes perjuicios que le ha ocasionado la Señora Francisca George en hacerle sostener un litis ten costoso con su temeraria demanda, condenarla en una indemnizaciones de mil pesos fuertes y en las costas procesales segun lo previenen los artículos 1389 1382 Codigo Civil y 130 del de Procedimiento Civil; y es justicia.

Oida la parte intimada en sus medios y conclusiones y son como siguen: Por todas estas razones y otras de equidad y de justicia que tendreis à bien suplir, la Señora Francisca George concluye por mi órgano suplicando plasca á la Suprema Corte confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, ordenando sea llevada à puro y debido efecto; y atendiendo á que mi defendida ha tenido que hacer viajes à esta Capital por medio de personas de su confianza al constituir defensores que la representaran ante esta Superioridad por tres veces consecutivos que pagar defensores que sostituirme sus derechos y demas desenvolsos hechos condenar al Sr. Fondeur á una suma de mil pesos fuertes en reparacion de estos perjuicios, como al pago de todas las costas. Con lo que hareis justicia.

Oido al Sr. Ministro Fiscal, el cual concluye de este modo: Por cuyas razones el Fiscal, opina que la sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de la Ciudad de Santiago debe ser reducida à la nada por falsa apreciacion de los hechos y violacion de los artícules 2228 y 2229 Codigo Civil. Y juzgando en lo principal declareis que jamas ha tenido la Camilo posesion del terreno que ocupa Fondeur, condenāndola à una indemnizacion que juzgueis justa á favor de Fondeur en virtud al art. 1382 Código Civil y segun el 130 del Procedimientos à los costos procesales.— Con reserva á la sucesion Camilo para usar de cualquier derecho que tenga para repetir contra su causante, declarando que el Sr. Fondeur es el lejítimo dueño de los veinte y un cordel de terreno que ocupa en virtud de los art. 2228,2229, 2235 Cod. Civ. y prescrita su accion por los artículos 2262 y 2265 del mismo Código.

Visto el decreto de fecha seis del corriente por el que se difiere el pronunciamiento del fallo definitivo para una de las próximas audiencias.

Atendido: á que Don Luis Polanco vecino de la Ciudad de Santiago de los Caballeros en veinte y siete de Octubre de 1815 otorgō su testamento ante el Escribano Real Don Antonio Lopez y declarō en una de sus clausulas, que, "de todos los terrenos que poseia se hicieron escrituras públicas; pero como con el incendio que sufrieron los archivos se habian perdido, los especificaba para que constasen: Atendido á que en dicho testamento se individualizan entre otras, las diferentes compras hechas en el lugar nombrado "Hatillo Palma", las cantidades de dinero en que fueron compradas, las personas de quienes fueron adquiridas, y las enagenaciones y aun donaciones que de ellas habia hecho el referido Polanco.

Atendido: à que, instituye por únicos y universales herederos à su hijo lejìtimo Luis Josè Polanco de las cuatro partes de sus bienes, y à su esposa Doña Josefa de Valgas de la quinta y su remamente, sin perjuicio de la cuota dotal que antes declaraba corresponderle por capitulaciones matrimoniales.

Atendido: á que las diversas compras, ventas y donaciones hechas por Don Luis Polanco prueban evidentemente, que los terrenos de Hatillo Palma fueron y son comuneros: que en esta clase de bienes el todo por derecho de dominio corresponde, para el uso, à cada uno de los condueños; pero la propiedad privativa ō absoluta no pertenece à ninguno mientras no acumule en su persona todos los derechos ō acciones de la comunidad: Que tambien lo prueban la venta hecha por Doña Josefa de Vargas à Don Leonardo Camilo en diez de Diciembre de 1818 pues especifica venderle el derecho de ochocientos pesos de sitio, y los convenios privadamente celebrados entre la Señora Francisca George viuda Camilo, y el Sr. Teodoro Heniquen en primero de Marzo de 1836 que especifica cederle á este, los arboles de cahoba que le correspondan en virtud de sus acciones en Hatillo Palma y otros parajes, en conformidad à la regla de proporcion con los demas condueños, à y lo convenido entre el mismo Sr. Heniquen y Don Pedro de Vargas el siete de Junio de 1853 que especifica vender los àrboles de cahoba que le correspondan á las acciones que tiene en el susodicho sitio y otros.

Atendido: à que reputando à la Señora Francisca George viuda Camilo condueño de los terrenos ya mencionados, nunca ha tenido ni podido tener otros derechos ú acciones que aquellos que segun el principio general rige los bienes comuneros: que la no propiedad privativa y el comunerismo se prueba, 1.° por las compras ventas y donaciones de Don Luis Polanco: 2.° por la venta de su viuda al Señor Camilo de ochocientos pesos de sitio en el total de 7245: 3.° por los convenios celebrados entre la viuda Camilo y el Sr. Heniquen, y entre este y Don Pedro de Vargas, quienes venden, lo que les correspende: 4.° por las cartas que con fecha 21 y 23 de Julio de 1851 dirijiō el Sr. Manuel Maria Frometa apoderado general y yerno de la George à Don Andres Infante Pichardo, para que le diese posesion (de los terrenos) ō le rembolsase la suma de los ochocientos pesos: 5.° por la informacion de testigos, algunos septuagenarios, nacidos, ō vividores luengos años en Hatillo Palma los que nunca habian siquiera oido decir que el Sr. Camilo ni sus herederos fueran propietarios en el sentido rural y usual de esta palabra en aquellos terrenos, y que por tanto la Señora Francisca George no podia pretender el desalojo y estrañamiento de ninguno que se llamase condueño à menos que no lo fuese realmente, ō que se introdujese y estableciera en la area de tierra en que de antemano ella, hubiera hecho vivienda, plantios ú otra fundacion bajo cercas.

Atendiendo: à que si en los inventarios hechos en Noviembre de 1821 seis años despues de otorgado el ante dicho testamento, aparecen las mismas cantidades de terreno en Hatillo Palma que las especificadas y declaradas en aquel documento, sin hacerse en ellos deduccion alguna de los ochocientos pesos vendidos por la viuda à Don Leonardo Camilo en 1818 como natural era y de rigor para formar lo activo y pasivo de la herencia: tampoco aparecen deducidas, (en los inventarios) las cantidades de seiscientos pesos vendidos por el difunto Don Luis Polanco à los Sres. Dimornè y Santia-

go Roman, ni la de trecientos pesos de que hizo donacion à Don Pedro Salcedo, segun el mismo declara; y como la tutora lejítima y testamentaria por su patrimonio dotal, de dos mil pesos fuertes en la parte privilegiada y como heredera del quinto y su remanente, podia disponer de la cantidad de ochocientos pesos de terreno proindivisos sin tocar à lo que á su menor perteneciera, y que este, en el caso de perjuicio, era el único que podia reclamar como menor y no un tercero ni estraño.

Atendido: à que el acta autèntica hace plena fè del contrato que contiene entre las partes contratantes y entre sus herederos ò causa habientes y que el hecho solo de haberse redargüido de falsa asi en lo sustancial como en lo accesorio la venta autenticada en 1818 por Don Domingo Soriano escribano público y de cabildo, no es suficiente para suspender su ejecucion porque la parte no lo ha hecho ni podido en las formas y modo que la ley prescribe.

Atendido: á que acumulados y refundidos en doña Josefa de Vargas los derechos de propiedad que en Hatillo Palma tenian los Polancos padre è hijo, y los de aquella en su hija doña Maria Luisa de Vargas esta conjuntamente con su esposo dõn Andres Infante Pichardo otorgaron en 1849 en favor del Sr. Eugenio Fondeur escritura de venta bajo firma privada de veintiun cordel de tierra en dichos terrenos segun aparece de la promesa de venta que ante los Escribanos públicos de la Provincia de Santiago Señores Vicente Antonio Reyes y Narciso Roman le hizo en 20 de Enero de 51 D. Andres Infante Pichardo, en quien habian recaido todos los derechos de su esposa è hijos, por no aparecer las matrices de propiedad segun habia sido declarado por don Luis Polanco en 1815.

Atendido: à que tambien aparece una acta bajo firma privada en la que el susodicho Pichardo reconoce en presencia de tres testigos haber vendido al Sr. Eugenio Fondeur un derecho de veintiun cordel de tierra en los sitios de Hatillo Palma con entradas, salidas, usos y costumbres bajo los linderos generales del terreno.

Atendido: á que habiendo el Señor Eugenio Fondeur en su calidad de conducño radicàndose en un lugar levantado en el caso, hecho plantios bajo cercas y sitiado ganados, estos hechos naturales é inequívocos, constituyen y dan de un modo irrevocable la posesion legal: atendido: à que la posesion es el atributo natural de la propiedad: à que la propiedad es el derecho de gozar y de disponer libremente de lo que es propio en cuanto las leyes no se opongan y que por tanto ninguno podia ni puede inquietarle en el goze, pacífica y tranquila posesion de aquella, fijada y arraigada alli como dueño de veinte y un cordel de tierra en un terreno comunero, en el que los condueños tienen todos la posesion promusena, dada ademas à èl por la acta de venta.

Vistos los artículos 544, 545, 1582, 1588, 1589, 2228, 2230, 2231, Código Civil.

Por todas estas razones la Suprema Corte de Justicia administrándola en nombre de la República, y accediendo à las conclusiones del Sr. Ministro Fiscal, revoca y anula la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Santiago de quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis como contraria al texto y espíritu de las Leyes en que se funda, y juzgando en lo principal y por contrario imperio mantiene al Señor Eugenio Fondeur, en la posesion de los veintiun cordel de tierra que comprõ y ocupa en los terrenos de Hatillo Palma como poseedor que es de buena fè y á justo título, condenando á la Señora Francisca George viuda Camilo á todos los daños y perjuicios ocasionados, los que serán presentados por estado detallado y con las piezas justificativas en conformidad de lo dispuesto por el art. 128 Cod. de Proc. Civil; y en las costas causadas y que causarse puedan, reservàndole à aquella su derecho contra quien haya lugar.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta Oficial segun lo impera la ley, asi lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Se manda y ordena &.—*J. N. Tejera*, J. *Roman*. J. *Salado y Mota*.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy jueves doce de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria la que fuè leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto*.

LA GACETA.

El sufràgio libre y espontàneo de la nacion elevó à S. E. el Gral. Libertador á la primera magistratura del Estado, y la dulzura y moderacion de su Gobierno le sostienen en ella à despecho de las horribles maquinaciones de algunos descarriados ciudadanos, para quienes la gratitud y el patriotismo son palabras que no tienen ninguna significacion. Afortunadamente el número de esos individuos es muy pequeño, y por consiguiente sus impotentes esfuerzos siempre vienen á estrellarse contra la sincera adhesion que los pueblos le profesan à S.E. el Gral. Libertador en correspondencia de su noble y generoso procedimiento y de la religiosidad con que ha correspondido à la alta confianza que en èl se depositara.

La facilidad con que el Gobierno acaba de sofocar una conspiracion cuyas tendencias horrorizan al mismo tiempo que contristan dolorosamente todo corazon dominicano, y la conducta que ha observado para con los principales autores de ese atentado, son una prueba irrefragable de lo que venimos diciendo. Desde hace algun tiempo sabia el Gobierno por las repetidas denuncias que recibia diariamente, como asi mismo por varios documentos que llegaron á sus mas por efecto de la casualidad, que algunos incautos abusando de las garantías que generosamente les concediera, tramaban la mas tenebrosa è injusta conspiracion que el espíritu de odio y de venganza pudiera sugerirles. No obstante todo eso no se decidia à tomar aquellas medidas que le aconsejaban la tranquilidad pública, alentado con la esperanza de que esos individuos una vez que reflexionaran sobre las desgracias que con semejantes tentativas podrian atraer sobre su patria y aun sobre sus propias cabezas, volverian sobre sus pasos y abjurarian sus funestas ideas. Pero desgraciadamente no ha sucedido asi. Tan franca y generosa conducta lejos de producir los felices resultados que eran de esperarse los envalentonaba cada vez mas hasta el lamentable estremo de traducir la moderacion y la prudencia del Gobierno por debelidad y cobardia.

En vista de semejante obcecacion ¿què partido debia tomar el Gobierno? Què le aconsejaban la humanidad y la conveniencia general? Afectar que lo ignoraba todo para que ellos engañados continuasen con entera confianza trabajando por llevar à cabo sus quimèricos designios; ó dejarlos en la errada cuanto funesta creencia de que se les temia, para que de ese modo se decidiesen à lanzarse en una lucha fratricida cuyas consecuencias hubieran sido desastrosas? No; si el Gobierno hubiera obrado de ese modo habria cometido un acto injustificable, un acto contra el cual hubieran protestado la civilizacion y la humanidad. El lo comprendió asi y por tanto adoptó la acertada resolucion de estrañar del pais à los principales conspiradores, con lo cual no solamente ha salvado á la sociedad de un conflicto, sino que ha evitado la efusion de sangre dominicana.

Para ejecutar todas esas medidas el Gobierno no ha tenido que movilizar tropas, y ha visto con la mayor satisfaccion la espontaneidad con que todos los hombres amantes del órden tanto empleados, como ciudadanos de todas clases corrrieron à ofrecerle sus servicios No menos satisfactorio le ha sido el ver la aprobacion que su conducta ha merecido, y las manifestaciones que ha recibido de todos aquellos pueblos á cuya noticia han llegado los acontecimientos que acaban de verificarse. Todos le ofrecen al Gobierno su cooperacion para reprimir cualquiera tentativa contra el actual órden de cosas. Apesar de esto tal vez no faltará quien por espíritu de oposicion le haga inculpaciones al Gobierno por no haber sometido á un juicio à los autores de la conspiracion, sin detenerse à considerar que un sentimiento de magnanimidad y de clemencia ha sido el único móvil que lo ha impulsado à proceder de esa manera, y lo que es mas que con haber declinado el juicio les ha hecho un inmenso beneficio.

En efecto, si á esos hombres se les hubiera seguido una causa, ¿cual hubiera sido el resultado? Què pena se les hubiera aplicado? Ciertamente no hubiera sido el ostracismo, sino otra mucho mayor. Por eso el Gobierno cediendo á sus sentimientos humanitarios, les evitó las tribulaciones y las amarguras de un enjuiciamiento y de una terrible incertidumbre sobre la suerte que les cabria, estrañándolos del país en uso de la facultad que le confiere el párrafo 22 del art. 35 de la Constitucion. Por la proclama de S. E. el Vice-Presidente de la República se vè cuan doloroso le ha sido al Gobierno el verse en la imprescindible necesidad de apelar a esos medios para asegurar la tranquilidad pública. El Gobierno y todos los hombres sensatos y patriotas anhelan con ardor que la union y la concordia reine entre todos los Dominicanos, que se depongan los rencores, que se sacrifiquen á la prosperidad del pais las rencillas y esas pequeñas pasiones que siempre encuentran cabida en tobos los corazones, hasta en los mas nobles y generosos; en fin, que nos toleremos unos à otros, y no aspiremos à otra cosa sino à labrar la felicidad de nuestra desgraciada patria y de nuestras familias. Las esperanzas que abrigamos de que pronto lucirá el hermoso dia en que se vean realizados tan dignos y generosos deseos, ensancha nuestro corazon y lo llena de la mas plàcida alegria. Mientras tanto el órden y la mas completa tranquilidad reinan en tódo el territorio de la República y el Gobierno vela sin descanso porque no se alteren en lo mas mínimo. ¡Quiera el cielo que la discordia desaparezca para siempre de en medio de nosotros, y que la paz derrame sus inapreciables dones sobre esta hermosa cuanto infortunada region del mundo.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la Republica, al 1er dia del mes de Setiembre del año de 1859 y 16.° de la Patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Politica de esta Capital en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo à fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes à razon de tres mil seiscientos ochenta pesos nacionales. por cada onza de oro, en fè de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia, mes y año arriba espresados.—*P. Valverde*—*P. Ricart* hijo—*R. Hernandez*—*A. Aybar*—*J. A. Bonilla y España* Secretario

Imprenta Nacional. 1859.

31407
56-2

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS, PATRIA, LIBERTAD.

GACETA OFICIAL.

Número 56. } Santo Domingo, 10 de Setiembre de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 5.°

LA GACETA.

El dia 7 de los corrientes ha estallado una rebelion en la Ciudad de Azua Hasta ahora se ignora quienes son los principales autores de ese atentado, pero si se sabe que obran de concierto con los individuos que fraguaban la conspiracion que debia estallár ese mismo dia en esta Ciudad y á quienes el Gobierno se vió en la obligacion de estrañar del pais, creyendo que de ese modo evitaria las calamidades consecuentes á una condienda fratricida. Este acontecimiento convencerá plenamente á los pocos individuos que calificaban de inmotivada la medida adoptada por el Gobierno, de que no solamente era justa y legal, sino del todo indispensable.

Todos los pueblos acuyo conocimiento ha llegado el lamentable suceso ocurrido en Azua han volado á las armas y estan resueltos á no deponerlas, hasta no dejar completamente asegurados el órden y la tranquilidad. Los habitantes de San Cristobal, Baní y el Maniel han dado en esta ocasion una nueva prueba de su amor al órden y de su firme y sincera adhesion á la actual Administracion. Las tropas de esas comunes se pusieron inmediatamente sobre las armas y marchan llenas de entusiasmo y de confianza en sus propias fuerzas á sofocar la sedicion de Compostela de Azua. El Gobierno no puede ménos de felicitar á esos patriotas y valientes militares como asi mismo á los dignos y leales gefes que los dirigen.

El Gobierno por su parte á desplegado toda la energia y actividad requeridas por las circunstancias. Ademas tiene los arsenales bien provistos y el número de tropas suficiente para restablecer el órden, y lo que es mas el apoyo de la opinion pública que es la base mas firme sobre que puede reposar un Gobierno. Una prueba de ello es la espontaneidad con que tanto los militares, como los paisanos han corrido á ofrecerle sus servicios y á manifestarle su adhesion.

Esta imponente actitúd del Gobierno aleja toda sospecha de que la rebelion pueda tomar mayores proporciones é inspira la mas ilimitada confianza en todos los ánimos, al mismo tiempo que les dá la seguridad de que bien pronto quedarán restablecidos el órden y la tranquilidad.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: Que el nombrado Luis Ricart desobedeciendo á la autotidad, con su fuga precipitada ha cometido un acto de rebelion.

Considerando: Que el Gobierno debe hacer efectivas sus disposiciones para el mejor órden y disciplina, y que el dicho Luis Ricart con su fuga, se ha hecho reo de Lesa-Nacion.

Visto el Art. 35, inciso 22 de la Constitucion y previo el dictámen del Senado Consultor, ha venido en Decretar y

DECRETA:

Art. 1o. Si veinte y cuatro horas despues de la publicacion del presente Decreto, no se presentare el nombrado Luis Ricart, á cumplir con lo ordenado por el Decreto del Poder Ejecutivo del 31 de agosto pasado, será sometido inmediatamente al Consejo de Conspiradores y juzgado por contumaz con todo el rigor de la Ley.

Art. 2o. Todo aquel que le diere asilo, y que dentro del tèrmino del Artículo anterior, no lo participare á la autoridad competente, será considerado como cómplice del mismo delito y juzgado como tal.

Art. 3o El presente Decreto será ejecutado á diligencia del Ministro del Interior &a.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los ocho dias del mes de Septiembre de 1859 y 16 de la Patria.

A. ALFAU.—Refrendado: El Ministo del Interior y Policia.—JACINTO DE CASTRO.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la Repùblica Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Josè Salado y Mota, Josè Roman Ministro y Pedro Garrido Agente del Poder Ejecutivo asistidos del infrascrito secretario ha pronunciado la sentencia siguiente.

Entre el Señor Josè Blas Polanco de profesion comerciante del domicilio y vecindario de la Ciudad de Santiago de los Caballeros apelante en el recurso que por ante esta superioridad ha interpuesto á la sentencia que en tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco pronunciò el Tribunal Justicia Mayor del Distrito Judicial de Santiago, sin persona que lo represente, aunque sus documentos y alegatos fueron depositados por el defensor Pedro de Castro de una parte

Y el Señor Benito Alejandro propietario y domiciliado en la dicha ciudad de Santiago intimado en el recurso de apelacion, teniendo constituido por su defensor al Señor Pedro Pablo de Bonilla, que lo era público de los del número de este Distrito Judicial cuando se interpuso la apelacion de otra parte.

Vista nuestra sentencia preparatoria de fecha veinte de Diciembre ùltimo que ordena la mensura de ambos solares y, en caso necesario el tercero contiguo por la parte del Este con el del Señor Benito Alejandro: Vista el acta al efecto levantada que ninguna aclaracion hace ni ha dado un resultado definitivo: Vistos y considerados los hechos en dicha sentencia consignados y resultando ademas del espediente que:

Habiendo el Señor Josè Blas Polanco destruido la casa ó bohio de tablas y yaguas que por contrato de permuta obtuvo de los herederos del Señor Gregorio Polanco, segun acta pasada ante los Escribanos públicos de la ciudad de Santiago de los Ca-

balleros, Señores Narciso Roman y Vicente Antonio Reyes en veinte y cinco de octubre de 1850, con el objeto de levantar otra mas espaciosa y cómoda, su convecino el Señor Benito Alejandro creyèndose perjudicado con esa fabrica, porqué se tomaban è incluian en ella una vara y dos tercias del terreno que no le pertenecia à Polanco, demandò á este ante el Alcalde Constitucional de dicha Ciudad, para que se le hiciera suspender la fábrica, entregara la vara y dos tercias de terreno que ocupaba ponièndole ademas en pacífica posesion de su propiedad; y el demandado Polanco en lugar de producir y exhibir los documentos que justificaran sus derechos se concretó á concluir diciendo: que no ocupaba ni una línea que no le perteneciera, que en tiempo y lugar presentaria sus títulos y que el juzgado hiciera lo que mejor le pareciese.

Que habiendo sido José Blas Polanco condenado el once de Abril de 1853 en accion posesoria, lejos de ocurrir al juez competente en juicio petitorio, continuó impasible è indiferente su fábrica hasta que á súplica de la contraparte, se le ordenò y obligó el veinte y nueve de Noviembre del mismo año á no proseguirla en puntual cumplimiento y observancia de la providencia de 11 de Abril:

Que habiendo Benito Aljandro citado de nuevo en conciliacion à Polanco, este no se presentó al juzgado, y aquel no queriendo abandonar sus derechos pidió y obtuvo del Justicia Mayor de la Provincia permiso para demandarle ante èl, y que se le obligase aun por apremio corporal á desocupar y entregar la vara y dos tercias de terreno segun lo dispuesto por la sentencia del Juez de la materia.

Que habiendo en juicio contradictorio recaido la sentencia de tres de Marzo de 1855 que condena á Polanco á desocupar y entregar la vara y dos tercias de terreno de la propiedad de Benito Alejandro, ordenando su ejecucion provisional no obstante apelacion por ecsistir títulos autènticos y condenacion precedente, segun lo dispone el artículo 135 Código de Proc. Civ. Polanco ha interpuesto recurso de apelacion ante Nos.

Atendido: à que las acciones posesorias sin distincion, son de la competencia esclusiva de los Alcaldes segun lo dispone el artículo 31 de la ley orgánica.

Atendido: à que al juez competente en razon de la materia le pertenece y toca apreciar, segun los hechos de la causa ó accion á él sometida si hay ó hubo simple iniquidad, perturbacion ó despojo, ó si hubo desposeimiento por violencia ó vias de hecho: y á él solo corresponde privativamente mantener y conservar, reintegrar y hacer recuperar la posesion *el recuperandæ et retinendæ possesionis* de las leyes romanas, que es la tenencia ó el uso legal de una cosa ó derecho que tenemos ó ejercemos por nosotros mismos ó por medio de otra persona art 2,228 Cod. Civ.

Atendido: á que al Juez le es facultativo ecsaminar los títulos presentados por las partes, no para reconocer la ecsistencia ó inecsistencia del hecho de posesion; no para juzgar del mérito de los títulos en sí y tomarlos por fundamento de su decision, sino para ilustrar su conviccion y apreciar la naturaleza de la posesion: Que tambien le es facultativo ordenar por sentencia preparatoria ó contradictoria, ó si cree que su presencia es necesaria para apreciar por sí á personas inteligentes, la visita y el ecsámen del lugar contencioso, y que en ninguno de estos actos ó de cualesquiera otros que à ellos sean accesorios, escede sus poderes, quebranta la ley ni cumula lo posesorio con lo petitorio, pues que las disposiciones de los artículos 3o. y 38 del Cod. de Proc. le autorizan en las destrucciones ó remociones de límites, usurpaciones de terrenos & y en todas las acciones posesorias sin distincion alguna.

Atendido: à qúe la mensura por varas castellanas no es sin duda uno de aquellos conocimientos estraños al Juez de que habla el art. 42 y que el haber medido el solar con el consentimiento y en presencia de ambas partes, no invalida ni puede invalidar la sentencia de once de abril citada, porque ni está espresamente prohibido, ni en su dispositivo que es lo que constituye la providencia judicial, se hace mèrito alguno de títulos ni de medida, sino mantiene á una de las partes en la posesion material, momentánea y provisional de la vara y dos tercias de terreno hasta que el Tribunal competente decidiera (en juicio petitorio que definitivamente dà la propiedad) el derecho que à ella tuvieran uno ú otro de los litigantes, y que si dicha sentencia en su espositivo ha insertado ó aducido razones inútiles ó superabundantes en nada ha tocado el fondo del derecho, como ella misma lo espresa.

Atendido: à que el extinguido Tribunal Justicia Mayor de la provincia de Santiago, despues de oir contradictoriamente las partes en todos sus alegatos; despues de ecsaminar y consultar los títulos y demas documentos à la causa relativos y por las partes producidos en apoyo de sus derechos, en los considerandos espone entre otras muchas razones aquellas causales por las que no ordenaba la mensura pericial juzgándola inútil segun el certificado del agrimensor público; porque no se hacia mèrito de la prescripcion invocada ni de las declaraciones testificales presentadas por Polanco; y finalmente porque declara la propiedad de la vara y dos tercias de terreno en favor de Benito Alejandro, apreciacion y declaracion que à èl tocaba soberana y exclusivamente decidir.

Atendido: à que segun el certificado del agrimensor público Señor Aquiles Michel, la mensura del solar de Polanco no tuvo lugar conforme à la Ley de agrimensores, por no encontrarse en la acta de venta suficientemente aclarado cual fuera su frente y fondo respecto á las calles.

Atendido: á que si el contrato de permuta celebrado entre los herederos del Señor Gregorio Polanco y Josè Blas Pelanco especifica; que, el bohio permutado estaba fabricado en suelo propio y que èste contenia quince varas y media de frente y veinte y dos y media de fondo, no se aduce documento alguno en prueba de ello, sino la compra hecha, segun dicen, al Señor Luis Escobosa como era pùblico y notorio.

Atendido: à que de la declaracion jurada de la Señora Andrea Reynoso viuda de Luis Escobosa consta que, su difunto marido vendiò á Gregorio Polanco el casco de un bohio situado en la calle de San Miguel y el convento; empero no el solar, por que èste le habia sido concedido por el Gobierno Español despues del incendio que sufriò la Ciudad el año de 1805 para que lo fundaran y ellos ignoraban si le fuera dado en absoluta propiedad, razon por la que nunca se hábian atrevido á venderle, ratificando y agregando à mayor abundamiento que despues de muerto Gregorio Polanco, la viuda rogó à su marido Escobosa le otorgara escritura de venta á lo que èste se negó reiterándole que no habia vendido ningun solar sino el casco de un bohio y la accion al lugar que pertenecia á la Comun.

Atendido: á que segun el veredicto del Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago, jamas se ha concedido á los que solicitan solares en esquina pertenecientes al municipio, mas de *veinte varas castellanas* medidas en ambos frentes.

Atendido: à que el Señor Benito Alejandro asi por la ecsritura de compra-venta pasada ante el Escribano Jeaquin de Portes en 22 de Mayo de 1850, como por la declaracion jurada de su causante Señor Valentin Blanco, aparece propietario de un solar situado en la calle de San Miguel, y el que consta de trece varas y media de frente con veinte de fondo.

Atendido: à que en las cuestiones posesorias la parte à quien por una sentencia definitiva *en el hecho*, se le reconoce poseedor, se reputa y es propietario hasta que la parte adversa ulteriormente y en juicio petitorio justifica que es à ella á quien la propiedad pertenece. A que estos juicios como todos tienen término fatal para su apelacion y que transcurrido èste su caducidad les imprime el sello irrevocable de la cosa juzgada consentida y no apelada.

Atendido: à que el Señor Josè Blas Polanco lejos de haber justificado que la propiedad en litigio le pertenece, con su silencio ante los Tribunales, con la ambigüedad de la escritura de permuta en que los herederos por todo título translativo de dominio, invocan el haberle heredado de Gregorio Polanco que lo poseia hacia mas de treinta y tres años como era público por compra hecha à Luis Escobosa, en lugar de exhibir la venta de este para probar la propiedad del suelo y que constaba de veinte y dos varas y media; venta que debió tener á la

vista el oficial público que autenticó el acta antes de estenderla, con su indiferentismo á los fallos judicia les llevado hasta el extremo de no interponer recurso en lo petitorio contra la providencia posesoria dejando perimir el término legal, pues que las sentencias de los Alcaldes en materias posesorias siendo definitivas en el hecho, estan comprendidas y bajo el imperio de las reglas generales prescritas de un modo absoluto por las disposiciones de los artículos 443 y 444 del Codigo de P. C., término y sancion que los Tribunales superiores deben suplir de oficio, como incompetencia de órden público y en tuerza de la que cesan los grados de jurisdiccion y el fallo del inferior adquiere *ipso jure* el carácter de soberano, dicho Polanco ha probado lo contrario esto es que ningun derecho le asiste á la propiedad del suelo ni á su estension de veinte y dos y media varas

Atendido: á que la sentecia de once de Abril que dá á Benito Alejandro la posesion, y la de tres de Marzo que le declara propietario del objeto litijioso, lejos de contener vicio alguno de los que la Constitucion y las leyes han previsto y determinado para la revocacion en el interès privado de las partes, ó en el general de la sociedad, han hecho una justa aplicacion del principio *Spoliatus ante omnia restituendus* y de las leyes de la materia.

Por estas razones y otras de equidad y justicia. La Suprema Corte administrándola *En nombre de la República*, y no ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal, confirma la sentencia de tres de Marzo de 1855, pronunciada por el extinguido Tribunal Justicia Mayor de la Provincia de Santiago; condena al Sr. Blas Polanco á todos los daños y perjuicios que ha ocasionado al Sr. Benito Alejandro los que serán liquidados por estado á los costos y costas judiciales segun lo disponen los articulos 128 y 130 del Código de Procedimiento Civil y á diez francos de multa en virtud de lo dispuesto por el art. 471, reservándole sus derechos contra quien halla lugar.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta Oficial segun lo impera la ley asi la pronunciamos mandamos y firmamos.—*J. N. Tejera, José Roman, J. Salado y Mota.*

Se manda y ordena &.—*J. N. Tejera, J. Roman. J. Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy jueves doce de Mayo de 1859 y 16.° de la Patria la que fuè leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

NO OFICIAL.

EDUCACION.

Inteligencia de los niños.

(Continuacion.)

—¿Qué es inteligencia?

Fácil sería, siguiendo el órden comun formar cien difiniciones, bien que despues de emitidas nada sabriamos. Yo reduzco la cuestion no á lo que se ha dicho y podria en el acto citar, si no á mi mismo: me figuro y creo que no me engaño, que nada sé, y quiero saber *que es inteligencia*, puesto que no propongo decir que los que nunca se han interrogado de este modo se precipitan ofreciendo ayudar las de los *chicos* que se les confian.

¡Qué confusion se ha hecho todo! Un signo cualquiera tiene diversos significados! la moral, el derecho, la teologia, las matemáticas, la *economia política*, las ciencias y artes, tienen su clave particular, su diccionario propio, sin cuya iniciacion es aventurado sino imprudente definir, y hasta hablar de modo que nada sabemos sino sabemos lo que los otros supieron, si nos atrevemos á dar un salto adelante. Newton que aun vive, porque fué atrevido, sería tierra sin esponerse. La estagnacion no es el estado del talento. y me horriza figurarme que nadie en la mayor ingorancia no discurra, no compare, no se huelgue de sus descubrimientas.

"Hacer conocer el sentido de una palabra con ayuda de otras que no sean sinónimas," que es propiamente definir segun Locke, encierra mas dificultades que domar una fiera. Este pobre ensayo puede llegar á manos de un niño y sentiria que no me comprendiera: no me dirijo á sabio alguno. Un niño es el que me ocupa.

El hombre siente y comprende. Sin lo primero, no seria comparable á ningun ser de la naturaleza, pues que todos tienen mas ó menos sensibilidad, segun su organizacion. Sin lo segundo, seria inferior á los mas estúpidos animales.

Pero comprender es enunciar por medio de palabras las ideas que produce en nosotros, combinadas de varios modos, un objeto, un principio, una impresion. Ese acto interior, que pasa en mi mismo. no puede limitarse á una simple percepcion, para la que bastaria la sensacion de los sentidos, preciso es por consecuencia que otras facultades que existen en mí, juzguen tambien con la comprension, cual el juicio que compara, la memoria que me hace recordar, el entendimiento que dirije con acierto esas mismas facultades, fijando nuestra atencion. La inteligencia no es pues una facultad simple que no necesita ausilio alguno. Somos inteligentes porque *enjuiciamos*, porque *recordamos*, porque *imaginamos*, porque *comprendemos*, porque *atendemos*, porque *reflecionamos*.

Tales y tantos son los actos que concurren á formar la inteligencia, que es el escudo precioso que nos distingue entre todos los seres de la naturaleza.

De medo que sin esas facultades de la inteligencia no existe la sabudiría, ni es posiple que el hombre manifieste en todo su rigor hasta donde es capaz de adelantar, y desentrañar los mas escondidos secretos del mundo fisico y moral.

Debe haber ua órden intelectual que en vano nos afanamos por descubrir. Esas facultades no se equibran, no puede tampoco decirse que tienen tal ó cual prefereneia entre si, que la una valga mas que la otra, que el mérito de la memoria sea mas apreciable que los frutos de la reflexion. Así pues, es innegable que el homdre intelectual necesita mas que el fisico de sus miembros, de la cooperacion de aquellos médios para poder funcionar con exactitud y perfeccion, para no chocar con su modo de *ser*, para llenar la alteza á que todo parece llamarlo en la tierra. Los filsofos discutirán esa cuestion con la opaca esperanza de no adelantar gran cosa en ella, ni para la ciencia, ni para la felicidad del hombre.

No se nace para vegetar, y el mayor bien que propaga la meditacion de los sabios, pues que no es posible remontarse hasta la esencia de las cosas, es mejorar progresivamente los conocimientos que poseemos, depositando cada uno un *grano*, ya que no sea una piedra, eu el edificio de la verdad.

Mas ¿por qué esas facultades no tienen la misma fuerza y poder? Temístocles que decia el nombre de cada soldado de su ejercicio, no tuvo la elocuencia de Pericles, los eonocimientos físicos de Anaxágoras, ni la dialéctica de Zenon de Elea, Sócrates y Platon, Aristóteles y Epicuro, no tuvieron esa igualdad de facultades que demanda el principio que antes senté, y sin embargo la inmoralidad les rodea, y sus obras conviene conocerlas para ilustrarnos, para comprender los adelantos de la moderna filosofia. Contradictorio parecerá á alguno que exijamos para confesar la sabiduría, el desarrollo prodigioso é igual de las facultades todas, cuando por otra parte la esperiencia acredita que muchos hombres carecieron de atencion ó no tuvieron memoria; y de aquí se deducirá que efectivamente hay el órden intelectual que antes puse en duda.

Pero ese inconveniente desaparece si nos detenemos á considerar que el desarrollo, cualquiera que sea su causa, no es una categoría y que un hombre, y esto es comun, se dedica casi siempre al cultivo de una de sus facultades á espensas del abandono en que deja á las demas. La misma naturaleza por medio de trabajos que no es factible discurrir, y que enunciarlos pesaria por una vision, dispondrá, preparará á cada ser con amplitud para alguna cosa. Cuando la frenologia de mil maneras combatida y ridiculizada hoy, tome asiento en el trono de la verdad comprobada, tal vez quede fijado para siempre el prestigio de las innatas disposiciones, que hace poco nadie estimaba.

Si el hombre intelectual tan rápidamente consideado, envuelve un abismo de dificultades, el niño que no se ha creido capaz de nada, no es estraño que su educacion mas haya tenido en mira formarle corporalmente, que ayudar y desenvolver aquellas facultades de que se les creyó incapaces. Todos los esfuerzos de la observacion no han sido suficientes para combatir ese funesto error, y la precacidad de un Pascal, ó de otro semejante, lejos de despertar la atencion general, solo ha servido para creer que de continuo el hombre es el que debe formarse sin auxilio de los demas, sin que en su apoyo vengan las instituciones, el método y causas que voy tambien á insinuar levemente.

Movimiento Maritimo

PUERTO PLATA.

Estado de las Entrada y Salidas de los buques en este puerto desde el 1 al 27 de Agosto de 1859.

Entradas.

Agosto 2 Bergantin ingles „Yohu Bulter", su capitan F. W. Miner, procedénte de New-York, consignado al Sr. Pastonisa Collini, con provisiones.

5 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colsons, procedente de Sosúa, consignada al Sr. Bthe Chesmand, con maderas.

„ Balandra dominicana „Araminta", su capitan D. L. Queen, procedén-

te de Sosúa, consignada al Sr. Bothe Chesmand, con frutos.

6 Balandra dominicana „Atrevida", su capitan A. Agustino, procedente de Sosúa, consignada al Señor John Poloney, con frutos.

„ Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colsons, procedente de Suflé, consignada al Sr. Bthe. Chesmand, con tabacos.

8 Bergantin Bremes „Santiago", su capitan Elsembrock, procedente de New-York, consignado á los Sres. F. Fink &. Cª con provisiones.

„ Bergantin frances „Emile", su capitan A. Frootins, procedente de Mansanilla, consignado al Sr. F. Rodriguez, con maderas.

10 Bergantin holandez „Hana Adrian", su capitan P. Franker, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Bothe Chesmnand, &. Cª en lastre.

11 Bergantin hanoverano „Fany Sewe" su capitan Krancer, procedente de Santhomas, consignado á los Sres. Maatsch &. Cª en lastre.

12 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colsons, procedente de Islas Cabra, consignada al Sr. Bothe Chesmand, con maderas.

„ Goleta dominicana „Mte, Cristo", su capitan J. Stoobbs, procedente de Mte. Cristo, consignada al Sr, Bothe Chesmand, con cueros.

„ Bergantin hamburguez „Otto", su capitan Boltzen, procedente de Mansanilla, consignado al Sr. H. v Holtent Bruns, con maderas.

13 Balandra dominicana „Dos hermanos", su capitan J. Goliandau, procedente de Samaná, consignada al Sr. John Poloney, con reces.

18 Goleta nacional „Mte. Cristo" su capitan J. Stoobbs, procedente de Pto. Caballo, consignado á los Sres. Bothe Chesman &. Cª con tabaco.

19 Balandra nacional „Dos hermanos", su capitan J. Góliandau, procedente de Guzman, consignada al Sr. John Poloney, con madera.

„ Balandra inglesa „Araminta", su capitan J. M. Queen, procedente de Islas Turcas, consignada á los Sres. Bothe Chesman &. Cª con sal.

Salidas.

Agosto 1 Balandra dominicana „Araminta", su capitan D. L. Queen, para Sosúa, en lastre.

2 Balandra inglesa „Dove", su capitan Paylora, para Islas Turcas, con frutas.

3 Goleta americana „Brwditeh", su capitan F. Collins, para New-Kork, con maderas y tabaco.

5 Balandra nacional „Araminta", su capitan D. L. Queen, para Islas Turcas, con frutos.

„ Goleta nacional „Carlota", su capitan H. Colsons, para Suflé, en lastre.

6 Balandra nacional „Atrevida", su capitan A. Agustino, para Islas Turcas, con frutas.

9 Bergantin Oldemburguez „Edo", su capitan Kuckins, para Hamburgo, con tabaco.

10 Bergantin frances „Emile", su capitan A. Frostins, para Couve, con maderas.

12 Goleta nacional „Adelaida", su capitan P. Charles, para Isabela en lastre.

„ Goleta nacional „Carlota", su capitan H. Colsons, para Suflé, en lastre.

13 Goleta nacional „Monte Cristo," su capitan J. Stoobbs, para Pto. Caballo, en lastre.

„ Goleta danéza „Matilde", su capitan Y. Vos, para Curazao, con tabacos.

17 Balandra dominicana „Dos hermana", su capiian J. Goliandau, para Pto. Caballo, en lastre.

19 Goleta dominicana „Monte Cristo", su capitan J. Stoobbs, para Monte Cristo, con provisiones.

„ Bergantin bremes „Santiago", su capitan Elsembrock, para Nuw York con tabaco y maderas.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EMETERIO SAYAS

Coronel de Ejército.

Soldados!

Grande es la satisfaccion que esperimento al veros hoy reunidos bajo mi mando para entregaros esas banderas bendecidas en nombre del Omnipotente. Con orgullo debemos recordar que en los diez y seis años que contamos de existencia política, siempre hemos llevado con ellas el terror y el espanto en las filas de nuestros enemigos, y que nunca han podido éstos enseñorearse de una de ellas.

Soldados.—Jurad que al primer llamamiento que se os haga acudireis presurosos à agruparos á su alrededor, y que derramaremos la última gota de nuestra sangre en defensa de la independencia nacional.

Compatriotas: No omitirè en esta augusta ocasion hablaros de lo que debemos á nuestra patria. Si queremos su engrandecimiento debemos respetar las autoridades legítimas, consagrarnos al trabajo fuente de todas las riquezas y apartarnos del monstruo de las discordias civiles que ya una vez desgarrò sus entrañas.

Soldados.—De este modo satisfareis mis deseos, los de nuestro digno Comandante de Armas y cooperareis con el Ilustre General Libertador nuestro actual Presidente á hacer la felicidad de la República.

Animados de estos sentimientos consolidaremos nuestra independencia nacional y mereceremos la entera confianza del Gobierno.—San Cristobal Agosto 27 de 1859.—*Emeterio Sayas.*

A ULTIMA HORA.

Hoy á las siete de la mañana regresó del Seybo á esta Capital S. E. el General Libertador Presidente de la República, La plaza saludó su entrada con una salva de veinte y un cañonazo, y su presencia ha escitado como siempre la alegría y la animacion en todos los corazones Dominicanos.

Inmediatamente despúes de su llegada S. E. dirigió á los dominicanos la siguiente alocucion:

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

A LOS DOMINICANOS.

Dominicanos! Desde mi entrada á esta Capital el 13 de Junio del año pasado, consigné al olvido todos los males políticos que habiamos atravesado, y en el interés de la Patria consideré que era de necesidad trazar el ejemplo de fraternidad para que pudiésemos llegar al término del bien y de la felicidad pública. He hecho todo mis esfuerzos para levantar el pais del estado de postracion en que habia quedado por la malhadada guerra civil que desgraciadamente habiamos soportado: y cuando yo creí que una conducta tan generosa hubiera producido los favorables efectos que era de esperarse, un pequeño número de descontentos en la Ciudad de Azua han dado el grito de sedicion y de desobediencia á la autoridad y á las leyes. Yo me encontraba ausente de esta Capital; pero acabo de llegar á ella é inmediatamente me he hecho cargo del mando con los mismos sentimientos patrióticos y fraternales que trazaban mi conducta.

Los hombres de bien, los ciudadanos pacíficos disfrutarán siempre de mi distinguido aprecio y de la seguridad y proteccion que les conceden las leyes.

El Gobierno ha dado ya las órdenes convenientes para sufocar el alzamiento de Azua y mantener en general la tranquilidad pública; y yo seguiré este sendero haciendo desplegar todas las fuerzas necesarias para cumplir con uno de los primeros deberes de la autoridad. Cuento en consecuencia con los militares mis compañeros de armas y con los hombres de órden, que son todos los ciudadanos que aprecian la conservacion de sus propiedades, la seguridad de sus familias y el bien de la Patria.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve y décimo sesto de la Patria.—SANTANA.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
64-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 57. | Santo Domingo, 17 de Setiembre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

LA GACETA.

La faccion de Azua ha depuesto las armas y sometídose á la obediencia, á la primera intimacion que le hizo S. E. el Vice-Presidente de la República y gefe de las operaciones militares del ejército que circunvalaba aquella Ciudad. Este pacífico y espléndido triunfo del Gobierno nos ha llenado de la mas intima satisfacion, no solo porque ha evitado la efusion de sangre dominicana; sino tambien porque les ha arrebatado á los enemigos de la Patria toda esperanza de llevar á cumplido efecto sus planes liberticidas. A nosotros no nos ha sorprendido la desgraciada suerte de la faccion de *Azua*, pues se la habiamos vaticinado de antemano.

Un Gobierno que, como el actual, cuente con el firme y sólido apoyo de la opinion pública, tiene segura su existencia y la fuerza necesaria para reprimir toda tentativa contra la seguridad del Estado. Los grandes y redoblados esfuerzos que ha hecho la Administracion de S. E. el General Libertador para levantar el pais del abatimiento en que le sumerjió una lucha fratricida prolongada durante once meses, asi como la paternal solicitud conque siempre ha procurado hacer felices á los Dominicanos, le han grangeado el amor y gratitud de todos los que saben apreciar en su justo valor el mérito de tan digna y generosa conducta. Por eso hemos visto que el grito de sedicion lanzado en Azua por un corto número de hombres turbulentos, no tuvo eco en ningun otro pueblo de la República, sino que por el contrario todos volaron á las armas al primer llamamiento del Gobierno y marcharon llenos de patriótico entusiasmo á sofocar una faccion cuyas tendencias horrorizan á todo el que conserve un fondo de patriotismo y de virtud. Los facciosos se convencieron bien pronto de lo que venimos diciendo, y al contemplar su aislamiento y su impotencia de resistir, se apresuraron á evadirse para sustraerse al justo y merecido castigo á que se habian hecho acreedores; pues los conspiradores de esta ciudad y algunos hombres insignificantes de otros pueblos, complicados en la trama, unos fueron sorprendidos el 30 del mes próximo pasado, y otros sobrecojidos de miedo al ver su nulidad, no hicieron ninguna gestion.

Hasta hoy solo tenemos noticia de la evasion del Coronel Matias de Vargas, uno de tantos cabecillas entre los rebeldes. Ignoramos aun cuantas víctimas habrán inmolado los facciosos á sus sanguinarios instintos y cuantas tropelías habrán ejercido sobre los infelices habitantes de la ciudad de *Azua*. Solo ha llegado á nuestro conocimiento un hecho que nos hace estremecer de horror. Tal es el trájico fin del General Camandante de Armas Sr. Casimiro Feliz. Este patriota y denodado militar tan pronto como se apercibió del tumulto corrió á la Comandancia de Armas para reprimirlo; pero una descarga de los sublevados le derribó en tierra mortalmente herido. Inmediatamente le rodearon y sin respetar los últimos momentos de un valiente, quisieron obligarle á victorear el odioso nombre del mas encarnizado enemigo de la Patria. El se negó con la energía propia de un soldado que prefiere el honor á la vida, y entónces esos hombres desalmados llevando su furor hasta el delirio, le enterraron, palpitante aun, á flor de tierra en medio de las mas groseras vociferaciones y del confuso clamoreo de una turba embriagada de odio y de venganza.

Esos son los partidarios de Buenaventura Baez. Afortunadamente son muy pocos, y sus bárbaros ejemplos no son seguidos por los domininicanos, quienes como es notorio, se distinguen por su carácter bondadoso y humano.

La espontaneidad con que todos los pueblos se han levantado para volar á sofocar la sedicion de Azua, no les dejará la menor duda á los enemigos del órden y de la prosperidad del pais, de que el Gobierno se halla sentado sobre una sólida y anchurosa base, como asi mismo de que la bandera de Baez, es una bandera raida que no se rehabilitará jamás. Sí, desengañense; los pueblos están plenamente satisfechos de la Administracion de S. E. el Gral. Libertador, y ademas á costa de una triste esperiencia han adquirido la conviccion de que solo á la sombra de la paz y de la union es que pueden desarrollar los grandes elementos de riqueza que poseen y alcanzar el grado de felicidad que todos anhelan.

¡Ojalá que los pocos que piensan de un modo contrario abjuren sus funestas ideas y acepten el ramo de olivo que, bajo esa condicion se les presenta, á fin de que el Gobierno no se vea en lo sucesivo en la dolorosa necesidad de tomar medidas rigurosas pero indispensables.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JAIME VIDAL Coronel de ejército y Gefe de la Expedicion de San José de Ocoa.

Militares de San José de Ocoa.

Al deponer el mando en la persona del

General Manuel de Regla Mota, por orden de nuestro Gobierno no pudo prescindir de manifestaros el sentimiento que esperimenta mi corazon al despedirme de vosotros á quienes yo deseaba guiar con prudencia y energia para el restablecimiento del órden entorpecido por algunos facciosos de Azua.

Os recomiendo la obediencia y sumision para que os hagais dignos del aprecio de nuesto Gobierno y de nuestro Libertador el General Santana que cuenta con vosotros.

Cumplid pues con vuestro deber, y que vuestra conducta corresponda siempre á mis deseos.—¡Viva el Presidente de la República!—¡Viva la Religion!—¡Viva la Nacion!—Cuartel General de Estebania 12 de Septiembre de 1859. y 16º de la Patria.—*J. Vidal.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que segun noticias oficiales en la Comun de Azua, al amanecer del dia 7 de los corrientes estalló una sedicion, capitaneada por los Coroneles Matias de Vargas y Rudecindo Ramirez, para sustraerse á la autoridad, lo que pone al Gobierno en la imperiosa necesidad de desplegar sobre aquel punto la fuerza pública.

Oida la opinion del Honorable Senado Consultor y en uso de las facultades que me confiere la Constitucion, en el art. 35 inciso 22, he venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1.° La comun de Compostela de Azua se declara en estado de sitio, y se rejirá por la Ley marcial interin se restablezca en ella el órden y la tranquilidad pública.

Art. 2.° Todas aquellas personas que no hayan tomado parte en la sedicion, ni prestado auxilios voluntarios, para su ejecucion ó sosten, serán respetadas y gozarán de todo el amparo y proteccion de las leyes.

Art. 3.° Los militares é individuos de la Guardia cívica que se hayan visto forzados á tomar las armas, están eceptuados de toda persecucion por ese hecho siempre que las depongan y se presenten á la autoridad competente.

Art. 4.° El presente decreto será publicado y ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior, Policia &.

Dado en la sala de Gobierno á los nueve dias del mes de Setiembre de 1859 y 16.° de la Patria. —A. ALFAU.—Refrendado:—El Ministro del Interior Policía y Agricultura.—JACINTO DE CASTRO.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

DOMINICANOS!

Acaba de recibirse con fecha de ayer un parte del Sr. Vice-Presidente de la República, Gefe de Operaciones del Ejército que obraba sobre la Ciudad de Azua, en que dice: Que ese mismo dia por la tarde verificaría su entrada en aquel punto, porque la faccion habia depuesto las armas despues de la intimacion que se le hizo á los que la capitaneaban.

Me es muy satisfactorio que la nacion vea que la sedicion de la ciudad de Azua, apenas levantó la cabeza, cuando fué sufocada.

Esto no solo es debido á la actitud imponente del Gobierno, sino al concurso leal y patriótico de la generalidad que ama el órden y el reposo público.

Dado en el Palacio de Gobierno en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los quince dias del mes de Setiembre de 1859 y 16.° de la Patria.

SANTANA.

SECRETARIA DE ESTADO

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Seccion de Justicia.

Con fecha 4 de Setiembe ha sido nombrado el Sr. Juan Villeta Alcalde Constitucional del Puesto Militar del Macoris.

El Sr. Juan del Rosario Suplente de la Alcaldía de Hato-Mayor.

El Sr. Agustin Santana Suplente de la Alcaldía de los Llanos.

PODER JUDICAIL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la Repùblica Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Josè Salado y Mota, Josè Roman Ministro y Pedro Garrido Agente del Poder Ejecutivo asistidos del infrascrito secretario ha pronunciado la sentencia siguiente.

Entre el Sr. Manuel Valverde propietario del domicilio y vecindario de la Comun de Moca, en su calidad de Curador de la sucesion vacante Verzemia, apelante en el recurso que ante esta superioridad ha interpuesto á la sentencia que en veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis pronunció el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Cibao, por la que ordenaba la presentacion de los documentos y cuentas de la curatela á su cargo representado por el Defensor público Sr. Francisco del Rosario Sanchez en reemplazo del Sr. Joaquin M. de Castro de una parte.

Y el Sr. Presbítero Don Silbestre Nuñez Cura de la Parroquia de la dicha Comun de Moca, en donde tiene su domicilio y morada, intimado en el recurso de apelacion el que tiene constituido por su defensor al Sr. Jacinto de Castro, que tambien lo es público de los de número de este Distrito Judicial, de otra parte.

Autos y vistos, la ordenanza de fecha nueve del pasado fijando la audiencia del lunes diez y seis del mismo para la ventilacion de la presente causa.

Oida la parte recurrente en sus medios y conclusiones que dicen así: Por estos motivos y en conformidad á los art. citados y á las demas razones que por equidad y justicia tenga á bien suplir la Corte, el Sr. Manuel Valverde Curador de la sucesion vacante Verzemia concluye pidiendo por mi órgano plazca á esta superioridad declarar nula como no habida ni pronunciada la sentencia que se ataca, y juzgando en lo principal valiéndose de las facultades que le acuerda el art. 95 de la Ley Orgánica y el 473 del Código de Procedimiento Civil, declarar que el Padre Nuñez no tiene derecho de interpener una nueva demanda ante el Tribunal de Primera Instancia por una causa ya decidida por otro Tribunal de igual categoria y en consideracion á los perjuicios que ha irrogado á la sucesion con sus temerarias pretensiones condenarlo en una indemnizacion de quinientos pesos fuertes y á los costos procesales.

Oida la parte demandada en su refutacion de agravios y es como sigue: Por todos estos motivos y los demas que pueda esta Suprema Corte encontrar de justicia, el Presbítero Silvestre Nuñez por mí órgano concluye pidiendo plazca á esta superioridad desechar al Sr. Manuel Valverde Curador de la sucesion del finado Luis Verzemia de su temerario recurso interpuesto en contra de la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Santiago del dia veinte y nueve de Setiembre último de que es apelante, mantenerla en todas sus partes, con-

denando à dicho Curador personalmente à pagar al Presbìtero Nuñez la suma de quinientos pesos fuertes de indemnizacion por los perjuicios que le ha ocasionado en este recurso, y al pago de todas las costas causadas y que causarse puedan.

Oido al Sr. Ministro Fiscal el que concluyó de este modo: Por estas razones el Ministro Fiscal opina, què desecheis la ecepcion propuesta por la parte del Presbítero Nuñez y juzgando en lo principal, ordeneis el depòsito en esta Secretaria de los inventarios de la sucesion Verzemia, ordenando en virtud al art. 813 Cod. Civ. Que el Curador presente la cuenta de su curatela, costos reservados.

Vista nuestra ordenanza de fecha diez y seis del pasado por la que diferimos el pronunciamiento del fallo para una de las próximas audiencias.

Resultando: que en Marzo de 1859 el Presbítero Don Silvestre Nuñez Cura de la villa de Moca y Don Luis Verzenia negociante, celebraron un convenio bajo firma privada y en virtud del cual el Padre Nuñez suministrô à Verzenia la suma de mil pesos moneda santina para que especulase con ellos à partir anualmente los beneficios.

Resultando: que muerto Don Luis Velzenia en Julio 1852 sin haber dado cuenta del capital ni de lo que este hubiera producido, escepto el primer año y no teniendo herederos conocidos la justicia local nombró un curador que administrara los bienes que quedaran por su fallecimiento, hasta que se estatuyera respecto à la herencia segun lo dispuesto por las leyes; en cuyo intèrvalo el Pro. Nuñez hizo valer sus derechos ante el Tribunal Justicia Mayor de la Vega, que reconoció la sosiedad y la autorizó para reclamar contra la herencia declarada vacante, ordenando además el pagamento de la suma en su oportunidad.

Resultando: que no satisfecho el Padre Nuñez con la cantidad de 18,350 pesos nacionales que en 27 de Septiembre de 1854, y por otra ordenanza del juez, le fuè mandada entregar como equivalente de los mil pesos santinos capital y beneficio del primer año del negociado calculados tres pesos haitianos por un fuerte, y este al 50 por uno nacionales; ocurrió al Tribunal de la Ciudad de Santiago que reasumia la jurisdiccion de ambas provincias por supresion del de la Vega, el que à pedimento de parte ardenó en 3 de Marzo de 1855. 1.° Que el curador Sr. Manuel Valverde se presentara ante el Tribunal y depositara los inventarios, obligaciones y demas documentes referentes á la sucesion Velzenia. 2.° Que el Sr. Administrador entregara las sumas depositadas pertenecientes á aquella. 3.° Que todos los papeles, documentos y obligaciones ecsistentes en la Secretaria de la Vega se depositasen en la de Santiago. 4.° Que se vendiesen los inmuebles en la forma que dicha ordenanza determinaba, la que le fuè notificada al Curador á quien la parte del Padre Nuñez citó ademas para que compareciera à las barras del Tribunal à oir pronunciar lo que en el caso fuera mas conforme à derecho.

Resultando: que à esta demanda el curador opuso la escepcion de que el reclamo del Padre Nuñez habia sido juzgado de un modo definitivo por el Justicia Mayor de la Vega, y no podia de nuevo controvertirse ante un Tribunal de igual categoria y por tanto incompetente para conocer de dicho reclamo; ecepcion que no fuè admitida y se ordenò continuase la discusion del fondo; y en juicio contradictorio recayò la sentencia pronunciada por el Tribunal de primera instancia (segun la nueva organizacion) en 29 de Setiembre de 1856 de la que se ha apelado ante esta superioridad.

Atendido: á que el Sr. Manuel Valverde funda su recurso de apelacion contra la sentencia del 29 de Setiembre en la autoridad de lo yá decidido por juez competente ante quien radicaba el juicio, sin aducir otro documento que pruebe haberse arreglado y fenecido el reclamo del Padre Nuñez ante el Justicia Mayor de la Vega, que la ordenanza de 27 de Setiembre 1854 que manda al recaudador de la administracion pública como tenedor del numerario perteneciente á la herencia, entregar à aquel la suma de 18,350 pesos nacionales equivalente de los mil pesos santinos; pero sin especificar que dicha suma fuera por todos los derechos y acciones del susodicho Nuñez, ni menos como un arreglo y decision definitiva.

Atendido: à que la autoridad de la cosa jnzgada no resulta ni puede resultar jamás, sino del dispositivo de la sentencia y no de los motivos en que se funde.

Atendido: á que la providencia de que se apela, es pura y simplemente preparatoria pues que ella en nada prejuzga el fondo del negocio en favor ni contra parte alguna, debiendo todo curador administrar la herencia que se le confia segun lo determinan los artículos 893 hasta el 814 del Codigo Civil, dando al fin cuenta fiel y exacta de su curaderia.

Atendido: à que la prohibicion del art. 451 del Cod. de Procedimientos es de òrden público y la inadmisibilidad de la apelacion debe suplirse y pronunciarse oficiosamente por los Tribunales.

Atendido: à que la Suprema Corte no conoce de las causas que no se hallen en estado de recibir sentencia definitiva, aun cuando ante ella se interponga recurso de apelacion, porque no puede ocurrirse al superior en desagravio de sentencia providenciada por juez ò Tribunal inferior, que es la apelacion cuando este no ha conocido de la causa sino incidentemente sin agotar su potestad juridica.

Por estas razones y en virtud de los artículos citados. La Suprema Corte de Justicia administrândola *En nombre de la República*, y no ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal, declara sin lugar é ineficaz el recurso de apelacion contra la sentencia preparatoria pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, y su distrito Judicial en 29 de Setiembre de 1856, sin que à ella se acompañe la que indefinitiva recayere. Condena à la parte recurrente à los costos y costas judiciales y à la multa de diez francos segun las disposiciones de los artìculos 130 y 571 del Codigo de procedimiento.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicarà en la Gaceta Oficial segun lo impera la ley asi la pronunciamos mandamos y firmamos.—*J. N. Tejera, José Roman, J. Salado y Mota.*

Se manda y ordena &.—*J. N. Tejera, J. Roman. J. Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy jueves nueve de Junio de 1859 y 16.° de la Patria la que fuè leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

NO OFICIAL.

EDUCACION.

Inteligencia de los niños.

(Continuacion.)

La inteligencia será el hombre en compendio segun hemos insinuado, y en este sentido decia Bonald "que era inteligencia servida por órganos." No creo con todo que merezca una estencion dilatada este principio: ¿la ausencia, el entorpecimiento de un órgano, su carencia, destruirá la accion de la inteligencia? Nuestros sentidos se suplen en sus funciones cual buenos hermanos que trabajan en comun. Y un *instinto*, una necesidad especial nos encamina sin cesar hácia el fin de la existencia, que es ocurrir á nuestras fisicas y morales exijencias. Los principios, los sistèmas, el método, no han tenido otro motivo. Necesario fué que el hombre se remontara hasta el cielo, y allá llevó al empezar sus desvaríos, para poseer al fin algunos conocimientos probables, ó que en la tierra y en sus hermanos hiciera atrevidos descubrimientos: hé aquí la cuna de las ciencias, vacilantes en su aurora y tan distantes de su apogeo.

La idteligencia es pues el conjunto de las siguientes facultades:

Atencion.
Idea.
Juicio.
Raciocinio.
Abstraccion.
Memoria.
Imaginacion.
Reflexion.
Comprension.
Entendimiento.

Sin las doctrinas de Condillac, sin el exámen que de ellas hace Laromiquiere, y sin mas que nuestro propio raciocinio, es la verdad que tales son los elementos de la inteligencia racional, y que sin ellos ó no existe, ó sus funciones adolecen de mil contrariedades y defecctos. La concurrencia de las funciones de esos principios redondea nuestros pensamientos y forma las opiniones, determina nuestra conciencia y constituye al hombre moral.

Pues todas esas facultades existen mas ó menos en el niño y no es posible concebir su educacion intelectual, y graduar sus influencias sin detenerse á considerar el modo de dirijirlas y desarrollarlas, el grado de vigor que la naturaleza, por causas misteriosas, les haya podido dar. Un hombre es capaz de atender y retener su impresion, sin comprender, ni reflexionar sin hacer deducion alguna de lo que o-

cupó mas de un momento. ¿De qué depende este fenómeno? Fácil es decirlo: un defecto de educacion le inculcó desde el principio el vicio trascedental de no poner en ejercicio toda su *inteligencia*, no se le enseñó á *pensar*, y el mayor reposo de una ó varias de sus facultades, amortizándolas, condenándolas á la inercia, las hizo casi nulas en él.

La memoria es la facultad á que con preferencia dedican todo su empeño los vulgares *pedagogos* de nuestro tiempo, resabio heredado de aquellos mas remotos en que los papagallos eruditos obtenian alto precio y profusas alabanzas en plazas, teatros y círculos ignorantes. La memoria recibirá una impresion; pero ella no es un juicio, que sin el raciocinio, sin la reflecsion, sin que el entendimiento deduzca en el acto, nada hemos aprendido. El instrumento cristalizado llamado timpano, corresponde con los mismos sonidos al tocarle, sin variacion alguna; y la memoria nada vale cuando no sirve para escitar las demas facultades. La memoria debe ser su despertador, debe conmover la caja que las encierra, así como el eco dilata en algunos campos el grito de paz ó guerra que en el contento ó en la pena lanza el hombre que necesita algun auxilio.

(Continuará.)

Movimiento Maritimo

SANTO DOMINGO.

Estado de las Entradas de buques en este puerto del 5 al 23 de Agosto de 1859.

Entrada.

Agosto 5 Goleta holandesa „Ozama", su capitan L. L. Martin, procedente de Curazao, consignada à los Sres. A. Coen & Sons, con sal y provisiones.

8 Paquete nacional „Merced", su capitan F. Batista, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos, con provisiones.

18 Goleta holandesa „Mearmen", su capitan Dionicio Gerree, procedente de Curazao, consignanada à los Sres. M. J. Delmonte è hijo, con previsiones.

23 Paquete nacional „Libertador", su capitan Manuel Peinado, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos, con provisiones calderos y poca mercancía.

Certifico ser conforme al Registro de Entradas.—Santo Domingo Agosto 31 de 1859.—El Interprete del Pto. —*Guilleruo Penson.*

A ULTIMA HORA.

A continuacion insertamos dos alocuciones pronunciadas por S. E. el Vice-Presidente de la República y Gefe de operaciones, Delegado del Poder Ejecutivo en la Provincia de *Azua*.

Como se verá por esos documentos, S. E. el Vice-Presidente efectuó su entrada en la ciudad de Azua el dia 14 de los corrientes á las 6 de la tarde. Los Gefes de las tropas de San Juan y Barahona que acudieron á reunirse con el Gral. Sosa que mandaba la division de Neyba, verificaron su entrada ese mismo dia.

El ejército que circunvalaba á *Azua*, se componia de tropas de San Cristóbal, Bany, el Maniel, Neyba, San Juan y Barahona y ascendia á 2500 hombres que se reunieron en el corto término de cuatro dias. *Esa* nueva prueba de adhesion y de obediencia que los pueblos acaban de dar á S. *E.* el General Libertador, es un amargo desengaño para los conspiradores, quienes deben haberse convencido plenamente de que cuantas veces osen levantar el estandarte de la rebelion otras tantas caerá sobre ellos la gran mayoria de la Nacion y serán castigados con todo el rigor de la ley.

ANTONIO A. ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República, y Gefe de operacion, delegado del Poder Ejecutivo en la Provincia de Azua.

Militares.—No han transcurrido 24 horas de mi llegada á este cuartel general, donde he venido para dirijir las operaciones que debian tener lugar para el sometimiento de Azua, cuando felizmente los hombres que se rebelaron contra el Gobierno legítimo en la madrugada del 7 de los corrientes, han vuelto sobre sus pasos deponiendo las armas y sometiéndose al régimen constitucional.

La poblacion donde vais á entrar es una poblacion hermana. Respetadla, que si desgraciadamente se han cometido allí errores, basta que esos errores se hayan reconocido y que los pocos instigadores pidan el restablecimiento del sociego público.

Militares! Sabed que no es propio de valientes la venganza: que vuestra entrada en Azua sea la mas ejemplar, siendo vosotros los primeros custodios del órden y de las garantías sociales.—Dada en el Cuartel General de Estebania 14 de Setiembre de 1859 y 16.° de la Patria.—*A. A. Alfau.*

ANTONIO ABAD ALFAU

Genral de Division, Vice-Presidente de la República y Gefe de operacion, delegado del Poder Ejecutivo en la Provincia de Azua.

AZUANOS!

Momentaneamente han sido interrumpidas vuestras ordinarias ocupaciones por el grito de rebelion que dieron en esta Ciudad el dia 7 de los corrientes un corto número de hombres. Los dias de anarquía que han transcurrido de aquella fecha hasta el dia de ayer servirán de esperiencia á los perturbadores del órden público, pues en ese corto espacio de tiempo, se les ha probado cuanto vale un Gobierno lejítimo que tiene la conciencia de su deber y se encuentra revestido de suficiente energía para imponer el órden y hacer que se respeten la Constitucion y las leyes.

Ya habeis visto lo que es una rebelion contra un Gobierno aplomadamente basado en la opinion pública. La presencia del crecido contingente de fuerzas con que he hecho mi entrada à esta Ciudad os convencerá que no fácilmente puede ser derrocada la administracion que preside hoy S. E. el General Libertador, porque ella se siente apoyada por la gran mayoría de la Nacion, y porque sus principios son esencialmente patrióticos y liberales.

La tranquilidad de los pueblos es la cosa mas sagrada, y que debe por tanto ser generalmente respetada. Quien la altera, sin un santo propósito, sino con el fin de ejercer venganzas personales y saciar pasiones bastardas, lleva sobre sí el crímen, y por consiguiente el odio y la excecracion de los tiempos.

Esos pocos agitadores del movimiento del dia 7 de este mes, acaso en connivencia con otros perturbadores del reposo público, no han podido gozarse de su obra ni aun ocho dias completos, porque el Gobierno activo y solícito, ha mandado inmediatamente á este escenario todas las fuerzas necesarias para el completo y definitivo restablecimiento de la tranquilidad.

La mision que me ha encomendado el Gobierno estoy desempeñándola con el interes que me imponen mis deberes. Ya que ha sido sufocado el acto de rebelion, y que el órden constitucional ha vuelto à instalarse en esta sorprendida poblacion, me empeño ahora en calmar de una vez las tristes impresiones que haya podido dejar el infausto acontecimiento del dia 7.

AZUANOS.—No permitais que otra vez vuelva á trastornarse el órden en vuestra poblacion: alejaos de aquellos que os aconsejen la desobediencia á las autoridades lejítimas, y contad siempre con la seguridad del Gobierno que tan dignamente preside hoy el Padre de la Patria, y sabed que mientras este exista, tendréis en él el centinela del órden y de la libertad.

Dada en la ciudad de Azua á los 14 dias del mes de Setiembre de 1859 y 16 de la Patria.—A. A. ALFAU.

En este momento acabamos de recibir la siguiente alocucion:

MODESTO DIAS, General Comandante de Armas de esta Comun.

Militares.—El dia 7 de los corrientes por la noche, la voz del cañon os llamó à las armas, y como aun ignorais cual sea el motivo de ese llamamiento voy à esplicároslo en pocas palabras.

Algunos habitantes de la comun de Azua enemigos por sistema del órden y de la tranquilidad, han dado el grito de sedicion impulsados por sus malévolos instintos.

El Gobierno ha tomado con la energía que le es característica las mas acertadas medidas, y por consiguiente dentro de poco la tranquilidad pública quedará restablecida.

Oficiales y soldados! permaneced unidos, desatended las malignas sugestiones de esos hombres sin patriotismo, á fin de que salveis vuestras propiedades de la ruina que las amenaza. Inmediatamente vais à marchar sobre Azua: espero que os porteis con el valor y la constancia que siempre os ha distinguido y que os hace dignos de mi aprecio y del de S. E. el General Libertador.

San Cristobal 9 de Setiembre de 1859 y 16.° de la Patria

Modesto Dias.

Imprenta Nacional. 1859.

3/4/08
58-7

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 58. } Santo Domingo, 24 de Setiembre de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 5.°

LA GACETA.

Afánase el Gabinete Dominicano por colocar nuestra Patria en el rango de las naciones cultas, afánase por imprimirla fuerza y vigor nivelando el penoso sendero que deben atravesar forzosamente todas las sociedades en su infancia, antes de lucir para ellas la era del progreso; organízase la policia interior, hácense esfuerzos inauditos por fomentar la agricultura, amortiguanse la mayor parte de las acreencias nacionales que surgieron de los pasados trastornos políticos, interésase el Gobierno en la conservacion del órden público garantizando así la tranquilidad general; enviáronse ilustrados plenipotenciarios á las cortes extrangeras para arreglar las complicadas cuestiones provocadas por la Administracion Baez, arregláronse, en fin, muchas de estas cuestiones, pero á despecho de tantos afanes, y á la sombra del nuevo órden de cosas, tomaba aliento la sistemática oposicion de algunos pocos enemigos constantes del reposo público. Ellos creyeron poder llevar á cabo los insidiosos planes que meditaban, pero el ojo vigilante y previsor del Gobierno los descubrió en el fondo mismo de sus corazones. El velo con que los ocultaban fué rasgado y los culpables señalados con el dedo de la justicia, sufrieron un castigo que se armonizó con la clemencia. Este paso muy léjos de detener el curso de la conspiracion precipitó su marcha, y el 7 de los corrientes un número insignificante de revoltosos levantó en Azua el estandarte revolucionario, pero ese grito que no tuvo eco en ningun otro punto de la República fué ahogado por la gran mayoria de los dominicanos, quienes simultaneamente volaron á ofrecer sus servicios al Gobierno; y esa sedicion injusta y temeraria no ha dejado tras sí mas rastro sino el profundo convencimiento de la fuerza que dá la opinion pública. De aquellos estraviados ciudadanos unos vagan hoy errantes en su propio suelo sustrayéndose con la fuga á la accion de la justicia y al castigo proporcionado á la enormidad de su delito, otros detenidos en la Cárcel pública de esta Ciudad como fautores ó cómplices del hecho aguardan confiados en la clemencia del Gobierno la aplicacion de una pena moderada. Tal es el resultado del último trastorno que acaba de agitar á nuestra patria, debido á las repetidas instigaciones de un hombre siempre fiel á sus principios políticos proclamados en Azua á la faz del pueblo el año de 1844. . . . . Baez sacrificador de sus pocos adictos no vacila jamás cuando se trata de lanzarles en una via errada, porque Baez no puede menos de regocijarse en contemplar las heridas que desgarren el seno de la hija del 27 de Febrero. Baez odia los principios proclamados en tan solemne dia y su único propósito, su constante anhelo es solazarse sobre las ruinas de la patria para escarnecerla. Mientras que por un lado precipita cierto número de sus conciudadanos en sediciones tenaces é infructuosas, halagándoles con la falsa cuanto ridícula promesa de una proteccion estrangera y con la presencia de una fuerza naval, por otro lado denuncia en Europa esas mismas maquinaciones y contribuye en parte á hacer irrealizables los quiméricos proyectos de sus parciales. He aquí las cosas puestas en su verdadero lugar, he aquí á Baez siempre traidor persiguiendo encarnizadamente á todos los dominicanos, á los unos como enemigos y á los otros brindándoseles como amigo.

Pero no importan esos torcidos manejos cuando la voluntad nacional sostiene á los Gobiernos y sobre todo cuando estos corresponden á tan alta confianza con actos de benignidad capaces de desarmar á los mas obcecados. Nadie puede negar la moderacion y clemencia que el actual gobierno ha usado siempre con los perturbadores del órden en diversas circunstancias y nadie puede dejar de conocer que la Administracion de S. E. el Gral. Libertador se cimenta cada vez mas afianzándose á medida que se suceden los acontecimientos. El Gobierno que durante catorce meses ha trabajado por el bien de la patria y tendido generosamente una mano fraternal á los descarriados políticos, tiene derecho á contar con la gratitud de la nacion entera, y á dejar caer hoy la espada de la justicia sobre todos los enemigos de la paz social.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Exelentísimo. Señor Don J. de la Cruz Castellanos queda acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Corte de Inglaterra. El cordial y afectuoso recibimiento que le hizo S. M. la Reyna Victoria es un motivo mas para que se estrechen los vínculos de amistad que unen á ambas naciones.

—~—

En virtud del artículo 4.° del Protocolo Domínico – Danés, el Excmo. Sr. Gobernador de Santa Cruz, ha dado órden al Cónsul de S. M. el Rey de Dinamarca, de enarbolar en su Consulado el pabellon Danés y de restablecer las buenas relaciones de amistad que ligaban á la República con aquella Potencia, y que habian sido momentáneamente interrumpidas. El Gobierno Dominicano por su parte animado de los mejores sentimientos hácia la Dinamarca no solamente ha autorizado al referido Cónsul para la ejecucion de la órden que le ha sido trasmitida, sino que ha visto con la mas íntima complacencia el definitivo restablecimiento de las relaciones amistosas entre la República y la Dinamarca.

El Sr. José Mateo Perdomo regresó de Azua á esta Capital el 20 de los corrientes y el 22 se hizo nuevamente cargo del Ministerio de Hacienda y Comercio que interinamente desempeñaba el Sr. D. Domingo de la Rocha Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Tejera Presidente, José Salado y Mota, José Roman Ministros y Pedro Garrido Agente del Poder Ejecutivo asistidos del infrascrito secretario ha pronunciado la sentencia siguiente.

Entre los Sres. Neuman y Sanders apoderados especiales de los Señores Hjardemal y Compañía del Comercio de Santhomas, comerciantes residentes en la Ciudad de Pto. de Pta. apelantes en el recurso que ante esta Superioridad han interpuesto contra una sentencia que pronunció el Tribunal de Primera Instancia del distrito Judicial de Santiago de los Caballeros en su audiencia del dia trece de Octubre de 1856, declarando nulo de ningun valor ni

efecto el embargo precautorio que en virtud de la ordenanza del Presidente de dicho Tribunal habian puesto sobre unas maderas del Sr. Manuel Capuro, condenàndolos à pagarle á este cincuenta pesos fuertes de daños y perjuicios y à los costos procesales sin persona hàbil que los represente, sin embargo de haber sido depositados sus documentos por òrgano de su Defensor constituido Sr. Joaquin de Castro actualmente ausente; el que no ha sido legalmente sustituido por ningun otro, de una parte.

Y el Sr. Manuel Capuro propietario residente y domiciliado en la citada Ciudad de Puerto de Plata, intimado en el referido recurso de apelacion representado por su Defensor constituido Sr. Jacinto de Castro, de otra parte.

Autos y vistos: la ordenanza dada por esta Superioridad en fecha diez y nueve de Mayo próximo pasado, por la que fija la audiencia del veinte y tres del mismo para la ventilacion de la presente causa.

Oida la parte intimada y no la intimante en sus medios y conclusiones que dicen asì: ,,Por todas estas razones y todas las demas que la Suprema Corte pueda encontrar, el Sr. Manuel Capuro por mi òrgano concluye pidiendo plazca à esta Suprema Corte, confirmar la sentencia de que se apela desechando á los apelantes del recurso interpuesto contra ella como temerario è infundado, condenándolos á pagar á mi representado una suma de doscientos pesos fuertes por los daños y perjuicios que le ha ocasionado en esta apelacion y à todas las costas causadas y que causarse puedan hasta la definitiva y hareis Justicia.

Oido el Sr. Ministro Fiscal el cual concluyó así: Magistrados! Dos circunstancias esenciales para la validez de los embargos ú oposicion en mano de tercero hacen la nulidad del practicado por los Sres. Neuman y Sanders contra el Sr. Manuel Capuro.

El art. 557 Cod. de Proc. Civ. las contiene ambas, exijiendo que el embargo se opere en virtud de título autèntico ó privado y por las sumas ò efectos que el deudor posee en manos de tercero. No existiendo estas dos circunstancias el embargo queda nulo por la sola razon de no existir valores ú efectos en poder de aquellos en cuyas manos lo ordenaba el juez.

Por cuyas razones el Fiscal opina que la sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia en fecha trece de Octubre de 1856, sea confirmada condenando à los Señores Neuman y Sanders à una indemnizacion que le reintegre de los gastos ocasionados en el litis y à las costas procesales.

Vista nuestra ordenanza de fecha veinte y tres del pasado por la que se difiere el pronunciamiento del fallo definitivo, para una de las próximas audiencias.

Resultando que en doce de Agosto de 1856, el defensor público Sr. Josè Antonio Perozo, en representacion del Sr. Luis Sanders socio de la casa Neuman y Sanders establecida en la Ciudad de Puerto de Plata y en virtud de un poder bajo firma privada conferido à nombre de la Sociedad Neuman y Sander, que se decian apoderados generales del Sr. N. Sanderburg, agente que representaba antes los reclamos de la casa Hjardemal y Compañía de Santhomas; presentò un escrito al Sr. Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las provincias del Cibao, pidiendo le permitiesen embargar precautoriamente y por via de seguridad en manos del consignatario, capitan del buque presunto comprador, ó el empleado de la Aduana à quien correspondiese ordenar el embarque de unas maderas de cahoba, que el Señor Manuel Capuro comerciante en la misma Ciudad desembarcaba en las playas de Puerto de Plata, como deudor que era á términos vencidos de la suma de $ 1074 14 centavos fuertes à la casa de Hjardemal y Compañía á cuyo pedimento se proveyó en la misma fecha aun con mas latitud de la suplicada, pues que permitia se embargase no solo en poder de las personas en dicho pedimento especificadas, sino en el de cualquiera otra que pudiera responder de la seguridad de ellas.

Resultando que hecha la oposicion ú embargo en el Señor Carlos Noüel administrador de Hacienda de la Ciudad de San Felipe de Puerto de Plata, este protestò contra la notificacion y traslado de la ordenanza Jucial, porque no era depositario de sumas ó efectos pertenecientes al Señor Manuel Capuro ni su deudor, ni guardian de sus maderas las que ignoraba si existian ò no y si pertenecian al dicho Manuel Capuro.

Resultando que con estos antecedentes la parte actora concluyó citando al Sr. Manuel Capuro para que compareciese ante el Tribunal de primera instancia de la Ciudad de Santiago y oyese pronunciar la validez del embargo de las susodichas maderas y ordenar sobre ellas el pago de la suma principal de $ 1074 14 centavos fuertes, premios legales, y los perjuicios ocasionados. A cuya demanda el Tribunal de Santiago en 13 de Octubre de 1856 dictó sentencia declarando nulo y de ningun valor ni efecto el embargo de las predichas maderas, condenando á los demandantes à los costos del procedimiento y á una indemnizacion de $ 50 fuertes en clase de daños y perjuicios en favor de la parte absuelta. De cuya providencia los Sres. Neuman &. Sanders por órgano de su defensor constituido Sr. Josè Antonio Perozo han interpuesto recurso de apelacion.

Atendido: à que el embargo ò retencion que el acreedor hace en poder de un tercero de las sumas ó efectos pertenecientes à su deudor, aunque medida precautoria en su principio, en sus resultados es un verdadero acto de ejecucion artículos 557 y 559 del Còdigo de Proc. Civil y que por tanto no puede ponerse en efecto ú ejecutarse sino en virtud de títulos autènticos ó privados art. 557.

Atendido: à que cuando no existen títulos y los jueces permiten el embargo deben hacerlo con el mayor tino, con la mas grande prudencia, pues lo que en su esencia es puramente precautorio podria por sus efectos degenerar en vejatorio y aun disfamatorio y que el facultativo *podràn* del art. 558 no es absoluto, sino limitativo segun los casos, las personas y las circunstancias que la acompañen, razon por la que la ley no le dá à este permiso ni las formas, ni el caracter, ni los efectos de una providencia judicial, y el deudor y el tercero en cuyas manos se retienen el numerario ó efectos, pueden oponerse à ese permiso porque ninguna ley se lo prohibe.

Atendido: á que los embargos ú oposiciones no tienen otros fines que privar è impedir al deudor que perciba lo que un tercero le deba reteniendo las sumas ó efectos en beneficio del oponente à la entrega; empero presuponiendo siempre, è indispensablemente que la deuda sea cierta y verdadera y se tenga el derecho de exijirla.

Atendido: á que en el ejecutado nominalmente en las maderas que se dicen desembarcadas en Puerto de Pta. desde su iniciacion ha sido contraria á todas las leyes que rigen esos actos; por que el pedimento hecho al Juez está concebido en tèrminos generales, vagos y ambiguos, no indicando persona determinada en quien estuviesen depositadas dichas maderas ó fuesen deudoras ó detentadores de sumas ò efectos pertenecientes al Sr. Capuro que es lo que permite la letra y el espíritu de los art. 557 y 558 2.° porque los Sres. Neuman & Sanders carecian de poderes y títulos para pedir el embargo y menos para probar en juicio su validez: 3.° porque el juez no debió abusar de la facultad limitada que le daba el art 558 con infraccion del anterior cuando por las circunstancias, las personas la materia y el modo en que estaba concebido dicho pedimento debia negar el permiso, pues si la casa de comercio Neuman y Compañía era verdaderamente acreedora por sì ó por subrogacion personal, de la de Capuro, su acreencia no podrá probarse sino por uno de los modos previstos por el art. 109 del Cod. de Comercio lo que no le era posible, y el juez no puede ignorar que aun los actos autènticos otorgados en pais extrangero, cuando no son negados por la parte, valen como actos privados para servir de base ó motivo á un embargo, y que sí son nulos los que se ejecutan aun en virtud de sentencias extrangeras no revestidas del caracter ejecutorio de la autoridad local, con mas fundamento y razon lo seria el efectuado sin adminículo alguno y solo, por el simple dicho de un estrangero sobre los bienes de otro estrangero en negocios comerciales ultramarinos: 4.° porque la retencion en poder de los agentos administrativos de que habla el art 561 es de sumas que el fisco acuende à particulares y no esten comprendidas en las disposiciones de los art. 580 y 581, ò de sumas que pertenezcan à particulares por cualquiera otro motivo y se hayen en poder de esos empleados: 5.° por que en el acto de embargo no se observaron todas las formalidades prescritas por el art. 559 so pena de nulidad.

Por estas razones la Suprema Cor-

te de Justicia administrándola *En nombre de la República* y ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal declara: que debe confirmar y confirma en todas sus partes la sentencia de 13 de Octubre de 1856 pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de las Provincias del Cibao entre los Sres. Neuman &. Sanders y Manuel Capuro, condenando además á los apelantes á todos los costos judiciales y á la multa de diez francos segun disposiciones de los art. 130 y 471 del Cod. de Procedimientos.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta Oficial segun lo impera la ley asi la pronunciamos mandamos y firmamos.—*J. N. Tejera, José Roman, J. Salado y Mota.*

Se manda y ordena &.—*J. N. Tejera, J. Roman, J. Salado y Mota.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy lunes 23 de Junio de 1859 y 16.° de la Patria la que fuè leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: Que las causas que motivaron el Decreto de fecha 18 de Diciembre de 1858 han cesado, y que el Gobierno debe en consecuencia tomar las medidas necesarias para dar al Comercio estrangero las franquicias posibles

DECRETA.

Art. 1° Desde esta fecha queda abierto el Puerto de Samaná al Comercio estrangero que por el Decreto ya citado se hallaba cerrado.

Art. 2° El presente Decreto será impreso publicado y circulado á diligencia del Ministro de Hacienda.

Dado en la sala del Palacio de Gobierno á los veinte dias del mes de 7bre. de 1859 y 16° de la Patria.

SANTANA.

Refrendado

El Ministro de Justicia encargado de la cartera de Hacienda y Comercio.—*Domingo de la Rocha.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

MODESTO DIAS General Comandante de Armas de esta Comun.

Militares!—Acabo de recibir una nota oficial del Ministro de Guerra y Marina, en que me anuncia que la faccion de Azua ha depuesto las armas y sometidose á las autoridades legitimas, y que por tanto podeis retiraros á vuestros hogares á continuar vuestras faenas agrícolas. Tan fausta nueva me ha llenado del mas grande regocijo, pues mis mas fervientes deseos solo tienden á cooperar á la conservacion d el reposo público á fin de que podais entregaros al trabajo que es la base de la moralidad y de la riqueza de los Estados.

Militares! El Gobierno por mi órgano os da las gracias por la espontaneidad con que habeis volado á frustrar los criminales designios de esos hombres turbulentos y sin patriotismo que solo pueden vivir de las revueltas y trastornos; por los patrióticos sentimientos de que habeis dado prueba, y por vuestra obediencia á las Leyes y á las autoridades que de ellas emanan. El cuenta con vuestra fidelidad y con vuestro reconocido valor, para el sostenimiento de la seguridad interior y exterior, al mismo tiempo qne os promete cumplir sus sagradas obligaciones con la misma exactitud y religiosidad que hasta aqui. La energía y la exactiiud con que ha procedido en las actuales circunstancias debe inspiraros la mas ilimitada confianza.

Antes de retirarnos dirijámonos al templo del Dios de las Misericordias, para darle gracias por los beneficios que nos ha dispensado evitando las calamidades de una contienda de hermanos contra hermanos.

¡Viva nuestro Ilustre Libertador!
¡Vivan los valientes soldados!
¡Viva la Religion!

San Cristobal 7bre. 16 de 1859 y 16° de la Patria.

Modesto Dias.

Movimiento Maritimo

PUERTO PLATA.

Estado de las Entrada y Salidas de los buques en este puerto desde el 20 al 27 de Agosto de 1859.

Entradas.

20 Goleta dominicana „Carlota," su capitan H. Colsons, procedente de Pto. Cabello, consignada á los Sres. Bothe Chesman &· Cª con tabaco.
„ Goleta dominicana „Adelaida", su capitan P. Charles, procedente de Isabela, consignada al Sr. Ginebra Hermanos, con tabaco.
22 Goleta nacional „Libertad", su capitan A. Béco, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Hacienda, con mercancias.
23 Coleta nacional „Carmen", su capitan F. Herreras, procedente de Samaná, consignada al Sr. John Poloney, con provisiones.
26 Balandra nacional „Atrevida", su capitan A. Agustino, procedente de Islas Turcas, consignada al Sr. Pastoriza, con sal.
„ Balandra nacional „Dos hermana", su capitan J. Goliandau, procedente de Pto. Caballo, consignada al Sr. Bothe Chesman &. Cª con mads.
„ Balandra nacional „Araminta" su capitan J. M. Queen, procedente de Sosúa, consignada á Sr. V. L. Villanueva, con frutas.
27 Goleta nacional „Mte. Cristo", su capitan J. Stoobbs, procedente de Mte. Cristo, consignada á los Sres. Bothe Chesman, con tabaco.
„ Bergantin bremes „Pto. Plata", su capitan Hachman, procedente de New-York, consignado á los Sres. F. Fink, con provisiones.
„ Goleta nacional „Amalia", su capitan Brito, procedente de Santo Domingo, consignada á los Sres. Maach &. Cª con proviciones y maderas.

Salidas.

20 Goleta dominicana „Carlota", su capitan H. Colsons, para Puerto Caballo, en lastre.
„ Balandra dominicana „Dos hermana', su capitan J. Goliandau, para Pto. Caballo, en lastre.
23 Balandra dominicana „Araminta", su capitan J. M. Queen, para Sosúa en lastre.
25 Goleta nacional „Adelaida", su capitan P. Charles, para Isabela, en lastre.
26 Balandra nacional „Araminta", su capitan J. M. Queen, para Islas Turcas, con frutos.
57 Goleta nacional „Carmen", su capitan F. Herreras, para Islas Turcas, con reces.

Certifico el presente Estado conforme —Puerto Plata Agosto 27 de 1659.—El Comandante del Puerto.—*J. F. Echavarria.*

NO OFICIAL.

EDUCACION.

Inteligencia de los niños.

(Continuacion.)

La memoria no analiza, y el analisis es el método mas cumplido de reducir las cosas á sus elementos, de retroceder de las consecuencias á los principios que las motivan, del efecto á la causa, de la generalidad á la particularidad y al contrario, de lo concreto á lo abstracto, de lo compuesto á lo simple; por último, la brújula de la verdad ¿cuál ha sido, sino ese método eminentemente filosófico que ha fijado al fin hasta las mismas facultades intelectuales, tesoro que el hombre encerraba sin conocer su verdadero precio? Las cualidades de los cuerpos, de cualquier modo consideradas, ¿que serian sin su minucioso exámen?

Un niño analizador es raro, lo conozco; pero mayor pena me causa ver y advetir que menos lo son aquellos que con ponpa y ostentacion ofrecen hacerlos capaces de reducir sus facultades á vencer los obstaculos que presenta seguir tan rico camino. Cualquier niño es capaz de esplicar con alguna dificultad, no lo niego, la impresion que le cause un objeto: el arte y los conocimientos de su maestro, no se reducen á otra cosa, que á modificar esas mismas impresiones, evitando los errores á que por la imperfeccion de su *inteligencia* están espuestos los primeros años de la vida. Cuando el célebre

Cabanis dijo: "que la educacion era el arte de dirijir las impresiones," parece que habia observado con detencion cuanto influye en la vida intelectual la diversa significacion que puede darse á una sensacion inesperada, y de que no se tiene idea preliminar. No hay caso alguno por remoto que parezca, que no prevea un hombre que haya observado la niñez, advirtiendo que algunos son tan hábiles, que en proporcion que trasmiten una nocion, siembran un gérmen de curiosidad que allana muchas dificultades al escéptico infantil.

La primera conquista de que puede holgarse el que se haga cargo de la instruccion de un niño, es de la de su *atencion*. Esa es la base de toda enseñanza artística, científica, ó mecánica: sin ella todo es perdido, y se siembra en un desierto en que la tempestad infructifica los mayores esfuerzos. No basta sin embargo, atraer la atencion del niño indispensable es fijarla; y nada envuelve mas dificultades. "La atencion dijo De-Levis, es el buril de la memoria." Y su efecto privativo es de la niñez, y de *muchos que de ella salieron*, no detenerse en nada, cual si el tiempo fugaz de la existencia diera treguas para repetir con frecuencia las mismas ocupaciones. A fuerza de atender se puede formar una idea propia que nos disponga para corregir la pimera impresion que recibimos, que rectifique nuestro juicio; que vigorice nuestro entendimiento. La atencion es el carácter constante de la observacion, el sistema mas correcto de comprender las relaciones de los multiplicados objetos que nos rodean. La primera abstraccion que el hombre hizo en medio del caos que lo rodeaba, fué fruto de su atencion, y no ha habido descubrimiento hasta la fecha que no provenga de la tension profunda del espíritu, al aislarse en la consideracion minuciesa de cualquiera fenómeno.

(Continuará.)

Teniendo que salir el *Pajáro del Oceano* para los estados Unidos, y estar por consecuencia ausente unos tres meses de su carrera, á la cual volverá en seguida, despues de recibir importantes mejoras, la empresa de dicho vapor ha hecho un convenido con la General Cubana de Navegacion, mediante el cual el *Pájaro* será sustituido para el inmediato viaje por el vapor *Pelayo*, que á su vez será reemplazado para lo sucesivo por el vapor *Cuba*, entrando este de un modo definitivo en la linea del *Pajaro*. Es decir que mediante el cambio indicado el servicio de esta linea queda desde luego atendido, y para en adelante, á la vuelta del *Pajaro*, contará ya su empresa con el otro vapor que se proponia adquirir para estender su servicio hasta Costa Firme y Centro-Amèrica.

EXTERIOR.

A continuacion reproducimos una sentencia que se halla inserta en el Correo de Ultramar, por la cual y á nombre de Su Santidad el Papa Pio IX, un consejo de guerra especial estraordinario, condena á muerte á siete individuos de la clase civil, por haber provocado y sostenido en Perusa una sediccion y la insurreccion contra el Sumo Pontífise y su legitimo Gobierno.

Perusa 20 de julio de 1859.—El consejo de guerra especial estraordinario, compuesto de los ilustrísimos señores Josè Jannerat, mayor del 1er. regimiento extrangero, presidente; del dapitan Francisco Peterelli, del capitan Eugenio de Lavallaz, del capitan José Steoklin, del capitan Felix Perfetti, del abogado Gorga, relator, y del escribano militar, se ha reunido hoy en una de las salas del palacio del delegado para juzgar la causa perusana de *lesa-majestad* y de *violencia pública*.

Contra: Francesco Guardabassi, de Perusa, de edad de 67 años, viudo, propietario; el baron Nicolas Danzetta, de Perusa, de edad de 39 años, casado, propietario, Ceferino Faina-Baldini, de Venanzio, de edad de 34 años, banquero; el doctor Tiberio Beraldi, de Perusa, soltero, abogado, el doctor Carlos Bruschi, de edad de 37 años, de Perusa, casado, abogado, el conde Antonio Cesarei, de edad de 35 años, de Perusa, propietario; y el doctor Filippo Tantini, de edad de 33 años, natural de Perusa, propietario y abogado.

SENTENCIA

Considerando en hecho que el 14 de junio y los dias siguientes provocaron y sostuvieron en Perusa una sediccion y la isurreccion contra el Sumo Pontifice y su lejítimo Gobierno, con la publicacion de impresos escitando á la rebelion, quitando los escudos de armas pontificias, enarbolando banderas tricolores, enganchando soldados y reuniendo armas y municiones; constituyèndose arbitrariamente en junta provisional los llamado Francesco Guardabassi, Ceferino Faina-Baldini, el baron Danzeta, y el doctor Tiberio Berardi, y en comité de denfensa para protejer la ciudad, los llamados doctor Carlos Bruschi, el conde Antonio Cesarei, y Filippo Tantino.

Considerando que el enganche de hombres está probado por un crecido número de testigos, por los cuadros nominales de la llamada guardia nacional; por las órdenes de pago en favor de los soldados pontificios que abandonaron vilmente la siempre gloriosa bandera pontificia para seguir la bandera revoluonaria.

. . . . . .

Considerando que para obras de fortificacion elevadas para la resistencia y otros usos, los que componian la junta sacaron diferentes partidas de la Caja pública, que forman un total de 4,663 escudos (unos 4,000 pesos), como resulta de los recibos de los gefes del gobierno revolucionario.

Considerando que el 20 de Junio, despues de haber fortificado varios puntos de la Ciudad, al acercarse la tropa pontificia la hicieron la mas viva resistencia, con esplosion de armas de fuego, lanzando piedras, tejas y otras cosas sobre la tropa pontificia, que por órden superior se adelantaba intrépida para poner fin á la sublevacion, haciéndola sufrir pèrdida matando á algunos ó hiriendo á otros.

Visto el art. 84 del Edicto penal y el art. 106; „quien ha reunido y armado un número igual de hombres (cinco) para oponerse á la fuerza pública etc., etc., consumado el delito *es castigado con el último suplicio.*"

El consejo, habiendo invocado el santo nombre de Dios;

Ha declarado y declara por unanimidad que resulta de los susodichos delitos de lesa-majestad y de violencia pública, con enganche de hombres, reunion de armas y municiones, publicaciones de impresos, oposicion á la fuerza armada con resultado de homicidios y heridas, siendo sus promovedores en rebeldia Francesco Guardabassi, Nicolas Lanzetta, Faina-Baldini, Tiberio Berardi, Carlo Bruschi, Antonio Cesarei y Filippo Tantini, los cuales por igual unanimidad de votos, y en virtud de los arts. 84 y 106 del Edicto penal el consejo ha condenado y condena *a la muerte pública*; los condena ademas *in solidum* á todos los perjuicios y costas para con el Gobierno, la villa y los particulares.

Y asi ha juzgado y juzga en toda verdad y para ejemplo.

Firmado: Jannerat, presidente; capitan Peterellí, capitan de Lavallaz, capitan Blasegia, capitan C. Leoni, capitan Stoeklin, teniente Peretfi, Glaré, escribano.

A ULTIMA HORA.

El 20 de los corrientes se le denunciò al Gobernador de la Provincia de Santiago que ese mismo dia por la noche debia estallar en la Capital de dicha provincia una conspiracion contra el Gobierno. Inmediatamente tanto el Gobernador como el Comandante de Armas procedieron á tomar todas aquellas medidas tendentes á asegurar al òrden y la tranqnilidad, y dentro de pocas horas se hallaban reunidos en el fuerte de San Luis y en el Cuartel 500 hombres, pues todos los ciudadanos de órden y especialmente los que tomaron parte activa en la revolucion del 7 de Julio, entre los cuales no podemos dejar de hacer mencion de los Generales José D. Valverde y Domingo Mallol, corrieron presurosos á ofrecer su eficaz cooperacion para reprimir toda tentativa que tuviese por objeto alterar la tranquilidad interior. Los principales autores de la conspiracion fueron arrestados y segun las últimas comunicaciones del Gobernador, al dia siguiente iban á ser remitidos para esta ciudad. Este acontecimiento ha venido á frustrar las últimas esperanzas de los enemigos del òrden y de la prosperidad del pais. En efecto, la imponente actitud que tomaron las Provincias del Cibao, tan pronto como se les diò aviso de la citada conspiracion, es una prueba inequívoca de que cuantas veces osare levantarse el exigüo partido Baez, otras tantas será sofocado por la nacion.

La falta de tiempo y de espacio no nos permite hablar de este asunto con la estension que deseamos, asi pues, nos reservamos para el próximo número.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

Genral de Division, Vice-Presidente de la República delegado del Poder Ejecutivo en la Provincia de Azua.

Militares!—Os doy las gracias en nombre del Gobierno, y particularmente de S. E. el Gral. Libertador por el importante servicio que acabais de prestar á la causa del órden constitucional. Con este nuevo servicio os habeis hecho acreedores á la gratitud de la Nacion.

Militares! Retiraos á vuestros hogares para que de nuevo os ocupeis en vuestros quehaceres al lado de vuestras familias. Os despedimos llenos de satisfaccion por la espontaneidad con que os habeis presentado en las circunstancias que atravesó en estos instantes la República.

Adios, compañeros de armas, el Gobierno y S. E. el Gral. Libertador cuenta con vosotros si otra ocasion mas se llegare á necesitar de vuestros servicios

¡Viva la causa del órden!

¡Vivan los defensores de la Patria!

¡Viva el Libertador!

Cuartel General en Azua Setiembre 16 de 1859 y 16°

A. A. ALFAU.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
60-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 60. | Santo Domingo, 8 de Octubre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

LA GACETA.

Despues que el órden público turbado durante un corto número de dias se ha restablecido completamente en el territorio Dominicano, veamos si le será fácil al Gobierno encarrilar de nuevo nuestra patria por la senda del progreso.

El gérmen de la felicidad pública es la paz: el principio de todos los adelantos la union: asi pues, quien se opone al desarrollo de estos dos elementos civilizadores sin los cuales nada podría obtenerse, no hace mas que lanzarse en una via criminal y constituirse reo de lesa-Patria. Pero segun llevamos dicho, la paz y la union, fuentes de perdurable bien, se hallan restablecidas en nuestro suelo, y es indudable que á medida que se prolongue su duracion se hará mas notorio y sensible el influjo poderoso y al par benéfico que ellas ejercen sobre las sociedades.

El Gobierno fácilmente podrá ocuparse en madurar algunos pensamientos progresistas que no le son desconocidos; y la realizacion de ellos se aproximará tan luego como la paz se cimente, tan pronto como la union se afiance; porque de otra suerte nunca le será posible consumar el hecho de hacer próspero y feliz el pais cuyos destinos le han sido encomendados por el voto unánime de los pueblos.

Los negocios públicos han tomado nuevamente su curso ordinario, es decir, que el Gobierno prosigue ahora desenmarañando las enredadas cuestiones que dejó á su cargo la Administracion de Baez, teniendo en cuenta la necesidad en que está de atender á algunas exigencias exteriores, como á satisfacer muchas necesidades interiores. Y no se crea que esta es la obra de un momento, es necesario proceder con detenida cordura para dejar en todo caso bien puesto el honor nacional, la dignidad misma del Gobierno, y conciliar muy luego con el estado actual del pais, el impulso que deba dársele hácia el progreso. Todo quedará perfectamente acordado y el pueblo verá bien presto lucir la aurora de su felicidad, siempre que los perturbadores de la paz desaparezcan de en medio del él, siempre que el contagio revolucionario quede radicalmente extinguido.

Asi creemos que deberá acontecer; y nos confirma en esta creencia el íntimo convencimiento que tenemos de que hoy mas que nunca la opinion pública ha sido el sosten del Gobierno, probando en su acorde indignacion contra los rebeldes de Azua y demas cómplices de ellos, cuan vanos é impotentes son y serán los esfuerzos de cuantos pretendan turbar el sociego de los Dominicanos, porque éstos en su gran generalidad no aceptan esas turbulencias inconducentes, considerándolas razonablemente como unos focos de constantes azares.

Por lo que llevamos dicho basta para probar que el Gobierno actual puede dirijir facilmente nuestra Patria por la senda del progreso, pero que para ello necesita la cooperacion y ayuda de los buenos patriotas, á los cuales está encomendado velar por el bien de la Nacion; esto es, contribuir espontancamente al sostenimiento del régimen legal, y como lo han hecho en las recientes circunstancias pasadas, prestarse espontaneamente para reprimir toda sedicion injusta, todo movimiento insurreccionario sean cuales fueren sus tendencias y las razones que lo hayan motivado, puesto que la causa de los Gobiernos legítimamente constituidos es siempre santa, y una parte aislada del pueblo no tiene jamas el derecho de pedir por medio de las armas lo que facilmente obtendría con manifestaciones pacíficas. En el primer caso, al Gobierno nunca le es dable aceptar las proposiciones que se le hagan porque esto seria prestar acatamiento á una voluntad impuesta con un acto de insubordinacion digno mas bien de ser reprimido. Nos propondremos analizar este princípio universalmente reconocido en uno de los números posteriores de la Gaceta con toda la reflexion y detenimiento que exije su importancia.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la Repùblica Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Josè Salado y Mota, Josè Roman Ministros y Pedro Garrido Agente del Poder Ejecutivo asistidos del infrascrito secretario ha pronunciado la sentencia siguiente.

Entre los Srs. Pedro Ballejo habitante propietario en el lugar nombrado Doña Antonia comun de San Lorenzo de Guayubin provincia de Santiago, y Andrès Infante Pichardo propletario residente en la dicha Ciudad de Santiago apelantes por ante esta superioridad de una sentencia pronunciada contradictoriamente entre partes por el Tribunal de Primera Instancia del distrito Judicial del Cibao el dia 18 de Agosto de 1856 conjuntamente con las preparatorias dadas por dicho Tribunal, y el ex-Justicia Mayor de la citada provin-

cia en la misma Instancia y que llevan las fechas de 28 de agosto de 1854, treinta de octubre del mismo año y 14 de agosto de 1856, teniendo por sus defensores en causa à los Srs. Jacinto de Castro y Carlos Nouel que los son pùblicos de los del nùmero de esta Capital de una parte.

Y los Srs. Manuel Rodriguez y Francisca George propietarios residentes y domiciliados, el primero en el lugar nombrado Doña Antonia de la misma jurisdiccion, y la segunda en la Ciudad de Santiago, intimados en el presente recurso de apelacion teniendo por su defensor constituido al Señor Francisco del Rosario Sanchez que tambien lo es pùblico de este distrito Judicial de otra parte.

Autos y vistos, la ordenanza dada por esta superioridad en fecha seis de Junio pasado, señalando los estrados del dia nueve del mismo para el conocimiento de la presente causa.

Oido los intimantes en sus medios y alegatos concluyendo el primero asi: Por todos estos motivos y en virtud de los arts 48, 72, 339, del Còdigo de Procedimientos Civiles y demas ya citados, el Sr Pedro Ballejo por mi òrgano concluye pidiendo plazca à esta Suprema Corte de Justicia declarar la nulidad radical 1° de la ordenanza del Justicia Mayor de Santiago dada en sus atribuciones de Presidente por la que permitiò al Señor Manuel Rodriguez y à la Señora Francisca George asignar à breve tèrmino à mi parte en la demanda en lo petitorio: 2° el acto de emplazamiento dado en consecuencia 3° de las tres sentencias pronunciadas por el Justicia Mayor y el Tribunal de Primera Instancia de Santiago del 28 de agosto y 30 de octubre de 1854 y 18 de agosto de este año, todas porque oyeron à los demandantes en lo petitorio sin atender à las nulidades invocadas de la ordenanza del Presidente de ese Tribunal, del acto de emplazamiento y demas escepciones de derecho que fueron invocadas en su oportunidad, y haber ademas en la ùltima el Tribunal, contrariado y hecho ilusorias sus propias disposiciones. Descargar al Señor Pedro Ballejo de todas las condenaciones pronunciadas contra èl, que las escepciones propuestas sean admitidas manteniendole en la posesion que le diò el Alcalde de Guayubin y que el Señor Manuel Rodriguez y la Señora Francisca George sean condenados de mancomun à pagar al apelante una suma de $ 2000 por indemnizacion en parte de los perjuicios que les han ocasionado con su temeraria demanda, reservàndole siempre el derecho à mi parte de reclamar contra el Señor Manuel Rodriguez todo el perjuicio que le haya ocasionado en sus posesiones: y que sean condenados ademas los intimados, al pago de todas las costas causadas y que causarse puedan y hareis Justicia: Y el segundo terminò sus conclusiones de este modo: Por todos estos motivos y los demas que vuestra sabiduria y Justicia podràn suplir, el Señor Andrès Infante Pichardo concluye pidiendo por mi òrgano plazca à vuestra superioridad ordenar y mandar 1° que la ordenanza del Justicia Mayor de Santiago por la que permitiò al Señor Manuel Rodriguez y la Señora Francisca George de asignar à breve tèrmino al Señor Ballejo en su demanda petitoria de la que fuè llamado mi representado en garantía, sea nula y sin efecto y en consecuencia el acta de emplazamiento que se hizo en su virtud. Nulas del mismo modo las sentencias pronunciadas por aquel Tribunal el 28 de Agosto 30 de octubre de 1854 y 18 de agosto de 1856, como contrarias à derecho, admitiendo à los demandados, al primero Rodriguez en una demanda que le està prohibida por la Ley hasta no haber satisfecho las condenaciones sobre lo posesorio, y despues de haber agotado la conciliacion; y à la segunda la Señora Francisca George à intervenir como parte principal conjuntamente con Rodriguez sin haberse introducido por las vias legales. Del mismo modo nulas por haber ordenado el mismo Tribunal disposiciones que sin cumplirse, revocò haciendo ilusorios sus propios mandatos. Y por contrario imperio declarar que las escepciones propuestas estando fundadas en derecho son acojidas desechando la demanda de Rodriguez como intempestiva hasta tanto no haya satisfecho las condenaciones de lo posesorio y agotado la demanda en conciliacion condenando al Señor Manuel Rodriguez y la Señora Francisca George à pagar al señor Infante en calidad de reparacion de perjuicios, solidariamente por haberlo hecho intervenir en una cuestion Judicial intempestivamente, con abandono de sus asuntos particulares y cuantiosos gastos que se han ocasionado en un litis en que lo han empeñado desde 1854, la suma de dos cientos pesos fuertes y à todos los costos generalmente causados y que causarse puedan y hareis justicia.

Oido los intimados en su refutacion de agravios terminando como sigue: Por todas estas razones y otras de equidad y de justicia que tendreis à bien suplir, y en conformidad à la disposicion de los articulos 135 del Còdigo Civil y 451 del de procedimiento los Sres. Manuel Rodriguez y Francisca George por mi órgano concluyen pidiendo plazca à la Suprema Corte declarar inadmisible la apelacion interpuesta por los Sres. Pedro Ballejo y Andres Infante Pichardo contra las sentencias de 28 de Agosto de 1854 30 de Octubre del mismo año y 18 de Agosto último, la primera por haber adquerido con la conformidad y adquiescencia prestada por los apelantes à dicha Sentencia, la autoridad de cosa juzgada inatacable por ninguna via y las segundas por que siendo preparatorias no ha podido apelarse de ellas, sino despues de juzgado el fondo y conjuntamente con la apelacion de la Sentencia definitiva ordenando que las partes procedan à la discusion del fondo como ha sido ordenado ante el Tribunal de Primera Instancia del Distrito del Cibao donde ha sido radicada la demanda condenando à los Señores Ballejo è Infante Pichardo solidariamente al pago de todas las costas causadas en Primera Instancia y en el presente recurso y ademas al de doscientos pesos fuertes reparacion de los daños y perjuicios irrogados à los dichos Rodriguez y la George distrayèndolos de sus ocupaciones con abandono de sus trabajos y por los gastos y desembolsos que han sido obligados à hacer con un recurso tan injusto como temerario todo en conformidad à los artículos 1382 y 1383 del Còdigo civil citado. Por ser asi de Justicia.

Oidas las réplicas y contrarrèplicas de ambas partes.

Oido al Señor Ministro Fiscal el que concluyò de esta manera: Por todas estas razones el Fiscal opina, que esta Superioridad desechando la escepcion propuesta por Rodriguez y la George como infundada. Declare nulo todo lo actuado en el presente litis por el Tribunal de Primera Instancia de Santiago por falsa interpretacion del art. 72 Còdigo Procedimiento Civil y violacion de los artículos 48, 339 y 27 del mismo Còd. y juzgando por contrario imperio, restituyais el presente litis à su primitivo estado declarando vigente la sentencia pronunciada por el Alcalde de Guayubin en lo posesorio y condenando en costas à Rodriguez y la George.

Vista nuestra ordenanza de fecha 9 del mes próximo espirado, por la que se difiere el pronunciamiento del fallo definitivo, para una de las pròcsimas audiencias.

Resultando: que el Señor Pedro Ballejo aparece como propietario de 250 pesos en los terrenos comuneros denominados Doña Antonia en la jurisdicccion de San Lorenzo de Guallubin, por compra hecha à Doña María Luisa de Vargas de mancomun con su lejítimo esposo Don Andrès Infante Pichardo segun escritura otorgada por estos en 29 de Abril de 1842 ante el Escribano público Señor Miguel Julian Morel, y de 200 pesos mas segun acta de venta otorgada ante el Escribano Sr. Narciso Roman en 18 de Noviembre del mismo año ratificada por el consorte Pichardo (por haberse omitido su adquiescencia) en 21 de octubre de 1852, y cuyo total de 450 pesos de tierra le fueron vendidos bajo los límites conocido y señalados hace luengos años por el Alcalde Mayor Don Joaquin Puello y Uries segun en aquellas actas se contiene:

Resultando: que en Setiembre de 1852 el Señor Manuel Rodriguez tambien copropietario, segun parece en dichos terrenos, pretendiò hacer un labrado (conuco) en los lugares nombrados "Sabana rancho y Aguaitadero arriba y abajo," y en los que hacia mas de diez años estaba en pacífico goze y posesion el Señor Pedro

Ballejo, quien juzgando se le perturbaba en sus derechos de propiedad ocurrió ante el Juez competente para que le mantuviese en ellos, è hiciese cesar la perturbacion. Que à esta solicitud el Alcalde de Guayubin dictó sentencia en 23 de Setiembre del mismo año por la que le mantiene y ampara en sus posesiones de Doña Antonia.

Resultando: que apesar de la Sentencia en accion posesoria, Rodriguez continuó barbechando y disponiendo el terreno, omitió ú eludió la conciliacion entre partes, obtuvo en 2 de Octubre de 1852 juntamente con la Señora Francisca George viuda Camilo, el permiso de citar à Ballejo en breve tèrmino para que compareciese al Tribunal Justicia Mayor de la Provincia y probarle por títulos, que el lugar de la cuestion les pertenecia, à cuyo mandato Judicial obedeció el demandado presentándose distintas veces en las barras del Tribunal acompañado del Señor Infante Pichardo á quien llamára en garantía de las ventas hechas á su favor.

Resultando: que en la audiencia del 28 de Agosto de 1854, casi dos años despues de la citacion à breve tèrmino, el intimado y su garante propusieron cuatro escepciones fundadas en varios vicios de sustanciacion y violacion de leyes espresas, vicios y nulidades que llevaban aparejada en si la incompetencia del Tribunal, para conocer y fallar en el negocio, que de estas escepciones el Tribunal desechó tres y admitió una, dictando su Sentencia de 28 de Agosto citado, por la que ordena que la parte de Rodriguez vencida en el juicio posesorio, satisfaga las condenaciones dentro del perentorio tèrmino de 15 dias para admitirsele ante el juez de lo petitorio; costos reservados.

Resultando: que en 30 de octubre recayó otra sentencia ordenando que todos los propietarios ó poseedores en los terrenos de Doña Antonia se presentarán ante el Tribunal el dia 15 del entrante Noviembre con sus títulos ó cualesquiera otros documentos que hubieran relacion con el litis afin de ecsaminarlos y aclarar la religion del Tribunal cuya disposicion no se cumplió ni ejecutó aunque por la misma sentencia se encomendaba su ejecucion de oficio al Procurador Fiscal.

Resultando: que suspendido del todo el curso de esta causa los defensores de las partes presentaron al Tribunal de Primera Instancia un escrito que lleva la fecha de 4 de Diciembre de 1855 para que se pronunciase definitivamente sobre tan prolongado litis, y que aquel por sentencia del 14 de Agosto de 1856 ordenó, que los documentos que formaban el espediente y estaban depositados en la Secretaría, les fuesen devueltos á los respectivos abogados en causa à fin de que produjeran sus alegatos el dia y hora que se fijara segun el órden de inscripciones:

Resultando: que en la audiencia del 18 de Agosto citado los demandados reprodujeron sus anteriores alegatos y escepcionaron en la forma:

Que no podian ser citados à breve tèrmino para comparecer ante a-
del Tribunal con infraccion del ca-
que fija el término de las cita-
no existiendo causas de urgen-
ó peligro en la demora, y sobre
en cuestion de inmuebles.

Que carecia la demanda del requi-
indispensable de haber satisfecho
demandante las condenaciones en
posesorio para intentarla en lo pe-
torio.

Que carecia igualmente del requi-
esencial de llenar los medios con-
liatorios, intervirtiéndose asi el órden de las jurisdicciones.

Que partes distintas demandaban en un mismo acto de citacion, sin que una de ellas hubiera figurado en el primer juicio ni agotado la conciliacion, y que por tanto el Tribunal debia declararse incompetente para conocer en razon de la materia.

Que à estas escepciones los demandantes concluyeron porque se desechasen como de pura fórmula fundándose en:

Que la ley facultaba al juez presidente para abreviar los términos de la citacion cuando habia premura en la demanda.

Que nada probaba que no se hubieran satisfecho las condenaciones de la Alcaldia de Guayubin ó que se hubiera rehusado el pagarlas.

Que la conciliacion no estaba ordenada por ley espresa en las acciones posesorias y petitorias y que de ella se esceptuaban las demandas que requerian celeridad: Que siendo declarada una de la partes demandantes por la sentencia del juzgado de Guayubin no propietaria en los sitios en litigio, habia tomado la defensa de la porcion que habia vendido á Rodriguez. Y porque proponia contra aquellas las de órden público que resultaban 1° de la venta de la cosa agena: 2° de la falta de cualidad en la muger casada para vender por si misma sin el consentimiento espreso del marido:

Resultando: que el Tribunal refiriéndose á la sentencia de 28 de agosto de 1854 dictó la del 18 del mismo mes, año 1856, ordenando la ventilacion del fondo y para lo que fijaba la próxima audiencia del 21 Que de estas asi como de las anteriores sentencias los Sres. Ballejo è Infante Pichardo han interpuesto recurso de apelacion fundándolo en las razones que de auto constan.

Atendido en cuanto al incidente que resulta de la escepcion perentoria propuesta por los intimados y se funda en la autoridad de la cosa juzgada. Considerando que se reputan preparatorias las sentencias pronunciadas para la sustanciacion de la causa y tendentes á ponerla en estado de recibir sentencia definitiva art. 452 Cód. de Proc. Que definitiva es la que recae sobre toda la causa, ó sobre un artículo, terminado enteramente la contestacion de este ó aquellas, y haciendo imposible su proseguimiento ante la misma autoridad.

Que la que lleva la fecha de 28 de Agosto de 1854 pronunciada por el Justicia Mayor de la Provincia de Santiago, y que por su despositivo desestima las tres escepciones declinatorias aducidas por las partes, y adoptando una (sin dar la razon legal ni los motivos en que se fundara segun lo impera la Constitucion art. 43) ordena, que la parte vencida en el juicio posesorio liquide los costos causados en el juzgado para admitirle en el Tribunal de lo peties defitorio reservando las costas; ese fallo nitivo en cuanto à las tres escepciones menospreciadas y preparatorio en cuanto à la que fuè admitida; á la demanda en lo principal y à la reserva de costos; y adquiriria la autoridad de la cosa juzgada con relacion à la articulacion de lo escepcionado y desechado, siempre que en su doble carácter hubiera sido notificada y como no consta en autos que le fuese, y el tèrmino para apelar no corre sino desde el dia de la notificacion de la definitiva, y la apelacion de esta serà admisible aunque la sententencia preparatoria haya sido ejecutada sin reserva alguna segun lo dispone el art. 451 C. de P.: se sigue necesariamente que los recurrentes serian y son hábiles para interponerla, y que el incidente de la cosa juzgada es infundado, queda terminado y no influye en el actual recurso.

Atendido en cuanto à lo principal que la escepcion hecha al principio general establecido por el art. 72 Cód. de Proc. para los emplazamientos, es un acto potestativo de pura discrecion y que como tal el Juez antes de autorizar la citacion extralegal debe en la rectitud de su juicio pesar, distinguir y calificar, si el caso urge y requiere celeridad y hay peligro en la demora, porque cuando no hay verdadera urgencia, extralimita su poder, quebranta la ley y anula su propio mandato, el que ecsaminado y apreciado por el Tribunal puede ser reformado y revocado.

Atendido à que el discutir probar y decidir á cual de dos litigantes pertenecia la propiedad de una pequeña porcion de terreno inculto y tal vez siglos ha abandonado, no es de aquellos casos cuya solucion quiera celeridad en el sentido de la ley pues ni por el objeto en sì mismo, ni por el fin á que pudiera destinarse corria peligro en la demora ni de la observancia de los términos se seguian perjuicios irreparables como se prueba evidentemente por el lapso de tiempo transcurrido desde el 2 de Octubre de 1852, fecha de la ordenanza al 28 de Agosto de 1854 fecha de la primera sentencia que sobre la cuestion recayera.

Atendido: à que el art 48 C. de P. rigente en la època de 1852 á 54 y el 24 de la ley orgánica vigente desde Mayo de 1855 establecen; que el preliminar de la conciliacion es obligatorio en toda demanda principal introductiva de instancia entre partes capaces de transigir, y sobre objetos que puedan ser materia de transacion; y que ecepto las previstas por el art. 49 del C. de P. C. ninguna

(demanda) será admitida ni ante los Alcaldes ni ante los Tribunales de Primera Instancia sin esa previa formalidad: Que vencido Rodriguez en el juicio posesorio, la accion ante el Tribunal de lo petitorio es principal è introductiva de instancia, porque la primera demanda sobre posesion siendo su fallo definitivo en el hecho terminò aquella accion, y la segunda sobre el derecho de propiedad, se intenta, inicia è incòa en lo principal y en Primera Instancia ante el ùnico Tribunal competente.

Atendido: â que del pedimento hecho al Justicia Mayor el 2 de Octubre de 1852 y â cuya solicitud recayó la ordenanza para citar â Ballejo en breve término, la Señora Francisca George viuda Camilo aparece como vendedora de $1000 de terreno en los de Doña Antonia â favor del Señor Manuel Rodriguez y en el mismo escrito aparece como propietario de dichos $1000 ya enagenados. A que esta Señora sin ser llamada en garantìa ú eviccion por el adquirente Rodriguez, sin figurar como poseedora ò propietaria en el juicio posesorio, se apersona espontaneamente è interviene en el curso de la litispendencia como litis consorte de Rodriguez sin llenar ni cumplir ninguna de las formalidades requeridas por la ley ni como garante, ni como responsable del dospojo de la posesion, ni como propietaria, ni como interventora.

Atendido â que no existiendo causas urgentes ni peligro en la demora para citar â breve tèrmino como se evidencia 1° de las fechas de la ordenanza del Juez, de la citacion del alguacil y del dia fijado para la comparescencia, 2° de las fechas de estos actos y el de la primera sentencia se sigue que el Juez abusò del poder conferido por la ley con infraccion de la misma ley, y que por tanto es nula la citacion y nulo todo lo actuado:

Atendido â que no habiendose agotado el preliminar de la conciliacion que es de *riguroso derecho*, el Tribunal no podia avocarse la causa contra el mandato expreso de la ley y conocer y fallar repetidas veces sobre un negocio que estaba fuera del radio de su jurisdiccion de todo lo que resulta que era incompetente en razon de la materia y que como esta incompetencia es radical y no puede cubrirse ni por la comparescencia ni alegatos de las partes, se sigue, que la falta de potestad para conocer y fallar en la cuestion, destruye el poder coactivo para hacer que se ejecute lo juzgado, y reduce las sentencias de 8 de agosto y 30 de octubre de 1 y las de 14 y 18 de agosto de 1 â la nulidad mas absoluta y como si no hubiesen sido pronunciadas.

Por estas razones la Suprema Corte de Justicia administrando *En nombre de la Republica*, adoptando la opinion Fiscal declara: no debe anular y anula todo lo obrado en el litis seguido entre el Pedro Ballejo y Manuel Rodriguez por ante el Tribunal de Primera Instancia de la Ciudad de Santiago y su distrito, por falsa aplicacion del art. 72 del Cód. de Proc. é infraccion de los arts. 27, 48, 170, 3 del mismo Còdigo, y 24 de la ley organica, y reduciendola â su primitivo estado, deja en toda su fuerza y vigor la sentencia en lo posesorio del Alcalde de San Lorenzo de Guayubin condenando en las costas y multa legal â los litis consortes Rodriguez y la George.

Y por esta nuestra sentencia que se publicarâ en la Gaceta Oficial asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos segun lo impera la ley.

Se manda y ordena &.—*J. N. Tejera*, J. *Roman*. J. *Salado y Mota*.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy viernes 8 de Julio de 1859 y 16.° de la Patria, la que fuè leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto*.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Octubre del año de 1859, y dècimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fuè dirijida por la Gobernacion Polìtica de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo â fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes â razon de tres mil seiscientos ochenta pesos nacionales por cada onza de oro, en fè de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.—*P. Valverde*.—*P. Ricart* hijo. —*R. Hernandez*.—*Andres Aybar*.—*J. A. Bonilla y España Secretario*.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA,

Libertador de la Patria. General en Jefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando:

1.° Que el mal estado de mi salud exije que me separe momentaneamente de los negocios públicos, miéntras esta pueda mejorarse.

2.° Que por ausencia del Vicepresidente de la República, corresponde al Consejo de Ministros encargarse del Poder Ejecutivo [illegible] una causa legítima i[illegible] al Presidente el desempeño de sus funciones;

He venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1.° Desde la publicacion del presente decreto queda el P. E. á cargo de los Secretarios de Estado.

Art. 2.° La ejecucion del presente queda á cargo del Ministro del Interior, Policia &. por cuyo órgano será publicado y circulado.

Dado en Santo Domingo á los 7 dias del mes de Octubre de 1859 y 16 de la Patria,

SANTANA.

Refrendado: El Ministro del Interior y Policía JACINTO DE CASTRO.

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe, hace saber al público que habiendo obtenido un título de Defensor público de los del número de este Distrito Judicial, todas las causas que estaban á cargo del Sr. Don Jacinto de Castro, tambien Defensor, quedan desde hoy bajo su responsabilidad.

Ofrece tambien sus buenos oficios en esta profesion á los que quieran honrarle con su confianza, teniendo su estudio en donde le tenia el Sr. Don Jacinto de Castro, calle de la Separacion.—*Apolinar de Castro*.

El Sr. Manuel de Jesus Heredia Defensor público de los del número de este Distrito Judicial, ofrece sus servicios á todo el que necesitare de su ministerio, advirtiendo que no patrocinará malas causas, como asimismo que se desvelará por desempeñar con todo el celo y la exactitud posibles las importantes y delicadas funciones inherentes á su profesion.

SE VENDE una casa situada en la calle de los mártires frente á Don José Roman, quedando en medio de [illegible] Don Francisco Nicolas y Doña [illegible] casa Saim (viuda Aybar)

El que desee mayores informes dirijase al Pro. Cárlos Maria Piñeyro.

SE VENDE otra casa situada en la calle de la Separacion, entre las que habitan las Sras. Cármen Gonzales y Rosa Rodriguez.——El que desee mayores informes dirijase á la Sra. Filomena J. Gomez de Cova.

DEBIENDO

embarcarse el que suscribe para Santhomas en todo el mes entrante, suplica á sus deudores ocurran á la mayor brevedad, á saldar sus cuentas.—Santo Domingo y Octubre 8 de 1859.

José P. Escudero.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
61-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 61. } Santo Domingo, 15 de Octubre de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 5.°

INTERIOR.

El dia 8 de los corrientes fondeó en este puerto el Paquete Nacional „Amalia" procedente de Santomas, trayendo á su bordo al Excmo. Sr. Don Felipe Dávila Fernandez de Castro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en las Cortes de Holanda y Copenhague. El tino y el envidiable talento con que este ilustrado personaje ha defendido nuestros derechos ante aquellas Cortes, han contribuido en gran parte al éxito feliz de la importante mision que le confió el Gobierno. Como ya lo hemos dicho en uno de los números anteriores, nuestro Ministro Plenipotenciario logró arreglar de la manera mas satisfactoria la cuestion que sosteniamos con la Dinamarca, no habiendo obtenido igual solucion con respecto á las de Holanda, porque nuevas órdenes del Gabinete Dominicano exijieron su presencia en la República.

Acepte el Sr. Don Felipe Dávila Fernandez de Castro las mas sinceras y cordiales felicitaciones por los eminentes servicios que acaba de dispensar á la Nacion.

A continuacion insertamos la siguiente alocucion pronunciada por el Comandante de Armas de Santiago, con motivo del Restablecimiento de la tranquilidad interior.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

A. MICHEL,

Comandante de Armas de la Comun de Santiago.

Compañeros de Armas.— Por órden del Señor Gobernador Político de esta Provincia me cabe la satisfaccion de haberos convocado en este dia para deciros que el órden y la tranquilidad pública se hallan completamente restablecidos no tan solo en estas provincias sino en toda la estension de la República. Noticia es esta que debe llenar de goze vuestros corazones, despues que por algunos dias estuvieron inquietos á causa del acontecimiento de Azua.

Como órgano de esta Gobernacion, del Gobierno actual á quien sirvo, y en fin, de todos mis conciudadanos yo os doy las gracias por las manifestaciones de patriotismo que habeis hecho en estos últimos dias, como dignos defensores de la causa legítima. Dad estas mismas gracias en mi nombre á todos los militares ausentes ya licenciados que respondieron al llamamiento del Gobierno alistándose para marchar en caso necesario en ausilio de las tropas que obraban contra los rebeldes. Doy tambien las gracias á todos los ciudadanos que voluntariamente han ofrecido sus servicios y que con su vigilancia y actividad han cooperado al restablecimiento de la paz.

Retiraos, pues, compañeros de armas, á atender á vuestras obligaciones particulares, y á ocuparos en vuestros trabajos agrícolas; pero yo os recomiendo que permanezcais dispuestos como ahora lo habeis hecho á apagar la tea de la discordia; y nunca deis oido á malignas sujestiones para que conserveis sin mancilla el honor de militares.

Contad siempre conmigo en cualquiera circunstancia como yo cuento con vosotros.

¡Viva la República!
¡Viva la Union!
¡Viva el Presidente!
¡Vivan los Santiagueros!

Santiago Octubre 4 de 1859.

El Comandante de Armas.
Achille Michel.

Los nombrados Antonio Estrada y Eduardo Rodriguez que fugaron el 26 de Agosto de este año de la cárcel pública de Santiago, donde se hallaban detenidos por estar acusados y convictos del crimen de falsificacion de papel-moneda, y el nombrado Cárlos José Céspedes que por la misma causa anda prófugo sin que jamas se halla podido capturar, han sido juzgados en contumacia por el Tribunal Criminal de aquella Ciudad y condenados á trabajos forzados á perpetuidad.—Segun noticias ciertas los dos primeros de dichos individuos pasaron las fronteras y se encuentren refugiados en Haití.—En cuanto á Céspedes se ignora su paradero.

Matias de Vargas el principal cabecilla de la conspiracion que estalló en Azua el 7 de Setiembre próximo pasado y su hermano Juan Luis de Vargas que andaban prófugos desde el dia de la rendicion de aquella ciudad, fueron capturados en las inmediaciones de Haina el 12 de los corrientes y entregados á la autoridad de San Cristóval. Al siguiente dia fueron remitidos á esta ciudad, en cuya cárcel se encuentran detenidos y en toda seguridad.

El consejo de Guerra de la Provincia de Azua reunido para juzgar á los autores de la conspiracion del 7 de Setiembre próximo pasado, está ejerciendo sus funciones con toda la actividad posible. En el próximo número daremos cuenta de todo lo acaecido sobre ese particular.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la Repùblica Dominicana.

En la Ciudad de Santo Domingo à los 14 dias del mes de Julio, de 1859. —La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio de la Capital, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Te-jera Presidente, Josè Salado y Mota, Josè Roman Ministros y Pedro Gar-rido Agente del Poder Ejecutivo asistidos del infrascrito secretario ha dado la ordenaza siguiente.

En la causa civil seguida y fallada por el Tribunal de Comercio de esta Capital en fecha 12 de Marzo de 1857 entre los Señores J P Chaneu y J. B. Lamoutte farmacèuticos de esta, y que declara la existencia de la razon social J. P. Chaneu y C.ª por tanto ser competente para juzgar todas las operaciones que resulten de la firma de dicha sociedad nombrando jueces àrbitros para que conforme à derecho decidan las contestaciones y reclamos que en ella existan, y à escrito que ante Nos pende por recurso de súplica, para que se descargue de la apelacion interpuesta contra el auto definitivo del Tribunal de comercio citado y que aquel fallo se lleve á debido efecto.

Vistos: la compulsa de la sentencia de que se apeló ante este supremo Tribunal de la que se dió copia à la parte vencida en juicio y à su defensor constituido Señor Alejandro Angulo Guridi.

La notificacion del acto de apelacion contra la susodicha Sentencia hecha á la persona del Señor J. P. Chaneau y el que lleva la fecha del 1.° de Abril de 1857. La constitucion de abogado suscrita por el Señor Jacinto de Castro representando los derechos de Chaneu, al Señor Alejandro Angulo Guridi que lo es dol Señor Lamoutte, del tres de Abril 1857 debidamente notificada.

El escrito presentado por el defensor en causa Señor J. de Castro à nombre de su poderdante Chaneu pidiendo se le descargue de la apelacion interpuesta por el Sr. J. B Lamouthe por no haber en el lapso de tiempo transcurrido, comunicado ni depositado los medios ù agravios que contra la sentencia apelada le asistan escrito que lleva la fecha del dos de Noviembre de 1857 y fué notificado y se les diò copia à la parte en su propia persona el tres del mismo mes.

El decreto de comunicacion al Sr, Ministro Fiscal, y el dictàmen de este Magistrado que concluye porque se declare descargado al Señor Chaneu de la apelacion interpuesta contra la sentencia del Tribunal de Comercio.

Considerando: que desde el 1° de Abril de 1857 notificò el Señor Lamouthe el acto de apelacion, contra el fallo del 12 de Marzo, asignando à la parte para que compareciera dentro de la octava de la ley ante este Supremo Tribunal á oir pronunciar su revocacion, y hasta hoy aun no ha comunicado sus agravios ni hecho depòsito de documento alguno en esta secretaria. apesar de la notificacion y copia que del escrito de sùplica para impetrar el descargo de la apelacion interpuesta se le diò en Noviembre del mismo año.

Considerando: que si la reclamacion ò recurso que interpone alguno de los litigantes ù otro interesado al Tribunal Superior para que anule ó reforme la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior, suspende la jurisdiccion de este è impide la ejecucion de aquella el recurso debe tener un término en el que, el litigante vencido ha de mejorarle y someterle al superior mediante la demanda de agravios so pena de reputarse desamparada la apelacion pues de lo contrario la interposicion del recurso seria un medio mas obvio y sencillo de suspender indefinitivamente los efectos del fallo con grave detrimento en los intereses morales y materiales de la parte que à su favor le obtuvo·

Considerando: lo dispuesto por los articulos 154 y el primer inciso del 434 del Còdigo de procedimiento disposiciones aplicables en las apelaciones ante los Tribunales superiores art 470 del mismo Código.

La Suprema Corte adoptando las concluciones de su Ministro Fiscal y en vista de que el Sr. J. B Lamouthe no ha expuesto aun las razones que le asisten contra la sentencia pronunciada el 12 de Marzo de 1857 por el Tribunal de Comercio de esta Capital, y de que apeló por acto notificado el 1° de Abril del mismo año, declara que debe descargar y descarga à la parte intimada de los efectos de dicha apelacion. Condenando al Señor Lamouthe á los costos judiciales causados y que causarse puedan segun lo dispone el art° 130 C. de Proc.

Y por esta nuestra ordenanza asi lo proveemos, mandamos y firmamos.

Se manda y ordena &a.—El Presidente—*J. N. Tojera.*—E. *A. Soto,* Secretario.

En nombre de la República.

En la ciudad de Santo Domingo à los catorce dias del mes de julio de 1859 y 16 de la Patria. La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones presente los Señores Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Josè Salado y Mota Josè Roman Ministros y Pedro Garrido Agente del Poder Ejecutivo asistidos del infrascrito Secretario ha pronunciado la ordenanza siguiente.

En la causa sustanciada en el Tribunal de primera instancia de esta Capital, y en escrito que ante Nos pende por recurso de súplica para que se habilite á dicho Tribunal y pueda conocer de la demanda que el Señor Juan B Ramirez ha intentado contra los Señores Fernando Garcia y Bartolo Acosta, en reclamacion de daños y perjuicios resultantes de las mercancias que fueron consignadas al demandante y que han sido secuestradas en este puerto, y decomisadas por sentencia de dicho Tribunal de primera instancia, en razon de estar inhabil para conocer de ella el de Comercio en virtud de no haber suficiente número de jueces por legales inhibiciones.

Visto el escrito de súplica à Nos presentado con las piezas justificativas por el Defensor en causa Señor Francisco del Rosario Sanchez.

Visto el dictámen Fiscal cuyo resúmen es que por las razones aducidas el Ministro Fiscal *opina* que S. S. declaren hábil al Tribunal de Primera instancia *ipso jure* para conocer de la demanda que reconvencionalmente intenta el defensor que postula.

Considerando que de la combinacion de los artículos 615, 618, 620 621, 622, 628 y 640 del Còdigo de Comercio resulta, que en las cabezas de provincia donde no se hayan establecido Tribunales de esta especial jurisdiccion, los jueces de la primera instancia ejercerán sus funciones y conocerán de las materias que à aquellos le estan atribuidas.

Considerando que aunque no es en razon de la materia sino de las personas que los jueces ordinarios son incompetentes para conocer de los negocios comerciales, incompetencia que no lleva aparejada en sí vicio radical porque no hay falta absoluta de jurisdiccion y como relativa puede cubrirse, ò por la comparecencia y consentimiento expreso de las partes, ò por la contestacion que haga el demandado en el fondo de la causa, no obstante esa facultad no la asumen *ipso jure* sino en los lugares donde no ecsistan Tribunales del ramo.

Considerando: que aunque la falta de jueces para firmar el *quorum juridico* ó Tribunal, puede asimilarse à la ecsistencia de este; sin embargo es á las partes á quien corresponde sin autorizacion Suprema, delegarle y conferirle la jurisdiccion, y no al Tribunal ordinario el avocarsele *jure suo.*

Considerando lo peregrino del caso y su urgencia.

La Suprema Corte permite que el Tribunal de primera instancia de esta Capital y su distrito, pueda conocer y fallar en las demandas reconvencional y principal, que surge segun el defensor en causa de la que el Señor Juan Bautista Ramirez ha intentado contra los Señores Fernando Garcia y Bartolo Acosta, en reclamo de los daños que resultaron del secuestro y sentencia de decomiso pronunciada por dicho Tribunal en mercancias que le fueron consignadas por el Sr. Toribio Villanueva, en razon de impedimento lejitimo del Tribunal de Comercio de esta à quien su conocimiento y decision correspondia.

Y por esta nuestra ordenanza asi lo mandamos y firmamos.

Se manda y ordena, à todo Alguacil &a.— El Presidente.—J. N. *Tejeda.*—E. *A. Soto,* Secretario.

NO OFICIAL.

EDUCACION.

Inteligencia de los niños.

(Continuacion.)

De manera que es necesario conocer la aptitud de los sentidos del niño, y educarlos tambien. Parece que el abate L' Epée pensaba de este modo, cuando emprendió el trabajo que lo ha inmortalizado. "No nos conocerémos bien, mientras no estudiemos nuestro cuerpo, nuestros sentidos, nuestra inteligencia y nuestro corazon," decia Charron. Pero no es todo aquel estudio. ¿El idioma no es fuente de errores en mas de un caso? Un niño distinguirá dos objetos; es preciso que los nombre, y aquí crece la dificultad. Una ideología para la infancia es el mas dificil trabajo que nunca ocurrió: un idioma perfecto para los hombres es trabajo que nunca se ha emprendido. Nos damos á entender aunque no nos comprendemos, y la ideología y el idioma permanecen sin verdaderos esfuerzos, abandonados por do quier.

El idioma matemático, inmodificable, exacto, cómico, rápido, un idioma que se dirige al entendimiento, en que no existe la pasion, en que la metáfora no se conoce, será intolerable para los poetas, para los seres en quienes la imaginacion es sabiduría. Los mismos moralistas comprenden lo dificil de vencer para sus teorías ese óbice; y de la infancia se llega á la virilidad disparatando, cuando creemos hacer una obra maestra. Todavia no se está de acuerdo respecto de la formacion de las lenguas, y es lo que yo admito como verdad inalterable, que entonces no habia filosofía, y que ni aun se pensaba en que pudiera existir la palabra *análisis*. Me alejo en demasía del fin que me encamina, y será preciso que haga un libro, para lo que no me ayudan mis escasas fuerzas.

Si una idea encierra tantas dificultades, ¿que harémos al querer que el niño forme juicio comparando dos ideas? Destutt de Tracy, Locke, Helvecio, Edewrorth, Condillac, todos convienen en que las relaciones, las semejanzas, é uniformidades de las cosas bien observadas, constituyen el *juicio* de ellas. Dos objetos al parecer iguales, pueden diferir en muchas circunstancias: dos árboles son distintos en varias cosas. Dando un paso mas adelante nos encontramos que un juicio encadenándose con otro ha de producir un *raciocinio*, que es la comparacion, no entre dos ideas, sino entre dos juicios; y es claro que en esta complicacion de funciones, el maestro se ve forzado á ser muy claro, muy conciso, muy exacto. Gregory dijo: "que emitia la aritmética de las palabras," y con mas motivo puede decirse que en estas operaciones de la inteligencia se sigue el método aritmético. Una unidad, dispénsese la repeticion, es una idea, y ella puede compararse con otras y estas entre sí.

Mas una idea co-existe con otra, puede convenir á algun fin separarla de aquellas con que está ligada. Este acto que se llama abstraccion, es casi imposible en la mayor parte de los niños. Si conviene que aprenda á abstraer, no puede permitírsele que siempre se separe de las relaciones que constituyen á los seres en ellos mismos, y con los demas tambien. Morgan creia con razon que esas abstracciones exageradas conducian al hombre á muchos estravíos. Y á la verdad, cuando la vida corre envuelta en tantas necesidades efectivas y ficticias, ¿el interés personal, que es una egoista abstraccion, no provendrá de aquel exeso? Muy fácil seria esplanar este punto con ejemplos adecuados que destruyeran toda duda; pero me dilataria mucho mas de lo que lleva en mira ese perjuicio de lo que aun me queda por décir.

Indicamos antes los inconvenientes de la memoria, y es forzoso que digamos algo sobre la imaginacion, facultad que generalmente se ha confundido con el talento. Ella es "la facultad de creacion fantástica, don de concebir las cosas de un modo figurado, de presentar nuestros pensamientos por medio de imágenes, " segun Vauvenargues. La imaginacion es el *bravo* de la inteligencia. El mismo Dios no se ha libertado de sus exigencias y Homero si es buena la traduccion de Garcia Malo, pinta asi á la Divinidad pagana:—

,,Dijo así : y el Saturno mover hace
,,Sus formidables cejas. Los cabellos
,,Que ambrosía destilan, se estremecen
,,En la inmortal cabeza del Tonante
,,Y hace tiemble el Olimpo en este instante.

Los poetas, los pintores, los escultores, los músicos y danzantes que no han hecho otra cosa en la vida mas que distraer los sentidos, halagarlos, y destruir el bien efectivo de las ciencias, han sembrado infinitas estravagancias en la sociedad, y pervertido la infancia. Yo creo que nada es peor para un niño que una imaginacion escesiva: ella destruye la razon y ataca tambien el corazon. El maestro que vea en su discípulo un niño así dispuesto, debe hacerlo pensar con ceguedad, si es posible traerlo á las realidades mas de bulto y el mismo escepticismo con sus inconvenientes y desencantos, debe serle preferible á una existencia aérea que raras veces llega á su término sin el celébro y la enagenacion mental.

La reflecion que es el examen, la modificacion, la combinacion de nuestras ideas, de nuestros juicios, de nuestros raciocinios." la reflexion, que decia el honrado Bernardino de Sain-Pierre. era la base de todas las cualidades," no puede recomendarse bastante para la educacion intelectual de los niños, especialmente de los que acabamos de bosquejar. En el flujo y reflujo de la imaginacion, en la fugacidad de muchas de nuestras ideas, en la precipitacion de estos juicios, y la inseguridad de nuestros raciocinios, cuando un imprudente abstraccion derrama sendos errores: la reflecion es la brujála que nos salva, que determina el rumbo que debemos seguir. y nos conduce á puerto seguro.

Cuando el maestro haya logrado regir, dominar, y arreglar esas facultades, entonces será que existirá la *comprension* del niño, y entonces tambien podrá decirse *que* grados tenga su *entendimiento*,

No es mas dificil hacerse cargo de enseñar á leer á un niño, que formar ó educar su inteligencia. Una ligera comparacion no hará comprender mejor. Es preciso que el niño conozca letra por letra, que las una de dos en dos, ó en mas número, y por fin que forme una palabra. Tal es el método de enseñar á leer en todas partes. Los objetos son letras de especie mas elevada,signos mas estensos: tomemos un árbol por ejemplo, y demos la primera leccion intelectual al niño.

Atencion.—Se procurará fijar al niño á presencia del objeto. y esto es esplicable El maestro segun su paciencia, su observacion, y el interés que tome lo conseguirá, si no al principio, poco despues.

Anvlicis.—Exámen minucioso de todas las partes que lo componen, sus cualidades y usos.

Idea.—Entonces el niño esplicará las precepciones suyas y el maestro le corregirá, y logrará rectificar sus impresiones, descubriendo la aptitud de sus sentidos.

Juicio.—Existe otro árbol alli cerca, al lado, de especie distinta: el tronco, las hojas, los frutos, en nada hay semejanza: compararlos, es advertir sus diferiencias y ese es un juicio.

Raciocinio.—En la naturaleza existen muchas especies de árboles distintas en sus cualidades y propiedades, y cada una tiene un nomdre particular que la la distingue de las otras.

Abstraccion.—El vivo y brillante color de las hojas del primero, me hace desatender el olor de las flores que lo engalanan, y de las frutas que cuelgan de sus ramas.

Imaginacion.—Ese mismo árbol lo formo con oro, esmeralda, topacios, rubies y cormerinas, y sueño con el jardin encantado en que el Tasso coloca á Armida.

Memoria.—Pasados aquellos dias se habla del árbol, y el niño refiere el ánalises que se le hizo, ó solo lo que escribió.

Reflexion.—No bastando el primer exámen se repite una, diez, veinte veces, y al fin se obtiene una completa instruccion sobre el árbol.

Entendimiento.—Rectificadas todas las impresiones, hacemos una descripcion completa del árbol, de tal modo que el que nos oye, confiesa que nos comprende, y cree que poseemos esa eminente cualidad.

Este es el método que yo seguiria en la educacion intelectual, y estoy seguro de que una iustruccion oral asi encaminada, daria mejores y mas prontos resultados que los reglamentos y planes de enseñanza en que se aspira al fin sin detenerse en los medios. Examinar y juzgar es á cuanto se encamina toda educacion y hasta ahora se creyó que un libro, obra de tal ó cual notabilidad, era cuanto se necesitaba para obtenerlo. La esperiencia desmiente ese pobre error, y los conocimientos elementales se adquieren generalmente cuando la edad y la observancia nos alejaren de nuestros primeros años. ¡Cuanto tiempo perdido! ¡Cuán poco sabemos!

Con todo es necesario para concluir, advertir que las instituciones; la religion las costumbres, y otras muchísimas cosas, influyen poderosamente en la educacion intelectual de la niñez. Las madres, las madres son las que dán la primera firma, las que bosquejan todo el porvenir. Desde la cuna, desde que lo encierra en su seno como un tesoro, ella puede empezar á corregir sus defectos. "Todo tiene su origen, dice Liudsay, en los arcanos de del corazon de una madre." Y sabemos las palabras que Napoleon dirijió á Mme. Campan. "Los antiguos sistemas de educacion, le dijo, no valen nada. ¿Que falta en Francia á los jóvenes para ser bien educados?—Madre es lo único que les falta, contestó aquella.—Pues bien, continuó el emperador, ved un sistema de educacion completo: es necesario, señora, que informeis madres para educar á sus hijos.

Pero dirá alguno, ¿la educacion de la niñez no debe empezar por el corazon, puesto que en ella el sentimiento es superior al juicio? Yo no puedo desatenderme de la justicia de esa consideracion, y por lo mismo confesé antes que la educacion intelectual y la moral se tocan en muchos puntos. El corazon es la verdadera historia del hombre: alli está él como en una urna, para que lo veamos, y yo he visto mas de un cadaver el echar una mirada á ese lugar. En el mundo, y esto no tiene ecepcion, une á los hombres la inteligencia mas que el corazon: se ejercita la inteligencia y cae el corazon: se premia una obra literaria, y nada habla de una buena accion: la astucia contornea su palacio y artesona sus paredes, y la bondad, andrajosa y mendiga llora desdeñada.

—¡La inteligencia!
—¡El corazon!
—¡Que partido toma un padre!
—¡La inteligencia sujeta el corazon!
—¡El corazon dominado por la inteligencia!

A. V. x P.

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el dia 5 al 1.° de Octubre.

Entrada.

Setiembre 5.—Goleta Nacional Cármen, su capitan F. Herrera, consignada á los Sres. Bothe Chesman, procedente de Islas Turcas, con sal.

5—Goleta Nacional Adelaida, su capitan J. Charles, consignada á los Sres. Ginebra hermanos, procedente de la Isabela, con madera.

7—Goleta Nacional Emma, su capitan Y. Manuel, consignada á los Sres. Bothe Chesman, procedente de Sosua, con frutos.

7—Barca Hamburguesa Alida, su capitan H. Hee, consignada á los Sres. Zeller &. Kuck Cª, procedente de Santomas, con mercancias.

8—Goleta Dominicana Carlota, su capitan V. Poloney, consignada á los Sres. Bothe Chesman, procedente de Isla de Cabra, con tabaco.

10—Balandra Dominicana Araminta, su capitan Queen, consignada á los Sres. Bothe Chesman, procedente de Sosua, con frutos.

10—Balandra Inglesa Sea Flawer, su capitan C. Francisco, consignada á los Sres. Waltending &. Hanpt, procedente de Islas Turcas, con sal.

13—Barca Bremesa Aldelguinder, su capitan Munchhasins, consignada á los Sres. Zeller &. Kuck Gª, procedente de San Tomas, con mercancias.

14—Goleta Dominicana Monte Cristo, su capitan W. Comel, consignada al Sr. Jhon Poloney, procedente de Monte-Cristo, con tabaco.

16—Goleta Dominicana Emma, su capitan Y. Manuel, consignada á los Sres. Bothe Chesman, procedente de Islas Turcas, con sal.

17—Goleta Dominicana Olimpia, su capitan A. Perkins, consignada á los Sres. Ginebra hermanos, procedente de New-York, con provisiones.

17—Goleta Dominicana Emma, su capitan Y. Manuel, consignada á los Sres. Bothe Chesman, procedente de Puerto Caballo, con maderas.

19—Goleta nacional Carlota, su capitan W. Poloney, consig. á los Srs Pastoriza Collins, proc. de Monte Cristy. con tabaco.

20—Gol. nac. Emma, su cap. Y. Manuel cons. á los Srs Pastoriza Collins, proc. de Pto. Caballo, con tabaco.

„ Goleta nacional Carmen, su capitan F. Herrera, consignada á los Señores G Breffet et Cª procedente de la Ermita, con frutas.

23—Goleta inglesa Presidente, su capitan J. Frith, consignada á los Señores Pastoriza Collins, procedente de Islas Turcas, con sal.

25—Goleta nacional Carlota, su capitan V, Poloney, consignado á los Señores Pastoriza Collins, procedente de la Isabela con tabaco.

28—Goleta nacional Monte Cristo su capitan Buenaventura, procedente de Monte Cristy, consignada á los Señores Pastoriza Collins, con tabaco.

29—Bergantin Hamburguez SVea, su capitan, C. Borye. consignado á los Srs. Zeller Kuck & Cª, procedente de St, Thomas, en lastre,

" —Goleta nacional Libertad, su capitan A Beca, consignada al Administrador de Hacienda, procedente de Santhomas, con mercancias.

30—Bergantin Bremés Santiago, su capitan Elsem Brck, consignado á los Señores F. Finke & Cª procedente de NewYork, con provisiones.

" —Goleta nacional Carlota, su capitan, V. Poloney, consignada á los Srs Pastoriza Collins, procedente de Suflé con tabaco.

" —Goleta nacional Emma su capitan S. Paris consignada á los Srs Pastoriza Collins, procedente de Monte Cristy, con cera y cueros.

Salidas.

Setiembre 5.—Goleta Dominicana Carlota, su capitan V. Poloney, para Isla de Cabra, en lastre.

5—Goleta Dominicana Emmo, su capitan Y. Manuel, para Sosua, en lastre.

6—Goleta Dominicana Libertad, su capitan A. Beco, para Santomas con tabaco.

7—Bergantin Holandez Hohanns, Adriane, su capitan J. Franker, para Bremen, con tabaco.

7—Goleta Dominicana Emma, su capitan Y. Manuel, para Sosua con tabaco.

7—Balandra Dominicana Araminta, su capitan Queen, para Sosua, en lastre.

9—Goleta Dominicana Carlota, su capitan V. Poloney, pata Suflé, en lastre.

10—Goleta Dominicana Carmen, su capitan F. Herrera, para Cabarete, en lastre.

10—Goleta Dominicana Adelaida, su capitan E. Loiseau, para Santo Domingo, en lastre.

10—Bergantin Bremes Puerto Plata, su capitan Hachmann, para Nueva-York, con tabaco y caoba.

10—Balandra Nacional Araminta, su capitan Queen, para Islas Turcas, con frutos.

13—Goleta Dominicana Carlota, su capitan V. Poloney, para Monte Cristy, con provisiones,

14—Bergantin Hanoverano Jany Semes. su capitan Kamer, para Hamburgo, con tabaco.

15—Goleta Daneza Matilde, su capitan J. A. Vos. para Cuba, con tabaco.

15—Goleta Dominicana Emma, su capitan Y. Manuel, para Puerto Caballo, en lastre.

17—Goleta Dominicana Monte Cristy, su capitan W. Comel, para Monte Cristy, con provisiones.

19—Goleta Dominicana „Carlota" su capitan V. Poloney para Isabela en lastre.

20—Goleta Dominicana „Emma" su capitan S. Parie para Monte Cristy con frutas.

20—Goleta Dominicana „Carmen" su capitan F. Herrera para Islas turcas con frutas.

20—Balandra Inglesa „Sea Flawer" su capitan C Francisco para Islas turcas con frutas.

22—Balandra Dominicana „Araminta" su capitan J. Inocencio para Monte Cristy con mercancias y provisiones.

33—Barca Hamburguesa „Alida" su capitan H. Hec para Hamburgo con tabaco y cera.

26—Goleta Dominicana „Carlota" su capitan V. Polonney para Suflé en lastre.

27—Goleta Inglesa „Presidente" su capitan Y. Frish para Islas turcas con frutas.

30— Goleta Dominicana „Mte. Cristy" su capitan Buenaventura para Mte. Cristy con frutas.

30—Goleta Dominicana „Carlota" su capitan V. Poloney para Isabela en lastre.

Certifico el presente Estado conforme. —Puerto Plata Octubre 1.° de 1859.—El Comandante del Puerto.—*Simeon Victoso.*

AVISOS PARTICULARES.

EL QUE

desee comprar tres caballerias de tierra en Tosa en el lugar nombrado "Hato de la Esperanza", diríjase á esta Imprenta donde le informarán del precio y demas condiciones.

El que suscribe, hace saber al público que habiendo obtenido un título de Defensor público de los del número de este Distrito Judicial, todas las causas que estaban á cargo del Sr. Don Jacinto de Castro, tambien Defensor, quedan desde hoy bajo su responsabilidad.

Ofrece tambien sus buenos oficios en esta profesion á los que quieran honrarle con su confianza, teniendo su estudio en donde le tenia el Sr. Don Jacinto de Castro, calle de la Separacion.—*Apolinar de Castro.*

El Sr. Manuel de Jesus Heredia Defensor público de los del número de este Distrito Judicial, ofrece sus servicios á todo el que necesitare de su ministerio, advirtiendo que no patrocinará malas causas, como asimismo que se desvelará por desempeñar con todo el celo y la exactitud posibles las importantes y delicadas funciones inherentes á su profesion.

SE VENDE otra casa situada en a calle de la Separacion, entre las que habitan las Sras. Cármen Gonzales y Rosa Rodriguez.——El que desee mayores informes diríjase á la Sra. Filomena J Gomez de Cova.

El que suscribe, vecino y del comercio de San Thomas, actualmente en esta ciudad, consignado á la casa del Sr. Noel Henriquez, hace saber al público que debiendo partir para aquel lugar el dia 22 de los corrientes, invita á todos sus deudores á que se presenten antes de ese dia á arreglar sus cuentas á casa de su consignatario. Igual aviso da á los que tengan que hacer algun reclamo contra él.—

Santo Domingo 14 de Octubre 1859.

David De Castro.

DEBIENDO

embarcarse el que suscribe para Santhomas en todo el mes entrante, suplica á sus deudores ocurran á la mayor brevedad, á saldar sus cuentas.—Santo Domingo y Octubre 8 de 1859.

José P. Escudero.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
62-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 62. | Santo Domingo, 22 de Octubre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

INTERIOR.

Serias han sido las consecuencias de la insurreccion que tuvo lugar en la ciudad de Compostela de Azua el dia 7 de Setiembre próximo pasado; y han sido sérias dichas consecuencias por cuanto una de ellas fué el entorpecimiento momentáneo de la marcha regular de los negocios públicos; y otra no menos dolorosa el espectáculo de la ley castigando inexorablemente á los culpables. Dos de estos fueron juzgados y condenados á muerte por el Consejo Especial de Guerra de esta capital el dia 5 de los corrientes, pero el P. E. usando de las facultades que le confiere la Constitucion, dispuso agraciarles accediendo á la súplica que ambos interpusieron por el órgano de sus abogados, y la pena suprema les fué conmutada por la de destierro.

El ocho de este mismo mes el Consejo de Azua se ocupó en juzgar a los principales autores de la rebelion; y sin embargo de que el número de los convictos y confesos de culpabilidad era bastante crecido; y á pesar de la enormidad de su delito, la mayor parte de ellos fueron condenados á cinco ó diez años de prision sin que los condenados á muerte hubiesen obtenido gracia, por lo que fueron ejecutados en fecha doce. El Gobierno no creyó justo ni conveniente comutar á estos la pena capital de que se habian hecho reos y juzgó oportuno dejar que las leyes tuviesen su debido efecto.

Matias de Vargas y Juan Luis de Vargas, cabecillas de aquella rebelion, y que andaban prófugos sustrayéndose al alcance de la justicia, fueron capturados en las inmediaciones de Haina, y obrándose de conformidad con lo que prescriben los arts. 23 del Código Penal y 13 de la Ley Orgánica judicial, fueron sometidos á la Comision Especial de Guerra de esta Provincia y condenados al último suplicio el diez y siete del actual, habiendo sido ejecutados ambos en la tarde del diez y ocho; porque sobre estos pesaban mayor número de cargos, y asi mayores eran los inconvenientes que se oponian á que el P. E. les hubiese hecho gracia de la vida. Las circunstancias han apremiado al Gobierno á dejar caer la espada de la Ley sobre tantos descarriados ciudadanos; y aunque con dolor, le ha sido forzoso reprimir los impulsos de sus sentimientos humanitarios. Mucho deseaba la actual Administracion mantener la seguridad pública sin que hubiese sido necesario someter á los perturbadores de ella á un juicio; juicio tremendo que en últimas fué provocado por los insurrectos de Azua; juicio tremendo cuyo cumplimiento no ha podido contrarrestar el Gobierno, porque no le era posible hacerlo.

La opininion pública debe estar satisfecha! y no es dable creer que haya quien desconozca cuales habrian sido las consecuencias de otro proceder distinto al que demandan todas las sociedades cuando atraviesan crísis tan peligrosas como la que acaba de atravesar nuestra Patria. Crísis violenta que habria consumado nuestra ruina si las acertadas disposiciones del Gabinete Dominicano no la hubiesen contrarrestado.

S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República, Sr. General A. A. Alfau ha regresado de la provincia de Azua despues de haberla dejado completamente pacificada. Este digno miembro del Gobierno ha desempeñado la mision que le alejó de esta Capital de un modo harto satisfactorio: y su comportamiento merece los mas cumplidos elogios de sus conciudadanos. Como representante del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Azua, dió una proclama al ejército despues de la ejecucion de los condenados allí por el Consejo de Guerra, la que tenemos hoy el gusto de insertar. Tambien verá el público otra proclama de S. E. el Sr. General Libertador Presidente de la República dada un momento despues de haber sido ejecutados Matias y Juan Luis de Vargas.

Creemos hoy sinceramente que nuestros conciudadanos comprendiendo las ventajas de la paz se afanarán por consolidar su imperio en este suelo, porque nadie desconoce cuan bello es el porvenir de los paises donde la union asienta su dominio. Todo concurre á comprobar que la estabilidad del Gobierno que nos rige no es ilusoria, y que ella se basa sobre sólidos cimientos. Mas que nunca en los pasados trastornos se ha palpado cuan inútiles son las locas tentativas de los enemigos del órden para turbarle, y hoy mas que nunca ellos han quedado condenados á lamentar las tristes consecuencias de su obsecacion, y á sufrir el castigo que les haya impuesto la severidad de la ley.

La Sociedad dominicana está tranquila; y por tanto la confianza debe renacer en todos los corazones, pues el Gobierno confia en que sus desafectos, si aun le quedan algunos, no le pondran mas en la penosa alternativa de dejar abandonado el pais á los horrores de la guerra civil, ó salvarle con energía.

Tenemos el gusto de anunciar que encontrándose S. E. el General Libertador casi restablecido de sus quebrantos, ha vuelto á hacerse cargo del Poder Ejecutivo, el 21 del presente mes.

He aquí la órden del dia publicada por S. E el General A. Abad Alfau, despues de las ejecuciones que tuvieron lugar en Azua el dia 8 de los corrientes.

Militares !

El mandato de la Ley acaba de ser ejecutado para ejemplo de los que insensatamente pretendan aun lanzarse en la carrera de los crímenes.—Una rebelion à mano armada para atacar las bases de un Gobierno lejítimo, es un punible atentado que tiene siempre su castigo.—Por eso el tremendo peso de la justicia se ha descargado sobre esos desgraciados que en este momento han dejado de existir.—Conspiraron contra la seguridad del órden público en la madrugada del 7 de Setiembre, de infausta memoria; pero conspiraron para pagar hoy con sus vidas la temeridad de sus intentos.

Militares !. Que sirva de escarmiento la escena que acaba de tener lugar, que aunque dolorosa, ella ha sido imprescindible, porque asi lo ha imperado la conveniencia, porque la vindicta pùblica lo ha exijido, y porque la Ley ha debido cumplirse de un modo inexorable.

Dado en Azua, en el Campo de las ejecuciones, el 12 de Octubre de 1859 y 16 de la Patria.

ALFAU.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Dominicanos !

El encarnizado enemigo de vuestro reposo ha venido una vez mas á regar el suelo de la Patria con la sangre de sus hijos y lacerar mi corazon con el espectáculo de un escarmiento. Despechado por la certeza de su impotencia y convencido de que la Nacion, que con un esfuerzo unánime lo lanzó por la boca del Ozama, lo rechaza y abomina, ese partido cuyos principios son el desórden y la inmoralidad, no tiene, ni puede tener la loca pretencion de vencerla obligándola á aceptar su odiada dominacion y solamente aspira á destruirla, conmoviéndola, para sentarse luego sobre sus ruinas, y para ello seduce al incauto con la mentira erigida en sistema, y alienta al perverso con la esperanza del desórden en que medra. ¿De que otro modo, si nó, habriamos visto armarse un corto número de sicarios para amenazar el corazon de la República con el puñal homicida y derramar la noble sangre del valiente General Casimiro Feliz.

¿Y cual ha sido la causa, cual el motivo, cual la escusa de este atentado? El Gobierno, dando pruebas de una generosidad que sus enemigos no han sabido apreciar, se propuso adoptar como principio en su administracion, el olvido de lo pasado, y luego que se hizo cargo de regir los destinos del Pais, estendió una mano protectora á todo ciudadano pacífico, cualquiera que fuese su opinion, llevando la longanimidad hasta el extremo de abrir las puertas de la Patria, cuantas veces lo permitia su seguridad, á los mismos que habian huido de ella.

Esta conducta fraternal no fué empero bastante para hacer deponer sus odios á los hombres inconformes con el órden. No lo han sido tampoco el ahinco, acierto y buena suerte conque aquel ha descargado á la República de los peligrosos compromisos conque una ominosa é infausta Administracion, de que no quiero ocordarme, la dejó amenazada: No han bastado tampoco los esfuerzos hechos por volver á la desolada Patria, con cuantas medidas le ha sido posible adoptar, la paz, quietud y prosperidad que el mas inmoral desórden parecía haber alejado de ella para siempre. No les bastó en fin, el convencimiento de que la Nacion que en masa los habia rechazado por sus desórdenes, habria de volar desde el último de sus ángulos á castigar su osadia: todo ha sido infructuoso para detenerlos en la pendiente del crímen, y el plomo homicida atravesó uno de los pechos valientes del suelo Dominicano, y regó con su sangre las arenas de Compostela de Azua.

¡Insensatos! ¡La Nacion indignada les ha probado su antipatía, acudiendo apresurada al llamamiento del Gobierno, y escarmentándolos instantaneamente! ¡Gracias pueden dar á la longanimidad del Gobierno que quiso reprimir el entusiasmo patriótico de los valientes defensores del pueblo, no consintiendo que entrasen á sangre y fuego en el lugar ocupado por los rebeldes, porque entónces el escarmiento habria sido terrible !

Dominicanos, sosegad el ánimo, no temais que los desórdenes de Azua, se repitan en otras partes, porque estoy dispuesto á hacer respetar la voluntad Nacional; y doquiera que la hidra de la rebelion intente levantar la cabeza, allí encontrará mi brazo para ahogarla. El Gobierno vigila los pasos del corto número de díscolos que deseáran turbar vuestra tranquilidad. Lamentad conmigo que la desgracia, haya obligado á abrir el templo de la Justicia para dejar que la Ley ejerciese en él, su terrible é inevitable ministerio. La gracia lo ha templado en cuanto ha sido posible, perdonando á los menos culpados, pero la salud de la República no ha consentido hacer tan extensiva la clemencia como mi corazon habria deseado; *y la ley se ha cumplido.*

Santo Domingo 18 de Octubre de 1859 y 16º de la Patria

SANTANA.

A continuacion publicamos la alocucion que el Comandante de Armas de Pto. Pta. dirijió á las tropas de esa Comun.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

GREGORIO DE LORA
Comandante de Armas interino de la Comun de Puerto de Plata.

¡Militares del valiente regimiento de Puerto Plata!—Cuando por la órden del Gobierno, os llamé, hace un mes, á tomar las armas, á consecuencia de la insurreccion de Azua, volasteis con el patriotismo, y obediencia que siempre os han distinguido, dispuestos á defender la Patria de aquel peligro, en que la pusieron los enemigos del órden, de la tranquilidad y del progreso de nuestro pais.

Gracias á la Providencia divina, que vela sobre los felices destinos de la República, el Gobierno, desplegando toda la actividad y energía que eran necesarias en semejante ocasion, desarmó la faccion parricida, rindió á los perturbadores, y atajó en su cuna todos los males de una nueva guerra civil.

Restablecidas la tranquilidad y el órden, me cabe hoy la satisfaccion de participaros, que el mismo Gobierno, agradecido de la buena voluntad con que obedecísteis á su llamamiento, y á vuestra buena conducta, y servicios, en el tiempo que ha du-

rado vuestro acuartelamiento, me ordena enviaros de nuevo á vuestras casas, á entregaros á vuestros trabajos, y al regazo de vuestras familias, con especial recomendacion de daros en su nombre, mil y mil gracias, por los sacrificios, que en todos tiempos, y en particular ahora, habeis hecho por la Patria.

Id pues, militares, id libremente á entregaros á las dulzuras de la vida doméstica, y á los precisos trabajos de esa tierra tan fecunda que Dios nos ha concedido. Id dispuestos á volar siempre á las armas, cuando lo exija la defensa de la Patria; y mientras tanto velad en vuestros campos sobre cualquier perturbador que intente seduciros para el desórden. Id, en fin, cantando himnos de alabanzas á la bondad de Dios que nos libra de todos los males, y gritando á voces:

¡ Que viva la Patria de los Dominicanos !

¡ Que viva la Religion !

¡ Que viva el Presidente Pedro Santana !

¡ Que vivan los militares de Puerto Plata !

Puerto Plata, 9 de Octubre de 1859 y 16.º de la Independencia.

El General Comandante de Armas interino.

Gregorio de Lora.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones presente los Señores Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Josè Salado y Mota Josè Roman Ministros y Pedro Garrido Agente del Poder Ejecutivo asistidos del infrascrito Secretario ha pronunciado la sentencia siguiente.

Entre el Sr. Josè Rodrignez habitante propietario en San Lorenzo de Guayubin, apelante por ante esta Superioridad en la parte que le condena á indemnizaciones civites la sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de Santiago, en sus atribuciones criminales el 14 de Mayo de 1856, teniendo por su Defensor constituido al Sr Jacinto de Castro que lo es público de los de número de este Distrito Judicial de una parte.

Y los Sres. Juana Almonte y Josè Eugenio Rodriguez del domicilo y vecindario del lugar nombrado Laguna Salada, esposa y padre del finado F. Rodriguez, constituidos parte civil en la causa criminal seguida contra Jose Rodriguez, intimados en el referido recurso de apelacion, representados por su Defensor en causa al Sr. Francisco del Rosario Sanchez que tambien lo es pùblico de esta Capital.

Autos y vistos: la ordenanza dada por el Presidente de esta Superioridad en fecha treinta de Junio próximo pasado por la que fija la audiencia del ocho de Julio espirado para la ventilacion de la presente causa.

Oida la parte recurrente en sus medios de defensa concluyendo así: "Por todas estas razones y en virtud de los artículos citados, el Sr. Josè Rodriguez por mi órgano concluye pidiendo plazca á esta Supre Corte de Justicia declarar la nulidad de la sentencia de que se apela en la parte que le condena á pagar por indemnizaciones civiles á los intimados la suma de dos mil pesos fuertes, y juzgando por contrario imperio declarar que el apelante no está obligado á ninguna reparacion, descargándole de todas las condenaciones pronunciadas en favor de la parte civil, desechando á esta de su demanda como infundada y condenarla además al pago de las costas causadas en el presente recurso y que causarse puedan hasta su conclusion.

Oido los intimados en sus alegatos y conclusiones que son como siguen: Los Sres. Juana Almonte y Josè Eugenio Rodriguez parte civil en la presente demanda, concluyen pidiendo por mi órgano plazca á esta Suprema Corte de Justicia, desechar al Sr. Josè Rodriguez del presente recurso, y juzgando en lo principal declarar que èl no tiene derecho de apelar. 1.º Por la adquiesencia espresa que ha hecho declarando conformarse con las condenaciones principales y tácita con la condenacion de costas; y 2.º Por que habiendo sido declarado culpable y condenado ha habido un delito y no puede libertarse de las condenaciones civiles que contra èl pesan, y en consideracion de los graves perjuicios que le ha ocasionado en el presente recurso, teniendo que poner un espreso para que lo conteste, condenarlo en quinientos pesos fuertes mas y en los costos procesales, todo en conformidad de los artículos arriba citados y el 130 de Procedimiento Civil.

Oido el Sr. Ministro Fiscal el cual concluye de este modo: Por todas estas razones la Procuracion opina que la sentencia del Tribunal Criminal de Santiago que condena al nombrado Josè Rodriguez á seis meses de Carcel y $ 2000 fuertes á favor de la parte civil, sea confirmada en todas sus partes condenándole á las costas procesales y multa de derecho.

Vista nuestra ordenanza de fecha ocho del pasado por la que diferimos el pronunciamiento del fallo definitivo para una de las próximas audiencias.

Resultando: que en fecha 15 de Marzo de 1844 hallándose los Sres. Josè Rodriguez y Francisco Redriguez juntamente con otras personas en una diversion campesina, Josè Rodriguez diò una herida á Francisco de la que le sobrevino la muerte.

Resultando: que la Cámara de consejo de la Ciudad de Santiago calificando el hecho de crímen previsto por el art. 309 del Codigo Penal, sometiò al acusado Rodriguez al Tribunal Criminal de la Provincia para que fuese juzgado conforme á la ley.

Resultando: que el Tribunal de Primera Instancia de dicha Ciudad de Santiago y su distrito judicial, en sus atribuciones criminales dictó la sentencia del 14 de Mayo de 1856 por la que condenó al mencionado Josè Rodriguez á la pena de seis meses de prision en virtud del artículo 326 del Codigo Penal en su segunda disposicion, á indemnizar al estado los gastos que hubiera ocasionado la persecucion y castigo del crimen á pagar al Padre, viuda è hijos del finado Rodrignez constituido parte civil; la suma de dos mil pesos fuertes ó su equivalente en moneda nacional en clase de daños y perjuicios, á los costos que le conciernan en conformidad del art 1382 Código Civil y 130 de Procedimiento, el todo aun por apremio de cuerpo segun lo dispone el art. 52 del Código Penal.

Resultando: que el 16 del mismo mes Rodriguez interpuso recurso de apelacion contra dicha sentencia en la parte que le condenaba á las reparaciones civiles, conformándose con las demás condenaciones que corresponden á la accion pública, fundándose para lo uno en que física y moralmente no le era posible pagar jamás tan enormísima suma por no tener otros bienes para subvenir á sus propias necesidades y á las de su familia, que su trabajo personal, y para lo otro aunque mal juzgado è ilegalmente condenado, en que cuando la causa llegara á decidirse ante Nos, habria terminado ya el tiempo de su condena

Atendido: en cuanto á la escepcion propuesta por la parte civil fundada en la autoridad de la cosa juzgada: Considerando: que de las infracciones que las leyes castigan con penas aflictivas ò infamantes, de las que castigan con penas correccionales ò de policía, resultan dos acciones distintas aunque tienen por fundamento el mismo hecho, en razon de que tienen objetos diferentes: Que la accion pública tiene por objeto la represion de los hechos prohibidos mediante la aplicacion de la pena condigna al acto que turba el órden público y ofende á la sociedad entera, y la accion privada el subsanamiento en todo ò parte del perjuicio ocasionado por el mismo hecho; ejerciéndose la primera unicamente por los funcionarios á quienes la ley á ello autoriza y la segunda por todos los que han sido perjudicados.

Atendido: á que la accion civil se ejerce en fuerza de la ley que sanciona que cualquier hecho del hombre que causa á otro un perjuicio obliga á aquel por cuya culpa sucedió á repararlo, y puede decidirse al mismo tiempo que la pùblica y ante los mismos jueces de represion, ò separadamente ante los Tribunales ordinarios. A que cuando se decide ante los juéces del crímen, delito ò con-

travencion porque originándose en su esencia del mismo hecho punible, el legislador benevolentemente prorroga la jurisdiccion è inviste al juez de la vindicta pública de la potestad de conocer y estatuir sobre intereses privados, con el ùnico fin de evitar procedimiento dilatorios y diferentes fallos; las condenaciones en reparacion del perjuicio causado son lo accesorio del hecho que las ocasiona, por que nacen de él y sin ecsistir el uno no ecsistiría el otro:

Atendido à que cuando se intenta y deduce la accion civil por separado porque el legislador como se ha dicho, da al agraviado la facultad de ejercerla ante sus jueces naturales con todas las lentitudes del procedimiento ordinario, ó la de ejercerla por la via severa y espeditiva de los Tribunales de escepcion; el derecho de ejercerla se suspende, si durante la instancia en lo civil la parte pùblica intenta su accion, sea ante los jueces del crímen, sea en apelacion, y no se pronuncia fallo sobre aquella hasta que en definitiva se estatuya sobre la que interesa á la sociedad entera, à menos que se enlacen cuestiones prejudiciales.

Atendido: à que cuando un Tribunal declara no ecsistir crímen ni delito si la accion civil se ha ejercido separadamente, no ha lugar á reparaciones porque no ecsistiendo el hecho principal no ecsiste el que de èl depende. y si el Tribunal ha pronunciado contra el mandato espreso de la ley que ordena la suspension, la sentencia de condenaciones civiles *ipso jure* es nula, à mènos que en uno y otro caso en lo civil y con la evidencia moral resultase probado el crímen ó delito lo que daria lugar à indemnisaciones respecto á la parte civil, pero no à inponerse pena alguna corporal al delincuente.

Atendido: á que si un Tribunal criminal declara la culpabilidad de un hecho, y el auto definitivo adquiere la autoridad de la cosa juzgada, la adquiere á la vez respecto á las indemnisaciones civiles concedidas por una ú otra jurisdiccion, de lo que se sigue que si la sentencia que en lo criminal condenó á José Rodrigues à seis meses de prision y otras penas pecuniarias lleva hoy el sello irrevocable de la cosa jnzgada, consentida y no apelada en lo principal que es el desagravio de la sociedad ofendida lo tiene igualmente en lo accesorio que es la reparacion civil,

Atendido: á que para apreciar y decidir la Suprema Corte, si la suma à que ha sido condenado el apelante es ecsesiva, debe y ha de apreciar primero la ecsistencia del hecho con todas sus circunstancias, los grados de culpabilidad moral que en su perpetracion coesistieran; que debe y ha de ecsaminar si la sentencia es ó no justa, si adolece de vicio alguno esencial que la invalide ya en la calificacion del mismo hecho ya en la aplicacion de la ley; potestad que no le está conferida; y dicha sentencia por viciosa, erronea è injusta que sea es ya obligatoria entre partes como verdad jurídica y solo reformable en el interès ùnico de la jurisprudencia: que de esto indudablemente se sigue, que si el Procurador Fiscal podia apelar en virtud de su accion por los intereses de la sociedad, la parte civil por los suyos, y uno y otro en los casos previstos por la ley, el condenado no podia hacerlo sino integralmente sin fraccionar la sentencia que le condenaba en su persona è intereses pecuniarios por un hecho indivisible en si y ante aquel tribunal y que conformandose en la una, se conformò implícitamente en las otras

Atendido à que este Supremo Tribunal por sus sentencias soberanas de 16 de Julio de 1857, y 19 de Noviembre de 1858 ha declarado, que el procedimiento comprendido en el título 3°. cap. 1°. del Còdigo de Instruccion criminal es estraordinario y por consiguiente especial y único como lo es el Tribunal de Casacion por su institucion y peculiares atribuciones, y que por lo tanto no es aplicable ante la Corte como Tribunal de apelacion.

Por estas razones la Suprema Corte de Justicia administrándola *en nombre de la Republica* y adoptando las conclusiones Fiscales declara sin lugar è ineficaz el recurso de apelacion interpuesto contra la sentencia de 14 de Mayo de 1856 pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de las provincias del Cibao en sus atribuciones criminales en las partes que concernia únicamente á las condenaciones civiles por haber adquirido dicha sentencia en todo su dipositivo la autoridad de la cosa juzgada, condenando al recurrente Rodriguez à los costos judiciales de esta, y á la multa legal segun lo disponen los arts. 130 y 471 del Còd; de Proc. Civ.

Y por esta nuestra sentencia que se publicarà en la Gaceta Oficial asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos sogun lo impera la ley.

Se manda y ordena &.—*J. N. Tejera*, J. *Roman*. J. *Salado y Mota*.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy lunes primero de Agosto de 1859 y 16.° de la Patria la que fuè leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

Movimiento del Hospital.

Enfermos existentes en el Hospital militar	37
Han entrado	7
	44
Han salido	8
Existen	36
Segun el detalle siguiente:	
Militares veteranos	26
De caridad	9
Preso	1
	36

Certifico que hay existentes en esta fecha treinta y seis enfermos. —Santo Domingo Octubre 1.° de 1859.—El Contralor, *M. Valverde.*

Existencia de enfermos en el Hospital militar.	36
Han entrado	14
	50
Han salido	18
Existen	32
Segun el detalle siguiente:	
Militares veteranos	21
De caridad	7
Presos	4
	32

Certifico que hay existentes en esta fecha treinta y dos enfermos. —Santo Domingo 15 de Octubre 1859.—El Contralor, *M. Valverde.*

AVISOS PARTICULARES.

EL SEÑOR FELIX MARCANO HACE SAber: que habiendo S. E. el Presidente de la República tenido la bondad de acordarle su retiro del empleo de Alcalde Constitucional de San Cristobal, trata de continuar ejerciendo las funciones de Defensor público en este Distrito Judicial; lo que avisa para la inteligencia de los que quieran ocuparlo en este ministerio.

Santo Domingo y octubre 22 de 1859.

Se vende la casa que queda contigua al viejo palacio Arzobispal; el que quiera comprarla se dirijirá al Sr. Epifanio Billin.

El que suscribe, vecino y del comercio de San Thomas, actualmente en esta ciudad, consignado à la casa del Sr. Noel Henriquez, hace saber al pùblico que debiendo partir para aquel lugar el dia 22 de los corrientes, invita à todos sus deudores à que se presenten antes de ese dia á arreglar sus cuentas á casa de su consignatario. Igual aviso da à los que tengan que hacer algun reclamo contra él.—

Santo Domingo 14 de Octubre 1859.

David De Castro.

DEBIENDO

embarcarse el que suscribe para Santhomas en todo el mes entrante, suplica á sus deudores ocurran á la mayor brevedad, á saldar sus cuentas.—Santo Domingo y Octubre 8 de 1859.

José P. Escudero.

EL QUE

quiera comprar tres caballerias de tierra en Tosa en el lugar nombrado "Hato de la Esperanza", dirijase á esta Imprenta donde le informarán del precio y demas condiciones.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
63-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 63. | Santo Domingo, 29 de Octubre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

A continuacion publicamos la alocucion que pronunció el Gobernador Político de la Provincia de Azua el dia en que tomó posesion de su destino.

AZUANOS!

El Gobierno me acaba de encomendar el mando Político de esta Provincia, precisamente cuando aun se hallan palpitantes los acontecimientos que han tenido lugar últimamente en esta poblacion. He aceptado tal encargo por deferencia á la Administracion actual, por amor á esta Provincia, y por llenar uno de mis principales deberes; es decir, por servir á mi Patria en el puesto que la autoridad legítima me ha señalado.

Vósotros sabeis cuales son los sentimientos que profeso; y por consiguiente, debeis comprender que el programa que seguiré será el mismo que ha trazado la Administracion del Excmo. Señor General Libertador.—Respetaré y haré que se respeten la Constitucion y las Leyes, dando á cada ciudadano sus garantías, y haciendo que cada cual cumpla con sus deberes; por que no de otro modo podrá realizarse el bien que nuestra sociedad se propone: al mismo tiempo que me empeñe en el mutuo cumplimiento de tan sagradas obligaciones, me esforzaré en estinguir todo conato de discordia, procurando unir á los ciudadanos, poniéndome en medio de las diferencias que se susciten, para que se haga efectiva la union que debe reinar entre nosotros: mi conducta, por tanto, será enteramente fraternal y conciliadora

Azuanos! El Gobierno, como yo, olvidamos los estravios que se cometieron el 7 de Setiembre. La ley se apoderó de los hechos, y nada mas hay que hablar sobre lo acontecido. Invito, pues, á toda la provincia, á que se una á mí, para emprender una marcha regular y de progreso dentro del sendero del órden, que es lo único que puede conducir la República á su mayor grado de prosperidad.

Azua 16 de Octubre de 1859 y 16.° de la Patria.

Francisco Sosa.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Prévias las tres lecturas Constitucionales, en nombre de la República ha dado la siguiente.

LEY

SOBRE RÉGIMEN DE LA HACIENDA PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

Art. 1.° La Hacienda pública se administra por los agentes nombrados por el P. E y cuyo número, atribuciones, deberes y responsabilidad, se fijarán en la presente Ley.

CAPITULO SEGUNDO

De la Contaduría General.

Art. 2.° Se establece para toda la República una Contaduría General, compuesta de un Contador General y de empleados subalternos. Son atribuciones del primero:

1o. Ecsaminar las cuentas de las administraciones de Hacienda, mes por mes, y centralizarlas por trimestre.

2o. Arreglar y uniformar todos los ramos del servicio conforme á las Leyes, órdenes ó instrucciones que reciba de la Secretaria de Hacienda ó de la Cámara de Cuentas.

3o. Llevar el catástro general de los bienes nacionales y vigilar el Erario público

4o. Proponer á la Secretaria de Hacienda lo que crea mas conveniente para mejorar el sistema administrativo y aumentar los ingresos.

5o. Mantener en buen estado productible las fincas de la Nacion, dándolas en alquiler ó arrendamiento por plazos y términos y bajo las condiciones mas útiles y ventajosas, á cuyo efecto dará las órdenes necesarias á los administradores de Hacienda.

6o. Hacer por cuenta del Fisco las adquisiciones de efectos necesarios al servicio público.

7o. Trasmitir á todos los empleados subalternos, por órgano de sus gefes inmediatos, las órdenes ó instrucciones que tenga por conveniente dar en bien del servicio ó que emanen de la Secretaria de Hadienda ó de la Cámara de Cuentas.

8o. Llevar las cuentas de cambio y la general del papel sellado: esta última se centralizará por trimestres.

9o. Denunciar á los administradores y demas empleados subalternos por incapacidad ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

10. Tomar todas las medidas de seguridad, á fin de poner los fondos públicos al abrigo del fraude, y denunciar á los empleados culpables de malversacion.

Art. 3.° El Contador General está encargado de distribuir los fondos públicos, para las erogaciones ordinarias, á las administraciones particulares que se hallen desprovistas, y puede, para facilitar el servicio, ordenar que el traspaso se haga de una á otra administracion, cuya operacion hará figurar en sus cuentas generales.

En este caso fijará siempre á la administracion que remita, el valor del envio.

Art. 4.° El Contador General no podrá admitir en data gasto alguno que no esté previsto por la Ley de presupuestos, ú ordenado conforme al art. 55 de la Constitucion. En este caso el Ministro lo participará oficialmente, pues la órden verbal no exime al Contador General de la responsabilidad del gasto.

Art. 5.° Si del exámen de las cuentas que sometan los Administradores de Hacienda y demás agentes administrativos al Contador General, resultaren errores ó faltas graves, este funcionario hará comparecer en su despacho al empleado culpable, á fin de obtener descargos ó aclaraciones, debiendo hacer que se persiga á todo empleado de Hacienda que por negligencia ú otra causa deje de recaudar los fondos de la Nacion.

El Contador General es responsable ante la Cámara de la inexactitud de los guarismos, de la ilegalidad de los documentos que haya recibido de los Administradores particulares y que hubiese examinado y centralizado, á no ser que presente datos suficientes que prueben haber cumplido con la disposicion anterior.

Art. 6.° Cuando la irregularidad de las cuentas sea tal que se haga imposible su centralizacion, las devolverá al Administrador culpable, levantando previamente acta del estado en que se hallen, y hará responsable á ese Administrador del retardo que ocasionare.—El duplicado del acta se remitirá á la Cámara de Cuentas.

Art. 7.° En caso de ausencia temporal del Contador General, lo reemplazará en sus funciones y bajo su responsabilidad, el empleado de su despacho que elija. Cuando haya impedimento legal para el desempeño de su empleo, dará inmediatamente parte al Ministro de Hacienda, para que el Gobierno provea provisionalmente su reemplazo.

Art. 8.° Para el mejor desempeño del servicio público, la Contaduría General, tendrá tres oficiales iguales en rango, y se dividirá en tres secciones que se encomendarán á cada uno de dichos oficiales, quienes siendo Gefes de sus respectivas secciones, son responsables ante el Contador General y ante la Cámara, de las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Estas secciones son: 1.ª de Centralizacion; 2.ª de Dominios Nacionales; y 3.ª de Tesoreria.

El Contador General hará los reglamentos interiores necesarios para cada una de estas secciones.

Art. 9.° En la Contaduría General habrá los registros siguientes, sin perjuicio de aquellos que el Contador creyere necesarios, como ausiliares: 1.° uno para la contralizacion de las cuentas; 2.° otro de papel sellado; 3.° otro de Dominios Nacionales; 4.° otro de Caja; y 5.° otro de correspondencia. Estos registros serán foliados y rubricados en su primera y última fojas, por el Presidente de la Cámara de Cuentas.

Art. 10. El Contador General está obligado á someter las cuentas por trimestre centralizadas, á la Camara de Cuentas del modo siguiente:

1.° Las del 1er. trimestre el 20 de Abril.
2.° Las del 2.° idem. 20 de Julio.
3.° Las del 3er. idem. 20 de Octubre.
4.° Las del 4.° idem. 20 de Enero.

Art. 11. Las cuentas de la Contaduría General, se llevarán en partida doble y deberán cerrarse el último dia de cada mes, balanceàndolas para los fines que se dirá despues.

Art. 12. El Contador General, àntes de tomar posesion de su destino, prestarà una fianza, cuyo montamiento serà fijado por la Cámara de Cuentas y aprobado por el Ministro de Hacienda.

CAPITULO TERCERO.

De los administraciones de Hacienda.

Art. 13. Habrà en las ciudades de Santo Domingo; Puerto Plata, Santiago, Azua, Vega, Seybo y Samanà, administraciones particulares de Hacienda regidas por un administrador y los demas empleados subalternos que se designarán despues.

Art. 14. Son atribuciones de los administradores:

1o. Ecsaminar por sí ó por medio de sus delegados las oficinas de Hacienda de su jurisdiccion.

2o. Intervenir en las Aduanas de sus distritos administrativos, por sí ó por medio de un empleado de su confianza en la carga y descarga de los buques y tomar cuantas notas y conocimientos crean necesarios para asegurar los intereses Fiscales.

3o. Dar las órdenes y tomar las medidas convenientes sobre la administracion de los bienes Nacionales de la Provincia de su jurisdiccion.

4o. Llevar el catastro de los bienes, así urbanos como rurales que pertenezcan à la Nacion en la Provincia de su jurisdiccion, y remitir à la Contaduria un duplicado, espresando su situacion, productos y en general todas aquellas mejoras de que sean suceptibles.

5o. Denunciar à los empleados subalternos que cometan faltas en el desempeño de sus funciones.

6o. Centralizar la cuenta de papel sellado en sus Provincias.

7o. Centralizar las cuentas de las comunes de su jurisdiccion.

8o. Ecsaminar las cuentas de los Almacenes del Estado, Hospitales, Aduanas, Resguardos y direccion de Registro.

9o. Trasmitir á los empleados subalternos las órdenes que reciban de la Contaduria General.

Art. 15. A los Administradores toca ordenar el cobro de las contribuciones, derechos y demas rentas públicas, y son responsables de todas las sumas que dejaren de recaudar por su negligencia.

Art. 16. Ordenaràn igualmente el pago de las sumas que conforme à los Presupuestos generales deben erogarse de las cajas públicas, y son responsables de las que mandaren pagar demas ó ilegalmente, sin que puedan repetir contra aquellos que las hubieren recibido.

Son responsables de las sumas que no hubieren cobrado al vencimiento de los plazos, si despues de transcurridos estos, cayere el deudor en estado de fallida ó de ruina.

Art. 17. Los Administradores daràn cuenta al Contador General, de su administracion durante el mes vencido, acompañando los comprobantes bajo fiel inventario.

Art. 18. Los administradores no pueden hacer por sí las adquisiciones de efectos necesarios al servicio público, si no estan autorizados por el Contador General

Art. 19. Los empleados subalternos de las administraciones son:

En Santo Domingo: un Receptor, un oficial mayor, dos segundos y un portero.

En Puerto Plata, el mismo personal.

En Santiago, un oficial 1o., un segundo y un portero.

En Azua, un oficial, un segundo, un tercero y un portero.

En la Vega, un oficial 2o. y un portero.

En Samaná, el mismo personal.

Y en el Seybo idem idem.

Art. 20. Las oficinas subalternas de las administraciones son: las aduanas, las subdelegaciones de Hacienda, los almacenes del Estado, los Hospitales, las direcciones de Registro, las Comandancias de resguardo: estas oficinas les estan subordinadas y deben cumplir las órdenes que de ellas reciban.

Art. 21. En caso de ausencia ó impedimento legal del administrador, le reemplazarà en sus funciones el Receptor de Hacienda, y à este empleado, el que le siga en gerarquia; debiendo darse inmediatamente cuenta al Ministerio para que provea lo mas conveniente al servicio.

Art. 22. Los Tesoreros ó Receptores de Hacienda, son responsables de las sumas que aparezcan de menos en sus respectivas cajas.

No recibiràn ni pagaràn suma alguna sin la órden escrita del administrador de Hacienda, debidamente anotada en el registro correspondiente.

No podràn dar sumas à cuenta de sueldos, y los vales que representen uno ó mas sueldos avanzados, no le serán admitidos en descargo de la existencia.

Darán aviso oficial al administrador de Hacienda cada vez que se cumpla un *pagaré*, para que èste funcionario persiga su cobranza.

No se admitiràn *pagarés* sin las formalidades de la Ley, aun cuando espresamente se le ordene, so pena de ser personalmente responsables del montamiento del bono ó pagaré.

Someterán mensualmente su caja al corte y tanteo en la forma que se dirà despues.

Daràn cuenta al Administrador de la ecsistencia mensual, para que èste pueda efectuar las remesas de fondos á la Contaduria General.

Art 23. Los Receptores tendràn los registros siguientes á su cargo: 1o., un libro de caja: 2o. otro de Ingresos, y 3o. otro de Egresos.

Art. 24. Los administradores llevaràn los registros siguientes: 1o. uno de ingresos; 2o, otro de egresos; 3o. otro de egresos de guerra; 4o. otro de papel sellado; 5o. uno de bienes Nacionales; 6o. otro de cuentas corrientes con las comunes, y dos mas, para las entradas y salidas de efectos del almacen del Estado.—Estos registros, asi como los que estan à cargo del Receptor, sin perjuicio de los demas libros auxiliares que sean necesarios para la claridad de las cuentas y la constancia de todas las operaciones administrativas, serán foliados y rubricados en su primera y última fojas por el Alcalde de la comun, y formarán el archivo de la administracion. De esos registros se estraerán los estados mensales que, apoyados con sus respectivos comprobantes, pasan à la Contaduria General.

Art. 25. Los oficiales mayores deben tener siempre los libros al dia, à fin de que à la conclusion del mes, puedan efectuarse el tanteo de caja y remision de las cuentas al Contador General.

La falta de cumplimiento à esta disposicion, se castigará conforme lo disponga el reglamento sobre disciplina interior.

Art 26. Los documentos llevarán la ordenanza de pago ó de cobranza en todas letras; se fecharán el dia que se reciban; serán firmadas por el Administrador y el oficial 1o ó quien le reemplace, quien por este solo hecho es responsable de la regularidad del asiento: es responsable igualmente del aseo y órden que debe haber en los libros, documentos, papeles &. de la Administracion, lo mismo que del archivo.

Los oficiales segundos están bajo sus órdenes inmediatas.

CAPITULO CUARTO.

De las Subdelegaciones de Hacienda.

Art. 27. En cada comun habrà una Subdelegacion de Hacienda, dependiente de la Comun principal de la Provincia á q e pertenezca, salvo las escepciones previstas en la presente Ley.

Son atribuciones de los subdelegados: 1o. Pasar las revistas de racion á los miliares de servicio y pagar las hojas: 2o. pasar la revistas de sueldo á los militares de la comun en la forma establecida en el articulo 38 y autorizar las hojas: 3o. cobrar las contribuciones y demas impuestos: 4o. formar el catastro general de los bienes Nacionales que se hallen en la comun de su jurisdiccion y mandar un duplicado á la Administracion de su Provincia, ó á aquella de que dependan; 5o. intervenir en el cabotage que se hagá por los puertos de su jurisdiccion è informar al Administrador de todo cuanto ocurra.

Art. 28. Los subdelegados no pueden hacer por sí adquisiciones de ninguna especie por cuenta del Fisco sin la autorizacion escrita del administrador de Hacienda de la jurisdiccion, y èste del Contador General de Hacienda, salvo el caso previsto por el art. 81.

Art. 29. Los subdelegados llevarán los registros que los administradores les indiquen, cuyos registros serán rubricados y firmados por este funcionario en la primera y última fojas.

CAPITULO QUINTO.

De las Aduanas.

Art. 30. Se establecerán por ahora en la República cuatro oficinas de Aduanas marítimas, a saber: en los puertos de Santo Domingo, Puerto Plata, Azua y Samaná abiertos al Comercio extrangero, y cuyas oficinas serán regidas, las dos primeras, por un Interventor, y las dos ultimas, por los administradores de Hacienda, junto con los demas empleados que la presente Ley establece.

Son atribuciones de los Interventores: 1o. vigilar que no se importe ni exporte objeto alguno por bupues Nacionales ó extrangeros, sin que se haga el correspondiente manifiesto para debida constancia: 2o. Cuidar de que las declaraciones ó manifiestos sean conformes à la naturaleza del objeto declarado, rectificàndolos en caso necesario sin perjuicio de lo que dispone la Ley sobre Comercio marítimo respecto al fraude: 3o. poner en conocimiento de sus respectivos gefes, tanto los abusos que noten en este ramo, no previstos por la Ley, cuanto las faltas que cometan sus subalternos, y pedir su remosion: 4o. tomar todas las medidas de seguridad y precaucion necesarias, à fin de conservar ilesos los derechos del Fisco.

Art. 31. Los Interventores son responsables personalmente de los derechos de importacion ó exportacion que dejaren de cobrarse, bien sea por su negligencia ó descuido en el cumplimiento de sus deberes, ó bien por irregularidades y faltas de fórmulas en las fianzas que conforme à la Ley de Comercio marítimo deben presentar los comerciantes.

Art. 32. Los registros necesarios para el servicio, serán foliados y rubricados por el Administrador de Hacienda de que dependan los Interventores.

CAPITULO SEXTO.

De los Comisarios Ordenadores.

Art. 33. Se establecerán Comisarios de Ejército en los lugares donde el P. E. lo juzgue conveniente. La eleccion de Comisario Ordenador toca al P. E.

§ Estos funcionarios pertenecen, en cuanto à sus funciones administrativas, al ramo de Hacienda, aun cuando sean escojidos entre los militares Dependen del Ministro de Hacienda y de la Cámara de Cuentas.

Art. 34. Sus atribuciones en cuanto al Ejército son: 1o. pasar las revistas de pagas, vestuario, racion, fornitura &a. poniendo su aprobacion en las hojas y listas que se les presenten, despues de haberse cerciorado de su exactitud: 2o. pasar las revistas de hospitales, à fin de cerciorarse del número de militares enfermos, en cada revista: 3o. poner el Vo. Bo. en los pedimentos de alimentos, servicio interior y otros gastos de los hospitales, exceptuàndose los pedidos de medicinas; 4o. poner el Vo Bo. en los pedimentos de armas, municiones, vestuarios, fornituras, provisiones &a. para las tropas de su jurisdiccion.

Art. 35. En cuanto à la Marina, sus atribuciones son: 1o. pasar revistas de paga, vestuarios y racion, con anuencia del Gefe de la Flotilla y del Capitan del Puerto, à los marineros de servicio en el puerto; autorizar las hojas que se le presenten despues, para efectuar el cobro en la Administracion de Hacienda; 2o. llevar un registro en que inscriban todos los pedimentos que se hagan para el servicio de los buques, exigiendo, bien todos los meses ó bien al fin de cada viage, una cuenta detallada del consumo y ecsistencia de las provisiones, velámen, jarcias, aparejos y demas objetos que hubieren recibido los Comisarios de buques, ordenando, despues de ecsaminada la cuenta, que el sobrante y lo deteriorado se deposite, con intervencion del Administrador de Hacienda, en los almacenes del Estado: 3o. poner el *Vo. Bo.* en los pedimentos que se hagan para provisiones, jarcias, aparejos y demas enceres necesarios.

Art. 36. Las revistas de paga, no podràn pasarse en el ejército, sin anuencia del Comandante de Armas, y en la Marina sin la del Gefe del Puerto.

Las hojas se harán por duplicado, firmadas por el habilitado y el Gefe del cuerpo, y las

listas nominativas serán firmadas por el Capitan ó quien le represente. Una hoja de sueldo bastará para poderlo cobrar, y la otra quedará depositada en la Comandancia de Armas.

Art. 37. En las revistas de sueldo, no gozarán de èl sino los militares presentes; los que tuvieren un permiso legal que no exeda de 29 dias, visado por el Comisario ordenador, y donde no lo haya, por el Administrador de Hacienda; y los enfermos en los hospitales.

Art. 38 Los Comisarios ordenadores son responsables ante la Càmara de Cuentas, de cuantas sumas hubieren mandado pagar bajo su firma, asi como de cualquiera condescendencia respecto de los mancjos que puedan tener los empleados que estan bajo sus órdenes, ó que concurran con èl á las revistas y demas actos de su Ministerio

Art. 39. Los Comisarios ordenadores llevarán un registro donde inscriban por órden de fecha y número sumariamente, todos los comprobantes que hubieren autorizado.

Este Registro se dividirá en capítulos, conforme al órden establecido en las Administraciones de Hacienda, y de èl se sacarà mensualmente una copia que se remitirá á la Càmara de Cuentas.

Art. 40. El Registro de que trata el art. anterior, lo mismo que los de pedimentos, correspondencia, movimiento de hospital y demas que puedan establscerse, componen el archivo del despacho, del cual es responsable el Comisario ordenador.

CAPITULO SEPTIMO.

De los Almacenes del Estado.

Art. 41. Se establecerá en la Ciudad de Santo Domingo y en los demas lugares, donde el P. E. lo juzgue oportuno, un almacen de depósito, que será administrado por los empleados siguientes:

Un Guarda – almacen, un escribiente y dos trabajadores.

Art. 42. Las obligaciones del Guarda – almacen son: 1o. recibir todos los efectos que le sean remitidos por el Administrador de Hacienda, y hacer su distribucion segun las órnenes escritas que de èl reciba: 2o. suministrar diariamente à los hospitales, lo necesario para el consumo de los enfermos: Solo en este caso està autorizado à comprar por menor, por sí, los efectos que se le pidan; debiendo siempre ecsijir los pedimentos autorizados en la forma que esta Ley prescribe. 3o. llevar los registros de entrada y salida de efectos, debiendo hacer constar los artículos por separado, con su peso y medida; 4o. llevar la cuenta documentada de los hospitales.

Art. 43. Cuando por órden de la administracion, reciba el Guarda – Almacen efectos en depósito, deberà el vendedor formular una cuenta detallada en el correspondiente papel sellado y presentarla al Guarda – Almacen para que èste certifique al piè haberlos recibido è indique el destino que se les haya dado. Despues de llenadas estas formalidades, el Administrador particular, pagará su importe, acumulando á la cuenta la órden del Contador General.

Art. 44. Cuando los efectos que se hallen en depósito sufran alguna avería, el Guarda – Almacen lo participarà al Comisario ordenador para que ambos funcionarios procedan al ecsâmen de los objetos averiados y levanten acta de descargo, en el caso de que la avería no haya resultado por negligencia del Guarda – Almacen, y copia del acta se remitirá al Contador General, para que provea à la compra de otros objetos de igual naturaleza, si necesario fuere.

Si de los objetos averiados pudiere sacarse alguna utilidad, el Comisario ordenador y el Administrador de Hacienda, de acuerdo con el Contador General, ordenarán la venta en pública subasta y se nombrarà de oficio un vendutero que proceda à ella.

El producto de la venta, se ingresarà en la caja pública.

Art. 45. Toda avería que resultare por negligencia del Guarda – Almacen, quedará à cargo de èste, debiendo remplazar los objetos averiados con otros de la misma especie y en buena condicion. En caso de fraude, será perseguido y castigado conforme á la Ley.

Art. 46. El Guarda – Almacen pedirá semanalmente à la administracion de Hacienda, las sumas necesarias para los gastos diarios del Hospital, y de su inversion darà cuenta en la forma y manerá que se dirà despues.

CAPITULO OCTAVO.

De los Hospitales Militares.

Art. 47. Habrà hospitales Militares en la ciudad de Santo Domingo y demas lugares donde lo tenga por conveniente el P. E. con el personal que dispone el capitulo 12 de la presente Ley.

Art. 48. Los empleados de los hospitáles pertenecen en cuanto al règimen interior de estos, al órden administrativo, y son responsables de la malversacion ó fraudes que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Art. 49. El Ministro del ramo, á la promulgacion de la presente Ley, cuidará que se hagan los reglamentos necesarios, sobre las atribuciones y obligaciones de los empleados de los Hospitales.

CAPITULO NOVENO.

De la rendicion y remision de cuentas.

Art. 50. El Contador General darà sus cuentas a la Càmara, centralizàndolas con las de los administradores particulares de Hacienda.

Los administradores de Santo Domingo, Puerto–Plata, Azua, Santiago, Seybo, Samaná y la Vega, daràn sus cuentas al Contador General.

Los subdelegados de Hacienda de las Comunes de la República, darán cuenta del mes anterior al administrador de la Provincia respectiva, en los cinco primeros dias del mes subsecuente, excepto los de Monte–Cristi y Matanzas, que las darán al de Puerto–Plata; y de èste dependerán igualmente los subdelegados que se establezcan en el litoral que corre del Cabo Viejo de Samaná hasta Manzanillo.

Los Interventores de Aduana y los Comandantes del resguardo, daràn cuenta al Contador General y á la Càmara.

Los Guarda – Almacenes, daràn cuentas á los administradores del distrito administrativo.

Los Contralores ó Directores de Hospitales, la darán al Guarda – Almacen, donde lo haya. y donde no, al administrador de Hacienda.

Los Comisarios ordenadores darán las suyas directamente à la Càmara de Cuentas.

Los encargados del Registro las darán à los administradores.

Art. 51. La remision de cuentas se hará por el Contador General à la Càmara, segun lo establecido en el art. 10 de la presente Ley.

Por los Administradores de Hacienda, al Contador General, dentro de los tres primeros dias de espirado el mes.

Por los subdelegados, à los administradores de quienes dependen, el último dia del mes.

Por los Guarda – Almacenes, á los administradores, dentro de los tres primeros dias despues de espirado el mes.

Por los Directores de Hospitales, à los Guarda – Almacenes donde los haya, y donde no, á los administradores, el último dia del mes.

Por los encargados del Registro, à los Administradores el dia primero de cada mes.

Por los Interventores de Aduana y Comandantes de resguardo, al Contador General y a la Càmara de Cuentas, á los cinco dias despues de espirado el mes:

Por los Comisarios ordenadores, à la Càmara de Cuentas, dentro de los tres primeros dias despues de espirado el mes.

Art. 52. Todo otro agente administrativo, no especificado en la presente Ley, darà sus cuentas á la autoridad de que dependa, del dia 1.° al 3.° de cada mes, no pudiendo en ningun caso prolongarse este término.

Art. 53. Las cuentas de los Interventores de Aduana y Comandantes de Resguardo, son los estados de importaciones y exportaciones y de cabotage que deben formular y remitir en el tèrmino y á la autoridad de que hablan los arts. 51 y 52 de esta Ley.

CAPITULO DECIMO

De los tanteos de Cajas

Art. 54. Todos los dias primeros de cada mes, deberá hacerse el corte y tantèo de la caja central y el de las cajas de las administraciones Particulares y subdelegaciones de Hacienda.

Art. 55 Las autoridades llamadas a efectuar el corte y tanteo de las cajas son: En Santo Domingo, para la Contaduria General y la Administracion de Hacienda; el Gobernador Político, el Alcalde Constitucional y el Síndico del Ayuntamiento. En las demas cabezas de Provincia, efectuaràn el tanteo las mismas autoridades.

En Puerto Plata y Samanà, presidirà la Comision el Comandante de Armas, y concurrirán á ella el Alcalde y el Síndico.

En las comunes se harà el tanteo por las mismas autoridades.

Art. 56. La Comision de tanteo debe examinar y confrontar el traspaso de la ecsistencia resultiva del último tanteo, con la ecsistencia que figura en el libro, è inquirir si hay diferencia entre una y otra, la causa de ella, de lo que se hará mencion en el acta que se levante al efecto.

Debe igualmente la comision ecsaminar si la ecsistencia que presentan los libros se halla en caja.

Art. 57. La Comision no admitirá en descargo ningun *vale*, cuenta ni documento que no estè revestido de las formalidades que requieren las Leyes.

Art. 58. De la operacion del tanteo se levantará acta circunstanciada, en un registro que se tendrà al efecto, y se remitiràn copias al Contador General y á la Cámara de Cuentas. Si no se efectua el tanteo, tambien se levantarà acta y se darà cuenta, expresando la causa que lo haya impedido.

Art. 59. Son solidariamente responsables, con el Administrador de Hacienda, los Miembros de la Comision, que *à sabiendas* toleraren los abusos ò informalidades que esta Ley prohibe.

Art. 60. No se necesita convocatoria prèvia para que la Comision se presente à la Administracion á efectuar el tanteo, y la falta de cumplimiento de lo que dispone este capítulo hace à los Miembros de la Comision solidariamente responsáble de cualquier dèficit.

Art. 61. Los tanteos de las subdelegaciones se remitiràn al Administrador de la jurisdiccion, quien solo en caso de dèficit, dará cuenta á la Cámara de la operacion efectuada, remitiendo los documentos en apoyo.

Art. 62. La Càmara puede, cuando lo juzgue conveniente, comisionar, en la Capital, á uno de sus Miembros para que asista à los tanteos de las Cajas, sin necesidad de prèvio aviso, y en las comunes cabezas de provincia à una de las autoridades locales. La Comision de tanteo està obligada en este caso à admitir al comisionado de la Càmara.

Art. 63. Todos los fraudes, falsificaciones y sustracciones que se cometan por los empleados de Hacienda, seran castigados con arreglo á las Leyes.

CAPITULO UNDECIMO.

Del uniforme de los empleados de Hacienda.

Art. 64. El uniforme de los empleados de Hacienda serà: casaca azul, boton dorado con las armas de la República, pantalon y chaleco blanco, sombrero apuntado y espada con cabos dorados. Los torsales del sombrero y la dragona, seràn de canelon para los Gefes de oficina, y simples para los susbalternos.

Art. 65. Los administradores, llevarán un bordado de doce lineas en el cuello y vueltas de la casaca y carteras. Los Gefes de oficina, subalternos à los administradores, llevaràn el mismo bordado, esceptúando las carteras. Los Comisarios ordenadores llevarán ademas del mismo bordado, figuradas tres estrellas junto al bordado de la vuelta de la casaca.

Art. 66. Los subdelegados de Hacienda y oficiales 1os. y 2os. llevaràn un bordado de seis lineas, solamente en el cuello y vueltas de la casaca.

CAPITULO DUODECIMO.

Personal de las oficinas de Hacienda.

Art. 67. Hasta que la Ley otra cosa determine, las oficinas de Hacienda tendrán el personal siguiente.

Contaduria General.

Un contador, tres oficiales 1os. y un portero.

Administraciones Particulares.

Santo Domingo—Un administrador, un oficial 1o. 2 segundos y un portero.

Puerto Plata—El mismo personal.

Santiago—Un administrador, un oficial 1.°

otro 2°, y un portero.

Azua—Un administrador, un oficial 1°, otro 2°, otro 3°, y un portero.

La Vega y Samaná—El mismo personal.

Aduanas.

Santo Domingo y Puerto Plata.—Para cada una, los siguientes: un Interventor, un oficial 1°, cuatro segundos; cuatro trabajadores, un Comandante del Resguardo, un secretario y doce trabajadores.

Azua y Samaná.—Un Interventor, cuyas veces hará el Administrador; un oficial 1°, uno 2° y dos trabajadores para cada una.

Hospitales.

Un Contralor.—1 Médico en Gefe, 2 de 2a. clase—1 Boticario—1 Secretario, 4 Practicantes y 8 sirvientes.

Comisarías de Ejército.

Santo Domingo.—Un Comisario ordenador, un oficial segundo.————————En los demas puntos donde el P. E. las establezca, tendrán el mismo personal.

Almacenes del Estado.

Un Guarda-almacen.

Un escribiente.

Dos trabajadores.

Art. 68. Los sueldos de estos empleados, estan fijados en las Leyes de gastos públicos anuales.

Art. 69. El personal fijado en el anterior cuadro, podrá aumentarse durante el receso del Poder Legislativo por el P. E. cuando la necesidad lo exija; pero deberá dar cuenta al Senado en su primera reunion para su aprobacion.

Art. 70. Si se aumentare el personal de una oficina al igual de otra principal, los empleados nuevamente nombrados gozarán del mismo sueldo, emolumentos y rango que la presente Ley asigna, y estarán sugetos á las mismas responsabilidades.

CAPITULO DECIMO-TERCIO

Disposiciones generales.

Art. 71. Todos los Administradores, Tesoreros y subdelegados de Hacienda, pueden requerir el auxilio de las autoridades civiles y de la fuerza pública, tanto para el cobro de los fondos públicos, como para su transporte y otras necesidades del servicio, con arreglo á las Leyes.

Art. 72. Los Alcaldes y Tribunales de 1a. Instancia, cuando sean debidamente requeridos, procederán en todos los negocios Fiscales, breve y sumariamente.

Art. 73. Todos los empleados de Hacienda son responsables no solo del fraude que cometan en el ejercicio de sus funciones, sino de la negligencia ó descuido de sus subalternos, que toleren.

Art. 74. Las funciones de Administrador, son incompatibles con todo otro empleo administrativo.

Art. 75. Ningun Administrador ni tesorero, podrá bajo pretesto, alguno, cambiar monedas de diferentes cuños, sin la órden del Contador General quien hará siempre figurar la operacion en sus libros como hecha por él. No podrán recibir los Administradores ó Receptores, depositos de ninguna clase, ni distraer los fondos públicos para otra destinacion, sino para la que la Ley les dá.

Art. 76. La gerarquia administratativa se observará en la transmision de las órdenes; de suerte que, los empleados no cumplirán, sino aquellas que les sean dadas por sus Superiores inmediatos, pudiendo ecsijirlas por escrito, porque en ningun caso la órden verbal de un superior, ecsimirá al empleado encargado de su ejecucion, de la responsabilidad que de ella pueda resultar.

Art. 77. Los documentos que se reciban en las oficinas de Hacienda, ya sea que estos formen parte del archivo, ó ya de las cuentas generales, no se admitirán sino en el correspondiente papel sellado, cuando deban extenderse en él ni en menos de medio pliego de papel cuando la Ley no ecsija el uso del sello.

La Contaduría General y la Cámara velarán á la ejecucion del presente artículo y ordenarán que los administradores, ó quienes recibieron los documentos, abonen el valor del sello, sino se hizo en el papel competente.

Art. 78. Los Administradores de Hacienda y demas empleados del ramo, están obligados á dar á la Contaduría General, Cámara de Cuentas y Ministerio, todos los informes y aclaraciones que se les pidan.

Art. 79. Las funciones de Comisarios Ordenadores, donde no los haya, están anexas á las de Administradores ó Subdelegados de Hacienda.

Art. 80. Cuando en las Provincias distantes ocurrieren algunos gastos estraordinarios no previstos por las Leyes de gastos públicos, y fuere tal la urgencia que no admita demóra, se reunirán: el Gefe de la Provincia, el Administrador de Hacienda y el Gefe que promoviere el gasto, y de comun acuerdo resolverán si es ó no urgente, y con el presupuesto de su mentamiento, se verificará el pago por el Administrador, acompañándole copia del acuerdo.

De la medida se dará cuenta al Gobierno, quien aprobará ó no dicho acuerdo. Si se reprobare el gasto, los que lo autorizaron, serán responsables mancomunadamente y obligados á reintegrar la suma erogada.

Art. 81. Esceptúase el caso en que el Gobernador de la Provincia deba llamar las guardias cívicas al servicio, segun órden del P. E.

El Administrador pagará entónces las revistas de sueldos y raciones que pasen los Comisarios ordenadores ó aquellos que los reemplacen.

Art. 82, En cada oficina de Hacienda, se admitirá en clase de meritorio un número de dos jóvenes de buena conducta y acreditada aplicacion, los que harán parte de este ramo, sin poder ser distraidos para ningun otro servicio.

En caso de que esté vacante un destino subalterno en las oficinas, entrará á desempeñarlo de pleno derecho uno de los meritorios y se dará parte al Ministerio para que le expida el título correspondiente.

§ Los Receptores de Hacienda tendrán dos meritorios.

Art. 83. Las oficinas de Hacienda se abrirán, del 1.° de Abril al 30 de Setiembre, de las ocho de la mañana á la una de la tarde y del 1.° de Octubre al 30 de Marzo, de las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

CAPITULO DECIMO CUARTO.

Art. 84. Cuando la necesidad ecsija que se movilicen tropas, el Presidente de la República, nombrará un Comisario Ordenador Principal, cuyas atribuciones son:

1.° Pasar revista á los cuerpos movilizados, ó en los cantones de la línea: 2.° Entenderse directamente con el General en Gefe para el abastecimiento del Ejército movilizado: 3.° Pagar los sueldos y raciones del Ejercito movilizado y hacer cuantos gastos sean necesarios para su sostenimiento y en virtud á las órdenes que reciba del General en Gefe.

Unico. Si por las circunstancias debe el Gobierno movilizar tropas en distintos puntos, se nombrará un Sub-Comisario para cada canton y tendrá las mismas atribuciones que el Comisario Ordenador Principal, quien siempre estará al lado del General en Gefe.

Los Sub-Comisarios Ordenadores darán cuenta al Comisario Ordenador General.

Art. 85. El Comisario Ordenador General, recibirá los fondos de la Contaduría General, la que llevará cuenta de las remesas que le haga y centralizará las cuentas que se le presenten.

Los Sub-Comisarios Ordenadores, recibirán fondos de la Contaduría General y darán cuenta al Comisario Ordenador General, que los centralizará. Cada vez que el Comisario General haga una remesa á un Sub-Comisario Ordenador, lo participará oficialmente al Comisario Ordenador General á cuya cuenta cargará la suma, y el Comisario Ordenador General la cargará á la del Sub-Comisario que la reciba.

Art. 86. Las Administraciones de Hacienda y los subdelegados están obligados á suministrar los fondos que los Comisarios ó Sub-Comisarios ordenadores Generales les pidan, y percibirán de ellos un recibo que los primeros pasarán á la Contaduría General, y los segundos á la Administracion de su jurisdiccion, para que pueda cargarse a la cuenta de la Comisaría General.

Art. 87 Los Administradores, subdelegados de Hacienda y otros empleados del ramo, no pueden, donde haya un Canton con su Comisario General ó Sub-Comisario, hacer ninguna operacion que por la presente Ley esté encomendada á estos: deben prestarles el auxilio necesario sin entenderse en compras de efectos para la tropa, ni en sueldos y raciones &.

Art. 88. El Comisario Ordenador Principal ántes de dar cuenta, ecsijirá las cuentas de los Sub-Comisarios, las examinará y centralizará con las suyas y efectuará la remision a la Contaduría General.

Art. 89. Ningun gasto que se haga para el sostenimiento del Ejército, se reconocerá válido sino es hecho por el Comisario Ordenador Principal.

Ningun vale por reses, víveres, dinero &. se admitirá en las Administraciones, sinó está hecho y firmado por el Comisario Ordenador Principal, ó Sub-Comisario del Canton donde se libró,

Los sub-Comisarios Ordenadores darán cuenta al Comisario Ordenador Principal, de las sumas que adeudaren, pasándole un Estado detallado con el cual, asi como con el suyo, dará á su vez cuenta el Comisario Ordenador Principal al Contador General,

CAPITULO DECIMO QUINTO.

Disposiciones transitorias

Art. 90. Al fin de cada año, se formará en todas las oficinas de Hacienda un inventario general de todos los documentos, libros &. que compongan su archivo, y se remitirán copias de dichos inventarios á la Contaduría General, al Ministerio y á la Cámara de Cuentas.

Art. 91. Para llevar á cabo las disposiciones de los artículos 14, inciso 4.° y 27, 4.° inciso de la presente Ley, los Administradores de Hacienda, en los lugares donde los halla, y los Subdelegados de las Comunes, procederán, de acuerdo con los Ayuntamientos, á formar el catastro de los bienes Nacionales de cada comun y lo remitirán á su Gefe inmediato, para que este los envie al Contador General.

Arts. 92. La presente Ley deroga toda disposicion que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo a los veinte y tres dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y décimo sesto de la patria.—El Presidente del Senado.—*M. J. Delmonte*—El Secretario.—*V. A. Reyes.*

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 30 dias del mes de Junio de 1859 y 16.° de la Patria.—El Vice Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.—A. ALFAU—Refrendado: el Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—*J. M. Perdomo.*

Por falta de espacio no insertamos en este número una alocucion que el Comandante de Armas de San José de las Matas dirijió á las tropas de esa Comun, con motivo del restablecimiento de la tranquilidad pública momentáneamente alterada por el lamentable acontecimento acaecido en Azua el dia 7 de Setiembre pasado. En el próximo número tendremos el gusto de insertala.

AVISOS PARTICULARES.

Desapareciendo de Santiago hace un año un potro de cinco á seis años, color melado, entero andon trancado, y herrado en la pierna del lado de montar con estas iniciales C. F. V. quien lo presentare en esta Ciudad ó diere noticias ciertas de él al Señor M. M. Abreu, y en la Capital al Sr. Ramon Hernandes se le gratificará.

Dicho potro pertenece al que suscribe vividor en Licey de esta Comun.

Santiago 19 de Octubre de 1859

Francisco Rodriguez.

SE AVISA que el que hubiere perdido un RELOJ en el mes de Julio de este año, puede dirijirse á esta Redaccion á dar las señas necesarias para que le sea entregado.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
64-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 64. } Santo Domingo, 5 de Noviembre de 1859 y 16.° de la Patria. { Trimestre 5.°

En cumplimieuto de la promesa que hicimos en el número anterior tenemos el gusto de dar cabida en nuestras columnas á la entusiasta alocucion que el Comandante de Armas de San José de las Matas dirijió á las tropas de esa Comun, anunciándoles el completo restablecimiento del órden y de la tranquilidad en toda la estension de la República. Esta alocucion como todas las que los demas Comandantes de Armas han dirijido á las tropas sometidas bajo su mando, respira el mas puro y acendrado patriotismo como asi mismo la mas sincera y decidida adhesion hácia el Gobierno que nos rije. Y no puede ser de otro modo, porque este Gobierno desde su inauguracion se ha desvelado por levantar el pais del estado de abatimiento y de miseria en que le dejó la malhadada Administracion Baez y por proporcionar á los asociados el mayor bien estar posible que es una de las mas sagradas obligaciones de los que rijen los destinos de un pueblo. Si desgraciadamente no se han realizado tan dignos y generosos deseos de una manera que satisfaga cumplidamente á los que los abrigan, culpa es de los malos ciudadanos que abusando de las garantias con que se les brindaba, lograron conmover el pais y paralizar la industria y el comercio que son los mas copiosos manantiales de la riqueza pública y privada. La gran mayoria de los dominicanos es del mismo sentir que nosotros, y por consiguiente está resuelta á no permitir que se vuelva á turbar la tranquilidad de que disfruta la República y á contribuir por todos los medios que esten á su alcance a hacer efectivas las grandes é importantes mejoras que el Gobierno se propone introducir. Esto es en estremo satisfactorio para todos los que de verdad anhelan el engrandecimiento y la felicidad de nuestra Patria.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO BATISTA

General de Division y Comandante de Armas de San José de las Matas.

Compañeros de Armas!—Acabais de oir la alocucion del Gobernador Político de la Provincia. En ella se os encarece el exacto y fiel cumplimiento de los sagrados deberes que os imponen el amor á la Patria y á vuestras familias, porque, como vosotros podreis comprenderlo, sin la eficaz cooperacion de todos los ciudadanos el benéfico y liberal Gobierno que nos rije no podrá llevar á cumplido efecto las importantes mejoras que reclaman las actuales circunstancias. Como todo mi conato y mis mas fervientes deseos solo han tendido á labrar la felicidad de esta comun, no puedo dejar de recomendaros en esta ocasion que no os desvieis jamás de la senda del órden, de la union y del progreso, confiado en que acojereis esta recomendacion como dictada por el vivo interés que me inspiran el engrandecimiento y bienestar de mi patria y en particular de vosotros á quienes he dado siempre inequívocas pruebas de aprecio y de un afecto verdaderamente paternal.

La union, la obediencia á las leyes y á las autoridades que de ellas emanan son dos poderosos elementos de progreso y del todo indispensables para hacernos fuertes y felices. Por tanto yo os recomiendo que permanezcais siempre unidos, que continueis siendo, como hasta aquí, ciudadanos honrados, industriosos y obedientes, sordos á las malignas sujestiones de los hombres turbulentos y sin patriotismo que solo pueden vivir de las revueltas y trastornos y á quienes poco les importa la ruina de su Patria á condicion de saciar las bastardas pasiones que los dominan. El patriótico entusiasmo y la decision con que habeis acudido á mi llamamiento, me han llenado de la mas íntima satisfaccion y me inspiran una confianza ilimitada en vuestra lealtad y en las demas virtudes cívicas que resplandecen en vosotros y que os hacen dignos de la distincion de S. E. el General Libertador.

Asi, pues, yo espero que si apesar de que en estos últimos acontecimientos se les ha probado á los enemigos del órden que no se conspira impunemente contra un Gobierno que cuenta con el firme apoyo de la nacion, hay quien se atreva á levantar la tea de la discordia, vosotros volareis á empuñar las armas para someterlos á la obediencia y hacer que caiga sobre ellos el tremendo peso de la justicia.

San José de las Matas 2 de Octubre de 1859 y 16.° de la Patria.—El Comandante de Armas.—ANTONIO BATISTA.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar

ordinario de sus sesiones presente los Señores Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Josè Salado y Mota Josè Roman Ministros y Pedro T. Garrido Agente del Poder Ejecutivo asistidos del infrascrito Secretario ha pronunciado la sentencia siguiente.

Entre los Sres. Felipe Nery Jimenes propietario residente en Bacuy Comun de la Vega, apelante en el recurso que ante esta Superioridad ha interpuesto contra la sentencia pronunciada contradictoriamente por el Tribunal de Primera Instancia del distrito Judicial del Cibao en fecha 31 de Julio de 1856, teniendo por su Defensor constituido al Sr. Jacinto de Castro que lo es pùblico de los de nùmeros de esta Capital de una parte.

Y el Sr. Juan Jimenes propietario y domiciliado en la Comun de la Vega en el lugar nombrado Bacuy, parte intimada en el presente recurso de apelacion representado por su Defensor en causa el Sr. Francisco del Rosario Sanchez que tambien lo es público, de otra parte.

Autos y vistos, la ordenanza dada por el Presidente de esta Suprema Corte, de fecha cuatro del pasado por la que señala los extrados del lunes once del mismo para la ventilacion de la presente causa, la que no tuvo lugar por haber tenido esta Superioridad que ocuparse de un negocio que requeria celeridad; difiriendo su conocimiento para la audiencia del veinte y uno.

Oida la parte actora en sus alegatos y conclusiones que terminan así: Por todas estas razones y en virtud de los artículos 544, 550, 2230, 2262 y 2265 del Codigo Civil, 23 y 25 del de procedimiento y 4 del decreto del Congreso del 1.° de Junio de 1853. El Señor Felipe Nery Jimenes por mi órgano, concluye pidiendo plazca à esta Suprema Corte de Justicia declarar nula las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Primera Instancia de Santiago, y las dadas en accion posesoria por el Alcalde de la Vega del 21 de Diciembre de 1853, y la decision dada despues en 14 de Octubre de 1854 en continuacion de la demanda en conciliacion por el Corregidor Feliz del Villar en funciones de Alcalde por ser contrarias à derecho, descargàndole de todas las condenaciones pronunciadas contra él, y juzgando por contrario imperio se le mantenga en la posesion de los lugares que ocupa en Bacuy en medio, y de los que el Sr. Juan Jimenes pretende desposesionarle como de su lejitima propiedad, sujetando al intimado al ùnico derecho que tiene en el Rodeo y prohibiendole que no pueda turbar al Sr. Felipe Nery Jimenes en ninguna de sus posesiones. Que sea al Sr. Juan Jimenes ademas condenado à pagar à mi representado la suma de docientos pesos fuertes en clase de reparacion por los daños y perjuicios que le ha ocasionado en su temeraria demanda y al pago de todas las costas causadas y que causarse puedan.

Oida la parte intimada en sus medios de defensa, cuya conclusion es como sigue: Por todas estas razones y otras de equidad y de Justicia que tendreis à bien suplir y en conformidad de los articulos 544, 2232, 2262 y 2265 del Codigo Civil, el Sr. Juan Jimenes por mi órgano concluye pidiendo se digne la Suprema Corte confirmar en todas sus partes la sentencia apelada como fundada en derecho, condenando al Sr. Felipe Nery, al pago de una suma de dos mil pesos fuertes en indemnizacion de los daños y perjuicios que ha irrogado con su injusta como temeraria pretencion condenandolo tambien al pago de todas las costas causadas y que se causaren hasta la ejecucion de la sentencia que intervenga.

Oido el análisis de la causa hecha por el Sr. Ministro Josè Salado, relator nombrado al efecto.

Oido el Señor Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas cuyo epìlogo es: Por estas razones el Ministro Fiscal opina, que la Corte debe declarar nulas y sin valor ni efecto las sentencias que en lo posesorio pronunciò el Alcalde de la Vega, por falsa aplicacion de la ley y acumulacion de atribuciones. Nula igualmente la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Santiago por hallarse basada en hechos falsos ò no justificados, y juzgando por contrario imperio declareis con derecho perfecto à Felipe Nery Jimenes para proseguir la tala y gozar de dicho terreno segun las reglas que rigen la materia en virtud à los articulos 544, 550, 2230, 2262, y 2265 Codigo Civil. Condenando à Juan Jimenes, en una indemnizacion à favor de Felipe Nery que la Corte aprecie justo à los costos procesales y multa de derecho.

Vista nuestra ordenanza de fecha veinte y uno de Julio espirado por la que se difiere el pronunciamiento del fallo que deba recaer para una de las próximas audiencias.

Resultando: que en el año de 1853 el Señor Juan de la Rosa por autorizacion del Señor Felipe Nery Jimenes, pretendiò establecer un fundo en el lugar nombrado „el tronco" en los terrenos comuneros denominados Bacuy del medio jurisdiccion de la Vega Real, à lo que formàlmente se opuso el Señor Juan Jimenes por que aquel lugar decia era de su propiedad esclusiva: Que este impedimento diò motivo à desavenencias y disputas entre ambos propietarios sobre el derecho que à cada uno le asistiera pues uno y otro pretendian que aquel pedazo de terreno era de su pertenencia.

Resultando que para dirimir la controversia Juan Jimenes demandò à Felipe Nery ante el Alcalde Constitucional de la Vega quien nombrando de oficio dos conjueces ù hombres buenos por no haberlo hecho las partes à ello requeridas, ni entrar en transacion amigable, pronunciò sentencia en accion posesoria el 21 de Diciembre de 1853, manteniendo en ella y sobre el lugar en litigio al demandante Juan Jimenes y condenando en costas à la demandada.

Resultando: que en Octubre de 1854 Felipe Nery por órgano de su apoderado especial Señor Enrique Romero, citò à su adversario en conciliacion ante el Corregidor de la citada Ciudad de la Vega que egercia las funciones de Alcalde para què reconociese ò negase la propiedad que tenia en el fundo de Bacuy y del cual habia sido despojado por la sentencia de 21 de Diciembre, à lo que el demandado contestò que le reconocia como uno de los propietarios del lugar, pero no del fundo del tronco que solo à èl le pertenecia: Que de esto se extendiò acta de no avenencia, y el Señor Corregidor determinò oficiosamente visitar el lugar en disputa, y despues de oir los dichos de cuatro antiguos moradores del sitio y en ausencia de la parte y de su apoderado Romero mantuvo nuevamente la posesion en virtud de la auterior sentencia condenando à Nery en las costas ocasionadas.

Resultando: que no conformàndose Felipe Nery con lo actuado y juzgado citò à la contraparte para que compareciese ante el Tribunal Justicia Mayor del distrito Judicial del Cibao y se oyese condenar en juicio petitorio, y que no habiendo comparecido el demandado el dia y hora fijados fuè condenado en rebeldía por sentencia de 12 de Mayo de 1855, la que declara ademas ser de la propiedad del demandante Nery el fundo cuestionado en los terrenos de Bacuy en medio.

Resultando: que à esta sentencia se hizo oposision por la parte condenada, la que admitida y fijada la audiencia del diez de Junio de 1855 para oir à los litigantes en juicio contradictorio no recayò sin embargo sentencia definitiva sobre la litis pendencia hasta el 31 de Julio de 1856, la que mantiene à Juan Jimenes en la posesion y propiedad del lugar del Rodeo en donde està establecido el fundo en litigio, condena à Felipe Nery à dos mil pesos nacionales en calidad de daños y perjuicios y à los costos y costas del procedimiento, todo aun por apremio corporal. Que de esta sentencia el indicado Felipe Nery interpuso recurso de apelacion fundàndose en las razones de hecho y derecho que en el acta de recurso se contienen.

Atendido: à que segun lo espone la parte demandada en la contestacion al escrito de agravios que contra la sentencia apelada le diò traslado la demandante los terrenos de Bacuy pertenecieron à Damian del Castillo por derecho de sucesion, y de este pasaron à sus herederos que lo fueron sus nietos Miguel y Maria Florencia del Castillo esposa de Vicente Jimenes y madre de Juan Jimenes y que los derechos que en dichos terrenos adquirieron el abuelo y padre del apelante Felipe Nery les fueron vendidos por el demandado y su difunto padre Vicente Jimenes; pero que esto no aparece probado en autos ni con instrumentos públicos ni privados, ni con testigos como era debido pues en el espediente solo consta que en Junio de 1795 Miguel del Castillo vendiò en Dajabon al capitan de cazadores don Josè

Jimenes treinta pesos de tierra en los sitios de Bacuy en lo que respecta á la Sabana los que le pertenecian por herencia de sus abuelos Damian del Castillo y Juana Maria, y que el quinto poseedor del mencionado derecho de treinta pesos de sitio Señor Andrés Garcia lo vendió y traspasó con algunas mejoras en precio y cantidad de ochenta y ocho pesos santinos al Señor Juan Jimenes segun el acta de traspaso fecha en 29 de Setiembre de 1836 y un acto de retroventa otorgada en 1851 por los herederos de Marselo Apolinar de veinte y cinco pesos de accion de terrenos en el Rodeo de Bacuy en medio, en favor de Juan Jimenes los mismos que el Padre de este habia vendido al citado Marcelo.

Atendido: á que de autos aparece que Felipe Nery Jimenes es propietario en los susodichos terenos de Bacuy: 1.° De diez pesos comprados por veinte en 2 de julio de 1798 á Vicente Jimenes, por su bisabuelo Cayetano de los Santos: 2.° De veinte pesos segun compra hecha á Gabriel de Espinal en 1.° de abril de 1798 por su abuelo Estanislao de los Santos 3.° De veinte y cinco de sitio vendidos por cien pesos con un poblado y labranzas en ciento veinte á dicho Estanislao de los Santos por Don Lucas del Hierro en 14 de junio de 1796: 4.° De diez pesos comprados en veinte á Juan Jimenes por su padre José María Jimenes: 5.° De quince por treinta segun venta otorgada á dicho José María en setiembre de 1815 por Rosa Duran que los hubo de Don Francisco Cáceres en julio de 1811: 6.° De doce pesos cuatro reales segun compra hecha por el mismo á Don Diego Ortega del Hierro, en Marzo de 1839: 7.° De 60 pesos por compra hecha por el indicado Felipe Nery á Juan Portalatin de la Paz, en Diciembre de 1850, y de 60 pesos mas comprados á Aniceto Contreras en Marzo de 1854. Total de acciones ciento ochenta y dos pesos cuatro reales valor real, sobre trecientos veinte y dos pesos cuatro reales, valores convencionales.

Atendido: á que de las informaciones de testigos promovidas por Felipe Nery ante el juzgado constitucional de la Vega en 13 de junio de 1855 y 16 de febrero de 1857 resultan que los Sres. Francisco Martines, Buenaventura Nuñez, Pedro María y Francisco Nuñez, declaran contextes que hacia el espacio de 16 años que conocian el fundo en litigio por propiedad de Estanislao de los Santos, y la de los Señores Esteban Dias, Francisco Nuñez y Diego Ortega testifican que desde el año 1801 el mencionado Estanislao de los Santos tenia labranzas en el mismo terreno controvertido y que las posevó hasta su muerte sin interrupcion alguna.

Atendido: á que la Sentencia pronunciada por el Alcalde Constitucional de la Vega el 21 de Diciembre de 1855 se funda en un artículo falsamente aplicado, pues que no se aduce prueba alguna de ese acto de pura facultad y de simple tolerancia en terrenos cuyo uso pertenece á todos por derecho de dominio; y el juez de lo posesorio se atribuyó tambien lo petitorio con infraccion espresa de las leyes de la materia. A que la denominada Sentencia dada por el Corregidor de la Vega que vuelve á dar posesion sin serle pedida y haciendo referencia á los dichos de cuatro personas que hizo comparecer en ausencia de una de las partes en el lugar contencioso al que de oficio se dirijió, y declara de su autoridad privada que el terreno pertenece á Juan Jimenes no merece fé en juicio no fuera de él.

Atendido: á que la Sentencia de 31 de Julio de 1856 se funda en hechos falsos por que de autos no aparece que el fundo fuese destruido por el terremoto, no se ha probado por el terremoto; no se ha probado en la de 21 de Diciembre que fue se acto de pura tolerancia y meramente facultativo, todo lo contrario pues que la parte despojada, prueba jurídicamente con testigos contextes que ha pertenecido á sus ascendientes desde el tiempo casi iememorial.

Por estas razones y vistos los artículos 544, 545, 2,228, 2,230 y 2,231 Cód. Civ. La Suprema Corte de Justicia administrándola En nombre de la República Dominicana y adoptando las conclusiones de su Ministro Fiscal declara que debe anular y anula la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de la Ciudad de Santiago y su distrito pronunciada el 31 de Julio de 1856, entre los Sres Felipe Nery Jimenes, y Juan Jimenes por falsa aplicacion de los artículos en que se funda, y juzgando en lo principal y por contrario imperio declara, que el Sr. Felipe Nery Jimenes tiene derecho al terreno en cuestion en cuanto al uso y segun los principios que rigen los bienes comunes, condenando á la contraparte en los costos judiciales.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial así lo pronunciamos, mandamos y firmamos segun lo impera la ley.

Se manda y ordena &.—*I. N. Tejera*, J. *Roman*. J. *Salado y Mota*.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy lunes primero de Agosto de 1859 y 16.° de la Patria la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A de Soto.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Nbre. del año de 1859 y decimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fé de lo cual firmamos la presente acta el mismodia mes y año arriba espresados.—*P. Valverde.*—*P. Ricart* hijo.—*R. Hernandez.*—*Andres Aybar.*—*Manuel Gomez, Secretario interino.*

NO OFICIAL.

EL NEO-ABSOLUTISMO.

Existe hoy entre nosotros un partido sin razon de ser, sin antecedentes históricos, sin propia doctrina, que creyendo posible restaurar lo que ha condenado para siempre la lógica inflexible de la historia, pretende resucitar una sociedad cuya reaparicion seria un mentis arrojado á la Providencia. Este partido, que se alimenta de la muerte, no mide con criterio seguros los grandes obstáculos arrojados en su camino, por lo que vale mas que la voluntad de los hombres, por el pensamiento de Dios. Si, porque cuando á una secta política se oponen las corrientes de los hechos y de las ideas, el espiritu de un siglo, los adelantos de la ciencia, la industria, el arte, todas las manifestaciones del espiritu humano, esa secta no tiene razon de ser, no puede aspirar á otra cosa mas que á ser una de esas enfermedades morales que asaltan á la humanidad en su larga vida, en el tiempo y en el espacio.

Enfermedad, y grave, es la ceguera del espíritu, que no ve que la idea absolutista ha muerto; que sus altares han sido abrasados por el rayo del cielo; que sus reyes han perdido la corona del derecho divino; que sus grandes ejércitos se han dispersado despues de una gran batalla; que sus instituciones son ruinas irreparables; que la fé antigua, la fé que veia en el rey un representante del poder divino, ha muerto; que la ciencia se conjura contra esa antigua causa; que hasta la maza de la industria la quebranta, y que la revolucion ha subido como un gran océano, las gradas de su trono para arrancarle el fuego con que iluminaba los horizontes de la historia y la conciencia de los pueblos.

Y no se crea que nosotros juzgamos el absolutismo con la pasion y la injusticia que nuestros enemigos nos atribuyen. Nuestra filosofia nos ha enseñado á no despreciar ninguna de las manifestaciones del espíritu humano, y á creer que cuando una idea ha dominado por mucho tiempo; cuando ha conseguido el asentimiento de muchas conciencias; cuando ha animado algunos siglos, esa idea ha tenido una razon poderosa para existir, para estenderse por el mundo, y ha sido una fase necesaria de ese sublime solitario del mundo, de ese eterno protagonista de la historia, del espiritu humano. El absolutismo, si hoy no tiene razon de ser, si hoy es un fantasma que se pierde, una hora que se hunde en la eternidad, una ruina cuyo polvo borran todos los hechos en el siglo XVI, cuando aparecia entre las almenas de los castillos feudales era una gran institucion venida á cumplir y realizar una nueva fase de la justicia, un nuevo desarrollo del espiritu. El absolutismo únicamente el absolutismo, con aquella fuerza que le prestaba su unidad, con aquella popularidad que habia alcanzado por constituirse en protector de las clases desvalidas, con aquella astucia que le habian inspirado sus continuos combates, podia

levantarse entre los diferentes y contrarios elementos de la edad media, y sujetar á su coyunda de hierro al noble, siempre dispuesto á oprimir á los pueblos, y siempre oponiendo con su espada y con sus formidables reductos una rémora al movimiento sereno y majestuoso de las nuevas ideas que habian de traer consigo definitivamente el triunfo de la libertad y del derecho.

El absolutismo, auxiliado por los jurisconsultos que las grandes universidades les enviaban, iba elaborando la unidad de legislacion que debia arrancar las garras al tigre del feudalismo. El absolutismo, manejando su espada, derribaba en el polvo la nobleza, destruia las almenas de los castillos feudales, arrasaba las horcas y mellaba el cuchillo de los señores; y así apercibia al espíritu para recibir la gran idea que mas tarde habia de traer la revolucion, la idea de la igualdad civil.

El absolutismo, haciendo girar su pesado carro sobre los municipios, y los fueros, y las cartas pueblas, y los distintos señoríos, y los reinos y provincias diferentes, si bien mataba las libertades fraccionadas de la edad media, creaba con mano fuerte y segura la unidad de los pueblos, las grandes nacionalidades Delante del sepulcro de las ideas, como delante del sepulcro de los hombres, deben callar nuestras pasiones, y con ese religioso respeto que la muerte inspira, debe alzarse la voz de la justicia, para decir si han dejado alguna estela de verdad ó de bien ó de amor, en el océano de la conciencia humana. Pero asi que el absolutismo realizó estos grandes fines de su vida y de su historia, debia desaparecer, porque era á su vez un obstáculo insuperable al plan de la Prvidencia.

El espíritu humano progresa, teniendo mas conciencia de sí, mas fuerza propia, mas sometida á su dominio la naturaleza, mas en armonia con sus facultades y con su vida la sociedad; y mal podia realizar todo este gran progreso una institucion que obligaba al hombre á deponer su propia conciencia, su espíritu, su vida á las plantas del rey, el cual se creia como un Dios omnipotente. Por eso empezaron á levantarse dentro del mismo palacio de los reyes los vientos de la revolucion.

Aun apenas habia nacido el absolutismo, cuando ya nacia el ariete que debia destrozarlo, la imprenta; aun no habia asentado su planta sobre su trono, cuando la conciencia humana ya lanzaba el grito de libertad; aun estaba fresca la tinta con que el rey habia escrito la palabra „derecho divino"; „cuando ya habia un filósofo grabando en la mente de la humanidad la palabra „derecho humano;" aun no habia concluido él absolutismo su obra, cuando ya le arrancaba el cetro de las manos para sepultarlo en el polvo la triunfante revolucion.

EMILIO CASTELAR.

(Tomado de „La América."—Continuará)

Movimiento Maritimo

SANTO DOMINGO.

Estado de las Entradas de los Buques en este puerto desde el 7 al 23 de Septiembre.

Entrada.

Setiembre 7 Paquete nacional "Merced", su capitan Francoise Batista, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

10 Polacra sarda "Pontida", su capitan Giacomo Bisso, procedente de la Havana, consignada á los Sres. Gimelly &. Maggiolo, en lastre.

12 Bergantin ingles "Samuel P. Mussen", su capitan J. H. Victory, procedente de Santhomas, consignado á los Sres. Juan Abril &. Cª con poca carga.

„ Bergantin ingles "Ranger", su capitan Robert Higgnis, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Francisco Pou y Cª en lastre.

14 Goleta holandesa "Nuevo Ex", su capitan M. A. Correas, procedente de Curazao, consignada al Sr. M. J. Delmonte é hijo, en lastre.

19 Goleta inglesa "Emery", su capitan John King, procedente de la Barbada, consignada al Sr. Francisco Pou y Cª en lastre.

„ Goleta inglesa "Adela", su capipitan Richard Waycott, precedente de Trinidad, consignada al Sr. A. Coen &. Sons, en lastre.

23 Bergantin frances "Courrier", su capitan Kner, procedente de Santhomas consignado al Sr. Cambiaso y Ventura, en lastre.

„ Bergantin Danes "Wilhelm", su capitan Peter Stehr, procedente de Santhomas, al Sr. A. Coen &. Sons, en lastre.

„ Paquete nacional "Libertador", su capitan Manuel Peinado, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

Certifico ser conforme al Registro de Entradas.—Santo Domingo Setiembre de 1859.—El Comandante del Puerto.—*Guillermo Penson.*

NAUFRAGIO.

El dia 19 de Setiembre último naufragó en la cabeza de la Isla Saona, la Goleta Americana California, su capitan Hath que salió de New-York con destino á Au Cayes cargada de proviciones, tabaco &ª

AVISOS PARTICULARES.

Desapareciendo de Santiago hace un año un potro de cinco á seis años, color melado, entero andon trancado, y herrado en la pierna del lado de montar con estas iniciales C. F. V. quien lo presentare en esta Ciudad ó diere noticias ciertas de él al Señor M. M. Abreu, y en la Capital al Sr. Ramon Hernandes se le gratificará.

Dicho potro pertenece al que suscribe vividor en Licey de esta Comun.

Santiago 19 de Octubre de 1859

Francisco Rodriguez.

SE AVISA que el que hubiere perdido un **RELOJ** en el mes de Julio de este año, puede dirijirse á esta Redaccion á dar las señas necesarias para que le sea entregado.

BUEN NEGOCIO!!!

EN ☞ 300 $ ☜

fuertes de CONTADO, se vende una casa baja sita en la calle Consistorial, Nº 97. El que la interesare y quiera mas informaciones; dirijase á esta Imprenta.

EL SEÑOR FELIX MARCANO HACE SAber: que habiendo S. E. el Presidente de la República tenido la bondad de acordarle su retiro del empleo de Alcalde Constitucional de San Cristobal, trata de continuar ejerciendo las funciones de Defensor público en este Distrito Judicial; lo que avisa para la inteligencia de los que quieran ocuparlo en este ministerio.

Santo Domingo y octubre 22 de 1859.

Se vende la casa que queda contigua al viejo palacio Arzobispal; el que quiera comprarla se dirijirá al Sr. Epifanio Billin.

SE VENDE otra casa situada en a calle de la Separacion, entre las que habitan las Sras. Cármen Gonzales y Rosa Rodriguez.——El que desee mayores informes dirijase á la Sra. Filomena J. Gomez de Cova.

El que suscribe, vecino y del comercio de San Thomas, actualmente en esta ciudad, consignado á la casa del Sr. Noel Henriquez, hace saber al público que debiendo partir para aquel lugar el dia 22 de los corrientes, invita á todos sus deudores á que se presenten antes de ese dia á arreglar sus cuentas á casa de su consignatario. Igual aviso da á los que tengan que hacer algun reclamo contra él —

Santo Domingo 14 de Octubre 1859.

David De Castro.

DEBIENDO

embarcarse el que suscribe para Santhomas en todo el mes entrante, suplica á sus deudores ocurran á la mayor brevedad, á saldar sus cuentas.—Santo Domingo y Octubre 8 de 1859.

José P. Escudero.

El que suscribe, hace saber al público que habiendo obtenido un título de Defensor público de los del número de este Distrito Judicial, todas las causas que estaban á cargo del Sr. Don Jacinto de Castro, tambien Defensor, quedan desde hoy bajo su responsabilidad.

Ofrece tambien sus buenos oficios en esta profesion á los que quieran honrarle con su confianza, teniendo su estudio en donde le tenia el Sr. Don Jacinto de Castro, calle, de la Separacion.—*Apolinar de Castro.*

El Sr. Manuel de Jesus Heredia Defensor público de los del número de este Distrito Judicial, ofrece sus servicios á todo el que necesitare de su ministerio, advirtiendo que no patrocinará malas causas, como asimismo que se desvelará por desempeñar con todo el celo y la exactitud posibles las importantes y delicadas funciones inherentes á su profesion.

SE VENDE un famoso Billar en muy buen estado y muy barato; el que lo interesare se dirijirá á esta Imprenta á informarse del precio y demas condiciones

Imprenta Nacional. 1859.

31407
65-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 65 | Santo Domingo, 12 de Noviembre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando justas las razones espuestas por los Sres. José Mateo Perdomo y Domingo de la Rocha en sus demisiones que tuve á bien aceptar de Ministros Secretarios de Estado, el primero, en los Despachos de Hacienda y Comercio y el segundo en los de Justicia é Instruccion Pública.

En uso de las facultades que el art. 27 de la Constitucion me confiere he venido decretar y

DECRETO.

Art. 1.° Quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado.

El Sr. Felipe Fernandez de Castro, para los despachos del Interior, Policia y Agricultura.

El Sr. Jacinto de Castro, en los de Justicia é Instruccion Pública.

Art. 2.° Las Carteras de Hacienda y Comercio quedan provisionalmente á cargo del Sr. Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Art. 3.° El Presente Decreto será impreso, publicado y circulado en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—

SANTANA.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

CIRCULAR.

A los administradores particulares de Hacienda

Señor.

Todas las compras de efectos y de cualquier otro objeto que se hagan para el Gobierno, deberán apreciarse en moneda fuerte, pagaderas las sumas en su equivalente en moneda nacional al cambio establecido el dia en que se efectue el pago.

Del mismo modo, cuando por algun caso fortuito fuere preciso recibir sumas prestadas, el recibo ó pagaré se dará en moneda fuerte arreglado el valor al cambio del dia.

JACINTO DE CASTRO.

LA GACETA.

Deseoso el Gobierno de regularizar en cuanto le fuera posible las operaciones del cambio, á fin de conciliar los intereses particulares con los de la nacion, espidió en fecha 16 de Agosto del año próximo pasado un decreto estableciendo comisiones en las cabezas de Provincia y en los puertos habilitados de la República encargadas de fijar mensualmente el cambio de la moneda fuerte por la nacional, rigiéndose para ello por la alza ó baja que tuviese en el comercio y efectuar, al precio así fijado, la percepcion de los derechos del Fisco. Tan acertada providencia ha producido los saludables resultados que eran de esperarse y por tanto ha llenado los dignos y generosos deseos del que la dictó, pues sus miras principales no fueron solamente evitar el que el fisco se perjudicara, sino tambien y muy particularmente favorecer al comercio poniendole á cubierto de los perjuicios que podia acarrearle el ágio de la moneda. Las comisiones en cumplimiento de lo dispuesto por el citado decreto se reunen los dias primeros de cada mes y despues de haber tomado todos los informes necesarios fija el precio de la moneda fuerte para las operaciones de la Administracion pública al mismo que tiene en el comercio, procediendo en esto con tal escrupulosidad y con tal deseo de favorecer á los comerciantes que si alguna vez ha habido diferencia entre el precio fijado por la comision y el que tiene en la plaza, esa diferencia ha sido provechosa al comercio y perjudicial á los derechos fiscales. Esta conducta ha merecido la mas completa aprobacion del Gobierno, porque, como hemos dicho, su mayor interés solo tiende á concederle al comercio toda la proteccion y las franquicias necesarias para fomentarlo. Y no obstante todo esto tal vez no faltará quien deseoso de especular en grande escala con el agio de la moneda, censure la medida de que venimos hablando y se lamente de que le ocasiona pérdidas considerables, sin detenerse á considerar que si no obtiene ventajas tan grandes como desearia siempre tiene su beneficio, pues la comision lejos de fijar el cambio de la moneda á un precio mas alto del que tiene en el comercio, siempre lo fija á un 10 ó un 20 p. % menos, convencido de que el Gobierno no lo desaprueba. Esta es una verdad que está comprobada por el testimonio irrecusable de los hechos.

El comercio comprende lo mismo que nosotros que el decreto le es favorable, él participa de nuestras opiniones; pero no lo confiesa porque el beneficio de un 10 ó un 20 p. % no satisface plenamente sus aspiraciones. En efecto, el comerciante desearia, y ese deseo es muy natural, que si el peso está por ejemplo á 200 $ nacionales la comision lo fijara

á 100, porque entonces se disminuiria en provecho suyo la mitad de las entradas de la caja pública, con grave perjuicio de los intereses del pueblo, pues al agricultor le pagaria sus frutos á razon de 100 $ nacionales por uno fuerte y lo mismo el jornalero su tradajo. mientras que á ambos les venderia sus mercancias al cambio de doscientos por uno. Esto es muy claro y solo no lo verá el que esté ciego ó no quiera verlo.

Así pues, no nos esforzaremos en aducir mas razones en apoyo de nuestra opinion y terminaremos estas líneas protestándole á los que se crean aludidos en nuestras reflexiones, que estas son generales y que por tanto no tienen por objeto herir la susceptibilidad de nadie, sino manifestar sencilla é imparcialmente las ideas que abrigamos con respecto al decreto de 16 de Agosto del año prócsimo pasado.

Por este último paquete recibimos una carta de Matanzas (Isla de Cuba) escrita por nuestro ilustrado compatriota Don Andres A. Angulo y Beer, en la que nos incluye copia de varios párrafos de otra que desde Paris dirijió un sujeto muy distinguido á un amigo suyo residente en la Habana. Como dichos párrafos contienen muy buenas ideas los publicamos á continuacion confiados en que su lectura le será grata á todos los dominicanos. „Honra ciertamente al Gobierno actual de la Repóblica, dice el Señor Angulo y Beer, el que personas tan imparciales é ilustradas como el autor de la espresada carta se produzca en los términos lisongeros que emplea para recomendar los esfuerzos que hoy se hacen á fin de adelantar al pais y procurarle un porvenir mas dichoso." El Señor Angulo y Beer cuyo amor á la patria no se ha entibiado siquiera, apesar de su prolongada ausencia de ella, al mismo tiempo que se regocija al contemplar la perspectiva de progreso y bienandanza que el autor de la carta prevée para el pais, deplora amargamente el que *todavia existan en él hombres tan ignorantes si nó mal intencionados que trabajen por alterar el reposo público y por la vuelta al mando del insigne malvado que ha sacrificado á la República.*

Asi se espresa al hablar de la conspiracion de Azua un hombre de cuya imparcialidad no es dable dudarse con fundamento por hallarse tan distante del escenario en que se han efectuado los últimos acontecimientos políticos que hemos presenciado. Todo esto probará á los enemigos del Gobierno que de todas partes se alza un grito de reprobacion contra sus antipatrióticos maquinaciones.

He aquí los párrafos de la referida carta:

„Sabes que háy esperanzas de que se arreglen los negocios de Santo Domingo de manera que la Repùblica pueda entrar en vias de paz y órden, de civilizacion y progreso? Dios lo quiera! Tenemos al paisano Josède la Cruz Castellanos de Ministro Plenipotenciario de la Repùblica Dominicana cerca de los gobiernos de Francia è Inglaterra, y le veo muy animado de las mejores intenciones y de fervorosos deseos de corresponder á la confianza que en él se ha puesto. Me há asegurado que tiene muy fundadas esperanzas de conseguir por acá tales ventajas, medidas y recursos tales, que si los Dominicanos saben emplearlos y aprovecharlos, bastan para asegurar y consolidar la existencia y la paz de la República, y para desenvolver los elementos de riqueza que encierra en su suelo esa hermosa isla. Yo que miro á Santo Domingo como un pedazo desprendido de Cuba y que en mis circunstancias particulares tengo interés personal en su existencia política y en su progreso material, me doy plácemes y parabienes por el nombramiento del Sr. Castellanos y por el proyecto de paz y bienandanza que columbro para la República. ¡Cuán útil seria que algunos dominicanos de los que conozco en Cuba se resolvieran á volver á la Patria y á concurrir con sus talentos y conocimientos á la obra patriótica de consolidar su Gobierno y abrir las fuentes de su riqueza nacional! La patria les brinda los primeros puestos de honor y categoría social, y no yá los convida sino que les ruega que vengan á sostenerla en los dias de su renacimiento y regeneracion."

„Cuidado no vayas á decir como diría quien yo sé." „Qué L.....! Que sobrino de..... Siempre ilusiones! siempre proyectos imposibles!" „¿Cómo remediarlo, amigo mio? ¿Que puedo yó con esta cabeza y este corazon que Dios me ha dado, abiertos siempre á la esperanza, siempre enamorados de todo lo bueno, lo bello y lo útil? Y por què han de ser ilusiones y por què calificar de imposibles las previsiones y los cálculos de la razon basados en las leyes de Dios y de la naturaleza humana? ¿Porquè Santo Domingo no ha de levantarse de su postracion, no ha de aspirar á mas altos destinos, si á ello concurren sus buenos hijos, sus amigos, el espíritu del siglo, los elementos con que cuenta en el dia la civilizacion para sus triunfos y sobre todo la ayuda y proteccion de Dios para cuantos trabajan en la viña de la Patria? Mis ilusiones! Mis esperanzas!..... Mis ilusiones y esperanzas son las de todo hombre que cree en Dios y tiene fé en el el progreso de la humanidad. Mis ilusiones y esperanzas son las del hombre honrrado que sostiene el derecho y combate al *diablo* en cualquier terreno que se presente á sembrar el mal, la mentira, la tiranía, la ignorancia, la degradacion de un pueblo y las miserias consiguientes. ¿No hé de preferir mis ilusiones y esperanzas al positivismo material y grosero de esos llamados positivistas (pseudo positivistas digo yo) que solo de plátanos y chichas se alimentan y vejetan en este mundo? Tengo, pues, ilusiones deliciosas y alimento esperanzas alhagüeñas de que Santo Domingo se libertará del demonio ó de la influencia del diablo en que la tienen los pecados de nuestros mayores, y brindará á sus hermanos de otros paises de América y les pagará con usura el asilo que en ellos encentraron en su calamidad política y social sus hijos peregrinos."

Movimiento del Hospital.

Enfermos existentes en el Hospital militar	30
Han entrado	5
	35
Han salido	2
Existen	33
Segun el detalle siguiente:	
Militares veteranos	24
De caridad	8
Preso	1
	33

Certifico que hay existentes en esta fecha treinta y tres enfermos. — Santo Domingo Nbre. 5 de 1859.—El Contralor, *M. Valverde.*

NO OFICIAL.

FALLECIMIENTO.

El dia 28 del mes próximo pasado falleció en la Comun de Bany el Licenciado Dn. Manuel M. Valverde víctima de una prolongada y tenaz enfermedad que burló todos los recursos que se emplearon para combatirla. Sus vastos y profundos conocimientos médicos y sus relevantes prendas personales le habian hecho verdaderamente útil para el pais, y grangeadole ademas las simpatías y el aprecio de todos los que le conocieron.

Todas las clases de la sociedad han considerado la muerte del Licenciado Valverde como una terrible desgracia, porque en honor de la verdad y sin ofensa de nadie sea dicho, él era en

la República el patriarca de la medicina y uno de los que con mas desinterès ejercia el santo profesorado de esa importantisima ciencia. Si por un lado la sociedad dominicana y nosotros en particular deploramos amargamente su pèrdida, por otro nos consolamos al considerar que sus conocimientos científicos no se han sepultado con él en el hondo y tenebroso seno de la tumba: nó; á falta de bienes de fortuna que legar á sus hijos, èl les ha legado esos conocimientos, y nosotros no dudamos que sabrán hacer un uso digno de ellos, consagrándolos como su padre al alivio y bien de la humanidad.

Mucho sentimos que nuestras multiplicadas ocupaciones no nos hayan permitido hacer la necrologia del Licenciado Valverde, aunque tenemos la conviccion de que no hubiéramos hecho mas que un pálido y descolorido bosquejo, porque el asunto es demasiado importante y muy exigua nuestra inteligencia.

EL NEO-ABSOLUTISMO.

¿No se veia en todo esto la mano de la Providencia? Dejémoslo reposar en paz. Como ni Cacio, ni Bruto, ni Caton pudieron restaurar la república romana; como ni Alarico, ni Carlo-Magno, ni Carlo I pudieron restaurar el imperio romano; como los nobles europeos no pudieron restaurar el feudalismo, todos los ejércitos del mundo, todas las alianzas de los emperadores de la tierra, no podrian restaurar la antigua monarquía absoluta, estátua de bronce levantada sobre las ruinas de una sociedad injusta, estátua ante la cual se postró un dia la humanidad agradecida, porque la habia salvado de mayores males, pero estátua hoy fundida por el fuego del cielo, por el genio del hombre, y de la cual solo quedan algunas ruinas que va arrastrando en sus impetuosas corrientes el gran rio de los tiempos.

Ahora bien: ¿Quien se atreverá á levantar el cadáver, quién cree tener un filtro de nueva vida para resucitarlo? El partida neo-absolutista. En vano enseña la razon que la idea del derecho divino es una idea absurda; en vano proclama la historia que la causa del absolutismo ha sido ya fallada por lo siglos; en vano se oye crujir y desplomarse toda la sociedad antigua, y hasta las piedras mas sólidas de sus grandes fundamentos; en vano la filosofia enciende sobre el altar abandonado de la ciencia antigua una nueva luz que ilumina los horizontes de la humanidad; en vano la industria abre caminos para los pueblos, y une á las naciones en un mismo espíritu, en una misma idea: en vano la humanidad se despoja de su cilicio, y del sentimiento de la postracion pasa trasformada á la creencia maravillosa de su progreso, en vano se escriben pactos entre los pueblos y los reyes, y en las espumas del Atlántico nace un nuevo mundo para realizar una nueva idea humanitaria; todo en vano, porque esos restauradores de la sociedad antigua se creen mas justos que el derecho, mas conocedores del corazon humano que la ciencia, mas fuertes que la industria, mas poderosos y mas sábios que la Providencia.

Los antiguos absolutistas tenian una razon para sostener aquella vieja sociedad. Habian nacido á su amparo, y les era muy duro y muy triste el abandonarlas. Para ellos la antigua monarquía, la monarquía de sus padres, habia sido como una madre solícita y cariñosa. Era el hogar donde se habia mecido su cuna, el templo donde habian alzado sus primeras oraciones, el nombre santo que habian invocado en la hora del peligro, el lábaro que los guiaba á la victoria, y como el corazon se apega á todo cuanto le ha sonreido en la vida, á todo cuanto ha formado parte de su ser, amaban á la monarquía absoluta como una antigua y cariñosa familia, como la fuente de sus ideas y de sus creencias. Pero los absolutistas modernos, los que han nacido en el siglo XIX, los que han estudiado nuestra ciencia, los que ven el progreso creciente de todas las ideas, la trasformacion maravillosa del mundo, y todavia creen posible restaurar una sociedad pasada, completamente extinguida, esos no pueden amar lo que ha perdido el asentimiento general y el espíritu de la civilizacion, sino como los últimos paganos amaban el paganismo, no con aquel amor desinteresado y puro que inspiran las ideas llenas de vida y de salud, sino con el deseo egoista de conservar á su sombra sus antiguos gastados privilegios. El absolutismo, que ha sido una gran idea, ha muerto con grandes funerales. Guerras sangrientas han acompañado á su desaparicion de nuestros horizontes, y generaciones enteras se han sacrificado sobre la losa de su sepulcro. Su nombre aun les contaria algunos recuerdos gratos en la memoria, porque siendo lo único inmortal la virtud, los pueblos se acordarian con respeto de la fé de sus padres. Pero los neo-absolutistas, esos predicadores del retroceso, esos hombres obligados plañidores de una sociedad injusta, ha venido á turbar el reposo de la muerte y á obligarnos á juzgar severamente aquella sociedad, que se ha hundido para siempre á impulsos de su propio peso.

Ahora bien: ¿qué idea, qué principio de la civilizacion presente no contradicen los neo-absolutistas? Comienzan por desconocer y olvidar el espíritu del cristianismo. El cristianismo ha inspirado esa dignidad, que es la fuerza de los hombres libres; ese gran sentimiento de igualdad, que es el alma de la civilizacion presente; esa reconciliacion del hombre con el hombre, que ha de unir en una todas las razas de la tierra, esa ardiente caridad por el pobre, por el desvalido, por el que nace en las últimas escalas sociales, caridad que ha de concluir con las últimas sombras de la esclavitud; ese amor, esa fé, que ha elevado á la humanidad y la ha hecho digna de su derecho; y nuestros neo-absolutistas, olvidando todas estas grandes verdades, quieren hacer el cristianismo una religion de bandería, intolerante, inhumana, pronta á sancionar con sus bendiciones toda las tiranías; enemiga de la libertad, que es su obra del progreso, que es su idea; religion de violencias, mas propia de un pueblo árabe que de un pueblo europeo; religion que no es la religion de mansedumbre y de paz predicada por el mártir divino, por Jesucristo.

Y si el espíritu religioso de nuestra época está contra el neo-absolutismo, no lo está menos el espíritu filosófico. La filosofia moderna ha predicado la competencia de la razon para alcanzar á todos los círculos de la ciencia humana. La filosofia moderna ha demostrado que la razon es la revelacion perpétua de la verdad científica en nuestra mente. La filosofia moderna ha dicho que el hombre tiene en si una ley propia, mediante la cual piensa, siente y obra, y que el cumplimiento y la realizacion de esa ley es el cumplimiento y la realizacion de la justicia. La filosofia moderna, proclamando la libertad como la ley de la vida como la esencia del alma, como el gran mediador entre nuestra conciencia y nuestro destino, ha manifestado hasta su fondo la naturaleza humana. Y mientras la filosofia proclama todas estas grandes verdades, los neoabsolutistas, por lo voz de sus doctores y de sus escuelas, proclaman un escepticismo desconsolador y ateo, la muerte de la razon, órgano de lo infinito en el alma. Todas sus escuelas filosóficas, de consuno han querido hacer de la ciencia como una inmensa aglomeracion de tinieblas, y de la naturaleza como una gran ara donde sacrificar la razon humana. Y como han estinguido la luz de la vida, como han arrancado su norte á la ciencia, como han negado la base de toda certidumbre, andan á oscuras, perdidos en un inmenso laberinto, condenados á sentir cómo desaparece bajo sus plantas hasta la tierra que pisan, arrancada por el continuo oleage de las nuevas ideas, siempre vencedoras.

Y si son enemigos del espíritu filosófico de nuestro siglo, no lo son menos del espíritu político. La ciencia de la edad media hizo descender á Dios de su trono de estrellas para asentarlo en el frágil trono de los reyes de la tierra. De esta suerte el rey, como investido de un poder divino, podia esclavizar á sus vasallos y ejercer una absoluta omnipotencia. El poder, imágen de Dios, inspirado por Dios, respetado como un Dios, se creia dueño del alma de los hombres, de sus pensamientos, de sus conciencias, de sus vidas y hasta de su trabajo y de sus propiedades, como que era divina é incontrastable la virtud que en el obraba. Y esta teoría, que hace de Dios un rey de la tierra, y de un rey de la tierra hace un Dios, ha sido restaurada y difundida por nuestros neo-absolutistas como panacea que va á curar todos nuestros males. El espíritu político de nuestra edad ha demostrado que el hombre tiene en si una ley, un derecho, y que esta ley, este derecho debe ser la base incontrastable de la sociedad. El derecho ha sido la palabra consagrada por la ciencia. El derecho es la esencia de la política; es el *substratum* de todas las grandes ideas; es la armonía de todas las inteligencias en la sociedad; es para los espíritus lo que la atraccion para los astros; es el sello sagrado que guarda nuestra personalidad y nuestro hogar; es, en una palabra, el fundamento de la razon política de nuestro siglo, que se levanta del fondo de las ruinas amontonadas por la revolucion. Y este ideal del derecho, sin el que no es dado concebir el hombre libre; este ideal, que ha de encarnar la justicia en la sociedad como el espíritu en el cuerpo, ha sido maltratado, herido; y con él se ha querido demostrar que la revolucion moderna se ha apartado de Dios, cuando el descubrimiento del derecho en el espíritu, como el descubrimiento de la gravitacion en la naturaleza, muestra la grandeza de la criatura y eleva sobre toda medida la grandeza del Creador. La gran idea política del siglo XIX rechaza absolutamente el contrahecho ideal de los neo-absolutistas.

Pues si la ciencia política rechaza á los neo-absolutistas, no les rechaza menos la ciencia económica. El aislamiento era la ley de los siglos cenobíticos de la edad media. El señor feudal se aislaba en sus riscos, el mucipio en sus límites, el rey en su trono, el monge en su celda, el convento en sus dominios, el gremio en sus ordenanzas, y todos se miraban como enemigos, y todos habrian entre ellos abismo, y todos ponian á la puerta de su vivienda una prohibicion, una aduana, que impidiera reconciliar las clases con las clases, y todos vivian como e pólipo, pegados á la roca, vida instintiva y rudimentaria;

y de este aislamiento se resentia la propiedad, el trabajo, la industria, porque las fuerzas aisladas se perdian, y los grandes elementos de riqueza se evaporaban, como la sangre del cuerpo de los solitarios por las contínuas maceraciones.

La idea humanitaria preside hoy á la economía, como la ciencia política á la ciencia filosófica. La humanidad fué un instinto en Roma, un sentimiento religioso y sagrado en el cristianismo, y es una idea en nuestro siglo. Se necesita que los pueblos se abracen, que los pueblos se reconcilien. A este fin la economia política de nuestros dias abre las fronteras, borra los limites que separan las naciones, muestra que la tierra es para toda la humanidad y el trabajo para todos los hombres, une las razas con las razas, los pueblos con los pueblos, y escribe al principio de su ciencia una sublime palabra, la palabra *libertad*. Al oir esta palabra, nuestros neo absolutistas se asustan y sostienen que la restriccion, la aduana, el censo, el diezmo, el aislamiento, la amortizacion, los mayorazgos, el feudo, el señorío, el gremio, la tasa, son el ideal de la justicia.

Y lo que les sucede en la esfera económica, les sucede en la esfera social. El problema social está en pié, y no tienen ni una palabra para resolverlo, ni una idea que la humanidad no haya esplicado en vano. Se oye el ruido de las cadenas de los siervos que se quiebran, de las puertas de las antiguas gemmonias de los esclavos que giran sobre sus goznes, y sienten un frio mortal, como si presintieran que la realizacion de la justicia es su última hora, que suena en el reloj de los tiempos. Cuando el pária sacude el sueño, cuando el eterno Spartaco, redimido por Cristo, emancipado por el espíritu de nuestra religion, viene á revindicar la última parte de su ser, de su existencia oscurecida, nuestros enemigos en vez de concederle el derecho de asociacion, en vez de coadyuvar á convertir el salario en dividendo, en vez de abrir ancho cauce á su trabajo, que ha de transformar el mundo físico; en vez de aplicar la idea fundamental de nuestra religion á la sociedad no quieren que el trabajador tenga ni asociaciones, ni bancos de descuentos, ni cajas de ahorro, ni derechos, ni bancos agrícolas, sino que vaya (¡él! que engrandece todo cuanto toca, que hace producir sus regalados frutos á la tierra, que nos cubre con sus tegidos, que domeña los mares), pobre y andrajoso, á estender la mano enflaquecida por la pereza y por el hambre á la puerta de un convento.

Y lo que les sucede en la esfera social les sucede en la esfera histórica, que era su último reducto, su postrer refugio. Siempre estaban suspirando por los siglos pasados: siempre con los ojos puestos en el sepulcro de nuestros padres. A todas horas creian oir la voz de Dios que llamaba á las edades pasadas para juzgar y castigar á las edades presentes. Para ellos la imprenta ha sido un un mal gravisimo; el cartesianismo, un atentado contra Dios; el renacimiento, una restauracion pagana; las ciencias exactas y naturales, abominaciones del materialismo; la revolucion francesa, el triunfo definitivo del mal; como si Dios, al espirar la edad media, se hubiera encerrado en sus cielos y hubiera abandonado desdeñosamente la tierra. Para ellos no habia mas historia que la historia de la edad media. Pero desde el momento que se desmostró que todos los siglos eran preparaciones para la obra de libertad: que todas las ideas allegadas por la inteligencia contribuyen á la emancipacion del hombre; que la historia humana es la historia de los progresos del derecho y la justicia; de los reyes mismos, los reyes mas grandes, han sido grandes por haber pulverizado las cadenas en los hombros de los siervos; que el trabajo de la legislacion ha consistido en construir los fragmentos de la idea del derecho, que mas tarde habia de llegar á su condicionalidad en el ancho espacio de la filosofia moderna; que todos los tiempos formaron parte de esa eterna corriente del progreso, que llena toda la historia é impulsa toda la vida: desdé el momento en que se dió vida y sentido filosofico á los hechos depositados en el seno de la historia, el neo-absolutismo renegó de la historia, como antes habia renegado de la Providencia.

El neo-absolutismo es una causa perdida; es una exageracion de ideas condenadas ya por la Providencia. Nosotros sentimos y deploramos que inteligencias elevadas todavia crean en tan mala causa. Cada hombre es hijo de su siglo. El que renuncia á la edad en que ha nacido, renuncia a la vida. El hombre, al través del tiempo y del espacio, va mejorando su condicion, estendiendo su vida, allegando nuevas ideas imprimiendo con mano fuerte su propio ser en la naturaleza; y todo el que se oponga á esta obra maravillosa, se opone á las corrientes del progreso, é intenta borrar del mundo y de la ciencia el pensamiento de Dios.

EMILIO CASTELAR.

(Tomado de „La América."

Movimiento Maritimo

SANTO DOMINGO.

Estado de las Entradas de los Buques en este puerto desde el 6 al 31 de Octubre de 1859.

Entradas.

OCTUBRE.

6 Goleta nacional "La India", su capitan Jacobo Santiago, procedente de la Isla Saona, consignada al Sr. J. B. Ramirez, con provisiones y tablillas del naufragio de la Goleta Americana California, en dicha Isla.

8 Goleta nacional "Amalia", su capitan José Goreiro, procedente de Santhomas, consignada al Sr. J. M Leyba y C.ª con mercancias y provisiones.

10 Goleta holandesa "Josinè Louise", su capitan E. E Backter, procedente de Santhomas consignada al Sr Cambiazo y Ventura, en lastre.

14 Goleta holandesa "Meermin", su capitan Wolfshos, procedente de Curazao, consignada al Sr. M. J Delmonte è hijo, con sal y provisiones.

18 Goleta de guerra "Libertador", su comandante Manuel Peynado, procedente de Curazao, consignada al Sr. Administrador de Correos, con sal y provisiones.

24 Goleta nacional "Amalia", su capitan José Goreiro, procedente de Santhomas, consignada al Sr. J M. Leyba y C.ª con provisiones.

" Goleta hamburgueza "Pauline", su capitan H J Schoerhorn procedente de Santhomas, consignada al Sr. Cambiazo y Ventura, en lastre.

26 Bergantin Americano "Helen Jane", su capitan George W. Staford, procedente de New-York, consignada al Sr. J. B. Ramirez, con provisiones, tablas y tablitas.

31 Goleta holandesa "Rigolette, su capitan P. L. Evertzs procedente de Curazao, consignada al Sr. J. M. Leyba y C.ª con provisiones.

Certifico ser conforme al Registro de Entradas.—Santo Domingo Octubre 31 de 1859.—El Interprete del Puerto.—*Guillermo Pennson.*

AVISOS PARTICULARES.

Desapareciendo de Santiago hace un año un potro de cinco á seis años, color melado, entero andon trancado, y herrado en la pierna del lado de montar con estas iniciales C. F. V. quien lo presentare en esta Ciudad ó diere noticias ciertas de él al Señor M. M. Abreu, y en la Capital al Sr. Ramon Hernandes se le gratificará.

Dicho potro pertenece al que suscribe vividor en Licey de esta Comun.—Santiago 19 de Octubre de 1859—Francisco Rodriguez.

SE AVISA que el que hubiere perdido un RELOJ en el mes de Julio de este año, puede dirijirse á esta Redaccion á dar las señas necesarias para que le sea entregado.

BUEN NEGOCIO!!!

EN ☞ 300 $ ☜

fuertes de CONTADO, se vende una casa baja sita en la calle Consistorial, N.º 97. El que la interesare y quiera mas informaciones; dirijase á esta Imprenta.

Se vende muy barata la *Historia de la Revolucion de Francia desde el año de 1789 hasta 1814, por M. Mignet, continuada con la de Napoleon por A. Hugo*, y adornada con 50 láminas.—En esta imprenta impondrán.

SE VENDE un famoso Billar en muy buen estado y muy barato; el que lo interesare se dirijirá á esta Imprenta á informarse del precio y demas condiciones.

Alcaldia Constitucional de la Comun de Guerra.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley sobre Policia Urbana y Rural, se hace saber al público que desde el mes de Enero del presente año se ha aparecido en la comun de Guerra una llegua balla amarilla con esta estampa † y un lucero blanco en la frente. Su dueño se presentará á esta Alcaldia para que le sea entregada.—El Alcalde Contitucional.—*Antonio del Castillo.*

Imprenta Nacional. 1859.

31407
66-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 66. | Santo Domingo, 19 de Noviembre de 1859 y 16.º de la Patria. | Trimestre 5.º

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA,

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Atendiendo: A que el repetido quebranto de mi salud me impide por ahora continuar ejerciendo el Poder Ejecutivo, y hallándose prevenido por el art. 31 de la Constitucion que en semejante circunstancia recaiga éste en el Vice-Presidente de la República.

DECRETO:

Art. 1º El Vice-Presidente de la República queda encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo desde la fecha del presente Decreto.

Art. 2º El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de su ejecucion.

Dado en la sala de Gobierno á los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16º de la Patria.

SANTANA

Refrendado:
El Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura—FELIPE DAVILA F. DE CASTRO.

LA GACETA.

Cuando la conveniencia pública es el móvil y el único objeto de las medidas de un gobierno; cuando este al dictarlas no consulta mas que el bien general y el fruto que deben producir en provecho de la Nacion cuyos destinos le están encomendados; sus disposiciones, basadas en la equidad y la justicia producen en breve resultados en estremo satisfactorios. Fácil es que un Gobierno penetrado de las mejores intenciones y de un patriotismo á toda prueba caiga á veces en el error creyendo acertar, y que de la mejor buena fé tome disposiciones inoportunas tal vez perjudiciales; y sin embargo, esas disposiciones se excusan, si se atiende al fin que al tomarlas se propusieron sus autores, y á los resultados que de ellas se prometian. Y si esto puede suceder cuando esos resultados burlan los cálculos lisongeros del patriotismo y de la inteligencia ¿cómo habremos de juzgar aquellos actos del poder cuyo beneficio se toca de cerca? ¿con cuanta razon no habremos de aplaudir el Decreto expedido por S. E. el Gral. Libertador en fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado, prohibiendo el cabotaje por buques extrangeros, cuando ese decreto ha producido tantos y tan inmensos beneficios á la Nacion?

Ya en otra ocasion hemos emitido nuestro juicio sobre el particular y nuestras ideas sobre esta importante medida quedan consignadas en el núm. 23 de este periódico. Deciamos allí que ninguna medida podia ser mas acertada que aquella que tendiese á fomentar la marina nacional, y nos fundabamos para opinar de esa manera en razones poderosas que no estan fuera del alcance de una mediana inteligencia. El Decreto á que aludimos tuvo por principal objeto darle un impulso saludable á ese ramo principal y no nos fué posible prescindir de tributar al Gobierno un merecido elogio felicitándole en nuestro nombre y con mas veras en el de la nacion que aceptó con júbilo la medida porque comprendió su utilidad.

Ahora que los hechos han venido á realizar nuestras previciones no podemos menos de repetirle nuestras felicitaciones y darle los mas cordiales parabienes. Las ventajas que entonces anunciamos como consecuencia necesaria de la medida son hoy una realidad y sus beneficios se han palpado ya á despecho de los vaticinios de los incrédulos. Véase si nó el incremento que ha tomado la marina nacional en el corto espacio de 9 meses; véase la facilidad con que el Gobierno pudo aprestar los buques necesarios para someter la faccion de Azua; véanse en fin una multitud de brazos consagrados á la marina porque esta ocupacion produce hoy el que lo ejerce la recompensa que antes no era posible esperar.

Ventajas son estas que bastarian por sí solas para justificar los encomios que le hicimos al decreto en el número 23 de este periódico, como asi mismo para demostrar que las ideas emitidas en aquella época eran el fruto de una detenida y madura reflexion y no de una imaginacion fantástica llena de ilusiones doradas y que todo lo contempla al traves de un prisma color de rosa; pero aun hay otras de no menos importancia y que indicaremos brevemente por temor de estendernos demasiado y de molestar la atencion del público hablándole de cosas que estan suficientemente demostradas por los hechos. Entre los beneficios que, ademas de los ya enunciados, se han obtenido con la prohibicion de que se ejerza el cabotaje por buques extrangeros, figuran en primera línea las siguientes:

En primer lugar los comerciantes pueden examinar y escojer sus maderas destinándolas segun su clase á tal ó cual mercado, lo que produce una segura y conocida ventaja.

En segundo, el flete que se paga de la costa á cualquier puerto habilitado queda suficientemente compensado con la diferencia en los fletamientos que hoy se obtienen para un punto determinado, asi por ejemplo el buque que

cobraba ochenta francos de flete por tonelada debiendo cargar en las costas de la República se obtiene por sesenta en el caso de tomar su cargamento en este puesto por ser seguro y cómodo, y por que aqui los gastos se disminuyen por la prontitud con que verifica su despacho.

Tercero; en los seguros se economiza hoy por lo menos un 6 p. % pues anteriormente las compañias escarmentadas con las frecuentes pérdidas de buques que acaecian en el litoral de nuestras costas cobraban un 10 p. % que ahora se ha reducido al cuatro y es probable que en poco tiempo obtengamos el 2 p. % Por último, se ha evitado el contrabando que frecuentemente introducian los capitanes extrangeros, con gran facilidad en cualquiera puerto de la costa.

Considerense, pues, imparcial y detenidamente todos esos beneficios y nadie dejará de convenir con nosotros en que el Decreto del 29 de Diciembre ha sido un bien para el pais; bien que de dia en dia irá adquiriendo mayores proporciones, y que solo pueden desconocer aquellos que consultando su particular interés desatiendan los útiles resultados que ha producido.

NO OFICIAL.

EL CRISTIANISMO.

Diez y nueve siglos han transcurrido desde que la verdad divina fué escrita con sangre en la primer página de la historia moderna, y en esos diez y nueve siglos han pasado, por el espacio innumerables razas, por la conciencia, infinitas ideas; han caido imperios antiquisimos y se han levantado nuevos pueblos; han sufrido las sociedades trasformaciones sin numero, y aquella verdad, relevada desde ignominioso cadalso, permanece fija, inmutable, en el centro de la civilizacion como el eterno sol de la naturaleza y del espiritu. Los filósofos antiguos, la ciencia antigua, habian presentido la verdad cristiana; Platon hablaba del Dios único, en que tenian su realidad absoluta los arquetipos de la verdad, la bondad y la hermosura; los estóicos habian llegado, por un esfuerzo supremo de su razon, á comprender la libertad moral del hombre; Ciceron recordaba la inmortalidad del alma y el despertar en otro mundo mejor despues del fugaz sueño de la vida; Alejandro y César disciplinaban con sus espadas centelleantes de gloria todas las razas para prepararlas á la unidad, como si hubieran conocido que sobre la vida del individuo y de las sociedades se alza la vida de la humanidad; pero todas estas ideas, que estaban en la naturaleza del hombre como fraccionadas y rotas, no fueron bendecidas, no fueron iluminadas, no fueron universales y divinas, sino cuando del seno de la Judea se levantó un hombre desconocido á predicar entre el pueblo, á llamar á si á todos los que la sociedad arrojaba de su seno, á convertir la alegria en dolor, y el dolor en alegria, á cuajar en perlas las despreciadas lágrimas para tejer una corona á los maldecidos esclavos, uniendo en su amoroso seno todos los hombres y muy especialmente los desvalidos y los pobres.

Desde niños hemos visto flotar la cruz divina á nuestros ojos, desde niños hemos llorado mil veces á sus piés lágrimas que han sido para el alma como el rocio para los campos. Nuestras madres nos decian que en esa cruz habia tenido hambre el que creó todos los seres, habia padecido sed el que derramó las aguas de la tierra, habia sentido frio el que encendió el sol, é iluminó las estrellas, habia muerto el que es la fuente de toda vida; y nostros llorábamos la desgracia de un Dios sin comprenderla, porque lo primero que sabemos es llorar como nacidos para el dolor y la tristeza. Pero cuando nuestra conciencia ha venido á iluminar el sentimiento divino depositado en el corazon por el santo amor de nuestras madres, cuando hemos visto al pié de la cruz morir la bárbara casta, quebrarse la cadena del esclavo, concluirse los antiguos privilegios religiosos, reconciliarse todos los pueblos, la adoramos y la bendecimos, viendo descender de ella el rayo de luz que ha fecundado nuestro espiritu.

Las religiones antiguas exaltaban al guerrero, al fuerte, al poderoso; concedian un cielo al nacido en privilegiada cuna, y otro cielo al que en pobre cuna habia nacido; sellaban con sello de infamia la frente del esclavo; pero esta religion cristiana, eterno ideal de nuestra civilizacion, llamó á si todos los hombres, y tuvo por sus elegidos á los que habian derramado mas lágrimas en la tierra á los que habian padecido mas dolores, á los que habian cargado con el peso de mayores injusticias. La desgracia, que habia sido el sello de la reprobacion Divina, fué desde este punto, la señal de los elegidos de Dios. ¡Qne consuelo tan grande para el esclavo, esperar en una libertad infinita, para el que no tenia padres en el mundo ver un padre entre los resplandores del cielo, para el que era considerado inferior á los brutos, sentirse mas grande que sus señores, para el que arrastraba una eterna cadena y un eterno dolor, aguardar una felicidad sin límites en el seno de una vida sin término! Para ver lo que el cristianismo ha hecho por la libertad de los hombres, es necesario recordar lo que era el hijo del pueblo, el esclavo, en el seno de la sociedad antigua. El pária, ser infeliz, sin esposa que lo consuele, sin hijos que perpetúen su nombre, sin familia á do convertir en la afliccion sus ojos, hasta sin madre, porque en la niñez era arrancado al maternal regazo; puesto en los últimos linderos de la sociedad, en un desierto, fuera de la verdadera vida; azotado siempre, hecho pasto de todas las guerras; fundamento de todos los poderes; amasado con su sangre los tronos de sus déspotas, alimentado con su trabajo el dios mismo á quien es sacrificado, tegiendo desnudo los filamentos de las plantas para cubrir á su señores, recolectando hambriento los frutos de la tierra, erigiendo, ¡él! que duerme á la intemperie, grandes palacios, que son sus calabozos; el pária, que acompaña con los piés desnudos y las espaldas heridas por el látigo á todos los tiranos, y sirve de instrumento para aherrojar y esclavizar á otros pueblos, á otros seres infelices; puesto fuera de la ley en la India, cargado con el peso de las armas en Persia, llevando y trayendo los fardos del comercio en la Fenicia, cubriendo con sus restos palpitantes los altares de Babilonia, donde les destinan á víctima de los sacrificios, esclavo infeliz en Grecia y Roma; y despues de tan largo martirio, ¡él! que ha impregnado con sus lágrimas el aire, que ha amasado con su sudor y su sangre la tierra, sin Dios de quien esperar justicia ó misericordia, porque hasta el cielo está para él vacio; cuando el Hijo del hombre espira en la cruz, sabe con maravilla y con asombro que él, eterno mártir de la historia, tan menospreciado, es hijo tambien de Dios, que su vida maldita es emanacion celeste, que su alma es de orígen tan noble y divino como el alma del sacerdote, que sus sienes heridas por el clavo de la servidumbre, pueden llevar una corona de estrellas en el cielo.

He aquí porqué si el cristianismo si no fuera la religion de nuestros padres, seria siempre la religion de los que aman al pobre, de los que trabajan por el desvalido. Hijo del Padre invisible y de la Madre visible, Jesus, en su persona, reconcilia la humanidad con el Eterno. Su cuna fué un establo, su vivienda la casa de un artesano, su ocupacion el trabajo. A sus pies fueron el rey y el pastor, como para señalarle que habian concluido para siempre las bárbaras castas. Los tiranos le persiguen, y quieren ahogarle entre sus brazos, prescintiendo que su palabra ha de ser el rayo que sepulte en sus abismos la infame tiranía. Los falsos sacerdotes son el objeto de sus conminaciones, y los hipócritas que encierran á Dios en el sepulcro de su corazon; y asi enseña que el alma pura es el tabernáculo mas digno del Eterno. Los pobres, los desvalidos, son sus hermanos. Su corazon tiene consuelos para todos los que padecen, esperanzas para todos los que lloran. No va á las academias á buscar á los sabios, va á las orillas del mar á buscar á los pobres pescadores. Entrega el mundo, apenas domado por las armas romanas, á débiles y oscuros apóstoles, para que lo trasformen con su palabra y con su fé. Se sujeta al dolor, y para mostrarnos la igualdad de todos los hombres padece como el último de los mortales. Llega su hora, y se estiende en su patíbulo, y muere en la cruz para derramar su vida entre los hombres.

Esta cruz divina representa una renovacion de la vida entera de la humanidad. Para la familia es el momento en que concluye la tirania del padre, en que recobra su dignidad perdida la muger para convertirse en la sacerdotisa del hogar doméstico, en que cede su puesto la familia antigua, hija de la Ley, á la nueva familia, hija del espíritu, consagrada por el amor, que confunde en uno tobos los corazones. Para la ciencia, representa la muerte del Dios-naturaleza, que habia aplastado la frente del hombre bajo las ruedas de su carro, la revelacion del Dios-espiritu; y el conocimiento del hombre, como no lo habia soñado Platon, como no lo habia tenido Sócrates; el hombre, armonía viva del espíritu y de la naturaleza, intérprete del pensamiento divino, voz que levanta al cielo el eco de las oraciones de todos los séres. Para la poesía, es el nacimiento de aquel amor purísimo no tocado por el lodo de la tierra, amor tan casto como el pensamiento, esencia inmortal de nuestra alma, amor que, no cabe en el tiempo y en el espacio, y que se dilata en la eternidad como el sueño místico de Petrarca, como el culto espiritual del Dante á su Beatrice. Para todas las artes, el cristianismo señala el nacimiento de un ideal divino, que el artista no podrá encerrar en las formas, ideal que hará rebosar la inspiracion en la mente del poeta, que inundará de una luz vivisima las tablas y los lienzos, que le-

vantará en las alturas tan ideal, tan etèrea como una oracion, la calada cúpula de las catedrales góticas. El espíritu humano, engrandecido, renovado por esta gran revolucion, que llegará hasta el fondo de su ser: hasta la raiz de su vida, se trasfigurará, para realizar bajo un nuevo ideal, las eternas leyes de la historia.

El antiguo Edipo, ciego, maldecido de los hombres culpado é inocente, juguete de los dioses, romperá este yugo de hierro, levantándose á proclamar su libertad y á reconocer en sí fuerza bastante para contrastar la ciega fatalidad del destino. Las diferencias sociales se borrarán al pié de los altares; los reyes hundirán en el polvo la frente, y se declararán iguales ante Dios con sus vasallos, hiriendo en su raiz los antiguos bárbaros privilegios. El hombre dejará de ser enemigo del hombre; sentirá que cada uno lleva en sí á la humanidad y que la humanidad nos lleva a todos, y bajo esta sublime idea, entrará en el hogar de su enemigo para llamarle hermano. La ley moral servirá de base á la ley política; los pueblos sabrán que no es lícito cometer un crímen ni aun en nombre de la salvacion de la sociedad, que podrá salvarse siempre por la libertad y por la justicia. La humanidad, próxima siempre antes á desfallecer, recordando su pecado contra Dios, redimida ya por la sangre derramada en el Calvario, oirá aquella voz dulcísima que le dice que sea perfecta, como nuestros Padre es perfecto, y sentirá y conocerá el dogma del progreso, que, como un filtro de nueva vida, rehará sus fuerzas para combatir, y le dará esperanza para triunfar y creer en la realizacion de su ideal. Todos los hombres, todas las clases, el labrador, que imprime en la tierra el pensamiento del hombre, pidiéndole en cambio el nectar de su vida; el industrial, que domeñá la naturaleza y la hace una fuerza humana; el pensador, que busca en la ciencia el enigma del espíritu; el poeta, que presta alas á la humanidad para volar con mas ráudo vuelo hácia su divino ideal; todos los hombres, sí, trabajarán para realizar el reino universal de Dios, prometido en el Evangelio á los individuos y á las naciones.

Todos los que creeis y amais, recordad que la té en una gran idea, es la vida de la inteligencia; y el amor á una causa justa y santa, la vida del corazon. La doctrina de Jesus, ademas de su carácter divino, venció por haber descendido á buscar la vida en el pueblo, haber elevado los espíritus hasta el martirio. Contra ella se levantaron todos los poderes de la tierra. Los emperadores encendieron las hogueras para abrazar esta doctrina, los pueblos la desconocieron y la afearon, los sabios la persiguieron con sus sofismas, los poetas se burlaron de ella, los fuertes, los poderosos, la hirieron con sus espadas, los verdugos se abrevaron en sangre de sus adeptos, y sin embargo, humildemente; deslizándose en el fondo de la sociedad antigua; desde el seno de las catacumbas, sin mas auxilio humano que la palabra de sus apóstoles, hizo doblar la rodilla ante su poder á los emperadores, se llevó consigo el espíritu de los pueblos, absorbió con sus verdades la mente de los sábios, troncho como caña las espadas de los fuertes, hizo de sus verdugos sus mártires, y triunfó, porque era la cúasa de Dios, que es la eterna causa de la justicia.

EMILIO CASTELAR.

(Tomado de „La Amèrica."

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el 3 al 22 de Octubre de 1859.

Entradas.

OCTUBRE.

3 Balandra inglesa "Sea Flaver", su capitan C. Francisco, procedente de Islas Turcas, consignada al Sr. Pastorisa Collins Cª con sal.

„ Barca bremesa "Saranaè" su capitan D. A. Nèke, procedente de New-York, consignada al Sr. Walterdins &. Hampt, con provisiones.

„ Balandra dominicana "Atrevida", su capitan A. Agustino, procedente de Samaná, consignada al Sr. Pastorisa Collins Cª con provisiones.

„ Balandra dominicana "Araminta", su capitan S. Paris, procedente de Monte Cristy, consignada á los Sres. Pastorisa Collins Cª con cuero y cera

6 Goleta dominicana "Carmen", su capitan F. Herrera, procedente de Islas Turcas, consignada á los Sres. G. Buffett y Cª con sal.

„ Goleta dominicana "Carlot", su capitan V. Poloney, procedente de Isabela, consignada al Sr. Pastorisa Collins y Cª con tabaco.

„ Goleta dominicana "Ermina", su capitan I. Manuel, procedente de Sosúa, consignada al Sr. Pastorisa Collins y Cª con frutas.

7 Balandra dominicana "Araminta", su capitan S. Paris, procedente de Sosúa, consignada al Sr. Postorisa Collins y Cª con frutas.

8 Bergantin danez "Hrilfeldt", su capitan Rombich, procedente de Pto. Cabello, consignado al Sr. Bothe Chesman y Cª en lastre.

10 Bergantin danez "Majol Wolff", su capitan L. Nesfen, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Ginebra Hermanos, en lastre.

„ Goleta dominicana "Olimpia", su capitan P. Adams, procedente de Guzman, consignada al Sr. Ginebra Hermanos, con maderas.

11 Goleta dominicana "Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Isabela, consignada al Sr. Pastorisa Collins y Cª con maderas.

„ Bergantin danez "Pharies", su capitan C. Dervers, procedente de Bremen consignada al Sr. F. Finke y Cª con maderas y provisiones.

13 Goleta dominicana "Mte. Cristi", su su capitan B. Trinidad, procedente de Mte. Cristi, consignada al Sr. Pastorisa Collins Cª con tabaco y cuero.

„ Goleta americana "Brodchain", su capitan A. Frusto, procedente de Wirgmentond, consignada al Sr. Tomas Rodriguez, con maderas.

„ Goleta inglesa "Thomas Peacsons", su capitan A. Erving, procedente de Islas Turcas, consignada al Sr. F. T. L. Villanueva, con sal.

„ Bergantin ingles "John Bulter", su capitan A. Miner, procedente de New-York, consignado al Sr. Pastorisa Collins Cª con provisiones.

14 Bergantin noruega "Anna", su capitan A. B. Brucks, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Zeller Keck Cª en lastre.

17 Goleta dominicana "Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Isabela, consignada al Sr. Pastorisa Collins Cº con maderas.

„ Goleta dominicana "Olimpia", su capitan F. Leyba, procedente de Guzman, consignada al Sr. Ginebra Hermanos, con maderas.

18 Goleta dominicana "Mte. Cristy", su capitan B. Firmdad, procedente de Sosúa, consignada al Sr. Pastorisa Collins Cª en lastre.

21 Balandra dominicana "Panchita", su capitan A. Moron, procedente de Sto. Dgo, consignada al Sr. Pastorisa Collins Cª con varios efectos.

„ Goleta dominicana "Carmen", su capitan F. Herrera, procedente de Pto. Rico, consignada al Sr. Ge Becffettd Cª con maderas.

22 Goleta dominicana "Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Isabela, consignada al Sr. Pastorisa Collins Cª con maderas.

Salidas.

4 Goleta dominicana "Ermina", su capitan S. Paris, para Sosúa, en lastre.

5 Balandra dominicana "Olimpia", su capitan T. Inosencio, para Sosúa, en lastre.

„ Goleta deminicana "Olimpia", su capitan P. Adams, para Guzman, en lastre.

6 Goleta dominicana "Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.

„ Goleta dominicana "Libertad", su capitan L. Sayto, para Santhomas, con tabaco.

„ Goleta dominicana "Ermina", su capitan S. Paris, para Islas Turcas, con frutas.

„ Barca bremesa "Adedunder", su capitan Munchhasin, para Hamburgo, con tabaco y cera.

7 Goleta danesa "Matilde", su capitan J. A. Vos, para Santhomas, en lastre.

„ Balandra dominicana "Araminta", su capitan T. Inosencio, para Islas Turcas, con frutas.

10 Bergantin danes "Majol Walff", su capitan L. Nesfen, para Cabarete, en lastre.

11 Goleta dominicana "Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.

13 Balandra inglesa "Sea Flaver", su capitan C. Francisco, para Islas Turcas, con frutas.

15 Bergatin bremes "Santiago", su capitan Elsembrock, para New-York, con tabacos maderas y cueros.

„ Goleta dominicana "Mte. Cristy", su capitan B. Trinidad, para Sosúa, en lastre.

„ Goleta dominicana "Carmen", su capitan F. Herrera, para Pto. Rico, con provisiones.

17 Goleta dominicana "Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.

18 Goleta dominicana "Olimpia", su capitan F. Leyba, para Mte Cristy, en lastre.

20 Goleta inglesa "Thomas Peacson", su capitan A. Erving, para Islas Turcas, con reces y frutas.

„ Goleta dominicana "Mte. Cristy", su capitan B. Trinidad, para Mte. Cristy, con provisiones.

„ Balandra dominicana "Atrevida", su capitan A. Agustin, para Samaná, con provisiones.

Certifico el presente Estado conforme. —Puerto Plata Octubre 22 de 1859.—El Comandante del Puerto.— *Simcon Vicioso.*

OFICIAL.

Ministerio de Guerra y Marina.

CIRCULAR.*

** A los Gobernadores Políticos de la Repùblica.*

Señores.—Razones acaso justas y un escesivo celo en el desempeño del encargo que se les ha confiado, han obligado à algunos Gobernadores Políticos á comunicar à este Ministerio materias agenas de èl y que corresponden á otras Secretarias; pero como esto embaraza la marcha del servicio y distrae los asuntos del Ministerio à que exclusivamente toca resolverlos, he creido conveniente llamar la atencion de Vds. à fin de que en lo sucesivo solo dirijan á este los negocios que tienen relacion con la guerra y la Marina únicamente.—Dios guarde à Vds. muchos años.—M. LAVASTIDA.—Santo Domingo 18 de Noviembre de 1859.

CIRCULAR.

A los Comandantes de Armas de la Repùblica.

Señores.—Habiendose establecido la costumbre de que los Comandantes de Armas se dirijan á este Ministerio sobre asuntos en que deben ocurrir á las Gobernaciones de sus respectivas Provincias, trámite de que no pueden ni deben prescindir porque así lo exije la marcha y la regularidad del servicio, he creido conveniente advertirles, como lo hago, que en lo sucesivo deben dirijirse à los Gobernadores Políticos, para que èstos sean los que me comuniquen lo que interese y lo que convenga al servicio militar de cada Comun, escepto en los casos de conmocion interior ú otro grave en que el interès pùblico exija una pronta è inmediata resolucion del Poder Ejecutivo.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—M. LAVASTIDA.—Santo Domingo 18 de Noviembre de 1859.

* No hemos colocado estas Circulares en el lugar que les corresponde, por haber llegado à la Redaccion en el momento de tirar el periódico y no sernos permitido retardar la salida de este.

AVISOS OFICIALES.

Contaduria General de Hacienda.

Cumpliendo con las órdenes é instrucciones del Señor Ministro de Hacienda y Comercio, se hace saber: que bajo las condiciones que en seguida se hallan, se contratará el Faro de este puerto, por el término de un año, que lo será el de 1860. La cuota que se estipule será fijada en moneda fuerte y pagable por el Tesoro público, mes por mes vencido, en su equivalente en moneda nacional al cambio establecido el dia que se efectúe el pago.

Las proposiciones deben hacerse por escrito, dirijiéndolas á esta Contaduria, antes del 1.° de Diciembre prócsimo venidero.

CONDICIONES

1.ª Que el faro debe alumbrar con cuatro lámparas, por lo ménos, desde el toque de las oraciones hasta que aclare el dia; bien entendido, que si se justifica haber estado sin luz por una noche; ó parte de ella, el empresario no tendrá derecho á la retribucion de aquel mes, en el cual se haya notado y probado la falta.

2.ª Que todos los gastos de alumbrado, limpieza y conservacion del faro, debe hacerlos por su cuenta el empresario. Ademas debe darle pintura una vez en el año.

3.ª Que despues de celebrado y ratificado el contrato, en caso que el empresario quiera rescindirlo, estará obligado á manifestarlo por escrito al Contador General, obligandose á pagar la diferencia que resulte en la asignacion que se haga á un nuevo contratante, por el tiempo que falte para cumplir el año convenido; sin que pueda abandonar la empresa mientras otro no se haya hecho cargo de ella.

4.ª Que los daños y perjuicios que puedan originarse de la inejecucion del contrato, estarán á cargo del empresario, quien responderá de ellos á quien sea de derecho.—Santo Domingo y Noviembre 17 de 1859.—Por el Contador General.—El Oficial Encargado.—*J. R. Fiallo.*

Administracion de Hacienda de Santo Domingo.

El que suscribe, Administrador Particular de Hacienda de esta Provincia, hallándose debidamente autorizado para dar vales por moneda fuerte, pagaderos en su eqivalente al cambio que estè fijado por la Administracion el dia que se satisfagan; invita á los tenedores de vales del Tesoro, por moneda nacional, como tambien á aquellos que han vendido efectos para el Gobierno, cuyas cuentas han sido formuladas y legalizadas en esta moneda, para que si quieren arreglar los unos y las otras al cambio actual, recibiendo por ellos en la forma arriba dicha, se presenten á esta Administracion, en el término de quince dias, contados de la fecha. Advirtiendo que despues del plazo fijado no ha lugar à la operacion; y los que hayan preferido conservar sus vales y cuentas en moneda nacional, no tendrán ningun reclamo que hacer. Tales han sido las órdenes recibidas del Contador General.—Santo Domingo Noviembre 18 de 1859 y 16.° de la Patria.—*R. Hernandez.*

Alcaldia Constitucional de la Comun de Guerra

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley sobre Policia Urbana y Rural, se hace saber al público que desde el mes de Enero del presente año se ha aparecido en la comun de Guerra una llegua balla amarilla con esta estampa $\overset{\dagger}{\mathrm{A}}$ y un lucero blanco en la frente. Su dueño se presentará á esta Alcaldia para que le sea entregada.—El Alcalde Contitucional.—*Antonio del Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

SE VENDE un famoso Billar en muy buen estado y muy barato; el que lo interesare se dirijirá à esta Imprenta á informarse del precio y demas condiciones.

Desapareciendo de Santiago hace un año un potro de cinco á seis años, color melado, entero andon trancado, y herrado en la pierna del lado de montar con estas iniciales C. F. V. quien lo presentare en esta Cindad ó diere noticias ciertas de él al Señor M. M. Abreu, y en la Capital al Sr. Ramon Hernandes se le gratificará.

Dicho potro pertenece al que suscribe vividor en Licey de esta Comun.—Santiago 19 de Octubre de 1859.—Francisco Rodriguez.

El que suscribe, deseoso de prestar sus servicios à sus paisanos ofrece plantar un Hospital en esta Ciudad, y para llevar á cabo su proyecto cuenta con que los habitantes de esta Comun le prestaran su ayuda, facilitándole parte de los materiales necesarios.

El infrascrito espera que el Gobierno que siempre ha dispensado proteccion à toda clase de empresas, no mirará con indiferencia el proyecto de montar tan necesario establecimiento y segundará los esfuerzas de

Ignacio Espaillat.

Santiago de los Caballeros 1.° de Noviembre de 1859.

ALMANAQUES
PARA EL AÑO 1860

Estan ya en plancha dichos Almanaques adornados con nuevas viñetas y los nuevos signos del Zodiaco en todo diferentes á los del corriente año.

Ofrecemos será módico su precio; y tambien le aseguramos á los habitantes de todos los pueblos de la República, que lo tendran en todo el mes de Diciembre.—*Los Impresores*

Imprenta Nacional. 1859.

31407
67-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 67. | Santo Domingo, 26 de Noviembre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 5.°

SECRETARIAS DE ESTADO.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

NOMBRAMIENTOS.

9 de Noviembre.

En esta fecha ha sido nombrado el Sr. Apolinar de Castro Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Comercio.

12 de Noviembre.—El Sr. Juan Bta. Morel, Administrador de Hacienda del Seybo.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Seccion de Justicia.

17 de Noviembre.

En esta fecha ha sido nombrado el Sr. Felipe Abreu Alcalde Constitucional del Puesto Militar de los Sebicos.

12 de Noviembre.—El Sr. José Maria de Lora Suplente de la Alcaldia de San Lorenzo de Guayubin

19 de Noviembre.—El Sr. José J. Ramirez Suplente de la Alcaldia de Jarabacoa.

19 de Noviembre.—El Sr. Manuel de Jesus Nuñez Suplente de la Alcaldia de Sabaneta.

El dia 12 del presente mes, el Senado Consultor ha nombrado al Sr. Don Juan Nepomuceno Tejera Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

MEJORAS MATERIALES.

Segun vamos viendo por las disposiciones tomadas por el Ayuntamiento de esta Capital y las noticias que llegan hasta nosotros, este respetable cuerpo está haciendo grandes esfuerzos por llevar á cumplido efecto aquellas mejoras materiales que con mas urgencia reclama el pais, y sabemos que para ello tiene la eficaz cooperacion del Gobierno. Si esto es asi, si los miembros del Ayuntamiento no retroceden ante las dificultades que se le presenten, sino que por el contrario redoblan su constancia y sus esfuerzos y obtienen la realizacion de sus proyectos, se harán acreedores á los elogios de los mismos que le censuraban su inaccion y le acusaban de haber burlado las esperanzas que á su inauguracion concibieron los que en ellos depositaron su confianza eligiéndolos para ocupar tan honroso puesto.

El alumbrado, cuya carencia era una mengua para el pais y que tanta falta nos hace no ya para disipar la lobreguez y el triste aspecto que ofrece la Ciudad en las noches oscuras, sino para evitar peligros reales, quedará establecido desde el dia primero del mes próximo venidero: lo mismo sucederá con la importante medida de hacer que desaparezcan de las calles públicas los animales sueltos en ellas.

El paseo en la plaza de la Catedral que todos anhelan ver realizado, por que esta poblacion ávida de distracciones desea encontrar principalmente en las noches calorosas un lugar donde recrearse con diversiones inocentes despues de las fatigas del dia y mitigar algun tanto el excesivo calor que nos sofoca en el verano, ocupa hoy la atencion de los miembros del Ayuntamiento y se nos asegura que estan dispuestos á no omitir ningun medio que esté á su alcance y que pueda dar por resultado el proporcionarnos una mejora que no solo nos servirá de recreo, sino que contribuirá al embellecimiento de la Ciudad.

El Señor Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura se ocupa tambien por su parte en hacer todo lo posible en beneficio de la poblacion. La limpieza y la nivelacion de las calles, exigidas por la decencia y la salubridad pública, empiezan ya á hacerse efectivas. Dicho funcionario ha espedido las órdenes correspondientes al efecto y ya se ha dado principio á tan importante obra, no sin haber tenido que vencer graves y multiplicados obstáculos. El Hospital de San Lázaro se está habilitando para recoger á los infelices atacados de esa terrible y contagiosa enfermedad. El mismo Ministro acompañado del Gobernador Político y el Comandante de Armas han reconocido ya el lugar donde conviene colocar un Lazareto que nos preserve del peligro de una peste. La limpieza del puerto y la de su entrada han llamado tambien la atencion del citado funcionario que ha presenciado los sondages practicados á ese fin en todo el espacio obstruido por las arenas.

Como la importancia de esas mejoras no se le escapa á ninguna persona, nos hemos limitado á apuntarlas sin hacer de ellas comentarios que por esa razon juzgamos innecesarios.

Si los buenos deseos que animan al Sr. Ministro de lo Interior Policia y Agricultnra y á los miembros del Ayuntamiento se realizan, como lo creemos, bien pronto la Capital esperimentará una completa y provechosa transformacion.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones presentes los Sres, Juan Nepomuceno Tejera Presidente, Josè Salado y Mota, Josè Diez Mininistros, y José Roman Ministro ejerciendo las funciones de Agente del Poder Ejecutivo, por impedimento justificado del titular asistidos del infrascrito Secretario ha pronunciado la Sentencia siguiente:

Entre la Sra. Concepcion Termes, viuda de Simon de la Cruz por sí, y en representacion de los derechos de sus legitimos hijos, propietaria residente y domiciliada en la Comun de San Cristobal, intimante en el recurso que ante esta superioridad ha interpuesto contra una Sentencia dada contradictoriamente por el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial en fecha primero de Julio de 1856, teniendo por su Defensor constituido al Señor Carlos Nouel que lo es público de los del número de es Capital, de una parte.

Y el Sr. Gregorio Ramires propietario del domicilio y vecindario de esta Ciudad intimado en el presente recurso de apelacion, representado por su Defensor constituido el Sr. Francisco del Rosario Sanchez que tambien lo es público, de otra parte.

Autos y vistos; la ordenanza dictada por el Presidente de esta Suprema Corte de fecha diez y ocho del pasado por la que señala los extrados del lúnes veninte y cinco del mismo para la ventilacion de la presente causa.

Oida la parte actora en sus alegatos y conclusiones que terminan así: Por todas estas razones y otras de equidad y de justicia que tendreis á bien suplir la Señora Concepcion Termes y sus lejitimos hijos concluyen por mi órgano pidiendo se digne la Corte, en conformidad á la disposicion de los articulos 23 y 26 del Código de Procedimiento 544, 547, 2,232, 1382 y 1383 del Código Civil, declarar nula y de ningun valor ni efecto la sentencia apelada descargándola de las condenaciones pronunciadas contra ella, y juzgando en lo principal y por contrario imperio, declarar ási mismo que los terrenos de los Toros bajo los límites que se espresan en los títulos son de la exclusiva propiedad de la Señora Concepcion Termes y sus lejitimos hijos manteniéndolos en su goze y posesion, ordenando que el Señor Gregorio Ramirez cese immediatamente de cortar y elaborar maderas de cahoba como cualquier otro trabajo en dichos terenos, so pena de ser perseguido conforme á las leyes, condenándolo á la restitucion del valor de todas las maderas que extraido de dichos terrenos, y que se justifica como tambien al pago de todas las costas causadas. Por ser asi de justicia.

Oida la parte intimada en sus medios de defensa cuya conclusion és como sigue: Por estos motivos el Señor Gregorio Ramirez concluye pidiendo por mi organo plasca á la Suprema Corte de Justicia desechar á la Señora Concepcion Termes del presente recurso por infundado y temerario, y en consideracion á los perjuicios que le ha inrrogado, condenarla á una indemnizacion de quinientos pesos fuertes y los costos procesales.

Oido el Señor Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas cuyo final es: que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, del primero de Julio de 1856, es nula y de ningun valor ni efecto, como contraria á derecho, y que esta Suprema Corte juzgando en lo principal desecha la apelacion interpuesta y declare que Gregorio Ramirez es hábil á labrar los tocones que tenia tumbados el ocho de Mayo de 1855, dia en que Joaquin Aybar le transmitió el derecho mencionado en el acto de venta, por el que está autorizado á abrir carriles si lo creyere necesario, y establecer arrastre hasta poner las maderas á punto de embarque, condenando á la Señora Concepcion Termes y demas miembros de la sucecion de Simon de la Cruz, que representa Emeterio de Castro, á las costas causadas y á una indemnizacion de veinte y cinco pesos fuertes.

Vista nuestra ordenanza de fecha veinte y cinco de Julio espirado por la que se difiere el pronunciamiento del fallo que deba recaer para una de las próximas sesiones.

Resultando: que la Señora Maria Concepcion Termes, propietaria en el terreno denominado "los Toros" en la juridicion de San Cristobal, segun aparece de una informacion de testigos promovida ante el Alcalde Constitucional de la misma Comun en Setiembre de 1853, por el Señor Emeterio de Castro á nombre de su esposa y al que le habian ademas conferido plenos poderes por la Termes y sus hijos, á fin de que defendiese los derechos de dicha propiedad y contestase á la demanda que sobre ella habia interpuesto el Señor Joaquin Aybar, cuyos actos llevan las fechas de 20 de Marzo y 1º de Agosto de 1853, reputándose aquellos y sus lejitmos hijos, unicos propietarios de los mencionados sitios por haberlos heredado de Simon de la Cruz, esposo de la primera y padre de los segundos.

Resultando: que Emeterio de Castro como representante de toda la sucesion de Simon de la Cruz, en 29 de Setiembre de 1853, hizo comparecer al Señor Joaquin Aybar ante el de San Cristobal para que se le impidiese que cortara maderas de cahoba en los susodichos terrenos de los toros, como propiedad privativa de sus comitentes, á cuya pretension el demadado Aybar espuso, hacia el espacio de 28 años que como condueño en aquellos, estaba cortando y elaborando maderas de cahoba á vista y conocimiento de los demas coopropietarios sin el mas leve impedimento, prueba del derecho que tenia para hacerlo. Que en 23 de Marzo 1855 el apoderado Castro hizo igualmente comparecer ante el juzgado al Señor Gregorio Ramirez, (que habia comprado á Joaquin Aybar el derecho ú accion de trabajar maderas, elaborar las tumbadas en igual que sus ramazones, abrir carriles para su arrastre y extraccion segun acta de venta pasada en esta ciudad el 8 de Mayo de 1855 ante los Escribanos públicos José Maria Perez y Bernardo de Jesus Gonzalez,) para que no continuase trabajando en aquellos lugares, y que de uno y otro acto de no conciliacion entre las partes se extendió la correspondiente acta.

Resultando: que en 28 de Setiembre del año antes citado, el Señor Castro, en plazo á Ramirez para que compareciese ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital y su distrito, á la audiencia del 15 de Octubre y siguientes, para que oyese pronunciar que asi él como todos sus poderdantes eran lejitimos dueños de los terrenos nombrados los Toros, en que se habia introducido á cortar maderas de cahoba, autorizado por quien no tenia derecho alguno. Resultando: que el Tribunal despues de oir á las partes contradictoriamente, dictó la sentencia de 1º de Julio de 1856 y por la que se declara incompetente en razon de la materia en virtud de lo dispuesto por los articulos 31 de la Ley Orgánica, 3 y 23 del Código de Precedimiento, ordenando acudiesen las partes ante quien fuese de derecho, y que de esta sentencia el demandante Castro y compartes interpusieron recurso de apelacion ante esta Superioridad por las razones que en el acta de recurso se espresan.

Atendido: á que segun lo esponen los apelantes en el escrito de agravios, Pedro de la Cruz cuando contrajo matrimonio con Francisca Vera llevó como bienes propios los terrenos de los Toros aunque esto no se justifica ni con razones, ni con instrumentos (ó testigos como debiera)

Atendido: á que por las diligencias evacuadas ante el Dr. Don Pedro de Arredondo y Castro, Alcalde ordinario de esta Ciudad de Santo Domingo el año de 1785 consta, que los terrenos nombrados Cambita mulato, (para distinguirlos del partido de Cambita de los Garabitos, Uribes, y Desterling) pertenecian en su mayor parte á Esteban Rodriguez por compras hechas á diferentes dueños, de varios derechos ú acciones de tierra, como se evidencia del pôder que en 6 de Agosto de 1785 confirió al Dr. Don Agustin Marz y Rubí, con el objeto de que sus vendedores en los que figuran persosonas de las mas elevada clase de esta Ciudad, y otros de aquel partido, reconociesen sus firmas ú ortorgasen escritura en forma. A que entre los enagenantes del citado partido de Cambita aparecen como tales Tita de Vera, Francisca de Vera, Maria de Vera, y otros de ese apellido: A que de la mensura que por autoridad de Justicia y á pedimento del indicado Esteban Rodriguez, hijo el agrimensor Don Manuel Lopez asistido del Escribano Real y público Don José de Abad y en presencia de todos los colindantes sin la mas leve contradiccion el 1º de Diciembre del citado año de 1785 resulta, que el salto de cambita, el rio ó arroyo de ese nombre y el Capá como linderos, estaban en la zona de las posesiones de Rodriguez, lo que prueba evidentemente: 1º que la porcion de tierra denominada "los Toros" está incluida en la area de los de Cambita mulato y hace parte interrogante de ellos 1º que los Veras eran condueños en dichos terrenos comuneros, y que los que se dicen llevados al matrimonio por Pedro de la Cruz pertenecian mas bien á Francisca de Vera.

Atendido: á que está tuvo antes de su matrimonio á Lorenza de Vera que fué madre de Lauriano Perez Vera, á que los hijos que hubiera con Pedro de la Cruz murieron sin sucesion escepto el nombrado Simon, y á que este á la muerte de su padre heredaria la porcion que le correspondiera en los bienes propios si los llevó y en los gananciales, si los hubo; pero que al finamiento de Francisca Vera, los dos hermanos uterinos Lorenzo y Simon debian partir por iguales partes la herencia materna en la que se incluia la mitad de los gananciales, si los hubo, y el total de los bienes parafernales.

Atendido: á que del testamento de Lauriano Perez Vera hecho con todas las ritualidades de derecho el 17 de Enero de 1849 ante el Regidor en funciones de Alcalde de la comun de San Cristóbal y bajo cuya disposiciones muriò declarando ser poseedor de varios derechos ú acciones de terreno en el valle de Cambita de donde era natural, en Nisao, en Cumia, en el Salto y otros varios lugares así por compras hechas por él, y cuyas ventas figuran algunas en autos, cuanto por haberlos heredado: declara entre sus deudo-

res á la Termes por su difunto marido, y á otros por elaboracion de maderas: declara que nombra por albacea y tenedor de todos sus bienes á su yerno Joaquin Aybar y por su única y universal heredera á su lejitima hija Maria Mateo, esposa del indicado Aybar.

Atendido: que recayendo todos los derechos ú acciones de Laureano Perez en su hija Maria Mateo Perez Vera, su esposo Joaquin Aybar podia ejercer por si solo todas las acciones muebles y posesorias que á ella pertenecieran, porque no le estaba prohibido sino enagenar los inmuebles personales de la muger sin el explicito consentimiento de esta art. 1,428 Código Civil.

Atendido: á que el marido es el administrador de los bienes personales de la muger y responsable de ellos por su falta de cuidado y vigilancia, que es además amo de los frutos provenientes de aquellos durante el matrimonio: Que las maderas de cahoba frutos naturales ó espontáneos de la tierra segun el art. 583 podian ser elaboradas por Aybar segun el art. 195 el 1401 y las costumbres del pais, y que tambien pudo darles el destino que á bien tuviese porque no tocaba al fondo de la propiedad.

Atendido: á que intentada la demanda por Emeterio de Castro sobre la propiedad de los terrenos de los Toros, Joaquin Aybar no debió comparecer en juicio sin el concurso de su esposa porque este reclamo salia de los limites de su administracion como acto inmovilair, y mucho menos pudo ser demandado Gregorio Ramirez que no era sino simple usufructuario en virtud de los derechos transmitidos por Aybar: Atendido: á que Ramirez debió en la demanda originaria llamar en garantía al vendedor para que defendiese en juicio la propiedad distrutada de su esposa y los frutos á él vendidos, sin embargo como esta omision solo á él perjudica y recaeria sobre su negligencia la pena de satisfacer personalmente todas las condenaciones, daños y perjuicios ocasionados en el caso de sucumbir en el juicio, sin que perjudicara en manera alguna ni al enagenante ni á la propietaria en el caso de serle desfavorable.

Atendido: á que las partes para justificar sus derechos de propiedad en los susodichos terrenos de los toros, presentan una informacion de testigos y que de ambas resultan ,,Que Laureano Perez era propietario de los terrenos comuneros de Cambita por herencia de sus mayores y por muchas compras hechas á los demás condueños como persona de posibilidad y para evitar que en ellos se introdujeran estraños, que nunca ni por persona alguna se le impidió trabajar maderas de cahoba en sus posesiones de Cambita abajo, cambita arriba y los Toros que son unos mismos terrenos colindando con Yaguate hasta las aguas de Nisao, que los que esto declaran, corroborando en gran manera lo actuado en 1785, son personas algunas octogenarias, vividoras en el lugar desde que nacieron y oficiales de labor de maderas de dicho Laureano Que tambien resulta ser la sucesion de Simon de la Cruz propietaria en esos terrenos de los Toros, segun la que fué promsvida por Emeterio de Castro, no obstante que esta informacion se halla maculada con la tacha y delito del perjurio, pues uno de los declarantes Fabian Garabito se retractó despues ante el juzgado diciendo, que á ruego de su requerente Castro habia dicho lo que no era, pues los terrenos en litigio pertenecian á Laureano, y que obligado por su conciencia confesaba su falso aceveramiento.

Atendido: á que no probada por los herederos de Simon de la Cruz que el lugar de los Toros le pertenezca esclusivamente ya como bienes propios del padre segun se ha dicho sin aducir probanza alguna, ya por compra hecha por él ó sus ascendientes y siendo una misma familia los Veras y Cruces, se sigue que dándole plena fé y creencia á ambas informaciones, unos y otros serian en todo caso condueños en esos terrenos comuneros.

Atendido: á que renunciando los herederos Cruces establecer el juicio en lo posesorio y siguiendo y deduciendo su accion sobre propiedad, aunque contra personas que podian declinar la jurisdiccion, reconocieron tacitamente la posesion actual, real, efectiva y prescriptible por inmemorial que tuvo Lauriano Perez en esos lugares y la que durante 28 años tuvo tambien Joaquin Aybar sin ser jamas en ella perturbado, segun el testimonio de nueve individuos contextes y de los mas ancianos del lugar ,que es uno de los medios de probarla art. 24 Cod. de Proc: Que los demandantes pudieron escojer esta via, la petitoria, como mas favorable, y que cuando el actor deduce su accion en lo petitorio se presume legalmente que renuncia á la primera y que su renuncia incluye de un modo implícito el reconocimiento de la posesion; y que por tanto el Tribunal de Primera Instancia de esta Ciudad de Santo Domingo no debia ni podia desconocer las reglas de su propia competencia con infraccion de la letra y espíritu de las leyes de la materia.

Atendido: á que la accion petitoria no debió intentarse ni discutirse por los recurrentes contra Ramirez, ni este estaba obligado á comparecer en juicio segun dicho es, sin embargo como aquel ha sido arrastrado ante los Tribunales y jamas ha tocado al fondo del derecho de propiedad, concretándose y limitándose siempre á sostener el que cree le asiste como usufructuario, en virtud de un contrato solomne celebrado con persona hábil, exhibiendo en prueba de esta capacidad los documentos que lo justifican, documentos que tambien implican una especie de subrogacion legal de parte del enagenante en el caso de haber defendido la propiedad en litigio.

Atendido: á que tampoco ha versado nunca la demanda original sobre negocios personales ó moviliares; ni sobre negocios, cantidad, sino de derechos de propiedad por la una parte, y de validez y ejecucion de un contrato por la otra, y no puede resultar incompetencia alguna en razon de la materia: á que los apelantes contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia fundan su recurso en la falsa aplicacion del art. 23 del Código de Procedimiento Civil y violacion manifiesta del 26 del mismo Código.

Atendido: á que la 3ª atribucion del art. 45 de la Constitucion y el 95 de la ley Orgánica facultan á este Supremo Tribunal para conocer del fondo y forma de todas las causas civiles y criminales que se le sometan en apelacion y decidirlas definitivamente. A que en la sustanciacion y fallo de este prolongado litis no aparece vicio radical que anulando lo actuado lo impida producir sus efectos, y que las informalidades personales de que adolece, no obstan para que se estatuya definitivamente sin abrogarse el Tribunal jurisdiccion que no le compete.

Vistos los articulos en esta preinsertos y el 1134 del Código Civil.

La Suprema Corte de Justicia administrándola *En nombre de la República* y adoptando las conclusiones fiscales declara: que debe anular y anula la sentencia de fecha 1º de Julio de 1856 pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital y su distrito, porque desconociendo su propia competencia aplicó erradamente las dispocisiones de los articulos 31 de la ley Orgánica, el 3º y 23 del Cod. de Proc. Civil infringiendo á la vez el 26 del mismo Código; y juzgandoen lo principal y por contrario imperio declara, que debe amparar y ampara á Gregorio Ramirez en la validez y ejecucion de la convencion legalmente formada entre partes el 8 de Mayo de 1855, y que por lo tanto él es hábil á labrar las maderas de cahoba que se hallaban tumbadas en la época del contrato y segun las condiciones que en el se estipulan y contienen: condena á Emeterio de Castro y litisconsorte á los costos judiciales y multa legal, por no haber probado el derecho de esclusiva propiedad que en los terrenos de los Toros tubieran segun lo han pretendido y alegado.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial segun lo impera la ley, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se manda y ordena &.—*I. N. Tejera*, J. *Salado y Mota*, *José Diez*.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy viernes cinco de Agosto de 1859 y 16.º de la Patria la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

NO OFICIAL.

APUNTES.

SOBRE EL CULTIVO DE LA CAÑA.

Nos proponemos discutir hoy una cuestion en alto grado importante, cual es la mengua lenta y sucesiva que se nota en la produccion de los campos sembrados de caña.—Estos, como saben todos los que han visitado algunos ingenios, recompensan nuestros trabajos con grandes cosechas en el primer año, péro tan pronto como se corta la caña de *planta* los retoños que brotan de la cepa dan nacimiento á cañas delgadas, pequeñas y menos sacariferas, hasta que al cabo de cierto número de años hay que demoler los cañaverales y sembrarlos de nuevo, ya porque gran parte de las cepas han perecido, ya porque aunque completamente *sellados* de caña esta vegeta pobremente, dando origen á tallos de cortos rendimientos en azúcar.

Suponiendo que poseamos tierras que se encuentren inicialmente dotadas del conjunto de propiedades fisicas mas adecuadas á la vida de la caña y de la composicion química mas propia para su cultivo, ¿cuáles son las causas que motivan la degeneracion de la caña, ó la muerte de las cepas?

Tal es la cuestion que comenzamos á tratar hoy.

Mientras mas propicias sean las condiciones en que se desarrolle una planta mayor será el espacio de tiempo que reclamará para llegar á su completo desenvolvimiento. Esto se comprende fácilmente, porque, cualesquiera que sean las funciones que tengan que desempeñar sus órganos, necesitarán mas tiempo habiéndolas de ejercer todas simultáneamente con mayor amplitud. Por el contrario, cuando una planta crece en medio de condiciones poco favorables, alcanza pronto el último grado de su vida, pues en breve llenan sus órganos los fines á que están destinados.

Para comprobar estos principios, generales, pero no absolutos, pudiéramos citar numerosos y variados ejemplos: mas creemos suficiente recordar tan solo el trigo,

que bien cultivado en tierras feraces, aereadas etc. no se encuentra en su apogeo de desarrollo sino al cabo de un tiempo considerable, mientras que cuando vegeta en tierras pobres, ó en los casos en que la planta no se halla en las condiciones mas propias para desarrollarse, y desempeñar por completo todas sus funciones, entónces llega á su fin en un intérvalo de de tiempo mas corto.

Todos los hacendados saben muy bien que la *caña de planta* tarda mas tiempo en madurar, y que el guarapo que de ella se estrae, sobre todo en terrenos vírgenes, en general es de dificil defecacion, lo que proviene de que habiéndose desarrollado por completo y con gran vigor, ha estraido de la tierra gran cantidad de sales; y tambien de que muchas veces esas cañas quizá deberian cortarse de mas edad que de 14 á 18 meses (edad por lo comun en que se corta la caña de planta en la Isla de Cuba), pues así sus jugos habrian tenido mas tiempo de elaborarse y de purificarse por las propias fuerzas vitales de la planta.—De este modo se eliminarian, ó serian convertidos en otros productos, gran parte de los principios proteicos que contienen en los primeros tiempos de su desarrollo y que tienden á desaparecer á medida que se verifica el crecimiento.—La fuerza de la vegetacion, bien activada, es, por decirlo así, una primera defecacion que sufre el guarapo contenido en el organismo de la caña, sin contar que al msmo tiempo que lo depura aumenta su riqueza sacarina.

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

Contaduria General de Hacienda.

Cumpliendo con las órdenes é instrucciones del Señor Ministro de Hacienda y Comercio, se hace saber: que bajo las condiciones que en seguida se hallan, se contratará el Faro de este puerto, por el término de un año, que lo será el de 1860. La cuota que se estipule será fijada en moneda fuerte y pagable por el Tesoro público, mes por mes vencido, en su equivalente en moneda nacional al cambio establecido el dia que se efectúe el pago.

Las proposiciones deben hacerse por escrito, dirijiéndolas á esta Contaduria, antes del 1.° de Diciembre prócsimo venidero.

CONDICIONES

1.ª Que el faro debe alumbrar con cuatro lámparas, por lo ménos, desde el toque de las oraciones hasta que aclare el dia; bien entendido, que si se justifica haber estado sin luz por una noche; ó parte de ella, el empresario no tendrá derecho á la retribucion de aquel mes, en el cual se haya notado y probado la falta.

2.ª Que todos los gastos de alumbrado, limpieza y conservacion del faro, debe hacerlos por su cuenta el empresario. Ademas debe darle pintura una vez en el año.

3.ª Que despues de celebrado y ratificado el contrato, en caso que el empresario quiera rescindirlo, estará obligado á manifestarlo por escrito al Contador General, obligándose á pagar la diferencia que resulte en la asignacion que se haga á un nuevo contratante, por el tiempo que falte para cumplir el año convenido; sin que pueda abandonar la empresa mientras otro no se haya hecho cargo de ella.

4.ª Que los daños y perjuicios que puedan originarse de la inejecucion del contrato, estarán á cargo del empresario, quien responderá de ellos á quien sea de derecho.—Santo Domingo y Noviembre 17 de 1859.—Por el Contador General.—El Oficial Encargado.—*J. R. Fiallo.*

Administracion de Hacienda de Santo Domingo.

El que suscribe, Administrador Particular de Hacienda de esta Provincia, hallándose debidamente autorizado para dar vales por moneda fuerte, pagaderos en su eqivalente al cambio que esté fijado por la Administracion el dia que se satisfagan; invita á los tenedores de vales del Tesoro, por moneda nacional, como tambien á aquellos que han vendido efectos para el Gobierno, cuyas cuentas han sido formuladas y legalizadas en esta moneda, para que si quieren arreglar los unos y las otras al cambio actual, recibiendo por ellos vales en la forma arriba dicha, se presenten á esta Administracion, en el término de quince dias, contados de la fecha. Advirtiendo que despues del plazo fijado no ha lugar á la operacion; y los que hayan preferido conservar sus vales y cuentas en moneda nacional, no tendrán ningun reclamo que hacer. Tales han sido las órdenes recibidas del Contador General.—Santo Domingo Noviembre 18 de 1859 y 16.° de la Patria.—*R. Hernandez.*

Alcaldía Constitucional de la Comun de Guerra

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley sobre Policia Urbana y Rural, se hace saber al público que desde el mes de Enero del presente año se ha aparecido en la comun de Guerra una llegua balla amarilla con esta estampa † y un lucero blanco en la frente. Su dueño se presentará á esta Alcaldia para que le sea entregada.—El Alcalde Contitucional.—*Antonio del Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe, deseoso de prestar sus servicios á sus paisanos ofrece plantear un Hospital en esta Ciudad, y para llevar á cabo su proyecto cuenta con que los habitantes de esta Comun le prestarán su ayuda, facilitándole parte de los materiales necesarios.

El infrascrito espera que el Gobierno que siempre ha dispensado proteccion á toda clase de empresas, no mirará con indiferencia el proyecto de montar tan necesario establecimiento y segundará los esfuerzos de

Ignacio Espaillat.

Santiago de los Caballeros 1.° de Noviembre de 1859.

SE VENDE un famoso Billar en muy buen estado y muy barato; el que deseare comprarlo se dirijirá á esta Imprenta á informarse del precio y demas condiciones.

SE AVISA que el que hubiere perdido un **RELOJ** en el mes de Julio de este año, puede dirijirse á esta Redaccion á dar las señas necesarias para que le sea entregado.

Se vende la casa que queda contigua al viejo palacio Arzobispal; el que quiera comprarla se dirijirá al Sr. Epifanio Billin.

SE VENDE otra casa situada en a calle de la Separacion, entre las que habitan las Sras. Cármen Gonzales y Rosa Rodriguez.——El que desee mayores informes dirijase á la Sra. Filomena J Gomez de Cova.

El que suscribe ofrece una gratificacion proporcionada al que le presentare un caballo, color rucio prieto, crin corta y copada, rabo ripiado y largo y con esta estampa D P Dicho caballo se lo han robado al que suscribe. Seybo 18 de Noviembre 1859.—*Elias Flores.*

AVISO.——Durante mi ausencia queda el Sr. Benito Pellerano encargado de mis negocios comerciales con poderes amplios. -Sto. Dgo. 24 Nbre. 1859.-*J. P. Escudero.*

DEBIENDO el infrascrito ausentarse de esta Provincia para fijar su residencia en otro lugar, suplica á todos sus deudores que lo mas pronto posible se presenten á arreglar sus cuentas pues de lo contrario tendrá que apelar á las vias judiciales.

Azua 24 de Noviembre 1859.—*Objio*

ALMANAQUES
PARA EL AÑO 1860

Estan ya en plancha dichos Almanaques adornados con nuevas viñetas y los nuevos signos del Zodiaco en todo diferentes á los del corriente año.

Ofrecemos será módico su precio; y tambien le aseguramos á los habitantes de todos los pueblos de la República, que lo tendrán en todo el mes de Diciembre.—*Los Impresores.*

Imprenta Nacional. 1859.

31407
68-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 68. | Santo Domingo, 3 de Diciembre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 6.°

CUESTION DEL ALUMBRADO.

Nada hay mas enojoso que la lucha de la razon contra las preocupaciones, si no es la de la buena con la mala fé. No es comparable aquella ni con el combate de la luz con las tinieblas, porque el vencimiento de estas no se hace esperar y casi puede decirse que no oponen resistencia, al paso que las preocupaciones envejecidas presentan una fuerza de inercia qué ha menester una gran dósis de paciencia para esperar con ella que las lecciones de la esperiencia concurran á restablecer el imperio de la razon.

Sugiérenos estas reflexiones la inesperada desaprobacion que ha merecido de algunos espíritus atrabiliarios el pensamiento de alumbrar la capital de un pueblo civilizado en la mitad del siglo XIX. ¿Es verdad que hay quien ponga en duda, no ya la utilidad sino la imprescindible necesidad de semejante medida? Se puede nadie conformar con la continuacion de un estado de cosas que se hace intolerable en cuanto es posible remediarlo? Doloroso es decirlo; pero hay ánimos sobre manera mezquinos para los cuales toda medida es mala sin prévio exámen; que critican sin saber lo que critican y que pretenden medir la distancia que recorre un pensamiento civilizador con el garruloso compas de su inteligencia.

Pretestan los que asi critican, que sin alumbrado hemos vivido y sin alumbrado podiamos quedarnos; y lo mismo pudieron decir todos los pueblos que se alumbran cuando por primera vez tuvieron esa mejora. Entónces tal vez habria sido disculpable semejante modo de raciocinar ¡Pero hoy! Hoy que hasta las últimas aldeas del mundo civilizado iluminan mejor ó peor sus calles! Hoy por el contrario hay que confesar que ningun pueblo civilizado deja de alumbrarse y que nosotros no podemos ni queremos ser arrojados del puesto que estamos llamados á ocupar en ese catálogo de que solo se escluyen á los pueblos bárbaros.

¿Creeis, dice el uno, *que estamos en Lóndres, Paris ó Madrid? No Sres. vivimos en Santo Domingo, y esto nunca ha sido ni será nada.* —Precisamente por eso se alumbra; porque se quiere que sea lo que debe ser, una Capital de un Estado Soberano, cuya generalidad no piensa como vosotros sino que aspira al progreso verdadero que lleva adelante la civilizacion á despecho del ignorantismo.

Se obliga al pobre, dice el otro, *á colgar en su puerta una luz que le es imposible adquirir.* No es cierto; el Bando del Ayuntamiento no impone la obligacion de alumbrar mas que á los establecimientos públicos que pagan una patente, y todos saben que ese pago supone un comercio en géneros extrangeros ó el ejercicio de una grande industria: es decir que se exije que establecimientos que en el dia han ganado muchos centavos, dediquen dos ó tres de esos centavos para iluminar una puerta á la cual llaman al público. Los demas vecinos son dueños de iluminar, ó nó, á su antojo; y aunque las personas sensatas y bien intencionadas no se eximirán de hacerlo; el ignorante ó enemigo del progreso puede proceder como mejor le parezca: los pobres sobre todo pueden dejar de alumbrar aun sin incurrir en la censura que merecerán los que se nieguen á ello por otra causa.

¡Qué injusticia! se clama, en fin, *hacer poner una luz al establecimiento que no está abierto á esas horas!* Los que se hallan en ese caso son exactamente los establecimientos mas ricos; aquellos que en una sola operacion han hecho durante el dia mas ganancia que la necesaria para alumbrar diez años ¿y se quiere que esos establecimientos se escusen del cumplimiento de la Ley porque á sus dueños les acomode abandonarlos para vivir mas holgadamente en otras partes? Cual quiera hombre desapasionado conocerá que á ninguno le redunda tanto beneficio de una medida que los asegura de no ser robados cuando son ellos los mas espuestos á ese percance.

No es nuestro ánimo llevar el tédio al de nuestros lectores enumerándoles las ventajas del alumbrado público; pero para los miopes que no alcanzan á ver mas que las materiales, le diremos que la primera que produce es en provecho de esos mismos establecimientos que hacen el mezquino sacrificio de la luz; porque facilitándose el tránsito por las calles en las únicas horas en que las personas de uno y otro sexo pueden recorrerlas sin estar espuestos al calor del sol se dá un impulso al comercio y la industria. En esas mismas casas patentadas se habrán de vender por mayor en unas, y por menor en otras, las bombas, faroles, lámparas, fanales, briseras, aceite, velas, bujias &a. y de ellas han de salir los trajes y calzados que esa mayor animacion estimule á consumir. Tal vez sean los médicos y cirujanos los que tengan derecho á quejarse porque habrá durante esas horas menos accidentes desgraciados que lamentar.

Sabemos que el Gobierno se ocupa con ahinco en resolver el problema del alumbrado de una manera completamente satisfacto-

ria; y que para ello ha pedido ya el juego de faroles necesarios pero mientras esto llega á realizarse habran pasado algunos meses y no era posible dejar por mas tiempo en completa oscuridad las calles de la Capital.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones presentes los Sres. Josè Salado y Mota, Presidente Provisional, José Roman y Pedro T. Garrido Ministros, y Benito Alejandro Perez Agente del Poder Ejecutivo, asistidos del infrascrito Secretario ha pronunciado la Sentencia siguiente:

Entre el Señor Bartolo Acosta Capitan de Marina de este Puerto, apelante por ante esta Superioridad de una sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera instancia de esta Capital en sus atribuciones coreccionales, el dia 25 de Junio del corriente año, teniendo por su defensor constituido el Señor Apolinar de Castro que lo es público de los del número de este distrito Judicial de una parte.

Y el Señor Ministro como representante de los derechos del Fisco en su calidad de Agente del Poder Ejecutivo de otra parte.

Autos y vistos la ordenanza dada por el Presidente de esta Superioridad en 31 del pasado señalando la audiencia del jueves tres del actual para la ventilacion de la presente causa, la que no tuvo lugar por impedimento legal del Presidente y fuè diferida para una de las proximas sesiones.

Oida la parte recurrente en sus alegatos y conclusiones que terminan asi: Por todas estas razones y las demàs que esta Suprema Corte pueda encontrar el Señor Bartolo Acosta, por mi órgano concluye pidiendo plazca á esta Superioridad declarar la multa de la sentencia apelada y juzgando por contrario imperio descargarle de todas las condenaciones que pesan contra èl, ordenar que las cinco cajas y dos serones de mercancias le sean entregados á su dueño, y relevarle de toda la responsabilidad que por este hecho se le quiere hacer cargo y hareis Justicia.

Oido el Señor Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas cuyo final es: Por todos estos motivos el Ministro Fiscal opina que el Tribunal de primera Instancia juzgando en sus atribuciones de policia correccional, ha violado las disposiciones de los articulos 253 y 254 Cod. de Proc. civil, y por tanto pide que la sentencia de que se apela sea declarada nula y de ningun efecto, y juzgando por contrario imperio ordeneis que los siete bultos de mercancias decomisadas le sean entregados á su dueño descargando al Capitan Bartolo Acosta de todas las condenaciones que pesan sobre èl.

Vista nuestra ordenanza de fecha diez del corriente por la que se difiere el pronunciamiento del fallo que deba recaer para la prócsima audiencia.

Atendido: á que es constante de las declaraciones tomadas y que figuran en el espediente que el Señor Bartolo Acosta Capitan de la Goleta „Carmen" habiendo salido de este puerto para el de Puerto de Plata en su tránsito tuvo que quedarse en Samaná enfermo y encargarle el mando de dicha Goleta á uno de los marinos de la tripulacion para que condujera el buque al referido puerto.

Atendido: á que teniendo que regresar la Goleta „Carmen" otra vez à este puerto, la víspera de su salida se presentó el Sr. Toribio L Villanueva por la tarde al Comandante del Resguardo pidiendole permiso para embarcar siete bultos de mercancias secas lo que se lo permitió y tomó nota de ellas cuyo encargado de la Goleta sin proveerse del correspondiente permiso se hizo á la vela por la madrugada para este puerto, y habiendo regresado y verificada que fuè su carga y no presentando el permiso de dichas mercancias, fueron denunciadas por el Comandante del Resguardo al Interventor de Aduana cuyo funcionario en cumplimiento de la ley de la materia levantó proceso verbal y lo elevó al Tribunal competente para que decidiera lo que fuera de Justicia, el que por la sentecia de fecha 25 de Junio del corriente año declarò decomisadas dichas mercancias por lo que se ha establecido por la parte de Acosta recurso ante esta superioridad.

Considerando: que el art. 92 de la ley sobre Comercio Marítimo en su inciso 7.° dice: „todo lo que se embarque ó desembarque en los puertos habilitados ò costas de la Repùbica, sin el pemiso correspondiente escrito de la Aduana y que tenga por objeto defraudar al Fisco de sus derechos" lo que no es constante hubiese tal intencion de defraudar al Fisco de sus derechos segun se evidencia del certificado del Comondante del Resguardo de aquel puerto de fecha 24 de Julio del año corriente; pues habiendo pagado dichas mercancias el competente derecho de entrada en Puerto Plata, la falta del capitan de no haberse provisto del competente permiso requerido por la ley no dà lugar à la confiscacion sino aun apercibimiento para que otra vez no comprometa los intereses del armador del buque, dando lugar à iguales procedimientos haciendo sufrir à las partes en sus intereses.

Visto el art. 229 del Còdigo de Instrouccion Criminal en su primer miembro.

Por estas razones La Corte administrando Justicia En nombre de la República en puntual cumplimiento de los articulos citados y ameritando en parte las conclusiones de su Ministro Fiscal declara nula y sin ningun valor ni efecto la Sentencia de fecha 25 de Junio del presente año dada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital en sus atribuciones correccionales por falsa aplicacion de la ley: y por contrario imperio ordena que los referidos siete bultos de mercancias secas le sean entregados à sus dueños respectivos y por haber faltado el Capitan Bartolo Acosta à proveerse del permiso que establece la ley, se le condena al pago de todas las costas causadas.

Y por esta nuestra sentencia que se publicarà en la Gaceta Oficial segun lo impera la ley, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se manda y ordena &.—J. *Salado y Mota, José Roman, Pedro T. Garrido.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy lúnes catorce de Noviembre de 1859 y 16.° de la Patria la que fuè leida y publicada por el infascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

El Ayuntamiento de la Capital.

El Ayuntamiento de Santo Domingo Capital de la República. Considerando: que no ecsiste pueblo culto en el mundo civilizado cuyas calles no se hallen alumbradas durante las horas de mas tránsito en ellas.

Considerando: Que el comercio y la industria recibirán un impulso benéfico si se facilita la circulacion de las personas durante las horas en que la temperatura la hace mas agradable.

Considerando: Asi mismo; que el tránsito de nuestras calles en la completa oscuridad que en ellas reina, se hace peligroso; sobre todo para los anciano y personas valetudinarias que por necesidad tienen que hacerlo.

Considerando: En fin, que la buena policía urbana y aun la seguridad individual ecsijen que se establezca un alumbrado vecinal mientras se provee á otro mas conforme á los adelantos del siglo.

DECRETA:

Art. 1º Mientras se provea á establecer lo necesario para alumbrar la Ciudad de un modo estable y permanente, digno de la Capital de un Estado. Se alumbrará desde el dia 1º de Diciembre por el vecindario, en las noches en que la luna no esté sobre el horizonte sin nubes que la oscurezcan y en la forma que se establece en los articulos siguientes:

Art: 2º Todo almacen, tienda ó cualquiera otro establecimiento patentado, abierto ó no durante la noche pondrá en su puerta principal una luz colocada como le convenga, bastante á alumbrar el frente que le corresponde desde el anochecer hasta las diez, los contraventores pagarán una multa de cinco fes. por la primer vez, de diez por la segunda y quince por la tercera.

Art. 3.° Los vecinos no patentados serán invitados por el Señor Gefe Politico ó sus delegados para poner una luz en puertas, balcones ó ventanas durante las

horas de la noche en que las tengan abiertas.

Art. 4º Los vecinos pobres que no pudieren poner la luz todas las noches serán invitados á alumbrar una, dos ó mas veces en la semana, y en ese caso se comprometerán á hacerlo en dias fijos que se convendrán. Teniéndose cuidado de combinar los dias con los de otros vecinos de modo que la parte de calle á que corresponde quede alumbrada todas las noches.

Art. 5º Estos compromisos se sentarán en un libro y por él se hará una lista de todos los cabezas de familia que deben alumbrar, espresando en ella el nombre del mismo y el de los dias en que se ha comprometido alumbrar. En esta lista se espresará tambien la indigencia de los que no pueden á alumbrar ninguna noche y la pobreza de aquellos cuyas facultades no les permiten hacerlo mas que algunas noches: estas listas se imprimirán y fijarán en los lugares públicos de costumbre.

Art. 6º La Policía Urbana ecsijirá de los dueños de casas patentadas el cumplimiento del art. 2º de esta disposicion y en su caso cobrará las multas en que incurrieren dándoles su lejitima inversion.

Art. 7º Invitará así mismo á los demas vecinos á que cumplan sus compromisos, cuidando de que estas invitaciones sean tan Urbanas como posibles; pero tan repetidas que se consiga el objeto de utilidad pública que se propone esta medida.

Dado en la Sala Capitular á los veinte y tres dias del mes de Noviembre de 1859. y 16º de la Patria.

El Presidente.—*Leonardo del Monte.*—El Secretario, *José Maria Perez* (hijo)

Vº Bº—El Gobernador Político.—*Valverde.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

El Ayuntamiento de la Capital.

El Ayuntamiento de Santo Domingo Capital de la República. Considerando: que es necesario hacer efectivas todas las disposicio- de la ley sobre policia Urbana y rural.

Visto el art. 8.º de la misma ley.

DECRETA:

Art 1.º Se prohibe la circulacion por las calles de todo animal de cualquier clase que sea.

Art 2º Los que fueren aprendidos por los agentes de servicio serán detenidos hasta que sus dueños paguen una multa de cinco francos por primera vez, diez por la segunda, y por la tercera y demas veces quince francos.

Dada en la Sala Capitular á los 23 dias del mes de Noviembre de 1859 y 16 de la Patria.

El Presidente.—*Leonardo del Monte.*—El Secretario, *José Maria Perez* (hijo)

Visto Bueno.—El Gobernador Político, *Valverde.*

Administracion General de Correos.

Correspondencia del Interior ecsistente en esta Administracion.

Agustina de la Cruz, Alejandro Caradon, Arieta Bonboniere, Ana Basilio 2, Catalina Martines, Carlos Moreno, Carlito de Jesus Caro, Carlos Henrriques, Catalina Sanchez, Filomena del Bois, Fco. Briso, Felipe A Peniche, Francisca Rodriguez, Francisco A Herrera, Juan Eber 2, Juan Fajalito 2, José Maria Bobadilla, Juana Batista, Juan de Jesus Tanies. Juana Duran, José Carcia Fajaldo, Javier Ariza. Moises Garcia, Manuel Mª Medrano, Mª Teresa Alcántaro, Margarita de Mato, Miguel Rifo, Manuel A. Marquez, H. Victoria, Samuel Jalmson, Llines Scott, Teodoro Perez Raimunda Mueses Pedro Perez, Heypert de Wind, Panchita Vidal, Juan Perez, José Salado y Mota, Julio, Grangerard, José I. Perez.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Dbre. del año de 1859, y décimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fuè dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fè de lo cual firmamos la presente acta el mismodia mes y año arriba espresados.—*P. Valverde.*—*P. Ricart* hijo.—*R. Hernandez.*—*Andres Aybar.*—*Jose A. Bonilla y España* Secretario

---

NO OFICIAL.

APUNTES.

SOBRE EL CULTIVO DE LA CAÑA.

Ahora bien; ningun agricultor cubano ignora que las *cañas de soca* son mas pequeñas, mas delgadas, y tienen cañutos mas cortos, mas leñosas, menos jugosas y sacariferas que las planta: ninguno duda que los cañaverales de soca producen menos azúcar, aun en los casos en que se mantengan completamente *sellados* de caña: todos reconocen que sus jugos son, por lo comun, mas faciles de elaborar, y por fin la esperiencia les ha enseñado que llegan á su completo desarrollo en un espacio de tiempo mas corto que el que requieren las cañas de planta para alcanzar el mismo desenvolvimiento.

Este conjunto de hechos indica palpablemente ó que la caña de soca ha degenerado en su organizacion, ó que, menos favorecida por las circunstancias esteriores, se ha desarrollado, si bien completamente con respecto á ella misma tambien con parsimonia comparada á la de *planta*, cuyos potentes órganos en condiciones mas idóneas han desempeñado sus funciones en mayor grado de intensidad.

No podemos admitir la degeneracion tan pronta de la cepa, porque en buenos terrenos, y en condiciones propicias, se desarrolla con toda la lozanía apetecible durante un gran número de años. Luego forzosamente nos vemos obligados á aceptar la segunda causa como la que verdaderamente produce todos los efectos que tan importante nos sería hacer desaparecer.

Para demostrar la verdad de cuanto acabamos de enunciar proponemos se practiquen dos esperimentos con los cuales se consigue hacer palpable la influencia que sobre el desarrollo de la cepa ejercen el terreno y el sistema de cultivo que preside al crecimiento de la caña.—De un cañaveral en el cual la caña se produzca sin vigor alguno, y que por consiguiente se trate de demoler. 1º Se tomara una cepa y *arrancada á la mota* se trasplantará á un terreno convenientemente preparado y abonado donde se cubrirá con tierra.—Al cabo de cierto tiempo arrimesele tierra mezclada con abono al pié, y se verá que vegeta con tanta ó mas lozanía que la caña de planta 2º Sin arrancar la cepa, dado caso que el terreno no sea del todo impropio para el cultivo á que se destina, cúbrase completamente con tierra incorporada con abono toda la cepa, bien cortada á flor de tierra, y se lograrán cañas tan frondosas como las mejores de planta. Luego la cepa no ha degenerado en su constitucion orgánica primitiva y esencial: lo único que impide su completo desarrollo son los defectos del cultivo ó del terreno. A su tiempo presentaremos algunas pruebas á favor de las opiniones que acabamos de emitir, suministradas por el estudio de la estructura orgánica de la caña.

¿Cuales son las causas que motivan el deterioro de las cañas de soca, que aunque lentas concluyen por hacer morir por completo las cepas? ¿Porqué vejetan raquíticas y se desarrollan pronto y poco? Conociendo las causas fácil nos será encontrar los remedios propios para combatirlas, y sobreponernos á su accion.

A nuestro modo de ver las causas que simultánea ó separadamente, con mas ó menos intensidad, obran para dar lugar á los resultados que tratamos de evitar son: 1º El endurecimiento de la tierra; que impide su aereacion, y la dispone á secarse con facilidad en todo el espesor de su capa activa, á la par que imposibilita que se humedezca rápidamente.—Las lluvias y la seca alternadas, ayudadadas por la accion del sol, apelmazan la tierra, porque las primeras tienden á consolidarla, á hacerla volver una capa uniforme y homogénea que se deseca en seguida, al cabo de algun tiempo, por igual en todo su espesor. Mas tarde, cuando llueve, el agua que cae sobre esa superficie endurecida penetra con dificultad, y gran parte de ella se pierde por la evaporacion. Además en las tierras muy arcillosas se se escurre lentamente, y asi estancada puede ser muy perjudicial á la vegetacion.—Agreguémos á esta causa de endurecimiento otras, tales como la compresion producida por las ruedas de las caretas, el pisoteo de los hombres, y, de los animales que tienen que circular en los cañaverales.—El endurecimiento del terreno produce efectos desastrosos, no solo porque se opone á las reacciones que deben tener lugar entre el aire y la tierra, sino tambien porque detiene el crecimiento de las raices, que no pueden penetrar por él para recorrerlo é ir á buscar por todas sus partes las materias que han menester para el cumplido ejercicio de sus funciones. 2º La tierra es plotada sin interrupcion alguna en el propio sitio por la misma planta no puede indefinidamente presentar los alimentos necesarios á los vegetales que sustenta; mas

tarde ó mas temprano concluye por empobrecerse, por perder gran parte, ó la totalidad de las sustancias que requieren las cañas para su vida. Entonces la cepa, estenuada, aniquilada, muere, permítasenos la espresion, de hambre. 3º A medida que se suceden los *cortos* las cañas de soca van teniendo raices mas pequeñas, menos numerosas, y sobre todo tan someras que muchas veces son superficiales al punto de estar cubiertas por la tierra. Nadie pone en duda que la caña se sustenta muy mucho del aire; mas no por eso debemos olvidar que tambien vive grandemente á espensas de la tierra, sin contar que las raices sirven para sostenerla, y hacer que luche victoriosamente contra los vientos que tiendan á derribarla.

Ecsaminadas las causas que producen el empobrecimiento de nuestros campos vamos á enumerar rápidamente los medios de hacerlas desaparecer, y de oponernos á su accion. El endurecimiento se hace desaparecer *arrejando* los cañaverales, ó en otros términos, removiendo el terreno, para lo cual se emplearán arados pequeños, estirpadores, escarificadores etc. La esterilizacion del terreno se corrige mezclándole abonos apropiados. Por último, para hacer que las raices estén siempre bien cubiertas por la tierra, y que así se desarrollen en número y grado suficiente á las funciones que les estan confiadas, se debe cuidar de *aporcar* ó *calzar* las cañas en los tiempos mas oportunos.—Nunca podremos comprender porqué se ha desconocido, ó desatendido la conveniencia, ó, mejor dicho, la necesidad de aporcar las cañas, cuando el mas ligero ecsámen de su naturaleza manifiesta al instante la importancia de dicha operacion. —En efecto, la caña puede fácilmente ser derribada, ó por lo menos movida por los vientos, á lo cual la disponen el tallo largo y delgado que posee, el hermoso follage que la corona y las poco penetrantes raices que la afianzan al suelo. Debemos, pues, *carzarla* para asegurarla al terreno, dándole cimientos sólidos.—Por otra parte posee una tendencia marcadisima á echar raices por sus *nudos*: es decir que puede adquirir nuevos órganos alimentadores, circunstancia que debiéramos aprovechar para ayudar, ó activar su desarrollo, procurándole nuevas *bocas*, ó conductos de ingestion.

Por la relacion que en sus efectos tiene con la práctica anterior creemos oportuno mencionar otra no menos importante, y quizás aun mas desusada.—Trátase de lo ventajoso que es cubrir con tierra la cepa tan pronto como se corta la caña.

De las observaciones que acabamos de presentar no debe en manera alguna deducirse que pensamos sea conveniente hacer durar un cañaveral el número de años que pueda subsistir en buena produccion merced á los cuidados apropiados que á él se dediquen. Antes al contrario, estamos persuadidos de que en muchos casos será útil demolerlo, despues del trascurso de algunos años, para sembrarlo de nuevo, ya sea para labrar mas perfectamente todo el terreno, ya para destruir grandes camellones, bien para cambiar de lugar el surco, y dejar así descansar el terreno en la parte sembrada, aprovechando al propio tiempo una tierra mas fértil: ora para facilitar las operaciones del cultivo, entorpecidas, quizá, por la estension en ancho adquirida por la cepa etc.

Mas adelante volveremos á tratar con la estension que se merecen las distintas cuestiones que hoy, por decirlo así, no hemos hecho mas que apuntar. Creemos importante discutir de nuevo todos los puntos del cultivo de la caña, porque si bien gran número de personas reconocen lo útil que sería plantear esas mejoras en nuestros campos, la mayor parte de ellas duda que se puedan llevar á cabo.

ALVARO REYNOSO.

ANÓNIMOS.—Para una mujer vulgar, no hay peor marido que un hombre de talento.

Para hacer rápida fortuna en una sociedad viciada, no hay peor obstáculo que tener dignidad y ciencia.

Para vivir satisfecho de sí mismo, no hay como obrar siempre con arreglo á lo que se juzga bueno.

"Muchos pronuncian en Europa las palabras: justicia, libertad, moralidad;" pero apesar de ello, ni la mayor parte de los que las escriben ó pronuncian saben lo que significan, ni mucho ménos la inmensa mayoría de los que las oyen.

Si á cada palabra de las citadas se le diese fiel traduccion de lo que en cada libro significa cuando significan algo," seguro que las diversas traducciones, irritadas de verse juntas, se abofetarian.

—Tanto sirven á su patria los hombres de talento con sus luces, como el artesano humilde con su trabajo.

—No hay necesidad de gran talento, ni de hechos difíciles para merecer la pública estimacion.

—Los genios mas brillantes y los hombres mas famosos, no siempre han contribuido al bien del género humano.

—El ocioso se prepara la indijencia, mientras que el laborioso le cierra el ingreso de su casa.

—El holgazan que no ara por temor del frio, mendigará en el verano, mientras que el activo llenará el granero.

—Del mismo modo nació el hombre para el trabajo como las aves para volar.

—Los pajaros no descansan hasta haberse procurado su necesario alimento.

—El cansancio es el condimento del descanso, y este prepara para la fatiga.

—Los recreos y diversiones deben ser al cuerpo y al espíritu del hombre lo que las medicinas al enfermo.

—Debe aprender el hombre todo aquello que seria vergonzoso y perjudicial que ignorase.

AVISO OFICIAL.

Alcalde Constitucional de la Comun de Guerra

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley sobre Fincas Urbana y Rural, se hace saber al público que desde el mes de Enero del presente año se ha aparecido en la comun de Guerra una llegua balla a marilla con esta estampa † y un lucero blanco en la frente. Su dueño se presentará á esta Alcaldía para que le sea entregada.—El Alcalde Constitucional.—*Antonio del Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe, deseoso de prestar sus servicios á sus paisanos ofrece plantear un Hospital en esta Ciudad, y para llevar á cabo su proyecto cuenta con que los habitantes de esta Comun le prestarán su ayuda, facilitándole parte de los materiales necesarios.

El infrascrito espera que el Gobierno que siempre ha dispensado proteccion á toda clase de empresas, no mirará con indiferencia el proyecto de montar tan necesario establecimiento y segundará los esfuerzos de

Ignacio Espaillat.

Santiago de los Caballeros 1.° de Noviembre de 1859.

SE VENDE un famoso Billar en muy buen estado y muy barato; el que deseare comprarlo se dirijirá á esta Imprenta á informarse del precio y demas condiciones.

SE AVISA que el que hubiere perdido un **RELOJ** en el mes de Julio de este año, puede dirijirse á esta Redaccion á dar las señas necesarias para que le sea entregado.

Se vende la casa que queda contigua al viejo palacio Arzobispal; el que quiera comprarla se dirijira al Sr. Epifanio Billin.

El que suscribe ofrece una gratificacion proporcionada al que le presentare un caballo, color rucio prieto, crin corta y copada, rabo ripiado y largo y con esta estampa D. P. Dicho caballo se lo han robado al que suscribe. Seybe 18 de Noviembre 1859.—*Elias Flores.*

AVISO.——Durante mi ausencia queda el Sr. Benito Pellerano encargado de mis negocios comerciales con poderes amplios. —Sto. Dgo. 24 Nbre. 1859.—*J. P. Escudero.*

DEBIENDO el infrascrito ausentarse de esta Provincia para fijar su residencia en otro lugar, suplica á todos sus deudores que lo mas pronto posible se presenten á arreglar sus cuentas pues de lo contrario tendrá que apelar á las vias judiciales.

Azua 24 de Noviembre 1859.—*Objio*

DEBIENDO el infrascrito ausentarse de esta Comun para fijar su residencia en otro lugar, hace saber al público que vende su casa y una estancia próxima al pueblo—El que desee mayores informes puede dirijirse al infrascrito.— Moca 20 de Noviembre de 1859.—*Carlos Brica.*

ALMANAQUES
PARA EL AÑO 1860

Estan ya en plancha dichos Almanaques adornados con nuevas vinetas y los nuevos signos del Zodiaco en todo diferentes á los del corriente año.

Ofrecemos será módico su precio; y tambien le aseguramos á los habitantes de todos los pueblos de la República, que lo tendrán en todo el mes de Diciembre.—*Los Impresores.*

Imprenta Nacional. 1859.

31407
69-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 69. | Santo Domingo, 10 de Diciembre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 6.°

LA GACETA.

El dia 30 del mes próximo pasado fondearon en la rada tres buques de guerra viniendo á á su bordo los Cónsules de Francia é Inglaterra y mas tarde, el 3 del presente entró en el puerto el Vapor de guerra Don Juan de Austria conduciendo á su bordo al de S. M. C. Los Comandantes de dichos buques cruzaron con el Gobierno algunas notas, que verán la luz pública en nuestros próximos números, acerca de la cuestion pendiente despues de las cuales y hechos y contestados los saludos á los respectivos pabellones desembarcaron los Cónsules de Francia é Inglaterra, quienes volvieron á ejercer las funciones de su cometido por estar ya acreditados para ello. El de S. M. C. D. Mariano Alvares obtuvo inmediatamente el exequatur y quedó igualmente habilitado para el ejercicio de las suyas.

Sabemos, que unos y otros han entablado sus negociaciones con el Gobierno para el arreglo definitivo de la dificultad que tuvo orígen en la medida tomada para la indemnizacion del papel emitido por el Ex – Presidente Baez.

Tenemos asi mismo entendido que en las conferencias que ya han tenido lugar ha reinado el espíritu conciliador tan necesario por ambas partes para conseguir el objeto apetecido del modo mas conveniente á los intereses de todos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

En la ciudad de Santo Domingo á los tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16 de la Patria, siendo las diez de la mañana, se reunieron en el Palacio nacional los honorables miembros del Senado Consultor, a saber: Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Esteban A. de Mesa y Pedro P. Bonilla; y despues de hecho el llamamiento por la lista nominal en presencia de la mayoria se declaró abierta la sesion.

Se dió lectura de la acta de la última sesion y quedó sancionada.

Se trajo á la vista la nota oficial del Ministro de Justicia de 17 del corriente, en que sometió al Senado la consulta que le hacen los Defensores públicos del distrito Judicial de Santiago, á saber: los Sres. Benigno F. de Rojos, Vicente Morel, Pedro Francisco Bonó, y M. R. Rojas, pidiendo aclaraciones sobre la adopcion de los Códigos Franceces, y manifestando el Ministro que es de suma importancia interpretar con todo el acierto y la exactitud posibles el Decreto que expidió el Congreso Nacional poniendo en vigor los Códigos de la Restauracion, para hacer cesar las dificultades que existen sobre el particular; cuyo negocio quedó aplazado para este dia

Vista la consulta á que se refiere la nota oficial de que se hace mencion concebida en estos términos „Desde que el honorable Congreso Constituyente de San Cristóbal, puso en vigor los Códigos Franceses de la Restauracion como los que debian regir en la República, en la aplicacion práctica de entónces acá, ha habido en nuestros Tribunales contrariedad de interpretacion sobre tan importante materia, entendiendo unos, que debia entenderse el referido Decreto en su *literal sentido* y que solo los pequeños Códigos del año 1815 regian en la República, mientras que en otras ocasiones y por lo general se admitian y se decidian las cuestiones por los Códigos franceses segun los testos de las ediciones mas modernas alcanzando las que se han usado principalmente en estas provincias hasta el año 1847."

„Ninguna dificultad se ha presentado sobre tan importante materia desde el año 1850 hasta el actual, porque durante aquel año, la Suprema Corte en un muy luminoso dictámen surjido de una apelacion llevada á aquella superioridad por un lítis entre dos agricultores de esta Comun, llamados el uno Sosa, y el otro Vargas, sobre la aplicacion del Código Rural en la cuestion entre dichas partes, decidió, que debia entenderse que regian en nuestra República los Códigos de la Restauracion, con los que posteriormente se le habian agregado y con las modificaciones subsecuentes que aquellos habian sufrido."

„En el año actual la misma Suprema Corte ha decidido en la cuestion de los Sres. Veron y Alfau que solo los Códigos de la Restauracion están en vigor, sin ninguna otra de las Leyes ó modificaciones subsecuentes. Esta disposicion hacia inferir que el divorcio es permitido y que ninguna de las leyes posteriores al año de 1815 como la de 17 de Mayo de 1819 sobre la represion de crímenes y delitos cometidos por medio de la prensa, que ha sustituido los artículos 102, 217, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 374, 375, 377, del Código Penal de 9 de Noviembre de 1815 queda abolida."

„La contrariedad de estas dos disposiciones, ha dado márgen á que estos Tribunales, se guien unas veces severamente por el pequeño texto de 1815, y que en otras adopten las disposiciones de los Códigos Franceses mas modernos, segun los cuales la tramitacion sigue un órden distinto y la numeracion de los artículos en vigor es algo diferente, produciendo la falta de adopcion uniforme de un mismo texto para la aplicacion de la ley innumerables complicaciones en la práctica forense, y perjuicios considerables y constantes á las partes."

„En semejante conflicto los que suscriben han creido de su deber dirijirse á V. E. para suplicarle se sirva provocar por la autoridad competente, una decision que ponga término á la mayor brevedad posible á tan perjudicial conflicto."

Abierta la discusion en la que tomaron parte todos los Honorables miembros del Senado.

Visto el Decreto del Congreso Nacional de 4 de Julio de 1845 que dice: „Art. 1.° Desde la publicacion del presente Decreto se observarán en todos los Tribunales de la República Dominicana los Códigos Franceces de la Restauracion con las modificacio-

nes que contiene la Ley Orgánica para los Tribunales de ella."

„Artículo 2.º Todos los Tribunales de la República arreglarán á esa legislacion, sus actos y decisiones siempre que no se opongan ni á la Ley fundamental, ni á las Leyes Dominicanas en vigor, sin que puedan valerse de otra alguna hasta nueva disposicion."

Vista la Constitucion promulgada en Francia en 7 de Agosto de 1814 y el Artículo 59, de ella, se pone en vigor el Código Civil y las leyes existentes hasta que fueron legalmente derogadas.

Visto el Artículo 26 de la Constitucion, inciso octavo, en que atribuye al Senado la facultad de resolver las cuestiones ó dificultades de derecho público que sobrevengan en la marcha de los negocios, interpretar, y esplicar las Leyes en caso de duda ú oscuridad.

El Senado á unanimidad resuelve, que los Códigos puestos en vigor por el Congreso Nacional, son el Código Civil, el de Comercio, el de Procedimientos Civiles, el de Instruccion Criminal y el Código Penal que se adoptaron y reformaron en la restauracion Francesa de año 1814 con todas sus modificaciones, adiciones y alteraciones que han tenido y que aparecen de las diferentes impresiones ó ediciones que se han hecho legalmente de los referidos Códigos desde aquella época hasta el 4 de Julio de 1845 en que fué aquella legislacion adoptada de lleno en la República, en todo lo que no se opongan á la Ley Fundamental ni á las leyes patrias en vigor. —— Se declara que cualquiera otra disposicion posterior al 4 de Julio de 1845 que pueda contener los referidos Códigos no será en manera alguna ejecutoriable en la República, y que todos los Tribunales de ella deben conformarse á las presentes disposiciones y aclaraciones, hasta que otra cosa se determine.—

Que de esta resolucion se remita copia al Ministro de Justicia para los fines Constitucionales.

Y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.—Es copia.—El Secretario, P. P. Bonilla.

NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ESPAÑA.

CUESTION DE MARRUECOS.

Hé aquí, segun el *Daily News*, el postrer ultimatum español dirigido al gobierno de Marruecos, y la respuesta de este último:

Gloria al Todopoderoso.—A mi ilustre amigo Seed-Mohamed Khatib, ministro, etc.—Que la paz y el ayuda de Dios sea con vos.

Anteriormente á la recepcion de vuestra nota del 13 del corriente, habiendo sido allanadas las dificultades que se oponian á la completa reparacion de los ultrajes cometidos contra el pabellon español en las cercanías de Ceuta, el gobierno de la Reina, mi augusta soberana, me ordena que os diga que la satisfaccion pedida debe ser dada sin perdida de tiempo y como sigue:

1º El gefe de las tropas moras, que debe ser el bey ó gobernador de la provincia, colocará con sus propias manos las armas españolas en la misma posicion que ocupaban cuando fueron derribadas por los vándalos de Auggera y las hará saludar por sus soldados;

2º Se harán pesar las últimas penas legales sobre las personas que han sido las promotoras del ataque en presencia de la guarnicion española de esta plaza. Se satisfará á estas dos exigencias inmediatamente;

3º El gobierno moro nombrará dos ingenieros que, en union de dos ingenieros españoles, determinarán los sitios mas convenientes para las nuevas lineas fronterizas; es de entenderse que tomarán necesariamente por base de esta línea de limitacion la sierra de Ballones.

El Gobierno español no considerará como completa la satisfaccion que tiene el derecho incontestable de exigir, y en la cual habeis consentido en nombre de vuestro gobierno, si todas estas medidas no son ejecutadas en el mas corto plazo posible.

Hasta entónces España continuará armada, y os prevengo que la menor demora de vuestra parte en la ejecucion completa de mi demanda será la señal del principio de las hostilidades, y por consiguiente de un rompimiento en las relaciones amistosas de los dos paises.

El gobierno de la Reina, mi soberana, espera que el del Sultan no provocará un suceso tan serio, y que podrán evitarse consecuencias tan desastrosas.

Espero vuestra respuesta, que debe ser tan concisa y esplícita como lo exige la materia, y os advierto que no atenderé la menor observacion contraria á los justos deseos de mi gobierno.

En el punto en que han llegado las cosas, no os queda ya sino ejecutar estrictamente y sin dilacion todo lo que ha sido convenido para dar legítima satisfaccion á la nacion española..... ó la guerra. Escojed!

Tánger, octubre 16 de 1859.

Firmado, J. B. DEL VALLE, etc.

Carta de Seed-Mohamed Khatib al encargado de negocios de la Reina de España:

¡Gloria al solo Dios!

Hemos recibido vuestra carta ayer (16 de octubre). Hemos comprendido su tenor, y hemos quedado sorprendidos de todo lo que en ella decis, puesto que no se halla de acuerdo con lo que habiais dicho en las conferencias que hemos tenido con vos ni en vuestras cartas anteriores. Hemos sido autorizados, como hemos dicho, para arreglar las demandas contenidas en vuestras cartas del 5 y 6 de octubre, y hemos convenido ademas en nuestra carta del 15 que ocuparéis el territorio necesario para la seguridad y la defensa de vuestra ciudad, pero sin segunda intencion.

Habiais dicho en la conversacion que este territorio podria hallarse comprendido en la frontera trazada. No conocemos el sitio que llamais la sierra Ballones, pero si es el lugar que nos han dicho, á saber, un sitio á tres horas de distancia de Ceuta, no tenemos ni autoridad ni poder para hacer esta concesion. Tal demanda debe ser sometida al sultan, y un plazo conveniente ser asignado para tener la respuesta de S. M. que se halla en Mekinas; es menester que el sultan tenga tiempo de examinar la demanda y de responder.

No os ocultamos nuestra estrema sorpresa de que nos hayais escrito como lo habeis hecho, despues de nuestra conducta amistosa, accediendo á todas vuestras demandas sucesivas tres veces diferentes, y esto con el único objeto de daros satisfaccion. Si rompeis toda relacion y si declarais la guerra, como habeis dicho, porque no cedemos, porque no tenemos ni poder ni autorizacion del sultan para ceder, protestarémos contra vos por todas las consecuencias que podrán seguirse ahora y mas tarde.

Repetimos no obstante que suscribimos á los compromisos tomados por nosotros de satisfacer á las demandas mencionadas en vuestras cartas, pero nó segun la interpretacion que habeis querido dar á nuestras palabras en vuestra carta, pues no tenemos mandato para hacer tales concesiones. ¡La paz!

Octubre 17 de 1859.

Firmado, MOHAMED KHATIB.

—*El Clamor*, diario ministerial progresista, publica un artículo sobre la actitud de la Inglaterra en la cuestion de Marruecos, del cual tomamos los siguientes parrafos:

„En todas las cuestiones que ha de resolver la fuerza, es mucha la que da el derecho al que lo tiene. Pero el derecho no basta; es menester contar con medios materiales suficientes para hacerlo prevalecer.

Razon, y fuerza para hacerla valer, tiene España en la cuestion de Marruecos.

La razon que tiene España es incontestable, es evidente. Hasta ahora no ha habido nadie, absolutamente nadie, que se haya atrevido á ponerlo en duda y necesario ha sido recurrir á hipótesis gratuitas, suponiendo que bajo el pretesto de vengar nuestra honra ultrajada, pretendemos realizar grandes planes de conquista, para tener algun argumento especioso con que contrarestar los poderosos motivos que justifican completamente nuestra espedicion á Marruecos.

Tampoco es dudoso que para hacer valer la razon que la asiste tiene España fuerza suficiente. Si, como es de esperar, en la cuestion que están llamadas á ventilar nuestras armas con un pueblo salvaje no interviene un tercero que incline la balanza á favor de la iniquidad, tenemos de antemano asegurada la victoria.

Y nadie intervendrá para impedir á nuestro ejército coger los laureles que le aguardan, ni arrancarlos de sus manos cuando los haya cogido, porque la nacion que se atreviese á semejante felonía, mereceria ser borrada del catálogo de las naciones cultas, y no habria en el mundo una sola conciencia honrada que no protestase contra tan injustificable atentado. Nadie intervendrá, no es posible que á mano armada intervenga nadie contra nosotros en una cuestion que se reduce pura y simplemente á tomar satisfaccion por medio de la fuerza de los agravios que ha recibido España de un pais salvaje, despues de haber recorrido el tranquilo campo de las negociaciones para obtenerla pacíficamente. Creer otra cosa seria creer que puede haber en Europa una nacion que haya perdido todas las ideas de derecho, todas las nociones de justicia. España vengará sus agravios pese á quien pese, y no cejará hasta que haya obtenido las suficientes garantías para preservarse de otros nuevos.

Qué la Inglaterra no ve con malos ojos la actitud que ha tomado nuestra patria para vengar sus ultrajes, es una verdad evidente; y que siendo la Inglaterra una nacion que en las cuestiones esteriores prescinde siempre de la justicia y no tiene para resolverlas mas formula que su egoismo, se valdrá de cuantos medios estén á su alcance para esterilizar en cuanto pueda nuestros sacrificios, es tambien de todo punto incontestable. En las correspondencias de todos los periódicos están consignadas las pruebas de la intervencion indirecta que ejerce para perjudicarnos en

la cuestion de Marruecos. Pero hasta ahora no se ha atrevido á negar nuestro derecho, y para oponerse á que este prevalezca no alega mas razones que su propia conveniencia, como si nosotros tuviéramos algo que ver con la conveniencia de la Inglaterra.

No sabemos si nuestro gobierno tiene alguna mira sobre Tanger; pero si fuese indispensable apoderarnos de Tanger, y establecernos en él, no para dominar en el Estrecho, sino para asegurar nuestras posesiones de Africa, ¿no tendriamos para hacerlo una razon mucho mas valedera que la que tienen los Ingleses para permanecer en Gibraltar?

VARIEDADES.

Utilidad del estudio de la economía Política.

Un sábio economista pregunta: "como se producen, se distribuyen y consumen las riquezas de un pais?"

Enseñar estas cosas, contestar satisfactoriamente à esta cuestion es la mision de la Economía política. Desde luego se ve que gobernantes, ó empleados superiores del gobierno, hombres de estado, abogados, escritores públicos y todos cuantos puedan tener alguna intervencion ó ingerencia en los negocios generales de las naciones deben estudiar esta cuestion en el gran libro de la historia de los pueblos, en el contraste elocuente que le ofrecen por donde quiera las influencias que aumentan ó disminuyen la prosperidad de las naciones.

Una mirada indagadora de Méjico á Holanda, de Nicaragua á Suiza, de Nápoles á Bélgica, de Portugal á Francia, bastarán para introducir en el ánimo el deseo de saber las causas porque naciones favorecidas por la naturaleza con un suelo fértil, magníficos bosques y navegables rios, escelentes puertos, minas de plata, oro y piedras preciosas en abundancia, no poseen ni los ferrocarriles, ni los bancos, ni las máquinas necesarias, ni apenas nada que aumente la produccion de las riquezas latentes que ocultan sus suelos, al paso que otras con terrenos pedregosos y un clima fatal ostentan el mas soberbio desarrollo en artes, ciencias y riquezas.

Y es que en las primeras el órden económico y material sigue abandonado á un empirismo sistemático, mientras que en las últimas los estudios financieros, los de los impuestos y bancos, los elementos de fuerzas y de bienes puestos en manos de la sociedad, sin límites ni restricciones, han transformado y fecundizado sus tierras, han desarrollado las riquezas sociales.

Resulta en Economía política lo que en los procedimientos agricultores: los trillados senderos de la rutina, en la ciencia del gobierno, oprimen con mano de hierro á las clases industriales y paralizan casi todo desarrollo material, produciendo el desfallecimiento moral tisico: los propios procedimientos rutinarios causan idénticos efectos, aunque en escala menor, en el cultivo de los campos. Sin conocimientos de los terrenos ni de los abonos que necesitan, sin saber las épocas mas propias para tales y cuales cultivos, en vano lucirá un sol que fecundice la naturaleza, en vano lluvias regeneradoras producirán una vegetacion asombrosa. Lástima es por cierto que entre nosotros esté tan descuidado un estudio de resultados mediatos ó inmediatos, de tal trascendencia. En los abogados, en los periodistas todos, en los individuos que pueden optar por empleos en nuestros municipios este abandono es imperdonable y aun criminoso. No en valde se oyen á cada paso dislates desmesurados, en que no falta quienes propongan como medios que podrian producen los mas bellos resultados prohibir la esportacion del tabaco en hoja, hacer dar la libra de vaca por un real sencillo ó una gallina por medio peso, y aun perseguir de muerte á los llamados revendedores, lamentándose siempre por el oro y la plata que salen del pais.

Los conocimientos estadísticos son el ausiliar forzado y preciso de la Economía política: por eso es útil al desenvolver en un pais cualquiera sus teorías, estudiar primero su riqueza agrícola, industrial y comercial y nunca hacerlo con un rigorismo tan absoluto, que no admita las modificaciones locales necesarias.

Conocer las fuerzas productivas del pais, estudiarlas en la agricultura, en las industrias rurales y urbanas, hacerse cargo de su situacion geográfica, de la clase de poblacion que tiene, de las naciones que le rodean y hasta del clima, es el objeto de la Economía política.

Un pais como este, cuya produccion agrícola principal y casi única es la del azúcar y cuya situacion en el globo es tan diferente á la de la Madre Patria, necesita un estudio especial para la direccion de sus destinos. Hallase la isla en el periodo feliz en que basa su riqueza toda en la agricultura, de la que saca toda su fuerza productiva: posee un suelo fértil, está en el centro comercial donde vienen á converger ó tocar las líneas marítimas en estas regiones de los principales pueblos estrangeros: no hay mas que utilizar esta situacion tan ventajosa y hacer desarrollar las riquezas latentes que abriga su seno vírgen en inagotable abundancia.

(Tomado de la Aurora del Yumurí.)

Las Mujeres y los Niños.

Ciertamente conmueve y consuela el alma la tierna simpatía que une á los niños y las mugeres, ya sean estas madres ó no hayan sentido los dolores y los goces de la maternidad. Un pobre niño sin amparo acude en vano al corazon del hombre; pero nunca acude en vano al de la muger. Cuando cubierto de harapos, tiritando de frio y estenuado de hambre implora la caridad pública en una calle ó á la orilla de un camino, contad los hombres y las mugeres que se acercan á socorrerle y consolarle, y vereis que el número de los primeros es mucho menor que el de las segundas. ¡Qué palabras tan dulces se escapan entónces del lábio de las mujeres!

— ¿No tienes madre?

— ¡Pobre hijo del alma!

— ¡Angel de Dios!

— ¡Ay de las madres que paren hijos para verlos asi!

Tales son las palabras que el lábio femenil hace resonar en torno del niño desamparado.

Volved la vista á los serenos dias de vuestra niñez, recordad cual de los dos seres enjugaba vuestras lágrimas, sellaba vuestra mejilla con sus labios, os arrullaba en sus cantares, velaba vuestro sueño tomaba parte en vuestros juegos, adivinaba vuestros deseos y los satisfacia, lloraba vuestras dolencias, y celebraba con profundo regocijo vuestra salud y vuestra alegria. El nombre de una mujer irá siempre unido á estos recuerdos, sea ó no el de vuestra madre. Dios que lo previene todo, que jamás abandona enteramente á los débiles, ha dado al niño una madre en cada mujer.

Id por esas calles, recorred esas aldeas, entrad en la morada del rico, pasad luego á la del pobre, y aunque Dios os haya dado un alma vulgar y un corazon de piedra, encontrareis la esencia de la poesía y el sentimiento en la multitud de nombres con que en todas partes y en todas condiciones espresan las mujeres su ternura á los niños,

— ¡Amor mio!

— ¡Sol mio!

— ¡Embeleso mio!

— ¡Gloria mia! esclaman besando con delirio la rosada mejilla de un ángel. Y estos nombres, no estudiados, sino salidos espontáneamante del corazon y emanados del mas puro de los sentimientos ¿no valen tanto como todas las frases amorosas que pueden inventar los poetas?

El sentimiento que los niños inspiran á la muger arranca á ésta de la esfera comun, sublima su espíritu en alas del fuego sacro de la poesía. Cuando veais á la muger mas vulgar en el colmo de ese sentimiento, preguntadle, por ejemplo, por que quiere á los niños, y os contestará estas palabras ú otras semejantes:

—Porque busco anjeles en la tierra y solo los encuentro en ellos.

Si por otras virtudes, si por otros encantos, si por otros sentimientos no merecieran las mujeres el amor de todas las almas sensibles y generosas, le merecerian por esa santa simpatía que encuentran los niños en su corazon.

Benditos y amados sean los que comprenden y esperimentan el sentimiento que movió el lábio del divino Nazareno cuando dijo:

—"¡Dejad que los niños se acerquen á mi!"

—*Antonio de Trueba.*

Movimiento Marítimo

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el 7 al 21 de Noviembre de 1859.

Entradas.

7 Goleta Nacional "Amalia" su capitan José Gorcera procedente de Santomas consignada al Sr. José Mª Leyba y Cª con mercancias y provisiones.

21 Bergantin Hamburguez "Gustav" su capitan C. R. J. Burmeister procedente de Hamburgo consignado al Sr. A. Coen & Sons, con mercancias, provisiones y ladrillos.

21 Bergantin Americano "Indian Queen" su capitan Wilian H. M. Gregor procedente de Santhomas consignado al Sr. A. Coen & Sons, en lastre.

21 Bergantin Hamburguez "Carl Johanna" su capitan J. B. Hansen, procedente de Santhomas consignado al Sr. A. Coen & Sons en lastre.

24 Coleta Nacional "Amalia" su capitan Jose Gorcera procedente de Santhomas consignada al Sr. José Mª Leyba y Cª con mercancias provisiones y tablas.

Certifico ser conforme al Registro de Entradas.—Santo Domingo Noviembre 30 de 1859.—El Interprete del Puerto.—*Guillermo Pennson.*

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 1º al 19 de Noviembre de 1859.

Entradas.

2 Goleta Dominicana "Emma" su capitan S. Pariz procedente de Sutlé consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con maderas.

3 Goleta Dominicana "Mte. Cristo" su capitan B. Frinidad procedente de Mte. Cristy consignada al Sr. Pastorisa Collins con maderas.

8 Goleta Dominicana "Carmen" su capitan F. Herrera procedente de Pta. Rucia consignada al Sr. G. Breffet & Cª con maderas.
4 Goleta Dominicana "Emma" su capitan S. Pariz procedente de Suflé consignada al Sr. Pastorisa Collins. & Cª con maderas.
4 Balandra Inglesa "Sea Flawer" su capitan C. Francisco procedente de Islas Turcas consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con sal.
6 Barca Danesa "Henrich Lorenzen" su capitan Jacobsens procedente de Santomas consignada al Sr. Maatsch & Cª en lastre.
7 Bergantin Danes "Matilde" su capitan H. Haack procedente de Santomas consignado al Sr. Zellerkuik & Cª en lastre.
8 Goleta Dominicana "Carlota" su capitan V. Poloney procedente de Mte. Cristy consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con Tabaco y cera.
9 Goleta Dominicana "Olimpia" su capitan Leyba, procedente de Pto. Caballo consignada al Sr. A. Coën Sons con maderas.
11 Bergantin Danes "Majol Walff" su capitan N. Nesjins procedente de Cabarete consignado á los Sres. Ginebra Hermanos con maderas.
11 Bergantin Danes "Cassandra" su capitan A. F. Heins procedente de Santomas consignado al Sr. Zellerkuck & Cª. con maderas y provisiones.
14 Goleta Dominicana "Emma" su capitan S. Paris prodedente de Suflé consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con maderas.
14 Goleta Dominicana "Carlota" su capitan V. Poloney, procedente de Cabarete consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con frutos.
15 Goleta Danesa "Matilde" su capitan J. A. Vas, procedente de Santomas consignada a los Sres. Ginnebra Hermanos con mercancias y provisiones.
15 Goleta Dominicana "Emma" su capitan S. Pariz. procedente de Suflé consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con Tabaco
16 Goleta Dominicana "Carmen" su capitan F. Herrera procedente de Pta. Rucia consignada al Sr. G. Breffeu & Cª con maderas.
18 Goleta Dominicana "Emma" su capitan S. Paris, procedente de Suflé consignada al Sr. Partorisa Collins & Cª con maderas y tabaco.

Salidas.

2 Barca bremesa "Saranac", su capitan A. D. Wenke, para Bremen, con tabaco caoba y cuero.
„ Goleta dominicana "Emma", su capitan S. Paris, para Suflé, en lastre.
3 Bergantin bremes "Phonix", su capitan C. Devers, para Bremen, con tabaco y cera.
5 Goleta dominicana "Libertad", su capitan A. Beco, para Santhomas. en lastre.
„ Goleta dominicana "Emma", su capitan S. Paris, para Monte Cristy, con varios efectos.
7 Barca hamburgueza "H. Lovenzen", su capitan Yacobsen, para Cabarete, en lastre.
8 Goleta dominicana "Carlota", su capitan V. Poloney, para Cabarete, en lastre.
9 Goleta dominicana "Carmen", su capitan F. Herreras, para Pta. Rucia, con provisiones.
„ Goleta dominicana "Mte. Cristo", su capitan B. Trinidad, para Mte. Cristy, con provisiones.
10 Bergantin ingles "H. Bulter", su capitan A. Miner, para New-York, con tabaco, cera y cueros.
12 Bergantin bremes "Pto. Plata", su capitan Hachmann. para New York, con tabaco cera y cueros.
„ Bergantin danez "Majol Walff", su capitan N. Nesjen, para Liverpool, con maderas.
„ Balandra inglesa "Sea Flawer", su cápitan C. Francisco, para Islas Turcas, con frutas.
„ Goleta dominicana "Olimpia", su capitan Leyba, para Isabela, en lastre.
14 Goleta dominicana "Emma", su capitan S. Paris, para Suflé, en lastre.
15 Goleta dominicana "Carlota", su capitan V. Poloney, para Irlas Turcas, con frutas.
16 Goleta Dominicana "Emma" su capitan S. Paris para Suflé en lastre.
17 Goleta Dominicana "Emma" su capitan S. Paris, para Suflé en lastre.

Certifico el presente Estado conforme —Puerto Plata Noviembre 19 de 1859. —El Comandante del Puerto.—*Simeon Vicioso.*

AVISOS OFICIALES.

Comandancia General del Puerto.

Por órden superior se hace saber à los que tengan buques ó lanchas inservibles fondeados en el rio del Ozama que si en el término de treinta dias à contar de la fecha no las hacen quemar, desbaratar ó colocar en un lugar donde no estorben, el que suscribe está autorizado à destruirlas sin que haya lugar à reclamo por parte de sus dueños.—Santo Domingo 10 de Obre. de 1859.—*Juan Evertz.*

Alcaldia Constitucional de la Comun de Guerra

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley sobre Policia Urbana y Rural, se hace saber al público que desde el mes de Enero del presente año se ha aparecido en la comun de Guerra una llegua balla a marilla con esta estampa † y un lucero blanco en la frente. Su dueño se presentará à esta Alcaldia para que le sea entregada.—El Alcalde Constitucional.—*Antonio del Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe, deseoso de prestar sus servicios à sus paisanos ofrece plantear un Hospital en esta Ciudad, y para llevar á cabo su proyecto cuenta con que los habitantes de esta Comun le prestarán su ayuda, facilitándole parte de los materiales necesarios.

El infrascrito espera que el Gobierno que siempre ha dispensado proteccion à toda clase de empresas, no mirará con indiferencia el proyecto de montar tan necesario establecimiento y segundará los esfuerzos de

Ignacio Espaillat.

Santiago de los Caballeros 1.º de Noviembre de 1859.

SE VENDE un famoso Billar en muy buen estado y muy barato; el que deseare comprarlo se dirijirá à esta Imprenta á informarse del precio y demas condiciones.

SE AVISA que el que hubiere perdido un **RELOJ** en el mes de Julio de este año, puede dirijirse à esta Redaccion á dar las señas necesarias para que le sea entregado.

Se vende la casa que queda contigua al viejo palacio Arzobispal; el que quiera comprarla se dirijirá al Sr. Epifanio Billin.

El que suscribe ofrece una gratificacion proporcionada al que le presentare un caballo, color rucio prieto, crin corta y copada, rabo ripiado y largo y con esta estampa D. P. Dicho caballo se lo han robado al que suscribe. Seybe 18 de Noviembre 1859.—*Elias Flores.*

AVISO.——Durante mi ausencia queda el Sr. Benito Pellerano encargado de mis negocios comerciales con poderes amplios. —Sto. Dgo. 24 Nbre. 1859.—*J. P. Escudero.*

El infrascrito avisa al público que durante su ausencia de esta ciudad queda encargado de sus asuntos comerciales el Sr. Francisco Ricart.—Santo Domingo 9 de Dbre. de 1859.

Pedro Ricart hijo.

DEBIENDO el infrascrito ausentarse de esta Provincia para fijar su residencia en otro lugar, suplica á todos sus deudores que lo mas pronto posible se presenten á arreglar sus cuentas pues de lo contrario tendrá que apelar á las vias judiciales.
Azua 24 de Noviembre 1859.—*Olivo*

DEBIENDO el infrascrito ausentarse de esta Comun para fijar su residencia en otro lugar, hace saber al público que vende su casa y una estancia próxima al pueblo—El que desee mayores informes puede dirijirse al infrascrito— Moca 20 de Noviembre de 1859.—*Carlos Brieux.*

ALMANAQUES PARA EL AÑO 1860

Estan ya en plancha dichos Almanaques adornados con nuevas vinetas y los nuevos signos del Zodiaco en todo diferentes á los del corriente año

Ofrecemos será módico su precio; y tambien le aseguramos á los habitantes de todos los pueblos de la República, que lo tendrán en todo el mes de Diciembre.—*Los Impresores*

Imprenta Nacional. 1859.

31407
40-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 70. | Santo Domingo, 17 de Diciembre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 6.°

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo: A la urgencia manifestada por los Señores Ministros de Hacienda y Comercio y el de Relaciones Esteriores de que el Senado Consultor se reuna en Sesion Legislativa, y en virtud de la 9ª atribucion que me confiere el Artículo 35 de la Constitucion, he venido en decretar y

DECRETO

Art. 1º Queda convocado el Senado Consultor para el 19 de los corrientes en sesion extraordinaria Lejislativa con objeto de examinar y aprobar, si así lo tuviere por conveniente, el protocolo firmado el dia 13 del mismo, entre el Ministro de Relaciones Exteriores y los Cónsules de SS. MM. el Emperador de los Franceses y las Reinas de España é Inglaterra; asi como tambien conocer y lejislar acerca de los recursos que es necesario proporcionar á la Nacion; y tomar en consideracion otras medidas que exije la conveniencia pública, y que le habrán de ser propuestas por el Gobierno.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 13 dias del mes de Diciembre del año 1859 y 16 de la Patria.

A. ALFAU.

Refrendado.

El Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura.—FELIPE DAVILA FERNANDEZ DE CASTRO.

NOMBRAMIENTO.

Habiendo el Sr. Don Miguel Lavastida Ministro de Guerra y Marina, encargado de las Relaciones Exteriores, demitido de esta última Cartera, S. E. el Vice-Presidente de la República, que ejerce el P. E. encargó de ella, en fecha 2 del presente mes, al Sr. Don Felipe D. F. de Castro Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura.

Ha tenido, por fin, un término la dificil cuestion suscitada á consecuencia de la medida tomada por el decreto de 11 de Abril para la amortizacion del papel moneda emitido por la, tristemente memorable, administracion Baez. El arreglo de tan dificil cuestion en condiciones tan satisfactorias para unos y otros prueba, que de una y otra parte se ha tenido tan buen deseo de acercarse á lo más aceptable, como sinceridad y buena fé en las negociaciones. Solamente animados por un espíritu verdaderamente conciliador hubieran podido acercarse los negociadores, que tan encontrados intereses tenian, hasta el punto de combinar el pago de una deuda de crecidas proporciones para el estado en que se halla el Tesoro de la República, despues de los sacudimientos con que la han conmovido sus enemigos; combinando este compromiso de modo que al par que no perjudicase los derechos de los reclamantes cupiese en lo posible su cumplimiento; por que la República, á cuyo crédito conviene que sea escrupulosa en la exactitud de sus pagos tenia el derecho de que su Gobierno, al pactar un arreglo la preservase de la posibilidad de tener nuevas dificultades por la falta de exactitud en satisfacer la obligacion contraida.

Nos complacemos en anunciar, que estamos autorizados para decir que la prontitud con que se ha conseguido un arreglo que tantas dificultades parecia presentar, es debido en gran parte á la buena disposicion de los Sres. Cónsules reclamantes, que no han cesado de hacer cuanto les ha sido posible por conciliar el tenor de sus instrucciones, con sus deseos de manifestar los sentimientos amistosos de que han dado pruebas de estar animados hacia la República y por los cuales tenemos entendido, que nuestro Ministro de Relaciones Exteriores les ha expresado su gratitud.

Esperamos que el restablecimiento de los lazos de amistad que unen las cuatro naciones, bajo tan buenos auspicios, no puede menos que tranquilizarnos para el porvenir, asegurandonos una no interrumpida cordialidad que nos permita fomentar al abrigo de la paz, la industria, el comercio y la agricultura.

He aquí el

PROTOCOLO.

El Gobierno de la República Dominicana y los de S. S. M. M. el Emperador de los Franceses, las Reinas de la Gran Bretaña y de España, deseando arreglar de un modo amistoso, tal cual corresponde á las buenas relaciones que han existido entre ellos, la cuestion suscitada á consecuencia de la supresion del curso del papel moneda, que emitió el ex Presidente Baez, y que tuvo lugar al rendirse aquel á las armas de un nuevo Poder, los abajo firmados, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y los Cónsules de S. S. M. M. Francesa, Britanica y Española, despues de una prolongada serie de conferencias, y un muy maduro examen de la cuestion, han convenido lo siguiente:

1º El Gobierno Dominicano se obliga á recoger el papel moneda emitido por el ex-Presidente Baez, dando en pago títulos de una renta de 6 por %, que creará al efecto con la denominacion de *Deuda interior;* con las condiciones descritas á continuacion.

2º La deuda interior consistirá en títulos, que llevarán el interés anual de un seis por ciento, pagaderos por semestres que se vencerán en 1º de Enero y 1º de Julio de cada año.

3º Los cupones que acrediten la renta de la dicha deuda, serán admitidos por su equivalente, en pago de los derechos de importacion y exportacion, por el valor relativo que representen, como si fuesen moneda fuerte.

4º Los títulos de esta renta se amortizarán por el Gobierno Dominicano, recibiéndolos por el valor que rezaren en pago del seis por ciento de cada adeudo que se hiciere en las Aduanas de la República, en razon de los derechos de importacion y exportacion.

5º Con los títulos de la dicha renta, recogerá, el Gobierno Dominicano el referido papel moneda, como va dicho arriba; á razon de quinientos pesos nacionales del mismo papel, que recibirá en cámbio de cada peso fuerte de los que rezaren los títulos que emite de la indicada renta del 6 por %. Estimandolos en los pagos que, conforme al párrafo precedente se hicieren, por su equivalente en moneda de papel corriente al curso prefijado como es de ley y costumbre.

6º Los referidos títulos llevarán la fecha del 1º de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho; y los cupones á ellos anexos, la del vencimiento que les corresponda desde aquella fecha.

7º Los vales, ò bonos emitidos por lá Administracion Baez, que no hubieren sido pagados y de procedencia legítima, serán igualmente cangeados por el Gobierno Dominicano, por títulos de la misma deuda; con la diferencia, de que aquellos que sean de aceptarse por su legitimidad, y que rezaren pesos fuertes, lo serán peso por peso; es decir por cada peso que reze el vale se dará otro en título; y los que rezaren papel moneda del que se amortiza, se cangearán á razon de quinientos pesos nacionales por uno de título.

8º Declarando el Gobierno Dominicano, que las papeletas emitidas ántes de la Administracion Baez, por la de su antecesor el ex Presidente Regla Mota, y que todas llevan el tipo de 10 pesos nacionales, no estaban comprendidas en la prohibicion que se habia hecho de las otras, sus dueños podrán sacarlas á la circulacion; y el Estado las recibirá en sus oficinas en todos los pagos en que reciba

las corrientes de la actual administracion.

Hecho en Santo Domingo á los 12 dias del mes de Diciembre del año 1859."

Este protocolo será sometido á la aprobacion del Senado, el dia 19 de Diciembre. Para el efecto, el Poder Ejecutivo, ha dado un Decreto que en otro lugar insertamos, convocando á ese respetable cuerpo, en sesion legislativa extraordinaria.

Cumpliendo la promesa que hicimos en nuestro número anterior empezamos á publicar las notas que se cruzaron entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y los Comandantes de los buques de Guerra frances, ingles y español que se hallaban fondeados en este Puerto.

COPIA DE LA ORDEN ESCRITA DADA AL SR. DORLODOT DES ESTARDS ALFERES DE MARINA EN "LE MERCURE."

A bordo del Bergantin de S. M. I. "LE MERCURE" *en la Rada de Santo Domingo, el 30 de Noviembre de* 1859.——A las 3 de la tarde.

Sr. Dorlodot Estards Alferes de Navio á bordo del Bergantin „LE MERCURE."

Muy Sr. mio.—Irá Vd. inmediatamente á la Ciudad á entregar á S. E. el Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana la adjunta nota entregandola en mano propia si es posible.

Al entregar dicha nota, á S. E. ó la autoridad que en su nombre le reciba, debe Vd. declararle, que el Comandante del Bergantin de S. M. I. LE MERCURE, encargado de ejecutar las instrucciones que sobre este asunto le ha dado su Gobierno, esperará hasta mañana jueves 1.° de Diciembre á las 4 de la tarde la respuesta que requiere la misma nota y que cualquiera que ella sea debe darse clara y categórica.

Añadirá Vd. ademas, que cualquier demora que pase de la hora indicada será considerada por vuestro Comandante, como una respuesta negativa.

Para evitar toda equivocacion queda V. autorizado para dejar una copia de la presente órden, á la persona en cuyas manos ponga Vd. la nota de que es portador.

Reciba Vd. Señor &c.—El Capitan de Fragata Comandante del Bergantin de S. M. el Emperador de los franceses LE MERCURE.—firmado.—ROY.—Por copia conforme.—El Alferez de Marina, *D. de Estards.*

A bordo del Bergantin de S. M. I. „LE MERCURE" en la Rada de Santo Domingo 30 *de Noviembre de* 1859.

El Gobierno del Emperador no ha querido ver en la conducta seguida por el Gobierno de la República Dominicana, en el incidente que ocasionó la salida de Santo Domingo del Cónsul de S. M. una decision resuelta de llevar á cabo una medida que causaria graves perjuicios á los Franceses establecidos en la República y que imposibilitaria la continuacion de las antiguas relaciones de amistad que han existido entre los dos paises; y el infrascrito ha recibido por tal motivo la mision de venir á Santo Domingo con el objeto de averiguar si el Gobierno de esta República está dispuesto á tomar en consideracion el derecho que tienen los súbditos franceses á recibir, en cambio del papel moneda emitido por el Sr. Baez, y de que ellos eran tenedores de buena fé en la época en que dicho papel fué declarado sin valor, una indemnizacion mayor que la que les está fijada y que no se puede considerar como una compensacion adecuada.

El gobierno francés no puede admitir que en cuestiones que tan directamente afectan los intereses de los súbditos de potencias extranjeras, el gobierno actual de la República se crea con fundamento para anular los actos de sus predecesores, en una forma tan absoluta cual lo seria el persistir en llevar á ejecucion el decreto del 5 de Mayo. Los individuos establecidos en pais extranjero tienen naturalmente por legales los actos de las autoridades constituidas en el pais, y atender á las tentativas que se hagan para derrocarlas; y en tanto que esas autoridades permanezcan en el poder, las obligaciones pecuniarias que ellas contraen con los extranjeros son enteramente válidas, cualquiera que sea el partido que mas tarde pueda colocarse á la cabeza del Gobierno.

Los diferentes Gobiernos que se han sucedido en Santo Domingo, han emitido constantemente papel moneda. Si los extranjeros no tienen el derecho de poner en duda la validez de semejantes emisiones, tampoco se les puede ceñir á que, para no sufrir las pérdidas que les pudiera proporcionar el triunfo de uno de los partidos, tengan que calcular, en las transaciones comerciales, las probabilidades respectivas de los que se disputan el poder. Todo extranjero tenedor de buena fé de papel moneda emitido por el Gobierno legalmente constituido, y reconocido como tal por las potencias extranjeras, tiene derecho de exijir que sus intereses sean respetados, cualesquiera que sean los cambios que sobrevengan en el Gobierno. En este punto su posicion difiere de la del regnícola, á quien se puede considerar, y con razon se considera, como sujeto á seguir las vicisitudes de las luchas políticas de que su pais es teatro. Por lo que respecta al extranjero que no reconoce sino al gobierno que existe, los actos de ese gobierno constituyen compromisos de los que el Estado es responsable para con él.

El Gobierno del Emperador confia pues, en que el gobierno actual de la República reconocerá, por lo menos respecto de los extranjeros, los compromisos del que le precedió; y los interpretará nó bajo su punto de vista, sino en conformidad con el estado real de las cosas, en el momento en que él se encargó de la direccion de los negocios. El Gobierno de la República puede, sin duda, reemplazar con el papel moneda que él emita, el de sus predecesores; pero bajo la condicion, no obstante, al menos en lo que toca á los estranjeros, de que les dé, en el nuevo papel, un valor igual al que tenia el que fué amortizado, el dia en que se decretó su amortizacion.

El gobierno del Emperador no duda que examinando la cuestion mas detenidamente, el Gobierno de la República se avendrá á reconocer la justicia de su reclamacion, y por esa creencia es que le prescribe al Cónsul de S. M. que regrese á Santo Domingo á bordo del buque mandado por el infrascrito, y que vuelva á entablar sus relaciones oficiales con la República, luego que el Gobierno Dominicano haya prestado su adhesion á los principios arriba mencionados. El Cónsul de S. M. está autorizado á ponerse de acuerdo entónces, con el Gobierno de la República, á fin de arreglar la proporcion en la cual deberá efectuarse el cambio del papel moneda; y de tomar las medidas necesarias para justificar que en el momento que el papel moneda emitido por el ex-Presidente Baez fué retirado de la circulacion, los súbditos franceses interesados en la cuestion eran tenedores de buena fé del papel moneda cuyo reembolso reclaman.

Conforme á sus instrucciones, el infrascrito se ha abstenido de saludar el pabellon de la República, al llegar á Santo Domingo; pero declara, que si el Gobierno Dominicano, despues de haber accedido á las demandas que se le dirijen, manifiesta su satisfaccion de ver sus relaciones restablecidas con la Francia, saludando al pabellon francés, este saludo le será contestado por el buque que manda el infrascrito, y el Cónsul del Emperador desembarcará, á fin de volver á ejercer sus funciones oficiales. El Gobierno Dominicano puede estar seguro en este caso del deseo que tiene el Gobierno de S. M. de evitar toda contestacion ulterior y de mantener las relaciones entre los dos paises sobre bases de amistad y de benevolencia recíprocas.

El infrascrito ruega á S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, que acepte la expresion de sus sentimientos mas distinguidos.

El Capitan de Fragata, Comandante del Bergantin de S. M. „LE MERCURE".—*Roy.*

A S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana

---

COPIA DEL COMANDANTE DE LA FRAGATA "COSSACK"—copia.—Alberto J. Nurt, Teniente de la Marina de Su Magestad Británica „EL COSSACK" en la Rada de Santo Domingo.

3 de la tarde del dia 30 de Noviembre de 1859.

Por la presente queda V. encargado de entregar la Nota que acompaño á S. E. el Gefe del Poder Ejecutivo de Santo Domingo; ó en su ausencia á cualquier autoridad que lo represente.

Al entregarla significará V. al Capitan del buque de S. M. B. "Cossack" encargado de ejecutar las órdenes de su Gobierno sobre este asunto, esperará hasta las 4 de la tarde del dia de mañana la respuesta que exige esta Nota; la cual debe ser, cualquiera que sea, clara y categórica.

Notificará V. ademas que toda demora en dicha respuesta, que exeda de la hora designada se considerará por vuestro Capitan como de un carácter negativo.

Y con objeto de cortar toda equivocacion sobre esto, queda V. autorizado para dejar una copia de esta órden al funcionario á quien entregue la Nota que acompaña.

Soy &a. &a. *firmado.—R. Moorman.—Capitan.*

A bordo del Buque de S. M. B. "COSSACK" *en la Rada de Santo Domingo el* 30 *de Noviembre de* 1859.

Habiendo el Gobierno de S. M. B. considerado debidamente las circunstancias que indujeron al Cónsul de S. M. á salir de Santo Domingo en el mes de Mayo último, y no queriendo ver en dichas circunstancias una determinacion en el Gobierno de la República de persistir en una via que infiriria graves perjuicios á los súbditos de S. M. y que haria imposible para el Gobierno Ingles continuar con el de la República sus anteriores relaciones amistosas; el infrascrito ha recibido órden de presentarse delante Santo Domingo con el objeto de averiguar si el Gobierno de la República está dispuesto a escuchar mejor la justicia que asiste á los súbditos Británicos, de recibir por el papel emitido por el ex-Presidente Baez, una indemnizacion mas justa y equitativa que la determinada por el decreto del Poder Lejislativo de Santo Domingo en 11 de Abril último, promulgado en forma el 5 de Mayo.

Mientras el dicho Decreto parece proponerse por objeto indemnizar á los tenedores del papel moneda emitido por el último Gobierno y desautorizado por el presente, fija la indemnizacion á un tipo tan bajo que no ofrece á los interesados mas que una mezquina é indecorosa compensacion. Sin embargo, el Gobierno Británico no cree facultado al de la República á desentenderse de los actos de sus predecesores en aquellos puntos en que se precipitaron los intereses de los súbditos de otro Poder, como sucederia si insistiese en llevar á cabo el sobredicho Decreto de 11 de Abril.

Un extranjero residente en un pais solo puede reconocer como legal los actos de la autoridad debidamente constituida y no le debe obediencia á ningun partido armado contra aquella autoridad; y mientras esta permanezca en el poder; él tiene derecho de considerar sus actos como si fuesen los del Estado mismo y por tanto á que tengan fuerza y validez en todo lo que respeta las obligaciones pecuniarias que pueda contraer con los extranjeros; no obstante que el partido opuesto llegue mas tarde á poseer ó adquirir autoridad en el Estado.

El Poder Supremo de Santo Domingo, cualesquiera que hayan sido las manos en que se haya encontrado, ha tenido la costumbre constante de emitir papel moneda; y un extranjero, aun suponiendo que hubiese poseido los medios, no habria tenido el derecho de poner en duda la validez de tales emisiones, y no se podria exigir, que al verificar diariamente sus transaciones comerciales, pusiese en balanza los derechos de las partes contendientes por obtener el mando, y recibiese ó rechazase el papel moneda del pais segun los cálculos que hiciera de las mayores ó menores probabilidades que asistieran al uno ó al otro.

El Gobierno Británico sostiene por tanto, que el extranjero que *bona fide*, adquiere el papel moneda emitido por el Gobierno del Estado legalmente constituido y reconocido por los Gobiernos extranjeros al tiempo en que se hace la emision, tiene derecho, cualquiera que sea el cambio político que pueda ocurrir en el Gobierno, á que sus intereses sean debidamente respetados.

El extranjero se halla en distinto caso que él nacido en el pais, quien como miembro de la sociedad está justamente obligado á sufrir las vicisitudes de las contiendas políticas; pero el extranjero solo puede reconocer como Gobierno el de la actualidad; y los actos de este, en cuanto tienen relacion con él, no pueden ser considerados como obra de los individuos de que esté compuesto aquel; sino de toda la República en comun: la cual es, como si fuera un todo, responsable hacia los nacionales estraños.

Siendo esto asi, el Gobierno Británico espera, que el de Santo Domingo, tal cual está compuesto ahora, reconocerá, al menos con respecto

á los extranjeros, los compromisos de sus predecesores, y no interpretará esos compromisos segun su manera de ver sino en consideracion al estado en que estaban las cosas cuando él tomó á su cargo la direccion del Estado.

No pone en duda el Gobierno Británico el derecho que asiste al que hoy rige la República, de sustituir un papel moneda emitido por él á otro de igual clase puesto en circulacion por sus predecesores; pero sostiene, que á lo menos con respecto á los extranjeros, el papel sustituido debe ser reemplazado por otro valor correspondiente en el nuevo papel emitido, y que ese valor debe ser graduado por el precio corriente que tengan uno y otro en el mercado, el dia en que se hace la sustitucion.

El Gobierno Británico no duda que el de la República, luego que la examine con madura reflexion, no vea lo justo de su demanda; y con esa conviccion, ha consentido en que el Cónsul de S. M. vuelva á Santo Domingo á bordo del buque que manda el infrascrito, con el objeto de que se aproveche del primer momento en que el Gobierno Dominicano reconozca los principios que ahora se sientan, para volver á entrar en el ejercicio de sus funciones consulares en la República. El Cónsul de S. M. estará asi mismo autorizado, luego que vuelva á desempeñar su encargo, para concertar con el Gobierno de la República el tipo á que debe efectuarse el cambio de uno y otro papel moneda, é igualmente las medidas que deban tomarse, para asegurarse de que los súbditos británicos poseedores de ese papel lo eran *bona fide* al tiempo de prohibirse su circulacion, de la cantidad de papel sobre el cual establezcan ahora su reclamacion.

El infrascrito, teniendo presente las instrucciones de su Gobierno se ha abstenido de saludar el pabellon de la República á su llegada á Santo Domingo; pero tiene órden de decir, que cuando el Gobierno, consintiendo en la peticion que se le hace, haya saludado el Pabellon Inglés, como una señal de su satisfaccion por la feliz vuelta de sus buenas relaciones con el Gobierno Británico, el saludo será inmediatamente devuelto por el buque que manda el infrascrito; el Cónsul de S. M. desembarcará y ejercerá de nuevo sus funciones oficiales; y el Gobierno Dominicano puede tener la seguridad del deseo que abriga el Británico de que ningun motivo de discordia vuelva á presentarse entre ambos; sino que por el contrario, sus relaciones sean llevadas bajo un pié de mutua amistad y benevolencia.

El infrascrito tiene el honor &.—*R.ª Moorman.*

NOTA dirijida á los Sres. R.ª Moorman, Comandante de la Fragata de S. M. „COSSACK" y Sr. Roy Comandante del Bergantin de S. M. I. „LE MERCURE," fondeados en la Rada de Santo Domingo.

Palacio del Gobierno de la República Dominicana á 1°. de Diciembre de 1859.

El Gobierno de la República ha recibido comunicacion de la nota que el Señor Comandante del Buque de S. M. I. „Le Mercure" ha tenido á bien dirigir al Gefe del Poder Ejecutivo y me encarga manifieste á S. S. la satisfaccion que esperimenta de tener una nueva ocasion de poner de manifiesto todo el aprecio que hace de la amistad que el Gobierno de S. M. I. ha dispensado, hasta ahora, á la República Dominicana y su sincero deseo de ver restablecidas las buenas relaciones entre ambos paises, interrumpidas sin su participacion; asi como tambien, cuanto se congratula de que sea llegado el caso de acreditar, una vez mas todo el respeto que profesa por los principios de justicia que S. S. invoca.

Mi Gobierno vé con igual satisfaccion, que no es la cuestion que produjo la salida de esta plaza del Consul de S. M. I. la que es objeto de la reclamacion del Señor Comandante; pues que nada se trató entonces acerca del fondo de la materia que habia de controvertirse, y que solo fué la forma en que se entabló la demanda la que suscitó aquella lamentable dificultad. Si el Gobierno de la República hubiese recibido entonces, como repetidamente la pidió, una nota tan llena de cortesía y urbanidad como la que el infrascrito tiene la honra de contestar, seguramente que no habria habido lugar para la presente reclamacion: porque entonces, como ahora y como siempre, el Gobierno de la República ha estado y está dispuesto á no separarse de los principios de la mas estricta justicia; y entonces como ahora ha tenido siempre la misma disposicion á prestar un oido atento á los Señores Cónsules; como se vé en las notas que el infrascrito tuvo el honor de pasarles en fechas 13, 17 y 29 de Mayo del presente año; que adjuntas se acompañan.

No es menos la complacencia que esperimenta el Gobierno de la República al ver que S. S. pide lo mismo que él desea; es decir, un arreglo basado en esos mismos principios de justicia; por que siempre ha sido su intencion acomodarse á lo que reclame el derecho invocado por todas las Naciones. Ese mismo derecho dá al Decreto del Senado un carácter de irrevocabilidad para todo otro poder que no sea el mismo de donde emanó; y su modificacion solo á él podria validamente encomendarse. Pero el Gobierno del infrascrito, que nunca se ha negado á lo justo, no vacilará en reconocer los perjuicios probados, que pueda haber ocasionado esa ú otra disposicion de cualesquiera de los poderes del Estado.

El Señor Cónsul de S. M. I. puede pues bajar á tierra, cuando guste, y continuar la gestion de su cometido, toda la vez que estamos acordes en los principios, y dispuestos á discutir la cuestion de fondo, entre los limites que circunscriban los mas claros é incontestables preceptos de lo aceptado por todas las naciones como justo.

Nosotros tendriamos una verdadera satisfaccion, Sr. Comandante, en manifestar, de la manera que se nos pide, la que sentimos al ver aproximarse la cesacion de un estado de cosas desagradable para nosotros y la de ver cercano el restablecimiento de unas relaciones que tenemos en tan alto precio; si no fuese porque es uso y costumbre entre las naciones, que los buques que fondean bajo las fortalezas donde ondea un pabellon nacional: sean ellos los primeros que saluden, respondiendo á este saludo la plaza; sin que esta ley general se derogue, á menos que sea por castigo; que solo es de uso recibido imponer al que ha cometido una falta, de la cual se pide satisfaccion. La República Sr. Comandante, ni su Gobierno, han cometido ninguna contra la Nacion que ahora representa S. S.; y la dignidad de aquella no le permite acceder á hacer en señal de regocijo lo que podria interpretarse como una exigencia del Gobierno de S. M. I. Observe, si nó, el Sr. Comandante, que cuando el Consul de S. M. se retiró no se habia entrado en la cuestion que nos ocupa y que solo por la de forma tuvo á bien tomar aquella medida: hoy sin embargo no es ese punto objeto de reclamacion. Estamos pues dispuestos á conformarnos como siempre, con el uso de las naciones y esperamos el saludo amistoso del buque de su mando para contestarlo sin la menor demora.

Antes de poner término á esta comunicacion, el infrascrito cree Sr. Comandante, deber protestar á nombre de su Gobierno contra la manera inusitada con que el de S. M. I. tiene á bien dirigirse á una nacion amiga, y que jamas ha desmentido el vivo deseo que la anima de estrechar cada vez mas los vinculos amistosos que han unido los dos paises. La República tiene acreditado cerca de S. M. I. un ministro que goza del honor de presentar sus respetos á S. M. y dar las esplicaciones convenientes sobre un incidente en que el Gobierno de la República cree no haber tenido parte alguna. La justicia que nos asistió en aquella lamentable circunstancia, ha sido reconocida tácitamente por el Gobierno de S. M. I., pues que no insiste en la recepcion de la nota devuelta; y explícitamente, por todos los demas; hasta el punto de ser honrado nuestro ministro en Lóndres con la benevolencia directa de S. M. la Reina. ¿Como pues comprender la escasa generosidad que hoy se usa con una Nacion, que aunque pequeña, ha sabido siempre cumplir fielmente sus compromisos?

Al Gobierno de la República solo toca hoy lamentar semejante injusticia, y dejar encomendada su reparacion al gran jurado de las naciones.

Aprovecho la oportunidad de ofrecer á S. S. la seguridad de mi mas distinguida consideracion.—M. Lavastida.

A bordo del Bergantin de S. M. I. „LE MERCURE" Rada de Santo Domingo 2 de Diciembre de 1859.

á las 6 de la mañana.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota que V. E. le ha hecho remitir ayer, en contestacion á la que le habia dirijido el 30 de Noviembre.

Dicha respuesta no satisface en ningun modo á las reclamaciones que el infrascrito tiene órden de presentar, pues que no se reconoce de una manera positiva el derecho que los tenedores de buena fé del papel moneda emitido por el ex-Presidente Baez, tienen de recuperar el valor íntegro que ese papel moneda tenia el dia en que su desmonetizacion fué pronunciada; y que ademas, el Gobierno Dominicano se niega á manifestar su satisfaccion de ver restablecidas sus relaciones con la Francia, saludando, él primero, al pabellon francés: condiciones sin cuyo cumplimiento el Cónsul de S. M. no puede volver á ejercer sus funciones oficiales.

No obstante, debiendo creer el infrascrito en el deseo que se le expresa en nombre del Gobierno de la República, de arreglar amistosamente las dificultades pendientes, y para facilitar su realizacion, se ha decidido á esperar una respuesta definitiva *hasta las seis de la tarde.*

El infrascrito tiene el honor de renovar á S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo la espresion de sus sentimientos mas distinguidos.

El Capitan de Fragata, Comandante del Bergantin del Emperador „ Le Mercure"—*Roy.*

A S. E. el Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

A bordo del buque de S. M. B. „COSSACK" en la Rada de Santo Domingo 2 de Diciembre de 1859.

6 de la mañana.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha de ayer en respuesta á la que él le dirigió el 30 último.

Por cuanto su referida nota no contiene un completo escutimiento á los términos de aquella, y que en ella se niega á saludar el pabellon inglés *en señal* de satisfaccion del feliz restablecimiento de la buena inteligencia con el Gobierno Británico; é igualmente por lo indeterminado de su respuesta acerca de redimir el papel moneda por todo el valor que tenia cuando su circulacion fué prohibida; el infrascrito se vé privado de abrigar los deseos que V. E. espresa acerca de un arreglo de la dificultad pendiente.

Hasta que el *indispensable* saludo (sic) no sea hecho y mientras no se haya consentido en la demanda de todo el valor del papel moneda, el Cónsul no puede bajar á tierra.

El infrascrito esperará hasta las 6 de la tarde venidera á fin de que el Gobierno de S. E. tenga la oportunidad de reflexionar en estas indeclinables condiciones.

El infrascrito tiene el honor &a.—firmado.—*R.ª Moorman.*—Capitan del buque de S. M. B. "COSSACK."

A S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

NOTA dirijida á los Sres. R.ª Moorman, Comandante de la Fragata de S. M. „COSSACK" y Roy Comandante del Bergantin de S. M. I. „LE MERCURE" fondeados en la Rada de Santo Domingo.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota que en esta fecha ha tenido á bien dirijir S. S. al Gefe del Poder Ejecutivo de la República, en réplica de la que se le remitió ayer; y en contestacion debe el que suscribe, manifestar á S. S., á nombre de su Gobierno, cuánto lamenta, que los términos claros y precisos de su nota de ayer, no hayan sido comprendidos en su literal é inequívoco sentido.

La referida nota dice exactamente lo mismo que S. S. desea que se exprese en términos claros: 1.° Que reconocemos los principios consignados en su nota del 30; y 2.° Que el derecho de gentes „ dá al Decreto del Senado un caracter de inviolabilidad para todo otro poder que no sea el mismo de donde emanó; y que su modificacion solo á él podria validamente encomendarse. ¿?"

Esta declaracion es categórica. El Poder Ejecutivo no puede hollar la disposicion del Legislativo y no la hollará. Pero puede reconocer los perjuicios que él ocasione y esto es lo mismo que decir lo que SS. y su Gobierno quieren, á saber: que estamos dispuestos á indemnizar á todo súbdito por el perjuicio que haya sufrido en la *desmonetizacion* del papel emitido por el Ex-Presidente Baez. Si lo que se quiere es, que el Gobierno de la República anule el Decreto del Senado con sentimiento pero categóricamente manifestamos, que no está en lo posible; por que el Poder Ejecutivo no tiene facultad para ello; y si se pretende (lo que no

es de presumir,) que indemnicemos, en mas de lo que se debe, á sus nacionales, nuestro deber nos impide acceder á ello; si no es cediendo á una fuerza superior á nuestros medios de resistencia.

Como S. S. no determinó en su nota la cantidad redonda que se nos queria exigir, y solo pidió que reconociésemos el principio de indemnizar á sus nacionales valor por valor; y como S. S. no dice tampoco en ella, á cual *demonetizacion* se refiere; si á la que decretó el Gobierno del Cibao, y que se llevó á efecto en toda la República excepto en la Capital, ó á la que tuvo lugar de hecho, cuando se abrieron las puertas de la Ciudad sitiada y cesó en ella el Gobierno de Baez; tampoco es posible determinar cual es su deseo en este punto para poder proponer un valor como tipo al referido papel de Baez.

Mi Gobierno, pues, Señor Comandante; ateniéndose á lo justo, no se ha negado ni se niega á satisfacer el daño real que hayan sufrido sus nacionales, despues de concertado entre las partes y convenido el modo de hacerse el pago. Pero si se pretende mas que esto, sírvase S. S. determinar cual sea la cantidad redonda que se le exige, ó cual es el tipo que se le quiere obligar á aceptar; y expresar terminantemente si S. S. está resuelto á exigirlo por la fuerza.

El Gobierno de la República que debe hacer cualquier sacrificio por conservar ileso el honor Nacional, contestó ayer categóricamente á S. S., que no vacilaria en dar cualquier muestra de regocijo en señal del gozo que tendrá, si vé restablecidas las buenas relaciones entre los dos paises; pero que está decidido á no recibir un castigo por ofensas que no ha inferido ni se han determinado; que en su consecuencia, no saludará el primero, cuando la dignidad de su pabellon exige que sea el último. Sírvase pues su S. S. decir, si en este punto está resuelto tambien á emplear la fuerza contra el derecho de gentes.

Despues de establecido lo que precede, el Gobierno desea llamar la atencion del Sr. Comandante sobre la posicion en que le coloca su deber; y rogarle, que no interprete la conducta que el honor nacional le impera guardar, ni como una rebaja en el aprecio que hace de la persona de S. S., ni menos como tibieza en los sentimientos de amistad y alto aprecio que siempre ha profesado á su soberano: por el contrario la República Dominicana tiene empeño en sostener su dignidad nacional para merecer por ello el de esas mismas naciones que, por una mala inteligencia, hoy la afligen.

Aprovecho la oportunidad de ofrecer á S. S. la seguridad de mi mas distinguida consideracion.—M. Lavastida.

Sr. Comandante del B. de S. M. Imperial / S. M. la Reyna

A bordo del Bergantin de S. M. I. „LE MERCURE", Rada de Santo Domingo, 3 de Diciembre de 1859.

á las 6 de la mañana.

El infrascrito ha recibido la nota que V. E. ha tenido á bien hacerle dirigir con fecha de ayer.

El acepta con satisfaccion la seguridad que se le dá de adherirse plena y enteramente á una de las reclamaciones cuya presentacion le estaba encargada: consintiendo el Gobierno Dominicano en indemnizar los súbditos franceses de la pérdida que les ha hecho sufrir la *demonetizacion* del papel moneda emitido por la administracion precedente.

Pero el infrascrito aprovecha esta *última* ocasion para recordar á V. E., que él tiene por instrucciones formales exijir antes de todo que el Gobierno de la República salude, él primero, al pabellon francés.

Tocante á la cuestion que se le propone, sobre si recurrirá á la fuerza para obtener ese resultado, el infrascrito no puede responder á ella, y debe reservarse toda libertad de accion. No adulterará, por otra parte, ninguna otra respuesta á la presente nota, sino la que tenga por objeto entenderse sobre la manera como el saludo pedido ha de ser contestado por el bergantin de S. M.; y no esperará despues de medio dia la determinacion de V. E. sobre este asunto.

El infrascrito suplica á V. E. que acepte la expresion de sus sentimientos mas distinguidos.

El Capitan de fragata, Comandante del bergantin del Emperador "Le Mercure".—*Roy.*

A S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

A bordo del buque de S. M. B. „COSSACK" en la Rada de Santo Domingo 3 de Diciembre de 1859.

á las 6 de la mañana.

El infrascrito ha sido honrado con la recepcion de la nota de V. E. fecha de ayer.

El ha tenido mucha satisfaccion en aceptar la completa aquiescencia á la primera de las reclamaciones que se le *habian mandado obtener*, á saber: la de indemnizar á los súbditos Británicos de las pérdidas que han sufrido por la prohibicion de la circulacion del papel moneda emitido por la anterior administracion. Pero al infrascrito se le han dado instrucciones *de obtener de V. E. un saludo al Pabellon Ingles.*

El infrascrito debe negarse á responder á la pregunta de V. E. sobre si hará uso de la fuerza para obtenerlo; reservándose á sí propio la línea de accion que el haya de seguir sobre este particular y *que le ha sido prescrita por su Gobierno.*

Pero él se aprovecha de esta *última* (sic) ocasion de informar á V. E. que sus instrucciones *son positivas* sobre exigir el saludo como una condicion preliminar á todas las otras consideraciones.

El infrascrito no puede prestar su consentimiento para recibir ninguna otra respuesta que no tenga por objeto el cambio mútuo de los saludos, y no esperará la decision de V. E. mas que *hasta las doce de este mismo dia.*

El infrascrito tiene el honor &.—firmado.—*R.d Moorman*, Capitan del buque de S. M. B. "COSSACK."

A S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

NOTA dirijida a los Sres. R.d Moorman, Comandante de la Fragata de S. M. „COSSACK" y Roy, Comandante del Bergantin de S. M. I. „Le MERCURE" fondeados en la Rada de Santo Domingo, 1° de Diciembre de 1859.

El Gobierno de la República ve con gusto por su nota de esta fecha, que al fin ha conseguido hacerse entender en cuanto á sus rectas intenciones relativamente á su deseo de no desconocer los perjuicios reales que hayan sufrido los súbditos [illegible] por la *demonetizacion* del papel moneda emitido por el Ex-Presidente Baez.

Pero vé con dolor que se desconozca la razon hasta el punto de exijirle por *la fuerza* una satisfaccion que la dignidad de la Nacion le impide dar, porque no se le ha indicado siquiera cual es la ofensa por la cual se le exije.

No permitiéndonos pues, el honor nacional que accedamos, sin injuriar nuestro pabellon, á la exigencia de S. S., el Gobierno cree que solo habria un medio conciliatorio al arreglar como S. S. propone, la manera en que habria de ser contestada la salva, y seria saludándose mutuamente los dos pabellones; para cuyo efecto la plaza enarbolaria los colores nacionales de la Nacion de S. S. y dispararia el primer cañonazo; y el buque de S. M. responderia con otro, enarbolando á su vez el pabellon Dominicano; continuando de ese modo, tiro por tiro, hasta terminar el saludo.

Aprovecho la oportunidad de ofrecer á S. S. la seguridad de mi mas distinguida consideracion. El Ministro de Relaciones Exteriores, — F. Davila F. de Castro.

A bordo del Bergantin de S. M. I. „LE MERCURE" Rada de Santo Domingo, 2 de la tarde.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota que V. E. le ha hecho dirijir con fecha de hoy.

Con satisfaccion vé que el Gobierno Dominicano está dispuesto á conceder el punto del saludo; pero repite de nuevo, que ese saludo debe ser completo y entero, antes que él pueda acordar que se tire un solo cañonazo en retorno, por el buque del infrascrito.

Los saludos á los pabellones de Inglaterra y de Francia deben ser hechos por la tierra enarbolando *al mismo tiempo* y á la *misma altura* esos dos pabellones, y tirando sucesivamente 42 cañonazos (es decir 21 por cada nacion). Este saludo será inmediatamente contestado por el Bergantin de S. M. I. "Le Mercure."

A fin de no tener por mas tiempo estorbo para sus disposiciones futuras, el infrascrito no puede esperar ese saludo sino hasta *las cinco* de esta tarde.

El infrascrito renueva á S. E. la espresion de sus sentimientos mas distinguidos.

El Capitan de Fragata, Comandante del Bergantin del Emperador „Le Mercure„.—*Roy.*

A S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

A bordo del buque de S. M. B. „COSSACK" en la Rada de Santo Domingo 3 de Diciembre de 1859.

á las 2 de la tarde.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de esta fecha.

El tiene la satisfaccion de ver que el Gobierno de V. E. está dispuesto á conceder el punto del saludo. Pero él se aprovecha de esta oportunidad para repetirle *que este debe ser completo y entero* antes que él permita que un cañon de á bordo del buque que mando sea disparado para contestar: y encuanto á la manera de saludar los pabellones de Francia é Inglaterra, V. E. debe hacer que ambos sean enarbolados al mismo momento y á alturas correspondientes y disparando cuarenta y dos (42) (sic) cañonazos, (21 para cada uno de los pabellones) y entónces el infrascrito contestará *inmediatamente* el saludo.

El infrascrito no *puede permitir* (sic) que las disposiciones para el cumplimiento de este futuro acto *se dilaten mas que hasta las cinco de la tarde* (5 *P. M.*) (sic.)

El infrascrito tiene el honor &.—firmado.—*R.d Moorman*, Capitan del buque de S. M. B. "COSSACK."

A S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

NOTA dirijida a los Sres. R.d Moorman Comandante de la Fragata de S. M „COSSACK" y Roy Comandante del Bergantin de S. M. I. „LE MERCURE" fondeados en la Rada de Santo Domingo.

El infrascrito tiene la honra de acusar á S. S. recibo de su última nota de esta fecha, dirijida al Gefe del Poder Egecutivo de la República y debe manifestar á S. S., á nombre de su Gobierno, que cediendo á la fuerza ha hecho el saludo en los términos que las grandes naciones Francia é Inglaterra han tenido á bien exigir de la pequeña República Dominicana; *pero que en manera alguna lo ha consentido*, como supone la referida nota de S. S. Mi Gobierno y la Nacion entera protestan pues de este acto de violencia para ante el mundo civilizado.

Aprovecho la oportunidad de ofrecer á S. S. la seguridad de mi mas distinguida consideracion.—Felipe Davila F. de Castro.

A bordo del Bergantin de S. M. I. "LE MERCURE" en la Rada de Santo Domingo, 4 de Diciembre de 1859.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la segunda nota que V. E. ha tenido á bien hacerle dirijir con fecha de ayer, y que no le ha sido entregada sino despues del cambio de los saludos.

El infrascrito siente mucho que el Gobierno Dominicano haya creido deber protestar como lo ha hecho en esa última nota, diciendo que la iniciativa del saludo ha sido exigida de él *por fuerza*, y que por ello se habia visto obligado á someterse á esa exigencia.

El infrascrito no comprende cómo puede el Gobierno Dominicano acusar en esta circunstancia á su gobierno, ó á él mismo, de un *acto de violencia*, segun se quiere calificar su conducta. Al rechazar una imputacion tan opuesta al tenor de su correspondencia con el Gobierno de la República, el infrascrito no retrocederia ante la apelacion que se hace á la opinion del *mundo civilizado.*

El infrascrito tiene el honor de renovar á S. E. la expresion de sus sentimientos mas distinguidos.

El Capitan de Fragata, Comandante del Bergantin del Emperador „Le Mercure".—*Roy.*

A S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

A bordo del Buque de S. M. B. „COSSACK" en la Rada de Santo Domingo 4 de Diciembre de 1859.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota segunda de fecha de ayer, la cual llegó á sus manos despues del mútuo cambio de los saludos.

El infrascrito siente mucho que el Gobierno de V. E. haya adoptado el temperamento de protestar á punto de sentar en la nota de V. E., que el saludo le fué exijido por fuerza y que el Gobierno Dominicano no lo acordó sino obligado por ella.

El infrascrito no puede comprender como puede el Gobierno de V. E. haberse equivocado los términos de su correspondencia hasta suponer que V. E. y su Gobierno hayan sido objeto de lo que V. E. tiene á bien llamar un acto de

violencia.

Rechazando una imputacion tan contraria à la evidencia de su correspondencia con el Gobierno de V. E., el infrascrito se conforma con permitir que ese punto tal cual es, sea sometido al juicio del „mundo civilizado."

El infrascrito tiene el honor &.—firmado.—*R.d Moorman*, Capitan del Buque de S. M. B. „COSSACK."

A S. E. el Sr. Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

Vapor de S. M. Don JUAN DE AUSTRIA.

Excmo. Señor.—El Gobierno de S. M. C. ha visto con sentimiento que sus buenas relaciones con el de la República de Santo Domingo hayan tenido que ser interrumpidas por la medida que motivó la retirada de su Cónsul General; pero no ha podido persuadirse que sea el ànimo de la República el llevar á cabo una resolucion que imposibilitaria las antiguas relaciones, y en este concepto ha dispuesto la venida del infrascrito Comandante del Vapor de S. M. Don Juan de Austria para cerciorarse de si el Gobierno de la República está dispuesto á atender los derechos que tienen los subditos Españoles à recibir en cambio del papel moneda emitido por el Señor Baez, y del que eran poseedores de buena fè en la época en que dicho papel ha sido declarado sin valor, una indemnizacion mayor que la que se le ofrada, y que no puede en manera alguna considerarse como una compensacion.—Los diferentes Gobiernos que se han sucedido en la República de Santo Domingo, han emitido papel moneda; y si los súbditos extrangeros no han podido oponerse á la validez de aquellas emisiones, tampoco pueden estar sugetos à las pérdidas que por consecuencia del triunfo de los partidos habrian de sufrir, si no se respetase ese papel adquirido de buena fè, circulado del mismo modo en las transaciones comerciales, reconocido por lo tanto por las potencias extrangeras, y que es obligatorio lo respeten todos los Gobiernos que se sucedan en el poder. La posicion de los súbditos estrangeros es en esta parte enteramente diferente á la de los nacionales que siguen las luchas políticas de su pais; y el Gobierno de S. M. no puede admitir, y supone que tampoco sea el ánimo del de la República Dominicana, que ella anule los actos de sus predecesores de una manera tan absoluta como lo haria si insistiese en llevar á cabo su Decreto de cinco de Mayo. Por estas razones el Gobierno de S. M. C. espera que el actual de la República reconocerá con respecto á los estrangeros, los compromisos del que le precedió, y los interpretará y sostendrá tales como eran en el momento que subió al Poder; y que si intentase hacer una nueva emision de papel moneda para sustituirlo al de sus antecesores, lo haga, en cuanto interesa à los estrangeros, dando á su nuevo papel un valor igual al del papel que amortice, segun el valor que tenia antes de su amortizacion. En la confianza que examinando nuevamente y bajo este punto de vista la cuestion, el Gobierno de la República Dominicana hará justicia á las justas reclamaciones de los súbditos Españoles, el Gobierno de S. M. C. ha enviado un Cónsul General, que conduce el infrascrito en este buque de su mando, y que reanudará las relaciones oficiales en el momento que el Gobierno de la República asienta á los principios que en esta nota se esponen. El Cónsul General acordará entónces el cámbio que deberá hacerse del papel moneda, y las medidas que deban tomarse para hacer constar quienes eran, en el momento que fuè retirado de la circulacion el papel emitido por el Señor Baez, los súbditos Españoles poseedores de buena fè del papel cuyo valor reclaman.

El infrascrito, cumpliendo con sus instrucciones, tiene el honor de manifestar, que si el Gobierno de la República accede á las bases que acaba de esponer y demuestra el deseo de restablecer las relaciones amistosas y oficiales con España, el Cónsul General de S. M. C. desembarcará desde luego, pues que el Gobierno de S. M. espera y desea no vuelvan à ser interrumpidas.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Rio Ozama cuatro de Diciembre de 1859.

Exmo. Sor.— B. L. M. de V. E.— Su atento y seguro servidor.— firmado, *Francisco Montero.*

A S. E. el Gefe del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

Señor Don Francisco Montero, Comandante del Vapor de S. M. C. " DON JUAN DE AUSTRIA." Sto. Dgo. 4 de Diciembre de 1859.

El Gobierno de la República ha recibido comunicacion de la nota que el Sr. Comandante del Vapor de S. M. C. „Don JUAN DE AUSTRIA" ha tenido à bien dirijir al Gefe del Poder Ejecutivo y me encarga manifieste à S. S la satisfaccion que esperimenta de tener una nueva ocasion de poner de manifiesto todo el aprecio que hace de la amistad que el Gobierno de S. M. C. ha dispensado hasta ahora, à la República Dominicana y su sincero deseo de ver restablecidas las buenas relaciones entre ambos paises, interrumpidas sin su participacion; asi como tambien, cuanto se congratula de que sea llegado el caso de acreditar, una vez mas todo el respeto que profesa por los principios de Justicia que S. S. invoca

Mi Gobierno ve con igual satisfaccion, que no es la cuestion que produjo la salida de esta plaza del Cónsul de S. M. C. la que es objeto de la reclamacion del Sr. Comandante, pues que nada se trató entónces acerca del fondo de la materia que habia de controvertirse y que solo fuè la forma en que se entabló la demanda, la que suscitó aquella lamentable dificultad. Si el Gobierno de la República hubiese recibido entonces como repetidamente la pidió, una nota tan llena de cortesia y urbanidad como la que el infrascripto tiene la honra de contestar, seguramente que no habria habido lugar para la presente reclamacion; por que entónces como ahora y como siempre, el Gobierno de la República ha estado y està dispuesto à no separarse de los principios de la mas estricta justicia; y entónces como ahora ha tenido siempre la misma disposicion á prestar un oido atento á los señores Cónsules: como se vé en las notas que el infrascripto tuvo el honor de pasarles en fha. 13, 17 y 20 de Mayo del presente año.

No es menor la complacencia que experimenta el Gobierno de la República al ver que S. S. pide lo mismo que èl desea; es decir, un arregio basado en esos mismos principios de justicia; por que siempre ha sido su intencion acomodarse à lo que reclama el derecho invocado por todas las Naciones. Ese mismo derecho dá al Decreto del Senado un carácter de irrevocabilidad para todo otro poder que no sea el mismo de donde emanó; y su modificacion solo á èl podria validamente encomendarse. Pero el Gobierno del infrascrito, que nunca se ha negado à lo justo no vacilará en reconocer los perjuicios probados, que pueda haber ocasionado esa ú otra disposicion de cualquiera de los poderes del Estado.

El Señor Cónsul de S. M. C. puede pues, bajar á tierra, cuando guste y continuar la gestion de su cometido, toda la vez que estamos acordes en los principios, y dispuestos á discutir la cuestion de fondo, entre los limites que circunscriban los mas claros è incontestables preceptos de lo aceptado por todas las naciones como justo; y acordar con S. S. el tipo del cámbio que deberá hacerse del papel moneda y las medidas que deban tomarse para hacer constar quienes eran, en el momento en que fuè retirado de la circulacion el papel emitido por el Sor. Baez, los Súbditos Españoles poseedores de buena fè del papel cuyo valor reclaman.

Mi Gobierno, Sor. Comandante me encarga manifieste á S. S. que tiene tanto mas complacencia en restablecer las buenas relaciones indebidamente interrumpidas, cuanto mas mesurada y noble es la conducta del Gobierno de nuestra antigua madre en las sobremanera dolorosas circunstancias que atraviesa.

Aprovecho esta oportuninad, &a.—FELIPE DAVILA F. DE CASTRO.—Sr. Comandante del Vapor de S. M. C. Don „JUAN DE AUSTRIA."

Vapor de S. M. C. Don JUAN DE AUSTRIA.

Exemo. Señor.—El infrascrito tiene el honor de acusar el recibo de la nota que V. E. le remitió ayer en contestacion á la que le habia dirijido en la misma fecha: dicha contestacion no satisface en manera alguna á la reclamacion que el abajo firmado tiene la órden de presentar, pues que el Gobierno Dominicano no reconoce de una manera positiva el derecho de los poseedores de buena fè del papel moneda emitido por el ex Presidente Baez á recobrar el valor íntegro que dicho papel tenia el dia en que su demonetizacion ó amortizacion fuè decretada; condicion sin cuyo cumplimiento el Cónsul General de S. M. no puede entrar en posesion de sus funciones oficiales. Por tanto no puedo menos de manifestar á V. E. mi sorpresa, pues que concedido ya á los Gefes de los buques Frances è Ingles lo que en esta nota se reclama, parecia que la contestacion á mi nota de ayer debiera ser idéntica à la segunda que recibieron dichos Señores; tanto mas cuanto que el Gobierno de esa República reconoce la manera mesurada con que el infrascrito ha procedido para obviar toda dificultad y atraso en la solucion general de este negocio.

Dios guarde à V. E. ms. as. A bordo del espresado, en el Rio Ozama cinco Diciembre de 1859.

= Excmo. Sr. = B. L. M. de V.E. Su atento y seguro servidor.—*Francisco Montero.*

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Sr. Don Francisco Montero, Comandante del Vapor de S. M. C. „Don JUAN DE AUSTRIA."—Sto. Dgo. 5 de Dbre. de 1859.

El infrascrito tiene la honra de acusar el recibo de la nota que V. S. se ha servido dirigirle en esta fecha y trasmitiendole el pensamiento de su Gobierno, se apresura á manifestarle, cuanto es nuestro sentimiento de que un concepto equivocado, del infrascrito sin duda, haya retardado la satisfaccion que tendremos de ver restablecidas las buenas relaciones entre la España y la República Dominicana.

Si S. S. ha recibido la primera parte de la nota primera, que el que suscribe tuvo el honor de dirigir á los Sres. Comandantes de las fuerzas navales de S. S. M. M. el Emperador de los franceses y la Reina de la Gran Bretaña, ha sido, por que en la segunda no hemos hecho otra cosa mas que prestarnos à una esplicacion de la primera, que hizo necesaria la falta de inteligencia de su texto. Aquella necesidad la supusimos ocasionada por que era leida por personas extrañas al manejo de la lengua que nos es comun à los que descendemos de un mismo origen. Tiene ademas la segunda nota cierto caracter de prolijidad, que por mas apropósito que fuera para quien nos habia pedido aquellas esplicaciones el infrascrito la tiene por inadecuada, para satisfacer los deseos de S. S. que como Español de nacimiento no suponiamos que la necesitara.

Pero tal cual es le remito adjunta, firmada por el infrascrito, para que S. S. tenga por dicho aquello que crea oportuno á esclarecer los puntos que me indica. (*)

El infrascrito espera que despues de leida la referida segunda nota S. S. no hallará en ella nada que no estè expreso en la primera, de la cual no es mas, segun se dice arriba, que una mera explicacion; y que convencido de ello, le hará la justicia de creer, que ningun pensamiento que no fuera de la mas pura lealtad y buena fè pudo tenerse en la eleccion que se hizo al darle la respuesta que exigia su atenta nota.

Aprovecho esta ocasion de reiterar á S. S. los sentimientos de cordial y afectuosa consideracion con que tiene la honra de ofrecerse de S. S. atento y seguro servidor.

El Ministro de Relaciones Exteriores. —F. DAVILA F. DE CASTRO.

Sr. Don Francisco Montero Comandante del Vapor de S. M. C. el „Don JUAN DE AUSTRIA."

Vapor „ DON JUAN DE AUSTRIA"

Eesmo. Sr.—El infrascrito tiene el honor de acusar à V.E. recibo de la nota que en esta fecha ha tenido a bien dirijirle, y satisfecho con lo que en dicha nota y copia que acompaña manifiesta; el Sr. Cónsul General de S. M C. bajará esta tarde á tierra para entrar en posesion de sus funciones oficiales.

Aprovecho esta ocasion de reiterar á V. E. los sentimientos de cordial y afectuosa consideracion con que tiene la honra de ofrecerse.

Dios guarde à V. E muchos años.

A bordo del espresado buque en el Rio Ozama y Diciembre cinco de 1859.

Eesmo. Sr.—B. L. M. de V.E.—Su atento y seguro servidor.—*Francisco Montero.*

Exsmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

(*) Se suprime esta copia por ser la misma nota que con fecha 1.° de Diciembre se dirijió á los Comandantes Frances è Ingles.

IMPRENTA NACIONAL.

31407
71-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 71. | Santo Domingo, 24 de Diciembre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 6.°

LA GACETA.

Por nuestro número anterior se habrá impuesto el público de lo ocurrido entre el Gobierno y los Comandantes de los buques francés inglés y español, como así mismo de la satisfactoria solucion que se ha dado á la cuestion suscitada con motivo del Decreto expedido por el Senado en fecha 11 de Abril del presente año en que se fija el precio del papel moneda emitido por Baez á razon de $32, 000 por una onza de oro, y no dudamos que en esta como en otras ocasiones la conducta del Gobierno habrá merecido la mas completa aprobacion de todos los dominicanos. Y no puede ser de otro modo porque el Gobierno comprendiendo las sagradas obligaciones que ha contraido para con la nacion, siempre ha procurado cumplirlas religiosamente no teniendo otro móvil ni mas fin que la conveniencia general. El buen juicio, el exquisito tacto diplomático y el celo que ha desplegado en las circunstancias que acabamos de atravesar son una nueva prueba de lo que venimos diciendo.

Una vez arreglada una de las cuestiones internacionales que mas ocupaba la atencion del Gobierno, las importantes mejoras que este pensaba introducir obtendrán bien pronto su realizacion. Para ello ha convocado ya al Senado en sesion lejislativa extraordinaria, como se ha visto por el decreto que publicamos en nuestro número anterior. La convocatoria del Senado tiene por objeto, segun el citado Decreto, conocer y legislar acerca de los recursos que es necesario proporcionar á la Nacion, y tomar en consideracion otras medidas exijidas por la pública conveniencia y que deben ser propuestas por el Gobierno. Este paso del Poder Ejecutive ha despertado las mas halagueñas y fundadas esperanzas en el ánimo de todos los que ansian el progreso moral y material de nuestra Patria.

Los momentos son los mas oportunos para que el Gobierno se lance con paso firme por el florido sendero de los adelantos y para realizar las mas grandes empresas; pero para ello necesita del concurso de todos los ciudadanos, y especialmente de los que estan llamados á secundar y ejecutar las disposiciones que juzgue conveniente adoptar. Hemos dicho que los momentos son oportunos, y nadie podrá negarlo, si considera la ventajosa situacion en que se halla hoy el pais. Las sediciones han cesado completamente, y la sociedad permanece tranquila y confiada porque no teme ni espera nada que turbe ese reposo; ella ha estraido de su seno la perniciosa semilla de la discordia, y la ha condenado al ostracismo donde se deseca porque no hay tierra que la sustente. Asi pues, la situacion actual de la República no ofrece ningun inconveniente para que se lleven á cumplido efecto aquellas mejoras mas importantes y que con mas urgencia reclama el pais. Nosotros asi lo creemos y de antemano nos danos plácemos y parabienes por el dichoso porvenir que nos aguarda, y que no podremos menos de alcanzar, si como es de esperarse la paz y la tranquilidad que hoy disfrutamos no sufren la mas mínima alteracion. Por tanto, lo único que se necesita para obtener el pronto y completo desarrollo de los elementos de riqueza que poseemos, es decision y fé por parte del Gobierno en las empresas que acometa, y una franca y patriótica cooperacion por parte de todos los Dominicanos.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

En la ciudad de Santo Domingo á los 19 dias del mes de Diciembre de 1859 año 16º de la Patria; siendo las diez de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría, compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Francisco J. Abreu, Pedro P. Bonilla y Esteban A de Mesa, habiéndose legitimado la inasistencia del honorable Vice-Presidente M. J. Delmonte por hallarse enfermo, segun lo participa al honorable Presidente en una nota que le dirijió.

En esta virtud, el honorable Presidente, dió conocimiento á los demas honorables Senadores del oficio que con fecha 16 del presente mes dirijiera el Ministro del Interior y Policía, encargado de las Relaciones Exteriores, por el que le comunica el Decreto dado por el P. E. y promulgado el dia anterior convocando al Sanado Consultor en Sesion Legislativa estraordinaria, con el fin de someterle el Protocolo firmado por el mismo Ministro y los Cónsules de SS. MM. el Emperador de los Franceses y las Reynas de Inglaterra y España; y para que al mismo tiempo conozca y legisle sobre los recursos que deben crearsele á la nacion, con otras medidas que sean necesarias á la conveniencia pública.

Discutida la materia y vista la urgencia prescrita en el referido Decreto, quedó el Senado constituido en sesion legislativa estraordinaria y se acordó participar al P. E. por medio del mismo Ministro, que estando abierta la Sesion, esperaba se le hiciesen las comunicaciones convenientes, porque está dispuesto á cooperar con los buenos deseos del P. E.

Se acordó tambien se oficiase al enunciado Ministro, para que dirijiese las competentes notas á quienes corresponda, con el objeto de que los Senadores que faltan de las Provincias del Cibao y de Santa Cruz del Seybo y que ya han debido ser electos el primer lúnes del mes cursante, se presenten inmediatamente á ocupar sus destinos, porque hallándose el Senado en mayoría estricta, puede ocurrir la paralizacion de los trabajos á que está llamado, si alguno de los miembros presentes se enferma ó no puedo asistir por otro impedimento legítimo.

Se resolvió que las Sesiones fuesen diarias y las reuniones á la hora de costumbre hasta que terminen las tareas para que ha sido convocado; y siendo la hora avanzada se levantò la sesion.—El Secretario, *P. P. Bonilla.*

En la Ciudad de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Diciembre de 1859, año 16º de la Patria; siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables T. Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro Pablo de Bonilla y Esteban A. de Mesa.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

Acto continuo se procedió á dar lectura á una nota oficial dirijida al Senado por el P. E., cuyo tenor es como sigue:

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Honorable Senado:

Los Ministros de Estado, el de Hacienda y Comercio y el de lo Interior, Policia y Agricultura, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, me han inclinado á tomar en consideracion las poderosas razones que hay para convocar á ese Cuerpo y abrir su sesion Legislativa en calidad de estraordinaria conforme á lo prevenido en el art. 35 de la Constitucion, con el fin de someter á su decision, materias importantes que no permiten esperar hasta la época en que el Pacto fundamental lo llama á ejercer sus funciones ordinarias.

El Gobierno de acuerdo con el Senado en su calidad de Consultor, se han visto en la necesidad de autorizar á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, para arreglar, convenir y estipular un protocolo, que pusiese fin á las dificultades suscitadas por otras Potencias acerca del arreglo definitivo de la cuestion pendiente sobre la amortizacion del papel-moneda emitido por la Administracion del ex - Presidente Baez; y como el protocolo convenido por el Gobierno con la consulta del Senado y los representantes de Francia, España é Inglaterra, por mas que sea de suma conveniencia para la República, no está de acuerdo con las disposiciones tomadas por el Senado en su Decreto de 11 de Abril, he juzgado conveniente que la modificacion de aquella Ley del Estado se haga por el mismo poder de donde emanó á fin de que se llene el requisito Constitucional.

Ese Honorable Cuerpo, que ha asistido á las deliberaciones que han precedido á la estipulacion del protocolo convenido entre los Gobiernos de Francia, España é Inglaterra y el de la República sabe con cuanta madurez se han pesado sus bases, y de cuanta prudencia ha sido necesario hacer uso para combinar un arreglo, que al par que satisfaciese las reclamaciones de aquellos Gobiernos amigos no agoviase á la Nacion con cargas superiores á sus fuerzas.

El Gobierno cree haberlo conseguido de una manera justa y equitativa, reconociendo el principio, que nunca ha negado, de indemnizar á los tenedores del papel-moneda amortizado, reservándose el derecho de hacerlo en los plazos convenientes, que le permitiesen ser exacto en el cumplimiento de la obligacion que contraia. Pero como el perjuicio reclamado no era de hoy, ni hoy tampoco podiamos ofrecer la indemnizacion, era de justicia reconocer el derecho de obtener un interés moderado por la demora que sufriese el pago, ofreciendo un seis por 00 por el tiempo que esa deuda permaneciese insoluble.

Los representantes de las Naciones reclamantes limitaron su demanda á la satisfaccion de los perjuicios que hubiesen sufrido sus nacionales; pero el Gobierno, solícito siempre por los intereses de los pueblos que viven bajo su sombra, no podia desconocer, que si habia justicia en reparar los daños que hubiesen sufrido los súbditos de otras naciones, no éra menos la que asistia á los hijos de nuestra República para ser indemnizados en iguales proporciones.

Penetrado de esta idea, hizo generales las estipulaciones; y borró de una plumada la odiosa investigacion que habria sido necesaria para averiguar la propiedad, el origen y la procedencia de cada una de las partidas que iban á ser presentadas; y prefirió hacer general la medida estendiendo la indemnizacion á todas las nacionalidades cualesquiera que fuesen.

A la justicia de esta determinacion se añade la conveniencia, porque es evidente, que nuestro comercio habrá de recibir un impulso con la generalidad de la medida, de que quedaria seguramente, privado, si con miras menos liberales, el Gobierno la hubiese limitado al extranjero.

Estas son, Sres. Senadores, las bases del convenio ajustado. La amortizacion del papel moneda de la Administracion Baez, dando en cambio títulos de una renta de seis por 00 y cuya fecha se retrotraerá á la época en que el papel dejó de tener curso, recojiéndose ademas estos títulos á medida que se vayan presentando para el pago de los derechos de importacion y exportacion, en la no presurosa proporcion de un seis por 00 de cada adeudo.

La misma conveniencia creyó el Gobierno encontrar en comprender en este arreglo el de aquellos vales emitidos entre el círculo de la Ley, por la misma Administracion; y espera que merecerá igual aprobacion del Senado.

El Gobierno se ocupa asiduamente de las disposiciones que han de preceder á la operacion que es consecuencia de aquel, á fin de que se haga con toda la regularidad posible.

No se limitará empero, á esta materia la obra del Senado en la presente sesion extraordinaria; porque habiéndose aumentado los gravámenes que pesaban sobre la Hacienda pública, de una manera que impedia hacer frente á las obligaciones corrientes, no es dudoso que hoy quedarian desatendidas si no acudiésemos á proponer al Senado los medios de remediar este mal.

Por último el Gobierno os presentará Srs. Senadores, otros proyectos de Ley de conveniencia pública y utilidad comun, cuya necesidad habreis de pesar vosotros mismos.

El carácter de extraordinaria que tiene la presente sesion del Senado me obliga, Señores, á reservar para la próxima apertura de la ordinaria, el daros cuenta de cuanto convenga hacerlo, en bien del pais y en cumplimiento de la Constitucion.

Santo Domingo Diciembre 19 de 1859.—.—A. ALFAU.

Igualmente se dió lectura á otro oficio dirijido por el Ministro Encargado de las Relaciones Exteriores, de fecha 19 de los corrientes, por medio del cual acompaña el Protocolo ajustado y concluido el dia 13 del mismo mes entre el Gobierno de la República y los de SS. MM. el Emperador de los Franceses y las Reinas de la Gran Bretaña y de España, por el que queda arreglada amistosamente la cuestion que se hallaba pendiente entre el Gabinete Dominicano y los de las espresadas Naciones, sobre la amortizacion del papel-moneda emitido por la Administracion del ex - Presidente Baez.

Se tomó en consideracion dicho Protocolo y en esta virtud, se acordó aplazar para mañana su primera lectura Constitucional, la 2ª el Sabado 24 y la última el Lunes 26 de los corrientes.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—El Secretario, *P. P. Bonilla.*

ESTADO GENERAL PARA LOS GASTOS DE ESCRITORIO EN LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES RAMOS, PARA EL AÑO DE 1860.

Ministerio de Justicia é Instruccien Pública.

	fuertes.
Secretaria de Estado, por año	60
Suprema Corte de Justicia...	24
El Ministro Fiscal de la Suprema Corte de Justicia.....	12
Tres Tribunales de 1ª Instancia á 12.....	36
Tres Procuradores Fiscales á 8	24
Tres Jueces de Instruccion á 6	18
Alcaldías de Santo Domingo y Santiago á 10.....	20
Alcaldias para las demas Provincias y la de Puerto Blata.	40
Veinte y nueve Alcaldias de las demas comunes y Puestos Militares.....	232
Cinco escuelas Provinciales á 12	60
Dos Carceleros de Santo Domingo y Santiago á 6.....	12
	$ 538

Ministerio de lo Interior, Policia y Agricultura.

Senado Consultor.....	48
Presidente de la República..	60
Secretaria de Estado.....	60
Gobernadores Politicos á 40..	200
	$ 368

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Secretária de Estado.....	60
Camara de Cuentas.....	24
Contaduria General.....	40
Administraciones de Hacienda de Santo Domingo, Santiago y Puerto Plata.....	90
Administraciones de Hacienda de Azua, Vega, Seybo y Samaná á 20.....	80
Veinte y una Subdelegaciones á 8.....	168
Cuatro Comisarias de Guerra á 8.....	32
Dos Aduanas á 30.....	60
Dos Comandancias de Resguardo á 12.....	24
Hospital Militar de la Capital.	20
Hospital Militar de Santiago.	12
Administracion General de Correos.....	24
Cuatro Administracion de Correos de las demas Provincias.	48
Veinte y cuatro Subdelegaciones de Correos á 6.....	144
	$ 826

Ministerio de Guerra y Marina.

Alumbrado de Guardias y demas Puestos Militares.	
Para Santo Domingo á $ 25 mensuales.....	300
Santiago y Puerto de Plata á 7 mensuales.....	192
Vega, Azua, Seybo y Samaná á 4 mensuales.....	192
Veinte y una comunes á 2 mensuales.....	504
Ocho puestos militares nada.	
Tres bandas de músicas de Sto. Domingo, Santiago y Puerto Plata á 1½ por mes.....	54
	$ 1242
	2.974

Suma anterior		2.974
Enceres de bufete.		
Secretaria de Estado, por año.	60	
Comandancias de Santo Domingo, Santiago y Puerto Plata.	72	
Comandancias de Azua, Vega y Seybo á 18.....	54	
Comandancias de veinte y una comunes á 8.....	168	
Comandancias de ocho puestos militares á 6.....	48	
Capitanias de los Puestos de Sto. Domingo y Puerto Plata.....	48	
A tres comisarios de buques á 6	18	
Diez Consejos de Guerra á 6	60	
Siete Parques de Artillería, Sto. Domingo, Santiago, Pto. Plata Vega, Seybo, Azua y Samaná á 6.....	42	
Diez brigadas y medias brigadas de Artillería y Regimientos Militares á 6.....	60	
Dos Fronteras Norte y Sur á 9	18	
		$ 648
		3.622

Santo Domingo Diciembre 3 de 1859. —El Ministro de Hacienda y Comercio— *Jacinto de Castro.*

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones presentes los Sres. José Salado y Mota, Presidente Provisional, José Roman y Pedro T. Garrido Ministros, y Benito Alejandro Perez Agente del Poder Ejecutivo, asistidos del infrascrito Secretario ha pronunciado en sus atribuciones correccionales la Sentencia siguiente:

Entre el Señor Ramon Alvares Comerciante y residente en esta Ciudad, apelante en el recurso que ante esta superioridad ha interpuesto contra una Sentencia que pronunció el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital en sus atribuciones correccionales en fecha 18 de Junio del corriente año, sin persona hábil que lo represente, sin embargo de haberle sido legalmente notificada la ordenanza por la cual se señalaba la audiencia para la ventilacion de la dicha apelacion, de una parte.

Y el Señor Ministro Fiscal como representante de los derechos del Fisco en su calidad de Agente del poder Ejecutivo de otra parte.

Autos y visto la ordenanza pronunciada por el Presidente de esta superioridad de fecha diez y siete del pasado señalando la audiencia del Jueves veinte y cuatro del mismo, para la ventilacion de la presente causa.

Oido al Señor Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas, cuyo epilogo es como sigue. - El Ministro Fiscal concluye que la Sentencia del Tribunal de 1.ª Instancia de 18 de Junio del corriente año, sea mantenida en toda su fuerza y vigor, desechando la apelacion interpuesta por el Señor Ramon Alvares, y condenando á este en todos los costos del procedimiento. Y en atencion à que el Señor Ramon Alvares debidamente citado, no ha comparecido, y vistos los articulos 98, 100, y 101 cod. de Procedimiento, requiero el pronunciamiento de sentencia definitiva, y que sea condenado en gastos.

Vista nuestra ordenanza de fecha veinte y cuatro de Noviembre espirado por la que se difiere el pronunciamiento definitivo para este dia

La Corte despues de haber deliberado.

Resultando que al regresar del puerto de Santhomas el Señor Ramon Alvares comerciante de esta Capital è importador á bordo de la Goleta Nacional „ Amalia " de varias mercancias que en el acto de desembarcar su equipage y visita del Comandante del Resguardo este funcionario observó que uno de los baules con doble fondo contenia várias mercancias por lo que lo hizo depositar en la Aduana, denunciándolo al Director, el que en el acto de la verificacion notando que los efectos que contenia dicho baul no se hallaban incluidos en el manifiesto de importacion, los declaró objeto de contrabando, de lo que formuló proceso verbal y lo remitió al Tribunal competente para los fines de la Ley.

Resultando: que conociendo el Tribunal de Primera Instancia de este distrito judicial, del contrabando denunciado, por su sentencia de fecha 18 de Junio del corriente año, declaró decomisados dichos efectos en virtud del artículo 92 de la ley sobre comercio marítimo; de cuya sentencia apeló dicho Alvarez ante este Supremo Tribunal segun se manifiesta por la copia librada al Señor Ministro Fiscal de fecha 18 de Junio de este año.

Atendido: à que el Señor Ramon Alvarez despues de haber hecho el acto de apelacion han pasado mas de cinco meses sin que haya hecho depósito de sus piezas y defensa segun se lo faculta la ley.

Atendido: à que el artículo 185 del Código de Instruccion Criminal faculta à los Tribunales á ordenar la compareencia del prevenido en persona cuando este no se halla en estado de arresto.

Atendido: à que la Suprema Corte por su decreto de fecha 17 del pasado señaló extrados para la ventilacion de la apelacion, el que le fué notificado al referido Alvarez por ministerio del Alguacil de Extrados de esta superioridad, y que no obstante no compareció.

Atendido: á que de la combinacion de los artículos 200, 201, 204, 207, y 209 del código de Instruccion Criminal se evidencia que el Ministerio público cerca de la Suprema Corte de justicia, prèvia la remision del acto de apelacion y demas documentos por el Procurador Fiscal del Tribunal que pronunció en primera instancia, tiene cualidad para perseguir la ventilacion del negocio cuando la parte se halle en demora de depositar el escrito de agravios, quedando en este caso el prevenido estraño al procedimiento que deba poner el negocio en estado de recibir sentencia definitiva.

Atendido: à que la Corte debe en el término preciso de un mes ventilar la apelacion, y que al efecto toca al Presidente señalar los extrados y al Ministro Fiscal citar la parte en cumplimiento de su deber, como vigilante de los intereses Fiscales.

Atendido. à que cuando el prevenido no comparece ni persona hábil que lo represente debe juzgarse en defecto, segun lo preceptua el art. 186, Cód. de Instruccion Criminal.

Atendido: à que toda parte condenada debe ser responsable de los gastos judiciales aun hácia la parte pública art. 194 del mismo código.

Por todas estas razones La Suprema Corte de Justicia, administrándola En nombre de la República, y ameritando en parte las conclusiones de su Ministro Fiscal, y en puntual cumplimiento de los arts. citados da defecto, contra el Sr. Ramon Alvares comerciante apatentado de esta plaza por no haber comparecido en persona el dia indicado; mantiene en su fuerza y vigor la sentencia de que se apela de fecha diez y ocho de Junio del corriente año dada por el Tribunal de Primera Instancia de este distrito judicial, condenàndolo en todos los costos causados; los que serán liquidados por esta Secretaria. Y se fija el sábado que contaremos diez de los corrientes para la venta de los efectos en la forma y manera que señala la Sentencia cofirmada.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial segun lo impera la ley, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se manda y ordena &.—J. *Salado y Mota, José Roman, Pedro T. Garrido.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy jueves primero de Diciembre de 1859 y 16.° de la Patria la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.— *E. A de Soto.*

ESTERIOR.

VENEZUELA

De los periodicos que hemos recibido de Venezuela, cuyas fechas alcanzan hasta el 19 del mes próximo posado, estractamos las siguientes noticias.

He aqui lo que dice EL COMERCIO de la Guaira.

—En Valencia hubo alarma el dia 1° del corriente con la noticia de la invasion de Güigüe por Aguado con 400 hombres, mas ó ménos, mal armados, desnudos y hambrientos. Inmediatamete que esto se supo, concurrió medio Valencia á tomar las armas, sin distincion de edad.—El 31 de Octubre salieron de Valencia 150 hombres a reforzar la columna de Montalvan y ocupar á Nirgua, bajo el mando inmediato de los Comandantes Pedro Regalado Dias y Francisco J. Gonzalez.

—El lunes 7 llegó à la Guaira el Coronel Carlos Minchin con una lucida oficialidad.

—La barca White Wing ha traido al Gobierno 3,000 fusiles 1,200 rifles de primer órden con todos sus accesorios.

EL VIGILANTE de Puerto Cabello dice lo que sigue:

—Una persona venida de Occidente asegura que la faccion de Guanare y otros puntos de Occidente esta dispersa: que Exequiel Zamora murió en un encuentro, y que Calderon debe

haber muerto à consecuencia de las heridas que recibió en Siquisique. Dice tambien que una carta de Falcon confirma estas noticias.

—Se está hablando de que Falcon piensa capitular, y aqui como en otros puntos las opiniones se dividen: los exaltados dicen: no hay capitulacion con los facciones federalistas. Otros mas moderados la desean.

—La faccion de San Casimiro ha vuelto à atacar el pueblo de este nombre A esta noticia se reunió mucha gente en el vecino pueblo de Cúa, adonde se han mandado antier armas y pertrechos para atacarlos. Tambien se han mandado armas y pertrechos á la provincia de Aragua.

—Por parte oficial se sabe que tres compañías de Falcon llegaron á Coro pasadas y se incorporaron á nuestro ejército, y que frente à Adicora apresó la goleta de guerra nacional La Venezuela, que manda el Comandante Villasmil, un buque que le llevaba á Falcon 2.000 fusiles. En Coro se hallaron 300 vestuarios que tenian preparados los federales para la entrada del generalísimo.

—El General Nicolas Silva ha sido reducido à prision en el Pao.

—Segun declaraciones tomadas en la Gobernacion de Carabobo, parece que los facciosos que atacaron á Güigüe eran solo 40 ó 50 hombres mandados por Jesus Castellanos, Juan Ramon Cortes y Manuel Piñero. Se ha ordenado ocupar de nuevo á Güigüe y reforzar la guarnicion que antes habia.

—Las fuerzas de Bejuma hicieron una excursion á Canaobo. Batieron allí al enemigo, le hicieron 4 muertos, 9 prisioneros, armamento y caballos

—Por comunicacion del Gobernador de Trujillo al de Maracaibo, se sabe que Zamora fue derrotado por el General Brito en Santa Lucia de Barinas, habiendo salido solo con 14 hombres.

El Diario Mercantil de Yaracuy dá los siguientes detalles, sobre la evacion de San Felipe por los facciosos.—

Apenas se supo en aquella ciudad el restablecimiento del órden constitucional en Nirgua el 5 del presente, cuando se apoderó de los enemigos públicos un terror pánico, y emprendieron en la madrugada del 7 su retirada á Barquisimeto, no dejando un solo hombre armado, ni á ningun ciudadano notable de los comprometidos en la federacion; y segun dijeron, pensaban establecer su gobierno provisorio en Urachiche, ignorando probablemente que el General Ràmos ocupaba para aquella fecha à Barquisimeto: al saberlo no les quedarà otro camino que el de Aroa; y sin duda lo tomarán para ir á terminar su carrera entre las breñas de aquellas montañas. Las tropas de San Felipe eran cincuenta hombres de infanteria y unos treinta de caballeria compuesta de los vecinos de allí adictos à la revolucion.

El Constitucional, periódico redactado en Caracas dice lo siguiente:

—San Càrlos ha hecho con número de solmuy inferior al de los enemigos una brillante defensa. Atacada por mas de 1000 hombres de todas armas, comandados por los llamados Generales Arangúren, Navarro y Navarrete, ha sostenido un combate casi sin interrupcion desde el 3 de los corrientes á las siete de la noche, hasta el 5 á las nueve de la mañana en que fueron derrotados los facciosos con pèrdida de 20 muertos, 60 heridos y muchísimos dispersos. Nuestras pèrdidas consisten en 3 oficiales heridos y algunos soldados heridos y muertos.

Despues de la derrota de San Càrlos, atacaron los enemigos al Pao el dia 8, en donde al cabo de seis horas de combate, fueron de nuevo derrotados con pèrdida de algunos oficiales y considerable número de muertos Tomaron la direccion del Tinaco, y segun informes de un desertor, se les habian concluido los pertrechos y llevaban en hàmaca 2 oficiales y 21 soldados heridos El que mandaba nuestras fuerzas en las jornadas de San Càrlos, fué el Comandante Manuel Herrera, y en el Pao el Comandante Ignacio Araujo.

—En el Apure están cometiendo los mayores horrores las hordas vandálicas federales, segun comunicaciones oficiales. En la flechera la Cèlis ha reproducido un prisionero llamado *Luis Torres* con el Comandante de la flechera Francisco A. Ferran, el abominable crimen de Domingo *Torres* en Guarènas con el Comandante Figueroa. Hay ademas las notables coincidencias de que ambos bandidos han pagado con la vida su infame delito. y que nuestros dos Comandantes se han salvado à pesar de haber recibido ambos muchísimas puñaladas.

El Comandante Nogal ha derrotado el 11 de los corrientes la faccion de San Casimiro, constante de 200 hombres. Perdieron los facciosos 40 muertos, 2 prisioneros, 6 fusiles 10 tercerolas, 1 trabuco, 10 lanzas muchas flechas, 1 caja de pertrechos, caballos &c.

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 21 al 26 de Noviembre de 1859.

Entradas.

NOVIEMARE.

21 Balandra Inglesa "Mari Jane" su capitan W. Wiliams, procedente de Islas Turcas consignada al Sr. G. Broffett & Cª con sal.

„ Balandra Inglesa "Dove" su capitan Tailord procedente de Islas Turcas, consignada al Sr. T. L. Villanueva con sal.

22 Bergantin Hamburguez "Feiga" su capitan Lauriksens procedente de Santomas consignada al Sr. Maatsch & Cª en lastre.

„ Bergantin Hambuguez "Friton" su capitan E. Danke procedente de Hamburgo consignado al Sr. A. Coën & Sons con mercancias y provisiones.

„ Goleta Dominicana "Carlota" su capitan V. Poloney prodedente de Islas Turcas, consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con sal.

„ Goleta Dominicana "Olimpia" su capitan F. Leyva, procedente de Isabela consignada al Sr. A. Coën & Sons, con maderas.

23 Goleta Dominicana "Emma su capitan J. Inosencio, procedente de Sosúa consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con Frutas

„ Bergantin Goleta Ignoles "Sady Campain" su capitan J. H. Caopu procedente de New-York consignado al Sr. T. Rodriguez con provisiones.

24 Goleta Dominicana "Libertad" su capitan A. Beco, procedente de Santomas consignada á la Administracion de Hacienda con mercancias y provisiones.

25 Goleta Dominicana "Monte Cristo" su capitan B Trinidad procedente de Mte. Cristy consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con tabaco y cueros.

„ Goleta Sueca "Hildur" su capitan Bygren, procedente de Cabarete, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos con maderas.

„ Balandra Dominicana "Atrevido" su capitan A. Agustino, procedente de Samaná consignada al Sr. Pastorisa Collins & Cª con provisiones.

26 Bergantin Bremes, "Santiago" su capitan Elsembrock. procedente de New-York consignado al Sr. F. Finke & Cª. con provisiones.

Salidas.

22 Goleta Dominicana "Carmen" su capitan F. Herrera, para Pta. Rúcia con provisiones.

23 Bergantin Danez "Casandra", su capitan A. J. Hein, para Amsterdam, con tabaco.

„ Goleta Dominicana „Emma", su capitan J Inocencio, para Islas Turcas, con frutas.

24 Balandra Inglesa "Mary Jane", su capitan W. Williams, para Islas Turcas, con frutas

25 Balandra Inglesa "Dove", su capitan Taylord para Islas Turcas, con frutas.

„ Goleta Dominicana "Olimpia", su capitan F. Leyba, para Cabarete, en lastre.

„ Goleta Dominicana "Carlota", su capitan V. Poloney, para Mte. Cristy, con provisiones.

26 Barca Hamburgueza "Hanriette Rebeka", su capitan L. A. Paulsers, para Hamburgo, con tabaco y cera.

„ Goleta Sueca "Hildur", su capitan H. Bygren, para Liverpool con maderas.

Certifico el presente Estado conforme. —Puerto Plata Noviembre 26 de 1859. —El Comandante del Puerto.—*Simeon Vicioso.*

Lista nominal de los dueños de los establecimientos que por no haber alumbrado en la primera noche incurrieron en la multa, á que los condena el bando del Ayuntamiento.

MULTAS COBRADAS.

Las del Sr. Lavastida,—Sr. Garrido padre,—Sr. Garrido (Don Miguel.

MULTAS POR COBRAR

Las de los Sres. Mateo Velazque.—Julio Grandgerard.—José Lamarche.—Benito Perez.—Ramona Figueroa.—Marcos Rojas.—Esteban Poso.—Ignacio Padilla.—Mr. Chanue.—Madame Chanue.—Feliz Camejo.—Fermin Castro.—Juan Saladó.—Carlos Noël.—Antonio Madrigal hijo.—Fernando Rueda.—Antonio Soler.—Feliz Sepulveda.—Victor Georges.—José Mª Perez el notario.—Mr. Desangles.—Pio Rosa.

El Comisario de Policia.—*Gregorio Ramirez.*

AVISOS OFICIALES.

Se admiten proposiciones para proveer al Hospital militar de esta ciudad, de medicinas, instrumentos de cirugia, alimentos, vestuarios y demas efectos que puedan necesitarse para el servicio.

Las proposiciones sobre medicinas é instrumentos de cirugia, solo se admitirán de los farmacéuticos, y sobre lo demas de cualquier comerciante ú otro particular.

Los contratos se harán por seis meses y seràn celebrados con aquellos que ofrezcan mayores ventajas.

E. Billim.—

Comandancia General del Puerto.

Por órden superior se hace saber à los que tengan buques ò lanchas inservibles fondeados en el rio del Ozama que si en el tèrmino de treinta dias à contar de la fecha no las hacen quemar, desbaratar ó colocar en un lugar donde no estorben, el que suscribe està autorizado à destruirlas sin que haya lugar à reclamo por parte de sus dueños.—Santo Domingo 10 de Dbre. de 1859 —*Juan Evertz.*

AVISOS PARTICULARES.

El infrascrito avisa al público que durante su ausencia de esta ciudad queda encargado de sus asuntos comerciales el Sr. Francisco Ricart.—Santo Domingo 9 de Dbre. de 1859.

Pedro Ricart hijo.

Imprenta Nacional. 1859.

21407
72-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

Número 72. | Santo Domingo, 31 de Diciembre de 1859 y 16.° de la Patria. | Trimestre 6.°

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

CIRCULAR

A los Alcaldes Constitucionales.

Sr. Alcalde:—Como el art. 7º de la ley sobre patentes establece que las visitas para clasificar los establecimientos sujetos á ese derecho segun su categoría, deben hacerse del 1º al 30 de Enero, seria muy conveniente á los intereses del Fisco el que esas visitas se verificaran en los primeros dias del mes á fin de que se espidiesen oportunamente las boletas que deben mandarseles á los interesados y servirles de declaracion conforme lo previene el citado art.

En consecuencia Vd. de acuerdo con los demas miembros que componen la comision convendrán en hacer las visitas los mas pronto posible.—Dios guarde á V. muchos años.——JACINTO DE CASTRO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Habiendo visto y examinado el Protocolo ajustado y firmado el doce de los corrientes por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y los Cónsules de S. S. M. M. el Emperador de los Franceses y las Reinas de Inglaterra y España, que arregla de un modo amistoso la cuestion suscitada á consecuencia de la supresion del curso del papel moneda emitido por el ex-Presidente Baez y cuyo tenor es el siguiente:

PROTOCOLO.

El Gobierno de la República Dominicana y los de S. S. M. M. el Emperador de los Franceses, las Reinas de la Gran Bretaña y de España, deseando arreglar de un modo amistoso, tal cual corresponde á las buenas relaciones que han existido entre ellos, la cuestion suscitada á consecuencia de la supresion del curso del papel moneda que emitió el ex-Presidente Baez, y que tuvo lugar al rendirse aquel á las armas de un nuevo Poder, los abajos firmados, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y los Cónsules de S. S. M. M. Francesa, Británica y Española, despues de una prolongada série de conferencias, y un muy maduro exámen de la cuestion, han convenido lo siguiente:

1º El Gobierno Dominicano se obliga á recoger el papel moneda emitido por el ex-Presidente Baez, dando en pago títulos de una renta de 6 por %, que creará al efecto con la denominacion de *Deuda interior;* con las condiciones descritas á continuacion.

2º La deuda interior consistirá en títulos, que llevarán el interés anual de un seis por ciento, pagaderos por semestres que se vencerán en 1º de Enero y 1º de Julio de cada año.

3º Los cupones que acrediten la renta de la dicha deuda, serán admitidos por su equivalente, en pago de los derechos de importacion y de exportacion, por el valor relativo que representen, como si fueren moneda fuerte.

4º Los títulos de esta renta se amortizarán por el Gobierno Dominicano, recibiéndolos por el valor que rezaren en pago del seis por ciento de cada adeudo que se hiciere en las Aduanas de la República, en razon de los derechos de importacion y exportacion.

5º Con los títulos de la dicha renta, recogerá el Gobierno Dominicano el referido papel moneda, como va dicho arriba; á razon de quinientos pesos nacionales del mismo papel, que recibirá en cambio de cada peso fuerte de los que rezaren los títulos que emita de la indicada renta de 6 por %. Estimándolos en los pagos que, conforme al párrafo precedente se hicieren, por su equivalente en moneda de papel corriente al curso prefijado como es de ley y costumbre.

6º Los referidos títulos llevarán la fecha del 1º de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho; y los cupones á ellos anexos, la del vencimiento que les corresponda desde aquella fecha.

7º Los vales, ó bonos emitidos por la Administracion Baez, que no hubieren sido pagados y de procedencia legítima, serán igualmente cangeados por el Gobierno Dominicano, por títulos de la misma deuda; con la diferencia, de que aquellos que sean de aceptarse por su legitimidad, y que rezaren pesos fuertes, lo serán peso por peso; es decir por cada peso que reze el vale se dará otro en título; y los que rezaren papel moneda del que se amortiza, se cangearán á razon de quinientos pesos nacionales por uno de título.

8º Declarando el Gobierno Dominicano, que las papeletas emitidas antes de la Administracion Baez, por la de su antecesor el ex-Presidente Regla Mota, y que todas llevan el tipo de 10 pesos nacionales, no estaban comprendidas en la prohibicion que se habia hecho de las otras, sus dueños podrán sacarlas á la circulacion; y el Estado las recibirá en sus oficinas en todos los pagos en que reciba las corrientes de la actual administracion.

Hecho en Santo Domingo á los 12 dias del mes de Diciembre del año 1859."—firmados:

Felipe Dávila F. de Castro (L. S.)
Saintadré. (L. S.)
Martin T. Hood. (L. S.)
Mariano Alvarez. (L. S.)

Es copia.—DAVILA CASTRO.

Despues de las tres lecturas Constitucionales y tomando en consideracion lo que sobre el particular ha expuesto el P. E. en su Mensaje de 19 del corriente.

Visto el art. 26 inciso 9º de la Constitucion; ha venido en decretar y

DECRETA

Art. 1º Queda consentido y aprobado todo lo estipulado en los ocho artículos que encierra el antedicho Protocolo acerca del papel moneda emitido por la Administracion Baez.

Art. 2º Las referidas estipulaciones, serán estensivas, no solo á todos los Estrangeros que habitan en el territorio de la República, sino tambien á los Dominicanos poseedores de aquel papel moneda.

Art. 3º Se autoriza al P. E para reglamentar el modo y forma en que hayan de espedirse los títulos de que trata el art. primero del citado Protocolo é impedir toda especie de fraude.

Art. 4º El presente Decreto deroga el de once de Abril último y cualquiera otra disposicion que le sea contraria, y será enviado al P. E. para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 dias del mes de Diciembre de 1859, y 16º de la Patria.—El Presidente del Senado.—BOBADILLA.—El Secretario, *P P. de Bonilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve y décimo sesto de la Patria.

El Vice-Presidente de la República.
Encargado del Poder Ejecutivo.
A. ALFAU.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—*Felipe Dávila F. de Castro.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTA *pasada al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República por S. E. el Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Paises-Bajos.*

La Haya 16 de Noviembre de 1859.

Señor Ministro.—Con fecha de 28 de Julio último me dirijió el Sr. de Castro, durante su permanencia en la Haya en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, una nota con objeto de explicar y justificar las dificultades que se habian suscitado entre V. E. y los Sres. Cónsules extrangeros que residian en Santo Domingo relativas al decreto de 5 de Mayo dado con el fin de arreglar el valor del papel moneda emitido por el Sr. Baez, y á consecuencia de lo cual el Cónsul de los Paises Bajos ha suspendido sus relaciones oficiales con la República.

Como por las esplicaciones dadas por el Sr. de Castro aparece que la cuestion no versaba sobre el derecho de protestar contra la medida rentística; sino acerca de la forma insólita con que ese derecho fué ejercido, debe creer que el Gobierno de la República no tardará en reconocer, que al reemplazar el papel moneda que han emitido sus predecesores por otro, es justo dar á este un valor igual al valor que tenia el papel amortizado el dia en que se decretó su amortizacion; y yo me lisongeo con la persuacion de que un exámen ulterior de esa cuestion, hará ver que el curso fijado por el referido Decreto ha sido, efectivamente, demasiado bajo.

Yo ordeno al Cónsul de S. M. que vuelva á seguir sus relaciones oficiales con la República en cuanto este negocio haya recibido una solucion equitativa.

Mientras tanto tengo el honor Sr. Ministro de renovaros la seguridad de mi alta consideracion.—VAN HOLTSTEIN.

Respuesta dada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República á la nota que precede.

Señor Minitro.—Tengo el honor de acusar recibo de la carta que V. E. se sirve dirigir á este Ministerio y en la cual espresa el deseo de que la cuestion pendiente acerca de la indemnizacion que debia darse al papel emitido por una administracion anterior y amortizado despues, tenga una solucion equitativa. V. E. puede á mi entender, hallar su deseo cumplido en el protocolo que tuve la honra de celebrar con los Sres. Cónsules de Francia, España è Inglaterra el dia 13 del presente mes y que remito á V. E. en copia.

Mi Gobierno se lisongea, Sr. Ministro, con la esperanza de que V. E. verá en este arreglo una prueba del deseo que siempre ha abrigado de conservar en toda su fuerza las buenas relaciones entre la República y las naciones cuya amistad ha cultivado hasta ahora; por mas que una mala inteligencia de sus intenciones diera lugar á la suspension de la buena inteligencia que habia reinado entre ellas.

Aprovecho esta ocasion de reiterar á V. E. la espresion de los sentimientos de mi alta consideracion.—firmado.—FELIPE DAVILA F. DE CASTRO.

Santo Domingo 28 de Diciembre de 1859.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Paises Bajos.

Notas que se cruzaron entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y el Cónsul de S. M. el Rey de Cerdeña.

CONSOLATO DI SARDEGNA IN SANTO DOMINGO.

N°. 73.—Santo Domingo 14 de Diciembre de 1859.—Hon. Señor Ministro.—Habiendo estado suspendida toda correspondencia por este consulado con el Gobierno de la República por el mismo motivo que tuvièron que hacerlo los Señores Cónsules de las naciones Europeas residentes en esta Capital, acerca del papel moneda, y debiendo el infrascripto, segun las comunicaciones de su Gobierno estar al mismo resultado, que obtengan las demas Potencias sobre este particular por hallarse los súbditos de S. M. Sarda en justicia y con igualdad de derecho á la nacion mas favorecida: tiene el honor de hacer esta comunicacion al Gobierno de la República por el órgano del hon. Sr. Ministro, esperando en contestacion la correspondiente solucion.

Con sentimiento de distinguida consideracion me cabe la honra de suscribirme de V. S. humilde servidor.—*J. B. Cambiaso.*

Honor.ble Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Diciembre 15 de 1859.

Sr. Cónsul.—Mi Gobierno me autoriza á manifestar á V. que la cuestion de que habla en su carta de ayer ha quedado terminada por el Protocolo convenido, á nombre de sus Gobiernos respectivos, por los Sres. Cónsules de SS. MM. el Emperador de los Franceses, las Reinas de España è Inglaterra y el infrascrito; de cuyo documento remito á V. copia certificada.

En ese arreglo mi Gobierno ha creido de justicia hacer general la medida; y por tanto, los nacionales Sardos, gozarán de su beneficio á la par que nuestros nacionales y los de las naciones mas favorecidas.—Dios guarde á V. S. muchas años.—FELIPE DAVILA F. DE CASTRO.

S Cónsul de S. M. el Rey de Serdeña.

CONSOLATO DI S. M. SARDA IN SANTO DOMINGO, N.° 74.—Santo Domingo 16 de Diciembre de 1859.

Señor Ministro.—He recibido su nota oficial de ayer, juntamente con la copia que se sirve acompañar del protocolo convenido con los Señores Cónsules de Francia, España è Inglaterra, en el asunto á que se refiere; y quedo impuesto, de que habiendo hecho el Gobierno Dominicano en ese arreglo, general la medida, los nacionales de S. M. Sarda gozarán de su beneficio, á la par con los súbditos de las Naciones mas favorecidas; y por consiguiente quitado el obstáculo que tenia paralizadas nuestras comunicaciones.—Dios guarde á V. S. muchos años.—*J. B. Cambiaso.*

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

NOTA *dirijida al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. por el Cónsul de S. M. el Rey de los Paises Bajos.*

Señor. Ministro.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que he recibido por el último paquete una comunicacion, fechada en "La Haya Noviembre 16 de 1859" de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Paises Bajos, encargándome de restablecer las relaciones oficiales, con el Gobierno de la República, que habian sido temporalmente interrumpidas, siempre que se haya arreglado satisfactoriamente la cuestion de papel moneda emitido por la Admininistracion del Ex-Presidente Baez.

En conformidad, me cabe la satisfaccion de manifestar á V. S. que por mi parte quedo dispuesto á cumplir esta superior disposicion, tan luego como reciba de V. S. el anuncio oficial del arreglo definitivo de aquella cuestion.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. S. los sentimieutos de alta consideracion con que me suscribo

Muy atento servidor.
Q. B. S. M.
David Leon.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.
Santo Domingo Diciembre 28 de 1859.

NOTA *pasada al Cónsul de S. M. el Rey de los Paises-Bajos por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Repúclica Dominicana.*

Señor Cónsul.—He tomado buena nota del oficio de S. S. de esta fecha y me cabe la satisfaccion de anunciarle oficialmente, conforme al deseo manifestado por S. S. la terminacion definitiva de la dificultad que se habia suscitado acerca del arreglo final de la cuestion que versaba sobre el pago de los perjuicios causados á los súbditos Neerlandeses y otros en la amortizacion del papel que emitió la Administracion Baez.

Mi Gobierno verá con gusto el restablecimiento de las buenas relaciones en los paises que S. S. y el que suscribe representan, y se lisongea con la esperanza de que ese buen acuerdo no sea turbado en lo sucesivo.

Aprovecho esta ocasion de repetirle los sentimientos de mi distinguida consideracion.—Sto. Domingo Diciembre 29 de 1859.—firmado.—FELIPE DAVILA F. DE CASTRO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

GOBERNACION POLITICA

DE LA CAPITAL.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los 24 dias del mes de Diciembre de 1859 y 16 de la Patria, siendo las diez de la mañana, se reunió en la sala Capitular la Comision Provincial presidida por el Sr. Gobernador Político, con el objeto de examinar á los alumnos de la Escuela Nacional cuya enseñanza está encomendada á el Sr Dn. Silvano Pujol, y á los del Sr. Juan Francisco Demallistre. preceptor de la Escuela particular segun lo dispone la ley sobre Instruccion Pública en el art. 12, inciso 5º

Habiendose procedido primero al exámen de la Escuela Nacional, se distinguiéron en caligrafia, lectura y aritmética los niños siguientes:

Caligrafia.—José J. Delmonte.
Luis Pérez.
Pablo Pujol.
Juan P. Pina.
Hermano Caprilis.
Alejandro Delmonte.
Vicente Mª Galvan.
Joaquin Volta.
Ulidislao Guerrero.

Lectura——José J. Delmonte.
Luis Pérez.
Juan E. Ravelo.
Pedro Rodriguez.
Alfredo Lavastida.
Antonio Mª de Soto.

Aritmética.—Wenceslao Guerrero.
Antonio Mª de Soto.
José J. Delmonte.
Hermano Caprilis.

Escuela particular de Don Juan Francisco Demallistre.

Caligrafia.—Pedro T. Pichardo.
Dionicio Bernal.
Juan Mª Yesurum.

Lectura——Pedro T. Pichardo.
Rafael Vallejo.
Calisto Medina.

De todo lo cual se levantó el presente acto el mismo dia mes y año ya espresado, por ante mi Secretario que certifico.—*J. A. Bonilla y España.*

(*) Tenemos entendido que el Gobierno piensa conceder una medalla de plata á los alumnos que hayan sido premiados en dos asignaturas, y un lazo con los colores nacionales á los que lo hayan sido en una sola.

NO OFICIAL.

EXTERIOR.

America.

VENEZUELA.

Por el último paquete hemos recibido varios periódicos de Caracas cuyas fechas alcanzan hasta el 3 del presente mes. Segun lo que leemos en ellos esa República hermana se encuentra en la mas triste y angustiosa situacion. Las facciones se multiplican, apesar de que el Gobierno vuela á combatirlas donde quiera que se levantan y de que en todos los encuentros que han tenido lugar entre los facciosos y las tropas constitucionales estas han obtenido siempre la victoria. La prolongacion de semejante estado de cosas será una gran calamidad para Venezuela, y por tanto todos los buenos patriotas deben esforzarse por obtener el restablecimiento de la tranqui-

lidad y del órden aunque sea á costa de grandes sacrificios.

El desconcierto que reina en todas las provincias, la exaltacion de los ánimos aumentada tal vez por el incesante clamoreo de la prensa por medio de la cual se desatan furiosamente todos los partidos en mútuas recriminaciones y en insultos que solo sirven para irritar y envenenar cada vez mas las pasiones, son otros tantos motivos que nos obligan á creer que aun está lejano el término de las desgracias que afligen á aquella República,

Esta creencia oprime dolorosamente nuestro corazon y nos alegrariamos de que fuese errada, pues nuestro mas ferviente anhelo es ver estinguida radicalmente y para siempre la anarquía que ha destrozado é impedido el adelanto de las Repúblicas hispano – americanas y que devora cruelmente hoy la de Venezuela.

¡Quiera el cielo que se cumplan nuestros deseos, que esté próxima á lucir la aurora del dia dichoso en que sobre las ruinas del nefando trono en que se asienta triunfante la hidra horrible de las discordias civiles, se levante espléndido el suave y benéfico imperio de la paz, á fin de que bajo su influjo poderoso obtengan la pronta realizacion de sus altos destinos esos pueblos con quienes nos ligan los vínculos sagrados de la sangre y del infortunio!

He aqui las noticias que hemos estractado de "El Constitucional" de de Caracas.

—CAUCAGUA.—En Macaira, punto distante legua y media de la villa de Caucagua, se ha levantado una partida de saltedores capitaneado por el bandido Eugenio Blanco, á quien las autoridades locales hacen esfuerzos por capturar,

—Se dice que Antonio Bello, el incendiario de Guatire, está á inmediaciones del Hatillo con gente repartida en las quebradas de Prepo y Tusmare, dispuesto á reunirse á la hora de marcha sobre el punto que se le determine.

Traslado à las autoridades de Petare.

—El 30 volvieron á entrar los bandidos á Siquire é incendiaron la casa y mobiliario del Sr. Gaspar Ruiz.

El Gobernador de Aragua partizipa que los vàndalos federales quemaron el archivo público del pueblo de San Francisco de Cara.

—Tomamos de "El Comercio" del 1.° del que cursa, las noticias siguientes:

—El vapor de guerra español BLASCO DE GARAY saludó ayer con nueve cañonazos al Sr. Gefe de operaciones, Coronel Cárlos Minchin, que pasó à bordo con su oficialidad á visitarlo.

—Por parte oficial se sabe que los PACIFICADORES Sres. General Francisco Mejia y Pedro Bermúdez, plenipotenciarios del Gral. Castro y el Ministerio del 20 de Junio, en el Congreso DE LA PAZ en Tocuyito, han sido aprehendidos en Barquisimeto, en donde estaban escondidos.

—Anoche entraron á esta plaza los milicianos que salieron para Carayaca, al mando del capitan Angel Dominguez. Los jóvenes milicianos guaireños lamentan el no haber encontrado faccion que combatir.

—CORO.—El comandante militar de Zaràrida José M. Prieto, derrotó en el sitio de Moruco el resto de la faccion de Pedro Pascasio Gonzáles, al mando de Asuncion Lugo. Murieron 4 vàndalos, se tomàron 6 prisioneros, caballos, reses y armas.

—El 4 de Noviembre Ruperto Monágas embarcó 18 individuos en Trinidad para que viniesen á matar venezolanos. José Tadeo, el asesino del Congreso, dice públicamente que espera ver á Venezuela reducida à cenizas y á los venezolanos mendigando un pan en las Antillas.

—Sotillo desde Santa Ana pide al Coronel Ruiz la paz ofreciéndole rendirse. Los hijos del Beduino se han desagradado por este paso con el padre.

—IMPORTANTE NOTICIA DE CARABOBO.—Por cartas de Valencia sabemos que ha sido descubierta en aquella ciudad una conjuracion. Se quitó á los enemigos del órden 5 barriles de pólvora, 3.'000 cartuches embalados, y vàrias importantes comunicaciones, entre las cuales una dirigida á Leizeago, en la que se le ordenaba ir à tomar 200 fusiles á Guacara y marchar sobre Valencia que se hallaba desguarnecida. El Gobierno de la provincia ha obrado con actividad y energia tomando todas las medidas del caso. Entre los conspiradores aparecen en primer lugar dos mugeres, las cuales han sido reducidas á prision. Parece que ya quiere comenzar el sexo débil á tomar parte activa en los acontecimientos políticos.—(De "El Monitor.")

Esta noticia se acaba de confirmar oficialmente.

El General Policarpo Mata ha salido de Cumaná con la columna Paria constante de 200 hombres, para establecer su cuartel general en Barcelona y dirigir de alli sus operaciones sobre los Sotillos que se dice estan concentrando todas sus fuerzas dispersas en las provincias de Oriente.

—El General Ramos y el Comandante Rubin se reunieron el dia 15 del pasado en el Tocuyo y seguian por distintas direcciones sobre Falcon, que siguiendo la tàctica de su predecesor Zamora y de todos los federales huye á marchas forzadas.

—Entre Capaya y Curiepe batió el capitan J. Martin Ascanio el 24 del pasado una partida de facciosos; de los que murieron cuatro y quedaron varios heridos. De nuestras tropas dos heridos.

—En la noche del 28 del pasado una partida de 50 ó 60 bandidos federales ha asesinado en el camino que conduce de esta ciudad á Santa Lucía á dos ciudadanos pacíficos maltratado y amenazado á otros y robado várias casas y establecimientos de comercio. Se cree fundadamente que sean de los mismos foragidos que tienen su cuartel general en la montaña de Capaya, y que cometieron iguales horrores en Siquire el dia 19. Un piquete que salió de Guarenas inmediatamente los atacó, mató á algunos, los puso en dispersion y les quitó la mayor parte de los efectos que habian robado para restituirlos á sus dueños.

—En el sitio de "Chucuri," provincia del Tachira, fué derrotada una partida de 250 facciosos, que del Apure vino á atacar esta provincia, capitaneados por Cárlos Salcedo el 11 de Julio último. Salcedo y 10 ó 12 mas quedaron muertos en el campo y se les tomaron 20 prisioneros. No sabemos porque esta noticia no ha sido publicada àntes. La tomamos de un remitido al "Heraldo."

—Una partida de bandidos de Caruao, costa de Barlovento, incendiaron en la noche del 23 del pasado la casa, almacen y repartimiento de la hacienda. "El Sitio" del Sr. Francisco L. Romero.

—De "El Comercio" de la Guaira del 26 copiamos lo siguiente: "Anoche salió el" General Gómez" para Barcelona y Cumanà, para cuyos puntos conduce los 68 prisioneros que deberán ser juzgados por los jueces de primera instancia residentes en dichas ciudades, segun lo acordado por S. E. la corte superior.

—El Sr. Juan Crisóstomo Ascanio ha sido suspendido por S. E. la Corte Superior del distrito, del destino del Jefe municipal de Guarénas por motivos relacionados con la revolucion FEDERAL.—(Del "Diario de Avisos.")

—El 15 de Octubre derrotó el teniente José Centreras con 27 hombres á 18 facciosos capitaneados por Zamora, Gabino Guzman y José Perez en Cerro-Redondo, provincia de Maturin matándoles 7 hombres y cojiéndoles 5 caballos y 87 reses. Nuestras fuerzas no tuvieron accidente alguno.

—El Comandante José Antonio Perez derrotó en Macanilla, jurisdiccion de Rio-chico, una partida de mas de 300 facciosos. En su comunicacion oficial dice que las pérdidas del enemigo fueron considerables en muertos y heridos y que ademas cogió 4 prisioneros. De los nuestros hubo 2 muertos y 6 heridos incluso en estos el comandante Pérez que por esta razon no pudo continuar la persecucion.

—Acabamos de ser informados que en este acto la policia ha capturado una vieja que llevaba dentro de un canasto paquetes de papeles incendiarios, sin el nombre de la imprenta; los que repartia á ocultas. Ha confesado que son de la imprenta de Alcalde Piña.

CONFEDERACION GRANADINA.—Los partidos conservadores y radical, a cuya cabeza figuran los señores Mosquera y Murillo, coaligados contra el Gobierno del señor Ospina, se han valido del pretesto de una nueva ley electoral que no encuentran de su agrado, para emprender una guerra civil en esta otra República, segun anunciámos ya en nuestro número anterior. Los rebeldes han sido derrotados por las tropas del Gobierno, el 29 de agosto, en una sangrienta batalla que tuvo lugar en la Concepcion, y en la cual pereció el jefe Marquez, quedando prisioneros los caudillos Corena, Canales y Mendoza' con 300 soldados mas.

"Todos nuestros jefes, dice el *Tiempo*, han sido heridos."

¡Deplorable obcecacion política, que tanta sangre cuesta en todos estos pueblos!

(*De "El Eco Hispano Americano.*)

EUROPA.

ESPAÑA.

Guerra de MARRUECOS.

Dia 16 de Noviembre.—El General O' Donnell, despues de haber inspeccionado las costas de Marruecos, ha desembarcado hoy en Cadiz.

Dia 17.—Las operaciones contra Marruecos están acordadas, y se mantienen en secreto. El mal estado del Estrecho hace difícil la navegacion. El entusiásmo y los donativos patrióticos aumentan cada dia.

Dia 20.—La primera division de Ceuta se fortifica en el Serrallo. Los Moros han abandonado esta posicion, despues de una débil resistencia. En la noche del 18 terminó el embarque del primer cuerpo de ejército, y dícese que el segundo ha empezado ya á embarcarse.

Dia 21.—El General Echagüe continuaba ayer atrincherandose en el campo de Ceuta. El mal tiempo dificulta el embarque del material. Los batallones de voluntarios vascos se organizan á toda prisa.

La prensa de Gibraltar continua cada dia mas favorable a los Marroquíes y contraria á los Españoles. Las fuerzas marroquíes han sido ecsageradas notablemente por los Ingleses. Muley Abbas, hermano del Emperador, se halla acampado en una fortísima posicion que domina la ruta de Tánger á Tetuan. Dícese que manda 15,000 infantes y 10,000 caballos. Es probable que este Gefe sufra el primer ataque de los Españoles.

Dia 22.—Los Marroquíes han abandonado un depósito de 700 balas de cañon, del cual se ha apoderado el general Echagüe. Los moros se baten flojamente y se fortifican. El mal tiempo imposibilita el paso del Estrecho.

Dia 23.—Nada de nuevo acurria ayer mas allá del Estrecho. El vapor *Cid* no ha podido pasar. Esta noche no parece mejorar aun el tiempo.

Dia 25.—Las obras avanzadas de Ceuta (el Serrallo) fueron atacadas el 22, á las 4 de la tarde, por los Marroquíes. Estos fueron rechazadas por los Españoles con grandes pérdidas. Los Españoles han tenido 7 muertos y unos 100 heridos, de estos 3 oficiales. El mayor entusiasmo reina en el ejército.

Continúan embarcándose tropas en Algeciras. En Gibraltar hacen estragos las viruelas.

Dia 26.—Hoy ha comenzado el embarque el segundo cuerpo de ejército. Antes de ayer intentaron los Moros envolver la posicion del Serrallo; pero fueron rechazados con pérdidas consideradas.

Dia 27.—Antes de ayer atacaron 4000 Moros la posicion del general Echagüe frente á Ceuta; pero se retiraron dejando el campo de batalla cubierto de cadáveres. Nuestras pérdidas han sido mas considerables que las anteriores.

El general O' Donnell se embarca esta tarde.

Dia 28.—El general O' Donnell recorrió ayer el campamento de Ceuta.

Ayer quedó terminado el embarque del segundo cuerpo de ejército.

El general Echagüe ha sido herido, dícese que levemente, en la mano derecha.

Dia 29.—La *Correspondencia* dice que el gobierno español organiza un nuevo cuerpo de reserva compuesto de 12,000 hombres de todas armas.

(Del Eco Hispano-Americano.)

Discurso para la apertura de clases de la Universidad de Caracas en el año académico de 1859.

Pronunciado por el Doctor R. Ramirez.

La aurora de la paz reaparece sobre nuestro horizonte y empieza á disipar la tempestad que amenazaba destruir la existencia de la patria: al ruido amenazador de la guerra sucede el apacible movimiento del trabajo: las armas de destruccion se cambian por los instrumentos de riqueza: la agricultura unce sus bueyes: el comercio apresta sus bajeles: la industria abre sus talleres; y la Univesidad de Carácas invita á todos los que aman la sabiduria, á venir á satisfacer su amor en los raudales que siguiendo distintas direccione, manan todos de la fuente comun de los conocimientos humanos, la razon.

A los que desean averiguar el proceso de la Inteligencia, el criterio de la verdad, las condiciones del raciocinio, la validez y legitimidad del conocimiento, ofrece el estudio de la ideología, ó sea la filosofia del pensamiento, que es la filosofiia propiamente dicha.

A los que quieren conocer las leyes precisas, sencillas é inmutables, y por su sencillez, precision é inmutabilidad, admirables del cálculo, ofrece el estudio de las matemáticas.

Los que buscan el conocimiento de la parte exterior de nuestro globo y de los habitantes que lo pueblan, hallarán su deseo satisfecho en el estudio de la geografia: los que quieran averiguar su constitucion interna, en el de la geología.

La fisica enseña las leyes á que obedecen las fuerzas que mueven ó conservan en equilibrio la materia: la química las leyes que forman y modifican su estructura interna.

La historia cuenta el orígen, crecimiento y desarrollo del género humano, quo no de otro modo que el tierno niño conducido por la mano de su aya, marcha con firme y seguro paso cuando sigue el camino que le marca la Providencia, y cae y se precipita cada vez que se desprende de su mano.

La mecánica enseña á consevar la regularidad de las funciones de esa admirable máquina, que llamamos el cuerpo humano.

La jurisprudencia estudia las leyes que determinan las relaciones del hombre en sociedad: la economia examina esas mismas relaciones de un modo particular, en cuanto se contienen en la esfera del mundo industrial. Estas dos ciencias son las dos columnas sobre las cuales descansa el edificio de la libertad: la jurisprudencia prueba que la libertad es justa; la economia prueba que la libertad es útil.

La metafísica y la teología, en fin, remontando su vuelo, atrevidas como todas las aspiraciones de nuestro espíritu, interrogan al mismo Dios sobre los misterios que ocultan sus relaciones con la creacion.

He aqui en breves palabras indicados los ramos principales de los conocimientos humanos, cada uno de los cuales divide y subdivide en ramos particulares que devuelven su jugo al trono comun del hermoso árbol de la ciencia, cuyo ópimo fruto es el completo conocimiento de la obra de Dios.

Pero todos esos ramos de los conocimientos humanos, á la vez que forman parte del árbol de la ciencia, participan tambien de la savia que da vida y desarrollo á ese árbol frondoso, sembrado y cultivado por la mano misma de Dios, y se secan y desgajan desde que dejan recibirla. Esa savia vivificante es LA MORAL. El estudio de esta ciencia debe preceder, acompañar y seguir al de todas las otras. Sin ella el hombre, por grande que sea el tesoro de conócimientos que llegue á acumular, no llegará á ser el sabio. Por el contrario, ella por si sola, si no es bastante para hacer al hombre instrumento de produccion, si lo es, é indispensable, para hacerlo bueno; para hacerlo el hombre de los suaves instintos, de las pasiones, contenidas, de las inclinaciones benévolas, de los fraternales afectos, que constituyen al hombre de la civilizacion.

La necesidad absoluta de esta ciencia; su ietimadad y asimilacion con todas las otras, me obligan á contraerme á ella de un modo escecial, y reclamo por algunos momentos vuestra atencion, señores académicos, y en especial la de vosotros, jóvenes que venis á este recinto en solisitud de la luz que guie vuestros pasos al tomar parte en el gran drama de la humanidad durante la escena de que haga parte vuestra vida.

Entro en materia.

La moral, la defino, es la ciencia de los principios sobre los cuales descansa la armonía del mundo en todo lo que depende de las acciones humanas.

Como la duda, ó sea la posibilidad del error, es el primer paso de la ciencia, se ha dudado de la existencia de la moral. Pero preguntar si existe la moral, es preguntar si el autor de la naturaleza se propuso algun objeto al crear al hombre: es preguntar si el mundo es obra del acaso: es preguntar si hay bien y mal en la vida de la humanidad; si la vida es igual á la muerte, el placer al dolor, el amor al odio, la luz á las tinieblas.

¿Cuál es el medio de conocer los principios que constituyen esa ciencia?

Estraña pregunta despues que se ha reconocido que la razon es la fuente de todos los conocimientos humanos, pero que no ha dejado de ser contestada de diversos modos, así como no ha dejado de contestarse de diversos modos á la pregunta que juzgué no podia responderse sin ofender el buen sentido de la humanidad.

¿Cuál es el medio de recenocer las reglas de las acciones?

El sentimiento, han contestado los hombres sensuales; los hombres que no creen mas que en las sensaciones.

La razon, responden los que creen que Dios no ha dado al hombre la inteligencia sin plan ni objeto.

A esta doble respuesta corresponde un doble sistema.

El sistema del interés, y el sistema del deber.

La práctica de la moral da siempre por resultado el bien del individuo, viniendo asi á identificarse con su interes legítimo, con su deseo racional. He aquí lo que ha dado orígen al sistema del interes. que llama justo y bueno todo lo que aprovecha al individuo. Pero este sistema está en abierta oposicion con la naturaleza de toda ciencia, que consiste en establecer á priori y en abstracto el principio que asegure el resultado que se desea en concreto; mientras que el sistema de la utilidad, aguarde el resultado para calificar el hecho sin consideracion á otra regla que la conveniencia del individuo. Pero para que este sistema tuviese siquiera apariencias de legitimidad seria preciso que los deseos de cada hombre fuesen conformes con su naturaleza, y en armonía y consonancia con los de los demas. Por desgracia, lo contrario es lo cierto: las pasiones del hombre viven en perpetua lucha con su razon. Sus deseos son varios, infinitos, contradictorios, y para dirigirlos y ponerlos acorde consigo mismos y en armonía con los de los demas, hay que consultar algo que sea superior al interes individual.

El sistema del interes confunde el móvil de las acciones humanas con la regla que les demarca su objeto. Es cierto que el interes, ó sea la aspiracion á satisfacer el deseo, es el aguijon con que la naturaleza hace avanzar al hombre por el camino del progreso; la fuerza que le impele cuando se detiene: el aliento que le anima cuando prosigue; pero como quiera que los medios de satisfacer ese interés son múltiples y varios; que á la par y en union de él hay otros iguales y con las mismas pretenciones; y sobre todo, que la sensibilidad no es suficiento criterio para predecir el éxito de nuestras acciones, guia bastante segura para enseñarnos nuestro camino, el hombre, ser inteligente y capaz de direccion y de regla, debe averiguar cuál es el medio mas breve y legítimo de conseguir su fin, y el que le libra de colicion con el de los demas.

Continuará.

Tomado del „Diario de Avisos"

AVISOS OFICIALES.

Se admiten proposiciones para proveer al Hospital militar de esta ciudad, de medicinas, instrumentos de cirugia, alimentos, vestuarios y demas efectos que puedan necesitarse para el servicio.

Las proposiciones sobre medicinas é instrumentos de cirugia, solo se admitirán de los farmacéuticos, y sobre lo demas de cualquier comerciante ú otro particular.

Los contratos se harán por seis meses y serán celebrados con aquellos que ofrezcan mayores ventajas.

E. BILLIM.—

Comandancia General del Puerto.

Por órden superior se hace saber á los que tengan buques ó lanchas inservibles fondeados en el rio del Ozama que si en el término de treinta dias á contar de la fecha no las hacen quemar, desbaratar ó colocar en un lugar donde no estorben, el que suscribe está autorizado á destruirlas sin que haya lugar á reclamo por parte de sus dueños.—Santo Domingo 10 de Nbre. de 1859.—*Juan Evertz.*

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe ofrece una gratificacion proporcionada al que le presentare un caballo, color rucio prieto, crin corta y copada, rabo ripiado y largo y con esta estampa D. P. Dicho caballo se lo han robado al que suscribe. Seybo 18 de Noviembre 1859.—*Elias Flores.*

DEBIENDO el infrascrito ausentarse de esta Provincia para fijar su residencia en otro lugar, suplica á todos sus deudores que lo mas pronto posible se presenten á arreglar sus cuentas pues de lo contrario tendrá que apelar á las vias judiciales.

Azua 24 de Noviembre 1859.—*Obfo.*

A CINCUENTA PESOS NACIONALES y al CONTADO, se venden los Almanaques para el año entrante en esta imprenta para la Capital, y para los demas puntos de la República, en las agencias de costumbre.

AVISAMOS; á los Comerciantes, que imprimimos Letras de Cambio, Facturas, Conocimientos, Obligaciones, Pagarés, Borderoes, y todo cuanto pertenezca á este ramo.

A los Curas. Oraciones, Evangelios, Novenas, Ejercicios, catecismos, y cuantas cosas les sean útiles para mayor devocion é ilustracion de sus fieles.

A los que se casen; muy preciosas esquelas para anunciar su matrimonio.

Tambien imprimimos esquelas mortuorias para las que tenemos viñetas y cuadros recienvenidos del Norte, Décimas, y en último todas las obras que puedan hacerse tipográficamente, pero aunque muy baratísimo hacemos cualquier trabajo; es al CONTADO.

Imprenta Nacional. 1859.